Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, lunes 4 de julio de 1955 — Número 17.932

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

8 DE MARZO DE 1955

481.089 — Unión Cooperativas. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San Carlos Centro. 3.000 ejs. Esperanza, febrero 1955. (Argentina).

481.090 — La Acción. (Cast.). Periód. Diario Prop.: Juan José Albarracín. 400 ej. $ 0.40. San Pedro (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.091 — La Voz. (Cast.).Periód. Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejempl. $ 0.40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.092 — El Cruzado. (Cast.). Pediódico. Quincenal. Prop.: Angel Ortola. 1.000 ej. $ 0.40. Mercedes (San Luis), feb. y mar. 1955. (Argentina).

481.093 — Crónica. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Domingo Rementeria. 400 ejemp. $ 0.40. 4 de Junio (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.094 — 17 de Octubre. (Cast.). Perid. Quincenal. Prop.: Galiano Zazzala Montereide. 500 ejemps. $ 1.- Pellegrini (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.095 — La Razón (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: La Razón S. R. L. 3.000 ejempls. $ 0 40. Chivilcoy (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.096 — La Prensa (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: E. P. A. S. A. 6.079.897 ejs. $ 0.40 Bs. As., feb. 1955/ (Argentina).

481.097 — El Solano. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Abraham Mendelevich. 1.000 ejes. $ 0.50. Quilmes (Bs. As.), 23|2|55. (Argenntina).

481.098 — St. John's Magazine. (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Perid. Mensual. Prop.: The Pro-Cathedral of St. John the Baptist. (Iglesia Anglicana San Juan Bautista). 350 ejemplares Bs. As., feb. 1955. (Argent.).

481.099 — El Correo de Ipasa. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempls. $ 8 anual. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.100 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Cast.). Perid. Quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempls. $ 30 anual. Rosario. (Santa Fe), feb. 1955. (Argentina).

481.101 — Boletín Comercial. (Cast.). Periódico. Quincenal Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejempls. Córdoba, feb. 1955. (Argentina).

481.102 — Revista Médica del Norte. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Juan D. Gueblón. 1.000 ejempls. Tucumán, feb. 1955. (Argentina).

481.103 — Esnea. (Leche). (Cast.). Perid. Trimestral. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 2.000 ejempls. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.104 — El Trabajo. (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: Miguel Gublielmotti. 3.000 ejempls. $ 0.30 Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.105 — Reinado Social. (Cast.). Perid. Bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejmpls. $ 1.50 Bs. As., marzo - abril 1955. (Argentina).

481.106 — La Mañana. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit.: Democracia S.A. 11.000 ejemp. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.107 — Ultimo Momento. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos Baldomero Muñoz. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

481.108 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Balcarce Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.109 — El Liberal. Cast. Periód, diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.600 ejemp. $ 0,50. (Balcarce (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.110 — El Hogar. Cast. Periód. semanal. Prop.: Empresa Haynes S.A. 271.900 ejemp. $ 3.— Bs. As.. enero 1955. (Argentina).

481.111 — Caras y Caretas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 23.700 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.112 — Mundo Deportivo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 408.900 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.113 — Mundo Infantil. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 577.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.114 — Mundo Atómico. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Edit. Democracia. 7.900 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.115 — Mundo Agrario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 19.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.116 — Mundo Argentino. Cast. Periódica semanal. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 269.200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

4817.117 — Mundo Radial. Cast. Periód. semanal. Prop. Edit. Democracia. 192.000 ejemp. $ 1,50 Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.118 — PBT Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 80.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.119 — ADDYA. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Dist. Dulces y Afines. 320 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.120 — La Unión. Cast. Periód. semanl. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y A. E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.121 — La Unión. Cast. Periód. semanal. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y Angel E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.122 — La Gaceta Aérea Cast. Periód. quincenal. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

481.123 — El Mundo Cast. Periód. diaria. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 6.570.842 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.138 — Prensa Farmacéutica Argentina. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Edit Sulimovich y María M. Di Natale de González Lanuza. Direct.: Raúl Giordano. 600 ejemp. $ 30.— anual. Bs. As., nov. - dic. 1954. (Argentina).

481.139 — Publicaciones Municipales. Cast. Periód. bimensual. Prop. y Airect.: José María Varela. 2.000 ejs. Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

481.146 — El Vagabundo Aristocrático. Cast. Traducción del inglés. 192 págs. Autor: Edggar Wallace. Traduc.: Víctor Jolis. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

481.147 — El Boleto del Subterráneo. Castellano. Traducción del francés. 192 páginas. Autor: Georges Simenon. Traduc.: María Julia Engel. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 22|12|54. (Argentina).

481.148 — Trío de Rubías. Cast. Traducción del Inglés. 192 págs. Autor: Oscar Montgomery. Traducc.: José M. del Valle. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 26|12|54. (Argentina).

481.149 — El Enigma del Chalet. Cast. Traducción del inglés. 64 págs. Autor: Stephen Blakesley. Traduc.: E. M. Santángelo. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.150 — El Botín perdido. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: Hilary King. Editor e Impres.: Edit. Tor. Traducc.: Alberto A. Poch. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.151 — El Misterio del Avión Cohete. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: John Drumond. Traduc.: Alberto A. Poch. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.153 — Las Favoritas de Luis XV. Cast. traducción del francés. 192 págs. Autor: E. y J. de Goncourt. Traduc.: Luis López Ballestero. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 12|1|55. (Argentina).

481.153 — La Sombra del Apache. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor: Ralph Bell. Traduc.: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

481.154 — Piratas de Mar y Tierra. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor: Chucl Stanley. Traduc.: S. Trasande. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 12|1|54. (Argentina).

481.155 — El Cazador de Piratas. Cast. 96 págs. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|12|54. (Argentina).

481.156 — La Perla Negra. Cast. 96 páginas. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

481.157 — La Mujer. Cast. traducción del francés. 224 págs. Autor: J. Michelen. Traduc.: Gerardo Blanco. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|3|54. (Argentina).

481.158 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82, Primer movimiento, moderato (Conclusión) Segundo movimiento, andante sostenuto (1ra. parte). Música: Glazounov. Faz "B" Concierto en La menor, opus 82, Segundo movimiento, andante sostenuto (Conclusión). Música: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 2032. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Argentina).

481.159 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82, Primer movimiento, moderato (1ra. parte). Mús.: Glazounov. Faz "B" Concierto en La menor, opus 2, Tercer movimiento, Allegro. Mús.: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 12.031. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 1|2,55. (Argentina).

481.160 — Faz "A": Barbero de Sevilla (Largo al factotum). Mús.: J. Rossini. Faz "B": La linda tapada (Canción del borrico). Letra: José Tellaeche. Mús.: Francisco Alonso. La Alegría del batallón (Canción del soldado). Letra: C. Arniches, F. Quintana. Mús.: J. Serrano. Intér.: Luis Sagi Vela. Disco número 2.053. 600 ejs. $ 24,85. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

481.161 — Faz "A": Acquaforte (Tango). Mús.: Horacio Pettorossi. Letra: Carlos Marambio Catán. Ave María (Triste campero). Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Siluetas de la tarde (Tango). Música: Angel Sánchez Carreño. Letra: Angel Sánchez Carreño. Una noche en Venecia (Fox-trot). Mús.: Juan Culiersi. Let.: Emilio Magaldi. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Nº 2.016. 150 ejs. $ 24,85. Bs. As., 2|2|55. (Arg.).

481.162 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq). Segundo movimiento, allegreto (1ª parte). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.) Segundo movimiento, allegretto (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.051. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Arg.).

481.163 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor. K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (Conclusión). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (1ª parte). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.050. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

481.164 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (1ª parte). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.049. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 7|2|55. (Arg.).

481.165 — Vidas de payasos ilustres (Castellano). 128 págs. Autor: Ignacio B. Anzoátegui. Edit.: Edic. Theoria. Imp.: Domingo E Taladriz. 2.000 ejs. $ 16. Bs. As., nov. 1954. (Arg.).

481.166 — Primaveral (Cast.). 126 págs. Autor: Miguel Scioscia. Edit.: Edit. Almafuerte. Impres.: Edit. Almafuerte. 470 ejs. $ 15. Eva Perón (Bs. As.), 24|12|54. (Arg.).

481.167 — Porteño trovador (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Nicolás Lanzoni y Norberto Mior. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

481.170 — Regional (Cast.). Perid. diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco y Luis Vigo. 6.300 ejs. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), 8|3|55. (Argentina).

481.174 — Mágica Fontana (Cast.). 112 págs. Autor y edit.: Rodio Raíces. Impres.: Nemesio Ferrari. S.R.L. 200 ejs. Bs. As., 20|12|54. (Arg.).

481.175 — Copos de Vida (Cast.). 112 págs. Autor: Rodio Raíces. Edit. e impres.: Edit. P.R.O.C.N.O.S.A. 300 ejs. Bs. As., 20|10|52. (Arg.).

481.183 — Faz "A": Insensiblemente. Mús.: Paul Misraki. Faz "B": Judas. Mús.: Fanciulli. Intérp.: Eddie Barclay. Disco Pampa Nº S-20.081. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

481.184 — Faz "A": El soldadito. Letra: G. Cioffi. Faz "B": Eternamente. Mús.: Chaplin. Intérp.: Giorgio Consolini. Disco Pampa Nº S-20.085. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.185 — Faz "A": Vieja pared. Letra: Bassi. Mús.: Filibello. Faz "B": Porque la mujer es linda. Letra: Fassino. Mús.: Sopranzi. Intérp.: Claudio Villa. Disco Pampa Nº PN-23.052. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.186 — Faz "A": Yo nací para Palermo Letra: Carlos Mayel. Mús.: Modesto S. Botti. Faz "B": Fuegos artificiales. Música: Eduardo Arolas, Roberto Firpo. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa. Nº PS-5.066. 400 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.187 — Faz "A": Buenos Aires (Tango). Letra: Manuel Jovés. Mús.: Manuel Romero. Faz "B": Doblando el codo. Letra: Eduardo Del Piano. Mús.: Manolo Mañueco. Intérp.: Eduardo Del Piano. Disco Pampa Nº PS-5.067. 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.188 — Faz "A": Jovencito. Letra: César Medina. Mús.: Efigenio Caballero. Faz "B": No me olvides. Letra: Aniceto Vera Ibarrola. Mús.: Ernesto Báez. Intérp.: Conj. San Solano. Disco Pampa Nº PS-6.101. 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.189 — Faz "A": Y no te voy a llorar (Tango). Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B": Noche de locura (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Intérp.: Jorge Vidal. Disco Pampa Nº PM-14.116. 4.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina)

481.190 — Faz "A": El primer amor. Letra: Sulscr. Mús.: Rubé. Faz "B": Canción de amor. Mús.: Willy Bollschweiler. Intérp.: Vico Torriani. Disco Pampa Nº S-20.091. 350 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

481.191 — Faz "A": Un cielo para los dos. Letra: Angel Cabral. Mús.: Enrique Dizeo. Faz "B": Otro año más. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM-16.071. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.192 — Faz "A": El humahuaqueño. Mús.: Edmundo P. Zaldívar (h). Faz "B": Milonga con traje nuevo. Mús.: Argentino L. Galván. Intérp.: Vladv. Disco Pampa Nº S-19.045. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.193 — Faz "A": La carpa mayor. Música: Fucik. Faz "B": St. Louis Blues. Boogie. Mús.: Handy. Intérp.: Pete Candoli. Disco Capitol Nº 353.092. 1.500 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.194 — Faz "A": Tú, mi amor. Letra: Gordon. Mús.: Van Heusen. Faz "B": Alguien que me vigile. Letra y mús.: G. e I. Gershwin. Intérp.: Frank Sinatra. Disco Capitol Nº 353.088. 800 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.195 — Faz "A": La historia de tina. Letra: Katrivanou. Mús.: Hassal. Faz "B": Dilo otra vez. Letra y mús.: Torme. Intérp.: Al Martino. Disco Capitol Nº 353 090. 800 ejs. $ [illegible]. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.196 — Faz "A": Adiós, adiós tristezas. Letra: Hamn. Mús.: Gray. Faz "B": El boggie de mamy. Mús.: Les Paul. Intérp.: Les Paul. Disco Capitol Nº 353.097. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.197 — Faz "A": Dulces tristezas. Letra: Williams. Mús.: Fletcher. Faz "B": Carolina de mañana. Letra: Donaldson. Mús.: Kahn. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº [illegible] ejemp. $ 16.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.198 — Faz "A": Oh amado, dónde puedes estar. Letra: Davis. Mús.: Sherman. Faz "B": Dinero del cielo. Letra: Johnston. Mús.: Burke. Intérp.: Stan Kenton. Disco Capitol Nº 353.081. 1.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina)

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

199 — Faz "A": Quizás, quizás, quizás. Letra: [illegible] Davis. Faz "B": Linda mujer. Letra y Mús.: Anónimo. Intérp.: [illegible] Disco Capitol número 353.077. 1.200 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.200 — Faz "A": Mi muchacha yidische. Letra: Anschel Schoor. Mús.: Scholup Secunde. Faz "B": Linda como la luna. Letra: Chaim Tauler. Mús.: M Rumshinsky. Intérp.: Jacqueline Joriss. Disco Pathe Nº FN pp72. 300 ejemp $ 15.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.201 — Faz "A": Los burgueses de Calais (Canción). Letra y Mús.: Mick Michael. Faz "B": El amor (Canción. letra. Castel. Mús.: Casti. Intérp.: Dany Dauberson. Disco Pathe Nº FN 0070. 300 ejemp. $ 15.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.202 — Faz "A": Mi Goya de ensueños. Melodía Guaraní. Letra y mús.: José Elgui. Faz "B": Ñati - U piru. Chamamé. Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº P-1.197. 200 ejemp. $ 11.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.204 — Melody of dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.205 — Love has a way (El camino del amor). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.206 — Peuma Lu. (Our place of dreams). Fox trot. letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 14|9|53. (Argentina).

481.207 — A cozy interview. Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.208 — Lauching our wy to love (Riéndonos de nuestro romance). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.209 — Summer is a Hummer (Murmullos de verano). Fox trot. Inglés. 93 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.210 — A four - Leaf Crover (Trébol de cuatro hojas). Fox trot, letra Inglés. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.211 — Calle Florida, fox trot, letra. Inglés. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.212 — A Dream Come True. Beguine, Letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.213 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejemplares. (Argentina).

481.214 — Pictures In My Ayes (Visiones). Beguine, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.215 — Chiquitiña. Beguine, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.216 — In Sedwood Lane. Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.217 — A Place In The Sun. Fox trot. letra. Inglés: 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.218 — You-re Not Alone. (No estás sola), vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora. Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.219 — The Magic Of Love (La magia del amor). Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.220. — Enchanted Time (Tiempo encantado). vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.221 — Polca Dot. Polca, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.222 — Dancing Under The Stars. Vals, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.223 — Melody Of Dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, música. 93 páginas. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.224 — Love Has a Way (El camino del amor). Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.225 — Peuma Lu (Our place of dreams). Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.226 — A Cozy Interview. Fox trot. música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.227 — Lauching Our Way To Love (Riéndonos de nuestro romance). Fox llams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina). trot. música. 93 págs. Autora: Ana Williams.

481.228 — Summer Is a Hummer (Murmullos de verano). Fox-trot Mús. 93 pág. Autor: Ana Williams. Editor: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 1|9|53. (Argentina).

481.229 — A Four-Leaf Clover (Trebol de cuatro hojas). Fox-trot Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.230 — Calle Florida. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.231 — A Dream Come True. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 16|9|53. (Argentina).

481.232 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor.: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).

481.233 — Pictures In My Eyes. (Visiones). Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.234 — Chiquitiña. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Edit.: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.235 — In Redwood Lane. Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Willams. Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. ((Argentina).

481.236 — A Place In The Sun. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.237 — You're Not Alone. (No estás sola). Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.. López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Argentina).

481.238 — The Magic Of Love. (La magia del amor). Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Willams Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).

481.239 — Enchanted Time. (Tiempo encantado). Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).

481.240 — Polka Dot. Polca Mús. 93 págs. Autor Ana Willams. Editor: Orión. Im.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).

481.241 — A Four - Leaf Clover (Trebol de cuatro hojas). Fox-trot. Letra. (Castellano). 93 págs. Autor Ana Willams. Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As, 15|9|53 (Argentina).

481.242 — Calle Florida. Fox-trot. Letra. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.243 — Aguaribay. Marcha Letra. (Castellano). 93 págs. Autor Ana Willams. Editor Orión. Ipres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53 (Argentina).

481.244 — Wings. (Alas). Marcha Letra. (Cast.). 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina)

481.250 — A la Virgen de Luján. Vals Letra. 2 págs. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejes. $ 3.- Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.251 — Es para ti. Vals. letra. 2 págs. Autor y Edit.: Ramón B Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55 (Argentina).

481.252 — Es para ti. Vals, música. 2 págs. Autor y Editor: Ramón B. Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.253 — Pebeta. Milonga, letra. 2 páginas. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina)

481.254 — Pebeta. Milonga, mús. 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho .200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.255 — A la Virgen de Luján. Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.256 — El Sol de Oro. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. el Sol de Oro. Direct.: Francisco Pocelli. 1.000 ejemp. Bs. As., 1|1|55. (Argentina).

481.265 — Horas perdidas. Vals. letra. 2 págs. Autor y Editor: Elena Irazábal. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejemp. $ 3 — Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

481.266 — El Secreto Final de Pearl Harbor. Cast. traducción del inglés. 210 págs. Autor: Robert A. Theobald. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Renacimiento. Impres.: La Técnica Impresora. 5.000 ejemp. $ 30.— Bs. As., 25|11|54. (Argentina).

481.267 — La familia del guardabosque. Ucranio. 184 págs. Autor: Sofia Parfanowych. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. 2.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 15|5|54. (Argentina).

481.268 — En la ciudad eterna. Ucranio. 536 págs. Autor: Eshen Onackyj. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. Impres.: Tall. Gráf. Kalifon. 2.000 ejemp. $ 50. Bs. As., 15|8|54. (Argentina).

481.269 — Naida. Vals. mús. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impres.: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

481.270 — Naida. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impresor: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.240-v.6|7|55

9 DE MARZO DE 1955

481.273. — Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., noviembre 1954. 2.000 ej. $ 6. (Argentina).

480.274. — Holando Argentina. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 6 (Arg.).

480.275. — Autotécnica. Mensual. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Bs. As., enero 1955. 1.700 ej. $ 5. (Arg.).

480.276. — Gaceta Algodonera. Mensual. Cast. Prop.: Stembrina Ollea. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ej. $ 30 anuales. (Argentina).

480.277. — Maribel. Semanal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 142.000 ej. $ 2. (Argentina).

481.278. — Ajedrez. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. $ 7. (Arg.).

480.279. — Leoplán. Quincenal. Castell. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ej. $ 2.50. (Argentina).

481.280. — Chabela. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 101.000 ej. $ 2.50. (Argentina).

481.281. — Tornquist. Semanal. Castell. Prop.: Juan M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), febrero 1955. 300 ejemp. $ 0.70. (Arg.).

481.282. — Digesto Médico Argentino. Mensual. Cast. Prop.: E. de Ebon. Bs. As., marzo 1955. 1.500 ej. (Arg.)

481.283. — Acónolis. Quincenal Griego. Prop.. Atanasio Batrachioti. Bs. As. 2|2|55. $ 0.40. (Arg.).

481.284. — Impetu. Mensual. Cast. Prop: Manuel Marcelino Mortola. Bs As.. enero 1955. 810 ej. $ 3. (Arg.).

481.285. — Buenos Aires Herald. (El Heraldo de Bs As.). Diario. Cast. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. As, febrero 1955. 14.600 ej. $ 0 50. (Argentina).

481.286. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Bisemanal. Cast. Prop.: José Lorenzo Fenoza. Bs. As., febrero 1955. 350 ej. $ 1. (Arg.).

481.287. — España. Bimestral Cast. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Bs. As., enero-febrero 1955. 31.500 ej. (Arg.).

481.288. — Poder y Justicia. Diario Castellano. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.800 ej. $ 0.40 (Argentina).

481.289. — Los Edictos. Diario. Castell. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ej $ 0.10. (Arg).

481.290. — El Diario Sirio Libanés Diario. Cast.-árabe. Prop.: Emilio Constantino. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej $ 0.50. (Arg).

481.291. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Cast.-árabe. Prop.: Emilio Constantino. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejemp! $ 0.50. (Arg.).

481.292. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal Mensual Cast. Bs. As., enero 1955. 10.000 ej. (Arg.).

481.293 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Razón, Editorial Emisora, Financiera y Comercial. Bs. As., febrero 1955. 261.529 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

481.294 — La Nueva Provincia. Diario. Castellano. Prop. Diario "La Nueva Provincia" S.R.L. Bahía Blanca (Bs As.) febrero 1955. 764.230 ejemp. pesos 0.50. (Argentina).

481.295 — El Chubut. Diario. Castellano Prop.: Editorial El Chubut. Soc. Com. Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). febrero 1955. 4.500 ejemp. pesos 0,30. (Argentina).

481.296 — Gaceta Judicial. Castellano. Diario. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

481.297 — Confort. Mensual. Castellano. Prop.: León Rossen. Bs. As.. febrero 1955. 10.250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

481.298 — Comercio y Justicia. Diario Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. Córdoba febrero 1955. 4.500 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

481.299 — Radiolandia. Semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. Bs. As., febrero 1955. 292.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

481.300 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. González Cháves (Bs. As.). enero 1955. 470 ejemp $ 0.40. (Argentina).

481.301 — Estampa. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Estampa S.A. Bs. As., diciembre 1954 a febrero 1955. 64.900 ejemp. $ 2.— (Argentina).

481.302 — Goles. Semanal. Castellano Prop.: Editorial Deportiva S.R.L. Bs. As., febrero 1955 124.745 ejemp. $ 1.20. (Argentina).

481.303 — Inciclopedia del Amor. Quincenal. Castellano. Prop: Juan Oller Xaus. Bs. As., febrero 1955. 10.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.304 — Estro, de alta costura y moda. Trimestral. Castellano. Prop.: Roberto Nonveiller. Bs. As., año 1954. 6.250 ejemplares. $ 5.— y 12.— (Argentina).

481.305 — Labores. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial. Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 121.790 ejemp. $ 2.50. (Argentina).

481.306 — Vosotras. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 160.115. ejemp. $ 2.— (Argentina).

481.307 — Los Andes. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Diario Los Andes - Hermanos Calle. Mendoza, febrero 1955. 956.119 ejemp. $ 0,25. (Argentina).

481.316 — El Laborismo. Mensual, Castellano. Director - Propietario: Ramón Oscar Peralta. Rosario (Sta. Fe). 29|3|53. 2.000 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.317 — Boletín Municipal. Semestral. Castellano. Prop.: Municipalidad de Bahía Blanca. Director: Norberto E. E. Areco. Bahía Blanca (Bs. As.). 1er. semestre 1954. 400 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.318 — Boletín Técnico. Mensual. Castellano. Director - Propietario: César Antonio Caballero Martínez. Córdoba, febrero 1955. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.319 — Crónica. Diario. Castellano. Director - Propietario: Romeo L. Jacod. San Salvador de Jujuy. 28|12|54. 720 ejemp. $ 0,30. (Argentina).

481.324 — Mi negra me falla el mate. Milonga, música. 2 págs. Autor: Gisela Raposo. Imp.: Boccazzi. Edit.: La Autora. Bs. As.. 28|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.325 — Mi negra me falla el mate. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Vicente Zunino. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

481.327 — The Revieew of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Bs. As.. 28|2|55. 1.840 ejemp. $ 6.50. (Argentina).

481.329 — Radio y Televisión Práctica. Semanal. Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec. S.R.L. Director: Jorge Roberto Schleeh. Bs. As., 4|2|55. 13.000 ejemplares. $ 1,20. (Argentina).

481.331 — Arbiter. Bimestral. Castellano Director - Propietario: Tomás M. Cermignani. Bs. As., marzo - abril 1955. 2.600 ejemp. $ 85.— anuales. Argentina).

481.332 — Los Trofeos. 1 fol. 198 págs. Castellano. Autor: José María de Heredia. Traducc. del francés: Max Enríquez Ureña. Imp.: Tall. Gráf. Américalee Edit.: Edit. Losada. Bs. As., 16|10|54. 10.000 ejemp. $ 9.— (Argentina).

481.352 — Zohra. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Nydua María Carmen Escarano. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 6.— (Argentina).

481.353 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Sucesión de Juan Francisco Torrent (Administradora Judicial: María del Rosario Corrales de Torrent). Director: Enrique Jasid. Corrientes 2|3|55. 3.500 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

481.354 — El gran criollo. Vals, música. 2 págs. Francisco Escaño (H). Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 9|3|55. 500 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

481.355 — El gran criollo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan Guillermo Bazán. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 9|3|55. 500 ejemp $ 4.— (Argentina).

481.359 — Perón y el actual momento argentino. 1 vol. 282 págs. Castellano. Autor Félix Serpa Guiñazú. Imp.: Edit. Adelante. Edit.: El Autor. Bs. As., 26|1|55. 10.000 ejemp. $ 20.— (Argentina).

481.362 — Mutualidad del Magisterio - Boletín Informativo. Bimestral. Castellano. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Alvaro Pedro Porley. Bs. As., febrero 1955. 7.500 ejemp. (Argentina).

481.371 — ADDYA. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Bs. As., febrero 1955. 320 ejemplares. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.241-v.6|7|55

10 DE MARZO DE 1955

481.385 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. $ 0,50 (Argentina).

481.386 — Rosario. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. $ 0,50. (Argentina)

481.387 — La Santa Faz. Quincenal. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., febrero 1955. 800 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.388 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Itatí (Ctes.), marzo 1955. 3.350 ejemplares. $ 1,25. (Argentina).

481.389 — El Canta Claro, Semanal. Castellano. Prop.: Mario Alfredo Angulo. Bs. As., febrero 1955. 9.000 ejs. $ 1.— (Argentina).

481.390 — Avanza. Castellano. Prop.: Luciano Telesforo Ceñas. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955, 800 ejs. (Argentina).

481.391 — Agencia Misional. Mensual. Castellano. Prop.: Francisco M. Ledochowskii Thun. Villa Calzada (Bs. As.), marzo-abril 1955. 5.030 ejs. (Argentina).

481.392 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 51.500 ejs. $ 3.— (Argentina).

481.393 — Pampa Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As. febrero 1955. 11.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

481.394 — Américas. Mensual. Castellano. Prop.: Organización de los Estados Americanos, EE.UU., febrero 1955. 2.000 ejs. $ 2,50. (Extranjera).

481.395 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Periodística Visión Ltda. EE. UU. A., febrero 1955. 12.000 ejemplares. $ 5.— (Extranjera).

481.396 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 53.200 ejs. $ 2.— (Argentina).

481.397 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop.: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., marzo 1955. 200.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

481.398 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Frutas. Diario. Castellano. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. Dirección de Frutas, hortalizas y flores. Mercado Nacional de frutas. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. (Argentina).

481.399 — The British Legión Bulletin (Boletín de la Legión Británica). Bimestral. Castellano. Prop.: British Legión Buenos Aires Nº 1 Branch. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 1.600 ejemplares. (Argentina).

481.400 — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 446 570. $ 0,50. (Argentina).

481.401 — El Puanense. Quincenal. Castellano. Prop.: Tomás Aviñon. Puán (Bs. As.), febrero 1955. 600 ejs. $ 1.— (Argentina).

481.402 — Cemento Portland. Castellano. Prop.: Instituto del Cemento Portland. Bs. As., diciembre 1954. 30.000 ejemplares. (Argentina).

481.403. — Cadi-Cámara Argentina de Informes. Mensual. Cast. Prop.: Manuel Sueiro. Bs. As., febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

481.404. — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Bs. As., febrero 1955. 6.200 ej. $ 230 anuales. (Arg.).

481.407. — Hombres en Armas. 1 vol. 307 pgs. Cast. Autor: Evelyn Waugh. Traduc. del inglés: Miguel Alfredo Olivera. Imp.: Imp. López. Edit.: Emecé Editores S. A. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ej. $ 33. (Arg.).

481.408. — Música e Imaginación. 1 vol. 142 pgs. Cast. Autor: Aaron Copland. Traducc. del inglés: Néstor R. Ortiz Oderigo. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé. Editores S. A. Bs. As., enero 1955. 3.000 ej. $ 22. (Arg.).

481.409. — Laura. 1 vol. 102 pgs. Castell. Autora: Vera Caspary. Traducc. del inglés M. A. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., 15|3|54. 9.000 ej. $ 8. (Argentina) (Reimpresión).

481.410. — El Juramento. 1vol. 198 pgs. Cast. Autor: Luis Horacio Velázquez. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., enero 1955. 3.000 ej. $ 35. (Arg.).

481.411. — El Cuarto Gris. 1 vol. 209 pgs. Cast. Autor: Eden Phillpotts. Traduc. del inglés: Josefina Martínez Alinari. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 6.000 ej. $ 16. (Arg.).

481.413. — El Cordero. 1 vol. 220 pgs. Cast. Autor: Francois Mauriac. Traducc. del francés: Silvana Bullrich. Impresor: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores

S.A. Bs. As., enero 1955. 6.000 ej $ 24. (Argentina).

481.414. — El que Susurra. 1 vol. 115 pgs. Cast. Autor: John Dickson Carr. Traducc. del inglés: Clara de la Rosa. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., 8|9|54. 10.000 ej. $ 8. (Argentina). (Reimpresión).

481.415. — Historia Universal de la Infamia. 1 vol. 137 pgs. Cast. Autor: Jorge Luis Borges. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ej. $ 18. (Arg.).

481.416. — La Casa del Angel. 1 vol. 175 pgs. Cast. Autora: Beatriz Guido. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 22. (Arg.).

481.417. — La Muerte Toca el Gramófono. 1 vol. 227 pgs. Cast. Autor. Marjorie Stafford. Traducc. del inglés: Ivonne Bengelsdorff de Barousse. Imp.: Cía. Impres.: Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., enero 1955. 8.000 ej. $ 16. (Argentina).

481.418. — Hijo de Ladrón. 1 vol. 321 pgs. Cast. Autor: Manuel Rojas. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 32. (Arg.).

481.419. — El Doble del Mariscal Montgomery. 1 vol. 226 pgs. Cast. Autor. M. E. Clifton James. Traducc. del inglés: J. O. Torres. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 5.000 ej. $ 24. (Arg.).

481.420. — El Crimen de la Calle Nicholas. 1 vol. 192 pgs. Cast. Autor: Stanley Ellin. Traducc. del inglés: Elena Torres Galarce. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., noviembre 1954. 8.000 ej. $ 13. (Arg.).

481.421. — El Peregrino. 1 vol. 485 pgs. Cast. Autor: Joyce Cary. Traducc. del inglés: J. R. Wilcock. Imp.: Imp. López. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., noviembre 1954. 4.000 ej $ 34. (Arg.).

481.422 — Filosofía y Poesía. 1 vol. 139 páginas. Castellano. Autor: Vicente Fatone. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 2.000 ejs. $ 16.— (Argentina).

481.423 — Historia de la Arquitectura Moderna. 1 vol. 800 págs. Autor: Bruno Zevi. Traduc. del italiano: Héctor Alvarez. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 3.000 ejs. $ 250. (Argentina).

481.429 — Opinión. Diario. Castellano. Director-Propietario: Julio R. Crespo Lucero. Morón (Bs. As.), 2|3|55. 200 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.430 — Una y Otra Vez. 1 vol. 320 páginas. Castellano. Autor: James Hilton. Traduc. del inglés: Rosa S. de Naveira. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., marzo 1955. 7.500 ejs. $ 28.50. (Argentina).

481.449 — Crnogorac (El Montenegriño). Mensual. Castellano-Servio. Prop.: Club Cultural Montenegrino. Director: Juan Vojinic. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejs. $ 3.—

481.453 — A cada uno un Denario. 1 vol. 437 págs. Castellano. Autor: Bruce Marshall. Traduc. del inglés: María Antonia Oyuela. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emece Editores. Bs. As., 5|8|54. 5.000 ejemplares. $ 36.— (Argentina) (Reimpresión).

481.456. — Pampeana Nº 3. Pastoral sinfónica en tres movimientos. 1 foll. 68 páginas, música. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Musitec. Edit.: Barry & Cía. Bs. As., 9|12|54. 90 ejs. (Argentina).

481.457 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Diario. Castellano-Italiano. Prop.: Eduardo Castelia. Director: Gino Rigamonti. Bs. As., 5|3|55. 5.000 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.463 — Faz "A". Mandolina. Música: E. Carosio. Faz "B". Recuerdo de Sicilia. Música: S. Leonardi. Intérp.: María Scivittaro. Disco Pampa Nº S-20.090. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14.— (Argentina).

481.464 — Faz "A". Gaucho correntino, valseado. Letra: Damasio Esquivel. Música: Julio R. Chapo. Faz "B". Mi selva eterna, canción. Letra: Tránsito Cocomarola. Música: Salvador Miqueri. Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PS-6, 105. Bs. As., marzo 1955. 500 ejemplares. $ 13.— (Argentina).

481.465 — Faz "A". Abre la casilla del perro. Letra: Fisher. Música: Alfred. Faz "B". Mucho tiempo atrás. Letra: Fisher. Música: Alfred. Intérp.: Nat "King" Cole y Dean Martin con Orq. Billy May. Disco Capitol Nº 353.086. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. . 15.— (Argentina).

481.466 — Faz "A". Alta Fidelidad. Letra: May. Música: Gozzo. Faz "B". La canción eres tú. Letra: Kern. Música: Hammerstein II. Intérp.: Billy May y su orq. Disco Capitol Nº 353.095. Bs. As., marzo 1955. 3.000 ejs. $ 16.— (Argentina).

481.467 — Faz "A" Toddy caliente, fox trot. Música: Anónimo. Arreglo: Michel Legrand. Faz "B". Para tí he perdido, slow-fox. Música: Eddie Barclay. Intérp.: Michel Legrand y su Orq. Disco Pampa Nº S-20,089. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14.— (Argentina).

481.468 — Encestando, quincenal. Castellano. Director-Propietario: Luis Fainstein. Bs. As., 6|12|54. 5.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

481.471 — Alcibíades o De la Naturaleza del Hombre. 1 vol. 138 págs. (Cast.). Autor: Platón. Trad. del griego: José Antonio Miguez. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: M. Aguilar Editor. Bs. As., 24|2|55. 2.000 ejs. $ 9. (Arg.).

481.472 — Que el cielo te proteja (Vals, letra). 2 págs. Autor: Aníbal Cufré. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).

481.473 — Que el cielo te proteja (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Domingo Moranese. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).

481.474 — Perdón quiero pedirte (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Cristóbal Ramos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.475 — Perdón quiero pedirte (Tango, letra). 2 págs. Autores: Enrique Armando Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.476 — Viva mi suegra (Guaracha, letra). 2 págs. Autores: Enrique Armando Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.477 — Viva mi suegra (Guaracha, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Armando Pontón. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As.. 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.484 — Momento Rural (Cast.). Quincenal. Director Propiet.: Mario Capotosti. Bs. As.. 24|2|55. 4.000 ejs. (Arg.).

481.492 — Por tierras de Don Segundo Sombra (Mús.). Autor: Manuel Almirall. San Fernando (Bs. As.), 19|11|54. (Arg.).

481.493 — Cuyana (Mús.). Autor: Manuel Almirall. San Fernando (Bs. As.), 19|11|54. (Arg.).

481.496 — Cruzando los umbrales (Vals, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.497 — Cruzando los umbrales (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pascual Montaruli. Imp. y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As.. 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Argentina).

481.498 — Acuarela triste (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Montalto. Imp.: y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.499 — Acuarela triste (Tango, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.500 — El lazo (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Imp. y edit.: Editorial Ana. Rosario (Santa Fe), 18|2|55. 100 ejs. $ 2.50. (Argentina).

481.501 — La Voz de la Justicia del Animal (Cast.). Semestral. Direct. Prop.: Víctor Manuel Medina. Bs. As., abril 1954. 600 ejs. $ 5. (Arg.).

487.396 — Editorial "Huella". Obra: Con Rommel en el Desierto (With Rommel in the deserto) de Heing, Werner Schmidt.

488.634 — Editorial "Huella". Obra: Introducción a los Existencialistas (Introduction and existentialismes) de Emmanuel Mourier. La Propaganda Política de F. C. Bartlett y La Tragedia del Movimiento Obrero, de Adolf Sturmthal.

488.807 — Elmer Editor. Obra: El Libro de Cocina de ayelord Hauser (The Gayelord Hauser Cook Book), de Gayelord Hauser.

487.366 — Part. Contrat.: Emecé Editores c|Arnoldo Mondadori, Editore. Obra: El Hundimiento del Baliverna (Il crollo della Baliverna), de Dino Buzzati.

487.368 — Part. Contrat.: Emecé Editores c|Propagación de la Fe. Obra: Tres a casarse (Threc to Get Maried), de Ful- J. Sheen.

487.369 — Part. Contrat.: Emecé Editores. S.A. c|Edward Atiyah. Obra: La Línea Débil (The klin line).

487.383 — Part. Contrat.: Emecé Editores, S.A. c|Claude Andre Puget y Pierre Bost. Obra: Un tal Judas (Un nomme Judas).

487.385 — Part. Contrat.: Emecé Editores, S.A. c|Propagación de la Fe. Obra: La Filosofía y la Religión (The Philosophy of Religion) de Fulton J. Shenn.

487.854. — Part. Contrat.: Peuser, S. A., c|J. B. Lippincot Company. Obra: Aventuras de Amazonas de Dos Niños (Amazon adventures of two children), de Rose Brown.

487.855 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Duell Sloan y Pearse. Obra: Jungla en las Nubes (Jungle in the clouds). de Víctor Von Hagen.

487.856 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Oxford University Press. Obra: Historia de los Pueblos de Habla Inglesa (History of the english speakyng peoples), de R. B. Mowat y Preston Slasson.

487.857 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Lalo Linke. Obra: Majic Yucatán, A. Journey Remembered.

487.860 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Alejandro Magno (Alexander the great), de Lewis B. Cummings.

487.861 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Fui cazador de cabezas (I was a head hunter), de Lewis B. Cummings.

487.862 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Robert Gordon Anderson. Obra: La biografía de una catedral (The biography of a Cathedral).

487.865 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Oxford University Press. Obra: Antropófagos de Kumaon (Man eaters of Kumaon), de Jim Corbett.

487.866 — Part. Contrat.: Peuser S. A c|Franz J. Horch. Obra: Cartas de amor (Love letters), de Chris Massie.

487.867 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|W. W. Norton y Cía. Inc. Obra: Civilizaciones del oeste (Western Civilizations), de Edward M. Burns.

487.868 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Albert Bonvier Publishers. Obra: Los emigrantes (Utvandrarna), de Vilhelm Moberg.

487.869 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|James Hilton. Obra: Horizonte perdido (Lost horizon).

487.870. — Part. Contrat. Peuser, S. A., c|Heinz Leepman. Obra: Wir werden weiter marschieren, de Gerhard Kramer.

487.285 — Part. Contrat.: Hachette S. A. c|Ediciones Albin Michel. Obra: Juan Cristóbal (Jean Christophe), de Romain Rolland.

e.23|6-Nº 3.242-v.6|7|55

---

11 DE MARZO DE 1955

481.511 — La Voz de Norte. Semanal. Castellano. Prop · Nicolás Palacios. Eduardo Castex (Eva Perón), febrero 1955. 550 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.512 — El Diario. Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, febrero 1955. 2.500 ejemp. (Argentina).

481,513 — La Voz de San Justo. Diario. Castellano. Prop.: La Voz de San Justo S.R.L. Córdoba, febrero 1955. 4.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.514 — Estrella Evangélica. Trimestral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.515 — Estrella Evangélica. Trimestral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., julio - septiembre 1954. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.516 — La Voz del Interior. Diario. Castellano. Prop.: Juan Silvestre Raúl y Luis F. Remonda y sucesores de Pedro Remonda Loustau (Blanca Piantoni de Remonda y Nora María Remonda). Córdoba, febrero 1955. 17.608 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.517 — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., febrero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.518 — Stea. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación de Talleres de la Electricidad del Automóvil Bs. As., noviembre y diciembre 1955. 1.500 ejemp. (Argentina).

481.519 — Campo Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.), marzo 1955. 220 ejemp. (Argentina).

481.520 — Voz Seráfica. Semanal. Castellano. Prop.: Angélico Scipioni. Salta y Jujuy, febrero 1955. 3.300 ejemp. (Argentina)

481.521 — C. A. P. (Cooperación, Amistad, Progreso). Trimestral. Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 10.000 ejempl. $ 0,10. (Argentina).

481.522 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. Bs. As., 28|2|55. 5.000 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

481.523 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: Luis E. Vera. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.000 ejempl. $ 0,40. (Argentina).

481.524 — La voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), febrero 1955. 4.000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

481.525 — Diario de Licitaciones. Diario. Castellano. Prop.: Federico Pla (y su sucesión). (Bs. As.), febrero 1955. 300 ejempl. (Argentina).

481.526 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

481.527 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

481.528 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina).

481.529 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejempl. (Argentina)

481.530 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. As., febrero 1955. 3.500 ejempl. (Argentina).

481.531. — La Voz de Floresta. Mensual. Cast. Prop.: Martha Irungaray y Mario Canali. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ej. $ 1. (Arg.).

481.532. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.533. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., enero-febrero 1955. 2.000 ej. (Arg.).

481.534. — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América (Soc. Anón. Comerc.), Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.535. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, febrero 1955. $ 0.50. 36.986 ej. (Arg.).

481.536. — Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, febrero 1955. 370 ej. (Argentina).

481.537. — En Marcha. Semanal. Castell. Director-Propietario: Pedro Amabili. Caseros (Daireaux), 2|3|55. 200 ej. $ 0.50. (Argentina).

481.541. — Visión Rosarina. Vals, letra. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej $ 3. (Arg.).

481.542. — Visión Rosarina. Vals, música. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

481.567. — El Ragalón. Rasguido doble, música. 2 pgs. Autores: Rubén C. Rodríguez y Hugo E. Gutiérrez. Imp.. Editorial El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 7|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

481.574. — Pregón. Diario. Cast. Prop.: Diario Pregón S.R.L. Director: Santiago Villegas. Lanús, (Bs. As.), 8|3|55. 2.200 ej. $ 0.30. (Arg.).

481.584. — Faz "A": Concierto en Re Menor. Op. 47. 1er. mov. Allegro moderato - largamente - allegro molto - - moderato assai - allegro moderato - allegro molto vivace. 2º mov.: Adagio di molto. Faz "B": Concierto en Re Menor. Op. 47. 3er. mov.: Allegro ma non tanto. y Cuatro Piezas. Op. 17. 1) Quasi Ballata. 2) Appasionato. 3) Un poco Triste. 4) Burleska. Música Maz "A" y "B": Sibelius. de 1, 2, 3 y 4: Suck. Intérp.: Ginette Neveu. Violín y la orq. Philarmonia de Londres. Disco Angel número LPC-11,575. Buenos Aires, 2|1|55. 300 ejemplares. $ 9898,40. Argentina.

481.585. — Faz "A": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. 1er. Mov.: Allegro Moderato. 2º Mov. Adagio Sostenuto. Faz "B": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. 3er. Mov.: Allegro Scherzando, y Preludio en Sol Mayor. Op. 32 Nº 5 y Preludio en Sol Menor. Op. 23 Nº 5. Música. Faz "A" y "B": Rachmaninoff. Intérp.: Geza Anda, piano y la Org. Philharmonia de Londres. Disco Angel número LPC.-11,573. Buenos Aires, 2|1|55.. 350 ejemplares. $ 18,40. Argentina.

481.586 — Faz "A": Recital Operístico: 1) Eugene Onegin. 2) Werther. 3) Les Pecheurs de Perles. 4) Marón. 5) La Muett e de Porticci. 6) Romeo et Juliette. Autores letra y música. 1) Tschaikowsky. 2) Massenet. 3) Bizet. 4) Massenet. 5) Auber y 6) Gounod. Faz "B": Recital Operístico: 1) La Gioconda. 2) Rigoletto. 3) Martha. 4) L'Elisir D'Amore. 5) La Favorita y 6) L'Ariesiana. Autores letra y música: 1) Ponchielli. 2) Verdi. 3) Flotow. 4 y 5) Donizetti y 6) Cilea. Intérp.: Nicolás Gedda, tenor y la Orq. Philarmonia de Londres. Disco Angel Nº LPC-11,576. Buenos Aires, 2-1-55. 250 ejemplares. $ 98,40. Argentina.

481.587 — Faz "A". Tannhäuser, ebertura y bacanal de Venus. Faz "B". Tannhäuser. El buque fantasma "Obertura". Las Walkirias "Cabalgatas de las Walkirias". Música: Wagner. Intérp.: Hans Knappertsbusch y la orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17,607. Bs. As., 1º|3|55. 350 ejemplares. $ 98,40. (Argentina).

481.588 — Faz "A". Clásicos Inmortales. 1) Preludio en do sostenido menor. 2) Minué en ré. 3) Romanza. 4) Simple declaración. 5) En alas del canto y 6) Largo. Autores música: 1) Rachmaninoff. 2) Mozart. 3) Rubistein. 4) Thome. 5) Mendelssohn y 6) Haniel. Faz "B". Clásicos inmortales. 1) Barcarola. 2) Ave María. 3) Canción de cuna. 4) Aria sobre la cuerda de sol. 5) Estudio en mi. 6) Serenata para cuerdas. "Vals". Autores música: 1) Offenbach. 2) Schubert. 3) Brahms. 4) Bach. 5) Chopín. 6) Tschaikowsky. Interp. Mantovani y su Orq. de Concierto. Disco London Nº LLC-17.610. Bs. As., 1º|3|55. 350 Eje. $ 98.40. Arg.

481.589. — Faz "A". Obras para piano de Manuel de Falla. 1) Fantasía Baetica. 2) El amor brujo "Danza ritual del fuego". Faz "B". Obras para piano por Manuel de Falla. 1) Aragonesa. 2) Cubana. 3) Montañesa. 4) Andaluza y 5) Serenata andaluza. Autor música. Faz "A" y "B": De Ealla. Interp. Menahem Pressler, sólo de piano. Disco M. G. M. Nº Lec. 14.902. Bs. As., 1º|2|55. 225 ejemp. $ 98.40. Arg.

481.590. — Faz "A". Sonata Nº 3 en do mayor. 1) Adaggio. 2) Fuga. 3) Largo. 4) Allegro. Faz "R". Partita Nº 3 en mi mayor. 1) Preludio. 2) Louré. 3) Gavota. 4) Minué Nº 1. 5) Minué Nº 11 y 6). Bourrée y 7). Gigue. Autor música. Faz "A" y "B": Bach. Interp Henryk Szeryng. sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.913. Bs. As., 1º|3|55. 200 Eje. $ 98.40. Argentina.

481.591. — Faz "A". El Burguez Gentilhombre, suite. Op. 60. 1er. Mov.: Obertura. 2do. Mov.: Minué. 3er. Mov.; El maestro de esgrima. 4to. Mov.: Entrada y danza de los sastres. 5to. Mov.: Minué Lully y 6to. Mov.: Courante. Faz "B". El Burgués gentilhombre suite. Op. 60. 7mo. Mov.: Entrada de Cleonte. 8vo. Mov.: Intermezzo y 9no. Mov.: La cena. Música. Faz "A" y "B": R. Strauss. Interp.: Clemens Krauss y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC. 17.609. Bs. As., 1º|3|55. 300 Eje. pesos 98.40. Argentina.

481.592. — Faz "A". Sinfonía Nº 4 en do menor. (Trágica). 1er. Mov.: Adagio molto. Allegro vivace. 2do. Mov.: Andante. Faz "B". Sinfonía Nº 4 en do menor. (Trágica). 3er. Mov.: Minué. (Allegro vivace) y 4to. Mov.: Allegro. Autor música, Faz "A" y "B": Schubert. Interp. Eduard Van Beinum y la Orq. del Concertgebaouw de Amsterdam. Disco London Nº LLC. 17.608. Bs. As., 1º|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.593. — Faz "A". Sonata Nº 2 en la menor. 1) Grave. 2) Fuga. 3) Andante. 4) Allegro assai. Faz "B". Portita Nº 2 en re menor. 1) Allemande. 2) Courante. 3) Sarabande. 4) Gigue y 5) Chaconne. Autor música. Faz "A" y "B". Bach. Interp. Henryk Szeryng y sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.912. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.594. — Faz "A". Recital de armónica. 1) St Louis Blues. 2) Tristezas en la noche. 3) Claro de luna y 4) Hora Stáccatto. Autores música. 1) Handy. 2) Arlen y Mercer. 3) Debussy. Arregl.: Adler. 4) Dinicu y Heifetz. Faz "B". Recital de armónica. 1) Comienza el beguine. 2) De la mano a la boca. 3) Polvo de estrellas y 4) esa vieja magia negra. Autores música.: 1) Porter y Le Winter. 3). Carmichael y Parish, y 4) Arlen y Mercer. Intérp.: Larry Adler, armónica con acomp. de orq. Disco Decca Nº LTM-8.346. Bs. As., 1|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.595 — Faz "A": El hombre quieto. 1) La casa de Danaher. 2) Mi madre. 3) Isla de ilusión. 4) La gran pelea. Autores música: 1) y 2) Young. 3) Farrelly, y 4) Young. Faz "B": El hombre quieto. 1) Lamento de Mary Kate. 2) Bahía de Galway. 3) Te llevaré a casa, Catalina. 4) Día de San Patricio. Autores música: 1) Young. 2) Colahan. 3) Westendorf y 4) Young. Intérp.: Víctor Young y su Orq. Disco Decca Nº LTM-8.354. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.596 — Faz "A": Una noche en Czardas. 1) Celos. 2) Noches de Budapest. 3) Doina. 4) El ruiseñor y la estrella. Faz "B": Una noche en Czardas. 1) Czardas. 2) Rumanich. 3) Mil violines. 4) Hora. Autores música, Faz "A": 1) Gade. 2) Goldwarz. 3) y 4) Anónima. Autores música, Faz "B": 1) Monti. 2) 2) Anónimo. 3) Lingston - Evans y Belloc. 4) Ilescu. Intérp.: Sergio Golwarz y su violín gitano. Disco Odeón número LDM-7.320. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejemplares. $ 67,20. (Argentina).

481.597 — Faz "A": Ruralia hungárica. 1er. miv.: Presto. 2º mov.: Andante rubato alla zingaresca. 3er. mov.: Molto vivace. Autor música: Dohnanyi. Arreglo: Kreisler. Faz "B": Capricho Nº 13 en si bemol mayor. Capricho Nº 20 en re mayor y La campanella. Música: Paganini. Arreglo: Kreisler. Intérp.: Alfredo Campoli, violín; al piano, George Malcolm. Disco London Nº LLC-16.520. Bs. As., 1º|3|55. 250 ejempl. $ 76,30. (Argentina).

481.598 — Inglés. Primer curso avanzado. 1 vol. 158 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Raufeta. Imp.: Imp. López. Editor: Librería del Colegio. Bs. As., 8|3|55. 5.000 ejempl. $ 16.— (Argentina).

481.599 — Inglés. Segundo curso. 1 foll. 96 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Raufet. Impres.: Imprenta López. Edit.: Librería del Colegio. Bs. Aires, 10|3|55. 10.000 ejempl. $ 13.— (Argentina).

481.606 — Milonga que no se olvida, milonga. Letra. 2 págs. Autor: Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.607 — Milonga que no se olvida, milonga. Música. 2 págs. Autor Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.619 — Dolor Bohemio, vals. Música. 2 págs. Autores: Nora Elida Rinaudi y Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 7|3.55. 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.620 — Dolor Bohemio, vals. Letra. Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit. Edit.: El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 2 págs. Autores: Nora Elida Rinaudi y 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.621 — Don Avelino, tango. Música. 2 págs. Autores: Luis Bonat y Américo Braschi. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 19|3|55. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.622 — 3 en 1, tango. Música. 2 págs. Autores: Roberto Canelli y Titi Rossi y Pomati. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 10|3|55. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.626 — Melodías sagradas. 1 foll. 31 págs. Autor: Benito Rosi. Armonización y arreglo por: Víctor Lo Bianco. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 21|12|51. (Argentina).

481.627 — Tratado completo de la teoría de la música en el arte moderno. 1º, 2º, 3º y 4º volumen. 1 vol. 230 págs. Autor: Víctor Lo Bianco. Impres. y editor: Julio Korn. Bs. As., 30|9|54. 3.000 ejempl. $ 30.— (Argentina).

481.639 — Robes Pratiques (Vestidos Prácticos). Feminité Nº 38. 1 foll. 32 págs. Castellano y francés. Autor: Anónimo. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., marzo 1955. 50.000 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

481.643 — Cien preguntas y repuestas sobre la Unión Soviética. 1 foll. 136 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Impres.: Tall. Gráf. de Simón Eidelman. Editor: Ediciones Cultura. Bs. As., 19|2|55. 7.000 ejempl. $ 10.— (Argentina).

481.655 — En plenitud lunar, vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.656 — En plenitud lunar, vals. Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. Bs. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

e.23|6-Nº 3.243-v.6|7|55

14 DE MARZO DE 1955

481.657 — San José. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. $ 10 anual. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.658 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de San Isidro. 500 ejcs. San Isidro (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

481.659 — La Libertad. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit. Democracia S. A. 16.500 ejs. $ 0.50. Mendoza, diciembre 1954 y enero 1955. (Arg.).

481.660 — Ogniwo (Eslabón). Polaco. Perid. Semanal. Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

481.661 — Freire Presse (Prensa Libre). Alemán. Perid. Diario. Prop.: Federico F. A. Müeller. 21.450 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.662 — Mundo Metalúrgico. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. $ 30 anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.663 — El Laborista. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit.: Democracia S. A. 76.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.664 — Previsión Patronal. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejs. Bs. As.. feb.-marzo 1955. (Argentina).

481.665 — Ovina. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejs. $ 5. Bs As., enero y feb. 1955. (Argentina).

481.666 — Okey. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 15.000 ejs. $ 1.50. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.667 — Ecran. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag. S. A. 15.000 ejs. $ 2. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.668 — Pobre Diablo. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 29.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero - feb. 1055. (Argentina).

481.669 — Crítica. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Edic. y Publicidad S. A. 169.691 ejs. $ 0.40. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.670 — Trapalanda. (Cast.). Perid. Trimestral. Prop.: Joaquín Bustamante. 500 ejs. Río Cuarto (Córdoba), 31|12|54. (Argentina).

481.671 — La Huella. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Centro de Camioneros del Partido de Zárate. 1.000 ejs. Zárate (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.682 — Arminda. Polca Paraguaya Letra. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Editor e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1|55. (Argentina).

481.683 — Arminda. Polca Paraguaya Mús. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Edit. e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1 55. (Argentina).

481.684 — Alegría. (Cast.). 133 págs. Autor: María Aida F. de Silveira. Ilustrador: Freixas. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Tall. Gráf. Bacaicoa y Cía 10.000 ejs. $ 13. Bs. As., Sept. 1954. (Argentina).

481.685 — Camino a la escuela. (Libro de lectura para 2º grado). (Cast.). 150 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.0000 ejs. $ 13.50 Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.686 — Alitas Nuevas. (Cast.). 118 páginas. Autor: Léonie Lamonea Cauinier. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres. Tall. Gráf. Bacaicoa y Cía. 10.000 ejemplares. $ 12.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.687 — Amanecer. (Cast.). 104 págs. Autor: Eduardo A. Símez. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 13. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.688 — Abanderados. (Cast.). 103 páginas. Autor: Fernando J. Veronelli. Editor: Edit. Kapelusz. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejcs. $ 11.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.689 — Sueño de Fantasía. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Mario Platini. Impres.: Edit. Julio Korn. 150 ejs. $ 3. Santa Fe. 28|2|55. (Argentina).

481.690 — Chic Nº 51. (Cast. y Francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Platt S. A. 30.000 ejs. $ 8. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.691 — Ligne Nouvelle. (Cast. y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Talleres Gráficos Alea S. A. 32.500 ejs. $ 9. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

481.692 — La Grande Revué. (Castellano y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Tall. Gráf. Alea S. A. 22.400 ejs. $ 12. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.697 — Diario del Pueblo. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: y Director: Venancio M. Domíngue Müller. 800 ejemplares. $ 0.30. Laprida (Bs. As.), 28|2 55. (Argentina).

481.698 — Anuario Mendoza. (Cast.). 78 págs. Autor: Anónimo. Editor: Guía Moderna de Turismo Mendoza. Impres.: Imprenta Palero Hnos. 3.000 ejs. $ 7. Mendoza, 10|3|55. (Argentina)

481.701 — Faz "A" La Chica de lo de Joe. Fox-trot. Mús. Ellington-Mills. Faz "B" St. Louis Blues. Mambo. Letra y Mús.: Handy. Interp.: Les Brown. Disco Coral Nº 91094. 450 ejs. $ 14.50. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.702 — Faz "A" Señor Arenero. Fox-trot. eLtra y Mús.: Ballard. Faz "B" Estaré Contigo. Fox-trot. Letra y Mús.: Von Tilzer-Fleeson. Interp.: Los Cuatro Aases. Disco Decca Número 333424. 1.500 ejs. $ 14.40. Bs. Aires, 1|3|55. (Argentina).

481.703 — Faz "A" Meciéndose Alrededor del Reloj. Fox-trot. Mús.: De Knight-Freedman. Faz "B" Trece Mujeres. Fox-trot. Mús.: Thompson. Interp.: Bill Haley Disco Decca número 333422. 500 ejs. 14.40. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.704 — Faz "A" Hajji Babá. Tema. Mús.: Tiomkin-Wáshington. Faz "B" Duelo al Sol. Tema. Mús.: Tiomkin-Adams-Judell. Interp.: Dimitri Tiomkin. Disco Coral Nº 91095. 600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

481.705 — Faz "A" Vals. Mús.: Misraki. Faz "B" No Toques Ese Dinero. Fox-trot. Mús.: Wianer. Interp.: Tony Murena. Disco Odeon Nº 298125. 800 ejs. $ 14.40. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

481.706 — Faz "A" El Vals del Retorno. Vals. Letra y Mús.: Reine-May. Faz "B" Gente Sencilla. Vals. Letra y Mús.: Young. Interp.: Vera Lynn. Disco Landon Nº 343040. 900 ejs. $ 14.40. Bs. As., 1|2|55. (Arg.).

481.707 — Faz "A" Rata Paseandera. Fox-trot. Letra y Mús.: Cry-Gilbert. Faz "B" Algún día te Aerrepentirás Fox-trot. Letra y Mús.: Armstrong. Interp.: Louis Armstrong. Disco Decca Nº 333418. 2.000 ejs. $ 14 40. Bs. Aires, 1|2|55. (Argentina).

481.708 — Faz "A" Las cosas Sentimentales que tu Haces. Fox-trot. Letra y Mús.: Livingston-Merrill. Faz "B" No es grande la Naturaleza?. Fox-trot. Letra y Mús.: Schwartz-Mercer. Interp.: Blue Barron. Disco M-G-M Nº 8526. 350 ejs. $ 14,50. Bs. Aires, 1|3 55. (Argentina).

481.709 — Faz "A" El Oh! y el Ah! Mambo. Mambo. Letra y mús.: Team. Faz "B" Salto del Timbal. Fox-trot. Mús.: Hornsby. Intérp.: Jerry Gray. Disco Decca Nº 333416. 700 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º 2|55. Argentina.

481.710 — Faz "A" Pequeña Jarra Marrón. Fox-trot. Mús. arr.: Finegan Faz "B" De Humor. Fox-trot. Mús.: Garland-Razaf. Intérp.: Joseph Gershenson. Disco Decca Nº 333417. 900 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.711 — Faz "A" Menos Luz. Fox-trot. Mús.: Ross-Dixon. Faz "B" Nena Feliz. Fox-trot. Mús.: Pingatore. Intérprete: Bill Haley. Disco Decca número 33414 900 ejempl. $ 14,10. Bs As., 1º|2|55. Argentina.

481.712 — Faz "A" La Canción de la Muñeca Vals. Letra y mús.: Tobias-Simon. Faz "B" Tómame la Mano. Fox-trot. Letra y mús.: Lawrence-Myers Intérp.: Guy Lombardo. Disco Decca Nº 333415. 800 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º|2 55. Argentina.

481.713 — Faz "A" Mi Amigo. Canción. Letra y mús.: Drake-Shirl. Faz "B" Debe Haber una Razón. Canción. Letra y mús.: Murry-Davis. Intérp.: Vera Lynn. Disco London Nº 343042 600 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 19|3|55. Argentina.

481.714 — Faz "A" Cara Piccina. Canción. Letra y mús.: Lama-Bovio. Faz "B" Siete Lunas. Canción. Letra y mús.: Favor-Bertini. Intérp.: Carlo Butti. Disco Odeón Nº 297235. 900 ejempl. $ 14,40 Bs. As., 19|3|55. Argentina.

481.715 — A la Virgencita de Luján. Vals, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 3|55. Argentina.

481.716 — A la Virgencita de Luján. Vals, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7|3'55. Argentina.

481.717 — Ivana. Tango, mús. 2 págs. Autor: Santos Delcré. Impres. y editor: Ediciones Autoers Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.718 — Ivana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel Muñiz. Editor e impres.: Edicoines Autores Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.720 — Reinado Social. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. Direct.: Pedro Etscheid. 2.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 19|3|55. Argentina

481.725 — El Jardín de mis Amores Vals, mús. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. Argentina.

481.726 — El Jardín de mis Amores. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 8. Rosario (Sta. Fe) 4|3|55. Argentina.

481.732 — Semanario Parroquial. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: José María Galli. 3.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.735 — No quiero volverte a ver. Tango canción, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos A. Larrosa. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.736 — No quiero volverte a ver. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Nicolás B. Ferrante. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.747 — Así se baila hoy. Tango, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos Vera. Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

481.748 — Así se baila hoy. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edic. Ferer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

481.749 — Turbión. Choro, mús.: 2 págs. Autor y editor: Marcos Vera (M. Aginsky). Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 18|2|55. Argentina.

481.753 — Doña Inés de Portugal. Comentarios musicales de la comedia dramática homónima. Autor: Julián Bautista. Bs. As., Teatro Ateneo, 8|3|55. Argentina.

481.776 — Serenata a tu recuerdo. Vals, mús.: 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|55. Argentina.

481.777 — Somos hermanos. Milonga, mús. 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|55. Argentina.

e.24|6-Nº 3.244-v.7|7|55

15 DE MARZO DE 1955

481.798. — El Independiente. Cast. Periódico semanal. Prop. Suc. de Angel L. Rosales. 660 Ejs. $ 0.60. Gral. Alvear, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.799. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.800. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

481.801. — Revista Telegrágica-Electrónica. Cast. Perid. mensual. Prop.: Arbó Editores. 6.200 Ejs. $ 3. Bs. As., feb. y marzo 1955. Argentina.

481.802. — Aero Mundial. Cast. Perid. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 200 Ejs. $ 300 anual. Martinez, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.803. — B. J. Cast. Perid. semanal. Prop.: Armando Accinelli. 21.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., set. 1954 a marzo 1955. Argentina.

481.804. — Aero Mundial. Inglés. Perid. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 100 Ejs. $ 425 anual. Martínez, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.805. — El Argentino. Cast. Perid. diaria. Prop.: Diario el Argentino, S. R. L. 5.700 Ejs. $ 0.21 T.M. Gualeguaychú. (Entre Ríos), feb. 1955. Argentina.

481.806. — Defensa Gremial. Cast. Periódico mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 Ejs. Gualeguaychú, (Entre Ríos), feb. 1955. Argentina.

481.807. — La Verdad Cast. Perid. quincenal. Prop. Marcos E. Dermain. 500 Ejs. $ 0.50. Del Carril, (Bs. As.), dic. 1954. Argentina.

481.808. — Cronista Naviero. Cast.. Periódico mensual. Prop. Andrés García. 1.000 Ejs. Bs. As., 28|2.55. Argentina.

481.809. — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop. Miguel Lloveras. 800 Ejs. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.810. — La Acción. Cast. Perid. diaria. Prop. Francisco Scarabino, M. E. F. de Scarabino, Enzo A. Scarabino y Ubaldo F. Scarabino. 18.000 Ejs. pesos 0.50. Rosario, (Sta. Fe), enero 1955. Argentina.

481.811. — El Tribunal de Comercio. Cast. Perid. diaria. Prop. Guillermo A. Blanco. 1.000 Ejs. Rosario, (Sta. Fe), feb. 1955. Argentina.

481.812. — Radio Film. Cast. Perid semanal. Prop. Edit. Emilio Roca, S. R. L. 40.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.813. — La Oficina Ilustrada. Cast. Perid. mensual. Prop. Pedro A. R. Campomar. 1.500 Ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.814. — La Acción. Cast. Perid. semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 500 Ejs. $ 0.50. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.815. — Renovación. Cast. Perid. semanal. Prop. Iglesia del Carmen de Wilde. 300 Ejs. $ 2 mensual. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.820. — Ascensión. Cast. Perid. semanal. Prop. y Direct.: Jacinto José Raimondi. 600 Ejs. $ 0.40. Ascensión, (Bs. As.), 29|1|55. Argentina.

481.821. — Valor. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: Rafael Senz. 2.000 Ejs. Rosario, (Sta. Fe), enero, feb. 1955. Argentina.

481.822. — El Debate. Cast. Perid. diaria. Prop. y Direct. Luis Rafael Mac'Kay. 1.600 Ejs. $ 0.40. Gualeguay, (Entre Ríos), 8|3|55. Argentina.

481.823. — Tartagal. Cast. Perid. Prop. y Direct. Porfirio Silvano Collados. 500 Ejs. $ 0.50. San Ramón de la Nueva Orán. (Salta), 31|10|54. Argentina.

481.824. — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop: Gob. de la Pcia. de Sgo. del Estero. Direct. Norberto Miguel García. Sgo. del Estero, 24|2|55. Argentina.

481.825. — Nuestra Universidad. Cast. Perid. Prop. Universidad Popular de Paraná. Direct. Elio C. Leyes. 1.000 Ejs. Paraná. (Entre Ríos). nov. 1954. Argentina.

481.827. — Diálogo. Cast. Perid. trimestral. Prop. y Direct. Julio Meinvielle. 2.000 Ejs. $ 16. Bs. As., 24|9|54. Argentina.

481.828. — Revista Geográfica Americana. Cast. Perid. mensual. Prop. Soc. Geográfica Americana, Edit. y Cult., S. A. Direct. José Anesi. 2.200 Ejs. $ 10. Bs. As., enero 1955. Argentina.

481.831. — Noticias Gráficas. Cast. Periódico diaria. Prop. Edit. Democracia, S. A. Direct. Emilio Solari Parravicini. 160.000 Ejs. $ 0.40. Bs. As., 7|3|55. Argentina.

481.837. — Asociación de Periodistas. Cast. Perid. Prop. Asoc. de Periodistas. Direct. Augusto Scarpitti. 800 Ejs. Bs. As., julio 1954. Argentina.

481.840. — Por la verja. Fox-trot. Letra 2 págs. Autor: Wolfe Gilbert. Editor e Impresor. Edit. Julio Korn. 1.079

Ejs. $ 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.841. — Por la verja. Fox-trot. Mús. 2 págs. Autor: S. R. Henry. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 1.072 Ejs. $ 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.842. — Pa'no llorar. Zamba. Mús. 2 págs. Autor. Domingo Plateroti. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres. Edit. Julio Korn. 260 Ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.843 — Pa' no llorar. Zamba Letra. 2 págs. Autor: Salazar Martinez. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres. Edit. Julio Korn. 260 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55 Argentina.

481.844. — Coplas de España. Paso doble. Letra 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 265 Ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.845. — Coplas de España. Paso doble, música 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 265 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.852 — ¡Olé! tu fama. Paso doble. Mús. 2 págs. Autor: Miguel A. Cetta. Editor: J. Feliu e H. Impres. R. de Stéfano. 2.300 Ejs. $ 4. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

481.853 — ¡Olé! Tu fama. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: J. Feliu o H. Impres.: R. de Stéfano. 2.300 ejempl. $ 4.— Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.854 — Cariño español. Paso doble, mús. 2 págs. Autor: Pascual Boggino. Edit. e impres.: E.M.I. 100 ejemplares. $ 3.— Rosario (S. Fe), 8|3|55. (Arg.).

481.855 — Cariño español. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Enrique J. Calú. Editor e impres.: E.M.I. 500 ejempl. $ 3.— Rosario (S. Fe), 8|3|55. (Arg.).

481.856 — Faz "A": Si tuviera veinte abriles, tango. Letra y mús.: Alberto Cosentino y Domingo Remoli. Faz "B": El rosal de los cerros, canción. Letra y mús.: Eduardo Bonezzi, José de Cicco. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo número 14043. 1.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.857 — Faz "A": En' de que te vi, tonada. Letra y mús.: Luis Bahamondes A. Faz "B": Chacarera del Cachimayo, chacarera. Letra y mús.: Hnos. Abalos. Intérp.: Conj. Folklórico Huanina Takis. Disco Orfeo Nº 14044. 500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.858 — Faz "A": Hi-li-li, hi-lo, vals. Letra y mús.: Helen Deutsch, Bronislau Kaper. Faz "B": Canario triste, fox-trot. Letra y mús.: Vincent Fiorino. Intérprete: [illegible] número 14010. 2.600 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.859 — Faz "A": Remembranzas. Tango. Letra y mús.: Melfi - Batistella. Faz "B": Pero yo sé. Tango. Letra y mús.: Azucena Maizani. Intérp.: [illegible] Landi. Disco Orfeo Nº 14.033. 800 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Arg.).

481.860 — Faz "A": Canzoneta. Tango. Letra y mús.: Enrique Lary - Erma Suárez. Faz "B": Y... quisiera olvidarte. Tango. Letra y mús.: Natalio La Micela - Rafael Lauría. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14034. 7.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.861 — Faz "A": Qué alegría. Baión. Letra y mús.: H. Luján, arreg.: F. Villa - H. Martínez. Faz "B": En Buenos Aires. Marcha candombe. Letra y mús.: Luis Caruso, Raúl Lavalle. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14036. 800 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.862 — Faz "A": España cañí. Paso doble. Mús.: Pascual Marquina. Faz "B": Jota de la Dolores. Jota. Mús.: Tomás Bretón. Intérp.: Don Roy. Disco Orfeo Nº 14.039. 6.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.863 — Faz "A": Zamba de Vargas. Zamba. Letra y mús.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Volvamos pa' Catamarca. Cueca. Letra y mús.: Rodolfo Giménez (Polo), P. de Ciervi. Intérp.: Polo Giménez. Disco Orfeo Nº 14010. 1.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Arg.).

481.864 — Faz "A": Claveles mendocinos. Vals. Letra y mús.: Alfredo A. Pelaia. Faz "B": Sangre de mi sangre. Tango. Letra y mús.: R. Yiso, M. Mañueco. Intérprete: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14017. 4.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.865 — Faz "A": Ay... pena penita. Farruca. Letra y mús.: Quintero, León y Quiroga. Faz "B": Doce cascabeles. Canción. Letra y mús.: Solano y Cabello, R. Freire. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14021. 6.600 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.866 — Faz "A": Baión del gato. Baión. Letra y mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Bajame la jaula. Mambo árabe. Letra y mús.: Manuel Saliña. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14023. 1.600 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.867 — Faz "A": Sansón y Dalila. Marcha. Letra y mús.: Antonio Almeida, Joao de Barro. Faz "B": 8 horas. Guaracha. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14024. 700 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.868 — Faz "A": Mi viejo amor. Canción. Letra y mús.: Alfonso Sparza Oteo. Faz "B": Mirando a la luna. Canción. Letra y mús.: J. Truchardo, Arquelladas. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14037. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.869 — Faz "A": Barrio reo. Tango. Letra y mús.: Alfredo Navarrine, Roberto Fugazot. Faz "B": Martirio. Tango. Letra y mús.: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14032. 1.800 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.870 — Faz "A": Cachadora. Tango. Letra y mús.: Francisco J. Lomuto. Faz "B": La cabeza del italiano. Tango. Letra y mús.: Antonio Scatasso, Francisco Bastardi. Intérp.: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14.030. 2.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.871 — Faz "A": Faustina. Baión. Letra y mús.: S. Molé, J. Mazzitelli, Leo Belico. Faz "B": Eso es amor. Vals. Letra y mús.: Harry Warren, Jack Brooks. Versión cast.: Johnny Bren. Intérprete: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14.027. 2.100 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.872 — Faz "A": Manos adoradas. Vals. Letra y mús.: R. Rufino, H. Sanguinetti. Faz "B": Qué quieren... Yo soy así. Milonga. Letra y mús.: R. Rufino, J. Navarrine. Intérp.: Roberto Rufino. Disco Orfeo Nº 14025. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.873 — El albaicín. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: José Castro. Editor e impres.: G. Ricordi y Cía. 1.000 ejempl. Bs. As., 1931. (Argentina).

481.876 — Atilio Bressan. Cas. 146 págs. Autores: Juan Monteverde y Edmundo Vaamonde. Editor: Plantin S.R.L. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 2.000 ejempl. $ 15.— Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

481.880 — Dame tu boquita. Fox lento. Mús. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.881 — Dame tu boquita. Fox lento. Letra. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.887 — Canto a tu provincia. Chacarera, letra. 2 págs. Autor y Editor: Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.888 — Canto a tu provincia. Chacarera. Mús. 2 págs. Autor y editor: Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.889 — Técnica de prótesis. Primer curso. Cast. 86 págs. Autor, editor e impresor: Claudio Vismarck. 200 ejempl. $ 10.— Bs. As., 20|2|54. (Argentina).

481.891 — La Acción. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: Adolfo Farías Alem. 500 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), 28|2|55. (Argentina).

481.892 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

481.893 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

481.895 — Cine Aventuras. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Creaciones S. R. L. Director: Horacio Gutiérrez. 47.800 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 17|3|55. (Arg.).

481.902 — Correo Fotográfico Sudamericano. Cast. Periód. quincenal. Prop.: E. del Conte y Cía. Director: Estanislao del Conte. 5.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.908 — Novia eterna. Bolero. Mús. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

481.909 — Novia eterna. Bolero. Letra. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 4.— Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

e.24|6-Nº 3.245-v.7|7|55

16 DE MARZO DE 1955

481.910 — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., marzo 1955. 1.620 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.911 — Revista Electrónica. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Bs. As., setiembre y octubre 1954. 850 ejs. Argentina.

481.912 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Bs. As., marzo 1955. 6.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

481.913 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Corderi. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. Argentina.

481.914 — Chango. Mensual. Castellano. Prop.: Waldino H. Maldonado Figueroa. Tucumán. febrero y marzo 1955. 300 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.915 — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. Bs. As., febrero 1955. 135.000 ejs. $ 0,40. Argentina.

481.916 — Noticioso. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Educación. Bs. As., septiembre y octubre 1954. 12.000 ejs. Argentina.

481.917 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., febrero de 1955. 2.784 ejs. $ 3,50. Argentina.

481.918 — La Santa Faz. Quincenal. Propietario: Samuel Villacian. Bs. As., marzo 1955. 800 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.919 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., enero 1955. 2.784 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.920 — La Obra. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. Bahía Blanca (Bs. As.) febrero 1955. 1.500 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.921 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., diciembre 1954. 2.694 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.922 — Boletín Marítimo. Bisemanal. Castellano. Prop.: Luis y Juan Manuel Kramer. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. $ 20.— mensuales. Argentina.

481.923 — Bancarios del Provincia. Mensual Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. Argentina.

481.924 — Novedades de la Unión Soviética. Semanal. Castellano. Prop.: Embajada de la URSS en la Argentina. Bs. As., Febrero 1955. 3.250 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.925 — Señales. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Heroica. Bs. As., enero-febrero y marzo 1955. 2.200 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.926 — Lar. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Gallega. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.300 ejs. Argentina.

481.927 — Heroica. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Gil. Bs. As., enero, febrero y marzo 1955. 2.100 ejs. $ 3.—. Argent.

481.928 — El Municipio. Mensual. Castellano. Prop.: Benigno Gómez. Bs. As., marzo 1955. 1.250 ejs. Argentina.

481.929 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Bs. As., marzo 1955. 2.500 ejs. Argentina.

481.930 — Tevyne (La Patria). Semanal. Lituano. Prop.: Juan Jomusonis. Bs. As., febrero 1955. 1.800 ejs. $ 0,50. Argentina.

481.934 — Marco Polo. Sus Viajes y Aventuras. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autor: Marco Polo. Traducc. del inglés: Miguel A. Posse. Imp.: B. U. Chiesino. Editorial Acme S. A. Bs. As., 9|12|54. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.935 — La Isla de la Aventura. 1 vol. 284 págs. Castellano. Autor: Robert Louis Stevenson. Traducc. del inglés: Isidoro Gelstein. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argent. (Reimpresión).

481.936 — Robin Hood. 1 vol. 277 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina (Reimpresión).

481.937 — El Príncipe Valiente. En la época del Rey Arturo. 1 vol. 224 págs. Castellano. Autores: Harold Foster y Max Trell. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme. Bs. As., 30|10|54. 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión)

481.938 — Bomba. 1 vol. 261 págs. Castellano. Autor: Roy Rockwood. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Acme S. A. Bs. As., 7|1|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.939 — Ruperto de Hentzau. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autor: Anthony Hope. Traducc. del inglés: Augusto Riera. Impresión: B. U. Chiesino. Edit. Acme S.A. Bs. As., 12|1|55. 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina.

481.940 — Sin Familia. 1 vol. 491 págs. Castellano. Autor: Héctor Malot. Traducción del francés: A. A. Barberan. Imp.: Impr.: López. Edit.: Edit.: Acme. Bs. As., 17|2|55. 12.000 ejs. $ 20.—. Argentina.

481.941 — Lágrimas y Risas. 1 vol. 159 págs. Castellano. Autor: O. Henry. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 17|2|55. 17.000 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.942 — La Cabra Traidora. 1 vol. 158 págs Castellano. Autor: Leslie Edgley. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 2|3|55. 36.000 ejs $ 3.—. Argentina.

481.943 — La Escalera Mágica. 1 vol. 191 págs Castellano. Autor: Nelson Bond. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As. 25|1|55. 16.500 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.944 — Pecadora. 1 foll. 64 págs. Autor: Ben Hecht. Traducc del Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 26|1|55. 20.000 ejemp. $ 1.50. Argentina.

481.945 — Asesinato en dos pisos. 1 vol. 159 págs. Castellano. Autor: Roy Vickers. Traducc. del inglés: Julio Vacareza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S.A. Bs. As., 14|2|55. 36.000 ejemp. $ 3.— Argentina.

481.946 — Un Pueblo Tranquilo. 1 vol. 112 págs. Autor: Frank O' Rourke. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S. A. Bs. As., 1º|3|55. 45.000 ejemplares. $ 3.— Argentina.

481.947 — Estrella de Plata. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Harry Sinclair Drago. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. ACME S. A. Bs. As., 8|2|55. 45.000 ejempl. $ 3. (Argentina).

481.948 — El Sheriff de San Miguel. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Allan Vaugham Elston. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 25|1|55. 54.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.949 — Víctimas del Terror. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 19|1|55. 45.500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.950 — La Huella de Robin Hood. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 9|2|55. 45.000 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.951 — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo). Quincenal. Francés-Alemán y Castellano. Director Propietario: Pedro J. Alemán. Bs. As., 25|12|51. 1.400 ej. $ 0,50. (Arg.).

481.952 — Alrededor de América. Bimestral. Castellano. Director Propietario: Francisco Eutiquio Aragonés. Bs. As., 1º|3|55. 6.000 ejempl. $ 0,40. (Arg.).

481.968 — Luz de Candilejas. Fox mús. 2 págs. Autores: Eddie Kay y Dan Durán (José Durany). Imp. y edic.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.976 — El Manantial de la Prisa. 1 vol. 128 págs. Autor: Eutiquio Aragonés. Imp.: Manuel Chamorro. Edit.: Alrededor de América. Bs. As., 15|3|55. 3.000 ejempl. $ 10. (Arg.).

481.988 — Tristeza de Calma. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejempl. $ 2,50. (Arg.).

481.989 — Repartiendo Beneficio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejemplares. $ 2,50. (Arg.).

481.990 — Mi Madre es una Estrella. Vals música. Autor: Juan Carlos Pereyra. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.991 — Mi Madre es una Estrella. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Norberto Penelo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.993 — Rapsodia (Rhapsody). Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argumento: Ruth y Augustos Goetz. Princip. Intérp.: Elizabeth Taylor, Vittorio Gassman, John Ericson, Louis Calhern y otros. 14 rollos. 3.160 mts. New York (Estados Unidos de Norte América). marzo 1954. (Extranjera).

482.001 — Café con Media. Schotis. música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.002 — Café con Media. Schotis, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.003 — Mujeres de España. Paso doble, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.004 — Mujeres de España. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.005 — Los Piropos. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.006 — Los Piropos. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50 (Arg.).

482.007 — Rosa Rosita. Canción bolero, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.008 — Rosa Rosita. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.009 — Ojos adorados, vals, música. 2 págs. Autor: Oscar Nardelli. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.010 — Ojos adorados, vals, letra 2 páginas. Autor: Miguel Angel Pantó. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.013 — Pobre papusa, tango canción, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.014 — Pobre papusa, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.015 — Muchachito de mi barrio, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|54. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.016 — Muchachito de mi barrio, tango canción. música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.017 — Faz "A". El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Faz "B" El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Roumi. Disco Pampa Nº PB-24,022. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.018 — Faz "A" Pordioseros, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Faz "B" Re fa si, música: Enrique Delfino. Intérp.: Orq. "Osmar Maderna". Disco Pampa Nº P-1,199. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 11.— (Argentina).

482.019 — Faz "A" Dos corazones felices. Música: Fr. Feldmann. Faz "B" En el hogar nuevo. Música: Fr. Feldmann. Intérp.: Fr. Feldmann-M. Beeler y T. Kalin con acomp. de piano y contrabajo. Disco Pampa Nº S-20,053. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.020 — Faz "A" y Faz "B" Pasé toda la noche. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Farid Al Atrach. Disco Pampa Nº PB-24,020. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.021 — Faz "A" El pequeño zapatero. Letra: Revil. Música: Lemarque. Faz "B" Cerezo rosa. Letra: Louiguy. Música: Jacques Larue. Intérp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su orq. Disco Pampa Nº S-19.043. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.022 — Faz "A" Violetas imperiales. Letra: Mireille Bracey. Música: J. M. de Arozamena. Faz "B" Gitana. Letra: J. M. de Arozamena. Música: Francis López. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº PM-16,069. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 13,50 (Argentina).

482.023 — Faz "A" Duke Intérpreta a Ellington. Letra: Ellington. Música: Kurtz y Persons. Faz "B" Duke interpreta a Ellington. Letra: Ellington y Strayhorn. Música: Mills y Ellington. Intérp.: Duke Ellington. Disco Capitol Nº H-477. Bs. As., marzo 1955. 350 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.024 — Faz "A" El baile de los bomberos. Letra: Meyers-Harold-Williams y Austin. Música: Mills-Hall y Davis. Faz "B" El baile de los bomberos. Letra: Milss-Hall y Davis. Música: Chattaway-Busch-Hall y Davis. Intérp.: Joe "Fingers" Carr. Disco Capitol Nº H-527. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.025 — Faz "A" Vueltas en Swing. Letra: Fischer-Conley y Stept. Música: Bryan-Wood-Rodemich y Clare. Faz "B" Vueltas en Swing. Letra: Munson-De Sylva Jones y Lentz. Música: Leonard-Henderson-Kuhn y Hunt. Intérp.: Pee Wee Hunt y su orq. Disco Capitol [illegible]. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs $ 79,50. (Argentina).

482.026 — Faz "A" Las estrellas están en el cielo. Música: Artur Beull. Faz "B" Blanca nieves y los siete enanitos. Música: Artur Beull. Intérp.: Hermanas Schmid. Disco Pampa Nº S-20.084. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 11. (Argentina).

482.027 — Faz "A" y Faz "B" Oh hija de la sociedad. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Mohamed Selman. Disco Pampa Nº PB-24,021. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.028 — Faz "A" Canción de cuna indígena. Letra: Miguel Rourke. Música: Angel V. Colabella. Faz "B" Bilingue. Letra y música: Manuel Gómez Carrillo. Intérp.: Conj. Folklórico Universitario "Achalay". Disco Pampa Nº PS-6,104. Bs. As., marzo 1955. 700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

482.029 — Faz "A" Jota Mallorquina. Letra: Anónimo. Adaptac.: Calatayud. Música: Estaras. Faz "B" Bolero Mallorquín. Letra y música: Anónimo. Adaptación: Estaras. Intérp. Agrupación Folklórica de Valldemosa. Disco Pampa Nº S-20,087. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.030 — Malas mañas, tango, música. 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiw. Imp.: Emor. Edit.: Edic. Music. Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).
482.031 — Malas mañas, tango, letra. 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiva. Imp.: Emor. Edit.: Edit. Music. Roma Bs. As., 15|2|55. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
482.032 — Sin sombrero, corrido, letra. 2 págs. Autor: Eduardo López. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).
482.033 — Sin combrero, corrido, música. 2 págs. Autor: Guido Reggio. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).
482.037 — Tus claros ojos, vals, música. 2 págs. Pedro Fiorino. Imp. y edit.: Edit. Ana Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs. $ 2,50. (Argentina).
482.038 — Tus claros ojos, vals, letra. 2 págs. Autor: Vicente R. del Popolo. Imp. y Edit.: Edit. Ana Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs. $ 2,50. (Argentina).
482.048 — ¿Mocosita dónde estás? baión, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).
482.049 — ¿Mocosita donde estás? baión, letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.346-v.8|7|55

17 DE MARZO DE 1955

482.054. — Revista del Notariado. Bimestral. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos. Bs. As., septiembre a diciembre 1954. 2.250 ej. $ 10.— (Arg.).
482.055. — Juventud en Marchá. Bimensual. Cast. Prop.: Confederación de Uniones Cristianas Juveniles. Bs. As., febrero 1955. 700 ej. (Arg.).
482.056. — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Oscar Noriega Mackenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.500 ej. pesos 0.30. (Arg.).
482.057. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.000 ej. (Argentina).
482.058. — Gaceta del Trabajo. Mensual. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ej. (Argentina).
482.059. — Der Wer (El Sendero). Mensual. Alemán. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ej. $ 13. (Arg.).
482.060. — Alférez Gaona. Trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Bs. As., enero 1955. 2.500 ej. (Arg.).
482.061. — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio S. A. C. e I. Bs. As., febrero 1955. 15.600 ejemp. (Argentina).
482.062. — El Eco. Quincenal. Castell. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). Almirante Brown (Bs. As), febrero 1955. 300 ej. $ 0.30. (Arg.).
482.063. — El Despertar. Mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton. Zárate (Bs. As.), marzo 1955. 2.100 ej. $ 2. (Arg.).
482.064. — Ciencia y Vida. Mensual. Cast. Prop.:-Represent.: Rivarola y Cía. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ej. $ 8. (Arg.).
482.065. — Luis Braille Argentina Nº. Mensual. Cast. Braille. Prop.. Dirección de Ciegos. Bs. As., marzo 1955. 940 ej. (Argentina).
482.066. — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 500 ej. $ 0.30. (Argentina).
482.067. — Misiones Consolata. Mensual. Cast. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Cba.), marzo 1955. 3.500 ej. (Arg.).
482.068. — La Verdad. Quincenal. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. Bs. As., febrero 1955. 450 ej. $ 0.50. (Arg.).
482.069. — Catholica Unio Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), abril-mayo-junio 1955. 4.000 ej. (Arg.).
482.070. — El Joven Misionero. Mensual. Cast. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), marzo 1955. 25.000 ej. $ 1. (Arg.).
482.071. — El Mensajero de las Animas. Mensual. Cast. Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (Entre Ríos). Enero a marzo de 1955. 10.400 ej. $ 1. (Arg.).
482.072. — El Cuarto Poder. Mensual. Cast. Prop.: Carlos Dalmiro Viale. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ej. (Arg.).
482.073. — Mundo Social. Mensual. Cast. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954 y enero 1955. 2.700 ej. (Arg.).
482.074 — América y Oriente. Castellano. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954 a febrero 1955. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
482.075 — Israel. Mensual. Castellano. Prop.: Zebulun Levy. Bs. As., enero y febrero 1955, 850 ejemp. $ 1,50. (Argentina).
482.076 — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), febrero 1955. 2.600 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
482.077 — Heraldo de Asturias. Mensual. Castellano. Prop.: Jesús García Sánchez. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejemplares. (Argentina).
482.078 — Bucaneros. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As. enero y febrero 1955. 64.000 ejemplares $ 2.— (Argentina).
482.079 — Centellas. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemp. $ 1,20. (Argentina).
482.080 — Ricordiana. Bimestral. Castellano. Prop.: Ricordi Americana SAEC. Bs. As., enero - febrero 1955. 9.000 ejemplares. (Argentina).
482.083 — María Barrientos. Tango original, música. 2 págs. Autor: Ernesto F. Zombonini. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As. 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.084 — Gondolera Veneciana. Op. 30 Nº 6. Música. 2 págs. Autor: F. Mendelssohn. Transcripción para guitarra: M. Rodríguez Arenas. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 3.50. (Argentina).
482.085 — Angélica. Gavota, música. 2 páginas. Autor: Antonio Sinópoli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).
482.086 — Pico blanco. Milonga, música. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).
482.087 — Dede. Estilo criollo, música. 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. pesos 4.— (Argentina).
482.088 — Mi reloj. Música. 2 págs. Autora. Celia Torra. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).
482.089 — Mi reloj. Letra. 2 págs. Autor: Germán Berdiales. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).
482.090 — Vos mentís!... Canción provinciana, música. 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.091 — Vos mentís!... Canción provinciana. Letra. 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.092 — Voce'e Ll'Amore. Canzone Napoletana, música. 2 págs. Autor: O. Cesino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Cación. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).
482.093 — Voce'e Ll'Amore. Canzone napoletana, letra en italiano. 2 págs. Autor: R. Fausto. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
482.094 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Alfonso Carlino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.095 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Domingo Rosa. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.109 — Hoja topográfica 23c Mendoza, escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Dirección Nac. de Minería. Edit.: Direc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpresión.
482.110. — Hoja Topográfica 13c, Sierra de Fiambala, Prov. de Catamarca. Escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Arg.). (Reimpresión).
482.111. Hoja Topográfica 49c Cerro San Fernando, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Direcc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Argentina).
482.114. — Escalera a dos Puntas. Comedia porteña en dos actos. Autor: Camilo Darthes y Carlos S. Damel. 1 foll mecanograf. 82 pgs. Bs. As., Teatro Smart. 10|3|55. (Arg.).
482.115. — El Derrumbe. Pieza dramática en 1 acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll. mecanograf. 21 pgs. Teatro "El Círculo", Rosario (Sta. Fe). 12|11|54. (Arg.).
482.116. — Aquel Seductor. Comedia en 3 actos. Autor: Andre Birabeau. Traducc. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. Mecanógraf. 78 pgs. Sociedad de Fomento. Aristóbulo del Valle (Bs. As.), 15|8|54. (Arg.).
482.117. — Mulata. Comedia en 2 actos. Autor: Raúl Doblas. 1 foll. mecanograf. 91 pgs. Teatro Lassalle. Bs. As., 12|3|55. (Argentina).
482.118. — El Divorcio de Peppino. Comedia en 3 actos. Autor: Julio A. Buron y Soledad Valle. 1 foll. mecanograf. 61 pgs. Teatro Marconi. Bs. As., 3|3|55. (Argentina).
482.119. — Muchachos Aquí está el Queso, con Churros de Carne y Hueso. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 5 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).
482.120. — Haga Calor o Refresque, la Papa está en el Burlesque. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 25|1|55. (Arg.).
482.121. — Al Derecho o al Revés, el Colmao se hizo Francés. 1 foll. mecanofraf. 13 pgs. Autor: Emilio de Grey. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Arg.).
482.122. — Ahora que está Afrancesado hay Rebusque en el Colmao. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 12 pgs Sevilla Colmao. Bs. As., 24|2|55. (Arg.).
482.123. — Marcianos en el Comedia. Revista teatral Autores: Antonio Prat, Fernando Benavídez y Ricardo Devalque. 1 foll. mecanograf. 30 pgs. Teatro Comedia. Bs. As., 4|3|55. (Arg.).
482.124. — El Estrellero. Romance campero en 3 actos. Autor: Julio Migorena. 1 foll. mecanograf. 24 pgs. Teatro Astral. Miramar (Bs. As.), 6|12|54. (Arg.).
482.125. — Doña Inés de Portugal. Leyenda dramática en 3 actos. Autor. Alejandro Casona. 1 foll. mecanograf. 104 pgs. Teatro Odeón. Bs. As., 8|3|55 (Arg.).
482.151. — Buenos Aires y Bellezas de la Argentina. 1 foll. 46 pgs. Castell.-inglés-alemán-francés e italiano. Autor: Werner Schumacher Imp.. Imprenta Mercur. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|2|55 3.000 ej. $ 12.50. (Arg.).
482.152. — Stella Maris. Vals, música. 3 pgs. Autor: Angel Antonio Sarli. Imp. y edit.: Edic. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55. 250. ej. $ 3. (Arg.).
482.153. — Stella Maris. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Eusebio López. Imp. y edit.: Edici. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).
482.165. — Como El Hornero Texto de lectura para 3er. grado. 1 vol. 149 pgs. Cast. Autora: María Aída F. de Silveira. Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 15.25 (Arg.).
482.166. — Luciérnagas. Texto de la lectura para 2º grado. 1 vol. 132 pgs. Cast. Autor: Eugenio Alfaro (E.P A.). Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapeluz. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 12.50. (Argentina).
482.167. — Siembra. Texto de lectura para 3er. grado. Cast. 1 vol. 180 pgs. Autor: Luisa F. de García. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ej. $ 15.25. (Arg.).
482.168. — Mapaplas. Mapa guía para dibujo. Autor: Mauricio Isaac Crotman. Imp.: César Vara. Edit.: El Autor. Bs. As., 1º|2|55. 2.000 ej. (Arg.).
482.169. — Ronda Infantil. Libro de lectura para 1er. grado. 1 vol. 117 pgs. Castell. Autora: María Alicia Domínguez. Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 25.000 ej. $ 11.50. (Arg).
482.173. — Pichuca. Tango, música. 2 pgs. Autor: "Amito". Imp. y edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
482.175. — Diosa de Barrio. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Emilio Escudero. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 17|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).
482.176. — Fiesta en Choro. Choro, mús. 2 pgs. Autor: Isaac Trajtemberg (Saso). Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
482.206. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús S. A. Director: Juan A. Lanús. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ej. $ 4. (Arg.).
482.208. — La Revista. Mensual. Castell. Director-Propietario: Antonio Foti Truglio Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.700 ej. $ 3. (Arg.).
482.209. — Vida Nueva. Trimestral. Cast. Director-propietario: José Abentin. Rosario (Santa Fe). Febrero marzo-abril 1955. 700 ej. $ 2,50. (Arg.).
482.210. — La Gaceta. Semanal. Castell. Director-propietario: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As), 12|3|55. 1.000 ej. $ 3 mensuales. (Arg.).
482.211. — Arrecifes. Semanal. Cast. Director-Propietario: Horacio Alberto Bancalari. Arrecifes (Bs. As.), marzo 11 de 1955. 750 ej. $ 0.60. (Arg.).
482.216. — Comentario. Trimestral. Cast. Prop.: Instituto Judío Argentino. Director: Máximo G. Yagupsky. Bs. As.. octubre-noviembre 1954. 1.750 ej. $ 12. (Argentina).
482.221. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Música. Autor: August Msururgwa. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 528 ej. $ 5. (Argentina).
482.222. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Letra en inglés. Autor: Tom Glazer. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 528 ej. $ 5. (Arg.).
482.223. — Quien me Quita lo Bailado. Chacarera, música. 2 pgs. Autor: Domingo Plateroti. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 200 ej. $ 4. (Arg.).
482.224. — Quien me Quita lo Bailado. Chacarera, letra. 2 pgs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 200 ej. $ 4. (Arg.).

e.27|6-Nº 3.247-v.27|6|55
e.29|6-Nº 3.247-v.8|7|55

18 DE MARZO DE 1955

482.229 — Ahorro (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 60.000 ejs. Bs. As., nov.-dic. 1954. (Arg.).
482.230 — Acomac (Cast.). Perid. mens. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejs. Bs. As., enero 1955. (Arg.).
482.231 — Revista de la Facultad de Derecho y C. Sociales (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejs. $ 12. Bs. As., set.-oct. 1954. (Arg.).
482.232 — La Unión Bíblica (Cast.). Perid. mens. Prop.. Samuel Andrés Williams. 2.100 ejs $ 10.— anual. Bs. As., enero y febrero 1955. (Arg.).
482.233 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Perid. mens. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Arg.).
482.234 — El Plata (Cast.). Períd. mens. Prop. A.P.C., S.A. 11.000 ejs. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1955. (Arg.).
482.235 — Luz y Vida (Cast.). Perid. mens. Prop.: Soc. Espírita Luz y Vida. 500 ejs. $ 1. Bs. As., enero y feb. 1955. (Arg.).
482.236 — La Revista (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Parroq. del Smo. Sacramento de Tandil. 1.350 ejs. Tandil (Bs. As.) feb. 1955. (Arg.).
482.237 — Campeón (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 35.000 ejs. $ 1. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.238 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. As. (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 3.800 ejs. $ 5. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).
482.239 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 980 ejs. $ 2. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.240 — Juvenilia (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edit. Heroica. 12.000 ejs. $ 1.50 Bs. As., enero, feb. y marzo de 1955. (Arg.).
482.241 — La Nueva Argentina (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Jacobo Malis. 1.000 ejs. $ 0.10. Lincoln (Bs. As.), feb. de 1955. (Arg.).
482.242 — La Lucha (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edelmira María Sevia. 3.000 ejs. $ 40.— anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.243 — Adiante (Cast.). Perid. cuatrimestral. Prop.: Celestino Conles Tizado. 2.500 ejs. Bs. As., oct. 1954. (Arg.).
482.244 — Crónica de Santa Fe (Cast.). Perid. trimensual. Prop.: Juan Agustín Barba Galloso. 3.500 ejs. $ 0.50. Gral. Obligado (Santa Fe), enero y feb. 1955. (Arg.).
482.245 — El Testigo (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.400 ejs. $ 18.— anual. Juárez (Bs. As.), enero 1955. (Arg.).
482.246. — Esquel. Cast. Perid. diaria. Prop.: Luis Feldman Josin. 2.500 $ 0.50. Esquel (Chubut), feb. 1955. (Argentina).
482.247. — Crónica. Cast. Perid. semanal. Prop.: J. Reynaldo Aón Possi. 1.800 ejs. $ 0.50. Miramar (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).
482.248. — Boletín Informativo. Castell. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial Morón. 1.200 ejs. Morón (Bs. As.), feb. 1955. (Arg.).
482.249. — Hobby. Cast. Perid. mensual. Prop.: Edit. Hobby S. R. L. 41.480. $ 5. Bs. As., marzo 1955. (Arg.)
482.254. — A Floro Echagüe. Milonga, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel P. Salinas. Imp: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.255. — Al Floro Echagüe. Milonga, mús. 2 pgs Autor y editor. Hugo E. Galli. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.256. — Faz "A": Córdoba Linda. Zamba. Mús.: Pelo Giménez. Faz "B": Zapateando un Gato. Mús.: Lito Bayardo, Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 681.811 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.257. — Faz "A": Lágrimas y Sonrisas. Vals. Mús.: Francisco Gullo-Pascual Gullo. Faz "B": El 25 de Mayo. Ranchera. Mús.: Lito Bayardo-Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. Disco Víctor LA-0263. 1.000 ej. $ 14. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.258. — Faz "A": Tú que Puedes Vuélvete. Canción. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Paisaje Andino. Fantasía para guitarra. Mús.. Alico del Monte. Intérp.: Alico del Monte. Disco Víctor Nº 68-1706. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.259. — Faz "A": Ruega por Nosotros. Plegaria canción. Letra: R. Fuentes. Mús.: A. Cervantes. Faz "B"; Carnaval de mi Barrio. Tango. Letra y mús.. Luis Rubinstein. Intérp.: Dante Ressia. Disco Víctor Nº 68-1824. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 25|2|55. (Arg.).
482.269. — Método Completo de Corte y Confección. Cast. 269 pgs. Autor y Editor: Gustavo Schafer. Impres.: P R.O. C.M.O. S. A. 5.000 ej. $ 100. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.270. — Gaspar Juárez, S. J. y sus Noticias Fitológicas (1789). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Lib. del Plata S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|2|51. (Argentina).
482.271. — Pedro Juan Andreu y su Carta a Mateo Andreu (1750). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor. Libr del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 27|7|53. (Arg.).
482.272. — José Manuel Peramas y su Diario del Destierro (1768). Cast. 227 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Libr. del Plata. Impres.: Tall. Graf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As.. 26|5|52. (Arg.).
482.273. — Tomás Falkner y su "Acerca de los Patagones" (1788). Cast. 216 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Librería del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs As., 16|7|54. (Arg.).
482.274 — José Cardiel, S.J., y su Carta - Relación (1747). Cast. 217 págs. Autor: Guillermo Furlong. Edit.: Libr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|1|53. (Arg.).
482.298 — El Pato Donald a toda Marcha (Cast.). 16 págs. Autor: Walt Disnel. Adapt.: Noñé. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi. 66.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).
482.299 — La Carrera de Gatito (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero 1955. (Arg.).
482.300 — El Año Nuevo de Pepe Bolsillitos (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 66.580 ejs. $ 0.60. Bs. As., 15|12|54. (Arg.).
482.301 — Trapito y la Lámpara Maravillosa (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. abril Financiera 65.500 ejs. $ 0.60. Bs. As., febrero'55. (Arg.).
482.302 — Rosita Pintora (Cast.). 16 páginas. Autor: Csecs. Ilustr.: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 64.200 ejs. $ 0,60. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.303 — El Negrito Campeón (Cast.). 16 págs. Autor e ilustr.: D. Valle. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 65.500 ejs. $ 0.60. Bs. As., 25|2|55. (Arg.)
482.304 — El Bolsillito 150 (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.100 ejs. $ 0,60. Bs. As., 19|1|55. (Arg.)
trad.: Ruth. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 63.000 ejs. $ 0.60. Bs. As., 15|12|54. (Arg.).
482.306 — Los Verdaderos Reyes Magos (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 67.900 ejs. $ 0.60. Bs. As., 5|1|55. (Arg.).
482.307 — Gatito Robinson Crusoe (Cast.). 32 págs. Autor: Inés Málinow de Prieto. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Peuser. $ 3. Bs. As., 30|11|54. (Arg.).
482.325 — Medalla Milagrosa (Cast.). Perid. mens. Prop. y direct.: Luján R. Fontanella. 5.000 ejs. $ 30.— anual. Bs. As. nov. 1954. (Arg.).
482.327 — Sophia (Cast.). Perid. mens. Prop.: Jorge Botella. Direct.: Norberto Botella. 7.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.329 — La de los ojos negros (Zamba, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Gaspar Lozano Sesma. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).
482.330 — La de los ojos negros (Zamba, letra). 2 págs. Autor y edit.: César Hunt. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54 (Arg.).
482.336 — La Opinión (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Carlos María Scelzi. 1.200 ejs. $ 0.10. C. del Uruguay (Entre Ríos), 24|2|55. (Arg.).
482.347 — Faz "A": Ballet del papel de lija. Pieza característica. Mús.: Anderson. Faz "B": Canción de las campanas. Vals. Mús.: Anderson. Intérp.: Leroy Anderson. Disco Decca Nº 233422. 750 ejemplares. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).
482.348 — Faz "A" Noche de locura, tango. Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B" A tu recuerdo, tango. Letra: Pedro Blasco. Mús.: Guillermo Viler. Intérp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Nº 51641. 2.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

482.349 — Faz "A" Remedio Pampeano, danza. Letra y música: Recop. y Arr. Alida A. Otharan de Barceló. Faz "B" Chacarera de los pobres, chacarera. Letra y música: Manuel A. Abrodos. Intérp.: Hnos. Abrodos. 3.100 ejs. $ 11,05. Bs. As., 3|1|55. (Argentina).

482.350 — Faz "A" Malambo. Fantasía criolla Mús.: Eber Lobato. Faz "B" El arriero va (El arriero), canción. Letra y Mús.: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Julio Molina Cabral. Disco Odeón Número 51626. 1.600 ejs. $ 11,05. Bs. As., 3|1|55. (Argentina).

482.351 — Faz "A" Tirando manteca al techo. Fox trot. Letra: Gus Kahn. Mús.: Walter Donaldson. Faz "B" Danza de Buck, fox trot. Letra: Al Stillman. Música: Woody Herman, Nat Pierce. Intérp.: Roger Santander. Disco Odeón Nº 51.629. 1.800 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.352 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Mi amigo, samba. Letra: Guaraná. Mús.: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 74.237. 4.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

482.353 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Adiós amigo, fox trot. Letra versión cast.: G. y H. Pelay, Ted Pan. Mús.: E. Di Lazzaro-Valentini. Intérp.: Elder Barber. Disco Odeón Nº 74.235. 8.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.354 — Faz "A" Neurasténicto, fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Chiv'rico, mambo. Mús.: Ramón Márquez. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Número 74.232. 2.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.355 — Faz "A" Danza de las luciérnagas. Danza característica Mús.: Paul Lincke. Faz "B" Rapsodia sueca. Polca. Mús.: Hugo Alfven. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 71.231. 2.400 ejemplares. $ 13.45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.356 — Faz "A" El Veterano, tango. Letra: Eduardo Maradei. Mús.: Alberto Marino. Faz "B" Eras como la flor, tango. Let.: Mario César Arrieta. mús.: Roberto Rufino. Intérp.: Alberto Marino. Disco Odeón Nº 51.637. 2.300 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

482.357 — Faz "A" Tutuy que quema. cueca. Letra: Manuel Ortiz Arava. Música: Manuel Ortiz Araya (h.) El Marucho. Faz "B" En vano en vano, vals. Letra: José Razzano. Mús.: Carlos Gardel. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 41.165 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

482.358 — Faz "A" Tito Bonpland, chamamé. Letra: Heraclio Pérez. Mús.: Ernesto Montiel. Faz "B" Barrio las ranas, chamamé. Mús.: Pedro Mendoza. Intérp.: Mario Millán Medina. Disco Odeón Nº 41.164. 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.359 — Faz "A" Castañuelas. tango. Letra y mús.: Raúl Hormaza. Arturo Galluci y Riobal. Faz "B" Chorra, tango. Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº 51.627. 4.500 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.360 — Faz "A" Mi donocita. Lorencita. Letra y mús.: Mario Giroldi. Faz "B" Noche de Navidad, villancico. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérp.: Los Troveros de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 41 163. 800 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.378 — Paz en el alma. Cast traducción del inglés. 256 págs Autor: Fulton J. Sheen. Traducc.: Floreal Macía. Editor: Iber-Amer Argentina. Impres.: Tall. Hays Bell y José Bona. 7.000 ejs. $ 28.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

482.384 — Paraíso, Ula mús. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0,80. Bs. As., 20|1|48. (Argentina).

482.385 — Paraíso, Ula letra. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0.80. Bs As., 20|1|48. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.248-v.12|7|55

21 DE MARZO DE 1955

482.386. — El Arte de la Madera. Bimestral. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Industriales de la Madera. Bs. As., enero-febrero 1955. 400 ej. $ 10. (Arg.).

482.387. — Sophia. Mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. Bs. As., marzo 1955. 7.000 ej. $ 2.50. (Arg.).

482.388. — Voz de Iberia. Mensual. Cast. Prop.: Gonzalo Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo 1955. 500 ej. (Arg.).

482.389. — Cámara Argentina del Vestir. Mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Bs. As., septiembre-octubre 1954 y febrero 1955. 600 ej. (Argentina).

482.390. — Informaciones Iram. Mensual. Cast. Prop.: "Iram", Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Bs. As., diciembre 1954. 1.200 ej. $ 2. (Argentina).

482.391. — Término. Mensual. Castell. Prop.: Rosa C. de Ben. Avellaneda (Bs. As.), enero y febrero 1955. 1.000 ej. $ 3. (Argentina).

482.392. — Tenis. Mensual. Cast. Prop.: Tulio Palermo y Salvador Tescione. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 12.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.393. — La Semana. Semanal. Castell. Prop.: Parroquia "Nuestra Señora de la Merced". Pergamino (Bs. As.), febrero 1955. 550 ej. $ 0.50. (Arg.).

483.394. — Volante. Mensual. Cast. Prop.: Francisco Manes. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.395. — Boedo. Quincenal. Cast. Prop.: Pablo P. Gianotti. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 0.50. (Arg.).

482.396. — Revista de la Unión Docentes Argentinos Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.397. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., enero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.417. — Estudio Crítico de los Fundamentos Biofísicos del Concepto de Gradiente Ventricular. 1 foll. 90 pgs. 90 pgs. Cast. Autor: Antonio Sadi Frumento. Imp. y edit.: El Autor. Bs. As., 7|2|55. 150 ej. (Arg.).

482.421. — Madre Santa Tango, música. 2 pgs. Autor: Januario Lomanto. Imp.: Gornatti Hnos. Edit.: El Autor. Bs. As., 3|6|41. 250 ej. $ 0.40. (Arg.).

482.425. — La Historia de la Caries Dental. 1 vol. 120 pgs. Cast. Autor: Russell W. Bunting. Traducc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Julio Kauftman. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 30. (Arg.).

482.426. — Psicosomática y Terapia de Sugestión e Hipnosis en Odontología. 1 vol. 176 pgs Cast. Autor: Jacob Stolzenberg. Traducc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor. Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 35. (Arg.).

483.427. — Terapéutica de las Enfermedades de Niños. 1 vol. 552 pgs. Castell. Autor: Joseph Siegl. Traducc. del alemán: Enrique B. de Vedia. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 10|2|55. 2.000 ej. $ 200. (Arg.).

482.429 — Confidencias (Cast.). Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. Direct.: Alicia Benavides. Santiago de Chile, 10|3|55. 5.000 ejs. $ 1,50. (Extranjera).

482.431 — Cuadernos de Cine (Cast.). Bimestral. Direct.-Propiet.: Simón Feldman. Bs. As., dic. 1954. 1.500 ejs. $ 2. (Arg.).

482.432 — Vuelve Cholita (Carnavalito, mús.). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.433 — Vuelve Cholita (Carnavalito, letra). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.434 — Linda la vida mía (Cueca, música): 2 págs. Autor: Héctor Ayala. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.435 — Linda la vida mía (Cueca, letra). 2 págs. Autor: Atuto Mercau Soria. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.436 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.437 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.438 — Huayra muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, letra). 2 páginas. Autor: José Gómez Basualdo. Impres. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.439 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, mús. 2 págs. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg..

482.440 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, coreografía. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.418 — Capricho nada más (Bolero, Música. 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y Edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

482.419 — Capricho nada más (Bolero, letra). 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

482.454 — Faz "A": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) Cuento de Gracielita; 2) El sueño de Danielito. Autores letra: 1) H. Tettamanti; 2) H. Tettamanti. Autores mús.: 1) y 2) Rodríguez Fauré. Intérp.: Jaime Font Saravia. Nina Nino, Diana Miriam Jones, Tarzanito. Emilio Conte y Mapy Cortés ... acomp. de Orq. Mignon. Faz "B": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) El sastrecillo valiente. Letra: Grimm. Versión castellana: M. de Calazans. Mús.: V. Schlichter. Intérp.: Amalia Sánchez Ariño, Osvaldo Miranda y Patricia Castell con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº LDS-175. Bs. As., 2|1|55. 200 ejs. $ 55,70. (Arg.).

482.455 — Faz "A" Don Gualberto, chamamé. Letra: Tarrago Ros. Música: Felipe Lugo Fernández. Faz "B" El toro, chamamé. Música: Pedro Sánchez. Intérp.: Trío Tarrago Ros. Disco Odeón Nº 33.179. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 10,55. (Argentina).

482.456 — Faz "A" Almagro 1) Almagro. 2) Margaritas. 3) Patadura. 4) Tu vieja ventana. Autores letra: 1) A. Timarni. 2) G. Coria Peñaloza. 3) E. Carrera Sotelo. 4) A. Río. Autores música: 1) V. San Lorenzo. 2) J. C. Moreno González. 3) J. López Ares. 4) G. D. Barbieri. Faz "B" Almagro. 1) Rencor. 2) La última ronda 3) Noviecita mía. 4) Primero yo. Autores letra: 1) L. C. Amadori. 2) F. Lozano. 3) A. Polito. 4) J. Rial. Autores música: 1) Charlo. 2) J. F. Polledo 3) A. Polito. 4) R. Rossi. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº LDS-179. Bs. As., 2|1|55. 500 ejs. $ 55,70. (Argentina).

482.457 — Faz "A" Cumaná, fox trot. Música Barclay Allen. Faz "B". En un mercado Persa, pieza característica. Música: A. Ketelbey. Intérp.: Aladino y su Cítara Maravillosa. Disco Odeón Nº 51.635. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

482.458 — Faz "A" Tristezas del ..., fox trot. Letra y música: Jack Holmes. Faz "B" Cherie, fox trot. Letra y música: Carlos Kaszner-Mara. ... Oscar Alemán y su orq. Disco Odeón Nº 74.233. Bs. As., 2|1|55. 2.500 ejempl. $ 13,45. (Argentina).

482.459 — Faz "A": El lucerito. Canción. Letra: Norberto J. Folino. Mús.: José Rodríguez Faure. Faz "B": Milonga de madrugada. Milonga. Letra y música: Arturo Sánchez - Amadeo Monges y Ramón Ayala. Intérp.: Trío Sánchez - Monges - Ayala. Disco Odeón Nº 33.177. Bs. As., 2|1|55. 700 ejempl. $ 10,55. (Argentina).

482.460 — Faz "A": Caprichosa y cañí. Paso doble. Letra: Juan Carlos Suárez. Mús.: Julio Suárez. Faz "B": Otro año más. Marcha. Letra y música: Rodolfo Sciammarella. Intérp.: Orquesta Continental. Disco Odeón Nº 51.660. Bs. As., 1º|3|55. 1.800 ejempl. $ 12,95. (Arg.).

482.561 — Faz "A": La boda de Luis Alonso. Intermedio. Mús.: J. Jiménez. Faz "B": Goyescas. Intermedio. Mús.: E. Granados. Intérp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Bs. As. Bs. As., 2|1|55. Disco Odeón. Nº BSOA-4523. $ 26,90. 300 ejempl. (Argentina).

482.562 — Faz "A": 1) La cumparsita. 2) Yo te bendigo. Tango. Letra: 1) E. P. Maroni y P. Contursi. Música: 1) G. H. Matos Rodríguez. Letra y mús.: 2) J. D. Filiberto. Faz "B": 1) El irresistible. 2) Margarita Gauthier. Tango. Autores letra: 1) C. Pesce. 2) J. J. Nelson. Autores mús.: 1) L. Logatti. 2) J. M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. Disco Odeón Nº MSOA|E-3.504. Bs. As., 2|1|55. 200 ejempl. $ 25. (Argentina).

482.463. — Faz "A": Adiós Amor, zamba-canción. Letra: Lito Bayardo. Música: Charlo. Faz "B": Ausencia, vals. Letra: Francisco N Bianco. Música: Carlos Gardel y José Razzano. Intérp.: Sabina Olmos y Charlo, con acomp. de guitarras. Bs. As., 1º|2|55. Disco Odeón Nº 51.645. 700 ej. $ 22.95. (Arg.).

482.464. — Faz "A": Vuelve... a Estoril, tado. Letra y música: Oscar Kinleiner. Faz "B": Esa Muchacha, balada. Letra y música: Oscar Kinleiner. Intérp.: Trío Melodías. Disco Odeón Nº 51.639. Bs. As., 1º|2|55. 2.500 ej. $ 12.95. (Arg.).

432.465. — Faz "A": Viva Boca, chamamé. Letra: Eduardo Pauloni Música: Lalo Cipriano. Faz "B". Don Nicola, chamamé. Música: Ernesto Montiel y Francisco Casis. Intérp.: Cuarteto "Santa Ana". Disco Odeón Nº 41.166. Bs. As., 1º|2|55. 1.800 ej. $ 12.50. (Arg.).

483.466. — Faz "A": Cuentos y Rondas Infantiles. Volumen I. 1) El Canario. 2) El Títere Cantor. 3) Arroz con Leche. 4) Santa Teresa. 5) El Quintero Agradecido. 6) Los Pantalones Perdidos. 7) La Farolera. 8) Bajó un Angel del Cielo. Autores, letra: 1) Levassor. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores música: 1, 2 y 5) Dan Roger. 3. 4, 7 y 8: Recop. y Transcrip.: J. Andre, 6) H. Tettamanti. Intérp.: 1) El Amigo Invisible, con acomp de Orq. Migron. 2) Patricia Castell con acomp. de Orq. Mignon. 3, 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Faz "B": Cuentos y Rondas Infantiles. 1) El Mosquito y el León. 2) En Penitencia. 3) En el Puente de Avellón. 4) En Casa del Tío Vicente. 5) Su Primer Concierto 6) El Oso Hielito. 7) Una Tarde Fresquita de Mayo. 8) Palomita Ingrata. Autores, letra: 1 Esopo. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores, música. 1, 2 y 5) Dan Roger. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transc.: J. Andre. 6) H. Tettamenti. Intérp.: 1) El Amigo Invisible con acomp. de orq. Mignon. 2) Patricia Castell con acomp. de orq. Mignon. 3. 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para Niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones con acomp. de orq. Mignon. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Disco Odeón Nº LDS-176. Bs. As., 2|1|55. 300 ejemplares. $ 55.70. (Arg.).

483.467. — Faz "A": La Ultima Copa. 1) La Uutima Copa. 2) De Todo te Olvidas. 3) Falsas Promesas, tangos. 4) En un Pueblito de España, vals Autores, letra: 1) J. A. Caruso. 2 y 4) F. Cadícamo. 3) D. A. Riverol. Autores, música: 1) F Canaro. 2) S. Merico. 3) E. Cárdenas. 4) M. Wayne. Faz "B": La Ultima Copa. 1) Tarde Gris. 2) Ojos Moniles. 3) Una Lágrima. 3) La Gayola, tangos. Autores, letra: 1) L. Rubinstein. 2) A. F. Roldán. 3) N. Verona. 4) A. J. Tagini Autores, música: 1) J. Guido. 2) L. Bernstein. 3) E. Cárdenas. 4) R. Tuegols. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón número LDS-178. Bs. As., 2|1|55. 400 ejemplares. $ 55,70.

482.472 — Todos los hermanos eran valientes. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Aut. Arg.: Harry Brown. Intérp.: Robert Taylor - Stewart Granger. Ann Blyth y otros. 10 rollos. 2.603 mts New York (Estados Unidos de Norte América). noviembre 1953. (Extranjera).

482.476 — Sí! sí! así el es el Carnaval. Baiao. Letra, 2 páginas. Autores: Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.477 — Sí! sí! así es el Carnaval. Baiao, música. 2 págs. Autores.. Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.479 — Podando. Fox trot, música. Autor: Juan Mannuccia. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.480 — Reír y olvidar. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Agüero. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.481 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, música. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta, Tito Casciani y Ernesto Casciani. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.482 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, letra. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta, Tito Casciani y Ernesto Casciani. Impr. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejempl. $ 3.—.

482.483 — Reír y olvidar. Tango, música. 2 págs. Autores: Santo Roberto Pappalardo y Alejandro Britos. Impr. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.484 — Revista mensual de contabilidad "Sesca", mensual. Castellano. Prop.: Sesca S. R. L. Director: Joaquín Raúl Seoane. Bs. As., febrero 1955. 3.500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

482.485 — El Poder Legislativo de la Nación Argentina. Tomo VI. 1 vol. 976 págs. Castellano. Autor: Carlos Alberto Silva. Impr.: Imprenta del Congreso de la Nación. Edit.: Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Bs. As., 27|7|54. 2.000 ejempl. $ 15.—.

482.486 — Carnegie Hall. Mambo, música. 2 págs. Autor: Ricardo Johnson Farran. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As. 7|3|55. 300 ejempl. (Argentina).

482.487 — Mundo Santafesino. Semestral. Castellano. Director propietario: Juan L. D'Angelo. Rosario (Santa Fe) 1er. semestre 1955. 500 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

482.488 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, música. 2 págs. Autor: Miguel Brunetti. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.489 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Fernando Cappolilli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 14|3|55. 200 ejs. $ 3.—. (Argentina).

482.506 — Mi recuerdo. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.507. — Mi recuerdo. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.508 — Serenata en Río. Choro, música. 2 págs. Autores: Homero Borelli y Cayetano Crimi. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 eempl. $ 3.—. (Argentina).

482.516 —A Beatriz Cappello (Volando volando). Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio Cappelli. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15|2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.517 — A Beatriz Cappello. (Volando volando). Vals, letra. 2 págs. Autor: Luis Eugenio Gutiérrez. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15|2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.249-v.12|7|55

22 DE MARZO DE 1955

482.529 — Ahlanzahla (Bienvenida). Cast. y árabe. Perid. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.200 ejs. $ 60.— anual. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.530 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.531 — Tarzán. Cast. Perid. mensual. Prop.: Soc. Editora América, S.A. de C.V. 10.500 ejs. $ 3,50. México, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.532 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.533 — Tarzán. Cast. Perid. mens. Propiet.: Soc. Editora América, S.A. de C. V. 10.470 ejs. $ 3,50. México, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.534 — La Voz de Correa. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Ignacio M. Canavera. 250 ejs. $ 0,60. Correa (Santa Fe). enero y feb. 1955. (Arg.).

482.535 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Perid. mens. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.536 — Jurisprudencia del Trabajo. Cast. Perid. diaria. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 3.500 ejs. $ 0,70. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.537 — Investigaciones de Mercado. Cast. Perid. mens. Prop.: Int. Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

482.538 — Eretz Israel. Cast. Perid. mensual. Prop. A. Mibashan. 12.200 ejs. $ 3. Bs. As. marzo 1955. (Arg.).

482.539 — Valencia. Cast. y valenciano. Perid. mens Prop.: Soc. Regional Valenciana El Micalet. 1.000 ejs. Bs As., feb. 1955. (Arg.).

482.540 — Coop. Cast Perid. mens Propiet.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. 3.000 ejs. $ 0.25. Bs. As., dic. 1954 a feb. 1955. (Arg.).

482.541 — Lis. Cast. Periód. Prop.: Estela María Filomena. 250 ejs. Chacabuco (Bs. As.). feb. 1955. (Arg.)

482.542 — Rev. de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Perid. mens. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero-feb. 1955. (Arg.).

482.543 — El Progreso. Cast. Perid. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 150 ejs. $ 0.40. Juan José Paso, feb. 1955. (Arg.).

482.544 — La Voz Parroquial. Cast. Perid. semanal. Prop.: León A. Kakul. 500 ejs. $ 0,20. Mansilla (Entre Ríos), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.545 — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.546 — La Cooperación Libre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cooperativa el Hogar Obrero. 24.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.547 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Periód. semanal. Prop.: Organización Cul - Tec S.R.L. 12.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.548 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., nov. y dic. 1954. (Arg.).

482.549 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., enero, feb y marzo 1955. (Argentina).

482.550 — Polonia. Cast. Periód. mensual. Prop.: Legación de la Rep. Popular de Polonia. 4.000 ejemplares. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.551 — El Espejo. Idisch. Periód. mensual. Prop.: León Gruzman. 2.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Arg.).

482.552 — Esto Es. Cast. Periód. semanal. Prop.: Difusora Esto Es, S. A. 57.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

482.556 — El Eco de Futalauquen. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Carlos Sago Viera. 350 ejempl. $ 1.— Esquel (Chubut), 12|2|55. (Argentina).

482.557 — Patria Nuestra. Cast. Periód. Diario. Prop. y director: Eduardo Carvajal. 700 ejempl. $ 0,50. Juárez (Bs. As.), 17|3|55. (Argentina).

482.565 — Un kilo de milonga. Milonga. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nicoli. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.566 — Un kilo de milonga. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo Ribó. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.567 — Malagueña. Vals. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nicoli. Impresor: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.568 — Malagueña. Vals. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Enrique Guerrero y Bernal. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo de 1955. (Argentina).

482.570 — Faz "A": Cartas viejas. Tango. Letra: Rayrada. Mús.: García Servetto. Faz "B": El espejo de tus ojos. Vals. Letra: Angel Vargas. Mús.: M. Perini. Intérp.: Angel Vargas. Disco Victor número 68-1870. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

482.571 — Faz "A": Dios es testigo. Bolero español. Letra: Angelillo. Música: Carlos Castellanos. Faz "B": Luna, lunita, luna. Bulería. Letra: Angelillo. Mús.: Carlos Castellano. Intérp.: Angelillo. Disco Victor Nº 68-1807. 1.000 ej. $ 13.— Bs. As., 20|2|55. (Argentina).

482.572 — Faz "A": Tierra querida. Zamba. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Camino del indio. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Carmen Noques. Disco Victor Nº 68-1808. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25.2|55. (Argentina).

482.573 — Faz "A": Tres palabras y la noche. Tango. Letra: C. Cacciari. Mús.: E. Aguirre. Faz "B": Tintá verde. Tango. Mús.: Agustín Bardi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Victor Nº 1A-0117. 1.000 ejempl. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Arg.).

482.574 — Faz "A": El Boyero de Lobos. Canción Criolla. Letra: H. P. Blomberg. Mús.: E. Maciel. Faz "B": Milonguera. Tango. Letra y mús.: José M. Aguilar. Intérp.: Carlos Bares. Disco Victor número 68-1785. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

482.585 — En un lejano puerto. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Arg.).

482.586 — En un lejano puerto. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Argentina).

482.589 — Somos hermanos. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: V. Planells del Camp. Impres.: A. Boccazzi. 500 ej. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

482.607 — Ciencia y Vida. Cast. Periód. mensual. Representante Rivaroli y Cía. Direct.: Barreiro y Ramos S. A. ... 4.000 ejempl. $ 8.— Montevideo (R. O. del Uruguay), marzo 1955. (Extranjera).

482.636 — La Accion. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Ramón Domingo Más. 1.800 ejempl. $ 0,50. Henderson (Bs. As.), 6|3|55. (Argentina)

482.639 — El Orfebre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Liga de Joyerías, Relojerías y Afines. Direct.: ... Alemán. 8.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.640 — Pa' que la bailen. Milonga. Mús.: 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 21|3|55. (Arg.).

482.641 — Recordando aquella noche. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres. Edit. El Morocho. cho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.642 — Vida nocturna. 8 rollos. 2.377 metros. Produc.: Argentina Sono Film. Autor: Alfredo Ruanova. Adapt.: Carlos A. Petit. Intérp.: Hugo del Carril, Olga Zubarry, José Marrone. Bs. As., 18|3|55. (Argentina).

482.648 — Luis Braille Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Dirección de Ciegos: Director: David López. 940 ej. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.655 — Uno, dos y... tres. Cast. 132 págs. Autor y editor: Horacio Nani. Impresor: Poligráfica Rosarina. $ 7,50. Rosario (S. Fe), 15|1|55. (Argentina).

482.656 — Recordando aquela noche. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.658 — Voz Amiga. Periód. quincenal. Prop. y director: Florentino Domingo Actis. 200 ejempl. $ 30.— Roque Pérez (Bs. As.), 23|1|55. (Argentina).

482.659 — Alegrías. Choro. Mús. 2 págs. Autor y editor: M. Madrigal. Impresor: Litoprint. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs As., 29|11|54. (Argentina).

482.660 — La representación diplomática del Vaticano en los países del Plata. Cast. 200 págs. Autor y editor: Manuel Juan Sanguinetti. Impres.: Tall. Gráf. Abecé. 1.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.250-v.12|7|55

---

23 DE MARZO DE 1955

482.664 — Mitre. Cast. Periód. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0.20 Olivos (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.665 — Ballester. Cast. Periód. di... Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Villa Ballester (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.666 — Mariano Moreno. Cast. Periód. diaria Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Moreno (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.667 — El Gladiador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0.20 Olivos. (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.668 — Rivadavia. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Morón (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.669 — El Libertador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Martín (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.670 — San Miguel. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Miguel (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.671 — San Justo. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. $ 0,20. San Justo (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.672 — Sarmiento. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Tigre (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.673 — El Labrador. Cast. Periód diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Isidro (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.674 — La Razón. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 500 ejs. $ 0.20. San Fernando (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.675 — La Revista Sanitaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

482.676 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno, S. A 123.475 ejs. $ 2. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

482.677 — Patoruzú. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno. 184.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.678 — Patoruzito. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 170.087 ejs. $ 1,20. Bs. As., feb 1955. (Argentina).

482.679 — Los Principios. Cast. Periód. diaria. Prop.: Los Principios, S. A. 23.400 ejs. $ 0,50. Córdoba, feb. 1955. (Argentina).

482.680 — River. Cast. Periód. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 20.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero y feb. 1955. (Argentina).

482.681 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Periód. mensual. Prop.: The Pro-Cathedral Of St. John tne Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). 350 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.682 — La Voz de Carhué. Castellano. Periód. quincenal. Prop.: Helio Costa. 300 ejs. $ 1. Carhué (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

482.683 — Euterpe. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Entidad Cultural Euterpe. 500 ejs. $ 5. San Martín (Bs. As.), enero-feb. 1955. (Argentina).

482.684 — La Nueva Argentina. Cast. Periód. día por medio. Prop.: Victorio M. Bianchi. 350 ejs. La Paz (Entre Ríos), feb. 1955. (Argentina).

482.685 — Cronista Informativo. Cast. Periódico. Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. 700 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.686 — El Día. Cast. Periód. diaria. Prop.: El Día. S.A.I.C. y F. 56.800 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero y feb. 1955. (Argentina).

482.687 — Promesas. Cast. 30 págs. Autor: Adelma Mary Tortoriello. Editor e Impres.: Ministerio de Gobierno. 140 ejs. $ 10. Eva Perón (Bs. As.), 7|1|55. (Argentina).

482.688 — Humanidades. Tomo XXXIV (Sección Letras, Historia y Filosofía). Cast. 185 págs: Autor: Julio Caillet-Bois, Ricardo Levene y otros. Editor: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nac. de Eva Perón. Impres.: Tall. Gráf. Angel Domínguez e Hijos. 750 ejs. $ 10. Eva Perón (Bs. As.), 12|11|54. (Argentina).

182.690 — A la Luz de la Luna. Bolero mús. 2 págs. Autor y Editor: Salvador Grupillo. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As. 2|2|54. (Argentina).

482.693 — Los Factores Fundamentales de las Relaciones Sociales. Cast. 26 págs. Autor y Editor: Antún Sitas. Impres.: La Voz. 200 ejs. $ 5. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

482.696 — Pequeños Franciscanos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Obra de las Vocaciones Franciscanas. Direct.: Carlos de la Fuente. 25.000 ejs. San Antonio de Padua (Bs. As.), dic. 1954. (Argentina).

482.697 — Las Once Mil y la Otra. Cast. Autor: Víctor Gómez Echa. Montevideo (Rep. Oriental del Uruguay). Teatro Hindú, 1|12|53. (Extranjera).

482.698 — Qué noche de Compromiso. (Rev. teatral). Cast. Autor: Jorge Paz Morera. Teatro Odeón de Mar del Plata (Bs. As.), 10|11|54. (Argentina).

482.699 — Poemas de Sal y Arena (Pieza teatral en dos actos). Cast. Autor: Martha Herrera Ocampo y Jorge Buontempo y Héctor Seguí. Teatro Colonial de Buenos Aires el 30|8|53. (Argentina).

482.700 — Cómo se lucha en la vida. Sainete en un acto. Cast. Autor: Domingo Falco Circo Hnos. Manns de Rosario (Sta. Fe), 19|9|53. (Argentina).

482.701 — Una luz en el alma. Pieza teatral en un acto. Cast. Autor: Enrique Lastrade. Teatro Roma de Avellaneda (Bs. As.), 21|6|53. (Argentina)

482.702 — Las Quemazones (Comedia dramática en tres actos y cinco cuadros). Cast. Autor: Zoi Rita Ibbot. Club San Jorge de Hermoso Campo (Pte. Perón), 10|11|54. (Argentina).

482.703 — El Príncipe Triunfador (Comedia Fantasía en tres actos). Cast. Autor: Roberto Donel. Salón Teatro Federal de Buenos Aires, 28|11|54. (Argentina).

482.704 — El Corazón Extraviado. Escenas de la vida de doña Juana la Loca. Drama en seis jornadas. Cast. Autor: Alberto de Zabalía. Teatro Liceo de Buenos Aires, 19|3|55. (Argentina).

482.705 — La Telerevista Infernal 1954 (Revista Teatral), Cast. Autor: José Pedro Voiro y Beatriz Ferrari. Teatro Buenos Aires de Cap. Fed., 27|12|54. (Argentina).

482.706 — El Bandolero de Beirut. Obra teatral en tres actos. Cast. Autor: Alberto Gramajo. Teatro Avenida de Villa Atuel (Mendoza), 3|2|53. (Argentina).

482.707 — Las calles también Cantan (Revista teatral). Cast. Autor: Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. Teatro El Nacional de Buenos Aires, 22|3|55. (Argentina).

482.711 — Sublime Madrecita. Vals mús 2 págs. Autor y Editor: Miguel Giorgio. Impres.: Edic. Separ. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 9|3|55. (Argentina).

482.712 — Digitando. Tango mús. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Giorgio y Víctor Pluma. Impres.: Edic. Mús. Separ. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta Fe), 9|3|55. (Argentina).

482.715 — Como Pájaros Libres. Autor y Editor: Saturnino Muniagurria. Cast. 392 págs. Impres.: Lib. y Edit. Castellví, S. A. 500 ejs. $ 80. Santa Fe. 5|3|55. (Argentina).

482.716 — Acequia. Cast. 96 págs. Autor: Yago Zalazar. Editor: Hugo Joaquín Espinosa. Impres.: Gildo D'Accurzio. 500 ejs. $ 13. Mendoza, febrero 1955. (Argentina).

482.717 — Justicia de Paz. Manual teórico-práctico. Cast. 250 págs. Autor y editor: Julio A. Semino. Impres.: Tall. Gráf. Sanchiz 1.000 ejs. $ 21. Resistencia (Pte. Perón), 12|2|55. (Argentina)

482.719 — Luz y Verdad. ... trimestral. Prop.: Soc. Espírita Luz y Verdad. Direct.: Valentín S. Balgorria. 400 ejs. $ 1,10. Cnel. Pringles (Bs. As.), oct.-nov. y dic. 1954. (Argentina).

482.721 — ...Con Jesús siguiendo la huella de su sacrificio para redimirnos. Cast. 83 págs. Autor: Anónimo. Editor: Aída Elena Ayr. Impres.: Francisco Colombo. 2.000 ejs. $ 25. Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

482.723 — El espíritu de la frontera. Cast. Traducción del inglés. 111 págs. Autor: Zane Grey. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 16.000 ejs. $ 3. Bs. As., 10|3|55. (Argentina).

482.724 — Tierras malas. Cast. Traducción del inglés. 112 p... Autor: Bennett Foster. Traduc.: Anónimo. Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 46.000 ejs. $ 3. Bs. As., 3|3|55. (Argentina).

482.725 — Información Fatal. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Brett Halliday. Traduc.: J. J. Llobet. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 36.000 ejs. $ 3. Bs. As., 8|3|55. (Argentina).

482.726 — Sandokan. 3ra. edición reimpresión. Cast. Traducción del italiano. 265 págs. Autor: Emilio Salgari. Trad. Eros Nicola Siri. Editor: Edit. Acme. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejs $ 10. Bs. As., 24|1|55. (Argentina).

482.727 — Mujercitas. 8a. edición reimpresión. Cast. Traducción del inglés 279 págs. Autor: Louisa M. Alcott. Traduc.: M. E. Antonini. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 12.500 ejs. $ 10. Bs. As., 31|1|55. (Argentina).

482.728 — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna. Tomo VII. Progresos 1953. Cast. 364 págs. Autor: Egidio S. Mazzei, L. J. Bergna, E. Dameno (h.) y otros. Editor: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 226 ejs. $ 50. Bs. As., 26|11|55. (Argentina).

482.738 — Organización del Comercio y de la Empresa. Cast. 315 págs. Autor: Cristián Raúl García Godoy. Editor: Edic. Luis Robles. Impres.: Angel Domínguez e H. 3.000 ejs. $ 25. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

482.729 — Manual de Semiología y Clínica Propedéutica. Cast. 870 págs. Autor: L. Galíndez y L. C. Galíndez. Editor: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 5.000 ejs. $ 250. Bs. As., 5|1|55. (Argentina).

482.750 — Anhelos. Cast. Periód. bimensual Prop.: Consejo Superior de la Asoc. de Mujeres de la Acción Católica. Direct.: Susana Lastra. 13.500 ejs. $ 3 anual. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

482.751 — Fe y Trabajo. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Consejo Superior Asoc. Mujeres de la Acción Católica. Direct.: Nelly Marini. 1.000 ejs. $ 4 anual. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

482.753 — El Vistoso. Gato Mús. 2 págs. Autor y editor: Miguel Silvestri. Impresor: Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.756 — Cacareando. Chacarera, mús. 2 págs. Autor y editor: Miguel Silvestri. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejs $ 3. Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.757 — Luminotemas 10, Iluminación Suplementaria. Cast. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Inst. Argentino de Electricidad Aplicada. Impres.: Artes Gráficas Frigerio. 5.000 ejs. Bs. As., 31|1|55. (Argentina).

482.761 — No me olvides. Choro, mús. 2 págs. Autor: René Colman y Fantal. Editor e Impres.: Edic. Bemol. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 18|3|55. (Argentina).

482.763 — Centellas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Bois. Direct.: A. Bois. 45.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

482.767 — Unicamente a ti: Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: José Golver, Adolfo Berón y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 600 ejs. $ 3. Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.768 — Unicamente a ti. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: José Golver, Adolfo Berón y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 600 ejs. $ 3. Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.787 — La Voce (La Voz). Italiano y Cast. Periód. mensual. Prop. y Director. Fernando Gualtieri. 2.2?0 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

182.796 — Tango Club. Tango, mús. 2 págs. Autor y Editor: Ricardo E. Martínez y Alfonso Pérez. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

482.797 — Cultura Ciudadana. Primer año. Cast. 237 págs. Autor: León Benarós. Editor: Kapelusz. Impres.: Sebastián Amorrortu. 35.000 ejs. $ 15. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.798 — Síntesis de Historia Moderna y Contemporánea. Cast. 323 págs. Autor: José C. Astolfi. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.799 — Revista de la Facultad de Ciencias Médicas. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Facultad de C. Médicas. Director: Enrique E. Tello. 600 ejs. $ 5. Bs. As., oct.-dic. 1954. (Argentina).

e.30|6-Nº 3.251-v.13|7|55

Transferencia Nueva

"D"

Se hace saber por el término de ley la disolución de la sociedad colectiva "Gianfaldoni, Donato y Compañía" (Taller Metalúrgico y Naval Construcciones Afines "T. A. N. C. A.") con domicilio en la calle DEL CRUCERO Nº 1784 de esta ciudad, dedicada a todas las actividades relacionadas con reparaciones, construcciones y compraventa de productos metalúrgicos, maquinarias y equipos mecánicos y navales afines, especialmente explota esa sociedad el taller mecánico de su propiedad sito en su domicilio, compuesta por los Señores Hilario Tenzi; Atilio Esteban Magnanego; Juan José Marcelo Giannoni; Felipe Neri Daminani; Lorenzo Donato y Guillermo Gianfaldoni, domiciliados respectivamente en Magallanes 1269, California Nº 693, La Rioja 4864, Lanús F.C.G.R., Las Acacias 2068, Villa Adelina, Brasil 409, Piso 2º y Uruguay 536, Avellaneda; la disolución se efectúa por retiro del Sr. Lorenzo Donato, quien vende, cede y transfiere a los otros socios su parte en la sociedad por la suma de m$n. 22.500, formando estos una nueva sociedad colectiva que denominan "Gianfaldoni, Tenzi y Cía." que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta, teniendo el mismo objeto y domicilio. Reclamos de ley al Dr. Carlos Purnick, abogado, San Martín 640, Piso 1º, Esc. 8 (T. E. 81-5588).

$ 200.— e.4|7-Nº 25.680-v.8|7|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Artículo 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 85.301|53, por el señor Raúl Oscar Mendoza, el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres a las doce horas cuarenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la Sección XXI, lote 19, Sección XXII, y lotes 20 y sin número de la Sección B, Zona Andina del Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m., de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Palau-Mahuida, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado a propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de febrero de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía

$ 640.— e.4|7-Nº 25.670-v.15|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Artículo 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 95.460|54, por el señor Julián Eleodoro Asconape, el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. Dentro de la legua d del lote 35, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del

Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud-Oeste de la legua d se medirán sucesivamente 5.000 m., al Norte, 1.000 m., al Este, 2.500 m., al Sud, recta dirección al Este, continuando una recta al Sud 45º Oeste que limita con la Sección Valcheta y al Sud, el límite Sud de la legua d en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 680.— e.4|7-Nº 25.771-v.15|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 86.935|53, por el señor Juan Asconape, el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, a las ocho horas cincuenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua d del lote 20, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m., de lado en dirección Norte Sud por 1.000 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este de la legua d del lote 20 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinço.

Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 600.— e.4|7-Nº 25.772-v.15|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 95.063-54, por Tecno Metal, S. R. L., el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 24, Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 24 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, a doña Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferráldez y Juan Baldomero de la Cámara y Ferráldez o Juan Baldomero de la Cámara, con domicilio en J. J. Biedma 745. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680 — e.30|6-Nº 25.476-v.13|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la provincia de Buenos Aires, presentada en el Expte. Nº 85.222|53, por los señores Santiago Pogorzelsky y Luis Segundo García, el día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cuarenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: ocupando la totalidad de las parcelas números 678, 686 a y b; 687; 683, 688 y 690, Circunscripción VII, Jurisdicción del Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, perteneciendo los terrenos afectados a los señores: José Julián Orfilá, domiciliado en 25 de Mayo 600, Ayacucho; Félix Segura, Paz 1185, Tandil; y V. Suazo Martínez, Colón 806, Tandil, todos de la Provincia de Buenos Aires. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a la puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Atuoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribano de Minas.

$ 640.— e.30|6-Nº 25.477-v.13|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 85.337|53, por la señora Eveline Sarkis de Jalil, el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y trés, a las siete horas dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que, con algún derecho, se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, fracción A, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería, Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.30|6-Nº 25.485-v.13|7|55

Petición de mensura de dos (2) pertenencias de la mina de diatomea, denominada "Santa Rita", de los señores Carlos A. Surur y Félix Aun, ubicada en el Departamento 25 de mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 82.862/52.

Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: Tomás de Pablos, inscripto bajo el Nº 28, con domicilo legal en Bolívar 187, 5º B, Capital, por la representación que ejerce en el Expte. 82.862/52, a V. S. digo: Que en tiempo y forma vengó a solicitar en nombre de mi representado en el presente descubrimiento dos pertenencias de 200 mts. por 300 mts. cada una de acuerdo á la ubicación indicada en el siguiente croquis: además debo manifestar que la labor legal realizada consiste en trabajos superficiales, principalmente zanjas, por tratarse de minerales existentes a flor de tierra. Acompaño recibo de pago de publicaciones en el Boletín Oficial, y solicito prórroga para acompañar las respectivas publicaciones. Solicito a su vez la realización de la correspondiente mensura. En consecuencia ruego a S. S., tenga por pedidas las pertenencias indicadas, labor legal manifestada, petición de mensura y publicaciones efectuadas. Proveer de acuerdo. Será Justicia. — Fdo.: Tomás de Pablos. Recibido en mi Oficina, hoy dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete horas, treinta minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de abril de 1955. La petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de diatomea denominada "Santa Rita", de los señores Carlos A. Surur y Félix Aun, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 52, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte-Sud por 200 m., de modo que su vértice Sud-Oeste se halla á 1.200 m. al Norte 45º Este de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Este del esquinero Sud-Oeste de la legua d del lote 52 mencionado. Sup. 6 hás.; Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada y ubicada de modo que su límite Sud coincide con el lado Norte de la Pertenencia Nº 1. La labor legal coincide con el descubrimiento y esquinero Sud-Oeste de la Pertenencia Nº 1. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas. Buenos Aires, 12 de abril de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derechó a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado, la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.27|6-Nº 25.201-v.27|6|55
e.4|7-Nº 25.201-v.4|7|55
$ 348.— e.11|7-Nº 25.201-v.11|7|55

Manifestación de descubrimiento de fluorita denominada "Mina 20-B", presentada a nombre del señor Juan Carlos Rega, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.898|53.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1953. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. El que suscribe, Juan Carlos Rega, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la Avenida Belgrano 1772, Capital Federal y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Valcheta, lote 2 de la Sección "C" de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal un yacimiento de fluorita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 500 metros (quinientos metros) al Norte y 160 metros (ciento sesenta metros) al Oeste del vértice común de los lotes 2, 3 8 y 9 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 20-B". No existen minas colindantes. — Fdo.: Juan Carlos Rega. — Recibido en mi oficina hoy treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas cincuenta minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. La manifestación de descubrimiento de fluorita denominada "Mina 20-B", presentada pr el señor Juan Carlos Rega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c, lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra á 160 m. al Oeste y 500 m. al Norte del esquinero Sud-Este de la legua c, del lote 2 mencionado. Dentro del radio de 5 Kms. se encuentran las minas denominadas "Ana María", Expediente 84.632|53; "19-A", Expte. 84.641|53; "19-B", Expte. 84.642|53; "20-A", Expte. 84.897|53; "20-C", Expte. 84.899|53 y "María Teresa", Expte. 84.029|53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Consta en autos, que la tierra afectada es propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe - Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1955. Registrado bajo el Nº 450, folio 13 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan Carlos Rega. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe - Escribanía de Minas.

e.27|6-Nº 25.206-v.27|6|55
e.4|7-Nº 25.206-v.4|7|55
$ 372.— e.11|7-Nº 25.206-v.11|7|55

Petición de mensura de cinco pertenencias, de la mina de manganeso denominada "Mina 6-C", de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, Expte. número 84.600|53.

Buenos Aires, abril de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Expediente Nº 84.600|53. — El que suscribe Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de cinco (5) pertenencias de 6 (seis) hectáreas cada una de la Mina "6-C", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. — Está constituída por un rectángulo de 300 m. en dirección S. 24º O. por 200 m. de manera que su esquinero Norte se encuentra a 2.865 m. al Oeste y 310 m. al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su lado N.O. coincide con el lado S.E. de la pertenencia Nº 1. — Pertenencias Nº 3. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior, y su esquinero Norte se halla a 150 m. al S. 66º E. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 4. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su esquinero Norte se halla a 30 m. al N. 66º O. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 3. — Pertenencia Nº 5. — Tiene la forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su lado N.E. coincide con el lado S.O. de la pertenencia Nº 4. — El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 4 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente siguiendo el rumbo del criadero. — La dirección del criadero resultó: N. 24º E. en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita, que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes 84.598|53; 84.599|53; 84.600|53; 84.601|53; 84.602|53; 84.603|53; 84.604|53; 84.605|53; 84.606|53; 84.607|53; 84.608|53; 84.609|53; 84.610|53; y 84.611|53. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: Domingo Martín Buyó. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cincuenta y dos minutos. — Presentado en término. — Fdo: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires. 24 de mayo de 1955. — La petición de mensura de cinco (5) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-C", de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilabert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 24º Este por 200 metros de modo que su vértice Norte se halla a 310 m. al Sud de un punto que se encuentra a 2.865 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. — Superficie 6 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 50 m. al Norte 66º Oeste del esquinero Sud de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 4. — Igual a las anteriores y ubicada de modo que vértice Este se halla a 30 m. al Norte 66º Oeste del esquinero Sud de la pertenencia Nº 3. — Dentro de esta pertenencia se halla la labor legal. — Pertenencia Nº 5. — Igual a las mencionadas y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 4. — La mina colindante "Mina 6-N" (Exp. 84.611|53) [illegible] la interesada en autos. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia.. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Minas.

e.27|6-Nº 25.207-v.27|6|55
e.4|7-Nº 25.207-v.4|7|55
$ 528.— e.11|7-Nº 25.207-v.11|7|55

Petición de mensura de tres pertenencial de la Mina de Manganeso, denominada "Mina 6-G", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional Del Río Negro, Expediente Nº 84.604|53.

Buenos Aires, abril de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — Expediente Nº 84.604|53. El que suscribe Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de tres (3) pertenencias de 6 (seis) hectáreas cada una de la Mina "6-G", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos) en dirección N 70º E., por 200 metros (doscientos m) de manera que su esquinero Oeste se encuentra a 4.130 metros (cuatro mil ciento treinta metros) al Oeste y 2.145 metros (dos mil ciento cuarenta y cinco m) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su lado Oeste concide con el lado Este de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su esquinero Oeste se halla a 50 metros (cincuenta metros) al S. 70º O., del esquinero Este de la pertenencia Nº 2. El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 1 y coincide con la labor legal, la cual está constituída, por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente siguiendo el rumbo del criadero. La dirección del criadero resultó: N 70º E., en superficie y vertical en profudidad. A los efectos del presupuesto para la mensura el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los expedientes 84.598|53; 84.599|53; 84.600|53; 84.601|53: 84.602|53; 84.603|53; 84.604|53: 84.605|53: 84.606|53; 84.607|53; 84.608|53; 84.609|53: 84.610|53 y 84.611|53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: D. M. Buyó. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las doce horas cincuenta y dos minutos. Presentado en término. Fdo.: Julio César Cataldi. — Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina" 6-G", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert. Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m., de lado en dirección Norte 70º Este por 200 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 2.145 metros al Sud de un punto que se encuentra a 4.130 m., al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. Superficie 6 Hás. Dentro de esta pertenencia se halla la labor legal. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Norte se halla a 250 m., al Norte 70º Este del esquinero Este de la pertenencia Nº 2. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa - Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa - Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.27|6-Nº 25.208-v.27|6|55
e.4|7-Nº 25.208-v.4|7|55
$ 430.— e.11|7-Nº 25.208-v.11|7|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso, denominada "6-H", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. Expediente Nº 84.605|53.

Buenos Aires, abril de 1954. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente Nº 84.605|53. El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: solicita la mensura de seis (6) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la Mina "6-H", correspondiente al expediente del rubro para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: pertenencia Nº 1, Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos m.) en dirección Este-Oeste por 200 metros (doscientos m.) de manera que su esquinero N. O. se encuentra a 5.050 metros (cinco mil cincuenta metros) al Oeste y 2.345 m. (dos mil trescientos cuarenta y cinco metros) al Sud del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su lado Oeste coincide con el lado Este de la Pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su lado Oeste coincide con el lado Este de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 4. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su esquinero Noroeste se halla a 70 metros al Este del esquinero Sud-Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 5. Está constituída por un rectángulo de 200 metros en dirección Este-Oeste, por 300 metros y su esquinero S. E. coincide con el esquinero N. E. de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 6. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la pertenencia Nº 5 y su esquinero S. E. se halla a 70 metros al Este del esquinero N. E. de la pertenencia Nº 5 mencionada. El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 2 y coincide con la labor legal la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho, aproximadamente, siguiendo el rumbo del criadero. La dirección del criadero resultó: Este-Oeste en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes Nros. 84.598|53; 84.599|53; 84.600.53; 84.601|53; 84.602|53; 84.603|53; 84.604|53; 84.605|53; 84.606|53; 84.607|53; 84.608|53,- 84.609|53; 84.610|53; 84.611,53; Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo. D. M. Buyó. Recibido en mi oficina, hoy veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce horas cincuenta minutos. Presentado en término. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-H", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Este-Oeste, por 200 metros, de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.345 m. al Sud de un punto que se encuentra a 5.050 m. al Oeste del esquinero Nor-Este del lote 8 mencionado, superficie 6 hás. — Pertenencias 2 y 3. Iguales a la anterior y ubicadas de modo que sus vértices Noroeste coinciden respectivamente con los esquineros Noreste de las pertenencias 1 y 2. En la pertenencia Nº 2 está la labor legal. — Pertenencia Nº 4. Igual a las mencionadas y ubicada de modo que su vértice Noroeste se halla a 70 metros al Este del esquinero Sud-Oeste de la pertenencia Nº 1 — Pertenencia Nº 5. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte Sud por 200 m., de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Noreste de la pertenencia Nº 2. Superficie 6 hás. — Pertenencia Nº 6. Igual a la anterior y ubicada de modo que su vértice Sud-Este se halla a 70 m. al Este del esquinero Noreste de la pertenencia Nº 5. Correspon. de ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.27|6-Nº 25.209-v.27|6|55
e.4|7-Nº 25.209-v.4|7|55
$ 564.— e.11|7-Nº 25.209-v.11|7|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

HERNALVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 622. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Teobaldo Hernández Alvarez, que usualmente firma "T. Hernández", don Mario Francisco Hernández Alvarez, que firma "M. Hernández", don Manuel Benito Hernández Alvarez, que acostumbra a firmar "M. B. Hernández" y don Amando Hernández Alvarez, que habitualmente firma "A. Hernández", todos argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, Avenida Callao número quinientos setenta y cinco, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que por escritura de fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante mí, al folio doscientos trece del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, los comparecientes, juntamente con su señor hermano don Abundio Gerónimo Hernández Alvarez, constituyeron la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Hernalva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal era la explotación o negociación de los bienes inmuebles que la sociedad tuviere o adquiriera por cualquier título o concepto, habiéndose establecido su domicilio en esta Capital, y su plazo de duración en cinco años, pudiendo ser prorrogado por nuevos períodos de cinco años, siempre que hubiera asentimiento expreso en ese sentido de la mayoría de los socios, fijándose su capital en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional por el señor Abundio Gerónimo Hernández Alvarez, sesenta y cinco mil pesos de igual moneda por cada uno de los señores Teobaldo, Amando y Manuel Benito Hernández Alvarez, y los sesenta y cuatro mil pesos moneda legal restantes, por el señor Mario Francisco Hernández Alvarez. Todo ello y más detalladamente resulta de la referida escritura, que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos setenta y tres, al folio ciento setenta y seis, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que posteriormente, por otra escritura otorgada asimismo ante mí, con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil doscientos noventa y cuatro de este mismo Registro, todos los socios resolvieron liquidar la sociedad nombrada, designando a tal efecto a los Doctores Laureano Landaburu (hijo) y Alejandro D. Wencelblat, para que procedieran a realizar el activo social, de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento ochenta y tres, al folio doscientos cuarenta, del libro cuarenta y seis de Disoluciones sociales. Y c) Que por otra escritura pasada asimismo ante mí, con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al folio cinco, también de este Registro, el socio señor Abundio Gerónimo Hernández Alvarez, vendió, cedió y transfirió a favor de los restantes socios, los actuales comparecientes, todos los derechos y obligaciones que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad. En ese mismo acto los nombrados Doctores Landaburu y Wencelblat, citados en el párrafo b), renunciaron a sus cargos de liquidadores, continuando en tal carácter los aquí comparecientes señores Hernández Alvarez. De la misma se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y nueve de febrero del mismo año, bajo el número trescientos noventa y siete, al folio doscientos treinta y dos, del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo los señores Hernández Alvarez: Que no habiéndose realizado hasta el presente ningún acto de liquidación, y teniendo en cuenta que la nombrada sociedad ha continuado de hecho el giro normal de sus operaciones sociales, vienen por este acto a expresar su voluntad en el sentido de desistir del estado de liquidación de "Hernalva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que consideran subsistente bajo los mismos términos del contrato originario con retroactividad al trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, por un nuevo período de cinco años, a contar del veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, todo ello de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del contrato social que los regía, y del que se ha hecho relación en el párrafo a) más arriba citado, y siendo los comparecientes únicos componentes de "Hernalva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratifican, aprueban y confirman todo lo actuado por esta última durante el estado de liquidación, que por la presente se deja sin efecto, solicitando del Escribano autorizante, que esta manifestación de voluntad y de la presente escritura se tome nota en el Registro Público de Comercio, a fin de regularizar la situación referida frente a terceros. A fin de actualizar las cláusulas del referido contrato, los otorgantes acuerdan que tengan la siguiente redacción; Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, la sociedad del expresado carácter que gira bajo la razón social de "HERNALVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio es en está Capital, actualmente en la Avenida Callao número quinientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir desde la indicada fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo ser prorrogada su duración por nuevos períodos de cinco años, siempre que hubiere asentimiento expreso en ese sentido de la mayoría de los socios. — Tercera: Su objeto principal será la negociación o explotación de los bienes inmuebles que la sociedad tenga o adquiera por cualquier título o concepto, pudiendo también dedicarse a otras actividades industriales y comerciales, importación y exportación. Para el logro de sus fines, podrá comprar, vender, construir, edificar, hipotecar, arrendar y en general celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes, con toda la amplitud permitida por nuestras leyes. Podrá también efectuar toda clase de operaciones bancarias y tomar dinero en préstamo, con garantía real o personal, operaciones estas que podrá efectuar con los bancos establecidos en esta República y en el extranjero, incluso en el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y el Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos internos. Podrá también formar parte de otras sociedades comerciales, ya sea como comanditaria o solidariamente responsable y en sociedades anónimas, contratar obras o servicios, ceder o adquirir toda clase de acciones y derechos, comprar y vender títulos, acciones y bonos hipotecarios y efectuar todas aquellas operaciones que crea ventajosas a sus intereses. — Cuarta: Todas las operaciones de la sociedad serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios, que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal, debajo del sello de la razón social adoptada. Está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que es aportado por los socios en igual proporción, según así resulta de los rubros que arroja el balance que al efecto han practicado, una copia del cual debidamente firmado por todos ellos, se agrega a la presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad la tendrán todos los socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. Podrán asimismo designar como gerente a un tercero, ajeno a la sociedad, sin perjuicio de conservar sus funciones como tales. — Séptima: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al finalizar cada año económico, fijándose al efecto el día treinta de junio, ello sin perjuicio de los balances de comprobación, que se harán mensual o trimestralmente, o de los balances generales que podrán hacerse en cualquier momento que se considerara conveniente, siempre que mediara pedido de socios que representen la mayoría de las cuotas sociales. Los balances generales, una vez aprobados por socios que representen mayoría de cuotas sociales, serán firmados por todos ellos, pudiendo el o los socios disconformes, dejar constancia en actas, de las observaciones que estimaren conveniente. — Octava: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para el fondo de reserva. Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de la tercera parte del capital social, los socios que representen mayoría de capital, podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores todos sus componentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Novena: La sociedad, por intermedio de sus representantes legales, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. Podrá también cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas que la representen. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo en curso. A los efectos con-

siguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Undécima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenecen, a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento expreso de los otros socios. En cualquier caso los socios sobrevivientes tendrán preferencia para la adquisición de dichas cuotas de capital. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los otorgantes, relativa a este contrato, o su ampliación o liquidación, será resuelta por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el escribano autorizante. El fallo que recaiga será irrecurrible. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — T. Hernández. — M. Hernández. — M. B. Hernández. — A. Hernández. — O. R. Zamudio. — Arturo Calegari. Hay un sello. E. M. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Seiscientos veinte y dos, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el presente sello y en los de igual valor, números: Dos millones doce mil quinientos treinta y uno al Dos millones doce mil quinientos treinta y cuatro inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.240.— e.4|7-Nº 25.740.-v.8|7|55

BADARACCO, WAISSMAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: El señor Fortunato Lucas Badaracco, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, libreta de enrolamiento número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintinueve, con domicilio en la calle Juan B. Ambrosetti ciento noventa, piso segundo, departamento "E", la señora Afrodita Inocencia Psiris, argentina, casada, de treinta y cinco años de edad, libreta cívica número trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen novecientos setenta y uno, y Marcos Waissman, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, libreta enrolamiento número quinientos treinta y dos mil setecientos setenta y nueve, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, todos vecinos de la Capital Federal y hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en base a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: BADARACCO, WAISSMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, Escritorio ochocientos ochenta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar talleres, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación forestal, industrialización, importación y exportación de maderas del país y del exterior. — Tercera: El capital social se establece en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas en la siguiente forma: el señor Fortunato Lucas Badaracco, cincuenta cuotas de capital o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Afrodita Inocencia Psiris, cien cuotas de capital o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Marcos Waissman, cincuenta cuotas de capital o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital social será integrado en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años y podrá ser prorrogada. Solamente podrá disolverse antes del plazo estipulado, por completo y unánime acuerdo entre los socios. — Quinta: La Gerencia y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, garantía o fianzas a favor de terceros. Los socios gerentes podrán actuar sola, conjunta o sucesivamente y el mandato para administrar comprende especialmente las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes y enajenarlos o transferirlos a título oneroso o gravarlos con prendas comerciales o agrarias, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes objeto del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero, títulos, documentos o valores en Bancos e Instituciones oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, hacer uso del crédito, a cuyo efecto se podrá tomar dinero en préstamo con o sin interés, de terceras personas e incluso de los mismos socios, como así también de establecimientos bancarios oficiales o particulares y de las demás instituciones públicas o privadas; c) Librar, aceptar, endosar, enajenar, ceder, negociar, descontar, renovar y cobrar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales o cualquiera otra clase de libranzas u obligaciones de créditos, públicos o privados, con o sin garantía; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales o particulares de la República y del extranjero y librar cheques contra los mismos por los depósitos existentes o autorizaciones para girar en descubierto; f) Cobrar, percibir y otorgar recibos y carta de pago; g) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos o particulares, ya sea personalmente o por intermedio de apoderado, con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones adquiridas; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad. Se deja constancia que estas enumeraciones son simplemente (enumerativas) enunciativas y en ningún caso limitativa. — Sexta: Se confeccionarán mensualmente estados de comprobación y el día treinta y uno de mayo de cada año se practicará el balance anual de los negocios, siguiendo en lo que se refiere al inventario, amortizaciones, provisiones, etcétera, los principios de la técnica contable y sana política comercial, determinándose beneficios realizados y líquidos. — Séptima: Se destinará el cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio para constituir el fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Octava: Los beneficios determinados en el balance general de cada ejercicio se distribuirán entre los socios, en la proporción de una tercera parte para cada uno, es decir, en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Los balances anuales deberán ser considerados y aprobados por los socios, en el término de sesenta días contados desde el cierre de cada ejercicio, dejándose constancia de ello, en el libro de Actas de la Sociedad. En este mismo libro de Actas se harán constar las resoluciones relacionadas con la marcha de los negocios o administración de la empresa, que los socios estimen conveniente. — Décima: Las utilidades del ejercicio anterior, podrán ser retiradas por cada uno de los socios, en la proporción mensual correspondiente. Durante el primer ejercicio y siempre que de los balances mensuales de comprobación surjan beneficios, los señores Marcos Waissman y Fortunato Lucas Badaracco, podrán retirar a cuenta de dichas utilidades, hasta la cantidad de cuatro mil pesos por mes cada uno de los nombrados socios. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, la Sociedad tendrá opción para proceder en la forma siguiente: a) Incorporar a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, a la Sociedad, bajo la representación unificada; b) Reintegrar a los herederos o al representante legal del incapacitado, el haber que le corresponda y en la forma siguiente: Cincuenta por ciento a los seis meses de producido el fallecimiento o la incapacidad y el cincuenta por ciento restante al año, devengando el interés bancario corriente; c) Disolver la sociedad y liquidarla por intermedio de los socios supérstites, entregando el saldo que resultare a favor del socio premuerto o incapacitado, a sus herederos o representantes legales. — Duodécima: A los efectos de la determinación del haber mencionado en la cláusula anterior en el inciso b), dicho haber se establecerá sumando a las cuotas de capital del socio premuerto o incapacitado, su proporción en las reservas y utilidades conforme al último balance, pero sin derecho a exigir suma alguna por llave o clientela del negocio. Igual procedimiento se aplicará para el caso de retiro de alguno de los socios y siempre que dicho retiro se apruebe por unanimidad. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente y dentro de los treinta días de planteado el conflicto. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán un tercero, para el caso de disidencia. La Resolución de los arbitradores que será pronunciada dentro de los veinte días, será definitiva e inapelable, comprometiéndose las partes a darle cumplimiento y renunciando a otro recurso y toda intervención judicial, que no tenga por objeto la ejecución del laudo o de las condiciones que éste establezca. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este Contrato, serán resueltas por aplicación de las disposiciones del Código de Comercio, y especialmente, de las normas legales de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con las catorce cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y en un solo ejemplar. Entre líneas: folio uno vuelta. "Cien", vale. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.960. — e.4|7-Nº 25.710-v.8|7|55

GONPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 498. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen: por una parte, don Juan Amadeo Chilibroste, que firma: "Juan A. Chilibroste", uruguayo, viudo, domiciliado en la calle Maipú número setenta y uno; y por la otra parte, los señores don José María Polo, que firma: "José M. Polo", argentino; y don Manuel Vacas Vacas, que firma: "Manuel Vacas", español; ambos casados y domiciliados en la calle Alsina número novecientos quince. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que los señores Polo y Vacas concurren a este acto en uso de sus propios derechos y de que el señor Chilibroste lo hace en nombre y representación de don Marcial Florencio Toupet y Dethier, acreditando su personería con la escritura de mandato que en testimonio me exhibe, pasada ante mí y en este Registro, al folio ciento setenta del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y seis y transcripta en lo que considero pertinente, dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires... a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... y los testigos... comparece el señor Marcial Florencio Toupet y Dethier, que firma: "Marcial Toupet", de nacionalidad belga, nacido el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Yvonne Garceau, comerciante, domiciliado en esta ciudad... persona hábil, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder general amplio en favor de los señores don Juan Amadeo Chilibroste y doctor don Raúl Alberto Chilibroste... a fin de que en su nombre y representación y procediendo... indistintamente, practiquen... los actos siguientes: Administrar libremente todos los bienes... que actualmente posee o que en adelante adquiera... vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones... fijando y... percibiendo sus precios al contado o a plazos... formar sociedades... de responsabilidad limitada ... modificarlas... disolverlas o liquidarlas... percibir todas las cantidades de dinero... que hasta hoy se le adeuden y las que se le debieran más adelante... ceder cualquier crédito... aceptar otorgar y firmar... escrituras públicas... Leída que le fué, se ratificó y firma con los testigos don Enrique Firpo y don Ramón Torrado, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Marcial Toupet. — E. Firpo. — Ramón Torrado. — Está mi sello. — Ante mí: César Dhers..." Doy Fe de ser exacto lo inserto y de que los comparecientes dicen: Que por escritura pasada el diez de Marzo de mil novecientos cincuenta, ante mí y en este Registro, los señores don Marcial Florencio Toupet y Dethier, don José María Polo y don Manuel Vacas Vacas, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gonpol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificaron el contrato social de dicha sociedad, limitando el plazo de duración al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y aumentando el capital social a la suma total de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de Cien pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la proporción de seis mil setecientas cuotas el señor Toupet y de seis mil seiscientas cincuenta cuotas cada uno de los otros dos. — De dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diez y siete de Abril de igual año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio trescientos setenta del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada. — Lo relacionado resulta del respectivo testimonio de la escritura que yo el autorizante tengo de manifiesto para este acto, doy fe. — Y el señor Chilibroste únicamente, por la representación que ejerce y cumpliendo expresas instrucciones de su mandante, continúa diciendo: Que por la presente hace Cesión y Transferencia, totales y sin reservas de ningún género, a favor de los otros dos comparecientes, señores don José María Polo y don Manuel Vacas Vacas, de todos los derechos, acciones y privilegios que pertenecen a su representado en la expresada sociedad "GONPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a saber: a) Las seis mil setecientas cuotas capital, de un valor nominal total de Seiscientos setenta mil pesos moneda nacional; b) El saldo acreedor de su cuenta particular, que importa la suma de Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional; y c) Su parte proporcional en el Fondo de Reserva Legal o sean Ocho mil ochocientos cuarenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional; todo lo que hace un monto de Un millón treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional. — Agrega el señor Chilibroste: Que efectúa esta cesión por el precio total convenido de Un Millón Treinta y Seis Mil Setecientos Cuatro pesos con Veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, del cual su representado ha recibido antes de ahora de los cesionarios la suma de Seiscientos veintidós mil veintidós pesos con cincuenta y ocho centavos de igual moneda, otorgándoles por la presente el más eficaz recibo, y el saldo de Cuatrocientos catorce mil seiscientos ochenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional, será pagado por éstos en la forma que se establecerá más adelante. — En consecuencia, el señor Chilibroste desiste a su representado de todos los derechos acciones y privilegios que a éste correspondían sobre las seis mil setecientas cuotas capital, el saldo acreedor en cuenta particular y la parte proporcional en el Fondo de Reserva Legal, los que transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en el propio lugar, grado y prelación del cedente, con subrogación legal en forma. — Los cesionarios, señores Polo y Vacas, enterados de cuanto antecede, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando: — Primero: Que esta adquisición la efectúan en la proporción del sesenta por ciento el señor Polo y del cuarenta por ciento el señor Vacas, pues en igual proporción contribuyen a la formación del precio y gastos de escrituración. — Segundo: Que las seis mil setecientas cuotas capital adquiridas en virtud de la presente, o sean cuatro mil veinte cuotas el señor Polo y dos mil seiscientas ochenta cuotas el señor Vacas, las incorporan a los respectivos capitales que ya poseen en la sociedad, según se ha relacionado, los que de tal manera quedan aumentados a diez mil seiscientas setenta cuotas para el señor Polo y a nueve mil trescientas treinta cuotas el señor Vacas. — Y Tercero: Que se comprometen a pagar al cedente señor Marcial Florencio Toupet y Dethier el saldo del precio de compra que le quedan adeudando, o sean Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Un pesos con Setenta centavos moneda nacional de curso legal, por medio de doce cuotas mensuales y consecutivas, pagaderas por adelantado, a partir del día quince de Julio del corriente año, de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional cada una de las once primeras, y de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional la duodécima y última, las que no devengarán interés alguno. Que de dicha obligación serán condiciones especiales las siguientes: a) Las cuotas deberán abonarse sin necesidad de cobro y en las fechas de sus respectivos vencimientos, en los escritorios de la firma "J. A. Chilibroste y Compañía", calle Maipú número setenta y uno, cuarto piso, de esta ciudad, o donde lo indicare en cualquier momento el acreedor, pero siempre dentro de este municipio; b) La mora se producirá en todos los casos por el simple transcurso del tiempo en que los deudores deban verificar los pagos, sin necesidad de interpelación previa judicial ni extrajudicial. c) Las cuotas que no fueren satisfechas a sus respectivos vencimientos, devengarán el interés del diez por ciento anual, durante todo el tiempo de la mora. d) La falta de pago de tres mensualidades consecutivas, dará derecho al acreedor señor Toupet para considerar ipso facto caducados los plazos estipulados para el pago de su crédito y exigir cuanto se le estuviere adeudando en el momento de la mora, como si se tratase de una obligación de plazo vencido. Y e) Para todos los efectos de esta obligación, ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de la Justicia Civil Ordinaria de esta Capital Federal, y a los mismos efectos los deudores constituyen su domicilio especial en la calle Alsina número novecientos quince de esta Capital. El señor Chilibroste, enterado de lo que antecede, manifestó su conformidad y aceptación, en nombre de su representado. Leída que les fué, se ratificaran y firman conjuntamente con los testigos instrumentales don Joaquín R. Batiller y don José E. Batiller ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Juan A. Chilibroste. — José M. Polo. — Manuel Vacas. — J. R. Batiller. — J. E. Batiller. Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. Concuerda con su matriz que bajo el número ciento setenta y dos, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta capital a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento doce mil trescientos sesenta y uno a este, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Transferencia, A, vale. Hay un sello. — César Dhers. Honorarios D. Ley 26.655|51. $ 5.337. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, Carlos Luis Riffaud, secretarios.

$ 1.680. — e.4|7 Nº 25.721-v.8|7|55

FARMACIA MORTEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número quinientos cuarenta y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparecen el señor don Mayer Silberfich, que firma igual, auxiliar de farmacia, casado, argentino, domiciliado en la calle Santos Dumont número mil ochocientos ochenta y cinco, y la señora doña Rebeca Llomovate de Orenstein, casada, farmacéutica, rusa, con domicilio en la calle Rioja número cuatrocientos cuarenta, piso segundo, departamento "C", ambos comparecientes mayores de edad vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituída entre ellos una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de las Leyes once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y a los Decretos números treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete y veinticinco mil trescientos tr[illegible] cincuenta, a las estipulaciones del Código de Comercio y a las que se [illegible] en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FARMACIA MORTEO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Venezuela número tres mil uno esquina a la de Rioja. — Segunda: La sociedad tendrá como principal objeto la explotación del negocio de farmacia existente en esa ciudad, calle Venezuela número tres mil uno, esquina Rioja, con la denominación de "Farmacia Morteo". Para el cumplimiento de sus fines la sociedad empleará y contratará el personal necesario, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se originen en el giro normal de sus negocios, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: El término de duración de esta sociedad se establece en el de diez años a contar desde la fecha en que el presente sea inscripto en el Registro Público de Comercio, tomando a su cargo sin embargo, los negocios realizados desde el día dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin perjuicio del plazo establecido la sociedad se considerará disuelta y entrará de inmediato en liquidación, si se produjere la muerte separación o impedimento de cualquiera de los socios, salvo que el sobreviviente

con los derecho-habientes del fallecido o incapacitado, resolviera la prosecución de los negocios sociales, siempre que se diera cumplimiento en tal caso a las disposiciones de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y de los decretos citados más arriba, o de los que eventualmente se dictaren relacionados con el género de los negocios a explotarse por esta sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas en la proporción de trescientos sesenta cuotas por el socio Silberfich y noventa cuotas por la señora Llomovate de Orenstein. Este capital está representado por el valor de la farmacia "Morteo" que les corresponde a los contratantes en mérito de la escritura de compra-venta de negocio otorgada precedentemente. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios mediante nuevos aportes o por capitalización de utilidades pero respetándose siempre las proporciones establecidas por el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete, y debiendo dichos aumentos de capital inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos que se originen, tales como la compra, venta, hipoteca y disposición en general de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de productos y mercaderías, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir y aceptar prendas o hipotecas, efectuar arreglos y transacciones, fijar y liquidar saldos, conceder quitas, esperas y moratorias; cobrar y percibir todo lo que fuere pagadero a la sociedad; efectuar los gastos propios de la administración y los extraordinarios que se consideren prudentes, efectuar operaciones con los Bancos oficiales o particulares; celebrar contratos de locación o arrendamiento; contratar seguros como asegurada; formular protestos y protestas; conferir poderes y revocarlos; registrar, adquirir, o transferir marcas de fábrica o de comercio, así como inventos y patentes, dar y tomar posesión de bienes, intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción que fueren, entablar y contestar demandas y querellas, y en general practicar todos los demás actos, gestiones y diligencias necesarias a la mejor administración de los negocios y objeto social, pudiendo otorgar y firmar por intermedio de su gerente los instrumentos públicos y los documentos privados que fueren necesarios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes podrán practicar todos los actos necesarios para la administración y disposición, incluso los determinados por la cláusula precedente. La socia Llomovate de Orenstein, tendrá a su cargo la dirección técnica de la farmacia con las facultades, derechos y obligaciones que determina el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete. Los cargos que anteceden de común acuerdo entre los socios podrán ser confiados a terceros, o a nuevos socios que se incorporaren, debiendo empero tenerse en cuenta las disposiciones del decreto recientemente citado y de las demás disposiciones legales que rigen esta clase de sociedades. — Octava: Los socios tendrán derecho a retirar para sus gastos personales, las sumas que periódicamente determinen las que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Novena: Los socios también tendrán los más amplios derechos con respecto a la fiscalización de los intereses sociales y no podrán realizar por cuenta propia o ajena operaciones que constituyen el objeto de esta Sociedad, así como dar su firma personal o la social como garantía a terceros. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten previas las reservas legales y las demás que de acuerdo se establezcan serán distribuídas entre los socios en relación a sus respectivas cuotas sociales. Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción hasta el monto del capital suscripto sin obligación de reintegro. A efectos de los balances los bienes se computarán al costo previas eventuales amortizaciones por desvalorización. Los balances deberán ser aprobados por los socios o sus apoderados dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y vencido dicho plazo sin haberse efectuado observación, se considerarán aprobado automáticamente. — Undécima: Si se llegare a producir la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir que la Sociedad entre en inmediata liquidación, la cual se practicará por intermedio del Gerente. — Duodécima: Las cuotas sociales podrán ser cedidas, en la forma y bajo el régimen que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, atendiendo a la vez las disposiciones de los Decretos citados en el curso de este instrumento. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de resolver, designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo que se pronuncie será inapelable. — Décima Cuarta: Todo lo no previsto por este contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones que a la sazón rijan el funcionamiento de esta clase de Sociedades. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Yo el autorizante hago constar de que previo el otorgamiento de esta escritura se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, no habiendo resultado oposición alguna; que el Instituto Nacional de Previsión Social, según el certificado cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro, ha tomado nota de este otorgamiento y que el Ministerio de Salud Pública ha dado su conformidad con el proyecto de esta escritura presentado en el expediente cuatro mil ciento cincuenta y nueve, cincuenta y tres. Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rebeca Llomovate de Orenstein. — Mayer Silberfich. — P. Almendros. — Raúl Pérez. Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. Concuerda con su matriz corriente al folio mil doscientos diez y ocho del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para los interesados expido este testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones once mil tres N., al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y tres días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.640. — e.4/7-Nº 25.697-v.8|7|55

F. A. T. A. FABRICA DE ACCESORIOS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha constituído "F. A. T. A. Fábrica de Accesorios Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el siguiente contrato:

1.044. Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Noventa y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Luis Incisa di Camerana, italiano, casado, con domicilio en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres y Antonio Furfaro, italiano, soltero, domiciliado en la calle Helguera número cuatro mil setenta y nueve, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dice: que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad que se denominará "F. A. T. A. FABRICA DE ACCESORIOS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, o donde en adelante le convenga, pudiendo establecer agencias y|o sucursales dentro y|o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de tercero y|o asociada a terceros, la fabricación de accesorios para la industria textil y además, para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales en cuanto se relacione con la industria principal. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, a partir de la fecha de hoy. — Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de [illegible] ca da una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el señor [illegible] di Camerana, suscribe doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos moneda legal y el señor Antonio Furfaro, suscribe cien cuotas, que representan cien mil pesos de la misma moneda. — El total del capital social queda integrado por aportes de bienes que por tal valor figuran en inventario que en este mismo acto suscriben por separado y de común acuerdo las partes, y que deberá considerarse como integrante de este contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio o no, que la usará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social y no la podrá utilizar para asuntos ajenos al giro social ni como garantía de tercero. — Son facultades del gerente: a) Administrar libremente los bienes y negocios sociales, cualesquiera que ellos sean, nombrar administradores y demás personal, así como despedirlos, demandar, cobrar, percibir las sumas que se adeuden a la sociedad; efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la sociedad; hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones, aunque se encuentre prescriptas, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias, remisión o quitas de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, realizar operaciones de toda clase inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, así como con cualquier persona o entidad civil o comercial; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito; dar y tomar en arrendamiento los mismos bienes; b) Intervenir en todas las cuestiones de trabajo que se susciten con el personal, acudiendo al Ministerio de Trabajo y Previsión, sus distintas oficinas y dependencias, organismos de conciliación y Tribunales del Fuero, como asimismo ante las entidades patronales y|o gremiales, pudiendo poner y absolver posiciones, concurrir a audiencias y comparendos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes y las que lleguen a dictarse; transar y conciliar, suscribiendo los respectivos compromisos; c) Conferir poderes generales y especiales, siendo las facultades consignadas en esta cláusula solamente enunciativas y no limitativas, pudiendo el gerente en la forma indicada, efectuar todos los actos y gestiones administrativas que estime necesarias y conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales, con toda la amplitud prevista en el Código de Comercio y la Ley onco mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El gerente puede tener una remuneración mensual, cargándola a gastos generales de acuerdo con la actividad personal que deba desarrollar en la sociedad, siempre que así lo resolvieran los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — El gerente será nombrado por el término de dos años y podrá ser reelegido. — Asimismo podrá ser sustituído antes de dicho término, siempre que así lo resolvieran los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrar en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas por el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Queda exceptuada la resolución relativa a la designación del gerente, para la cual siempre será necesaria la mayoría prevista en la cláusula sexta. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y los parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuarse las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme a lo previsto en la ley especial de la materia y otras que se consideren necesarias a juicio de los socios y por unanimidad de votos, serán distribuídas entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Si de alguno de los balances a practicarse, resultare un déficit que representase la pérdida del cuarenta y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación del patrimonio social. —Décimo Primera: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad como socios, o retirarse de la misma, en cuyo caso y dentro de lo treinta días de notificada en forma a la sociedad la resolución adoptada, se practicará un inventario y balance general, a fin de establecer la cuota parte de capital y utilidades que hubieren correspondido al socio fallecido, procediéndose al reintegro de ese haber a sus legítimos herederos, en seis cuotas bimestrales iguales, con interés bancario. — En el caso de ser más de uno los herederos del socio fallecido, deberán unificar su personería y designar un representante único ante la sociedad, sin cuyo recaudo ninguna gestión será atendida. — Los derecho habientes del socio fallecido, deberán comunicar a la sociedad en forma auténtica su decisión, conforme a lo previsto en esta cláusula, dentro de los treinta días de producido el deceso. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad, entrará en liquidación, la que será efectuada por el gerente o por quien resuelvan los socios por voto unánime. — El liquidador realizará el activo, extinguirá el pasivo y distribuirá entre los socios el saldo restante, en la proporción de sus respectivos capitales. — Décimo Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato o que se susciten con motivo de su interpretación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte disidente, los que al constituirse en tribunal, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte, será inapelable, quedando desde ya facultado el tribunal, para fijar, al formarse, la sanción económica de que se hará pasible, quien se alzare contra él. — Décimo Cuarta: En cuanto no esté previsto en este instrumento, serán de aplicación las normas generales y pertinentes del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinta: De común acuerdo los contratantes designan gerente de la sociedad, en los términos de la cláusula quinta de este contrato, al señor Rodolfo Cimadoro, italiano, casado, que firma "Cimadoro Rodolfo", también vecino, con domicilio en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, quien es asimismo, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que se halla presente, se entera de su designación y acepta el cargo, comprometiéndose a desempeñarlo fielmente. — Dejan así los otorgantes formalizado este contrato, que a su vez se obligan a cumplir estrictamente. — Previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, ante mí y los testigos, don Bernardo Doxandabarat y don José F. Almeyra, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luigi Incisa di Camerana. — A. Furfaro. — Cimadoro Rodolfo. — B. Doxandabarat. — José F. Almeyra. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: un millón seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y dos; un millón seiscientos veintiséis mil quinientos setenta y siete al quinientos setenta y ocho y un millón seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y tres, todos serie N., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Honorarios $ 2.495.—. Decreto Nº 26.655|51. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.760.— e.4|7-Nº 25.762-v.8|7|55

PRODUCTOS COBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial, número dos a cargo del Dr. Pedro Andino, secretaría número cuatro del doctor Carlos Castro Walker, hace saber por el término de cinco días, que Juan M. Kroch, doña Edita Irene Kroch de Lamm, y Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por documento privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, han cedido las quinientas cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, que forman el capital social de la sociedad que entre ellos tienen constituída denominada PRODUCTOS COBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dicha cesión la efectuaron a favor de los señores Néstor Rodríguez, Damaceno Rodríguez y Manuel Vázquez Prieto, por el precio de Trescientos cincuenta y nueve mil pesos. Los cedentes hacen la cesión en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas el señor Juan M. Kroch; Ciento treinta cuotas la señora Edita Irene Kroch de Lamm y Doscientos veinte cuotas Centrum S. R. L. Los cesionarios las adquieren en la proporción siguiente: Néstor Rodríguez cuatrocientos cuarenta cuotas; Damaceno Rodríguez veinte cuotas y Manuel Vázquez Prieto cuarenta cuotas. Entre los adquirentes resuelven que el contrato seguirá vigente en todas sus partes y que el cargo de gerente lo desempeñe el señor Néstor Rodríguez y que los beneficios y pérdidas se distribuirán de acuerdo a sus capitales aportados.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.4|7-Nº 25.719-v.8|7|55

CEMAR

CERAMICA MODERNA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, secretaría del autorizante, hacer saber por cinco días, que según instrumento privado del día 9 de febrero de 1955, los señores Jesús García y García; Angel Cebollero; Juan Eustaquio Ruiz; Jorge Hadamzik y Natalia Zolthai, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que poseían en "CEMAR" CERAMICA MODERNA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Sarkis Karamaoukian y Gourgen Papanian, quienes las adquieren por partes iguales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los vendedores quedan totalmente desvinculados de la sociedad, no teniendo nada que reclamar de la misma.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.4|7-Nº 25.661-v.8|7|55

EMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de junio de 1955, pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "EMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar el capital social de $ 1.500.000 a la suma de $ 3.000.000 m|n., mediante un nuevo aporte de pesos 1.500.000 m|n., suscripto por los socios en la forma siguiente: don Emore Dondi, 975 cuotas o sean $ 975.000 m|n. y don Jorge Jacobo Feldman, 525 cuotas o sean pesos 525.000 m|n., verificándose este aumento en base al balance que las partes han confeccionado y proviene de la capitalización de ejercicios del año 1953 y 1954, utilidades del ejercicio del 28 de febrero de 1954, al 28 de febrero actual, aportes del socio señor Emore Dondi, a la cuenta corriente y capitalización de saldos acreedores a cuentas particulares de ambos socios, quedando el capital social de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, integrados en la siguiente forma: Emore Dondi: 1950 cuotas o sean $ 1.950.000 m|n. y don Jorge Jacobo Feldman, 1.050 cuotas o sean $ 1.050.000 m|n. Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan vigentes. E|líneas "Jorge" Vale. S|Raspado: $ 1.500 000 m|n. Vale. — Buenos Aires, 29 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 220.— e.4|7-Nº 25.739-v.8|7|55

LA GRANJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Matías Rodríguez, Fernando Muller, Bernardo Weisz, Oscar Héctor Hoffman, Vicente Dallera, Gabriel Wolf Schechner, Angel Rodríguez, Nemesio González, Victoriano Primo Seoane Cepeda, Juan José Luis Etcheverry, Roque Di Iorgi y Gerardo Rodríguez, todos en su carácter de socios de "LA GRANJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscript-

en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos treinta y nueve, folio noventa y uno, del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene reformar el contrato social en la siguiente forma: Reforma Cláusula Cuarta: El señor Oscar Héctor Hoffman, se retira de la sociedad, por lo cual cede y transfiere todos los derechos y acciones que le correspondían como socio, en beneficio de los demás socios, los cuales aceptan esta operación. Declara el socio saliente, señor Oscar Héctor Hoffman, que habiendo recibido antes de este acto el importe correspondiente a las cuotas sociales que había aportado a la sociedad, así como también su porcentaje de utilidades y demás, nada tiene que reclamar a la sociedad ni a los socios en particular por ningún concepto, por lo cual da por el presente formal carta de pago. Quedan, en consecuencia, las veinticinco cuotas cedidas transmitidas en propiedad, a los once socios que quedan en la sociedad, por partes iguales a cada uno de ellos. Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Matías Rodríguez. Fernando Muller, Bernardo Weisz, Oscar Héctor Hoffman, Vicente Dallera, Gabriel Wolf Schechner, Angel Rodríguez, Nemesio González, Victoriano Primo Seoane Cepeda, Juan José Luis Etcheverry, Roque Di Iorgi y Gerardo Rodríguez. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.4|7-Nº 25.757-v.8|7|55

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Andrés Sarquis, argentino, soltero; Gonzalo Francisco de la Santísima Trinidad García, español, casado en primeras nupcias con doña Teresa Agustina Deglantoni; y Angel García, argentino, casado con doña Rosalía Teresa Cabaco, todos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LA SORPRESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Esmeralda 91 y con negocio ubicado en Avda. Eva Perón 2802, Olivos, Pcia. de Bs. As. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en 99 años a contar del primero de octubre de 1954. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en ramo de tiendas, confecciones, sastrerías y anexos, al por mayor y menor, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales o financieras atingentes a su objeto principal a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y ampliar el existente. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en partes iguales, es decir 50 cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). Los socios integran totalmente sus cuotas en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, existentes en el establecimiento ubicado en Avda. Eva Perón 2802, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, de conformidad con el inventario y tasación firmado por separado por los socios que forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistinta, separada o alternativamente por cualquiera de los socios, quienes quedan designados como gerentes. El uso de la firma estará a cargo de dos de los socios conjuntamente. Los gerentes podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos para la ley de la materia; abrir cuentas corrientes y de todas clases en Bancos provinciales, nacionales y cualquier oficial, sus agencias y sucursales con facultad para hacer giros, aceptar, librar y endosar, descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés y demás obligaciones, así como también cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y de cualquier fuero como actora o demandada en cualquier jurisdicción, con todas las facultades necesarias para su cometido; otorgar poderes generales o especiales para juicios civiles, criminales o contenciosos administrativos. No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El año comercial comienza el 1 de julio de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, cerrando el 30 de abril de cada año. — Séptima: Los beneficios se distribuirán, previas las reservas legales y las que los socios convengan oportunamente en partes iguales si hubiera pérdidas éstas se llevarán a un nuevo ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve. En tal caso los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, continuarán con la sociedad, unificando su representación en uno de ellos. En tal caso de que los herederos o derechohabientes decidieran no continuar la sociedad, se les reintegrarán las cuotas del socio fallecido o incapaz, conforme a las normas establecidas en la cláusula novena. — Novena: La cesión de cuotas se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas en primer término a sus consocios, quienes tendrán un plazo de sesenta días para aceptarlas o no. En este último caso o en caso de silencio, vencido el término señalado, el socio quedará en libertad para ceder sus cuotas a un tercero. El precio de adquisición de las cuotas por los socios será el que proporcionalmente corresponda de acuerdo con el capital, reservas y utilidades que resulten del último balance practicado por la sociedad, no computándose el valor llave. El pago del precio se efectuará en cuatro cuotas semestrales y escalonadas a partir de los noventa días de la fecha de la aceptación de la cesión, sin intereses. De conformidad suscriben las partes el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: A. Sarquis. — Gonzalo García. — Angel García.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 860.— e.4|7-Nº 25.735-v.8|7|55

HALLE & CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 2, Dr. Pedro Andino, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Lassaga, hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre don Enrique Frohmann y doña Carlota Steinberg por una parte y doña Fanny Siegl de Halle por otra, únicos componentes de la Sociedad Halle & Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado convenido: 1º — La Sra. Siegl de Halle, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Frohmann con efecto retroactivo al 11 de Enero de 1955 la totalidad de las doscientas cuotas que aquella posee en HALLE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 27 de Mayo de 1954, inscripto el 14 de Julio de ese año, bajo el Nº 1.509, al folio 379 del Libro 25 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo valor nominal de Veinte mil pesos da por recibido la Sra. de Halle. — 2º: Convienen expresamente las partes como condición de dicha cesión, que la señora de Halle deja en depósito en la Sociedad la totalidad del precio de dicha cesión, y que en su carácter de fundadora de la misma percibirá una participación del cinco por ciento de las utilidades netas según balance anual, la que en ningún caso podrá ser inferior a Veinte mil pesos ni mayor de Treinta y seis mil pesos anuales, que se imputarán a gastos generales. — 3º: Dicha participación a favor de la Sra. de Halle cesará en los siguientes casos: a) Cuando retirara de la Sociedad todo o parte del depósito expresado, b) A la disolución de la Sociedad al vencimiento de su término previsto o de sus prórrogas; c) Al fallecimiento de la Sra. de Halle, en cuyo caso sus herederos sólo tendrán derecho a retirar el depósito y a la participación mínima devengada proporcionalmente hasta dicho deceso. — Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el 28 de Febrero de 1955. — E. Frohmann. — Carlota Steinberg. — Fanny Siegl de Halle. — Entre los Señores don Enrique Frohmann y doña Carlota Steinberg por una parte en su carácter de únicos componentes de Halle y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los Señores don Lancelote Vitale, italiano, casado, domiciliado en Arenales dos mil trescientos setenta y doña Rita Lattes de Vitale, italiana, casada, domiciliada en Alsina mil setecientos setenta y nueve, ambos mayores de edad, por otra parte, han convenido en que los dos últimos ingresen en dicha sociedad en carácter de socios, y en elevar el capital social en la suma de Cuatrocientos mil pesos que queda totalmente integrada con igual importe de los créditos que los suscriptos tienen en cuenta corriente según balance que se agrega, quedando modificadas a partir del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco las siguientes cláusulas del contrato social de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y sus modificaciones del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el Número mil quinientos nueve, al folio trescientos setenta y nueve del Libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y del veintiocho de Febrero último: Tercero: La duración de la Sociedad es de ocho años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Si a la expiración de este término uno o más socios no desearan prorrogarlo, él o los socios restantes tendrán derecho de continuar el giro de los negocios sociales adquiriendo las cuotas de aquellos por el valor que resultara del balance que se practicará a esa fecha, pagadero en cuotas trimestrales de treinta mil pesos cada una a contar desde tres meses después de la expiración del contrato, con el interés a razón del ocho por ciento anual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos representado por seis mil cuotas de cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente como sigue: ciento ochenta mil pesos don Enrique Frohmann, ciento veinte mil pesos doña Carlota Steinberg, ciento ochenta mil pesos, don Lancelote Vitale, y ciento veinte mil pesos doña Rita Lattes de Vitale, provenientes de fondos que poseía antes de su matrimonio. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los Señores Frohmann y Vitale en carácter de gerentes, quienes tendrán conjuntamente la representación de la Sociedad, pudiendo entre ambos obligarla con las más amplias facultades. Percibirán remuneración en caso de que así lo acordare la totalidad de los socios. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad del gerente Señor Frohmann la gerencia será desempeñada por el señor Vitale conjuntamente con doña Carlota Steinberg, y en igual supuesto para el gerente señor Vitale, la gerencia será desempeñada por el señor Frohmann, conjuntamente con la señora Lattes de Vitale. — Sexto: El ejercicio social vencerá el diez de enero de cada año, y las utilidades o pérdidas que resultaran, previa deducción de los gastos generales, amortizaciones, reservas, participación convenida con la señora de Halle y otras que se resolverán por mayoría de capital, se distribuirán: el cinco por ciento para la reserva legal, la suma que por unanimidad se fijará para fondo de previsión extraordinario, y el saldo corresponderá a los socios como sigue: veintidós por ciento para cada una de las señoras Lattes de Vitale y Steinberg y en las siguientes proporciones para los demás: por el ejercicio que vencerá el diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis: treinta y uno por ciento para el señor Frohmann y veinticinco por ciento para el señor Vitale; para el que vencerá el mil novecientos cincuenta y siete; treinta por ciento y veintiséis por ciento respectivamente; para el que vencerá en mil novecientos cincuenta y ocho el veintinueve y veintisiete por ciento respectivamente; y para los sucesivos ejercicios, el veintiocho por ciento para cada uno. — Octavo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán optar por continuar en la sociedad o vender sus cuotas, dando preferencia a uno o más de los socios que aquellos designaran. Tratándose del fallecimiento de uno de los gerentes, sus herederos además podrán optar por disolver la sociedad. En los casos previstos, el valor de venta de las cuotas a los socios será el que resulte del balance especial que se practicará, y el pago de las mismas lo harán por trimestres en cuotas de treinta mil pesos con interés del ocho por ciento anual. Pero en cualquier caso los herederos deberán unificar la personería a los efectos de sus relaciones con la sociedad o con los demás socios. — Noveno: En cualquier caso la liquidación de la sociedad, el uso y propiedad exclusivo de su nombre actual corresponderá sin cargo alguno al señor Frohmann y a sus herederos. — Hecho en Buenos Aires en cuatro ejemplares, el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, firmado en prueba de conformidad por el esposo de la señora Rita Lattes de Vitale. — E. Frohmann. — L. Vitale. — Carlota Steinberg. — Rita Lates de Vitale. — Emilio Vitale. — Buenos Aires,, junio 23 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.720.— e.4|7-Nº 25.689-v.8|7|55

ONETTO, CORTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días por documento de fecha 13 de Junio de 1955 la sociedad ONETTO, CORTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula séptima de su contrato social en la siguiente forma: Séptima: "Las utilidades o pérdidas resultantes, de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en las siguientes proporciones: Manuel Aduriz García 16,66 %; Rodolfo Julio Raúl Caputo, 16,67 %; Alberto Juan Torassa (hijo) 16,67 %, y "Onetto y Corti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", 50 %. La mencionada modificación entrará en vigencia a partir del primero de junio del corriente año. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160. — e.4|7-Nº 25.713-v.8|7|55

FARMACIA ARROYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Elías Peusner, y Don Jaime Wolf Rosenblatt ceden y transfieren las cuarenta cuotas de Capital que a cada uno le pertenecen en la sociedad denominada: "FARMACIA ARROYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Boris Kantor y Aída Chaikin de Kantor, quienes las adquieren en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.4|7-Nº 25.693-v.8|7|55

ASTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad: ASTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio Aarón Smalinsky, cedió y transfirió la totalidad de sus acciones a favor de el socio Rafael Sirkin ciento sesenta y ocho acciones de quinientos pesos m|n. cada una y don José Sirkin, cuarenta y dos acciones de $ 500 c|u., incorporándose este último como socio. Al mismo tiempo se nombró gerente de la sociedad al socio Rafael Sirkin y gerente sustituto en caso de impedimento al otro socio José Sirkin. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140. — e.4|7-Nº 25.704-v.8|7|55

F. A. P. A. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha presentado al Juzgado Antonio Di Meola solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, del contrato de cesión a su favor, de cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean, la totalidad del capital social que les pertenecía a los cedentes Vicente y José Chiarella en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITTADA "F. A. P. A. N.", constituída el 22 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los nombrados y Francisco y Domingo Chiarella que gira en esta plaza con domicilio en la calle Gregoria Pérez 3567 al 69, para la fabricación, venta, importación y exportación de artículos de adornos de Navidad y afines, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de julio del mismo año, bajo el Nº 1194 Fº 480.L.17 de Contratos de Sociedades de R. Ltda. — Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Pedro R. Tarenco, secretario.

$ 180. — e.4|7-Nº 25.701-v.8|7|55

ROSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Mario Mariasis, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Aráoz 581 de esta Capital y Eugenio Rostein, argentino, casado, domiciliado en J. Alvarez 656, también de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ROSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Cánning 1012 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo posteriormente cambiarlo; establecer agencias y|o sucursales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años, a partir del primero de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al término de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá expresar su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor a los seis meses de finalizar el ejercicio; en tal caso se podrá optar: a) El socio saliente transferirá con la conformidad del otro socio sus cuotas a un tercero; o b) Se practicará un balance general a fin de establecer el estado de los negocios sociales y con su resultado se abonará al socio saliente su parte, mediante un pago inmediato del 25 o|o y cuotas mensuales a esti[illegible] ganarán un diez por ciento an[illegible]. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de doscientos mil pesos [illegible]cional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sea, el socio Mario Mariasis 100 cuotas y el socio Eugenio Rostein 100 cuotas; mediante el aporte de créditos, mercaderías, materias primas, muebles y útiles, en base a un balance confeccionado y conformado por los socios, cuyo detalle se adjunta al presente contrato. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad será la fabricación, confección, importación y|o exportación por cuenta propia y|o representación de terceros, ventas al por mayor y|o menor de artículos para el vestir; pudiendo anexar todo tipo de operaciones comerciales o industri[illegible] sin limitación. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social ante todas las reparticiones públicas, privadas e instituciones bancarias oficiales y privadas, estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, que firmarán en calidad de gerente anteponiendo un sello que dice Rosmar, S. R. L. — Sexta: Las tareas a desempeñar por los socios son las propias de la gerencia que representan, debiendo dedicar todo su tiempo y saber al desempeño de las mismas, estándo es terminantemente vedado el ejercicio de otra actividad sin la autorización del otro socio, quien deberá manifestarlo exclusivamente por escrito. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios. — De las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad de dinero convenida entre ellos, que se imputará a cuenta de futuras utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios el otro podrá optar dentro de los treinta días de producido el deceso, a disolver la sociedad, o continuar el giro comercial con los herederos o sucesores del socio fallecido, quienes deberán unificar a tal efecto la representación en la misma. — Décima: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa determinada en derecho, será liquidada por los gerentes conjuntamente. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de que los socios no aceptaren la solución ofrecida, dichos árbitros nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décimo Tercera: Bajo las doce cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rosmar", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Mario Mariasis. — Eugenio Rostein.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 860.— e.4|7-Nº 25.754-v.8|7|55

FELGATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría a cargo del doctor Luis H. Díaz, se hace saber que por el término de cinco días, que la firma: FELGATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en esta ciudad, calle Viamonte Nº 2499, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 531, folio 297, libro 18, y su modificación, inscripta bajo el Nº 1548, folio 430, libro 19, ha efectuado las siguientes modificaciones a su contrato

social: Se prorroga la duración de la sociedad por un plazo de veinte años a partir del día primero de febrero de 1955, o sea hasta el día 31 de enero de 1975. Los socios Aurora Figueras de Cabós y Jacobo Fajan ceden y transfieren sus cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, respectivamente, al socio Salvador Gavaldá, habiendo recibido del mismo integramente, sus cuotas de capital, utilidades y la parte correspondiente de la reserva legal. A partir del día primero de febrero de 1955, la sociedad ha quedado constituída únicamente por los socios Salvador Gavaldá y Elías Cohen Faham. El capital social sigue constituído por la suma de Cien mil pesos m|n., integrado de la siguiente manera: Salvador Gavaldá, ochenta mil pesos, y Elías Cohen Faham, veinte mil pesos. Los ejercicios serán cerrados el día 31 de enero de cada año, y las utilidades repartidas en la siguiente proporción: Para Salvador Gavaldá, el 80%, y para Elías Cohen Faham, el 20%, de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Como consecuencia de la cesión de cuotas y de la prórroga del contrato social se han modificado las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato social.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.4|7-Nº 25.738-v.8|7|55

HOTEL SASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 20 de junio de 1955, el señor Nicolás Sasso (hijo), vende, cede y transfiere a favor de la señorita Italia Sasso, la cantidad de 194 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, que le pertenecen en la sociedad "HOTEL SASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de pesos 194.000 moneda nacional.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.733-v.8|7|55

CASA KIESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

B. Aires, 26 de Abril de 1955. — Las suscritas, Teresa Schwartz de Kiess, viuda, de 46 años de edad y Alicia Kiess, soltera, de 22 años, ambas argentinas y domiciliadas en Corrientes 4826, hábiles, otorgan este contrato mercantil: 1) Desde la fecha constituyen la "CASA KIESS, S.R.L.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital y sede actual en la calle Corrientes cuatro mil ochocientos veinte y seis pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. 2) El objeto social será la compra-venta, importación y compostura de maquinarias, industriales y familiares, de coser y análogas y sus repuestos y accesorios. 3) La sociedad durará veinte años, pero cualquiera de las socias podrá pedir su disolución al fin de cuatro años, con un preaviso, de al menos seis meses. 4) El capital social será de Quinientos mil pesos, dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportadas ya íntegramente en partes iguales por ambas socias y constituído por maquinarias, muebles, útiles y herramientas y demás existentes. 5) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que cada socia efectuará cuando lo desee. En estos balances, luego de descontada la reserva legal y las máximas amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva, se adjudicarán las ganancias o pérdidas resultantes, por partes iguales. 6) Cada socia gozará de un sueldo mensual de mil pesos, que se imputará a gastos generales. 7) Serán gerentes de la Sociedad ambas socias indistintamente con las más amplias facultades. 8) En caso de divergencia entre ambas socias, cada una de ellas designará un amigable componedor con facultades de designar éstos un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad lo firman. — Raspado: "Importación - socias - socias - socias - practicará". Vale. — Raspado: Las - Corrientes - socias - socias - ellas. Vale. — Entre líneas: de. Vale. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.4|7-Nº 25.745-v.8|7|55

BAUDOU HNOS. Y KAESER ELECTROTECNICA MIRBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que la Sociedad "BAUDOU HNOS. Y KAESER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ELECTROTECNICA MIRBA", modifican el artículo tercero, el cual queda redactado en la forma siguiente: Artículo Tercero: El capital social de quinientos un mil pesos moneda nacional, se aumenta en novecientos noventa y nueve mil pesos de igual moneda, dividido en novecientas noventa y nueve cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de trescientos treinta y tres cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos don Alfredo Juan Baudou, de trescientos y tres cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos don Mario Baudou y trescientos treinta y tres cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional don Ricardo Kaeser y, en virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Alfredo Juan Baudou, de quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Mario Baudou y quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Ricardo Kaeser, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde al activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a las constancias del balance practicado el treinta y uno de Julio del corriente año y que suscripto por los comparecientes se agrega a esta escritura y fijan la sociedad su nuevo domicilio en la calle Corvalán mil cuatrocientos cuarenta y siete al mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal. En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan aquí por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en la cláusula tercera. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.752-v.8|7|55

WOLFF LEVY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la señora Micaela Paula Kahn de Geissmann, cede y transfiere en venta y propiedad a favor del señor Roberto Kahn, el total de las ciento veinte y cuatro cuotas y su participación sobre otra cuota más, hasta un valor de ciento sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que tiene y le corresponden en su carácter de heredera de doña Ninon Wolff de Kannen. "WOLFF LEVY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 28 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.773-v.8|7|55

JORGE M. ALBERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señorita María M. Alberti, argentina, soltera, con domicilio en la calle Pampa tres mil cuatrocientos setenta y tres, que actúa en nombre propio y como administradora judicial provisoria de la sucesión de don Jorge M. Alberti, según designación recaída en el expediente sucesorio que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce, a cargo del Doctor Julio C. Ratti, Secretaría número treintiséis, a cargo del Doctor Jorge L. Soto; el señor Ghunther Adalberto Weiss, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento quinientos cincuentinueve y el señor Mario Rómulo Loureiro, argentino, soltero, con domicilio en la calle San Juan novecientos nueve, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: La sucesión de don Jorge M. Alberti y la señorita María M. Alberti son los únicos socios de la "JORGE M. ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos doce, al folio doscientos sesenta y dos del libro seis; bajo el número doscientos noventiséis al folio trescientos cincuenta del libro siete; bajo el número mil ciento cuarenta y dos, al folio trescientos noventa y ocho del libro doce; bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, al folio sesenta y tres del libro dieciséis; bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, al folio ciento dieciocho del libro diez y siete y bajo el número dos mil trescientos noventa y seis, al folio diez y ocho del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a la señorita María M. Alberti, novecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: La señorita María M. Alberti, cede y transfiere de estas premencionadas cuotas, cincuenta cuotas o sea por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional al señor Loureiro y otras quinientas cuotas o sea por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional al señor Weiss. Las cesiones tienen efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y comprenden todos los derechos inherentes a las cuotas. — Tercero: El precio total de las cesiones se estipula en la suma de treinticinco mil trescientos veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional y se abona en veinticuatro cuotas mensuales iguales de sesenta y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional cada una, pagadera la primera el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y las restantes al primer día de cada mes subsiguiente, recargándose sobre el importe de los mismos un interés del ocho por ciento anual a partir de la séptima cuota, o sea que esos intereses correrán a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Por estas cuotas, sin los intereses, se han entregado pagarés a la señorita María M. Alberti. — Cuarto: Esta última en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Jorge M. Alberti consiente las cesiones más arriba estipuladas. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — María M. Alberti. — Ghunther Adalberto Weiss. — Mario Rómulo Loureiro.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.4|7-Nº 25.731-v.8|7|55

CRIMER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don David Crimer, domiciliado en la calle Independencia Nº 1155, don José Crimer, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, departamento C, don Zeilic Crimer, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, piso 1º, departamento C, y don Naun Crimer, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, piso 1º, departamento A, todos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, convienen lo siguiente: Artículo Primero: A partir del 1º de Enero de 1955 queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CRIMER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, inicialmente en la calle Cánning Nº 263, o donde posteriormente lo fijen los socios, dentro de esa jurisdicción. — Sin perjuicio del domicilio principal, la sociedad podrá instalar las sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: Objeto. — El objeto de la sociedad es la comercialización al por mayor de artículos de bonetería en general, tejidos de punto y afines, pudiendo realizar otras actividades lícitas con el consentimiento unánime de los socios. — Artículo Cuarto: Plazo. — El término de duración del contrato es de veinte años a partir del 1 de Enero de 1955. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad desde el 31 de Diciembre de 1959 a cada fin de ejercicio mediante aviso en forma fehaciente con seis meses de antelación. — Podrá evitarse la disolución adquiriendo uno o varios de los socios restantes las cuotas del saliente, en este último caso en proporción a las que poseen: al socio saliente se le abonará el capital, más las utilidades y el saldo acreedor de su cuenta particular, y|o deducidas las pérdidas y el saldo deudor de su cuenta particular, todo de acuerdo al valor que figure en los libros, en la forma y plazos que se convendrán oportunamente entre los socios. — Artículo Quinto: Capital. — El capital social será de Seiscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: don David Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Zeilic Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Naum Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes se encuentran totalmente integrados de acuerdo al balance adjunto, celebrado el 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Sexto. Administración. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada los socios, que actuarán con la designación de gerentes, tendrán las más amplias facultades; en tal sentido podrán: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos a título oneroso o gratuito, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) Constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) Firmar, aceptar, o endosar pagarés, letras, giros, u otros papeles de comercio; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos del país o del exterior, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; e) Representar a la sociedad en todas las oficinas y reparticiones públicas, Ministerios, Municipalidades, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo, pudiendo presentar escritos y practicar todos los actos y diligencias que fueren necesarios. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; g) Conferir poderes generales y especiales; h) Efectuar todas aquellas operaciones o actos que fuera menester para la buena marcha de la sociedad, ya que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Artículo Séptimo: Remuneración de los socios. — Los socios podrán percibir una remuneración que deberá fijarse por acta. — Artículo Octavo: Balances. — Los ejercicios comerciales se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general de los negocios. — Los Balances Generales quedarán aprobados tácitamente si no fueren impugnados dentro de los treinta días de puestos a disposición de los socios mediante comunicación hecha en forma fehaciente. — Artículo Noveno: Participación en utilidades y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas sociales serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo: Liquidador. — En caso de disolución total, la liquidación será llevada a cabo por todos los socios, en la forma indicada en el artículo sexto. — Artículo Décimoprimero: Jurisdicción arbitral. — Para toda cuestión entre los socios o de éstos con la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados [illegible] cada parte en litigio, debiendo nombrarse un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: o pérdidas, Vale. — David Crimer. — José Crimer. — Zeilic Crimer. — Naum Crimer.

Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 960.— e.4|7-Nº 25.720-v.8|7|55

CEMAR CERAMICA MODERNA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Sarkis Karamancukian, argentino naturalizado, casado, comerciante, domicilio en la calle José Martí Nº 1467, Capital Federal y Gourgen Papanian, iranio, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 30, Bernal, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y únicos integrantes de "CEMAR" CERAMICA MODERNA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Primero: Modificar la cláusula Quinta del contrato de sociedad que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: la dirección del establecimiento estará a cargo de los dos socios tanto la técnica como la administrativa. — Al mismo tiempo el socio señor Papanian pondrá al servicio del mismo [illegible] tos de técnico especializado en la fabricación de ladrillos de [illegible] especialmente en la construcción de hornos "Hofmann". — Estos hornos se construirán con las primeras utilidades que arroje la fábrica una vez puesta en marcha. — Estas construcciones no se postergarán ni se demorarán bajo ningún concepto. — La administración y la firma social estarán a cargo de los dos socios, quienes en su calidad de gerentes firmarán conjuntamente todos los documentos relacionados con los fines de la sociedad de las facultades amplias enumeradas en el artículo quinto del contrato original. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Asimismo los socios de común acuerdo resuelven adicionar las siguientes cláusulas. — Undécima: Los socios retirarán mensualmente la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en concepto de gastos de administración, los que se imputarán en la cuenta de gastos generales. — Las ganancias que resulten en cada ejercicio se adjudicarán a las deudas contraídas por la sociedad, a fin de cancelar las mismas. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá tener otro trabajo directa o indirectamente relacionado con cerámica, fabricación de ladrillos y en general con el ramo de la construcción. — Tampoco podrán tener otra ocupación salvo la que posee el Sr. Karamanoukian actualmente —ramo de fotocopias, traducciones, fotografías y anexos— quien tendrá asimismo la facultad de nombrar un reemplazante con las mismas atribuciones que las propias. — Décimotercera: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Firmados) Sarkis Karamanoukian. — Gourgen Papanian.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 540.— e.4|7-Nº 25.662-v.8|7|55

CORTEX - SUBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores doña Mariana Forino de Joan, italiana, casada, mayor de edad y don Recaredo Esteban Alfonso Joan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante 615, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CORTEX - SUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 615 de la Capital Federal, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de diciembre de 1946, bajo el número 1.346, al folio 27, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven la modificación de las cláusulas segunda, cuarta y parcialmente la quinta, las que serán del siguiente tenor: Segunda: La expresada sociedad se constituye por el plazo de tres años, a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, y será prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, siempre que ninguno de los socios deseare retirarse, en cuyo caso deberá notificar a la sociedad conforme a lo expresado en la cláusula novena. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: La señora Mariana Forino de Joan, cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Recaredo Esteban Alfonso Joan, once cuotas de un mil pesos cada una, o sean once mil pesos moneda nacional; y el señor Recaredo Joan Costa, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, todo ello según resulta del balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, suscripto de conformidad por todos los socios. El aporte del señor Recaredo Joan Costa, argen-

lino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 615, quien ingresa como nuevo socio de la referida sociedad, consiste en maquinarias disponibles y necesarias para la industria del corcho que en lo sucesivo funcionará aparejada con la fabricación de tapas corona de hojalata. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con el cargo de socios-gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta. En esa forma tendrán las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerlas en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. Quedan subsistentes todas las demás atribuciones enumeradas en esta cláusula, para los socios-gerentes. El socio señor Recaredo Joan Costa presta conformidad a las demás cláusulas que quedan subsistentes del contrato arriba señalado, firmándose el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Mariana Forino de Joan. — Recaredo Joan Forino. — Recaredo Joan Costa.

Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.1|7-Nº 25.660-v.8|7|55

BEARAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señorita María Grodsinsky Lis, mayor de edad, argentina, soltera, domiciliada en la calle Córdoba 1584, depto. 21 y los señores don Santiago Maisonobe, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lambaré 885, planta baja y el Ingeniero don Domingo Pedro Numa Albano, casado, mayor de edad, con domicilio en Rincón 759, todos en esta Capital y de nacionalidad argentina, convienen celebrar el presente acuerdo: Primero: El señor Santiago Maisonobe cede, vende y transfiere a la señorita María Grodsinsky Lis y al ingeniero Domingo Pedro Numa Albano veinte cuotas de capital a cada uno que, por un valor total de veinte mil pesos, forman las cuarenta cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "BEARAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según consta en el contrato privado de constitución de fecha 20 de junio de 1951 que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1951 bajo el número 1.275, al Folio 494 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente cesión se realiza en la suma total de cincuenta y cinco mil pesos m|n. que el señor Maisonobe declara recibir en este acto y al contado, otorgando por dicha cantidad el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de la cesión objeto del presente convenio, los cesionarios quedan subrogados en todos los derechos y acciones que a la fecha corresponden al cedente quien declara no tener reclamación alguna que hacer contra la sociedad ni contra ninguno de los socios. — Cuarto: Igualmente se transfiere a la señorita Grodsinsky Lis y al Ingeniero Albano la obligación y responsabilidad que pudiera corresponder al señor Maisonobe por el importe de los impuestos que la sociedad deba abonar y que se omitieron deducir en el balance practicado el 30 de noviembre de 1953 en ocasión de la cesión de cuotas de "Bearas", S.R.L. que los señores Eusebio Araquistain y Juana Unamuno de Araquistain hicieran a la señorita Grodsinsky Lis y al Ingeniero Albano en igual fecha. Declarando que por tal concepto el estado real de la sociedad a la fecha 30 de noviembre de 1953 no correspondía con el declarado en el balance referido en la cláusula tercera de dicha cesión, el señor Maisonobe reduce el precio de la presente venta en cincuenta mil pesos, importe en que estima se elevaría su responsabilidad en la cuestión, hasta llegar al definitivo de cincuenta y cinco mil pesos según figura en la precedente cláusula segunda, por lo que la señorita Grodsinsky Lis y el Ingeniero Albano hacen remisión al cedente de cualquier responsabilidad que por tal motivo le incumbiera. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión, el señor Maisonobe cesa en el uso de la firma social renunciando al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Sexto: Por la cesión realizada, quedan como únicos integrantes de "Bearas", S.R.L., la señorita María Grodsinsky Lis y el Ingeniero Domingo Pedro Numa Albano con un aporte suscripto e integrado treinta mil pesos cada uno. En tal carácter y de común acuerdo resuelven revocar el nombramiento de gerente que en favor del señor Gerardo Araquistain, español, casado, se realizara el 19 de agosto de 1952 como así también la facultad conferida de comprometer con su firma a la razón social, todo ello desde el ingreso de los actuales únicos socios a la sociedad. Asimismo y de común acuerdo resuelven modificar el contrato social de la forma y en relación con la siguiente cláusula: Quinta: Se reemplazará en su parte pertinente así: "La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de gerentes pudiendo obligar a la sociedad con su sola firma". En prueba de conformidad con todo lo arriba expresado se ratifican de su contenido y firman en el lugar y fecha señalados "ut supra". — María Grodsinsky Lis. — Santiago Maisonobe. — Domingo Pedro Numa Albano.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 700.— e.4|7-Nº 25.778-v.8|7|55

CHRISTIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Vicente Eduardo García Cornago, vende, cede y transfiere a la señora María Luisa Candalot y a los señores Abel Ferreyro y Vicente Guaglione, por partes iguales el total de las ciento cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en CHRISTIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de gerente y los señores Rómulo Guillermo Parandelli y Pascual Reinaldo Guaglione, venden, ceden y transfieren a los señores Abel Ferreyro y Vicente Guaglione las ciento cincuenta cuotas que cada uno de ellos tienen y les corresponden en la nombrada sociedad. Por el mismo documento se modifica la cláusula séptima del contrato constitutivo, en los siguientes términos: Séptima: La dirección, gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo, siempre y en todos los actos, de la señora María Luisa Candalot, juntamente con la de cualquiera de los señores: Abel Ferreyro y Vicente Guaglione, los cuales no podrán comprometer la firma en obligaciones ajenas a la misma y gozando de todas las facultades inherentes al cargo, como ser: las de cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto y realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, tomar y despedir empleados y obreros, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, etcétera. — Buenos Aires, 28 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.4|7-Nº 25.775-v.8|7|55

SASSO Y COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 20 de junio de 1955, el señor Nicolás Sasso (hijo), cede, vende y transfiere a favor de la señorita Italia Sasso, la cantidad de 334 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "SASSO Y COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de pesos 334.000.— moneda nacional. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.734-v.8|7|55

GARAGE VILLA LURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jesús Díaz, de cuarenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 345, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, provisto de C. I. número 1.787.694, P. F. y Rodrigo Arias, de cuarenta y tres años, español, casado, con domicilio en la calle Arribeños 3546, Capital, provisto de C. I. 4.—1.996.348, P. F., quienes, conforme a lo que tienen proyectado, formalizan en este acto la constitución de una Sociedad comercial, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, queda formalmente constituída entre los comparecientes una compañía comercial que girará bajo el rubro "GARAGE VILLA LURO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de diez años, a contar desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, quedando prorrogado automáticamente dicho plazo por otro término igual, y así sucesivamente, si noventa días antes de la finalización del plazo prefijado o el de sus prórrogas, no decidiere uno de los socios retirarse de la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lope de Vega 441, sin perjuicio de las agencias, delegaciones o sucursales que podrán establecer en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garages, engrase, lavado y reparación de automóviles y automotores en general; también podrá dedicarse a la importación y venta de toda clase de repuestos para automotores, e incluso a la importación y venta de automotores en general. — Cuarta: El capital inicial de la sociedad queda fijado en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, totalmente desembolsado, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, de las que corresponden cien (100) a cada uno de los socios firmantes. — Este capital está representado por los muebles, herramientas, útiles y llave del Garage Villa Luro, sito en la calle Lope de Vega número cuatrocientos cuarenta y uno de esta Capital. — Quinta: La cuota de capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los otros socios, que tendrán siempre opción privilegiada para la adquisición de la parte, parcial o total, que el otro socio venda. — Sexta: Los socios podrán en cualquier momento, de mutuo acuerdo, ampliar el capital social e incorporar nuevos socios. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Díaz y Arias indistintamente, quienes en colaboración recíproca, distribuirán entre sí las tareas, horarios, períodos de descanso, etc., a efectos de una mejor conducción de los negocios sociales. — La firma social podrán usarla indistintamente el Sr. Jesús Díaz o el Sr. Rodrigo Arias, ya sea conjunta, separada, o alternativamente, sin más limitación que la de no emplearla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantías a terceros ni en prestaciones a título gratuito. — Cada uno de los socios gerentes podrá ejercer, en representación de la sociedad, todas las funciones relacionadas con su objeto, conforme al Art. 16 de la Ley 11.645, y correlativos del Código Civil, del de Comercio y demás disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro sin más limitaciones que las ya enunciadas de no comprometer la sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones gratuitas ni garantías a terceros. — A tal efecto, y sin que ello importe darle carácter limitativo, cada uno de los gerentes podrá hacer pedidos, firmar facturas, realizar toda clase de cobros o pagos relativos al giro social, efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de Galicia y Buenos Aires, Español del Río de la Plata o cualquier otro banco particular u oficial creado o a crearse. — Hacer protestas y protestos, verificar depósitos, sea a la vista o a plazos, en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores; abrir cuentas bancarias de cualquier clase firmando los respectivos cheques, endosándolos, ya sean cruzados o no; letras de cambio, vales, billetes y pagarés, actuando como girante, aceptante y avalista. — Comparecer ante la Municipalidad de la Capital, Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios, Secretarías y toda otra repartición o ente público o particular, en cumplimiento del carácter expresado de representante de la sociedad. — Octava: En caso de ausencia, incapacidad o renuncia del socio gerente si éste durante el ejercicio de su cargo lo creyere pertinente, podrá delegar en todo o en parte sus facultades en uno de sus coasociados o en terceros. — Ahora bien, en tanto no se hayan incorporado nuevos socios, para delegar sus facultades en terceros, cada uno de los gerentes necesitará la conformidad del otro coasociado. — Cada uno de los gerentes, por sí, podrá, en caso necesario, conferir los poderes necesarios para la defensa en juicio de la sociedad, y asimismo podrán actuar por la misma causa en juicios de cualquier fuero y jurisdicción. — Novena: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio. — De los beneficios netos se deducirá el dos por ciento para la constitución del fondo de reserva de la Ley 11.645, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social, y volverá a correr si la reserva hubiere mermado por cualquier causa o razón. — También se deducirá el importe necesario para constituir el fondo de reserva legal destinado a cubrir las indemnizaciones de la Ley 11.729, si se tomare personal empleado. — También podrán, si lo estimaren conveniente, establecer, de común acuerdo, un porcentaje para la constitución de un fondo de previsión. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas en cuenta particular de cada socio en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Décima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios, pues continuará su giro con los herederos del fallecido, quienes se incorporarán a la sociedad una vez hayan sido declarados herederos. — En todos los casos los herederos habrán de unificar la representación ante la sociedad, nombrando, para intervenir en el giro de la misma, a un heredero o representante mayor de edad. — Los herederos o sucesores "ministerio Legis" que se incorporen a la sociedad, no tendrán ingerencia en la dirección y administración de la misma, salvo que expresamente y por mayoría de votos que represente mayoría de capital, les fueren asignadas tales funciones. — Si el fallecimiento de alguno de los socios sobreviviese antes de la incorporación de nuevos socios, el representante de los herederos del premuerto tendrá en la sociedad las mismas atribuciones que el causante. — Undécima: En el caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran o no pudieran ingresar en la sociedad continuando el giro de la misma, tomando como haber el que correspondiere al socio fallecido, los socios sobrevivientes podrán optar: a) En continuar el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo, reintegrando a los causahabientes el haber que les correspondiere como sucesores del fallecido, en cuarenta cuotas mensuales, iguales, que empezarán a correr, la primera a los treinta días, a contar de la fecha del documento que establezca la exclusión de los herederos de la sociedad. — Dichas cuotas se pagarán con el interés del siete por ciento anual. — b) En disolver la sociedad, procediendo de inmediato a su liquidación, la que será efectuada por los socios sobrevivientes, quienes quedan, desde ya, investidos por este contrato del carácter de "únicos liquidadores". — Duodécima: A efectos de lo establecido precedentemente, producido el deceso de uno de los socios, con exclusión de todo otro procedimiento, los socios sobrevivientes o los socios gerentes procederán de inmediato a realizar un balance e inventario para determinar el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que correspondiere al socio fallecido por capital y utilidades o pérdidas. — Dentro de los quince días hábiles subsiguientes al deceso, se notificará el resultado del balance a los herederos ostensibles o presuntos del causante, quienes, de su parte, inexcusablemente deberán, dentro de los quince días hábiles, subsiguientes a la notificación del resultado del balance, pronunciarse en el sentido de si continuarán en el giro social, o si se excluyen de la sociedad, manifestación que deberán hacer por escrito. — La falta de contestación, habiendo sido debidamente notificados, se entenderá como negativa a continuar en el giro social. — Décimo Tercera: Esta sociedad se disolverá: 1) Por pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital social, comprobado por un balance general de cierre del ejercicio anual. — 2) Por finalización del plazo fijado, si los socios se opusieran a que se produzca la prórroga en forma automática. — 3) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Ahora bien, siempre que uno o más de los socios quisiera continuar con el giro social, reintegrando al o a los otros socios el haber que les correspondiere no podrá disolverse o liquidarse la sociedad. — Décimo Cuarta: Inciso primero: Se resolverá por unanimidad: a) El cambio de objeto de la sociedad. — b) La incorporación de nuevos socios. — c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Inciso segundo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: 1) La aprobación de los balances e inventarios generales. — 2) El nombramiento y remosión de gerentes y la determinación de las funciones de éstos. — 3) La disolución de la sociedad, así como el procedimiento relativo a la disolución o liquidación. — 4) La compraventa de inmuebles, la de automotores y la celebración de contratos de arrendamiento. — 5) Toda operación no comprendida en el giro social. — 6) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el plazo de vigencia del contrato o mientras dure la liquidación de la sociedad. — Y 7) La adopción de cualquier resolución que interese o pueda interesar a la sociedad, que no hubiera sido prevista en este contrato. — Décimo Quinta: En cualquiera de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior, las resoluciones que adoptaren los socios obliga a los mismos a su cumplimiento, no pudiendo ninguno de los socios dejar de hacer lo que estuviere obligado a realizar, o dejar de cumplir la resolución adoptada. — Décimo Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, la suma de un mil pesos, para viáticos y gastos de representación. — Décimo Séptima: Cualquier duda o divergencia en la interpretación de este contrato, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al disolverse o liquidarse, será resuelto por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octava: Para todos los efectos emergentes de este contrato los socios constituyen domicilio legal en Lope de Vega Nº 441, donde tendrán por válida cualquier notificación que se les hiciere. — Leído que fué por los socios el presente contrato, se ratifican en su contenido y lo suscriben en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Jesús Díaz. — Rodrigo Arias.

Buenos Aires, junio 22 de 1955 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.040.— e.4|7-Nº 25.747-v.8|7|55

LUSTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el Sr. Rodolfo Luscher, suizo, casado, y las Sras. Doña Teresa Blanca Consilio de Luscher, argentina, casada y doña María Luisa Canseco, viuda, argentina, todos con domicilio en la calle Tapalqué 4942, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará LUSTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Miralla 1392, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer Agencias o Sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pigmentos y la importación y venta de anilinas y productos químicos, pudiendo además ampliar el campo de sus actividades siempre que medie acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, prorrogable automáticamente y sin necesidad de firmar nuevo contrato, por una vez, si no media oposición de los socios. La oposición deberá notificarse por escrito con una anticipación de sesenta días como mínimo. — Cuarta: El Capital es constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 400.000.—) dividido en Cuatro Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal Cada Una, aportados de la siguiente manera: El socio Sr. Rodolfo Luscher, Tres Mil Quinientas Cuotas, y las dos socias restantes, Sras. Doña Teresa Blanca Consilio de Luscher, y Doña María Luisa Canseco, Doscientas Cincuenta Cuotas cada una, en mercadería, rodados, inmuebles, instalaciones, deudores varios, etc., todo según inventario practicado el quince de

Abril de 1955, que aquí dan por reproducido y a cuya fecha retrotraen el presente contrato. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los tres socios antes mencionados, con el carácter de Gerentes, (cuyos nombres, domicilios y nacionalidades figuran más arriba, quienes ejercerán la representación de la sociedad y al efecto podrán los mismos desempeñar el cargo con todas las facultades que según la ley Nº 11.645 sean necesarias para el mejor cumplimiento del mismo. El uso de la firma social queda reservada exclusivamente al socio gerente, Sr. Rodolfo Luscher, pudiendo el mismo comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados investidos en tal carácter por el mencionado socio gerente. Se conviene en la prohibición absoluta de usar la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Mensualmente cada Gerente podrá retirar en concepto de sueldo, la cantidad de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un inventario General de las existencias de la Sociedad y Balance. Las ganancias líquidas que resultaren una vez deducido el Cinco Por Ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por Ciento del Capital, serán distribuídas en la siguiente proporción: el Sr. Rodolfo Luscher, el Ochenta Por Ciento, y las Sras. Doña Teresa Blanca Consilio de Luscher y Doña María Luisa Canseco, el Diez Por Ciento cada una. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Octava: En todos los casos y dentro de las disposiciones de la ley, los socios resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones sociales, aplicación de utilidades, amortizaciones, etc. — Novena: Cuando surjan dificultades entre los socios, éstos, de común acuerdo, designarán un árbitro por cada parte, cuyos árbitros tendrán facultad de nombrar un tercero, siendo el fallo de éste, inapelable y firme. — Décima: La incapacidad física, parcial o total de uno de los socios o su fallecimiento, no provocará la disolución de la sociedad, siempre que los socios restantes así lo desearen. — Undécima: En cuanto a la liquidación de la sociedad las partes se someten a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Duodécima: En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se someten a las disposiciones de la ley Nº 11.645. Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente Contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, para lo cual se ratifican y firman el presente para el Registro Público de Comercio, extendiéndose copias para cada una de las partes, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|Líneas: por una vez. S|raspado: quince. Todo Vale. — Firmado: Rodolfo Luscher. — Teresa C. de Luscher. — María Luisa Canseco. — Buenos Aires, Junio 28 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 640.— e.4|7-Nº 25.708-v.8|7|55

CERIBA A. G.

(Compañía de Exportaciones, Representaciones e Importaciones de Buenos Aires Agricultura y Ganadería)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas. Joaquín de Jong, holandés, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Iriondo número trescientos noventa y uno, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y Silvia Lagazio, argentina, casada, de veinte y siete años de edad, domiciliada en la calle Humboldt número mil novecientos veinte y cuatro de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de CERIBA A. G. (COMPANIA DE EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE BUENOS AIRES, AGRICULTURA Y GANADERIA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos ochenta y cinco primer piso "F", de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a comisiones, exportaciones, representaciones, importación, compra-venta de ganado e inmuebles, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo diez cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Siete: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Ocho: Anualmente se efectuará un balance general el treinta y uno de diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidad o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Once: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Doce: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Trece: Cualquier duda, dificultad o divergencia, que se suscite entre los socios, durante la vigencia del contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrando uno por parte en discordia, pudiendo los elegidos designar un tercero, cuya decisión será obligatoria e inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, al primer día de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Joaquín de Jong. — Silvia Lagazio. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 800.— e.4|7-Nº 25.767-v.8|7|55

INSTITUTO TOTAPLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Leopoldo Monasterio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Camargo seiscientos treinta y seis; Julio Sklar, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Marcos Sastre número tres mil ochocientos ochentisiete y Roberto F. Gutiérrez Calderón, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso cuarto, Depto: "C", todos mayores de edad, quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "INSTITUTO TOTAPLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Lavalle setecientos diez, piso séptimo, departamento "C", pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier otro lugar del interior o exterior del país y cuya duración se fija en veinte años, a contar de la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la elaboración, venta, importación, exportación de productos homeopáticos, afines y derivados, como así también a la importación de las materias primas que los componen. Para el cumplimiento, de sus fines la sociedad podrá explotar, administrar y|o financiar toda clase de negocios u operaciones relativas a productos homeopáticos, farmacéuticos, medicinales y afines, pudiendo establecer o ejercer representaciones, administrar por cuenta propia y|o de terceros, laboratorios y|o cualquier otro negocio o establecimiento dedicado a la fabricación de tales productos, pudiendo darlos y tomarlos en arrendamiento, comprar, vender, hipotecar, celebrar toda clase de negocios como propietaria de establecimientos, laboratorios, concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de la autoridad nacional, provincial y municipal, del país y del exterior, que sean convenientes a los fines de la sociedad, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, obtener préstamos con o sin garantía real, bancarios o de particulares y, en general, toda otra clase de operaciones que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, realizar contratos, convenios o sociedades con particulares u otras sociedades o laboratorios que elaboren esos productos, ya sea con materia prima propia o con materia prima que esta sociedad le entregue. La enunciación que antecede no es taxativa sino enunciativa. El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, que cada uno de los socios aporta a razón de la tercera parte en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo en la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios, a quienes se les designa con el cargo de gerentes. Las obligaciones de la sociedad serán suscriptas como mínimo por dos de los socios gerentes, como así cualquier pago que se efectuara en nombre de la misma. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento, que por lo menos dos de los socios lo requieran con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el saldo será distribuído entre los tres socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Quinta: Los socios gerentes dedicarán sus actividades a la atención del giro comercial, auxiliado por los empleados, técnicos y profesionales que ellos mismos designen, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover cuando mediare para ello causa. Podrán dedicarse a otras actividades siempre que no afecten el giro social y no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. — Sexta: Los balances serán aprobados por mayoría, de los socios y también tal mayoría podrá pronunciarse en cualquier cuestión que se planteara entre los socios. Cada socio tendrá derecho a un voto. — Séptima: Si en cualquier ejercicio la sociedad sufriera una pérdida del cuarenta por ciento de su capital, entrará inmediatamente en liquidación, la que se llevará a cabo por los tres socios gerentes. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios. — Octava: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La sociedad podrá, a más de todos los actos y gestiones que por ley está autorizada, conferir poderes especiales o generales a uno de los socios y|o a los tres, como así a extraños a la sociedad para que la representen en todos los actos en que la misma tenga interés, con las más amplias facultades. — Décima: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento extendido en sellos, valor de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón ocho mil doscientos cincuenta y siete, un millón ocho mil doscientos cincuenta y ocho y un millón ocho mil doscientos sesenta, habilitado el primero de ellos, con el sellado de ley, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: "ocho mil doscientos", vale. Entre líneas: "ochen", vale. — Leopoldo Monasterio. — Julio Sklar. — Roberto F. Gutiérrez.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.748-v.8|7|55

RUSTONE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Modificación. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ernesto Otto Hauser, Clara May Fox de Hauser, Margot Hauser de Erdstein, en su carácter de únicos componentes de RUSTONE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de noviembre de 1948, bajo el número 1887, al folio 224 del libro XV de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y los señores José Lázaro Repetto, argentino, Jesús Paz, argentino naturalizado, Jorge Sabino Fernández, argentino y Héctor David Almada, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Entran a formar parte de la sociedad los señores Jesús Paz, José Lázaro Repetto, Jorge Sabino Fernández y Héctor David Almada, domiciliados respectivamente en Azcuénaga 131, Gallo 493, y Talcahuano 214 los dos últimos, todos de esta Capital Federal, los que suscriben sus cuotas de capital de acuerdo con el siguiente detalle: El señor Jesús Paz cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el señor José Lázaro Repetto cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el señor Jorge Sabino Fernández cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el señor Héctor David Almada cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que en este acto integran en efectivo, en un cincuenta por ciento. — Segunda: Como consecuencia del artículo anterior el capital social de Rustone Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada se eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — Tercera: La socia Margot Hauser de Erdstein vende, cede y transfiere a la socia Clara May Fox de Hauser las tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le pertenecen en la sociedad. — En consecuencia la señora Margot Hauser de Erdstein queda totalmente desvinculada de la sociedad. — Cuarta: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta. — Dicho uso de la firma social lo será con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Los socios por su trabajo personal gozarán de una asignación ya sea como sueldo u otra forma o concepto que se fijará por mayoría de socios en asamblea y que deberá asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Quinta: Se modifica la cláusula del contrato social referente al objeto y fines de la sociedad por la siguiente: Será objeto de la sociedad la continuación de los negocios y operaciones a que se dedica actualmente la sociedad, de compra, venta, importación, exportación, representaciones, distribución e industrialización de maquinarias, instrumentos, artículos, accesorios y repuestos para electromedicina, cirugía, óptica, química, física, para la construcción, agrícolas, para el hogar, etc. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial que crea conveniente para los fines sociales. — Sexta: Se agrega al contrato social la siguiente cláusula: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del diez por ciento anual. — Séptima: Se agrega al contrato social la siguiente cláusula: Si alguno o algunos de los socios solicitara su retiro deberá comunicarlo en forma fehaciente

con por lo menos, tres meses de anticipación. — Para este caso deberá practicarse un balance general para establecer su capital y utilidades hasta ese momento y el saldo le será abonado, por la sociedad, en ocho cuotas iguales trimestrales que devengarán un interés del diez por ciento anual. — Asimismo se conviene que las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento unánime de todos los restantes socios. — Octava: Se modifica la cláusula octava del contrato social por lo siguiente: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad podrá continuar su gestión con los herederos del socio o socios fallecidos, quienes deberán unificar su representación en una persona. Para el caso de que los herederos no continuaran en la sociedad ésta continuará su giro con los restantes, abonándose el importe que corresponde a los herederos en ocho pagarés semestrales iguales que devengarán un interés del diez por ciento anual, a partir de la fecha de aprobación de la liquidación. — Novena: Todos los efectos de este contrato se retrotraen al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, firmando todos los socios en prueba de conformidad del presente y de las restantes cláusulas del contrato social que no se han modificado por las de este documento. — Firmado: Ernesto Otto Hauser, Clara May Fox de Hauser, Margot Hauser de Erdstein, José Lázaro Repetto, Jesús Paz, Héctor David Almada y Jorge Sabino Fernández. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 960.— e.4|7-Nº 25.714-v.8|7|55

CAPYC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Matarasso, argentino, casado, domiciliado en Salta 1107, Esteban Radunsky, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 454, Eduardo Matarasso, soltero, argentino, con domicilio en Salta 1107, Emilio Mendez, argentino, casado, domiciliado en De la Serna 1565 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Pablo Ayala, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 1656 y José Maltin, argentino, casado, domiciliado en Arenales 2330, convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará CAPYC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Carlos Calvo 1656, el que podrá trasladar como asimismo establecer sucursales en esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, exportación e importación de frutos del país y afines y cualquier otra actividad comercial que los socios decidan realizar. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la misma, haciendo saber su decisión a los otros socios por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de novecientos mil pesos m|legal ($ 900.000.—) suscripto este capital que se representa por novecientas cuotas de un mil pesos nominales cada una; en la siguiente forma: Dn. J. Matarasso trescientas noventa y cinco cuotas de capital o sea trescientos noventa y cinco mil pesos m|legal; Dn. E. Radunsky trescientas noventa y cinco cuotas de capital o sea trescientos noventa y cinco mil pesos m|legal; Dn. E. Matarasso noventa y cinco cuotas de capital o sea noventa y cinco mil pesos m|legal y los señores E. Mendez; P. Ayala y J. Maltin cinco cuotas de capital cada uno o sea cinco mil pesos m|legal cada uno. Estos importes quedan integrados en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los socios Esteban Raduncky y Eduardo Matarasso; quienes asumen el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades. Los socios señores Emilio Mendez y Pablo Ayala deberán prestar sus servicios técnicos en la compra, clasificación, etcétera de mercaderías y Dn. José Maltin en todo lo concerniente a teneduría de libros y como encargado del escritorio. En caso de no prestar los servicios que se les atribuyen estos tres socios últimamente nombrados, sin excepción de causa deberán retirarse de la sociedad, retirando su aporte de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima. Si se produjere discrepancia sobre el cumplimiento o no de la efectiva prestación de servicios se recurrirá al juicio de árbitros previsto en la cláusula décima. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio se realizará un balance e inventario general. Se practicarán las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva para la facción del balance impositivo y además las extraordinarias que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. Previamente a toda distribución se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del artículo veinte de la Ley 11.645. Las utilidades serán repartidas o las pérdidas soportadas por los socios en la siguiente proporción: E. Radunsky y J. Matarasso el treinta por ciento cada uno; E. Matarasso el trece por ciento; E. Mendez el once por ciento; P. Ayala el nueve por ciento y J. Maltin el siete por ciento. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados fehacientemente por los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento ó incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos y|o derecho habientes tendrán contra la sociedad un crédito que resultará del valor nominal de las cuotas; con adición de las ganancias o disminución de las pérdidas que se hubieren producido desde la última distribución de utilidades, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacitación, sobre las mismas bases de los balances anteriores. No se considerará ningún valor de llave. El crédito que así resulte será abonado a los herederos y|o derecho habientes en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. Estos no tendrán ninguna ingerencia en la empresa y deberán unificar su representación ante la misma. Será no obstante opción de los otros socios proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. En caso de retiro de un socio por las causas previstas en la cláusula quinta o por cualquier otro motivo, como también si un socio solicitara la disolución anticipada de la sociedad de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera y los demás resolvieran continuarla entre ellos será aplicable todo lo convenido para el caso de fallecimiento o incapacitación, salvo que el capital a pagar excediera del cincuenta por ciento del total; en cuyo caso la sociedad deberá liquidarse a no ser que los socios lleguen a otros acuerdos. — Octava: La liquidación de la sociedad, sea anticipada o al termino de su duración, que podrá ser prorrogado, será practicada por las mismas personas que tenían su administración y con las mismas facultades. Se realizará el activo, se pagará el pasivo y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen y sean de interés para la marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará debidamente rubricado y con las formalidades legales. — Décima: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios o entre un socio y los herederos y|o derecho habientes de otros, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o disolución será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, debiendo los árbitros designados nombrar un tercero antes de entrar a conocer de las cuestiones que se les sometan. El número de árbitros designados por las partes no podrá exceder de dos en total, debiendo plegarse quienes promuevan cuestión, a uno u otro de estos árbitros. El fallo arbitral será inapelable renunciando las partes a ocurrir a los tribunales de justicia. En caso de que los árbitros no se avinieren sobre el nombramiento de tercero, éste será designado por la Cámara Argentina de Comercio. — Undécima: Habiendo utilidades líquidas y realizadas los socios E. Radunsky; J. Matarasso y E. Matarasso podrán retirar de la sociedad mensualmente, a cuenta de sus utilidades la suma de hasta dos mil pesos m|legal y los socios P. Ayala, E. Mendes y J. Maltin hasta la suma de un mil doscientos pesos moneda legal cada uno. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Jacobo Matarasso. — Esteban Radunsky. — E. Matarasso. — Emilio Mendez. — Pablo Ayala. — J. Maltin. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.760-v.8|7|55

WATSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Kenneth Watson, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Superí un mil quinientos noventa y siete, Capital Federal y Juan Eduardo Story, argentino, de cuarenta y tres años de edad, soltero, domiciliado en San Lorenzo novecientos setenta y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: Primero: A partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de WATSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Doscientos mil. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercero: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios como sigue: ciento noventa cuotas al señor Kenneth Watson y diez cuotas al señor Juan Eduardo Story. Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. Se deposita el cincuenta por ciento como indica la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto será integrado como lo exijan los socios por mayoría de votos. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y comercio de automotores, sus partes, accesorios, anexos y otras mercaderías, su importación y exportación. A los efectos indicados, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real ó personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos y entidades oficiales y particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma con la designación de gerente, estará a cargo del señor Kenneth Watson, quien obligará a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros que sean ajenos al giro social. La remoción del gerente designado, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios adoptada por mayoría de acuerdo con lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de treinta años, contados desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. No obstante, el socio Señor Keneth Watson podrá exigir la disolución de la Sociedad al vencimiento de cualquier periodo trianual contado desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, debiendo preavisar al otro socio con tres meses de anticipación a la fecha indicada. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Mayo de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de Reserva Legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. Luego de efectuadas las reservas que requieran las necesidades de la firma, el remanente de utilidades corresponderá a los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Octavo: Los balances serán considerados dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio y aprobados por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. El mismo procedimiento regirá para cualquier otra resolución que sea necesario adoptar. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, los herederos con representación unificada, o el representante en su caso, tendrán un plazo de seis meses para optar por entrar en la Sociedad en calidad de socio. El socio restante podrá adquirir las cuotas del socio fallecido, al valor que surja de un balance hecho al efecto. El valor de las cuotas establecidas en la forma indicada, deberá ser pagado en cinco cuotas iguales trimestrales, la primera en el acto de firmar la escritura traslativa. Si el socio restante no hiciera uso de dicho derecho, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo: A los efectos de la disposición del artículo once de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Undécimo: En caso de liquidación será liquidador el Gerente. A medida que se realizan los activos, se satisfarán primero los acreedores de la sociedad, luego se reembolsará a los socios sus capitales en la proporción de sus aportes, y las utilidades si existieran en la proporción indicada en la cláusula séptima, respectivamente las pérdidas serán deducidas en la proporción de dicha cláusula de los aportes de capital. — Duodécimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por jueces de derecho, dejándose expresamente sin efecto la jurisdicción arbitral. — Décimo tercero: Para todos los efectos del presente contrato, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. De conformidad, se firma en un solo ejemplar que quedará en poder del señor Kenneth Watson a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — K. Watson. — J. E. Story. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.742-v.8|7|55

LIBERMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Obdulio Ricardo Zaro, argentino, de estado civil casado, de profesión industrial, con domicilio en Valentín Gómez 71, Dto. "A" Villa Lynch (Pcia. de Buenos Aires), Oscar Osvaldo Petroni, argentino, de estado civil soltero, de profesión industrial, con domicilio en Valentín Gómez 71, Dto. "A", Villa Lynch (Pcia. de Buenos Aires), y Manuel Liberman, argentino, de estado civil casado, de profesión industrial, con domicilio en Av. Juan de Garay 3414, 1er. Piso, Dto. "B" de esta Ciudad todos mayores de edad y hábiles para contratar, formalizan el contrato de sociedad como resulta de las cláusulas siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son únicos socios los señores Obdulio Ricardo Zaro, Osvaldo Petroni y Manuel Liberman. — Segundo: Nombre: La razón social será LIBERMAN Y CIA., S. R. L. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y|o venta de juguetes, en general al por mayor y|o por menor y a productos afines, así como a cualquier otro negocio o industria que los socios por mayoría resuelvan, con intervención directa de la sociedad o por medio de representantes o agentes. — Cuarto: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Espinosa 2159, de esta Ciudad o donde decidan constituírlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República o al exterior. — Quinto: Duración: La presente sociedad se constituye por un plazo de veinte (20) años, con una duración mínima de tres (3) años. Pasado este plazo los socios podrán pedir la disolución de la sociedad o su retiro comunicándolo a los otros socios por telegrama colacionado ciento ochenta (180) días antes de la fecha fijada para la realización del balance anual. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000.— m|l.), dividido en ciento veinte (120) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.— m|l.), integramente suscripto en la siguiente proporción: Obdulio Ricardo Zaro cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|l.), Oscar Osvaldo Petroni cuarenta (40) cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|l.) y Manuel Liberman cuarenta (40) cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|l.) y aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y dinero efectivo, según balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente. — Séptimo: Dirección: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, estará a cargo del socio señor Manuel Liberman, quien desempeñará el cargo de socio gerente, requiriéndose su firma para obligar a la sociedad, quedando facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género, realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten, girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos ó en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representarla ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, así como ante todas las reparticiones y dependencias del Ministerio de Industria, de Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor del comercio o del trabajo personal, asimismo lo faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuera por sí o por apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general todos los instrumentos públicos y privados que fueron necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa, y que el socio gerente puede realizar todos y cuantos actos haga al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Los señores Obdulio Ricardo Zaro y Oscar Osvaldo Petroni deberán prestar su actuación personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales, no así el señor Manuel Liberman, quien podrá dedicarse a otra actividad. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno (31) de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades que resulten serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal hasta formar el diez por ciento (10 %) del capital social; b) el remanente, previa deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesara aquella obligación, se repartirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades. — Aprobación de Balances: La forma y época de retiro de utilidades serán decididas por los tres socios, consultando las conveniencias del caso. — El saldo resultante al cierre de cada ejercicio será acreditado en sus respectivas cuentas particulares, las que no devengarán interés alguno. Dentro de los quince (15) días de haber recibido la copia del Balance a que se refiere el artículo anterior, los socios deberán prestarle su conformidad o formular por escrito los reparos a que hubiere lugar. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, dentro de los diez (10) días se practicará un inventario y Balance General a fin de determinar su haber en la sociedad. — Los herederos se incorporarán a la sociedad unificando la representación salvo su manifestación expresa en contrario. En tal caso se aplicará la cláusula "Retiro de un Socio". — La persona designada por los herederos para asumir su representación en la Sociedad, deberá tener capacidad suficiente para reemplazar al socio fallecido y asumir las tareas que tuviera a su cargo el causante. De no ser así, la Sociedad empleará una persona que reemplace al socio fallecido siendo por cuenta exclusiva de los herederos el sueldo y cargas sociales del mismo. — Décimo Segundo: Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, de común acuerdo, se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la sociedad, pagará a los acreedores y dis-

tribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno, previo reembolso del capital aportado por cada uno. — Décimo Tercero: Retiro de Un Socio: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, transcurridos los tres (3) primeros años, comunicando su decisión en tal sentido y por telegrama colacionado a los otros socios con ciento ochenta (180) días de anticipación, por lo menos al día fijado para la realización del Balance General. Si ninguno de los socios continuara con la explotación del mismo negocio se procederá a su liquidación. — En caso contrario, de común acuerdo, fijarán el valor del activo y pasivo a cuyo efecto se tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) el activo fijo y circulante se tomará al valor del día de la disolución. b) el activo exigible se tomará teniendo en cuenta el grado de cobrabilidad. c) el valor llave será determinado de común acuerdo entre los socios. En caso de no llegar a un acuerdo, nombrarán tantos tasadores como inteses u opiniones divergentes existan los que podrán designar un tercero para el caso de discordia. — En caso de disolución, a igual oferta tendrá privilegio el socio que no ha solicitado la disolución. Una vez determinado el haber resultante a favor del socio saliente, dicho importe le será reintegrado por los socios restantes como sigue: el cuarenta por ciento (40 %) en el acto de la separación y el resto en seis (6) cuotas iguales trimestrales y documentadas, que devengarán el interés bancario en plaza. Por los documentos que se firman no podrá exigir otra garantía que la que representan los bienes del negocio de que los socios restantes se hacen cargo. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de uno de los socios cuando los herederos no se incorporen a la sociedad. — Décimocuarto: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad ya sea entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes, árbitros que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en subsidio las del Código de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Liberman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 1º de abril de 1955, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Fdo.: M. Liberman. — Obdulio R. Zaro. — Osvaldo O. Petroni.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.4|7-Nº 25.669-v.8|7|55

D. A. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco se celebra entre los señores Carlos Alberto Alfredo Ruiz, argentino, domiciliado en Pedro Goyena 539, que firma C. Ruiz, Enrique Portela, argentino, domiciliado en Rafaela 3938, que firma E. Portela y Roberto Viladevall, argentino, domiciliado en Eva Perón 249, Muñiz, accidentalmente en ésta, con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1955, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º: La sociedad girará con la denominación, razón y firma social de "D. A. E. R. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rioja 2017, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, distribución, compra y venta de accesorios para la refrigeración, nuevos y usados. Asimismo podrá dedicarse a otras actividades, si así los socios de común acuerdo resolviesen. — Artículo 3º: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportado en la siguiente forma: Carlos Alberto Alfredo Ruiz cincuenta cuotas representando cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal: Enrique Portela cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Roberto Viladevall cincuenta cuotas equivalente a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Todo el capital se encuentra integrado en maquinarias, herramientas, moldes y matrices y en dinero en efectivo según balance general firmado por los tres socios que forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Artículo 4º: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y se prorrogará en forma automática cada vez por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria con por lo menos tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Los socios que quieran la disolución podrán desinteresar a los que la quieran adquiriéndoles las cuotas de capital que les pertenecen. — Artículo 5º: La sociedad será administrada por los socios Carlos Alberto Alfredo Ruiz y Enrique Portela en su calidad de gerentes, quienes tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. Tendrán indistintamente el uso de la firma social. El socio Roberto Viladevall estará encargado de la parte industrial de la sociedad y se compromete a poner a disposición de la sociedad sus enteros conocimientos, experiencias y mejores fuerzas para la buena marcha de la misma, no pudiendo ocuparse de actividades ajenas a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios. Los socios Carlos Alberto Alfredo Ruiz y Enrique Portela podrán ocuparse de otras actividades sin desatender los negocios de la presente sociedad. — Artículo 6º: Anualmente al 31 de Marzo se practicará un inventario de las existencias y un balance general, debiendo ser este último firmado por todos los socios en señal de aprobación. Las utilidades líquidas y realizadas, previo retiro de un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10% del capital social, se distribuye entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Al finalizar el ejercicio, los socios determinarán si las utilidades serán capitalizadas o retiradas, previa deducción de lo que hubieran retirado por cualquier concepto o resolverán su destino. — Artículo 7º: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanantes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y, en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar de ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Artículo 8º: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. Antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete no puede retirarse ningún socio ni ceder parcialmente sus cuotas. — Artículo 9º: En un libro de Actas rubricado se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, inclusive los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, dando cada cuota representada derecho a un voto. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, pero los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz no seguirán en ella, pudiendo los socios desinteresar a los mismos, adquiriendo las cuotas de capital que pertenecieron al socio fallecido o incapaz, como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Artículo 11º: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento. En uno y otro caso, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo 12º: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de árbitros o el tercero en su caso, inapelables y obligatorio para las partes. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidos en los sellos Nº 0-127002, 0-127003 y 0-127004, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Carlos Alberto Alfredo Ruiz. — Enrique Portela y Roberto Viladevall, todos por derecho propio, en autos "D.A.E.R. - Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S., dicen: Que manifestamos que todos los contratantes son mayores de edad". — Fdo.: C. Ruiz. — Fdo.: E. Portela. — Fdo.: Roberto Viladevall. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.4|7-Nº 25.674-v.8|7|55

MEDICINA PANAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores D. Ernesto Brik, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Dorrego 1045 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Roberto Brik, argentino de 33 años de edad, casado, domiciliado en la calle Víctor Hugo 1415 de esta Capital; D. Herminio Antonio Chino, argentino, de 38 años de edad, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2522 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Rubén Darío César, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en la calle Salta 1288 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Mariano Francisco Villarreal, argentino, de 39 años de edad, casado, domiciliado en la calle Castelli 2058 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D Raúl César Labatut, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Castelli 2525 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí. D. Isaac Mario Roza, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Independencia 3210 de esta Capital; D. Héctor Angel Arenales, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Luis Viale 2150 de esta Capital; D. Khorren Yessayan, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 3989 de esta Capital Federal; D. Raúl José Radivoy, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle La Rioja 2133 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Francisco Fernando Bruno, argentino, de 36 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 2792 de la Ciudad de Mar del Plata, de paso aquí; Da. Elba Francisca Bava de Rueda, argentina, de 33 años de edad, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 3142 de la Ciudad de Mar del Plata, de paso aquí; D. Carmelo Peppi, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la localidad de Mechongue, F. C. N. G. R.; D. Miguel Alberto Botte, argentino, de 40 años de edad, casado, domiciliado en la calle Gascón 2579, de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Eduardo Florencio Lascano, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la calle Junín 987 de esta Capital; D. Néstor Bernardo Turco, argentino, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas 1939 de esta Capital; D. Alberto Maffioli, argentino, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle Chañar 5846 de esta Capital; D. Aldo Pellegrini, argentino, de 51 años de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 4138 de esta Capital; D. Vicente Petrucelli, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en la calle Tarija 3373 de esta Capital; D. Dante Alberto Poggi, argentino, de 40 años de edad, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 1741 de esta Capital y Da Liliana Carbonetti Masi, argentina, de 36 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Santiago del Estero 3946 de la Ciudad de Mar del Plata, de paso aquí, todos hábiles para contratar y comerciar y de común acuerdo se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la Ley Nacional Nº 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes. Artículo Primero: Con la denominación de "MEDICINA PANAMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad, con domicilio en la calle Pasteur Nº 705 de esta Capital Federal y será continuadora de la de hecho ya existente con los mismos socios, la misma actividad y domicilio y que fuera fundada por el Dr. Ernesto Brik; podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crean conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, plazo que podrá ser prorrogado por un tiempo igual siempre que el socio o socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social no solicitare su disolución con un aviso previo de seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Artículo Tercero: El objeto principal por el cual se constituye la sociedad, es la edición de una revista médica titulada "Medicina Panamericana", como así de otras publicaciones de tipo científi o en forma de libros, revistas y monografías. — Podrá dedicarse también a la compraventa de publicaciones, libros y revistas de índole científica e instalar sus propios talleres de impresión. — Estos negocios los podrá realizar por cuenta propia, en representación de terceros comerciantes, entidades públicas o privadas sean argentinas o extranjeras. Queda también establecido que la sociedad podrá dedicarse cuando lo crean conveniente y por unanimidad de los socios, a la compra-venta de inmuebles; a la importación y exportación de sus revistas o materias primas; a las consignaciones; a las comisiones en general y cualquier acto de comercio que sea permitido por las leyes vigentes. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos y contratos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Pcia. de Buenos Aires; el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — En consecuencia, podrá realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo, o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc. Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial, industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo, esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios D. Dante Alberto Poggi, D. Roberto Brik, D. Isaac Mario Roza y D. Alberto Maffioli, quienes actuarán en su carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad con sus firmas personales y en la siguiente forma: operaciones que no superen los veinticinco mil pesos, dos de los gerentes indistintamente y en operaciones que superen esa cifra como así en los casos de compra-venta de inmuebles, hipotecas, operaciones y actos que graven bienes de la sociedad, se exigirá la firma conjunta de los cuatro gerentes y en todos los casos bajo el sello "Medicina Panamericana, S. R. L. Capital m$n. 650.000.—"; estas firmas no podrán ser comprometidas a ningún giro que sea ajeno al negocio, en provecho particular de los socios, en prestaciones a título gratuito; garantías, avales, cartas de recomendación para bancos y particulares. — Artículo Sexto: Los socios gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes tendrán las obligaciones dispuestas por la sociedad en el artículo cuarto de este estatuto y las que le encomiende la misma por asamblea de socios y estipulados en libros de actas respectivo. — Artículo Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por 6.500 cuotas de un valor de m$n. 100.— cada una, las que se encuentran íntegramente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Ernesto Brik 1.200 cuotas equivalentes a m$n. 120.000.—; D. Roberto Brik 530 cuotas equivalentes a m$n 53.000.—; D. Isaac Mario Roza 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; D. Héctor Angel Arenales 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; D. Khoren Yessayan 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; D. Herminio Antonio Chino 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000; D. Rubén Darío César 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000.—; D. Mario Francisco Villarreal 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000.—; D. Raúl César Labatut 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000.—; D. Raúl José Radivoy 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Francisco Fernando Bruno 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; Da. Elba Francisca de Rueda 50 cuotas equivalentes a m$n. 5.000; D. Carmelo Peppi 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000.—; D. Miguel Alberto Botte 300 cuotas equivalentes a m$n. 30.000; D. Eduardo Florencio Lascano 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Néstor Bernardo Turco 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Alberto Maffioli 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Aldo Pellegrini 50 cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—; D. Vicente Petrucelli 50 cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—; D. Dante Alberto Poggi 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; Da. Liliana Carbonetti Masi 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—. Los aportes suscriptos por los socios y que se detallan precedentemente, son integrados de inmediato mediante la transferencia de los bienes Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho ya mencionada según balance que se adjunta, firmado por los socios y certificado por el Dr. Federico F. Or ini y que forma parte integrante del presente. — Artículo Octavo: El capital social podrá ser aumentado cuando el desenvolvimiento de las operaciones sociales así lo requieran a este efecto será necesario la conformidad de los socios y el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exijan las leyes al respecto. — Artículo Noveno: El día 31 de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, o de otra fecha que fije la Gerencia pero que deberá abarcar siempre períodos anuales se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales teniendo en cuenta las siguientes bases como norma general. — Los bienes del activo fijo se tomarán con su valor de costo originario menos las amortizaciones practicadas hasta la fecha del balance. — Los bienes del activo circulante se valuarán por su valor de factura de [illegible] o en defecto de esto, por el valor que tienen en plaza al día del balance. — Los bienes del activo exigible serán tomados por su valor de documentación, previa depuración del mismo dentro de las normas que aconseje la sana técnica. — Los demás rubros del balance serán ajustados de forma que acerque el mismo a la mayor realidad posible, y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieran y las reservas de la Ley, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. — Estas utilidades por mayoría de socios en asamblea, se resolverá si se capitalizarán o si se distribuirán totalmente o en parte entre los socios. — Si hubiere pérdidas se soportarán también de acuerdo a los aportes de capital. — Artículo Décimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. — Los balances, que deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre no objetados por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a su consideración, se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare retirarse cediendo sus cuotas de capital, deberá hacerlo primeramente a los socios restantes y a su valor nominal, más las reservas facultativas o legales que existieran, y sin tener en cuenta el mayor valor que estas cuotas puedan haber adquirido por el incremento de la llave. A tal efecto se tomará en cuenta el último balance practicado por la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas en el art. Décimo Segundo de este contrato, siendo optativo de la mayoría de los socios abonar el haber que resulta de dicho balance o bien retenerlo hasta que se cumpla el plazo de duración del contrato, en cuyo caso dicho capital devengará un interés que fijará la Asamblea de socios en esa oportunidad. — Si deseare cederlas a extraños a la sociedad deberá ajustarse a lo prescripto en el art. Doce de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, automáticamente sus herederos unificando su personería, pasarán a ocupar su sitio en la sociedad, pero en caso de que decidiera ceder sus derecho a los demás socios, es facultativo de éstos abonar en seis cuotas semestrales con interés del seis por ciento contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades. — En caso de incapaci-

dad de alguno de los socios, es optativo de la mayoría aceptar la incorporación del representanto del incapaz o bien abonar por sus derechos en la forma indicada anteriormente. — Para establecer el haber que corresponda al socio en receso, se practicará al fin del mes en que el mismo se produjo, un balance general e inventario siguiendo las normas establecidas en balances anteriores. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencias del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Cuarto: Las cláusulas que componen el presente contrato comenzarán a regir con retroactividad al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Décimo Quinto: Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero, grado o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden firman de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires Mayo 30 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.500.— e.4|7-Nº 25.679-v.8|7|55

JOYAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los señores Jacobo Mirochnik, argentino, casado, domiciliado en Juan Jacobo 2018; Manuel Grinfeld, argentino, casado, domiciliado en Caracas 943; Aaron Fialkow, polaco, casado, domiciliado en Gavilán 2607 y Teófilo Sasson, sirio, casado, domiciliado en Tucumán 2617, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, comerciantes y hábiles para este acto, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad industrial y comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "JOYAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio principal y asiento legal en esta Capital Federal, calle Pasteur 315, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República, cuando los socios así lo acuerden. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de mallas para baño y su comercialización y la compraventa de artículos tejidos en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios resuelvan realizar. — Cuarto: La duración de la sociedad será de tres años, contados desde el primero de junio de 1955 y desde cuya fecha comenzarán todos sus efectos. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de la siguiente manera: el señor Jacobo Mirochnik, setenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setenta y tres mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Grinfeld, cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Aaron Fialkow, doscientas doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos doce mil pesos moneda nacional y el señor Teófilo Sasson, ciento sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional. Todos los socios efectúan su aporte en máquinas, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, mercaderías elaboradas, etc., según inventario que han practicado y balance que realizarán al primero de junio de 1955, y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: Todos los socios convienen en designar a los señores Jacobo Mirochnik y Manuel Grinfeld, socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios, quienes sólo podrán emplearla válidamente firmando conjuntamente dos de ellos. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social o el nombre de la sociedad en fianzas y|o operaciones ajenas a la sociedad, so pena de hacerse personalmente responsables por tales actos y llevar a la sociedad los beneficios que de ellos se derivaren. Los socios señores Aaron Fialkow y Teófilo Sasson, no tendrán ingerencia alguna en la dirección de los negocios sociales, salvo los casos de uso de la firma social ya mencionados y los derechos que, en su calidad de socios, poseen de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Séptimo: Al día 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, todo ello sin perjuicio de los mensuales de comprobación que los socios podrán hacer practicar cuando así lo deseen. En esa oportunidad el balance será puesto a disposición de todos los socios, quienes podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes. Si en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la reunión en que se ponga el balance a disposición de los socios, éstos no lo objetaren, se tendrá por definitivamente aprobado. — Octavo: De los beneficios que resulten, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Previa constitución de toda otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, los beneficios que resulten se distribuirán entre ellos, de la siguiente manera: al socio señor Jacobo Mirochnik, el veintisiete y medio por ciento; al socio señor Manuel Grinfeld, el veintisiete y medio por ciento; al socio señor Aaron Fialkow, el veintitrés y medio por ciento y al socio señor Teófilo Sasson, el veintiuno y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios señores Jacobo Mirochnik y Manuel Grinfeld tendrán una asignación mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, sumas que se imputarán a una cuenta especial que se denominará sueldo socios y que tendrá el carácter de subdivisionaria de ganancias y pérdidas. — Décimo: Los beneficios que resulten corresponder a cada socio, conforme a lo establecido en la cláusula octava, se acreditarán a cada uno de ellos tan sólo en el cincuenta por ciento, acreditándose el cincuenta por ciento restante en cuentas individuales a nombre de cada uno con el aditamento "Incremento de capital". Cuando los socios lo estimen prudente, reformarán este contrato, elevando el capital en los importes que se encuentren acreditados en las citadas cuentas, con prescindencia de las fracciones de cuotas. — Undécimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno, cada uno de los socios podrá hacer retiros de la sociedad, en la medida que lo permitan las finanzas de la misma, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, sumas que les serán debitadas en cuenta particular. Si al finalizar el ejercicio los importes debitados por tal razón superaran el importe a acreditar al socio en concepto del cincuenta por ciento de los beneficios que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo, la diferencia deberá ser repuesta por el socio dentro de los noventa días del cierre del ejercicio de que se trate. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de vencimiento de este contrato, previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios, dado con una anticipación no menor a noventa días. En tal caso se dará preferencia para la adquisición de las cuotas del socio saliente a los otros socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata de sus capitales, fijándose el valor de las cuotas en base al último balance, abonándose el veinte por ciento al contado y el resto en el término de tres años mediante cuotas trimestrales toda ellas iguales, firmándose al socio saliente, por los socios restantes, los respectivos pagarés, los cuales gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado que deberán unificar su personería, todo ello siempre que los herederos del socio fallecido o incapacitado no resuelvan retirarse de la sociedad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula duodécima, en lo que se refiere al valor de las cuotas y forma de pago. — Décimocuarto: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán rendir cuenta mensual de su cometido. — Décimoquinto: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socio durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a resolver, designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimosexto: En todo lo que no esté contemplado en este contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y específicamente a lo establecido en la Ley 11.645. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — J. Mirochnik. — Manuel Grinfeld. — Aaron Fialkow. — T. Sasson. E|l.: "Nº 4". Vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.440.— e.4|7-Nº 25.736-v.8|7|55

LA CASA DEL FRASCO GOTERO,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de junio de mil nuevecientos cincuenticinco, el señor José Vicedo Menéndez, argentino, casado, domiciliado en Pichincha 338 de esta Capital; y el señor Vicente Vitale, italiano, casado, domiciliado en Avda. Fórest 3562 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato. — Cláusula Primera: Se declara constituída entre los otorgantes una sociedad que girará con la denominación y razón social "LA CASA DEL FRASCO GOTERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Pichincha 338 de esta Capital Federal o donde en lo sucesivo se fije. — Cláusula Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Cláusula Tercera: Fíjase el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal (m$n. 400.000.—) representado por cuatrocientas (400) cuotas de mil pesos moneda legal (m$n. 1.000.—) cada una, suscripto por los socios en partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en instalaciones, muebles, accesorios, mercaderías y créditos, de conformidad con el balance respectivo firmado por los contratantes y de cuyos valores dan fe, que forma parte constitutiva del presente contrato. — Cláusula Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de envases de vidrio con sus accesorios para laboratorios de productos medicinales, pudiendo también dedicarse a la elaboración de los mismos, a su exportación, a la importación de materias primas y bienes de capital afines a la industria, y en general a toda otra actividad lícita afín o no a las mencionadas que en lo sucesivo se crea conveniente incorporar. — Cláusula Quinta: La firma utilizará para sus productos la marca "Vivetex", registrada en el Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo a la Ley 3.975 bajo el Nº 11.037 folio 223 libro 13, comprometiéndose el socio Vicedo Menéndez a realizar los trámites necesarios para la transferencia de la misma a la firma. — Cláusula Sexta: El socio señor Vitale queda encargado de dirigir toda la parte administrativa y comercial de la sociedad en carácter de gerente, quedando a su exclusivo cargo la firma social para todas las actuaciones comerciales, administrativas o judiciales en que no se requiera la firma conjunta de los socios. Se requerirá la firma conjunta de los socios, exclusivamente para todas aquellas operaciones que constituyan disposición de bienes raíces, sea por compra, venta o constitución de derechos reales, y para la disposición en block de los bienes de la sociedad. Sin embargo uno de los socios puede autorizar al otro mediante poder a efectuar dichas operaciones. Este poder que podrá ser parcial o general, se dará en todos los casos por tiempo limitado. Asimismo, y en caso de ausencia prolongada del gerente, éste podrá autorizar al Sr. Vicedo Menéndez a reemplazarlo en sus funciones por el tiempo de su ausencia, mediante un acta asentada en el libro correspondiente. El socio Vicedo Menéndez queda encargado de la parte técnica del negocio, cuidado del mantenimiento de instalaciones y en general de todos los aspectos de ventas, compras de mercaderías, distribución, etc. — Cláusula Séptima: Los socios deberán dedicar su tiempo a los negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. En particular, el Sr. Vicedo Menéndez se compromete a dedicar íntegramente su tiempo a los trabajos de la firma no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial afín o no a la de la sociedad. — Cláusula Octava: Anualmente al día 31 de mayo se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los mismos dentro de los treinta (30) días de serles notificado. Pasado ese plazo sin ser aprobado u observado se considerará automáticamente aceptado. De las utilidades líquidas se dedicará un cinco por ciento (5 %) a efectos de constituir el fondo de reserva establecido por el artículo veinte de la Ley 11.645, y los importes necesarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes o a dictarse en materia de impuesto a los réditos para responder a eventuales despidos de personal. El remanente de utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos la suma de dos mil pesos moneda legal (m$n. 2.000.—) cada uno que será imputados en la cuenta de gastos generales, o la suma que de común acuerdo fijen en lo sucesivo. Además podrán retirar mensualmente a cuenta de ganancias hasta el setenta por ciento (70 %) de las que le pudieran corresponder de acuerdo a los balances mensuales de resultados que se practiquen y siempre que las posibilidades financieras permitan esta extracción. Los otorgantes convienen en que el Sr. Luis José Vicedo actúe en la firma percibiendo un sueldo mensual de dos mil pesos moneda legal. (m$n. 2.000.—) o el que se fije en lo sucesivo, y además una habilitación a liquidarse anualmente igual al dos por ciento (2 %) de la utilidad neta del negocio. — Cláusula Novena: Queda prohibida toda transferencia de cuotas de capital a terceras personas, quedando por tanto el cedente obligado por todas las disposiciones del presente contrato hasta su total cumplimiento. — Cláusula Décima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios, ya personalmente o por intermedio de apoderados. — Cláusula Décimoprimera: En caso de abandono por uno de los socios de sus tareas específicas, el otro socio podrá reemplazarlo por persona competente, corriendo los gastos a cargo del socio que haya hecho abandono de sus funciones, o podrá pedir la disolución de la sociedad. La sociedad podrá además disolverse por resolución unánime de los socios. — Cláusula Décimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad podrá seguir con los herederos del fallecido o con el incapaz representado por sus curadores. En estos casos, una persona competente a satisfacción del socio restante y a cargo de los herederos o del incapaz, reemplazará al fallecido o incapaz en sus actividades específicas. Si no existiera acuerdo en continuar la sociedad, se formará balance inmediatamente, pudiendo el socio sobreviviente continuar con las operaciones y adquirir los bienes de la firma. — Cláusula Décimotercera: En todos los casos de disolución, podrá optarse entre la liquidación de los bienes de la firma, o hacerse cargo cualquiera de los socios de los mismos. En este último caso, el socio saliente percibirá su participación en capital y utilidades en cinco (5) cuotas trimestrales sucesivas que devengarán el interés bancario vigente en esa fecha en el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales. La primera cuota se abonará en el momento de firmarse el balance final. En todos los casos, el socio Vicedo Menéndez o sus herederos, tendrán derecho a retirar los bienes de activo fijo que aportan a la firma, por el valor del aporte aumentado en sus mejoras y disminuídos con las amortizaciones acumuladas. — Cláusula Décimocuarta: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad como durante su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme al Código de Comercio. — Firmado: José Vicedo Menéndez. — Vicente Vitale. — El. "Nº 4. interinamente a cargo", vale. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. Enmendado "20", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.220.— e.4|7-Nº 25.753-v.8|7|55

TUPECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Hugo D. Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 264. — Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Enrique Carlos Türk, argentino, casado; don Ernesto Federico Herman Türk, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Amadeo número doscientos setenta y cinco, de la localidad La Lucila, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Born, soltero, argentino, domiciliado en la calle Segurola número mil trescientos diez, de la localidad de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, accidentalmente en esta, a los que doy fe, conozco y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a ese efecto por la presente formalizan el Contrato Social, bajo las bases contenidas en los artículos siguientes: — Artículo Primero: Queda constituída con la denominación de TUPECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio legal en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, cuarto piso A, de esta Capital, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad, será de diez años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por la Asamblea de Socios. — Artículo Tercero: La Sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la fabricación, compra, venta, financiación, importación y exportación de motores a explosión, máquinas, materiales y repuestos afines, materias primas, mercaderías en general y productos

de toda clase; a representaciones, comisiones y consignaciones, como así también extenderse a otras actividades lícitas que por común acuerdo decidieran los socios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) don Enrique Carlos Türk: veinte y cinco cuotas; b) don Juan Born, veinte y cinco cuotas y c) don Ernesto Federico Herman Türk, veinte y cinco cuotas. — Artículo Quinto: El capital suscripto ha sido aportado por los socios con bienes, cuyo detalle consta en el inventario que se ha suscripto por separado. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por los tres socios, en el carácter de gerentes de la misma, los que podrán actuar conjunta, separada, alternativamente o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Séptimo: Los gerentes actuarán con la amplitud necesaria para el cumplimiento de sus fines, y a tal efecto, tienen facultades para: a) administrar libremente la sociedad y disponer de sus bienes, ejerciendo su representación legal; b) otorgar poderes especiales y generales; c) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, mixto o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) promover querellas y actuar en juicios en que la Sociedad sea actora o demandada; f) concurrir a licitaciones oficiales y privadas y efectuar toda clase de gestiones y tramitaciones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; g) y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Julio, se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el señor Enrique Carlos Türk; cuarenta por ciento para el señor Juan Born y veinte por ciento para el señor Ernesto Federico Herman Türk. — Los retiros periódicos que efectúen los socios serán con cargo a su cuenta particular y estarán sujetos al resultado que arroje la explotación. — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando con los sobrevivientes y herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona, sin que esta tenga los derechos de socio gerente, en el caso de que el fallecido actuara como tal. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán por lo menos, una vez al año, por iniciativa de cualquiera de ellos, pudiendo los socios hacerse representar por poder o simple carta. — Toda reunión exigirá, para ser válida, que se encuentren presentes o representados por lo menos dos socios que representen más de la mitad del capital social y cualquier decisión que interese a la sociedad deberá adoptarse por unanimidad de los presentes, dejándose constancia en actas. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada en la forma establecida en el Código de Comercio para la liquidación de las Sociedades. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o a la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte y con facultad para éstos de designar el tercero para el caso de discordia, cuya decisión será definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: Bajo los artículos precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Juan Carlos Lara y don Victoriano A. Caffarena, vecinos hábiles, doy fe. — E. C. Türk. — J. Born. — E. F. Türk. — Tgo.: J. C. Lara. — Tgo.: V. Caffarena. — Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. Es Conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ocho a mi cargo a que me remito. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento cinco mil ochocientos setenta y ocho al presente dos millones ciento cinco mil ochocientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 28 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.681-v.8|7|55

MONARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado número 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos, don Héctor Chiamanti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 12524, de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, y José Nollan, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Querandíes 4230 de esta Capital; hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los precedentemente nombrados, constituyen en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que se denomina "MONARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital calle Río de Janeiro 124, Dto. 8, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como asimismo extender sus operaciones, estableciendo sucursales, agencias o depósitos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación de planchas, galvanoplastia, artefactos eléctricos y metalúrgicos en general. — Podrá realizar cualquier clase de operaciones industriales, comerciales o financieras vinculadas directa o indirectamente con su fin, sin que no se considere limitada por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, actos como tales: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real; aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pagó; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren necesarios, como así también instrumentos privados; ejecutará operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina en su casa central, agencias y sucursales, Banco Central de la República Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino, en su casa central y sucursales; y también cualquier otro establecimiento bancario, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente con o sin provisión de fondos y girar en descubierto, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo podrá actuar ante instituciones de cualquier parte de la República, creadas o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales; ministerios diversos; Correos y Telecomunicaciones; Dirección Nacional Impositiva; Dirección de Aduanas, etc. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), divididas en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: Héctor Chiamanti, mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; José Nollan, mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Lo que hace un total de trescientos mil pesos moneda nacional. — Se establece que el capital aportado ha sido integrado de acuerdo al inventario practicado en el día de la fecha y que corre por separado formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, comenzando su vigencia, desde el día de la fecha y cualquiera de los socios podrá retirarse, comunicando su decisión en tal sentido por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y los haberes del socio saliente se liquidarán de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto en la fecha de su retiro. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando el capital social hubiere sufrido una disminución por pérdida del setenta y cinco por ciento. — Sexto: La dirección, administración legal de la sociedad, así como el uso de la firma social será ejercida en común por los dos socios, señores Héctor Chiamanti y José Nollan, quienes actuarán conjuntamente. Ninguno de los socios tendrá facultades para afectar el patrimonio social en cualquier aspecto, sin previa conformidad del otro socio, convocado especialmente para ese fin. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerlas en operaciones o especulaciones extrañas, ni en fianzas o en garantías a favor de terceros. — Séptimo: La firma social que usarán los señores socios Héctor Chiamanti y José Nollan, lo harán con su firma personal acostumbrada y con un sello. — Octavo: Los socios tendrán una retribución mensual de un mil doscientos pesos cada uno; debiendo emplear sus actividades y atención personal a los negocios sociales. — Novena: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Río de Janeiro 124, Dto. 8. — Décima: Anualmente el treinta y uno de junio, se practicará un inventario y balance general a efectos de establecer la ganancia o pérdida social habida y los socios participarán o contribuirán en proporción a los capitales aportados, sin perjuicio de los balances de verificación que en cualquier momento podrán realizarse si fuera requerido por algunos de los socios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, deberán estos últimos unificar su personería. — Décimo Segundo: En caso de partición de los bienes sociales, éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios, y en caso de liquidación se designará un liquidador, quien deberá proceder de acuerdo a lo que establecen los arts. 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega que le pudiera corresponder en la división de la masa social mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. - Décimo Tercero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad de los socios, de acuerdo con el art. 12 de la Ley Nº 11.645, teniendo prioridad la sociedad y en segundo término el socio remanente, para adquirirlas al mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décimo Cuarto: Los socios podrán otorgarse poderes unos a otros, por simple carta o consignando tal poder en el libro de actas y también convocar a reuniones periódicas para aprobar balances generales o parciales, o para tratar asuntos de interés social, de lo que se dejará constancia en actas. — Décimo Quinto: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios, durante su vigencia, o en ocasión de disolución o liquidación social o con los herederos o representantes de los socios, serán resueltas por árbitros, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte y éstos a su vez designarán antes de dictaminar, un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de ser requerido. — Bajo las quince cláusulas precedentes, se da por formalizada esta sociedad, obligándose al extricto cumplimiento con arreglo a derecho. Firman los socios el presente documento en un solo ejemplar, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.4|7-Nº 25.678-v.8|7|55

ANDES PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 6 de junio de 1955, don Manuel Navarro cede y transfiere al señor Emilio Rodolfo Aiccardi 15 cuotas de mil pesos m|n. cada una y al señor Juan Cristóbal Garibotto las cinco cuotas restantes de igual valor por la suma de quince mil y cinco mil pesos respectivamente colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1955, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad "ANDES PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.696-v.8|7|55

SUCESORES DE EMILIO SEGARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "SUCESORES DE EMILIO SEGARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha nombrado nuevo Gerente al señor Felipe Rogelio o Felipe Rogelio Ives Berthet y que, por escritura pasada el 20 de mayo del año en curso ante el escribano de esta ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, el mencionado señor Berthet, como Gerente de la referida Sociedad y sin renunciar a dicho carácter, ha conferido poder general al señor Plácido Miguel Jalón para que administre libremente la Sociedad, con todas las facultades que corresponden al otorgante como Gerente de la misma. — Buenos Aires, junio 17 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.4|7-Nº 25.684-v.8|7|55

PLARECUS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Adams Samit, y doña Alicia Dora Margarita Adams de Humphreys ha cedido, por documento privado, al señor Jorge Juan Igor Horak las diez cuotas de participación (5 cada uno de ellos) que tenían en la sociedad "PLARECUS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se hace saber, asimismo, que por otro documento privado, el mencionado señor Jorge Juan Igor Horak ha cedido las mismas diez cuotas al señor Luis Alberto Humphreys en la suma de seis mil pesos moneda legal. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.4|7-Nº 25.683-v.8|7|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

SANIFA SANTARELLI INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Reg. 5.580 - Ramón L. Falcón 4634 Capital

Se hace saber por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria, reunida el 25 de enero del corriente año, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, de tres a seis millones de pesos moneda nacional, estando este aumento destinado a ampliar la planta industrial que explota la sociedad. Oportunamente, se hará conocer la emisión de acciones que, dentro del nuevo capital autorizado, realizará el Directorio. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — El Directorio.

$ 72.— e.4|7-Nº 25.695-v.6|7|55

MERCEDES BENZ ARGENTINA

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

De acuerdo con lo que establecen los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que el Directorio, en su reunión de fecha 21 de marzo de 1955, ha resuelto: 1) Aumentar el capital autorizado a m$n. 100.000.000. 2) Emitir y lanzar a la suscripción las series 16º, 17º, 18º, 19º y 20º, compuesta cada una de 5.000 acciones ordinarias de la clase "A" de m$n. 1.000 valor nominal cada acción, por un valor nominal de m$n. 5.000.000 cada serie y total de m$n. 25.000.000. Tendrán preferencia para la suscripción los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los cinco días hábiles a partir de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.698-v.5|7|55

"EL BOSQUE"

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido las series décima quinta a quincuagésima inclusive de acciones ordinarias, de cien mil pesos moneda nacional cada serie, aumentando, con tal motivo, el capital autorizado a la suma de $ 5.000.000.— m|n. — El Presidente.

$ 48.— e.4|7-Nº 25.716-v.6|7|55

MARTINELLI HNOS.
Soc. An. C. e I.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 25 de julio de 1955 se hará entrega de las acciones liberadas por dividendo del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954, a razón de una acción por cada diez de sus respectivas tenencias. El impuesto a los réditos está a cargo de la sociedad. — El Directorio.

$ 48.— e.4|7-Nº 25.763-v.6|7|55

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Francisco Tallaricó y Cía., martillero público, comunican que por renovación del stock, rematarán por cuenta y orden de su dueño don Gregorio Finkelstein, la mercadería existente en su negocio de librería, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 790, C. Federal. Se iniciará el remate el día 8 de julio de 1955 y proseguirá los días subsiguientes, a partir de las 16 horas. Nuestras oficinas en Lavalle 870, 2º piso y domicilio del propietario y reclamos de ley, Avenida de Mayo 637, C. Federal.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.759-v.8|7|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Por cinco días, Pedro Enrique Alvarez, comunica haber vendido, libre de todo gravamen, su negocio de bar y café de la calle AÑASCO 1802|4, a Nilda Teresa Ibarra de Rodríguez. Reclamos, Saavedra 1078, Ciudadela, Dr. José T. Mediavilla, abogado.

$ 40.— e.4|7-Nº 25.761-v.8|7|55

Se hace saber que don Antonio Gambino, vende al señor Alejandro Cerrilla el negocio de pizzería y heladería, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO número 3945 de esta Capital. Reclamaciones por el término de ley a Pallitto Gatto y Cía., martilleros públicos. Domicilio de las partes, Avenida del Trabajo Nº 3725, Capital Federal. — Buenos Aires, 16 de junio de 1955.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.673-v.8|7|55

Se avisa al comercio en general, que: Nélida Florinda Miloc, vende, libre de deudas y gravámenes, a la firma "Luxogar", representada por sus socios gerentes José Quintas y Eduardo Danilo Firpo el negocio en el ramo de repuestos "Miloc", ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 1602, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Bebedero Nº 2583, Capital Federal.

$ 80. — e.4|7-Nº 25.666-v.8|7|55

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 11.867, se avisa al comercio en general, que Enrique Badiola, vende libre de toda deuda y gravamen a José González Quintela, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de pizzería, bar y heladería, sito en la calle AVENIDA BELGRANO Nº 3338, domicilio de las partes. Se deja constancia que los socios Manuel González y Angel Brucini, prestan su más amplia conformidad a esta venta. El negocio de referencia girará en lo sucesivo bajo el rubro González, Brucini y González Quintela. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio, Avenida Belgrano Nº 3338.

$ 100. — e.4|7-Nº 25.677-v.8|7|55

"B"

Elida Juri domiciliada Boedo 963 vende a Pedro Armando Moras, Conrado Carlos Dehne, Yoffre Raimundo Reler, Simul Esther David, Eduardo Fernández, Juan Carlos Antonio, Pedro Naqui, Angel Martorelli, Anelia Slanciauskaite de Alí, y Nain Juri, domiciliados Boedo 963 el comercio de espectáculos, café y bebidas situado en esta Capital calle BOEDO 963. Reclamos ley Lavalle 1723.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.711-v.8|7|55

"C"

Se hace saber por el término de ley que doña Raquel Finkelstein de Saroka y Raquel S. de Waissbein, venden a don Jacobo Aria Jaduszliwer y doña Fejga Szichman de Jaduszliwer, su negocio de farmacia denominado "Farmacia Maggi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sita en la calle CARRANZA Nº 2002 de la Capital Federal, domicilio partes negocio, Reclamos ley escribanía Maler. Lavalle Nº 1334, piso 3º, Cap. Federal.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.703-v.8|7|55

Al comercio: Hijos de Aragon Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE 1395. Vendedor, Leopoldo Brenner, domiciliado en esta Capital, calle Vidal 2482. Comprador, Enrique Schloemp, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.672-v.8|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Cultural", sito en esta Capital, calle CALLAO 356. Vendedor: Sucesión Venancio Méndez, Moisés Méndez Alvarez y Jesús Méndez, domiciliados en Pasaje Argerich 2060, Avellaneda. Compradores: José Díaz, Agustín Fernández, Rosendo Rodríguez, Antonio Fernández Delgado y Fernando Roza Llera, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.4|7-Nº 25.676-v.8|7|55

"E"

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Rodolfo Ismael Nicodeme vende a su condómino Marcos Patricio Nicodeme, la parte que tiene y le corresponde del negocio de lechería, sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nros. 802|06 esquina PIEDRAS, el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el negocio.

$ 80. — e.4|7-Nº 25.668-v.8|7|55

"F"

Piñeiro y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, T. E. 38-7573, Capital, avisan al comercio: Anita E. M. Loggia de Saborido, Rosa Electa Loggia y Catalina F. Cimalando venden a Enrique M. Pennini el negocio de elaboración y venta de masas y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3415, Capital Federal. Domicilio de las partes: mismo negocio. Reclamos dentro términos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.765-v.8|7|55

"G"

Se avisa al comercio en general que el señor Julián Oloriz se hace cargo del activo y pasivo del copetín bar, sito en la calle GALICIA 2898, por retiro de los señores Hermenegildo Montenegro y Félix Valoy Amaya. Reclamos de ley, calle Galicia 289º, que es el domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.727-v.8|7|55

Vicente Liurgo, avisa: que vende a Ricardo Ortiz López, su negocio de carnicería y anexos, calle GODOY CRUZ 2629. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio.

$ 40. — e.4|7-Nº 25.668-v.8|7|55

R. Varela, martillero público, General Hornos 1240, Dpto. 3, avisa: Pascual Anacondia y Ricardo Oscar Varela, venden su restaurante y bar GENERAL HORNOS 1234, a Carlos Porazzi y José Luis Penedo, todos allí domiciliados. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.671-v.8|7|55

"J"

Al comercio: Juan Salemme, martillero y balanceador público, avisa que Arturo Giorgi, vende a Juan Carlos Barberá el negocio de tornería mecánica en marcha, con sus instalaciones ubicado en esta Capital, calle JARAMILLO 4282, dom. ab. reclamo ley mis oficinas. Buenos Aires, junio 29 de 1955.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.705-v.8|7|55

Se hace saber por cinco días que el señor José Battiato vende a los señores Nicolás Bruno y Ernesto Magín el taller de pulimento de metales sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5091, de esta Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 40. — e.4|7-Nº 25.659-v.8|7|55

"L"

Se hace saber por cinco días que don Jesús Rafael Sáez vende libre de todo pasivo a doña Josefina Nápoli, su negocio de venta de cigarrillos, útiles de colegio, artículos de tienda, golosinas y afines, ubicado en esta Capital LOPE DE VEGA Nº 635. Reclamaciones ley escribano León Rubellin, Avda. de Mayo 622, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.718-v.8|7|55

Avisa: David Schwarzmann, vende a los señores José Graciano Managó, Roberto Bestetti y Alberto Ernesto Fumagalli, únicos componentes de Grea, S. R. L (en formación), su taller mecánico, sito en la calle LADINES Nº 3802 al 3808 de esta Capital, domicilio éste de todos los contratantes, reclamos de ley 11.867, en el mismo.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.557-v.8|7|55

"M"

Avisan al comercio, Emilio García García y Eugenio Brumat, martilleros públicos que en orden conjunta y por nuestro intermedio los señores Bernardino García y Juan Horro venden su negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 217 libre de toda deuda, multa, prenda o gravamen a la señora Natalia Ortega de Martínez. Reclamo de ley, domicilio de las partes, Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.777-v.8|7|55

"P"

Avisa al comercio, Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio el señor Francisco Dizca vende su negocio de quiosco venta golosinas, sito en esta Capital, calle PEDRO GOYENA Nº 1401, libre de toda deuda, multa o gravamen, a la señora Margarita Sarah Sparatti. Reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas, calle Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.776-v.8|7|55

"R"

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel Ameijenda vende a José Manuel Bouso, negocio despacho de pan, sito REPUBLIQUETAS 1901, Capital. Reclamaciones términos ley, nuestras oficinas partes.

$ 40.— e.4|7-Nº 25.730-v.8|7|55

Piñeiro & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en calle Libertad 82, T. E. 38-7573, Capital, avisan al comercio: Juana Danski de Turzanski vende a Eduardo Fermín Gómez el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3292, Capital Federal. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.764-v.8|7|55

Se hace saber por cinco días que el señor Sergio Hipólito Parkinson y señora Nélida Ana Falbo de Parkinson, venden a la sociedad colectiva "J. E. Castro e hijos", un negocio ubicado en esta Capital Federal calle RIVADAVIA Nº 6333, dedicado a venta de bebidas alcohólicas y en general, cafés, tés, golosinas y dulces envasados. Domicilio de las partes: Rivadavia 6333. Reclamos de ley: Escribano Juan B. Jorge Monticelli. Talcahuano 638, piso 3º F.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.686-v.8|7|55

Al comercio: Proverbio Hnos. y Belli S.R.L. avisan que venden a los señores Jorge Rodolfo Proverbio, Enrique González, Carlos Jesús Lamela y Armando Pedro Bai, la fábrica de mosaicos, sita en la Capital Federal, calle RIVADAVIA número 10232, donde constituyen domicilio los compradores. Domicilio de los vendedores y reclamos ley calle Figueroa 750, Capital.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.702-v.8|7|55

Sánchez, Mercente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. [illegible]-0571; avisan: Valentín Lobeto y Abelardo Rodríguez venden a Luis Díaz, Alfonso Rubio, Manuel García, Benito Rubio y Fernando Suárez, negocio de pizzería casa de lunch y venta de helados, sito RIVADAVIA Nº 3902 esquina CASTRO BARROS. Domicilio partes: mismo negocio Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80. — e.4|7-Nº 25.517-v.8|7|55

"S"

Zulema Dionisia Esnaola, martillero público nacional, con oficinas en la calle Avda. San Martín Nº 4835, T. E. 50-9006, avisa que Fernando Ingala vende a Vicente Bagnado y Antonio Leopoldo Fraga su negocio de frutería sito en la calle SANABRIA Nº 3358. Reclamo de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.769-v.8|7|55

"T"

Manuel C. Manso y Cía., martilleros, balanceadores y corredores públicos, casa central Pasteur 223, ofic. 10, T. E. 47-0191 y 658-3959, avisan que la señora Rosa Lagrutta de Ponce, vende a la señora Regina Viol de Rovere el negocio de despensa y fiambrería sito en la calle TIMOTEO CORDILLO 1547, Capital Federal libre de gravamen y deudas, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.707-v.8|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle TACUARI 83. Vendedor: Héctor Angel Redondo, domiciliado en esta Capital, calle Colodrero 2703. Compradores: José Lastra, Alejandro Lastra y Ramón Fernández, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.675-v.8|7|55

TERRITORIOS NACIONALES

NEUQUEN

Hace saber don Pedro Ignacio Luis, con domicilio en calle SAN JUAN y JUAN B. JUSTO, CIUDAD NEUQUEN, que transfiere en venta la farmacia de su propiedad, instalada en ese mismo lugar, bajo la denominación de farmacia "Luis" a los señores José Sánchez, Camilo Cobo, Juan José de Lasa, Oscar David Bellande, y José Marcelo Padin, quienes toman a cargo el pasivo y se domicilian en San Juan Nº 108 misma ciudad Neuquén. Reclamos por el término de ley ante escribano Máximo L. Salcedo, calle San Juan y Roca de Neuquén, que interviene.

$ 100.— e.4|7-Nº 25.639-v.8|7|55

RIO NEGRO

Se comunica que los señores Juan B Zamparini, Víctor Solagna y Leramo Rabino, venden a los señores Mario Lazzari y José Declan él negocio de su exclusiva propiedad denominado "Bar y Confitería América", ubicado en la calle BARTOLOME MITRE 298 esquina PALACIO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DE RIO NEGRO, libre de pasivo. Domicilio de las partes en el negocio objeto de la venta. Reclamos de ley: Escribano Juan B. Jorge Monticelli. Talcahuano 638, piso 8º F, Capital Federal.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.687-v.8|7|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO "NUEVA POMPEYA SUD"
CONVOCATORIA

Señor consocio:
Cumpliendo con lo que determina el artículo 36 de nuestro estatuto, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 del corriente a las 10 horas, en nuestro local social, Beazley 3880, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta correspondiente a la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio del año 1954|55.
3º Renovación parcial de la Comisión Directiva: Elección de un (1) presidente por dos (2) años; elección de un (1) vicepresidente 1º por dos (2) años; elección de un (1) vicepresidente 2º por dos (2) años; elección de un (1) secretario general por dos (2) años; elección de un (1) prosecretario por dos (2) años; elección de un (1) secretario de actas por un (1) año, por renuncia del Sr. José Stissi; elección de un (1) tesorero por dos (2) años; elección de un (1) protesorero por dos (2) años; elección de cuatro (4) vocales titulares por dos (2) años; elección de un (1) vocal suplente por (1) año, por renuncia del Sr. Roberto Pérez; elección de tres (3) vocales suplentes por dos (2) años: elección de dos (2) revisores de cuentas titulares por un (1) año; elección de un (1) revisor de cuentas suplente por un (1) año.
4º Designación de dos (2) señores socios para suscribir el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 48.— e.4|7-Nº 25.712-v.4|7|55

ADVANX
RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS
(Nº 4.145)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1955

2º Nombrar directores y síndico para el próximo ejercicio.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.635-v.22|7|55

A R A N D O
Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Arando Industrial y Comercial" S. A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el 28 de julio de 1955, a las 18 horas, en su sede social Avda. Montes de Oca 1123, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de tres directores suplentes: dos síndicos: un titular y un suplente.
3º Designación de [illegible] [illegible]stas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.[illegible] [illegible]-v.22|7|55

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO DE AYUDA MUTUA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20, título III, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955 a las 17.30 horas, en nuestro local social, Escribano 17, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la última asamblea.
2º Informe de la Comisión Directiva.
3º Aprobación del balance, memoria general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la junta de fiscalización.
4º Renovación parcial de Comisión Directiva.
5º Elección de dos asociados para firmar el acta.
6º Emisión de bonos Pro Reforma Edificio Social. — La Comisión.
$ 4,80 e.4|7-Nº 25.737-v.5|7|55

"B"

BAZAR CENTRAL ALBERTAL & CIA. S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General a los accionistas del Bazar Central Albertal & Cía. S. A. C. e I. para el día 23 de julio de 1955, a las 10 horas, en Alsina 968, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas la disposición del art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones. — El Presidente.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.694-v.22|7|55

"C"

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A. Industrial y Comercial
(Registro Nº 3.695)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 2? de julio de 1955, a las 15,45, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección de directores suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se le entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.
$ 540.— e.4|7-Nº 25.606-v.22|7|55

CLINICA YODICE S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 22 hs., en Lavalle 1910, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital autorizado y emisión de acciones conforme a los arts. 4º y 5º de los estatutos y Superior Decreto 1.260|55.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 14 de los estatutos.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.685-v.22|7|55

C O N D O R
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 19º y 20º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 15º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1955.
2º Destino de las utilidades.
3º Designaciones y remuneraciones del director delegado y del director gerente.
4º Elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.639-v.22|7|55

CLINICA YODICE S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 21 hs., en Lavalle 1910, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio terminado el 30 de abril ppdo.
2º Elección de diez directores y nombramiento de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 14 de los estatutos.
$ 360.— e.4|7-Nº 25.688-v.22|7|55

C O P A I L
(Cía. Proveedora de Art. para la Ind. Lechera S. A.)
Nº 3.567
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 28 de julio de 1955, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de directores.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (artículo 24º de los estatutos). — El Directorio.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.725-v.22|7|55

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS S. A.
Nº 3.401

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1955.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.729-v.22|7|55

C A L E F A X
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Nº 4.148)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 11.30 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.
2º Fijar número de directores titulares y suplentes, y elegirlos.
3º Elegir síndicos, titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.743-v.22|7|55

"D"

"DRVETT". FABRICA DE MAQUINAS AGRICOLAS
Sociedad Anónima
Nº 3661
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de julio de 1955, a las 11,30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del décimo sexto ejercicio de la sociedad vencido el 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.
2º Reforma de los estatutos y anulación de la reforma aprobada por la asamblea del 30 de julio de 1954.
3º Elección de un director titular y un director suplente por renuncia, para completar el mandato.
4º Elección del síndico titular y del síndico suplente de acuerdo al artículo 21 de los estatutos.
5º Consideración dividendos futuros ejercicios
6º Ratificación del aumento de capital resuelto por el Directorio con fecha 15 de febrero de 1955.
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
$ 240.— e.4|7-Nº 25.766-v.22|7|55

"F"

F I N A N C O S A
Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 31 de marzo de 1955;
2º Distribuir utilidades;
3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones;
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.558-v.22|7|55

F R I G O R S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Viamonte 1133, 3er. piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio comercial cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Designación de los miembros del Directorio.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.4|7-Nº 25.665-v.22|7|55

"FICONAR, S. A."

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17,30 horas, en el local de la sede social de la empresa, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3800, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Elevación del capital social a m$n. 5.000.000.— con modificación del Art. 5º de los estatutos.
2º Modificación de los Arts. Nº 23, 24 y 28 de los estatutos.
3º Designación de los autorizados para tramitar las modificaciones estatutarias.
4º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.744-v.22|7|55

"G"

G. A. S. A. GASOGENA ARGENTINA S. A. Industrial

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 18 de los estatutos.
2º Aprobación de los contratos de locación de servicios celebrados entre esta sociedad y los directores gerentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.4|7-Nº 25.664-v.22|7|55

"I"

INVERCO, S. A. FINANCIERA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 9.15 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del 1er. ejercicio al 31 de marzo de 1955.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.
5º Fijación honorario del Directorio y síndico. — El Directorio.
$ 420.— e.4|7-Nº 25.700-v.22|7|55

INMOBILIARIA LAMARO, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1955 a las 10 horas en la sede social Tucumán 644, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|3|1955. Distribución de utilidades.
2º Designación del número de directores y nombramiento de directores
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|7-Nº 25.753-v.22|7|55

INA
Compañía Industrial Americana, S. A.
N — 4271

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1955.
2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.728-v.22|7|55

I R B O
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle Suipacha 756, 3º piso, Dto. A, el 29 de julio de 1955 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Fijar el número de directores titulares y suplentes y completar el Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.4|7-Nº 25.749-v.22|7|55

"L"

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
Industria y Comercio
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social, sito Avenida Callao 569, piso 1º, el día 22 de julio de 1955, a las 20 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 23 desde el 1º de junio de 1954 al 31 de mayo de 1955.
2º Elección de siete miembros titulares, en reemplazo de los señores: Pablo Blum, Jaime Miquel, Alberto M. Santarelli, Isaac Peker, Clovis Fisner, Luis Jaquier y Claudio O. Calvi, todos ellos por cesar en sus mandatos. Elección de tres miembros suplentes, en reemplazo de los señores: José E. Mir, Osvaldo Castagnino y Oscar Minnozzi, todos ellos por cesar en sus mandatos. Elección de dos síndicos, titular y suplente, en reemplazo de las firmas: Arturo G. Rivoir y Juan Minassian.
3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Lorenzo Corehon, presidente. — Fernando E. Negre, secretario.
$ 260.— e.4|7-Nº 25.746-v.8|7|55

"O"

O M N I U M
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola
Registro Nº 3.484
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al 18º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de julio de 1955, a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.
2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado y director gerente.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 19º de los Estatutos.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.582-v.22|7|55

"P"

"PLASTI - FABRIL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Número de Registro 5.768
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 10,30 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, piso 7º, oficina 708, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número y elección de directores titulares por dos años. Designación de presidente y vicepresidente. Elección de síndicos.
4º Facultar al Directorio de acuerdo al

Art. 5º de los estatutos a elevar el capital autorizado a $ 7.000.000.—.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.732-v.22|7|55

P O M I N I S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17 horas, en Alsina Nº 2044, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, y su remuneración.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.4|7-Nº 25.715-v.22|7|55

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co. S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera S. A.)
Nº 2.993
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 28 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de directores.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas, (artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.
$ 600.— e.4|7-Nº 25.726-v.22|7|55

"S"

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires", a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 22 de julio próximo, a las 16 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.
2º Memoria, balance y resultados del ejercicio administrativo 1954-1955, cerrado el 31 de marzo de 1955 y relación de los revisores de cuentas.
3º Renovación autorización para la venta de inmuebles de inversión o renta, y para la venta eventual de una fracción de la propiedad de San Justo que no tiene aplicación para las necesidades del establecimiento.
4º Elección de: 8 consejeros efectivos, por tres años; 12 consejeros suplentes, por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y 2 suplentes para el ejercicio 1955-1956. — Francisco Roncoroni, presidente.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.642-v.22|7|55

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICOLA DE SAN JUAN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle San Juan 3427, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un síndico por un período de un año.
4º Cambio de la sede social.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda la exigencia estatutaria sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.
$ 420.— e.4|7-Nº 25.709-v.22|7|55

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
PUNTA ALTA
Número de Registro 4,163.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, del inventario y del informe del síndico respectivo.
Segundo: Retribución del Directorio, síndico titular, del síndico suplente y destino de las utilidades.
Tercero: Nombramiento de un Director, del síndico titular y del síndico suplente.
Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.4|7-Nº 25.751-v.22|7|55

Sociedad Anónima, Financiera e Industrial
DEL PARANA
Calle Parera Nº 105 Buenos Aires
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las once horas, en su sede central calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955, resolver sobre la distribución de utilidades y asignación al Directorio y síndico.
2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, deben depositar las acciones o certificados, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 510.— e.4|7-Nº 25.728-v.22|7|55

"T"

THE BUENOS AIRES HERALD LTD. S. A.
(El Heraldo de Buenos Aires Ltda. S. A.)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 29 de julio de 1955, a las 15 horas, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al trigésimo quinto ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1955.
2º Elección de dos directores titulares por dos años.
3º Elección de dos directores suplentes por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, junio 24 de 1955. — El Directorio.
$ 540.— e.4|7-Nº 25.722-v.22|7|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Hacienda y Administración
En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle V. Gómez de Pueyrredón a S. de Bustamante, Giribone de M. Acha a Urdininea y Miranda de Bermúdez a Irigoyen, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. 1º de julio de 1955.
e.1º|7-Nº 3.795-v.14|7|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, de la Capital, Dr. Juan A. Gravina, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a LUIS FORMOSO Y CIA. para que comparezca ante S. E. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v. Formoso Luis y Cía. que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1955. — Eduardo L. Vila, secretario.
e.30|6-Nº 991 s|p.p.-v.4|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA CISNEROS. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — José Farga, secretario.
e.13|6-Nº 865 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LEANDRO VELA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.13|6-Nº 866 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.13|6-Nº 867 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VALENTINA PINEAU. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.
e.13|6-Nº 868 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CANESSA. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.
e.13|6-Nº 869 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO KAPUSTA. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — G. M. A. Schulze, secretario.
e.13|6-Nº 870 s|p.p.-v.22|7|55

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO JUAN DELL'ORTO.
Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 360.— e.9|6-Nº 24.238-v.20|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NEMEK. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
e.13|6-Nº 871 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 6

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO SANA. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — Luis María Ambrosioni Bosch, secretario.
e.13|6-Nº 872 s|p.p.-v.22|7|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO BOUZAS. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
e.13|6-Nº 873 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 240.— e.7|6-Nº 24.030-v.18|7|55

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por veinte días a herederos y acreedores de AMADEO DIAS DA CRUZ. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.
$ 160.— e.24|6-Nº 25.076-v.21|7|55

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 24-, cita por treinta días a herederos y acreedores de HONORIA CACERES DE ASCASUBI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1955. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.30|6-Nº 993 s|p.p.-v.11|8|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE SOUSA GAGO o DE SOUZA GAGO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.
e.13|6-Nº 874 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA FROMMER DE WEISSBROD. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.
e.13|6-Nº 875 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA LUISA PLACIDO. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.13|6-Nº 876 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 1, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita por cinco días a don JOSE FINOCHIETTI, y se lo emplaza para que conteste la demanda dentro del término de tres días en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación por expropiación del inmueble sito en la calle Corvalán (e) Tabaré y Corrales, lote 13, de la manzana 23, según catastro municipal Sección 68, manzana 53, parcela 24, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|6-Nº 906 s|p.p.-v.6|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HUMBERTO DI BROCCHETTI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v. Di Brochetti que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.30|6-Nº 907 s|p.p.-v.4|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional y Barberis Alejandro A. y otros s|cobro ejecutivo de 110,22 m$n." se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO BARBERIS, MARIANO LOPEZ GOITIA y JUAN JOSE MONTES DE OCA, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "nos Aires, julio 25 de 1954. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Señor

Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 19 vta., manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de sus representados, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de tres pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — S. V. Serlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 908 s|p.p. - v.6|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza a DON RAUL OSTRUP NIELSEN, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 909 s|p.p. - v.20|7|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, en los autos "Gobierno de la Nación c, Rosso, Zoilo su sucesión, sobre expropiación" se cita por cinco días a las señoras: doña MERCEDES o RAMONA MERCEDES, doña PAULA, doña GUILLERMINA y doña MARTINA PAZ Y ACOSTA, y se les emplaza para que contesten la demanda dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.30|6-Nº 911 s|p.p. - v.6|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, se cita por cinco días a las señoras MERCEDES, AURORA Y ANGELA MARIA GAGO o GAGO Y CASTRO, y se les emplaza para que contesten la demanda dentro del término de tres días, en el juicio que les sigue el Gobierno de la Nación por expropiación, del inmueble sito en la calle Larrazábal s| número, entre las de Itaquí y Avenida Cruz, según Catastro Municipal: Sección 82, manzana 115, parcela 12, y según título lote 30 de la manzana B., bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.30|6-Nº 912 s|p.p. - v.6|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a CAV Y CIA., para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 913 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a la SRA. ROSA R. DE DOMINGUEZ, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguir el mismo, con interventor del Sr. Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciera. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 914 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza al Sr. PEDRO S. ALTHAPARIO, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 915 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza, a CAV Y CIA., para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 916 s|p.p.-v.15|7|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a JORGE HECTOR MAGGIORANI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Maggiorani Jorge Héctor, que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.30|6-Nº 917 s|p.p.-v.20|7|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 24

El doctor Raúl H. Costa Aldao, Juez nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Paz Nº 24 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA OTERO de REQUENA.

Buenos Aires, junio diez de 1955. — Horacio Cornille, secretario.

$ 120.— e.21|6-Nº 24.855-v.4|7|55

Núm. 25

El Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 25), Doctor Rómulo H. Di Iorio, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE DITTO o FRANCISCO JOSE DITTO.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.990-v.6|7|55

Núm. 29

Por disposición del Doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN FUGARACHO.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 120.— e.23|6-Nº 25.047-v.6|7|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo VICTOR HUGO IACOPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. - Tercer Piso. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 835 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ORLANDO FANELLI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 836 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Sadi Conrado Massué, se emplaza por treinta días a RAMON FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito hurto, violación de domicilio y adulteración de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.10|6-Nº 837 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massue se cita, llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá estar a derecho el prófugo ISRAEL SENDZIN, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. - Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. Tercer Piso. — Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 838 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Número Tres, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto a ALFREDO SCHEMELING, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no hiciere, — Art.139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Tercer Piso.— Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 839 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FERNANDEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.10|6-Nº 840 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a VICENTE ADDUCI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 841 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a HECTOR CADAGNINO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 842 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JULIO SAVICKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 58.

Hoy, 28 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|6-Nº 855 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ALFREDO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.142, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 848 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a EVARISTO CARRIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.10|6-Nº 847 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUSTIN MARTINEZ VALDES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.10|6-Nº 849 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MARIO GOLDSTEIN CITRON, a comparecer en la causa Nº 20.176, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 850 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LUIS ROGER PINTO, a comparecer en la causa Nº 20.118, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 851 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a VICENTE MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 20.149, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 852 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ANTONIO SALVADOR PALAZZO, a comparecer en la causa Nº 20.074 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 853. s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a JUAN HOLMBERG, a comparecer en la causa Nº 20.141, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 854 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE JOSE CLEMENTE comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 808 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a MIGUEL FONT comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 809 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE CASTRO comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 810 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALFREDO OLIVER comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 811 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza, por treinta días a RAFAEL TREVES comparecer en la causa ue se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 812 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AIDA KAPLAND DE CAMPODONICO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.10|6-Nº 857 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO BACA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.10|6-Nº 858 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR FRANCO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.10|6-Nº 859. s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JEM STEPAN MORIS, procesado por el delito de estafa, para que tro del término de treinta días, a contar desde la primera publi-

cación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.10|6-Nº 860 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama, emplaza a los prófugos, SIMONCAS NAVARRO, NARCISO VICTORIANO, procesados por el delito de infracc. Ley de prenda., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Carlos J. Rubianese, secretario.

e.10|6-Nº 861 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Secretario.

e.8|6-Nº 813 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Penal de Instrucción, Enrique I. Cáceres (hijo), se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO BRIEGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.10|6-Nº 863 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SCHAFFER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley de prenda. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la le Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.10|6-Nº 864 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASARETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.8|6-Nº 820 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OLIVOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 821 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL F. GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 822 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO JOSE RICCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 823 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FILIPO CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 824 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL FERRARI y HORACIO CORREA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Armando Alfredo Cáccuri, secretario.

e.8|6-Nº 825-s|p.p.v.19|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 363|53 caratulada: "Ader, Juan Ernando s|hurto", se cita, llama y emplaza al procesado JUAN ERNANDO ADER, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 903 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO LARTIGUE, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 1er. piso, Centro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|6-Nº 904 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplada al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación". bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal)

Secretaría, 17 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 905 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a los procesados SABINO LARRAÑAGA LARRAÑAGA Y MANUEL FERRO NISTAL para que en el término de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 118|55 caratulada: Larrañaga Larrañaga, Sabino - Ferro Nistal, Manuel -, art. 1 inciso 1º Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 26 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 910 s|p.p. - v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a FRANCISCO DUCET, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Planta Baja. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.13|6-Nº 877 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado LUIS CARLOS GENINAZZO, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 10|53 caratulada: "Gassi y Geninazzo s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Secretaría, 16 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.13|6-Nº 878 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa número 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, mayo 17 de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.13|6-Nº 879 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ARISTOTELES PATRIKIS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.13|6-Nº 880 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, a JOSE AÑGEL LEANDRO GUERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Jaime R. Léguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 826 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LAFRATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 827 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ALDO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 828 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO BARRAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 829 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO MARCELO OJEDA, para que dentro de dicho trmino comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 830 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ROLDAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 831 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO LUCIANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 832 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR J. MORALES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 833 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le signo por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 834 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LAURINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 786 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a COSMO RICCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 787 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRACIANO CUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 788 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé se emplaza por treinta días a CARLOS RAUL FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.8|6-Nº 789 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MANUEL IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 790 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA ROMERO DE IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento a ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 791 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA MASCHWITZ de ERNST, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 792 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VIDAL.T, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 793 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 794 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 795 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BRUNO JOSE SOMMADOSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 173 del Cód. Penal (causa Nº 23.345), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|6-Nº 796 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NÚÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.
e.8|6-Nº 797 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ORIJA LAUREANO RIVEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.
e.8|6-Nº 798 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO DELLAGIOVANNA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.344, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.8|6-Nº 799 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, mayo 12 de 1955. Raúl Barceló, secretario.
e.8|6-Nº 800 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a NATHAN LERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. — Hoy, mayo 9 de 1955. Ricardo Fox, secretario.
e.8|6-Nº 801 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Cáceres, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a CARLOS D. SCHUBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, abril 29 de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.8|6-Nº 802 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO DIMAIO y a MAXIMA DUARTE de DIMAIO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.385.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario
e.10|6-Nº 843 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a BALDOMERO OSVALDO LAFROCCE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.10|6-Nº 844 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE M. CANOS o CAROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.10|6-Nº 845 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO PEREZ y ELVA o EMMA MERCEDES A. de DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|6-Nº 846 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MOISES SEREBRINSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.8|6-Nº 803 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a REYNALDO REPETTO CAMACHO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.768.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.8|6-Nº 804 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ESTEBAN NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.8|6-Nº 805 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a AMADEO LEPORE y AMERICO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por robo reiterado en banda y en poblado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955 — Sixto Ovejero, secretario.
e.8|6-Nº 806 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE GERONIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.8|6-Nº 807 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANGEL FREYRE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 814 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RENEE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|6-Nº 856 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 815 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARTINI, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 816 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN AGUITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 818 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, MANUEL CAPOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 819 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique L. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GLADYS ALARCON, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.10|6-Nº 862 s|p.p.-v.21|7|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.30|6-Nº 899 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.30|6-Nº 900 s|p.p.-v.11|8|55

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, Sección Eva Perón, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de 5 días, a los que se consideren con derechos a una fracción de tierra ubicada en Avellaneda, Dock Sud, Circunscripción I, Sección F, Manzana 73, Parcela 8, cuyo dominio consta inscripto a nombre de JUAN JOSE CASTRO, ALBERTO S. DE PAULA y LUIS ARDITI ROCHA, en el juicio seguido por Administración General de Vialidad Nacional, contra los nombrados, por expropiación, que tramita por la Secretaría del autorizante. Enmendado: Arditi, vale.
Eva Perón, diciembre diez de 1954. — Alberto García Piñeiro, secretario.
$ 100.— e.30|6-Nº 25.506-v.6|7|55

ROSARIO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario a/c. Juzgado Nº 2, Dr. Raúl Andrés Affranchino Rumi, se cita, llama y emplaza a la firma "CUCAÑO Y BRUNO" para que en el término de tres días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en el juicio que por Cobro Ejecutivo de Pesos le sigue el Gobierno de la Nación (Ministerio de Industria y Comercio), Expte. Nº 15.546, Secretaría Dr. Miguel Héctor Alvarez; bajo apercibimiento de nombrársele defensor al Sr. Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. Secretaría, Rosario, 29 de abril de 1955. — Miguel H. Alvarez, secretario.
e.30|6-Nº 897 s|p.p.-v.4|7|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario a/c. Juzgado Nº 2, Dr. Raúl Andrés Affranchino Rumi, se cita, llama y emplaza al señor OTTO EDUARDO BEMBERG para que comparezca, en el término de tres días a contar desde la última publicación, a estar a derecho en el juicio que por Expropiación le sigue el Gobierno de la Nación. Expte. número 15.230, Secretaría doctor Miguel Héctor Alvarez; bajo apercibimiento de nombrársele defensor al Sr. Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. Secretaría, Rosario, 29 de abril de 1955. — Miguel H. Alvarez, secretario.
e.30|6-Nº 898 s|p.p.-v.4|7|55

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, en autos: "Administración General de Vialidad c|la Suc. de Juan Tribbia, s|expropiación (Expte. Nº 353|45)", cita y emplaza por cinco días a los herederos de don JUAN TRIBBIA, o dueños del inmueble ubicado en la 2ª Sección del Departamento de Monte Caseros (hoy Eva Perón) (Corrientes), lotes 53 y 58 de la Colonia Oficial "Libertad", cuya superficie es de 85.440 mts.2, siendo sus límites los siguientes: al N. Este: con lote Nº 63, calle de por medio; al N. Oeste: con más terreno del propietario; al S. Este: con más terreno del propietario y al S. Oeste: con lote Nº 48, calle de por medio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor al de Pobres y Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá el juicio.
Corrientes, 10 de noviembre de 1954. — Germán A. Trim, secretario.
$ 160.— e.30|6-Nº 25.505-v.6|7|55

SANTA ROSA

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a ANTONIO BALTIANO, o quien sea dueño lote 9 a), Frac. D. Sec. 23 de prov. Eva Perón, a estar a derecho, y bajo apercibimiento, por dos veces durante cinco días (art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950.
Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.
e.30|6-Nº 893 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 893 s|p.p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por por dos veces durante cinco días a C. L. BONDUEL o quien sea dueño del lote 20 b), Frac. A. Sec. 23 de prov. Eva Perón a estar a derecho, bajo apercibimiento art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950. — Mario Alberto Aragón, secretario.
e.30|6-Nº 894 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 894 s|p.p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a SANTIAGO NAVARRO o quien sea dueño de la chacra 9, lote 19, frac. B, sec. 19 de provincia Eva Perón, a estar a derecho, y bajo apercibimiento por dos veces durante cinco días (art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950. — Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.
e.30|6-Nº 895 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 895 s|p.p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a LOVATO Y LOPAGO o quien sea dueño de la chacra 94 S. Lote 25 y 5|6, Frac. B y C. Sec. III de prov. Eva Perón, a estar a derecho y bajo apercibimiento, por dos veces y durante cinco días art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950
Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.
e.30|6-Nº 896 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 896 s|p.p.-v.12|8|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Por 5 días: Enrique F. Perazzini y organización con Emilio, con oficinas en la calle General Mosconi 4293, Buenos Aires, comunican al comercio que el día 8 de julio de 1955 y subsiguientes, a las 17 horas, rematarán todas las existencias del negocio de bicicletería "Héctor", de Antonio Héctor Galletti, calle CAMPILLO 2999, Buenos Aires, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.1º|7-Nº 25.607-v.7|7|55

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 7 de julio rematará las instalaciones, máquinas y herramientas del taller mecánico de la calle BELEN Nº 68, por orden de su dueño, Sr. Fernando Félix Vacas. Reclamos de ley, Alsina 1844.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.473-v.6|7|55

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, el seis de julio rematarán las existencias del almacén de comestibles JOSE ENRIQUE RODO 4599 por orden de José Perotti, allí domiciliado. Reclamos ley.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.373-v.5|7|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

MERINAR, S. A.

Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 24 de junio de 1955, ha resuelto distribuir un dividendo provisional del 10 %, cuyo pago podrá hacerse efectivo en la caja social, Moreno 1170, Capital Federal, a partir del día 8 de julio de 1955 contra presentación de los certificados provisorios de acciones. — El Directorio.

$ 48. — e.1º|7-Nº 25.552-v.5|7|55

SAICIF

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las cuatro (4) series restantes por $ 200.000.— m|n. cada una, dentro del actual capital autorizado de $ 1.000.000.— m|n., lo que se les hace saber de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del estatuto social. — El Directorio.

— 80.— e.1º|7-Nº 25.647-v.7|7|55

LIPSIA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a lo aprobado en la asamblea General ordinaria de accionistas del 25|3|955, ha resuelto emitir las acciones necesarias para abonar el dividendo en la misma aprobado, serie 3ª, título Nº 8219 al 8800 de 1 acción; Nº 9069 al 9200 de 5 acciones; Nº 9469 al 9600 de 10 acciones y Nº 9850 al 10000 de 20 acciones, cuya cotización ha sido ya autorizada por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Estas acciones se pondrán a disposición de los señores accionistas a partir del 11 de julio de 1955, contra entrega del cupón Nº 8 y devengarán dividendo a partir del 1º de enero de 1955.

$ 84.— e.1º|7-Nº 25.645-v.5|7|55

ECUADOR S. A. C. I. y F.

Cumpliendo el art. 7º de los estatutos sociales se informa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de $ 500.000.— en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 36.— e.1º|7-Nº 25.595-v.5|7|55

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO

Sociedad Anónima Comercial

Hace saber por tres días que el Directorio en su sesión de fecha 25 de febrero ppdo., resolvió la emisión a la par de 8 series completas de acciones ordinarias de dos mil acciones de cien pesos cada acción o sea por un total nominal de 1.600.000.—. El Presidente.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.653-v.7|7|55

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera
Reconquista 200

No habiéndose depositado en las cajas de la Sociedad la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º del estatuto social, se requiere para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 30 del mes en curso, el Directorio de esta Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho estatuto, ha resuelto convocar a una nueva Asamblea para el día martes 19 de julio próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista 200, la que según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — Los objetos de la Asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Modificación de los estatutos sociales, a los efectos de la conversión de las acciones preferidas en ordinarias, de acuerdo a la autorización conferida al Directorio por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 21 de septiembre de 1954.

2º Consideración del proyecto de reforma de los artículos números 1º, 6º, 8º, 11º, 12º, 16º, 20º, 22º, 23º, 24º, 26º, 28º, 32º, 46º, 47º inciso 8º, 49º, 51º, 54º y 57º; supresión de los artículos números 13º, 14º, 58º, 62º, 65º y 67º; e incorporación de los nuevos artículos números 62º, 63º y 64º.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 19º, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — El Directorio.

$ 520.— e.30|6-Nº 25.432-v.13|7|55

SOLA, S. A.

Comercial e Inmobiliaria

Por tres días, se hace saber a los señores accionistas que este Directorio ha resuelto la emisión de la serie tercera, cuarta y quinta, clase "A", y primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase "B", de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. A efectos de ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de dichas series por parte de los accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales se acuerda plazo de diez días a contar desde la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.481-v.4|7|55

OTTO GARDE Y CIA., S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª, aumentar el capital autorizado hasta m$n. 2.500.000.—, y emitir las series 6ª a 25ª del mismo, quedando abierta la suscripción en Sarmiento 640, 2º piso, Capital, y teniendo los accionistas la preferencia que acuerda el art. 5º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 48. — e.30|6-Nº 25.504-v.4|7|55

BRASSCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo al artículo 8º de sus estatutos, se hace saber por cinco días a los señores accionistas, que el Directorio con fecha 7 de junio de 1955, resolvió emitir m$n. 2.000.000 en acciones preferidas de m$n. 100 cada una, en veinte series de 1.000 acciones cada serie. Estas acciones, además de las características establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, tendrán las fijadas por los estatutos, dejándose establecido que su dividendo fijo será del 7 o|o anual, pagadero con preferencia con carácter acumulativo por tres años. — Estas emisiones corresponden al nuevo capital autorizado de m$n. 15.000.000.—, fijado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 8 de mayo de 1953. Las comunicaciones haciendo uso del derecho de opción a la Secretaría, Callao 635, de esta Capital. — El Directorio.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.277-v.4|7|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por 5 días que José Salerno vende a Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitía, Dardo Rubén Bernal, Faustino Jovino Montero y Víctor Schiulaz, la parte que le pertenece en la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social "Gómez y Cía." y que explota el negocio de restaurante denominado "Giovanín" de la AVDA. FEDERICO LACROZE 4126. Interviene el estudio del Dr. Pozzo, abogado, Avda. R. Sáenz Peña 730, piso 8º. esc. 87.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.574-v.7|7|55

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en Piedras 75, avisa que por su intermedio, los señores Aldo Fagotti y Domingo Antonio Díaz López, venden el Splendid Hotel Bouchard, sito en AVDA. BOUCHARD 476 - 484, a los señores Antonio T. López, Reyes López, Ramiro R. López, Carlos Balseiro y Luis Hernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.628-v.7|7|55

Luis Calixto Lastra hace saber que vende a José Micieli su negocio de fiambrería sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE 7302, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley. Griveo 2406, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.570-v.7|7|55

Ricardo Fernández Marquillo, martillero público, con oficinas en la calle Billinghurst 66, 4º "A", T. E. 61 - 0904, avisa que el señor José Juan López Mansilla, vende a los señores Oscar Alberto Gil y Fortunato Celi, su negocio de florería sito en la AVDA. PEDRO GOYENA 426, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.553-v.7|7|55

Luis Calixto Lastra hace saber que vende a Juan Bautista Carrera su negocio de frutería y verdulería sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE 7298, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, Griveo 2406, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.567-v.7|7|55

Osvaldo Pedro Pugliese, de la firma Pugliese Hnos., avisa que vende a José Manuel Rodríguez, la tercera parte indivisa del negocio de música y afines, sito en la calle AVDA. CORDOBA 4417. Domicilio de las partes. Reclamos de ley Gorostizaga y Cía. martilleros públicos, Paraná 344, piso 2º.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.597-v.7|7|55

Rodolfo O. Requejó & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Juan Marino y José Lavalle venden a Jesús Neira y José Troncoso, su negocio de venta de comestibles envasados, vinos, café, té y hierbas, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 676, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.626-v.7|7|55

Avisa el doctor Roberto Riba, con Estudio Jurídico en la calle Lavalle 1394, Piso 1º, T. E. 40-8788, que por su intermedio el Sr. Antonio de Padua Paloù de Comasena, vende a los Sres. Isaac Benesdra y Aarón Benesdra el negocio de peluquería, perfumería y anexos, situado en la AVDA. RIVADAVIA Nº 2741, libre de todo pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el Estudio Jurídico del Doctor Roberto Riba.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.629-v.7|7|55

Se hace saber por cinco días que queda sin efecto la transferencia de activo y pasivo social con retroactividad al 1º de febrero de 1955, por parte de "Scharf y Velten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle ALSINA Nº 1871 de la Capital Federal, que gira en el ramo de fabricación, importación y compraventa al por mayor de mercaderías en general, a "Ernesto Jorge Velten, Sociedad en Comandita por Acciones" (en formación), con intervención de los escribanos señores don Alfonso J. J. Mora y don Hugo H. Bonanno, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1642, 6º piso, de la Capital Federal.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.465-v.6|7|55

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: José Rey vende a Pascual Pantano y Constantino Ringa, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA EL CANO Nº 3299, esquina SUPERI. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.431-v.6|7|55

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en avenida Paseo Colón 533, vende a don Dositeo Teijeiro y don Francisco Rodríguez, domiciliados en avenida La Plata 401, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en AVENIDA LA PLATA 401 (local Nº 116). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta ciudad.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.474-v.6|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3. T. E. 47-3747 y 47-4101, que el señor Ramón Martínez, con domicilio en la calle Santa Magdalena 405, Capital, vende su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la AVENIDA EL CANO Nº 3987, de esta Capital a la señora María Luisa Manoni y al señor Arnaldo Edmundo Medialdea con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.450-v.6|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3, T. E. 47-3747 y 47-4101, que los señores Florencio Corujo y Emilio Canteli con domicilio en la calle Alvarado 2402, Capital, venden su negocio de café y bar, sito en la calle ALVARADO 2402 esquina SANTA MAGDALENA 405, de esta Capital, a los señores Ramón Martínez y José Luis Martínez, con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.437-v.6|7|55

Enrique O. Boló, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1346, T. E. 37-9163, avisa que: el señor Pedro Hermenegildo Uslenghi y señora María Amelia Pansini venden a los señores Jacobo Saslavsky y Horacio Julio Najurieta su negocio de cine "Elite" sito en la AVENIDA CABILDO Nº 3241. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.464-v.6|7|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho número 656, 47-8036, avisa que ha quedado sin efecto, la venta que realizaban los señores Oscar Osvaldo Alacid, Mario Gentile, Hipólito Juan Resquin, Reinaldo Juan Belaunzaran, Justo Iskihata y Ezequiel Solari, al señor Pedro Vicente Silva, del negocio de restaurante, denominado "El Piccolo Navío", sito en esta ciudad, calle AVDA. SANTA FE Nº 4778. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.528-v.6|7|55

Se hace saber por término de cinco días, que doña Joaquina Máxima Cendon de Bracco, vende a don Atilio Blas Biglia, en negocio de ferretería y artículos sanitarios, sito en esta ciudad calle AVENIDA SAENZ Nros. 323|27, conocido como "Casa Bracco". Reclamaciones por el término de ley, escribanía Vicente Caravelli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.503-v.6|7|55

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, avisa al comercio que "Fausto Hurtado y Compañía", domiciliada en Luis Sáenz Peña Nº 110, piso 7º A vende a los Sres.: José María Guillen, Ricardo Ordoqui y Noubar Nikotian, domiciliados en la calle Rivadavia 764, piso 4º; el negocio de bombonería, dulces, golosinas y afines instalado en el LOCAL Nº 62 DE GALERIAS GALSANFE, de la AVDA. SANTA FE Nº 1660, de esta Capital. Reclamos de ley en la escribanía, Buenos Aires, junio 27 de 1955.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.514-v.6|7|55

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Darío López, José Riesco y Antonio Riesco, venden a Jesús Zabalegui, Aquilino Díaz, Pedro José Dencausa y Alfredo Valero, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ADOLFO ALSINA Nº 1694, Capital Federal, las partes constituyen domicilio legal los vendedores en el mismo negocio y los compradores Avda. Belgrano 3209, reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.296-v.5|7|55

Se avisa que el señor Alfonso Montero vende libre de todo gravamen al señor Hugo Bartolomé Mazzetti, el taller mecánico de automotores sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2836, donde constituyen domicilio el vendedor. Reclamos de ley en el domicilio del comprador, calle Avenida La Plata Nº 2472, Capital.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.400-v.5|7|55

Avisa: M. Beneventano, balanceador y martillero público, con oficinas en J. B. Alberdi 4935, T.E. 67 - 1092, que Juan José Vázquez vende a Ana Dell'Aira de Andaloro, su negocio de venta y composturas de paraguas, sito AV. EMILIO CASTRO 5101, denominado "La Flecha", como también sus sucursales, calles YERBAL 5465 y BEAZLEY 3920. Domicilio de las partes, Av. Emilio Castro 5101. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.407-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días que la señora María Dora Torres de Estévez Pintos, domiciliada en Avenida de Mayo 744, Capital, vende a don Angel Morandi, domiciliado en Tucumán 320, Capital, el negocio de lotería, cigarrería y fantasías, sito en AVENIDA RIVADAVIA 2044 de Capital. Reclamaciones de ley, escribanía Vallazza, Avenida de Mayo 1390, 1er. piso. — Buenos Aires, junio 22 de 1955.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.267-v.4|7|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T.E. 88 - 7071, avisan al comercio que con su intervención el señor Raúl Polla vende al señor Ricardo Juan Silveira su negocio hotel denominado Adorno, sito en esta Capital, calle AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI número 1640, libre de deudas o gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.264-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40- 3827 y 40 - 3736, avisan: Juana Console vende a Jeremías Martínez venta de pastas frescas, secas y quesería, ALVAREZ JONTE 4544, domicilio partes.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.273-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40- 3827 y 40 - 3736, avisan: Eduardo Sánchez vende con activo y pasivo a su condómino José Manuel González, su parte mitad indivisa, negocio venta de carnes, puestos 30 y 32 del mercado "Forest", AVENIDA FOREST 555, domicilio partes.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.272-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Serafín Enrique Ceccotti, Francisco Cassanello y Catalina Veneroni, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito AVENIDA SAN MARTIN 2740, a Héctor Hugo Orcinoli, Isidoro López y José Andrés Defortuna, domiciliados en el negocio. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.310-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: José Rodríguez y Manuel María Rodríguez, sociedad de hecho, que gira "Rodríguez Salvatierra Hnos.", domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas y venta de bebidas en general envasadas, denominado "La Pompeya", sito AVENIDA LA PLATA 2602|04, a Santiago Alvarez y José Alvarez, domiciliados mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal en mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.312-v.4|7|55

Rodolfo A. Rooney, domiciliado Ayacucho 961, Capital Federal, avisa que vende a Roberto Esteban Garzoni, domiciliado Córdoba 659, departamento 52, Capital Federal, el negocio de lavadero instalado calle AYACUCHO 961, Capital Federal. Reclamos, escribano Adolfo Carranza, Paraná 592.

$ 40.— e.28|6-Nº 25.327-v.4|7|55

Santos y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan: Rudesindo Rivero, vende libre de gravamen y deudas su parte mitad-indivisa a su condómino, Cesáreo Castillo, quien se hace cargo del activo y pasivo total negocio de rest. y desp. de bebidas alcohólicas denominado "Parque Bar", sito AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6401|21 esq. LIDORO J. QUINTEROS 1493, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley p|cta. y o|comprador, oposic. en n|oficinas.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.303-v.4|7|55

"B"

Alfredo Ernesto Bourdieu, escribano nacional, con oficinas en la calle Bolívar Nº 108, comunica al comercio que por su intermedio la sociedad "Marsigli e Hijos" vende al señor Adolfo Alberto Ramos el negocio de imprenta ubicado en esta Capital, calle BOYACA Nº 677. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.585-v.7|7|55

Alfredo L. Llace y Cía. martilleros públicos, balanceadores, con oficinas Córdoba 2404, 4º, T. E. 48-7956, avisan al comercio que el señor Angel Bello vende libre de deuda y gravamen su negocio de "carbonería", sito en la calle BELGRANO Nº 4095|99, esq. TREINTA Y TRES Nº 190, Capital Federal, al señor Hiroshi Nakasato. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.446-v.6|7|55

Dositeo Toiran y Sara Matilde Poggio comunican al comercio en general que el primero de los nombrados vende a la Sra. Sara Matilde Poggio, el negocio de peluquería situado en BULNES 1986 de esta Capital Federal, libre de deudas. Reclamos de ley ante el domicilio de la compradora, calle Entre Ríos 177, 9º "R".
$ 60.— e.30|6-Nº 25.460-v.6|7|55

Blanco Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Maipú 614, T. E. 31-5769, avisan que Orquídea Isolina Vigo de Danier, hace promesa de venta a Laudino Fernández, del negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle BURELA 1424, de esta Capital, donde las partes constituyen su domicilio, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.299-v.5|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Antonio Musto vende a los señores Antonio Bouso y Guttemberg A. Ramírez, su negocio de pizzería sita en la calle BELGRANO 2156 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.259-v.4|7|55

"C"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011-48-9581. Al comercio avisan: Bienvenida Sofía Rizzo de Fenzema vende a Ana Schneidmuller, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CUBA Nº 3025, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.560-v.7|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Enrique Pérez y Cayetano Humberto Caruso, venden a Daniel Losada y Emilio San Gil, negocio hotel pensión, sito CERRITO Nº 1182. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.548-v.7|7|55

Fernando Corral, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 40-7166: avisa que Alfredo Vaz de Sousa vende a José R. Pérez y Ceferino Fernández, negocio café bar, sito calle CASEROS 1719 al 1725, Capital, domicilio de las partes. — Activo y Pasivo, a cargo de los compradores. — Reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.625-v.7|7|55

Víctor Ovidio Amador Méndez Torres, domiciliado Alsina 755, vende a León Wolinor Einhorn, domiciliado en Carlos Calvo 800, el comercio en el ramo de música, cuadros, discos y derivados, situado en CARLOS CALVO 800, libre de pasivo al día 23 de abril del año 1953. — Reclamos ley, Medrano 630, Buenos Aires.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.640-v.7|7|55

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: Que Lucio Gañan vende libre de todo gravamen a Carlos González, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en esta capital, calle CARLOS CALVO 2896|900 esq. a la de DEAN FUNES, domicilio del comprador. Domicilio del vendedor y reclamos de ley Sáenz Peña 251.
$ 80. —e.30|6-Nº 25.424-v.6|7|55

Avisan Benvenga & Zapatero, Balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Felipe López, Alberto F. Cottone, Pablo Merlini y Manuel Rodríguez, venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por copas al por menor, sito CANGALLO Nº 1602, esq. MONTEVIDEO, a los señores Fermín Marcos, Leopoldo Marcos, Pedro Manuel Suárez, Cipriano Teresa y Carlos Miranda. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.428-v.6|7|55

"Organización Campitelli", martillero público, Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C, esq. Lavalle, T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el señor Smerko Kraselnik, vende el negocio de despensa sito en la calle CONCORDIA 1913|15, al señor Santiago Ovalle, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.425-v.6|7|55

Ismael F. Lefévre, martillero público, con oficinas en Av. de Mayo 953, piso décimo, avisa: que el Sr. Ramón A. Duarte vende al Sr. Francisco Romeo Litardo su negocio de taller mecánico sito en la calle COCHABAMBA 2238 de esta Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.472-v.6|7|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441, T.E. 64-6834-6775, avisan al comercio en general que con fecha 27 de mayo al 2 de junio de 1955 se publicaron edictos donde aparecían los señores Marcelino Suárez, Justo R. López, Sergio M. Rodríguez, Fermín A. Vigil, Joaquín R. Fernández y Basilio Suárez, vendían su negocio de lechería y chocolatería sito en la calle CORRIENTES 167, Capital Federal, a los señores José R. Tourón, Juan R. Palacios, José Núñez y Manuel González, siendo lo correcto, además de los precitados, agregar los nombres de los señores Francisco Becchino y Joaquín Rodríguez, que también son compradores del comercio de referencia. — Nota: Este edicto anula y reemplaza al anterior Nº 23.231 del 27|5|55 al 2|6|55.
$ 120.— e.30|6-Nº 25.516-v.6|7|55

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, avisan: Que Manuel Laredo vende a Luis Ruiz, quiosco de cigarrillos y venta golosinas, CATAMARCA 147, domic. ambos. Reclam. ley, n|oficinas.
$ 40.— e.30|6-Nº 25.499-v.6|7|55

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención la firma Ebro Bar S. R. Ltda., venden a los señores Alejandro Chenna, Rolando Botticcini, José Rinaldo Patalano y Federico Ignacio Caparaso, el negocio de café, bar y billares, denominado "Ebro Bar", sito en la calle CORRIENTES 1628|32, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.
$ 80.— e.29|6-Nº 25.412-v.5|7|55

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general, que ha quedado anulada y sin efecto alguno la venta del negocio de fiambrería y quesería, denominada "Santa Ana", sito en la calle CASEROS 4074, Capital, por la que los Sres. Vicente Corino y Francisco Costamagna vendían al señor Jacobo Weiss, según publicaciones efectuadas del 21|12|54 al 27|12|54. Reclamos de ley por las deudas de Jacobo Weiss efectuarlas en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 100.— e.29|6-Nº 25.414-v.5|7|55

Juana Rosa Zyberberg de Grabowiecki, domiciliada en Antesana 162|64, Capital Federal, comunica que vende a don Enrique Schvartzman, domiciliado en la calle Junín 454|58, Capital Federal, el negocio de fiambrería ubicado en la calle CUCHA CUCHA 1083, Capital Federal, y el negocio de "lavadero de ropa familiar", ubicado en la calle AÑASCO 1517, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Amigorena, calle 48 Nº 866, Eva Perón.
$ 80.— e.29|6-Nº 25.398-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días y conforme a la Ley 11.867, que los señores Adolfo Grinberg y Gregorio Faerman han convenido disolver la sociedad que tienen constituída bajo la razon de "A. Grinberg y G. Faerman", sita en la calle CANNING 278, en el ramo de tejidos de punto, mercería, confecciones y afines, transfiriéndose el activo y pasivo al Sr. Adolfo Grinberg, quien se hace cargo del mismo. Domicilio de las partes: Cánning 278. Reclamos de ley: estudio del Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.
$ 80.— e.29|6-Nº 25.385-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días, que los señores Rodolfo Rigamonti y José Malca venden a los señores Israel Kasimierski y Moisés Singer, su negocio de tienda y sedería "Model" de calle CARLOS PELLEGRINI Nº 533, Capital. Reclamos en los domicilios de las partes, General Artigas 529, Departamento "B", T. E. 63-0289, y Carlos Pellegrini Nº 533, T. E. 35-6887.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.293-v.5|7|55

Se comunica que la firma Cothros y Papadopulos, Soc. de Hecho, han transferido a la firma Manuel Segura & Cía., Soc. Colectiva, el local ubicado en la calle CAMACUA Nº 51|53, de la Capital Federal, que funciona como depósito de sustancias alimenticias.

Los firmantes constituyen domicilio en la calle Camacuá 51|53, Capital Federal, donde deberán interponerse los recursos de ley.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.361-v.5|7|55

José González, sucesor de la firma "Gallegos & González", con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa: Que con su intervención, Juan Carlos Victoriano Gómez, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CANGALLO 1631 a Benita Conde, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.355-v.5|7|55

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Alfredo Tarzia y Egidio Horacio Carnevale venden a Santiago Tessoni su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CONDARCO Nº 2151, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.28|6-Nº 25.265-v.4|7|55

Piñeiro y Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32 de la Capital, Teléf. 38-7573, avisan al comercio: Juan Soteras y Agustín Rabanal venden a Eugenio Hortal el negocio de almacén y despacho de bebidas sito en la calle COCHABAMBA Nº 2002, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.266-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: José Pérez Romero vende a La Pradera S.R.L. (en formación), elaboración y venta inmediata de pastas frescas, CABILDO 2828, domicilio partes.
$ 40.— e.28|6-Nº 25.271-v.4|7|55

Se hace saber que don Jesús Alende, con domicilio en Cangallo 1245, vende a don Fabio Lauret la parte indivisa del negocio de restaurante "Valencia", sito en CANGALLO 1245. Reclamos: en el mismo domicilio.
$ 40.— e.28|6-Nº 25.278-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público y perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Oscar Alberto Vaqueiro, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Victoria", sito CASEROS Nº 3502, a Carlos Rosario Molina y Basilisa Vázquez de Junquera, domiciliados mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal, mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.313-v.4|7|55

Con intervención del escribano Dr. Guillermo Peña, se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau Nº 1757, Capital, transfiere a Raúl O. Langle, con domicilio en la calle Rivadavia 2835, Avellaneda, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle CANGALLO 1215, Capital Federal (Concesión Nº 5), que el mismo explotará en su carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.28|6-Nº 25.311-v.4|7|55

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Dafne Adelfa Destouches o Destouches de Yáñez y Juan Antonio Ferrer, domiciliados Callao 567, venden a Dante César Farinatti, domiciliado Carabobo 175, el negocio "Hotel - Pensión", sito esta Capital, CALLAO 567. Reclamaciones de ley, dicha escribanía.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.340-v.4|7|55

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, Capital, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor Manuel Gómez al señor Silverio Calzón, de la parte que le corresponde en el negocio de bar lácteo y venta de helados, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 327 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.314-v.4|7|55

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en esta Capital calle Junín 965 avisan que la Sra. Adelina Funes viuda de Posse vende a la Sra. Sara Leibovich de Dubinsky su negocio de casa de adornos sito en la calle CUZCO 305, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.282-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377 comunica que Saúl Grimberg vende a los Sres. Mauricio Matusevich y Cía. S.R.L. en formación su farmacia sita en la calle CORRIENTES número 4656 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.261-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que "Farmacia Hispano Argentina S. R. L." vende a "Farmacia Hispano Argentina S. R. L." (en formación) su farmacia sita en CARLOS CALVO 1599 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.260-v.4|7|55

"D"

Carlin y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, Capital, avisan: que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual: Remigio Fernández, José Ramón Díaz, y Armando Díaz, vendían al señor Mohamed Alberto Yafar su negocio de garage y|o afines, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 2930. — Reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.650-v.7|7|55

"E"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo Nº 1409, piso primero "A", avisa al comercio que por su intermedio Concepción Lamas de Freijedo vende a José Alberto Iemma, su negocio de hotel, sito en la calle ESMERALDA número 605, piso primero, departamento derecha e izquierda, libre de deuda y gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes mis oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.549-v.7|7|55

P. Ruiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Alberti 131, T.E. 47-3338, avisan: que Fernando Fernández vende a Rafael Moris, Generoso García, Félix Oscar Gómez y Recaredo Cifuentes su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ECHEVERRIA Nros. 1493|99. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.527-v.6|7|55

Se comunica que Antonio Lopardo, con domicilio en la calle Eduardo Acevedo Nº 42, piso 4º A, vende a la señora Esther Rosa Molpen de Salaverria su negocio de "Hotel, pensión" sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 77, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.525-v.6|7|55

Se hace saber que Antonio Lopardo, con domicilio en la calle Eduardo Acevedo Nº 42, piso 4º A, vende a los señores Luis Juan y Angel Castiñeira su negocio de "Hotel, pesión" sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 83, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.524-v.6|7|55

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la avenida Paseo Colón 533, vende a don Miguel Angel Ambros, domiciliado en la calle Laguna 1251, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en la calle ESCALADA Nº 1358 (local Nº 137). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta ciudad.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.471-v.6|7|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T. E. 84-2683, avisan que la señora María Antonia González venden libre de toda deuda y gravámenes al señor Rogelio C. Montagna, su negocio de casa de pensión, sito en la calle ESMERALDA Nº 517, piso 5º, derecha, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. Reclamos de la ley, en nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|6-Nº 25.283-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que la señora Esther Barbera de Buchman, vende a "Farmacia Inglesa Americana, S. R. L." (en formación), su negocio de farmacia sita en ESTADOS UNIDOS Nº 602 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.262-v.4|7|55

"F"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que Manuel Paramos ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a José María Alvarez y José Manuel Piquin, de su negocio de almacén y bar de la calle FRENCH Nº 2899 de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, T.E. 38-8736.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.581-v.7|7|55

Ley 11.867. Enrique F. Verdicchio, martillero, comunica que con su intervención, la señora Carmen Martí de Alzamora, domiciliada en la calle Fco. Beiró 5694, vende al señor Carlos Alberto Livy, domiciliado en la calle Thames 1835, su negocio de perfumería, instalado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 5694, Capital. — Reclamos, al martillero actuante, en sus oficinas, calle Lope de Vega Nº 3002, Capital. Buenos Aires, Junio 28 de 1955.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.591-v.7|7|55

Se hace saber por cinco días, que por ante el escribano don Adolfo Maggio, con domicilio en Perú 84, 5º piso, Cap. Federal, don Claudio García venderá a favor de don Ricardo Leopoldo Roco, el negocio de carnicería, frutería y verdulería, ubicado en esta ciudad, calle FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3793, libre de pasivo. Reclamos de ley ante el escribano interviniente, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.456-v.6|7|55

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese la quinta parte del negocio de bar, restaurant y fiambrería, establecido en la calle FAMATINA Nº 3601, esquina CACHI, de esta Capital. Vendedores: Pedro Kehler, Feliciano Kehler, José Ambrosio Ponce y Carlos Rafael Balgorri. Comprador: Manuel Ouzande, ambos contratantes domic. negoc. Recl. ley mis oficinas.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.406-v.5|7|55

Se comunica que Ladislao Sviderskas vende a Saúl Schraiber el taller de laminación sito en F. DE LA CRUZ FERNANDEZ 1558, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes: Emilio Mitre 152, 6º "B".
$ 40.— e.29|6-Nº 25.352-v.5|7|55

"G"

Velasco & Cábilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: "Calzados de Lujo Gama" de Figueiras & Cía., sociedad comercial colectiva, vende a "Saga", sociedad de responsabilidad limitada en formación, la fábrica de calzados sita en esta Capital, calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA 6802|12, esquina JOSE LEON SUAREZ. Domicilio vendedora, Avenida Córdoba Nº 937, piso primero; compradora calle General Fructuoso Rivera Nº 6751, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.440-v.6|7|55

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, Capital T. E. 34-4883 y 30-3253 avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuó, el señor Manuel Gómez, al señor Silverio Calzón, de la parte que le corresponde, en el negocio de tintorería y taller de planchado, sito en la calle GENERAL ENRIQUE MARTINEZ 908, de esta Capital, y sucursal en la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, calle General Roca 899 esq. Segurola. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.315-v.4|7|55

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: que

con su intervención los señores Angel Arzeno, Santiago Castaño, Oscar Viotti y Juan Bussola venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Rafael Sinopoli y Vicente Sinopoli el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y cinco mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, calle GARMENDIA número 4877/79/81, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

— 80.— e.30|6-Nº 25.537-v.6|7|55.

Carlos G. Busca, martillero público, con oficinas Paraná 344, piso 3º, T. E. 35-9685, Capital, avisa que Samuel Ilguisonis vende a Mario Amestoy y Juan Martín Amestoy su negocio de carnicería instalado en esta Capital, calle GALLARDO Nº 413|15, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.255-v.4|7|55

"H"

Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, Capital, T. E. 30 - 0318 - 19, avisan que los señores Juan Ortiz López y Manuel Rodríguez García venden su negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 824, Capital, al señor Julio Cipriano Fernández, libre de toda deuda y|o gravamen al día 15|7|55. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.576-v.7|7|55

Antonio Tacco Calpini, martillero público nacional, a pedido del señor Araldo Amadei, comunica al comercio que la operación de compra venta realizada por este último en favor de la señora Piera Longaretti respecto del negocio de hotel sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1994, 1er. piso, Dpto. A, queda sin efecto.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.551-v.7|7|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que quedó anulada y sin efecto la venta que hicieran Antonio Lodeiro, Juan Rodríguez y Ziliante Massetti a Camilo García, según publicaciones del día 4|5|55 al 10|5|55, de su negocio de rastaurante, sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1409, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.631-v.7|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3. T. E. 47-3747 y 47-4101 que el señor Francisco Ares con domcilio en la calle Cangallo 1537, Capital, vende su negocio de fábrica de sandwiches y servicio de lunch sito en la calle HUMBERTO PRIMO 1699, de esta Capital al señor Anselmo Benigno Pérez con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.451-v.6|7|55

"I"

Se hace saber por cinco días que Raúl Mario Venturini, vende a Manuel Fernández de la Mata su tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 601 esq. PERU. Domicilio y reclamos de ley, Uruguay 520, piso 3º.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.611-v.7|7|55

Avisa: Federico Donofrio vende a Beatriz Catalina Forlino, su negocio de oficina de venta de negocios y propiedades, establecido en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 3191. Domicilio vendedor en el negocio y el de la compradora calle 24 de Noviembre Nº 714. Reclamos término ley, en ambos domicilios.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.298-v.5|7|55

Se hace saber por el término de ley que con intervención del escribano José Farre Merlico que "Guevara Ferrari y Hure, Sociedad de Responsabilidad Limitada" propietaria de la "Farmacia Boedo", situada en la Ciudad de Buenos Aires, calle INDEPENDENCIA Nº 3547, la venden a los señores Adolfo José Luis Beguet, Egidio Chiappetta y Raúl Solari. Reclamos al escribano José Farre Merlico, calle Pisano 443, Morón, FCNDFS, donde las partes constituyen domicilio. — Morón, Junio 16 de 1955.

$ 80. — e.28|6-Nº 25.330-v.4|7|55

"J"

José M. Delafuente, martillero público con oficinas en la calle Salta 1355, Capital. Avisa que el señor Juan Bautista Carre vende a la señora María Paccino de Marchica y al señor Santiago García, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle JUJUY Nº 1540|42, Capital Federal, reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.458-v.6|7|55

Leónidas B. Marioni, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 622, comunica que Rodolfo Kiperman, vende a doña Ernestina Carbone, su negocio de hotel, alojamiento de la calle JOSE LEON SUAREZ 118, libre de pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.408-v.5|7|55

Avisa "La Ayuda Panaderil", Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que se deja sin efecto la venta de la tercera parte indivisa del negocio de panadería Mecánica y repartos sita en la calle JORGE NEWBERY 3832|34, Capital Federal, que el señor Enrique Ismael Bellingeri había efectuado a favor de los señores Pedro Oscar Bellingeri y Alberto Bellingeri. Reclamos término ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.517-v.6|7|55.

"L"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo & Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la parte que tengo y me corresponde en el negocio del ramo de despacho de pan, confitería y venta de helados "La Orquídea", sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM número 475, al señor José Gómez. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José Martín Viñate.

$ 80. — e.1º|7-Nº 25.644-v.7|7|55

Ley 11.867: Enrique F. Verdicchio, martillero: comunica que con su intervención el señor Moisés Guigui, domiciliado en la calle Lope de Vega 2979, Capital, vende al señor Máximo Adrián, domiciliado en la calle Baigorria Nº 5094, su negocio de tienda, instalado en la calle LOPE DE VEGA Nº 2979. Capital. Reclamos al martillero en sus oficinas, calle Lope de Vega Nº 3002. Buenos Aires, junio 28 de 1955.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.590-v.7|7|55

David Szraier, Directorio 3853, vende a Ber Zeylicovich, Corrientes 2358, el negocio artículos para bebés y niños de la calle LOPE DE VEGA 3151, interviene el escribano David Spanier, Avda. Corrientes 2495, piso 1º, Dpto. 2, donde deberán hacerse las oposiciones de ley.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.505-v.7|7|55

Ignacio Lemos, martillero público con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Emilia Ugarte de Obadia, vende su negocio de perfumería, sito en LAS HERAS 2348, Capital a Aurora Modesta Zubiri. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Rincón 946, Capital.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.641-v.7|7|55

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que con su intervención "Hofman & Cía. S.R.L." venden su negocio de ferretería de la calle LUIS VIALE número 333, de esta Capital, a la razón social "Esparrach, Spaventa y Cía." (Yukon, Industrial y Comercial), haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Oposiciones ley 11.867, y domicilio legal de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.461-v.6|7|55

"M"

Alfonso Carlós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José Coto Neira y Eduardo Roberto Santorun Alonso, venden a Diego Vallone, domiciliado Gorriti 3508, su carnicería y anexos, calle MEDRANO 1182, domicilio vendedores. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.630-v.7|7|55

Organización Coruña: de H. Méndez Braga, martillero público matriculado, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, piso 3º, of. 21. Avisa al comercio que los señores Agustín Nieves Enrique e Hipólito Armando Lucero venden una tercera parte indivisa de su negocio del ramo de restaurant, café y bar, sito en la calle MORENO Nº 1699, Capital esquina SOLIS, al señor Prudencio Antonio Martínez haciéndose cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley mismo negocio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.467-v.6|7|55

El Dr. Jacobo Caplansky, Corrientes Nº 1393, 5º piso, abogado, avisa que, con su intervención, se procederá a la disolución de la firma "Grinschpun y Kamermann, S.R.L.", que explota la farmacia "La Providencia", calle MARMOL Nº 1314, Capital, por retiro de la socia Matilde Kamermann, quien cede sus cuotas a Victoria Matilde Maslia de Cazado, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad "Grinschpun y Maslia de Cazado, S.R.L.", constituída por Sara Pevsner de Grinschpun, Ana Betia Grinschpun de Gordon y Victoria Matilde Maslia de Cazado. Oposiciones ley 11.867, y domicilio legal de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.462-v.6|7|55

Se hace saber que Emilio Mastrini, vende a Naon Rabinovich y Pedro Pastor Béntancourt, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Espinosa, Comercial e Industrial S. R. L." el taller metalúrgico instalado en esta Ciudad, calle MORETO números 1339|43, domicilio de las partes. Reclamaciones por el término de ley, escribanía Arzeno - Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519, 4º piso B. Buenos Aires, 22 de junio 1955.

$ 90.— e.29|6-Nº 25.360-v.5|7|55

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención los señores Rogelio Quelle, José Regueira y Antonio García Vilas, venden a los señores Enrique Rodríguez Rocha, Juan B. Breccioli y Antonio Ramos, el negocio de café, bar y parrilla, denominado "Café Carlitos", sito en la calle MATHEU 255, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.

$ 80. — e.29|6-Nº 25.411-v.5|7|55

Serafín Touceda Fontenla, balanceador y martillero público, avisa al comercio que por mi intermedio los señores Sabino Granja Estévez, Antonio Estévez, venden su negocio de "Hotel, Pensión", sito en al calle MENDOZA 2032 al 2038 de esta Capital, libre de toda deuda, gravamen impuestos y cargas sociales o de cualquier naturaleza a los señores Francisco Gonta Mariz, José Gonta Mariz y Juan Ferreiro Armas, las partes fijan domicilio legal en Juan de Garay 2511, Olivos, y en el negocio de referencia.

$ 100 — e.29|6-Nº 25.396-v.5|7|55

Salomón Slinin, vende a la sociedad S. R. L., en formación, compuesta por Sofía Aizenstein de Dain y Rosario Antonia Galfrascoli, la farmacia "Murguiondo", calle MURGUIONDO Nº 3502, domicilio de partes. Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 60. — e.29|6-Nº 25.399-v.5|7|55

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Carlos Trinidad y Basilio Lois venden al señor Jesús Fuentes, el negocio de confitería, venta de helados y fábrica de emparedados, denominado "Confitería Monroe", sito en la calle MONROE Nº 5183, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.788-v.4|7|55

"N"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Juan Passalia vende al señor Darío Jesús Melon Melon, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 4129. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60. — e.29|6-Nº 25.403-v.5|7|55

Bruno Viloni, martillero público, con oficinas en la calle Bermúdez 2299, de esta Capital, avisa: Que ha vendido el negocio de peluquería de damas, sito en la calle NAZARRE 5099, Capital, propiedad de la señora Olga Trost a la señorita Irma Sara Brunasco. Reclamos de ley y domicilios de las partes en mi oficina.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.285-v.4|7|55

"O"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que "Farmacia Frumento, S. R. L.", vende a "Farmacia Frumento, S. R. L." (en formación), su farmacia sita en OLAVARRIA 601 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.615-v.7|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Gino Scassa, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas, denominado "Zena", sito OLAVARRIA 212, a Natalio Circosta, domiciliado Herrera 635. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.

$ 40. — e.28|6-Nº 25.308-v.4|7|55

"P"

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que el Sr. Santos Suárez vende a los Sres. Héctor Orfilio Alessandroni y Ramón Santos Sánchez su negocio de librería y cigarrería sito en la calle POZOS 207, Cap., libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.584-v.7|7|55

Avisan Gómez, Stamer y Cía. oficinas Mitre, corredores y martilleros, que por su intermedio Faustino Arco vende a María Abalsamo de Giacomino su Despacho de Pan, sito calle PADILLA 939, domicilio del vendedor. Domicilio compradora y reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.526-v.6|7|55.

Francisco Novoa vende a Constantino Teodoro Moreno, el taller mecánico de la calle POZOS 2042. Reclamos al comprador, Gorriti 3744, Dpto. E. Domicilio que es de las partes.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.444-v.6|7|55

"Organización Coruña", De H. Méndez Braga, martillero público matriculado, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, piso 3º, of. 21, avisa al comercio que los señores Fermín Enrique y José Manuel Morzilli, venden una tercera parte indivisa de su negocio del ramo de restaurant, parrilla y bar denominado "Santa Rosa", sito en la calle PARAGUAY número 4199, Capital esquina Malabia, al señor Erik González haciéndose cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.463-v.6|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público, con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3 T. E 47-3747 y 47-4101 que la señora Berta Konichowsky viuda de Imar como administradora de la sucesión de don José Imar vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PUJOL 946, de esta Capital, a la señora Fejga Wyrzykiewicz de Izraelewicz y al señor Moisés José Izraelewicz. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.438-v.6|7|55

Organización Coruña: De H. Méndez Braga, martillero público matriculado, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, piso 3º, of. 21. Avisa al comercio que el señor Luis Almuina vende libre de todo gravamen a la señora Delia Emma Lima de Rossi su negocio del ramo de despacho de pan, facturas, comestibles y bebidas envasadas sito en la calle POLA Nº 1125, Capital. Reclamaciones término de ley oficina del intermediario.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.466-v.6|7|55

Al comercio: Armando García Alonso, domiciliado calle Pedernera 2850|56|60, Capital, transfiere como aporte de capital a la sociedad colectiva en formación "Armando García Alonso y Cía.", con igual domicilio, el activo y pasivo que le pertenece como dueño de la fábrica de disolventes para pintura, sita en la calle PEDERNERA 2850| 56| 60, Capital. Reclamos de ley, escribanía Dhers, Diag. Norte 760, Capital.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.374-v.5|7|55

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber por el término de ley, que el señor Mariano Brutti vende al señor Gastón Brutti, el taller de bobinaje, ubicado en la calle PASAJE MANUEL PADILLA Nº 4088, de la Capital Federal que es a su vez el domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6, dep. L; T. E 35-0888.

$ 60. — e.28|6-Nº 25.745-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Arturo López y Manuel Abuin, venden al Sr. Luis Arturo Maes su garage, sito en la calle PINZON 1557 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 40. — e.28|6-Nº 25.257-v.4|7|55

"Q"

Francisco Miller y Manuel Shabbauer, venden a José Duchon, el taller de tornería de la calle QUITO Nº 4348; domicilio de las partes. El adquirente está en la posesión desde el 10 de mayo de 1953. Reclamaciones: escribano Feldman, Uruguay 560.

$ 40. — e.28|6-Nº 25.331-v.4|7|55

Dunster y Cía., avisan al comercio que con fecha 6 de enero de 1953 han enajenado su fábrica de aguas gaseosas "La Americana", de la calle QUERANDIES 4343, a los señores Rodolfo A. Novelli y Luis Juan Pedrazzini y que con fecha 1º de abril de 1953, el señor Luis Juan Pedrazzini ha vendido su parte al señor Carlos Alberto Borgarelli. Reclamos, Dr. Mario V. Ponisio, Tucumán 612. Domicilio de las partes, Tucumán 612 y Querandíes 4343.

$ 80. — e.28|6-Nº 25.301-v.4|7|55

"R"

Bosenberg Hermanos transferirá a Bosenberg Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones, ambas domiciliadas RIVADAVIA 633, el negocio de relojería en general y afines establecido mismo domicilio, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.470-v.6|7|55

Casimiro Szwedo y Andrés Waida avisan que venden su negocio de hotel y restaurant "Swiatowid" ubicado en la Capital Federal, calle RECONQUISTA Nº 1084 al 1088 a los señores Elías Contrubis, Andrés Cordonis y Nicolás Panos domiciliados en Reconquista 1076. Reclamos de ley al escribano Mariano J. Etcheverry. Sarmiento 722, piso 3º, Buenos Aires, junio 1955.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.453-v.6|7|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que se vendió el despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en REMEDIOS 4500, esquina WHITE, donde se domicilian las partes. Vendedores: Luis Erberto Eguía y Héctor Raúl López, giraban ("Eguía & López"). Comprador: Cayetano Ferrante. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.443-v.6|7|55

Alfredo L. Llace y Cía., martillero público, hace saber que queda sin efecto la venta del negocio de lechería y chocolatería, sito en la calle RAWSON número 263, Capital Federal, que la señorita Carmen D. García, vendía al señor Bolestavo Grodski. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.434-v.6|7|55

Se comunica que don Miguel Capilla, transfiere el negocio de fábrica de corbatas y afines de su propiedad, sito en RIVADAVIA 1411 a la Sociedad en formación "Miguel Capilla e Hijos". Reclamos ley Nº 11.867 a escribano Eloy Miguel Angel Prefumo, Sarmiento 487, 2º piso, Capital Federal.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.357-v.5|7|55

Se hace saber que don Matías Juan Adolfo Dávila, con domicilio en Republiquetas 2376|78, vende a doña Ludmila Komarezkaja de Berelli domiciliada en Grecia 3534, 2º A, el negocio de mercería y juguetería, sito en REPUBLIQUETAS 2376|78, de esta Capital. Reclamos de ley en Tucumán 2163, 3º B.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.291-v.5|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Carlos Rosario Molina y Basilisa Vázquez de Junquera, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, denominado "La Delicia", sito RIVADAVIA Nº 6735, a Renato Beni, domiciliado mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.

$ 60. — e.28|6-Nº 25.309-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso. T. E. 37-0571: avisan, que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Horacio Giachino, Ageo Sbrancia, Carlos Albino Sbrancia, Juan Luis Musso y Antonio Ferri y Norberto Reinaldo Espina, vendían

a Pedro Miguel, Ricardo Nogueira, José Nogueira, Adolfo Ferro y José Suárez negocio casa de lunch, café y bar, sito RIVADAVIA Nº 2628.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.276-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Horacio Giachino, Ageo Sbrancia, Carlos Albino Sbrancia, Juan Luis Musso, Antonio Ferri y Norberto Reinaldo Espina, venden a Pedro Miguel, Ricardo Nogueira, José Nogueira, Adolfo Ferro, José Suárez, Juan Luis Musso y Manuel Alonso, negocio casa de lunch, café y bar, sito RIVADAVIA Nº 2628. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.28|6-Nº 25.279-v.4|7|55

Esteban F. Pujal, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 2326, avisa que el señor Vangiel Polo, vende libre de deudas y gravámenes a la señora Virginia Uzal de Couto su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle RIVADAVIA 3093, Capital, reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.254-v.4|7|55

"S"

Ley 11.867: Enrique F. Verdicchio, martillero público, comunica que con su intervención los señores David Berredo y don Ramón Sietro, domiciliados en la calle Santo Tomé 5307, Capital, venden a los señores Francisco Leopoldo Chiurazzi, don José Chiurazzi y don Nicasio Carreño, domiciliados en la calle 17 de Octubre 7357, Capital, su negocio de restaurante, bar, instalado en la calle SANTO TOME Nº 5307 esquina LOPE DE VEGA. Reclamos al martillero actuante en sus oficinas, calle Lope de Vega Nº 3002. Buenos Aires, junio 28 de 1955.
$ 100. — e.1º|7-Nº 25.592-v.7|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que "Farmacia Palma, S. R. L.", vende a Farmacia Palma, S. R. L. (en formación), su farmacia, sita en SAN JUAN 4200 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60. — e.1º|7-Nº 25.614-v.7|7|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", Capital, avisan: Dominga Elsa Albarracín transfiere en venta a María Ana Torcivia de Bazano su negocio de pensión sito en calle SUPERI 1878. Reclamaciones ley 11.867 y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 40.— e.30|6-Nº 25.452-v.6|7|55

Se hace saber por cinco días, que Alfonso O Farfallini Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la firma De Santis Hermanos (Sociedad Colectiva) la Empresa de Transportes y la Estación de Servicio sito en esta Capital calle SAN BLAS Nos. 3986 y 4000. Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Vicente Caravelli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso A., donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.501-v.6|7|55.

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, Dto. 3, hace saber que Felis Cereijo, domiciliado en Santander 4884, vende a Gino Pedro Maffi, domiciliado en Pasaje El Pampero 2621, Mario Maffi, domiciliado en Pasaje Los Territorios 2743 y Emilio Luis Maffi, domiciliado en Pasaje El Pampero 2621, su taller de carpintería, sito en la calle SANTANDER 4872. Reclamaciones en su estudio.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.521-v.6|7|55

"Oficinas Mayo" J. V. A. Hantouch, Martillero Público, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, 3º piso, T. E. 30-8271, avisan que Elena Mabel Alfredo de Hakim, vende su parte social explotación ramo restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SANABRIA Nº 2402, al señor Sotir Tapalovich, quien conjuntamente con la señora Elsa Etelvina Alfredo de Conio, se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.483-v.6|7|55

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Miguel Curatolo, Casimiro Tirados y Victoriano Martínez, venden a Pedro Moreno y Atilio Moreno su peluquería, sita calle SALTA 2091, sus domicilios reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 40.— e.29|6-Nº 25.393-v.5|7|55

Organización "Fabra", francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Carlos Beronio (representando a la firma Beronio Hnos.), vende al señor Domingo Gambone su garage, sito en la calle SAN JUAN 2450 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.417-v.5|7|55

L.. escribano Eduardo Carlos Medina, hace saber: Que don Manuel La Cueva, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, vende a José Antonio Martínez, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, el negocio de hotel denominado "Mi Hogar", sito en esta Ciudad en la calle SARMIENTO Nº 1775, 3er. piso, dep. 5. Reclamos de ley, escribano Eduardo Carlos Medina, Viamonte 1337.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.395-v.5|7|55

Aviso al comercio que don Francisco Mingrone vende a favor de don Francisco Pizzo, el negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 2662, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Avda. de Mayo 570 (2º piso), quien otorgará la respectiva escritura.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.364-v.5|7|55

El escribano Jorge Ungaro, avisa al comercio que la venta que don Francisco Mingrone debía realizar a favor de don Umberto y Orfeo Mingrone, según publicaciones del día 2|11| al 8|11|54, del negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en la calle SAN BLAS Nº 2662, ha quedado sin efecto. Avda. de Mayo 570 (2º piso).
$ 60.— e.29|6-Nº 25.365-v.5|7|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, Cap., T.E. 88-7071, avisan al comercio que con su intervención los Sres. Enrique Fraga y Cristino López venden al Sr. Armando Arnaldo su negocio de panadería, confitería y helados, sito en esta ciudad, calle SUIPACHA Nº 1335, libre de deudas o gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.263-v.4|7|55

Esteban F. Pujal, martillero público, oficina Hipólito Yrigoyen Nº 2326, avisa que el señor Salomón Atach, vende al señor Francisco Vidal su negocio de composturas de máquinas de coser familiar e industrial, sito en la calle SEGUROLA Nº 1395, reclamo de ley, Moreno 3229, 1er. piso, domicilio del comprador.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.253-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Manuel Ramos vende a Manuel Yáñez Núñez, elaboración y venta de pastas frescas, SALTA 1370, domicilio partes.
$ 40.— e.28|6-Nº 25.274-v.4|7|55

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber por el término de ley, que el señor Hernani Pietrini, vende al señor Giotto Petrini, su negocio de imprenta, conocido en plaza bajo el nombre de Linotipia Bruno, ubicado en la calle SAAVEDRA Nº 1239, de la Cap. Federal, que es a su vez el domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6º, dep. L, 35-0839.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.346-v.4|7|55

"T"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Jorge Domingo Casillo vende a Rogelio Suárez, su negocio de despacho de pan, factura y artículos envasados, sito en TIMOTEO GORDILLO 1522. Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.544-v.7|7|55

Boló y Yáñez, balanceadores y martilleros públicos, avisan que Ramón Marcelino Bustelo, Federico Devito, Vicente Bonet, Alfredo Maquieira, Manuel Guerra, Antonio Riera, Amador Simón y Venancio Faílde venden libre de deudas su negocio de restaurante y bar denominado "El Americano", sito en la calle TALCAHUANO 31, a los señores Eustaquio Fernández, Constante Bartolomé Méndez, Luis Pérez y Manuel Bacelar. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Libertad 836, T. E. 41-9105.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.533-v.7|7|55

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, con oficinas en Morlote 108, Capital, avisan: Pascual Gaglianone vende al señor Francisco Fimiani su negocio de carnicería sito en la calle TELLIER 932, Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.578-v.7|7|55

Se hace saber que Rosa Mizrachi de Calo, con domicilio en Canning 2194, piso 4º "B", Capital, cede, vende y transfiere, a Virgilio Di Cori y Alejandra Di Veroli de Di Cori, domiciliados en Malabia 2333, piso 2º "A", Capital, en los términos de la Ley 11.867, y según balance, el negocio de "Casa de Modas" "Rossella", propiedad, sito en la calle TALCAHUANO 1144, Capital, comprendiéndose en la venta el nombre "Rossella", muebles e instalaciones, cesión de locación, línea telefónica, etc. Reclamos de ley en el domicilio de las partes.
$ 100. — e.1º|7-Nº 25.617-v.7|7|55

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch, Martillero público, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, 3º piso, T. E. 30-8271, avisan que Lola Carreño de Luna, Delia Carreño de Román y Nelly Stella Carreño de la Fuente de Vállejos, venden a Manuel Fontirroig el negocio de mercería y afines, sito en esta Capital, calle TACUARI Nº 1109, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.482-v.6|7|55

"V"

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficina Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa que José Scammacca, vende libre de toda deuda y gravamen a Andrés Larreteguy, su negocio de hotel-alojamiento, sito calle VIRREY CEVALLOS Nº 1241, Capital, domicilio partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 60. — e.1º|7-Nº 25.634-v.7|7|55

El doctor Alcides M. Dallera Goyeneche, hace saber que por su intermedio Axilea Stamatis, vende a Orlando Cortese y Elena Aurora Rodríguez el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, ubicado en la calle VIAMONTE 32?, de la Capital Federal, que es domicilio de las partes.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.404-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días, que el señor Ernesto Alfonso Juliá, con domicilio en 25 de Mayo 140, oficina uno, cede a Percival Eduardo Woodyatt, Roberto José Lynch y Dovigilio Cataldo, con domicilio en Sarmiento 640, la parte que le corresponde en la sociedad de hecho, constituida entre los cuatro nombrados bajo el nombre "Woodyatt, Lynch y Cía.", con domicilio en esta Capital Federal, calle 25 DE MAYO 140, oficina 1, y fábrica en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Colón 578, y que se dedica a fabricación de artículos electro mecánicos. Asimismo se hace saber que los tres últimos nombrados transfieren el activo y pasivo de dicha sociedad de hecho, a la sociedad "Elmo, S. R. L.", constituída entre los nombrados junto con el señor Oton Stany, siendo el domicilio de esta última en la calle Solís 1621 de Capital Federal. En ambas operaciones interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en Capital Federal, calle Reconquista 491, 3º piso, ante quien deberán presentarse las reclamaciones de ley.
$ 200. — e.28|6-Nº 25.243-v.4|7|55

"W"

R. M. Arana & Cía., mart. púb., ofic. Méjico 1775, Capital, hacen saber por cinco días que la señora Josefa García de García, vende al señor Nicolás Carlos Pompeo, su negocio de artículos de electricidad, sito en WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 399 esq. ALMIRANTE BROWN. Dom. partes y oposiciones n|oficinas.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.513-v.6|7|55

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 232, de esta Ciudad, avisan al comercio que, con su intervención, Moisés Luksemburg vende a Manuel Cárcar, su negocio de fiambrería y quesería, sito en al calle WARNES Nº 692 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|6-Nº 25.339-v.4|7|55

"Z"

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, con oficinas en Morlote 108, Capital, avisan: Alberto Cimadoro vende al señor Juan José Bottinelli su negocio de carnicería sito en la calle ZABALA 3914 esquina FRAGA, domicilios de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.579-v.7|7|55

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio el señor Gregorio García vende al señor Delfín Lorenzo el negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle ZUVIRIA Nº 2482 esquina a la de MANUEL EGUIA Nº 1105, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.289-v.4|7|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad de capital e industria que se dedica a electricidad de automóvil, bajo la denominación de "Acelbo", con domicilio calle PRESIDENTE PERON 476, GENERAL ROCA, se ha disuelto parcialmente retirándose los socios industriales don Ulises Celano y Ricardo Staffiaso, quedando a cargo del activo y pasivo y con retroactividad al 31 de diciembre de 1954, los socios Marcos Kerschner (capitalista) y Carlos Madariaga (industrial). Reclamaciones de ley en calle Presidente Perón Nº 476, General Roca (R. N.), donde los interesados constituyen domicilio. General Roca, 7 de junio de 1955.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.550-v.7|7|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO VILLA LURO NORTE B. POPULAR

La Comisión Directiva de la Asociación de Fomento Villa Luro Norte Biblioteca Popular, ha resuelto convocar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el domingo 10 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Indio 5445, a fin de tratar las siguientes órdenes del día.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Elección por un (1) año de presidente, por renuncia del vice, en ejercicio por fallecimiento del titular; vicepresidente, por renuncia; tesorero, secretario de actas, cuatro vocales (4), por renuncia y uno(1) por ausencia; cinco (5) vocales suplentes y tres (3) revisores de cuentas. Por dos (2) años, por terminación de mandato de: Secretario general, prosecretario, protesorero y cinco (5) vocales titulares.

Nota: Si a la hora convocada no se obtuviera número legal, se realizará el acto una hora después con el número de socios presentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Informe de la Comisión de Estudio, nombrada por la asamblea del 12 de junio de 1955, sobre la constitución del Congreso de Asociaciones de Fomento. — El Secretario General.

$ 288.— e.1º|7-Nº 25.598-v.10|7|55

"AL GRAN CONDE"
Compañía de Especialidades Gastronómicas
Sociedad Anónima
Nº de Registro 3.463
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de julio de 1955, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.107-v.14|7|55

ASOCIACION MEDICA DEL NORTE S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, se convoca en primera citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el día 23 de julio de 1955, en el local social, calle Federico Lacroze 3743, a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, fijación de honorario a la sindicatura, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadro de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y dos suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionistas.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.160-v.15|7|55

Asociación Italiana
"PRO ASILOS DE INFANCIA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
7 de julio de 1955 — 15,30 horas

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio, a las 15,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos del año 1954, e informe de los revisores de cuentas.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos, por tres años; 2 consejeros suplentes por tres años y 2 revisores de cuentas.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones y 2 socios para firmar el acta.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte. — José Giegori, secretario.

De acuerdo al capítulo 5, artículos 13 y 14 del estatuto social, caducan los consejeros efectivos: Sra. Felisa Tronconi de Martini, Sr. Guido Zappa, Sra. Anita T. de Ravozza, Dr. Pascual Mammana, Sr. Juan A. Roccatagliata.

Los consejeros suplentes que también caducan son: Sra. Ismene M. de Galli y Sra. Elvira T. de Tronconi.

$ 320. — e.23|6-Nº 25.039-v.4|7|55

ANTONIO H. DEMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Capital autorizado $ 3.000.000
Frías 253 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 19 horas, en el local social sito en la calle Frías 253, para tratar lo concerniente al primer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954, y conforme al siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y remune-

ración de los miembros del Directorio y síndico.

3º Elección del presidente y vicepresidente y fijación del número de directores para el ejercicio de 1955 y elección de los mismos por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 18º, inciso g) de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|6-Nº 24.932-v.11|7|55

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Córdoba 679, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado:

2º Autorización para emitir acciones en pago de bienes;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|6-Nº 24.523-v.4|7|55

A V E L L A N E D A
Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de Julio de 1955, a las 15 horas en la sede social calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de Diréctores, Titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario de asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.14|6-Nº 24.599-v.4|7|55

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1955, a las 10 ¼ horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 37º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|7-Nº 25.577-c.21|7|55

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso C, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.

2º Ratificación de la designación provisional del señor Humberto De Nobili en reemplazo del director señor Arturo Pérez Menéndez que renunció y elección de dos directores por tres años por terminación de mandato.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Asignación mensual del señor presidente.

5º Asignación a los señores directores por asistencia a la reuniones.

6º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|7-Nº 25.588-v.21|7|55

CARTUCHERIA "ORBEA" ARGENTINA
Sociedad Anónima
Paseo Colón 285 Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de julio de 1955, a las 11, en Paseo Colón 285, 1º piso, Capital, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|7-Nº 25.596-v.21|7|55

CLUB ARGENTINO DE PELOTA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios del Club Argentino de Pelota a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, Córdoba 1148, el día 14 de julio de 1955, a las 18 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de junio de 1954 y el 31 de mayo de 1955.

2º Designación como socios honorarios al doctor Ignacio Torres y del señor Juan Waldorp.

3º Mantenimiento o modificación de las cuotas mensuales, de ingreso, de traspaso y del número máximo de socios fijado en la asamblea anterior.

4º Elección, por dos años de tres vocales titulares y dos suplentes, en reemplazo de los señores Rodolfo Amadeo, Víctor A. Galli, Manuel R. Maglione, Pedro Vidal Harris y Aníbal Torres, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Carlos A. Adrogué, secretario honorario.

Art. 22 de los estatutos: El quórum será de cincuenta socios para la primera convocatoria. La segunda convocatoria se fijará para el mismo día de aquélla, con intervalo de una hora. Si no hubiese quórum para la primera, la asamblea se reunirá legalmente una hora después con cualquier número de socios.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.545-v.4|7|55

Constructora e Inmobiliaria
SEBASTIAN MARONESE E HIJOS
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, Avenida Córdoba 315, 7º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración anual del Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.543-v.21|7|55

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local México 350, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "Ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimoséptimo ejercicio terminado el 31 de marzo del corriente año.

2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.559-v.21|7|55

CROMUS S. A. CURTIDURIA
Reg. Nº 5.524
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del directorio y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de julio de 1955, a las 11.— horas, en la Avda. Diag. Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso Of. "C", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|7-Nº 25.441-v.21|7|55

"CASABELLA"
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Número de Registro 5.776
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.430-v.20|7|55

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de julio, a las 16.30 horas, en su local social, calle 25 de Mayo 538, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores titulares por dos años y cinco directores suplentes por dos años.

3º Designación de síndico tituair y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto P. Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 504.— e.30|6-Nº 25.454-v.25|7|55

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA
CONVOCATORIA

De acuerdo con ol que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes Edificio Supervielle, ofic. 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el balance general y del inventario, correspondiente al ejercicio 1954-1955, terminado el 31 de mayo de 1955.

2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del señor Luis A. Antoniazzo, que termina su mandato.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Elección de presidentes para las Cámaras técnicogremiales constituídas, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato, y renovación parcial de las cámaras.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Luis A. Antoniazzo, presidente.

La asamblea general ordinaria y las extraordinarias tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido. (Del artículo 35º de los estatutos).

$ 416. — e.29|6-Nº 25.397-v.8|7|55

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la Avenida Vélez Sársfield Nº 801, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. I del Código de Comercio, correspondiente al trigésimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.189-v.15|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 15 horas, en Charcas 5051, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 240.— e.27|6-Nº 25.184-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria par el día 12 de julio de 1955, a las 14 horas 30 minutos, en Charcas 5051, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 320.— e.27|6-Nº 25.183-v.8|7|55

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria el viernes 15 de julio de 1955, a las once horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.27|6-Nº 25.153-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.864

Convócase Asamblea General Ordinaria para 20 julio 1955, horas 16, en Sarmiento 930, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 marzo 1955

2º Elección síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.030-v.14|7|55

CISITALIA ARGENTINA
Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 684, 10º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955

2º Renovación del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 9 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.150-v.14|7|55

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Expte. Nº 401

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico por el ejercicio 1954|55.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 20 de julio p. v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 14 de julio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.24|6-Nº 25.108-v.14|7|55

CASA STEWART, S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
Córdoba 2100 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba 2100, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y emisión de nuevas acciones ordinarias.

2º Reformas estatutarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|6-Nº 24.810.v.7|7|55

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
(C.O.P.I.S.A.)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo quinto, artículo 31, de los estatutos sociales, el Directorio convoca

a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 17 de julio de 1955, a las 10 horas, en su planta industrial situada en Oberá, Misiones, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercico cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Elección de un nuevo Directorio en reemplazo del actual, que ha presentado su renuncia.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.24|6-Nº 25.112-v.14|7|55

CAMARA DE COMERCIO HELENICA DE BUENOS AIRES

Reconquista 336 — Buenos Aires, piso 12º Y Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 28 de Febrero de 1935, por Decreto Nº 56.844

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con los estatutos de la Cámara, convócase a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la "Colectividad Helénica", calle Julián Alvarez Nº 1040, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, realizada el día 3 de mayo de 1954;

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;

3º Elecciones para renovación parcial de la Comisión Directiva, debiendo elegirse cuatro señores asociados, por tres años, por terminación de mandato de los señores Constantino Dinidis, Stavros Palandjoglou, Constantino Kambouris y Jorge Costopulos, y de cuatro señores vocales suplentes, por un año.

4º Designación de dos señores socios, para firmar el acta en representación de la asamblea. — Por la Comisión Directiva. — El Presidente.

$ 540.— e.16|6-Nº 24 782-v.6|7|55

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 49º ejercicio, vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorizar al Directorio para emitir acciones liberadas de $ 100 cada una hasta completar $ 10.000.000, monto del capital autorizado por el estatuto social. De esta emisión podrá el Directorio disponer de inmediato la entrega de acciones por un valor de $ 487.800 en pago de parte de dividendo del ejercicio 1954|55. Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo del corriente año.

Las emisiones posteriores se efectuarán de acuerdo a las necesidades de la compañía.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

$ 780. — e.17|6-Nº 24.796-v.7|7|55

CANFOR, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1955 a las 15 horas, en la sede social, calle Corrientes 456, departamento 23, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores (Art. 12 estatutos sociales).

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente. (Art. 12 estatutos sociales).

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Buenos Aires..., junio de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 26 de los estatutos referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 480.— e.16|6-Nº 24.775-v.6|7|55

CENTRAL MOTOR

Soc. Anón. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1955, en el domicilio legal de la sociedad, calle Córdoba 1778, de esta Capital, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º y 8º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires 9 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.15|6-Nº 24.668-v.5|7|55

COMPAÑIA SALINERA "SUPER" S. A. C. e I.

Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 370, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del estatuto social.

2º Designación de las personas autorizadas para actuar ante la Inspección de Justicia y demás órganos judiciales y|o administrativos con las más amplias facultades, incluso la de aceptar modificaciones a la redacción del artículo que se apruebe en la asamblea, otorgamiento de escrituras públicas, etc., con el fin de obtener la aprobación de la reforma y su inscripción.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente y el señor secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea y demás documentación.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 540.— e.16|6-Nº 24.777-v.6|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, dto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los directores suplentes nombrados por el síndico según acta Nº 16.

2º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de un síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|6-Nº 24.696-v.5|7|55

"D"

DROGUERIA SIMSILEVICH LIMITADA S. A.

Alsina 2565|73 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 22 de Julio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.515-v.20|7|55

"E"

ESTINDAR

Establecimientos Industriales Argentinos

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 16 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social Avda. Cruz Nº 2358|60 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Solicitar la rectificación y anulación de la solicitud de reducción del capital.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el art. 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.372-v.12|7|55

EL PALMAR

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de julio de 1955, a las 18,30 horas, en el local de la calle Paraná Nº 959, piso 8º, Capital, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir un director titular y otro suplente por renuncia de los titulares y además nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 14 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.864-v.8|7|55

ELECTRA, S. A. C. I. F. e I.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, a efectuarse el día 16 de julio de 1955, a las 9 horas, en el local de la Avenida Presidente R. S. Peña 868, 7º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos (aumento del capital autorizado).

2º Designación de los directores y síndicos titulares y suplentes, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|6-Nº 25.041-v.13|7|55

"F"

F I C O M

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio de 1955, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de marzo de 1955.

2º Distribución utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.616-v.21|7|55

AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES AGRICOLA-GANADERO DE MISIONES S. A.

Convoca accionistas Asamblea Ordinaria 12 de julio próximo, a las 15 horas en la administración, calle México 625,

ORDEN DEL DIA:

Consideración documentos art. 347, C. Comercio, al 14 de marzo 1955.

Elección directores y síndico.

Distribución utilidades.

Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.17|6-Nº 24.816-v.7|7|55

FRASCOPLAST

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

(N-6.760)

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 11.30 hs. en Av. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Ratificar remuneraciones a directores.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se acuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.14|6-Nº 24.602-v.4|7|55

FIAT SOMECA CONSTRUCCIONES CORDOBA CONCORD S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 10 horas, en la sede social, Sarmiento 767, 4º piso, Capital, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio provisorio.

2º Determinación del número de directores y designación de directores titulares y suplentes.

3º Renuncia del síndico titular y suplente y designación de síndico titular y suplente.

4º Modificación del estatuto.

5º Aumento del capital.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|6-Nº 24.621-v.4|7|55

"G"

GALSANFE

Inmobiliaria, Constructora y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfé" Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 25 de julio, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias o informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 720.— e.29|6-Nº 25.290-v.19|7|55

GRAFEX SOC. AN.

Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 15 de 1955 a diez horas en 25 de Mayo 386,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades y honorarios al Directorio en acciones preferidas.

3º Aumento de capital.

4º Elección directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 25.071-v.13|7|55

"I"

INDUSTRHILOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Manufactura de Hilos e Industrias Afines.

VIIº ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1955, a las 10,30 horas, en la sede social, Cullen 4941, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Propuesta de distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y tres directores titulares por tres años, cuatro directores suplentes por un año y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme con el art. 36 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar el certificado de depósito bancario, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 588. — e.28|6-Nº 25.268-v.15|7|55

INDUSTRIAS STAUDT

Sociedad Anónima

Registro 5.594

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 20 de julio de 1955, a las 11 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad, fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de vicepresidente, directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360. — e.28|6-Nº 25.251-v.18|7|55

INDO TEXTIL

Sociedad Anónima

N 5.813

Convócase a Asamblea Ordinaria el 19 de julio de 1955, a las 17 horas, en San José 1653, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado el 31 marzo 1955.

2º Elección directores titulares, síndicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|6-Nº 25.070-v.13|7|55

INDUSTRIAS DELTA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de julio de 1955, a las dieciséis horas, en Corrientes 330, 1er. piso, oficina 101.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Aumento de capital.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|6-Nº 25.072-v.13|7|55

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO, ECONOMICO Y LEGAL LANUS, S. A.

Núm. Reg. 4.896

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 16 de julio, a las 11 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña 636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954-1955.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.046-v.13|7|55

IMPERIAL
S. A. Com. Inm. e Ind.
Lavalle 333 Bs. As.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social calle Lavalle 333, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y remuneración del director gerente.

2º Aumento del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.065-v.13|7|55

"L"

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros
Registro Nº 422
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de julio de 1955, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital; reforma de los artículos 3º, 15º, 16º, 24º, 25º, 26º, 27º, 29º, 31º, 32º, 33º, 36º, 37º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente y|o vicepresidente o al director que los reemplace, para tramitar la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|7-Nº 25.632-v.21|7|55

"LA VICTORIA"
Comercio e Inversiones S. A.
Nº 638
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 28 de julio de 1955, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 48º ejercicio terminado el 27 de abril de 1955.

2º Elección de directores.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.1º|7-Nº 25.627-v.21|7|55

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 16 horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|7-Nº 25.442-v.21|7|55

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, e Inmobiliaria
Avda. Ingeniero Huergo 1145 - Bs. As.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio de 1955, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Ingeniero Huergo 1145, Buenos Aires, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.30|6-Nº 25.517-v.20|7|55

"LA ALEGRIA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de julio de 1955 a las 11 horas, en el local de la sociedad calle Sarmiento Nº 760, en esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y uno suplente por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, calle Sarmiento 760, con tres días de anticipación. — El Presidente.

$ 540. — e.24|6-Nº 24.980-v.14|7|55

LOCKWOOD & CIA. S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Lockwood & Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Moreno 750, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de negocio.

2º Aumento del capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.127-v.14|7|55

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
Nº 2.923
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23er. ejercicio terminado el 15 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.16|6-Nº 24.698-v.6|7|55

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio trigésimo terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.20|6-Nº 24.905-v.8|7|55

"M"

MADYMET
Maderera y Metalúrgica S. A., Industrial, Comercial y Financiera
Rivera Indarte 1484 — Buenos Aires
Capital Autorizado, Suscripto y Realizado $ 1.000.000.—
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social Rivera Indarte 1484, de la Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos referidos en el Art. Nº 347 del C. C., correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Renovación total del Directorio.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un período anual.

4º Modificación general de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|7-Nº 25.580-v.21|7|55

"M. A. I. A. M."
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17 horas, en San Martín 1143, 1er. piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social finalizado el 31 de julio de 1954.

2º Elección del síndico titular, síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea. — José Josens, presidente.

$ 360.— e.1º|7-Nº 25.657-v.21|7|55

MOIS CHAMI S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio de 1955, a las 18 horas, en su sede social, calle Alsina 772, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus títulos o un certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. (Art. 12º de los estatutos).

$ 340.— e.30|6-Nº 25.422-v.20|7|55

MOLDAVIA
S. A. Industrial y Comercial
Chile 1837 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 14 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local sito en la calle Chile 1837, piso 1º de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 320.— e.28|6-Nº 25.244-v.11|7|55

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en Av. Pte. R. Sáenz Peña 547, 8º piso, el día 20 de julio de 1955, a las 16 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico Nº 7, terminado el 31 de marzo de 1955.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente, por un año. — El Directorio.

$ 480.— e.24|6-Nº 25.122-v.14|7|55

"N"

NORMANDA
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de julio de 1955, en el local social de la entidad, calle Perú número 277, planta baja, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.546-v.21|7|55

"NITEROY"
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio, a las 15 horas en el local de la entidad Avenida Diagonal R. Sáenz Peña 832, escritorio 324, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la designación del síndico ad-hoc nombrado por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480. — e.17|6-Nº 24.837-v.7|7|55

NIDARALL, S. A.
Comercial y de Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio a las 17 horas en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Modificación del artículo cuarto.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Elección de tres directores titulares y dos suplentes conforme al artículo 12 de los estatutos sociales.

6º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.16|6-Nº 24.740-v.6|7|55

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta ciudad, el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1955.

3º designación de un director suplente hasta el 31 de marzo de 1956.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los salientes.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad calle Entre Ríos Nº 2158 por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.28|6-Nº 25.275-v.18|7|55

"P"

PINO S. A.
Química Agrícola

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Avda. Corriente 485, 10º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1955.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos. — El Directorio.

$ 144.— e.30|6-Nº 25.531-v.7|7|55

"R"

ROSALY S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social de Uruguay 1061, 2º piso, oficina 48 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 14º, los señores accionistas, para concurrir a la asamblea, tendrán que depositar las acciones o certificados de depósito, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.479-v.20|7|55

RACAHI
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de julio de 1955 a las 18,30 horas, en el local sito en Manuel Obarrio 2960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Número de miembros que compondrán el Directorio.

2º De acuerdo con lo que resuelva la asamblea en el punto 1º, elección de directores por el período que finaliza el 30 de noviembre de 1955.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 300. — e.27|6-Nº 25.223-v.15|7|55

"S"

Sociedad Anónima Ganadera
VALLE HUEMULES
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de julio de 1955, a las 15,30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio al 31|3|55.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de un director.

4º Retribución extraordinaria al Directorio.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.569-v.21|7|55

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. P. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 18 de julio de 1955, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, Cangallo 439, 1er. piso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores y síndico titular y suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|6-Nº 25.247-v.18|7|55

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso "L", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director suplente por tres años.
4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
5º Aprobación de las retribuciones de los directores y del síndico.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.177-v.15|7|55

Sociedad Anónima LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 16 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Sanción de la distribución de las utilidades.
3º Elección de síndico y suplente.
4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.010-v.13|7|55

"SOMMET"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Número de Registro 6.406

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de julio de 1955, a las 10 horas en su local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente ad hoc para presidir la asamblea.
2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
3º Distribución de utilidades de conformidad con los artículos 25 y 26 de los estatutos.
4º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.163-v.15|7|55

S. A. ALEJANDRO C. FERRARI

Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de julio de 1955, a las diez y ocho horas en el local domicilio de la sociedad, calle Honduras Nº 5479, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo once de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.23|6-Nº 25.040-v.13|7|55

Sociedad Anónima ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de julio de 1955, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 30 de abril de 1955.
2º Considerar el nombramiento de un director hecho por el Directorio y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea a realizarse en 1956, fecha en que terminan su mandato los actuales.
3º Elección de síndico. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 24.974-v.14|7|55

Sociedad Anónima LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 23º, 27º y 28º de los estatutos.
2º Autorizar al Directorio para que por intermedio del presidente o apoderado, pueda tramitar la aprobación de estas reformas y aceptar aquellas modificaciones que a juicio del Poder Ejecutivo deban ser introducidas.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea a fin de retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.009-v.13|7|55

SAGITARIO, S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que en primera convocatoria se celebrará el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en Avenida R. S. Peña 730, 2º piso, escritorios 24|27, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por expiración del mandato de los actuales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.17|6-Nº 24.522-v.7|7|55

SEFA SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 29º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de julio de 1955 a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Salta 226, 3er. piso, escritorios 1 y 2, de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de directores titulares y directores suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la Sociedad, calle Salta 226, piso 3º, escritorio 2, de esta Ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.16|6-Nº 24.741-v.6|7|55

"SOL, EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

3ª Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de julio de 1955, a las 17 horas en Perú 375, 1er. p. tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistencia asamblea deberá depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 200. — e.23|6-Nº 25.031-v.6|7|55

SALZANO Y CIA. S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 16 de julio de 1955, a las once horas, en el local social, calle Coronel Pagola 4141, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 2 clausurado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Aumento del capital autorizado a $ 5.200.000.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.893-v.8|7|55

SAN ALBERTO

Manufactura de Lanas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local social, San Martín 683, 5º F.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1955.
2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1955 y aprobación del monto de acuerdo al art. 15, inciso C de los estatutos.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares, por un año.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|6-Nº 24.656-v.5|7|55

"T"

"TIA" S. A.

Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local social sito en la calle Suipacha 140, piso 2º, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganacias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de las utilidades
3º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder concurrir, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una horas antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.159-v.15|7|55

"V"

VIEDMA, S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de julio de 1955, a las 15 horas, en Avenida R. Sáenz Peña 567, 4º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, inc. 1º, Cód. de Com. del 1er. ejercicio al 31 marzo 1955.
2º Designación de directores, en el número que fije la asamblea, y de síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.28|6-Nº 25.329-v.18|7|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

E. L. E. A. AMBROSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos el señor Eleonoro Ambrosini, de nacionalidad italiana, de cincuenta y cuatro años de edad, estado civil casado, domiciliado en la Avda Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete; la señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, de nacionalidad española, de cuarenta y nueve años de edad, casada, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete; el señor Atilio César Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete y la señorita Lydia Haydée Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad, soltera, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña novecientos ochenta y siete, autorizada expresamente al efecto por su padre Eleonoro Ambrosini, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto, condiciones y formas se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre todos los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "E. L. E. A. AMBROSINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El término de duración de la sociedad será indeterminado y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales en el ramo de perfumería, cepillería, fantasías, cosméticos, cuchillería y anexos; sin perjuicio de poder dedicar sus actividades a toda clase de operaciones comerciales e industriales. — Se podrá dedicar, además, sin limitación alguna a la explotación agropecuaria y forestal en sus diferentes ramas. — En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago; prestar y tomar dinero prestado, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial o Hipotecario Nacional, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pagos, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una; aportados por los socios en la siguiente proporción: socio señor Eleonoro Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socio señor Atilio César Ambrosini setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señorita Lydia Haydée Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los citados aportes se hacen en su totalidad en bienes muebles e inmuebles que se detallan en el balance que corre agregado y forma parte integrante del presente contrato. — En razón de que los bienes aparecen inscriptos a nombre individual de los socios, los mismos se comprometen a transferirlo a la sociedad en su oportunidad. — Queda especialmente establecido que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la asamblea de socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo undécimo del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Sexta: La asamblea de socios procederá a la designación de un gerente, cuyo nombramiento y revocación se producirá por mayoría absoluta de votos. — Sus atribuciones serán las que le asigne la asamblea de socios. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que podrá ser designado anualmente por la asamblea de socios con las atribuciones que la misma le asigne cuando por simple mayoría se decida. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento, cuyo balance e inventario general será sometido a la asamblea de socios. — Las utilidades líquidas serán distribuídas en una proporción del veinticinco por ciento cada una. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, así como el informe del síndico si hubiere sido nombrado. — Se reunirá también cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios por intermedio del gerente o cuando lo solicite el gerente mismo, para deliberar sobre asuntos sociales. — Décima: Las convocatorias a las asambleas se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por intermedio de edictos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, por carta certificada dirigida al gerente. — Undécima: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que representen los socios, pero se requerirá la unanimidad del capital para cambiar el objeto de la sociedad o para modificar el presente contrato, o en los demás casos previstos por las leyes. — Las decisiones que se adopten serán insertadas en un libro de actas y serán firmadas por todos los socios presentes a las asambleas respectivas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, se abonará a los herederos, incapaz o incapaces, la parte o partes que les correspondan, según balance e inventario especial que se practicará a ese efecto, a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, justipreciándose todos los rubros del activo con el valor real en que a esa fecha tuvieren, abonándose dicha parte o partes en cinco cuotas trimestrales consecutivas y sin interés de veinte por ciento cada una, con pagarés. — En igual forma se procederá para el caso de retiro voluntario de uno o varios socios, considerado y tratado en asamblea de socios. — Décima Tercera: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, cuya liquidación se practicará en el modo y forma que los socios determinen, siempre que no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, respectivamente, deberá resolverse por árbitros arbitradores componedores, quienes antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores, como el del tercero en su caso será obligado e inapelable. — Desde ya se conviene que ninguno de los socios podrá recurrir en momento alguno a expediente que no sea de los arbitradores para el caso de divergencia, salvo el caso de delito. — Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los firmantes a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.200.— e.29|6-Nº 25.405-v.5|7|55

JUAN A. COCINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Juan Andrés Cocini y Juan Napoleón Cocini, argentinos, casados, ma-

yores de edad y con domicilio legal en la Avenida San Martín 6899, Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad gira bajo el rubro JUAN A. COCINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Martín 6899 y, más adelante, donde los socios convengan. — Segunda: Su objeto principal es ejercer el comercio al por menor y al por mayor en los ramos de sastrería y artículos para hombres, señoras y niños, y anexos. Accesoriamente, podrá realizar toda clase de operaciones que no le estén prohibidas por la ley. — Tercera: El capital es de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y está dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el inventario anexo, en las siguientes proporciones: Juan Andrés Cocini, un mil quinientas cuarenta y ocho cuotas; Juan Napoleón Cocini, doscientas cincuenta y dos cuotas. — Cuarta: La administración, gerencia y representación legal de la sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la razón social. La firma social no puede ser comprometida en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni empeñada en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios gerentes representan judicial o extrajudicialmente a la sociedad. — Quinta: La sociedad tiene una duración de diez años a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. La duración se prorrogará automáticamente por otros diez años si no media oposición de alguno de los socios, formulada, por lo menos, con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. Transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios puede retirarse, preavisando formalmente al otro con una anticipación de seis meses, por lo menos. — Sexta: La sociedad tiene capacidad para realizar, a los efectos del cumplimiento de su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras, públicas y privadas, sean menester. — Séptima: Puede realizar operaciones con todos los Bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, como así mismo con toda clase de instituciones de cualquier tipo, públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, se hará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten previa deducción del 5 % destinado a integrar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite establecido por la Ley 11.645, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. En iguales proporciones se soportarán las pérdidas. No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. — Novena: Los socios, de común acuerdo, podrán asignarse sueldos, como retribución de su trabajo personal en la empresa, que serán debitados a la cuenta "Sueldos". — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el sobreviviente o capaz tiene opción para adquirir la participación que le corresponda o liquidar la sociedad, la cual deberá ser ejercitada dentro de los 90 días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad. Caso contrario, los herederos o representantes legales, ingresarán automáticamente a la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapaz en todos sus derechos y obligaciones, menos el ejercicio de la gerencia, debiendo unificar su personería. — Décimo Primera: En caso de retiro voluntario o compra de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz, la participación será avaluada de acuerdo con un balance que se practicará al efecto siguiendo las normas habituales de la sociedad. Si la participación que se avalúa es la del socio Juan Napoleón Cocini, no se computará valor llave; si se trata del socio Juan Andrés Cocini, se agregará a la participación que le corresponda el valor de la llave del negocio, calculado multiplicando por dos el promedio de las utilidades líquidas obtenidas en los últimos tres ejercicios comerciales. No habiendo tres ejercicios, se tomarán los que hayan cerrado, incluyendo el que resulte del balance mencionado al principio de esta cláusula. En caso de venta de activo fijo, cuotas sociales o fondo de comercio, o en el de liquidación, el sobreprecio que se obtenga sobre los valores de libros de lo vendido corresponderá exclusivamente al socio Juan Andrés Cocini. El señor Juan Napoleón Cocini reconoce expresamente que las diferencias establecidas por esta cláusula en favor del señor Juan Andrés Cocini son justas y equitativas, en razón de que éste aporta el negocio en marcha sin percibir importe alguno de aquél, en concepto de revaluaciones o llave. — Décimo Segunda: El pago de los importes que puedan surgir por aplicación de la cláusula anterior, se efectuará en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas, gozando los saldos adeudados de la tasa de interés bancario. La primera cuota se abonará dentro de los 90 días de nacida la obligación. — Décimo Tercera: En caso de liquidación, ésta podrá ser realizada por cualquiera de los socios, debiendo procederse con arreglo a lo establecido por el Código de Comercio al respecto. — Décimo Cuarta: Se prevé expresamente la eventual transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato será sometida a amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez días de habérsele efectuado el requerimiento; los árbitros designarán a un tercero para caso de discordia, antes de conocer la cuestión y laudarán dentro de los quince días subsiguientes, siendo el fallo inapelable y obligatorio para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia para dirimir cuestiones sociales. De conformidad se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.30|6-Nº 25.486-v.6|7|55

SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores César Javier Ceretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1706; Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Las Heras 1706; José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso 2155; Salvador González, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol 3509; Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2972; Laura Morixe de Dufaur, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 2972; Mauricio Davidovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Humboldt 59; Nicolás Víctor Leonardo De Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 1370; María Mercedes de Abelleyra de Cabral, argentina, viuda, domiciliada en la calle Parera 77; y Eugenio César Alemán, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo 1597, representado en este acto por el Dr. Armando Bergalli, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 756; todos los nombrados hábiles y mayores de edad y justificando el Dr. Bergalli su personería con el poder general que le ha otorgado el señor Alemán con fecha 26 de marzo de 1954 por ante el escribano don Alfredo Soares Gache al folio 176 del Registro 275 a su cargo; y todos los comparecientes, a excepción de la señora de Abelleyra de Cabral, en su carácter de socios de la sociedad "SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha 14 de agosto de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de octubre del mismo año bajo el número 1.052, al folio 443 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas 19 de enero, 14 de mayo de 30 de noviembre de 1948, 20 de octubre de 1949, 24 de octubre de 1950, 27 de noviembre de 1951 y 8 de febrero de 1952, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1948 bajo el número 381 al folio 278 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 3 de agosto de 1948 bajo el número 1.143 al folio 27 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 16 de febrero de 1949 bajo el número 115 al folio 363 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 7 de diciembre del mismo año bajo el número 2453 al folio 252 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 22 de diciembre de 1950 bajo el número 2.560 al folio 179 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 29 de diciembre de 1951 bajo el número 3.419 al folio 214 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 16 de abril de 1952 bajo el número 606 al folio 306 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: En virtud de haber fallecido el 28 de mayo de 1952 el socio José Rafael Cabral o José Rafael Gregorio Urbano Cabral, y conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato social, se acepta como socio a su cónyuge supérstite doña María Mercedes de Abelleyra de Cabral, quien pasa a ocupar en la sociedad el lugar del socio fallecido, retrotrayéndose esta aceptación y sus efectos a la fecha del fallecimiento del señor Cabral, arriba mencionada. — En consecuencia, a partir de la fecha indicada queda incorporada como socio la señora María Mercedes de Abelleyra de Cabral, a cuyo nombre se acreditan las quinientas treinta cuotas sociales que pertenecían al socio fallecido. — Se aclara, a sus efectos, que de acuerdo al auto de declaratoria de herederos dictado en el juicio sucesorio de don José Rafael Gregorio Urbano Cabral, fueron declarados sus herederos su esposa mencionada y sus hijas María de las Mercedes, Susana Elvira y Marta Teresa Cabral y Abelleyra; pero en cumplimiento de lo dispuesto en la citada cláusula décimo tercera del contrato social y, a efectos de unificar su representación ante la sociedad, es únicamente la esposa y heredera doña María Mercedes de Abelleyra de Cabral quien entra a formar parte, como socia de "Suplex Ceretti y Compañía Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", conforme también a lo resuelto oportunamente al respecto por las mismas interesadas y que se hizo saber a la sociedad por nota que se encuentra archivada en la misma, aunque en realidad todas las herederas del señor Cabral son propietarias de las cuotas sociales que pertenecían a su causante en la sociedad, en la proporción que legalmente les corresponde a cada una de ellas. — Segundo: Con el consentimiento de todos los que suscriben el presente, se acepta la cesión y transferencia de todas sus cuotas sociales ofrecida por el socio José María Toyo a favor de todos los demás socios que forman la sociedad, en la proporción y condiciones que más adelante se expresan. — En consecuencia, el señor José María Toyo, cuyo aporte a la sociedad es de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas mencionadas a los demás socios, en la forma siguiente: a) treinta y siete cuotas a Luis Alberto Dufaur, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; b) treinta y seis cuotas a doña Laura Morixe de Dufaur, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos m|n.; c) treinta y siete cuotas a César Javier Ceretti, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; d) treinta y siete cuotas a doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; e) treinta y seis cuotas a Nicolás Víctor Leonardo De Palma, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos m|n.; f) treinta y siete cuotas a Mauricio Davidovsky, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; g) treinta y siete cuotas a Salvador González, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; h) treinta y siete cuotas a doña María Mercedes de Abelleyra de Cabral, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; i) treinta y seis cuotas a Eugenio César Alemán, representado por el ya citado Dr. Bergalli, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos m|n. El señor Toyo recibe en este acto, de manos de sus cesionarios, el precio de las respectivas cesiones, otorgándoles el más bastante recibo y carta de pago en forma, pasando a ser de propiedad de los cesionarios referidos, todos los derechos y acciones que el cedente tiene en la sociedad, y retrotrayéndose todos los efectos de estas cesiones al día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando debidamente aclarado que las cesiones efectuadas por el señor Toyo comprenden asimismo todos sus derechos a las utilidades y reservas que pudiera tener acreditadas en la sociedad a la fecha referida. Como consecuencia de la total transferencia de sus cuotas sociales efectuada por el señor José María Toyo, queda éste totalmente desvinculado de "Suplex Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", declarando en este acto no tener ningún reclamo que formular, por ningún concepto, contra la sociedad ni contra ninguno de los socios. Con el retiro del señor Toyo de la sociedad, se aclara que queda asimismo separado de su cargo de gerente de la misma, para el que fuera designado en el contrato social primitivo. — Tercero: Igualmente, con el consentimiento de todos los que suscriben el presente, se acepta la transferencia parcial de cuotas sociales ofrecida por el socio Nicolás Víctor Leonardo De Palma a favor de la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, en las condiciones que a continuación se expresan. En consecuencia, don Nicolás Víctor Leonardo De Palma, cuyo aporte a la sociedad es actualmente de un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, representado por mil ciento sesenta y siete cuotas de mil pesos nacionales cada una, cede, vende y transfiere a doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, treinta y tres cuotas de su capital social, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto de manos de la cesionaria a quien le otorga, por tanto, el más bastante recibo y carta de pago, pasando en consecuencia a ser de propiedad de la cesionaria todos los derechos y acciones que, en la proporción transferida, tiene el cedente en la sociedad. — Cuarto: Igualmente, resuelven los firmantes modificar las cláusulas tercera, sexta, novena, décimo primera, décimo segunda y décimo cuarta del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula tercera: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Al vencimiento de este plazo quedará prorrogado automáticamente el mismo por igual período siempre y cuando no mediare oposición de ningún socio, hecha conocer la misma por telegrama colacionado a la sede social con una anterioridad de seis meses al vencimiento. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quedando designados por este acto los socios don César Javier Ceretti y don Mauricio Davidovsky, quienes representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir a la sociedad en fiadora o garante de obligaciones de terceros, salvo autorización expresa para casos especiales por simple mayoría de votos de todos los socios, ni dar tampoco sus firmas personales como garantía que pueda traer a la sociedad compromisos con terceros. En todos los casos deberán actuar los dos gerentes conjuntamente o bien indistintamente con los socios señores Nicolás Víctor Leonardo De Palma y|o Luis Alberto Dufaur, a quienes se les acuerda el uso de la firma social a este solo efecto, quedando autorizados cualquiera de los gerentes para representar a la sociedad en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, con todas las facultades necesarias, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones en representación de la sociedad, como así también cualquiera de los Gerentes, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo o ante el Ministerio de Trabajo y Previsión o sus dependencias y sus Delegaciones Regionales, para todas las cuestiones laborables o gremiales que pudieran suscitarse entre la sociedad y su personal. Asimismo será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes o de cualquiera de ellos indistintamente con la del señor Luis Alberto Dufaur o la del señor Nicolás Víctor Leonardo De Palma para suscribir cualquier documento que obligue a la sociedad, para librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, vales o cualquier otro papel comercial, como así también para girar en descubierto dentro de los créditos que se acuerden a la sociedad, pudiendo llevar una sola firma de cualquiera de los Gerentes o de los socios más arriba mencionados el endoso de cheques a depositar en las cuentas corrientes de la sociedad, como así también para el endoso de pagarés, letras y otros documentos extendidos a favor de la misma, para ser descontados en cualquier Banco de la República. — Cláusula Novena: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el diez por ciento para el Gerente Mauricio Davidovsky y el ocho por ciento para el Gerente César Javier Ceretti, y el remanente, una vez deducidos estos importes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean. El balance practicado deberá ser aprobado por los socios, por mayoría de votos, dentro de los quince días de ser puesto a consideración de los mismos; y pasado ese plazo se considerará aprobado. Queda aclarado que el ejercicio mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis, se cerrará el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Cláusula décimo primera: Toda resolución que adopten los socios reunidos en asambleas, se aprobará por mayoría de votos, pudiendo los socios ser representados en la asamblea por otro socio o por la persona que designen al efecto. A cada socio le corresponden tantos votos como cuotas sociales integradas le correspondan en la sociedad. — Cláusula décimo segunda: Los socios entre sí podrán cederse libremente sus cuotas sociales sin necesidad del consentimiento de los demás socios, debiendo el cesionario notificar a la Gerencia de la sociedad la operación realizada y entregar a la misma el respectivo testimonio del contrato de cesión, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. Si cualquiera de los socios deseare transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación convocarán a asamblea de socios para considerar el caso planteado. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, en proporción a su capital aportado, y abonándolas a su valor nominal, todas o parte de dichas cuotas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido en el acto de la asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. Si los demás socios no hicieran uso de este derecho de preferencia, dicho socio podrá transferir sus cuotas, o la parte de las mismas que no hayan sido adquiridas por sus consocios, a terceros extraños a la sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. De la resolución que al respecto adopte la asamblea de socios, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. En ambos casos, los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio cedente el valor de las mismas, según corresponda, como asimismo —y si así lo convinieren— el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores, correspondientes al socio, si las hubiere, las cuales, en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la sociedad al finalizar el ejercicio corriente y una vez aprobado el balance respectivo. En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio cedente, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio cedente tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, el mismo no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del plazo a que se refiere la cláusula tercera. — Cláusula décimo cuarta: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, como así también para la transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto, admitida por las leyes, se requerirá por lo menos el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Si por cualquier causa no se lograse la unanimidad requerida, en la misma sesión se procederá a convocar a una nueva reunión de socios, siendo en este caso necesaria una mayoría del ochenta por ciento del total de votos de todos los socios, para aprobar los asuntos de que se trata. Si tampoco se obtuviera esta mayoría por falta de quórum, se convocará nuevamente a otra reunión, citándose a los socios por telegrama colacionado y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa de más del setenta y dos por ciento del total de votos. En todos los casos en que se decida un aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales en proporción a las cuotas que posean, siempre que así lo manifestaren expresamente en la asamblea de socios que para este efecto deberá ser especialmente convocada. La citación para esta asamblea se hará por la primera vez en la forma corriente. Si no concurrieran todos los socios a esta reunión, los mismos serán citados por segunda vez por telegrama colacionado, y si a esta nueva reunión tampoco concurrieran todos los socios, la decisión de aumentar el capital social y el monto de dicho aumento deberá publicarse durante un período previo no menor de tres días en el Boletín Oficial. En este último supuesto, los socios podrán hacer uso de su preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, si así lo manifestaren fehacientemente den-

tro de los diez días siguientes a la última publicación. Fuera de este caso en que la asamblea de socios resuelva efectuar un aumento del capital social, para lo que se requiere las mayoría de votos ya mencionadas, el capital social puede ser aumentado en forma indirecta, ya que se reconoce expresamente a los socios gerentes y a los socios habilitados por porcentajes sobre las utilidades, el privilegio de poder capitalizar cada año los importes que tengan acreditados a su favor en la sociedad en concepto de utilidades provenientes de sus cuotas sociales o de sus porcentajes extras que tienen asignados sobre las utilidades de la sociedad, hasta igualar en conjunto el capital social de los socios restantes. De todo lo que resuelva la asamblea de socios en estos supuestos, deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Quinto: Todos los socios, de común acuerdo, resuelven disminuir el capital social en la suma de un millón seiscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, reducción que obedece a los siguientes conceptos: a) trescientos mil pesos m|n. por disminución del valor de llave: b) noventa y ocho mil ciento veintiséis pesos con noventa y nueve centavos, por débitos a cada uno de los socios para financiar la compra de las cuotas cedidas por don José María Toyo; c) trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos con cincuenta y cuatro centavos m|n., por débitos a las cuentas personales de los socios por cuenta "Ajustes ejercicios anteriores"; d) doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos m|n., por pérdidas del ejercicio mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos; e) ciento siete mil cuatrocientos tres pesos con noventa y siete centavos m|n., por pérdidas del ejercicio mil novecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y tres; f) por débitos a los socios habilitados, señores José María Toyo, veintisiete mil pesos m|n., Mauricio Davidovsky, veintisiete mil pesos m.n., César Javier Ceretti, veintisiete mil pesos m|n., y Salvador González, veinte mil doscientos cincuenta pesos m|n., en concepto de reintegro de habilitaciones percibidas de más, de acuerdo a los reajustes de balances practicados; g) por reintegro parcial de capital al socio Nicolás Víctor Leonardo De Palma, por retiro de capital, la suma de quinientos mil pesos m|n. En consecuencia, el capital social actual de tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, queda reducido, en virtud de lo precedentemente expuesto, a la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional. — Sexto: A raíz de la disminución de capital efectuada y de las cesiones de cuotas referidas en los puntos Segundo y Tercero, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Cláusula quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, formado por dos mil doscientas treinta y dos cuotas de mil pesos m|n. cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Quinientas cuarenta cuotas que representan quinientos cuarenta mil pesos m|n., por Nicolás Víctor Leonardo De Palma; trescientas cincuenta cuotas, que representan trescientos cincuenta mil pesos por María Mercedes de Abelleyra de Cabral: doscientas cincuenta y una cuotas, que representan doscientos cincuenta y un mil pesos, por Luis Alberto Dufaur; ciento noventa y nueve cuotas que representan ciento noventa y nueve mil pesos, por César Javier Ceretti; ciento noventa y nueve cuotas que representan ciento noventa y nueve mil pesos, por Eugenio César Alemán; ciento noventa y siete cuotas que representan ciento noventa y siete mil pesos, por Mauricio Davidovsky; ciento setenta y tres cuotas que representan ciento setenta y tres mil pesos, por Laura Morixe de Dufaur; doscientos tres cuotas que representan doscientos tres mil pesos, por Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; y ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos, por Salvador González". De plena conformidad con todo lo resuelto en el presente, extendido en nuevo sellos nacionales de cincuenta centavos cada uno, con numeración corrida desde el número trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve hasta el presente sello y habilitados con el sellado de ley, los otorgantes firman el mismo en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. Davidovsky. — César J. Ceretti. — Nicolás De Palma. — S. González. — A. Bergalli. — J. M. Toyo. — Josefina Amadeo y Videla de Ceretti. — Laura Morixe de Dufaur. — Luis A. Dufaur. — María Mercedes de Abelleyra de Cabral. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 3.200.— e.1º|7-Nº 25.564-v.7|7|55

I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentin, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados comparecen los señores: don Rodolfo Gabriel García, casado en primeras nupcias con doña Nieves María Persano, domiciliado en la calle Cabildo número quinientos veinte y dos, departamento "B", don Carlos Emilio Alfredo, Guido, casado en primeras nupcias con doña Luisa Celia Boffi, domiciliado en la calle Tronador número mil novecientos ochenta y uno, don Eduardo Eliseo Manuel Martínez Delbox, casado en primeras nupcias con Delia Inés Castillo, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, séptimo piso, departamento setenta y seis, don Alberto Mario Villafañe Tapia, casado en primeras nupcias con doña Haydée Josefina Anelli y don Raúl Augusto Villafañe Tapia, casado en primeras nupcias con doña Marta Esther Martínez Vivot, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Callao número mil setecientos diez, octavo piso, departamento "A"; todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y que llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída, entre los nombrados comparecientes y con efectos retroactivos al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "I. C. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo número seiscientos noventa y cinco, cuarto piso, pudiendo instalar fábricas, sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de importación, exportación, fabricación, financiación, venta, distribución y representación de toda clase de materiales o mercaderías de la industria plástica y|o metalúrgica, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá instalar fábricar y adquirir maquinarias, materias primas y demás elementos; realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, convenir habilitaciones, comprar y vender mercaderías de toda índole y realizar en general todo negocio lícito.

— Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después de transcurridos los dos primeros años del plazo, pero para ello deberá dar aviso a los otros socios con tres meses de anticipación al día fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, actual o futuro. — El haber del socio que se retirare, siempre que los restantes decidieran continuar con la sociedad, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas a contar de la fecha del retiro, con más el interés de plaza, documentadas en pagarés firmados por los socios restantes.

— Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes tendrán derecho preferente de compra en proporción a sus capitales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente y en dinero efectivo, por partes iguales, es decir: cuarenta cuotas cada uno. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los mismos socios que la componen, quienes en tal carácter la administrarán; pero el uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes en la forma establecida podrán comprometerla en todos los actos sociales, ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, la sociedad podrán: ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole, dar o tomar en locación toda clase de bienes aún por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales que fueren menester; hacer con los Bancos oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial Argentino, toda clase de operaciones lícitas del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes especiales o generales y revocarlos y nombrar nuevos apoderados; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Se deja entendido que la razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Será necesaria la conformidad previa de mayoría de socios, que representen mayoría de capital, debidamente registrada en el libro de actas, para que la sociedad puela realizar los siguientes actos: adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces; gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimientos bancarios, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar los poderes especiales o generales relativos a estos actos. — Una vez dada la conformidad que establece este artículo, bastará la firma de dos cualesquiera de los socios para cumplir los actos autorizados y otorgar y firmar las respectivas escrituras. — Octava: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios los requieran. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeran, sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose en ellos los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos y los sueldos y habilitaciones si las hubiere. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y el remanente líquido se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Novena: La voluntad de los socios, para los casos que prevé el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integrantes. En un libro de actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido, bajo representación unificada o el representante legal del incapacitado, en su caso, podrán continuar con la sociedad, pero la administración de la misma y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los socios fundadores. Podrán optar también los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, por retirarse de la sociedad, en cuyo caso le será abonada la parte del capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas a contar de la fecha del fallecimiento o de producida la incapacidad, documentadas en pagarés firmados por los otros socios con el interés de plaza. A fin de determinar la parte de capital y utilidades que le correspondiere, se practicará un balance general dentro de los treinta días siguientes a la fecha del fallecimiento o de producida la incapacidad, todo ello, siempre que los socios rsetantes decidieran continuar con la sociedad, pues caso contrario se procederá a su liquidación. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los mismos socios o de la persona o personas que éstos designen en acta. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o al retirarse alguno de los socios será dirimida sin forma de juicio por la persona que a la fecha sea presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o por la persona que éste designe, cuyo fallo será inapelable. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, que lo fueron don Aquilino López y don Delfín Pérez. — R. G. García. — C. Guido. — E. Martínez Delbox. — A. M. Villafañe Tapia. — R. A. Villafañe Tapia. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Delfín Pérez. Hay un sello: M. E. Díaz Romero.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.1º|7-Nº 25.568-v.7|7|55

HOTELES FAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Paez, secretaría Nº 7 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 743. — Primer Testimonio. Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen por una parte don Ricardo León, que firma igual, español, mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, domiciliado en Avenida Rivadavia dos mil cuatrocientos sesenta de la ciudad de Buenos Aires, y por la otra los señores Antonio Famá, que firma igual, italiano de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Francisca Saladino, comerciante, Antonino Famá, que firma igual, italiano de treinta y un años de edad, soltero, comerciante; Francisco Famá, que firma igual, italiano de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Francisca Antonia Lavalle, comerciante y don Pascual Fama, que firma igual, italiano de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, los tres últimos todos hijos del nombrado Antonio Famá y su dicha esposa, domiciliándose en Callao número mil seiscientos sesenta y cuatro, de la ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe, de tránsito en esta, concurriendo por sus propios derechos. Y el señor León dice: Que vende a los otros cuatro comparecientes, tres lotes de terreno de su propiedad, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicados en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de esta provincia, de Buenos Aires, unidos con frente a la calle Falucho número mil quinientos ochenta y cinco, esquina a la de Sarmiento y designados en el plano especial de subdivisión que citan sus títulos antecedentes con los números Dos, Tres y Cuatro los que a su vez son parte de los lotes N. y N. de la manzana Doscientos Nueve de un plano anterior compuestos de: el lote Dos, diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Sudoeste por veinte metros veintiún centímetros de fondo o sean doscientos nueve metros cuadrados nueve mil ochocientos diecinueve centímetros cuadrados, lindando por su frente al Sudoeste con calle Falucho, por el Noroeste con el lote tres y fondos del cuatro, por el contrafrente al Noreste con parte del lote cinco y por el Sudeste con el lote uno El lote Tres, mide diez metros ochenta y siete centímetros de frente al Sudoeste; cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Oeste, siete metros once centímetros en su otro frente al Noroeste trece metros ochenta y siete centímetros en su costado Noreste y diez metros once centímetros al Sudeste o sean ciento treinta y cinco metros cuadrados, siete mil doscientos cincuenta y nueve centímetros cuadrados y linda: por su frente al Sudoeste con calle Falucho; al Noroeste con la calle Sarmiento, al Noreste con el lote cuatro, y al Sudeste con parte del lote dos y el lote Cuatro, mide: diez metros diez centímetros de frente al Noroeste por trece metros ochenta y siete centímetros de fondo o sean ciento cuarenta metros cuadrados, ochocientos setenta centímetros cuadrados y linda: por su frente al Noroeste con la calle Sarmiento; al Noreste con parte del lote cinco, al Sudeste con parte del lote dos y al Sudoeste con el lote tres. Catastro parcelario les asigna la siguiente nomenclatura: Circunscripción I. Sección C, Manzana doscientos quince, Parcela quince i, quince j, y quince k respectivamente. Corresponde, por compra que con iguales medidas y linderos hizo a don Argip Sidorin según escritura de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que pasó ante el escribano de la ciudad de Mar del Plata don José Roque Vilas al folio tres mil ciento veinte, del Registro número nuevo a su cargo y cuyo testimonio inscripto en la ciudad Eva Perón, con fecha veintitrés de noviembre del mismo año, bajo el número cinco mil sesenta y ocho, en el Registro del Partido de General Pueyrredón tengo a la vista para este acto y con nota de la presente paso a los compradores. Surge del certificado del Registro de la Propiedad, expedido el día quince del actual bajo el número cincuenta y siete mil setecientos noventa, que se agrega a la presente: Que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación a nombre del vendedor no reconoce embargo, locación ni gravamen, por cuanto el que lo afectaba en garantía de saldo de precio ha sido cancelado en la fecha por escritura que pasó al folio número treinta y tres del Registro doscientos sesenta y seis, de esta ciudad, ante el escribano Agustín A. Casares Walker ni ningún otro derecho real; no lo afectan las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, y el nombrado vendedor no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes; y de los informes que también se tienen de manifiesto se justifica: Que no adeuda

Contribución Territorial hasta fin del año próximo pasado; Impuestos Municipales hasta la fecha, servicios de Obras Sanitarias de la Nación, al treinta y uno de diciembre último, Afirmados y Contribución de Mejoras, ley cuatro mil ciento diecisiete, no encontrándose afectada por obras de pavimentación ni de veredas correspondientes a las leyes cuatro mil ciento veinticuatro, cuatro mil setecientos noventa y seis y cinco mil ciento treinta y nueve. El precio de venta es el de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, abonados así: treinta y cuatro mil ochocientos pesos se abonaron antes en calidad de seña y a cuenta de precio y el saldo de cuatrocientos mil doscientos pesos de igual moneda, los recibe el señor León en dinero efectivo de manos de los compradores ante mí y testigos de que certifico por cuyo total les otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma; les transmite los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado tenía, la que se obliga a responder por evicción y saneamiento en forma y de acuerdo a derecho. Enterados los compradores del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación, declarando que efectúan esta compra para la sociedad "Hoteles Famá", Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital pasa a constituir, dejando formalizado por este mismo acto su contrato social, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los cuatro nombrados, señores Fama, cuyos nombres y apellidos, domicilio y nacionalidad se dan aquí por reproducidos, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "HOTELES FAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá una duración de veinticinco años, plazo renovable por nuevos períodos iguales en forma indefinida. — Segunda: La sociedad tendrá por fin construir, comprar, vender, arrendar y en cualquier forma explotar toda clase de hoteles, residenciales y|o cualquier establecimiento dedicado a prestar alojamiento en forma permanente, temporaria o accidental, los cuales podrán funcionar en cualquier punto del país o del extranjero. Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier acto o negocio que directa o indirectamente se relacione con ellos y en especial comprar o por cualquier título adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes y|o inmuebles y enajenarlos a título oneroso; celebrar toda clase de contratos de arrendamiento por cualquier período de tiempo; celebrar contratos de locación de obra, de servicios o de cualquier tipo; contratar los servicios de terceros, con o sin relación de dependencia y rescindir éstos y toda otra clase de contratos y|o convenios; operar con todos los establecimientos bancarios oficiales y|o privados del país y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación Argentina, con cuentas corrientes, a cuyo efecto librará, endosará, depositará y en cualquier forma operará con cheques, giros, pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocios; pedir dinero prestado de estos establecimientos con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentos y|o particulares y operar a crédito en cualquier forma con o sin garantía real, prendaria y|o comercial; realizar todo tipo de construcciones, por cuenta propia y|o ajena; ejercer y conferir mandatos, otorgar toda clase de poderes, estar en juicio y en general realizar cuantos más actos autoricen las leyes, incluso tomar parte en otras sociedades, formar subsidiarias o intervenir en combinaciones destinadas al mejor logro de sus fines. — Tercera: El capital social es el de Cuatrocientos Treinta y Seis mil Pesos Moneda Nacional de Curso

Legal, aportado por partes iguales entre los socios y que está constituído por el inmuebles adquirido para la sociedad, a don Ricardo León, según se ha relacionado en esta misma escritura, sito en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de esta Provincia, con las medidas, linderos y demas circunstancias que se han mencionado y que se dan aquí por reproducidas a sus efectos legales al que se le asigna el valor de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, o sea el precio de compra y la suma de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo que los socios aportan íntegramente en este mismo acto.

En consecuencia a cada uno de ellos, les corresponden ciento nueve cuotas de capital, valor un mil pesos cada una o sea la suma de ciento nueve mil pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de los señores Famá, con arreglo al inciso segundo del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el capital podrá ser aumentado a la suma de Ochocientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios aportarán por partes iguales en los casos, condiciones y con los requisitos determinados en la mencionada disposición legal. El impuesto fiscal correspondiente a la ampliación, se abonará al inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios que se desempeñarán en calidad de gerentes. En todos los actos deberán intervenir dos cualesquiera de ellos, suscribiendo toda su documentación con sus dichas dos firmas individuales, precedidas de la denominación social y bajo las mismas su designación de "gerentes". En el uso de la firma social podrán llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y comerciales, autorizados por la ley ya sean ellos los que expresamente menciona la cláusula segunda de este contrato o cualquier otro inclusive, los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. A este efecto, suscribirán toda clase de instrumentos públicos y privados y conferirán cuantos poderes generales y especiales sean necesarios inclusive, para actuar en justicia con las cláusulas comunes y especiales requeridas para cada caso. — Quinta: Anualmente, al cerrarse el ejercicio económico el día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para constituir el fondo legal (Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas y|o soportadas por partes iguales entre los socios y las primeras se repartirán con arreglo a lo que resuelva en cada caso la mayoría. — Sexta: La sociedad podrá ser liquidada al término de su duración o antes si así lo resolviese la totalidad de los socios. La liquidación será practicada por los gerentes con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y las normas que se aprueben para el caso. Cualquier socio pasados tres años de la fecha puede retirarse previo aviso por telegrama colacionado de seis meses. En este caso no podrán imponerse condiciones que trabe la normal marcha del negocio. Los socios que continúen con el negocio podrán optar entre abonar la cuota de capital y utilidades en un solo acto o bien en plazos no menores de un año, ni mayores de dos, pagaderos con el ocho por ciento de interés liquidado por semestre adelantado sobre saldos deudores. Operado el fallecimiento de un socio los sobrevivientes pueden optar entre seguir la sociedad, prescindiendo de los sucesores o incorporarlos con representación unificada. En el primer caso la liquidación parcial se efectuará con arreglo a lo dispuesto para el retiro de un socio y en el segundo el representante de los herederos deberá quedar investido por todos ellos de un amplio poder para desempeñarse en el seno de la sociedad. Todos los casos previstos en esta cláusula se regirán subsidiariamente por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco especialmente en lo referente a cesión de cuotas. — Séptima: Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de jueces arbitradores, amigables componedores, que cumplirán su cometido con arreglo a las disposiciones legales que regulan su actuación. Bajo tales conceptos, los señores Antonio, Antonino, Francisco y Pascual Famá, dejan constituída la sociedad "Hoteles Famá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en nombre de la misma aceptan la compra realizada por esta escritura. Leída que les fué a todos los comparecientes, se ratifican y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio A. Spinosa y don José Luis González Victorica, vecinos y hábiles, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y tres de fecha dieciocho del actual. — Ricardo León. — Antonio Famá. — Francisco Famá. — Antonino Famá. — Pascual Famá. — Julio A. Spinosa. — José Luis González Victorica. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo P. Lescurat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y tres del Registro número uno a mi cargo. Para la sociedad "Hoteles Famá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en seis sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro al tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días del mes de abril del corriente año. Raspado: Pueyrredón, locación, logro, en, llevar, económico, trabe, operado: Valen. — Hay un sello. Osvaldo P. Lescurat. Eva Perón 26 de mayo de 1955. Inscripto en la fecha al folio número 30.560, Tomo 31 en el Registro de Mandatos Generales. (Fdo.): Silvio Adrogué. Hay un sello. Eva Perón, 8 de junio de 1955. Inscripto el dominio bajo el Nº 2.554 en el Registro del Partido de General Pueyrredón. (Fdo.): Emir A. Di Tommaso. Hay un sello. Certifico que don Osvaldo Pedro Lescurat es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, 2 de junio de 1955. Hay una firma. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones, certifica que el doctor don Constantino Leonardo Cabello es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, 2 de junio de 1955. Hay una firma también ilegible.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.980.— e.1º|7-Nº 25.612-v.7|7|55

PERCET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Angel Pérez Fuentes, de nacionalidad español, estado viudo, domiciliado en la calle Tinogasta Nº 4767; Esteban Raúl Cetrá, de nacionalidad argentino, estado casado, domiciliado en la calle Pola Nº 1129, Dep. "C"; Simón Raquel Cetrá, de nacionalidad argentino, estado casado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1241, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y Rafael Adam Cetrá, de nacionalidad argentino, estado soltero, domiciliado en la calle Larrazábal Nº 1063, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 19 de abril de 1955, se constituye entre los señores Angel Pérez Fuentes, Esteban Raúl Cetrá, Simón Raquel Cetrá y Rafael Adam Cetrá, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por principal objeto la explotación de un negocio de fábrica de calentadores y faroles, anexos, afines y derivados. Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, importación, exportación, etc. — Segunda: La sociedad tiene su sede social actualmente en la calle Fonrouge Nº 1570, el que podrá ser trasladado a cualquier otra parte de la Capital o del interior que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, talleres, locales de venta, depósitos, etc., en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos m|n. c|l., dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sea trescientas cuotas que importan treinta mil pesos m|n. c|l. cada uno, e integradas por maquinarias, materias primas, muebles y útiles, mercaderías y demás bienes que se detallan en el balance qué se firma por separado y que forma parte integrante de esté contrato. — Quinta: La sociedad girará bajo la razón social de "PERCET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de los cuatro socios en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, valores, papeles, etc., en conjunto de dos cualquiera de ellos, estampando sus firmas individuales debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma y carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad toda clase de bienes muebles o semovientes, ubicados dentro del país o en el extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, comprar y|o vender inmuebles, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquir otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos, como también sobre cualquier suma que por cualquier concepto estuviere a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio y créditos documentarios, solicitar descuentos de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptantes o endosantes, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores y cosas que por principal o accesorias se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier concepto o causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación y graduación de los créditos y a comparendos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse partes en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Comercio, Ministerio de Industria, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Transportes, Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir o ceder las de la sociedad temporaria o definitivamente a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar todos cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias estimen necesarios o convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Queda prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras o para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados del 19 de abril de 1955, que podrán ser prorrogados a su vencimiento, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee debiendo en tal caso avisar a los demás socios su intención de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. En tal caso se podrá optar por cualquiera de los siguientes temperamentos: a) El socio saliente transferirá a cualquiera de los demás socios —que para ello tendrán preferencia sobre cualquier ajeno—, o aun tercero, con la conformidad de los otros socios, sus cuotas en la sociedad y en las condiciones que entre ellos se convenga; o, b) Se practicará un balance de los negocios de la sociedad y, con su resultado, los socios restantes se harán cargo de las cuotas del saliente, en la proporción que a cualquiera de ellos interese, abonándole el importe que por capital y parte de ganancia le corresponda hasta dicha fecha, en la forma y plazo que en dicha oportunidad se establezca entre los interesados. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 31 de mayo de cada año se realizará un balance general de la sociedad y las ganancias líquidas, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance al 10% del Capital Social, o pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Novena: Para la atención de sus gastos particulares podrán los socios retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos m|n. c|l., mensuales, cada uno, que serán cargadas en sus cuentas particulares como anticipo a cuenta de futuras ganancias y para ser deducidas de las que les corresponda al practicarse balance. — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas a los fines establecidos por el Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando normalmente hasta la terminación del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad, con intervención de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado que a tal efecto deberán unificar su representación, —cuya intervención se limitará a la vigilancia y control de los intereses de su representado, pero sin tener ingerencia alguna en la administración de la sociedad—. Finalizado dicho ejercicio y practicado el respectivo balance de los negocios sociales se procederá de conformidad con las siguientes alternativas: a) Ingreso de los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado en la sociedad aportando el importe de capital que el mismo tenía en la razón social, unificando para ello la personería. Para ello tendrán los preindicados un plazo de 90 días, contados de la fecha de terminación del balance, para comunicar a los otros socios su decisión de ingresar en la sociedad, o b) Vencido el plazo precedentemente establecido sin que se hubiere hecho uso de la referida opción, se procederá en un todo de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) de la cláusula séptima para el caso de retiro de socio con la única variante de que en caso de fallecimiento o incapacidad el plazo para el reintegro de las sumas que correspondan no podrá exceder de un año, contado de la fecha de terminación del balance. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y Ley 11.645 sobre la materia. —Bajo las trece cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "Percet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente contrato, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco—. Angel Pérez Fuentes. — E. R. Cetrá. — Simón R. Cetrá. — Rafael A. Cetrá.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.960.— e.1º|7-Nº 25.604-v.7|7|55

INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 340. — Primer Testimonio. — Número Ciento Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Juan Manuel López Calderón, casado, cubano, nacionalizado norteamericano, domiciliado en Córdoba mil quinientos ochenticuatro, don Rodolfo Antonio Sáenz, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diez; don Enrique Jorge Elriz, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Córdoba tres mil once; don Eduardo o Eduardo Pedro Zanoni, soltero, argentino, domiciliado en Chile mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y don Roque Pascual Miraglia, casado, argentino, domiciliado en Directorio cuatro mil doscientos trece, todos son vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero concurre en el ejercicio de sus propios

derechos y los cuatro últimos lo hacen en nombre y representación de los señores Eulogio Ripol, Manuel Fuente Norman, Pedro Pombo Fontal y Jorge de la Vega Ripol, respectivamente, como lo acreditan con los poderes que dejan protocolizados y se transcribirán al final de la presente. Y en el carácter invocado dicen: Que dejan constituída entre los señores Eulogio Ripol, Juan López Calderón, Manuel Fuente Norman, Pedro Pombo Fontal y Jorge de la Vega Ripol, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y con domicilio en la calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, oficina cuatro, de esta Ciudad. — Segundo: Proporción de los aportes. El capital social se ha subdividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo, en la siguiente proporción: ciento cincuenta y cinco cuotas o sean: Quince mil quinientos pesos el señor Eulogio Ripol; ciento cinco cuotas o sean diez mil quinientos pesos, el señor Juan López Calderón; ciento cinco cuotas o sean, diez mil quinientos pesos, el señor Jorge de la Vega Ripol; ciento cinco cuotas o sean diez mil quinientos pesos, el señor Pedro Pombo Fontal y treinta cuotas o sean tres mil pesos, el señor Manuel Fuente Norman. — Tercero: Duración de la Sociedad: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable por simple mayoría. En caso de que alguno de los socios no deseare que la Sociedad continúe por mayor tiempo, los demás socios tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales, estándose en este caso a lo que se estipula en el artículo quinto — Cuarto: Objeto de la Sociedad: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas a la edición, compra-venta, distribución, importación y exportación de toda clase de libros y publicaciones, materias primas y/o elaboradas, adquisición, venta y administración de derechos de autor y de marcas y adquisición, venta, hipoteca y locación de inmuebles requeridos para el desarrollo del objeto social. Para el cumplimiento de sus fines podrá practicar todos los actos jurídicos y comerciales que las leyes autorizan, quedando en consecuencia facultada para efectuar todos los actos enumerados expresa o tácitamente en el artículo octavo. — Quinto: De la venta de cuotas sociales: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales a tercero y/o a otros socios dentro de la forma prevista en el artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En ambos casos si varios socios desearen adquirir las cuotas que se pretenden ceder, tendrán derecho a adquirirlas proporcionalmente a sus cuotas sociales y abonarán por ellas el valor que resulte del balance correspondiente al último ejercicio social vencido. En caso de fallecimiento de uno o varios socios de la Sociedad, continuará su giro en la forma establecida, debiendo los herederos nombrar una persona para que los represente ante la sociedad hasta tanto se efectúe la adjudicación en la herencia respectiva. — Sexto: Administración de la Sociedad: La sociedad será administrada por un gerente, el que será designado de conformidad con lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Durará en su mandato indefinidamente salvo el caso de renuncia y el previsto en el artículo trece de la citada Ley.. — Séptimo: Designación de Gerente General: Se designa como Gerente General al señor Eulogio Ripol, quien tendrá a esos efectos los poderes de administración más amplios para realizar todos los actos que entran en el objeto social, como ha sido establecido en el artículo cuarto y conforme a lo que se expresa en el artículo sexto. El Gerente General podrá delegar las atribuciones que surgen de este artículo y del artículo ocho mediante poder pasado por ante Escribano Público. En caso de que delegue el total de sus atribuciones, el mandatario se denominará Gerente de la Sociedad y en caso de delegarse las atribuciones en forma limitada se denominará Subgerente. Tanto el Gerente como el Subgerente en su caso, percibirán la remuneración que fije la Asamblea de socios. — Octavo: Deberes y atribuciones del Gerente General: Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, realizando todos los actos permitidos y autorizados por los Códigos, Leyes y Decretos del país, que no sean privativos de la Asamblea, sin excluir aquéllos que hagan indispensable poder especial en los términos del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan por reproducidas; b) Realizar operaciones de cualquier índole con los Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo entre los primeros al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier establecimiento o Institución Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; c) Disponer los aumentos de capital social dentro de los límites previstos por el artículo noveno conforme lo autorice la Asamblea de socios; d) Comprar bienes, inmuebles, tomar dinero en préstamo, hipotecar en garantía, gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por plazo, precio, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de pago, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, comprar fondos de comercio, celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos que repute necesarios y convenientes y que tengan relación con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa; e) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo crea conveniente; f) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance de las operaciones de la misma; g) Importar exportar, aceptar, consignaciones de maquinarias, materias primas, mercadería y cualquier producto destinado a realizar o favorecer el objeto social, adquirir, vender, ceder, permutar, registrar marcas, patentes, licencias y modelos; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, o comisiones y determinar sus retribuciones; i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarios. No podrá comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a la misma. — Noveno: Aumento del Capital Social: Los socios por mayoría de votos de las dos terceras partes del capital podrán resolver o autorizar al Gerente General y/o al Gerente a aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos, elevándose a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal y emitiéndose cuotas de cien pesos, las que serán ofrecidas a los actuales socios, quienes tendrán derecho a suscribirlas a prorrata de las ya suscriptas dentro del término de los treinta días contados a partir de la comunicación que se les remita de la decisión de aumentarse el capital social. Vencido dicho término, serán ofrecidas las cuotas no suscriptas a los socios restantes, quienes podrán suscribirlas dentro de los quince días. Si no fueran aceptadas podrán ser ofrecidas a terceros. — Décimo: Asamblea de Socios: Los socios se reunirán anualmente per sí o por apoderado, bastando la autorización por simple carta, habiendo quórum cuando se hallen presentes las tres cuartas partes del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número. A esta reunión los socios serán citados por la Gerencia por carta certificada y por vía aérea con respecto a los socios domiciliados en el extranjero y con una anticipación de no menos de treinta días y tendrán a su disposición con dicha anticipación en la sede social el balance y el inventario del ejercicio vencido. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes para resolver cuestiones para las cuales no se exija mayor cantidad de votos, ya sea por disposición de este contrato, del Código de Comercio o de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota suscripta dará derecho a un voto en cuanto no se oponga a lo prescripto en el artículo trece de la citada Ley. De todo lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, firmando en el mismo los socios presentes. — Undécimo: Los socios que representen el veinte por ciento del capital y/o el Gerente podrán solicitar reunión extraordinaria de socios, la que deberá reunirse dentro de los treinta días de solicitada, debiendo cursarse por Gerencia las citaciones a los socios en la forma que estipula el artículo décimo. — Duodécimo: Cierre del ejercicio: El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Los inventarios, balances y bases para su formación, así como también la cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y a las que se dicten en el futuro y a las resoluciones que tomará la reunión de socios, especialmente en lo que respecta a amortizaciones y reservas especiales. — Décimo Tercero: Los socios tendrán el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán designar un auditor que represente a todos los socios cuya remuneración fijará la Asamblea. Dicho Auditor podrá inspeccionar en cualquier momento los libros y documentos de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital social. Aportes a reservas especiales y amortizaciones extraordinarias que resuelva la Asamblea; b) El saldo será distribuído al capital social. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad será por una Comisión Liquidadora designada por la reunión de socios y en las condiciones y plazos que ésta determine. El producto neto una vez descontado el pasivo y abonados los gastos demandados por la liquidación, será distribuído a prorrata entre los tenedores de cuotas. — Décimo Sexto: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital y cuando así se resuelva por mayoría absoluta de votos de capital suscripto; b) En cualquier momento cuando así lo resuelvan los socios que representen las dos terceras partes del capital. La Personería invocada por los señores Enrique Jorge Eiriz, don Eduardo Pedro Zanoni y don Roque Pascual Miraglia resulta de los siguientes instrumentos: Primero: Poder otorgado ante el Escribano de la Ciudad de México don Ignacio Velázquez (hijo), el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Segundo: Con el poder otorgado el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ante el Escribano don Roberto Forbes... Tercero; Con el poder otorgado ante el Escribano de la Ciudad de México don Ignacio Velázquez (hijo), el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Cuarto: Con el poder otorgado por ante mi colega don Carlos Alberto Rezzónico, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Presente también a este acto la traductora pública doña Margarita O'Farrell, de estado casada y domiciliada en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que se ratififca en un todo de la traducción que ha efectuado. Leída y ratificada la firman por ante mí, junto con los testigos don Cándido César Díaz y doña Elsa Elvira Vignolo Carbone, cada cual como acostumbra hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. L. Calderón. — R. A. Sáenz. — E. J. Eiriz. — Roque P. Miraglia. — Eduardo P. Zanoni. — Margarita O'Farrell. — Tgo.: C. César Díaz. — Tgo.: Elsa Elvira Vignolo Carbone. Hay un sello. Ante mí: Carlos E. Negri Aranguren. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro trescientos veinte y tres de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de Ley numerados un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres, un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y seis, un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve, un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y dos, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y tres, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y cuatro, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y seis, un millón cuatrocientos once mil seiscientos treinta y ocho, un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres, un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, y el presente serie N., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos E. Negri Aranguren. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.640.— e.1º|7-Nº 25.589-v.7|7|55

FUNDICION EL TREBOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Entre los Sres. Amleto Tarditi, de nacionalidad italiana y domiciliado en la calle Tartagal Nº 5864, Victorio Cussotto de nacionalidad italiana y domiciliado en la calle Francisco Beiró Nº 2191 y Adolfo Locatelli Saggese, de nacionalidad argentina y domiciliado en la calle Tartagal Nº 5870, todos vecinos de esta Capital, hábiles y mayores de edad, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Tarditi, Cussotto y Saggesse, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se constituyó de acuerdo al contrato social de fecha 26 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Diciembre de 1951, bajo el Nº 3130, al folio 171 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato posterior de fecha 2 de Abril de 1952, inscripto en el Registro indicado el 20 de Agosto de 1952, bajo el Nº 1922, al folio 455 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo que disponen los arts. 18 de la Ley Nº 11645 y 354 del Código de Comercio y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1954, resuelven lo siguiente: A) A partir de la fecha precedentemente indicada, se incorporarán como socios de la sociedad ya constituída, las siguientes personas: Don Ramón Rodón, de nacionalidad española y domiciliado en la calle Catamarca Nº 1293, don Buenaventura Rodón (hijo), de nacionalidad española y domiciliado en la calle Belgrano Nº 1251, doña María Esther Heredia de Rodón, de nacionalidad argentina y domiciliada en la calle Catamarca Nº 1293, don Tomás M. Tavarozzi, de nacionalidad argentina y domiciliado en la Diagonal Roque Saenz Peña Nº 615 y Don Manuel Samper Sanz, de nacionalidad española y domiciliado en la calle Hualfín Nº 1075; todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, quienes suscriben las cuotas de capital en la forma y proporción que se determinan en la cláusula 4ª. B). Modificar la razón social de la sociedad, la que en adelante se denominará "Fundición El Trebol Sociedad de Responsabilidad Limitada". — C) Aumentar el capital social de la sociedad, el cual se elevará a la suma de $ 600.000,00 m|n., que será suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción que determina la cláusula 4ª. — D) Modificar el contrato social, el que definitivamente redactado, quedará en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará en adelante bajo la denominación o razón social de "FUNDICION EL TREBOL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 615, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro y de establecer sucursales, agencias, depósitos u otros establecimientos en cualquier punto del interior o del exterior de la República. — Segunda: El término de su duración será de cinco años, contados desde el día 1º de Enero de 1954, a cuyo vencimiento la mayoría de los socios podrá prorrogarlo mediante el otorgamiento de nuevo contrato sujeto a las formalidades prescriptas por la ley (art. 424 Código de Comercio). — En este caso, el a los socios disidentes podrán retirarse de la sociedad, debiendo liquidárseles la parte de capital, beneficios, utilidades, reservas, etc., que les corresponda, conforme al inventario que se practicará a este solo efecto, lo cual les será reintegrado en la forma, proporción y plazos que se determinan en la cláusula 17ª. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicar sus actividades a las

fundiciones de hierro, bronce y cualquier otra aleación, pudiendo desarrollar otras complementarias, como ser la fabricación, importación y exportación de máquinas de todas clases, repuestos, materias primas, herramientas y otros elementos, quedando entendido que, la precedente relación de sus actividades no es limitativa sino simplemente enunciativa, debiendo considerarse incluído dentro del objeto de la sociedad, toda clase de negocios, industrias y actividades lícitas, sin otras excepciones que las determinadas en el art. 3º de la Ley Nº 11.645. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 660.000,00 m|n., el que se dividirá en 600 cuotas iguales de $ 1.000 m|n. cada una y será suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción que a continuación se determinan: a) los socios Amleto Tarditi, Victorio Cussotto y Adolfo Locatelli Saggesse, suscriben 110 cuotas cada uno que importan $ 110.000,00 m|n. y que entre los tres forman un total de $ 330.000,00 m|n., que integran totalmente en este acto con la suma de $ 3.947,57 m|n. en dinero efectivo y cada uno por terceras partes, cuyo depósito en el Banco de la Nación Argentina se acredita con la correspondiente boleta que se agrega y forma parte integrante del presente contrato y con la suma de pesos 326.052,43 m|n. en herramientas, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, accesorios de fabricación, materia prima, piezas fundidas, modelos, material de reparaciones, combustibles y reserva de la Ley Nº 11.729, comprendidos en el balance e inventario general de los bienes de la sociedad, realizado el 31 de diciembre de 1953 y que suscripto de conformidad por todos los socios y certificado en este acto por el contador público nacional Dr. Vicente García González, igualmente se agrega como formando parte de este contrato; b) los socios restantes suscriben en dinero efectivo las cuotas que a continuación se determinan: don Ramón Rodón 120 cuotas o sean $ 120.000,00 m|n.; don Buenaventura Rodón (hijo) 60 cuotas o sean $ 60.000,00 m|n.: Da. María Esther Heredia de Rodón 60 cuotas o sean pesos 60.000,00 m|n.; don Tomás M. Tavarozzi 60 cuotas o sean $ 60.000,00 m|n. y don Manuel Samper Sanz 30 cuotas o sean $ 30.000,00 m|n., lo que en total forman la suma de $ 330.000,00 m|n., cuyo 50 % o sea la suma de $ 165.000,00 m|n. ha sido totalmente integrado en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 10 de la Ley Nº 11.645 y su depósito en el Banco de la Nación Argentina se acredita con la boleta correspondiente que también se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta:

El capital social podrá ser aumentado cuando el desenvolvimiento de las operaciones sociales así lo requiera y a este efecto será necesaria la conformidad de todos los socios y el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige la ley. — Sexta: Los socios contraen el compromiso de aportar además, todos sus conocimientos y experiencias para la buena marcha y progreso de la sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales o de cualquier otra índole, pero ninguno de los socios puede hacer competencia al objeto principal de la sociedad que es las fundiciones de hierro, bronce o cualquier otra aleación. — Los socios don Amleto Tarditi Don Victorio Cussotto y don Adolfo Locatelli Saggese, durante la vigencia de la sociedad, se obligan a dedicar todo su tiempo, aptitudes y eficiencia a la atención de los negocios e industrias de la misma. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes titulares, socios o no y un gerente suplente que los reemplazará en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos, el cual podrá también ser socio o no y actuará con la misma amplitud de facultades de los socios titulares. — Serán nombrados y removidos por la asamblea de socios, en decisión adoptada por mayoría de votos, la que igualmente fijará sus retribuciones. — El término de duración de sus mandatos será de cinco años y deberán desempeñarlo con las facultades y dentro de las limitaciones que determina la Ley Nº 11.645

— Los gerentes titulares y el suplente en su caso, tendrán todas las facultades necesarias para actuar y obrar en nombre de la sociedad, debiendo ejercer el cargo en forma conjunta y a este efecto se les acuerda el uso de la firma social con las facultades suficientes para dirigir todo el movimiento comercial de la sociedad, su administración y para que la representen en cuantos actos y contratos sea ella parte, con la única limitación de no comprometerla en negocios, fianzas, garantías y otras obligaciones ajenas al giro social, ni disponer que los socios efectúen retiros personales, salvo que para ello hubieren obtenido la autorización expresa de la asamblea de socios. —

A tales efectos quedan debidamente facultados: para organizar y realizar las compras y las ventas de la sociedad, sean éstas de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, herramientas, mercaderías, títulos, acciones, créditos y derechos de cualquier clase y naturaleza, los que igualmente podrán permutar, hipotecar, prendar, ceder, dar en locación y en general, ejecutar toda clase de actos y contratos mediante los cuales se contraigan obligaciones o adquieran derechos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto de la sociedad; tomar dinero en préstamos garantizados o no con derechos reales, de particulares, sociedades o instituciones bancarias privadas u oficiales, con sujeción a sus reglamentos internos y respectivas cartas orgánicas, conviniendo las cantidades, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones de dichos préstamos que se determinen y convengan y con las garantías prendarias y personales necesarias; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; importar y exportar mercaderías y productos de toda clase, manufacturados o no; dar y recibir mercaderías en consignación; llevar a cabo operaciones con Bancos oficiales y particulares, como ser depósitos, sean de dinero valores o títulos, a plazos o en cuenta corriente, pudiendo retirarlos, como así también cualquier otra suma, valores, acciones, títulos, etc., depositados por terceros a nombre de la sociedad, solicitar créditos y préstamos, efectuar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, pudiendo girar en descubierto en los casos acordados; librar cheques, suscribir letras de cambio, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, como así también endosarlos, protestarlos, librarlos, cobrarlos y negociarlos; cobrar y percibir cualquier suma de dinero otorgando los recibos de descargo y correspondientes cartas de pago, efectuar transacciones, novaciones, acordar quitas y esperas, celebrar y aceptar concordatos propuestos por los deudores de la sociedad; celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; dar y tomar la posesión de cualquier bien; presentarse en licitaciones públicas o privadas; asumir la dirección del personal de la sociedad, pudiendo tomar nuevos empleados y decretar sus cesantías con arreglo a las disposiciones legales vigentes, debiendo mantener las relaciones necesarias con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás dependencias del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, en todo lo referente al cumplimiento de las leyes obreras y de previsión; hacer cumplir las resoluciones que emanen de la asamblea de socios y que hayan sido dictadas conforme a las disposiciones que se establecerán más adelante; intervenir en los asuntos de índole administrativa y judicial que se le susciten a la sociedad, para lo cual deberán asumir su representación ante los poderes públicos nacional, provinciales, municipales y de los territorios, tribunales nacionales de esta Capital, de las provincias y de los territorios, tribunales ordinarios de las provincias, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo de esta Capital y de las provincias, como actora o demandada, con las más amplias facultades para comparecer en juicio personalmente o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrán otorgar los mandatos que sean necesarios; entablar demandas y contestarlas como así también reconvenir en juicio, ante cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar y prorrogar, denunciar delitos, acusar criminalmente promoviendo las querellas pertinentes, diferir y aceptar juramentos, comprometer en árbitros, transar en juicio, reconocer obligaciones, firmas y documentos, absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y cuantos más actos sean necesarios para la mejor administración y la más eficaz defensa de los intereses y negocios sociales, quedando expresamente entendido y convenido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa. — Octava: Por esta vez y sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, se designa en este acto con el carácter de gerentes administrativos titulares a los socios don Victorio Cussotto y don Tomás M. Tavarozzi gerente suplente al socio don Ramón Rodón, cuyas nacionalidades y domicilios han sido consignados precedentemente, por un período de cinco años contados desde el día 1º de enero de 1954. Los gerentes administrativos titularse gozarán de las retribuciones por conceptos de sueldos, que se determinan en el acta constitutiva de la sociedad de la sesión celebrada el 2 de enero de 1954. El gerente suplente desempeñará sus tareas gratuitamente, hasta nueva resolución, que deberá adoptar la asamblea de socios. — Novena: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Amleto Tarditi, Adolfo Locatelli Saggese y Manuel Samper

Sanz, cuyos domicilios y nacionalidades han quedado consignados precedentemente, a quienes se les nombra e inviste con el carácter y las funciones de gerentes técnicos, bajo cuya responsabilidad, cargo y control se coloca la organización y explotación de todas las actividades técnicas de la sociedad, debiendo prestar a los gerentes administrativos el necesario asesoramiento en cuantas cuestiones y problemas técnicos se susciten a la sociedad. Por tales trabajos los gerentes técnicos gozarán de las retribuciones que se determinan en el acta constitutiva de la sociedad de fecha 2 de enero de 1954. —

Décima: Los gerentes titulares, el gerente suplente y los gerentes técnicos conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y la asamblea de socios podrá removerlos por mayoría de votos en los casos de comisión de delitos comunes en perjuicio de la sociedad o de terceros, actos de inconducta e incompetencia que afecten la marcha normal de la sociedad. Sin perjuicio de esto, cada socio podrá pedir como medida de carácter preventivo, la remoción provisoria del socio inculpado, la intervención de la sociedad en caso necesario y la designación de un interventor judicial por el tribunal competente, debiendo justificar sumariamente el hecho que motiva el pedido de remoción o de intervención y que prima facie constituya fundamento bastante para decretar tales medidas. — Undécima: Los socios gozarán del derecho de fiscalizar y vigilar en todo momento la marcha de los negocios sociales y a este efecto la asamblea de socios designará anualmente un socio fiscalizador, al que se le investirá con amplias facultades para controlar la ejecución de todas las operaciones y negocios de la sociedad, para inspeccionar los libros, las cuentas, los papeles y demás documentos y para solicitar balances de comprobación. Trimestralmente deberá pasar un informe escrito a los demás socios sobre el resultado de su gestión y desempeñará sus funciones en forma gratuita. — Duodécima: Los socios deberán reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, a los fines de dictar las normas, tomar las disposiciones necesarias, conceder las autorizaciones que se requieran e impartir las directivas que los socios estimen convenientes para asegurar la buena marcha de la sociedad y el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y a las cuales los gerentes deberán ajustar su gestión al frente de la misma, dándoles y haciéndoles dar por quién o quienes corresponda, su debido cumplimiento y formal acatamiento. En cualquier momento y a pedido de un socio, podrán efectuarse sesiones extraordinarias, cuando haya urgencia en resolver algún asunto de interés para la sociedad. Las disposiciones y resoluciones que se adopten lo serán siguiendo los criterios que fijan los arts. 12, 13, 18, 19 y sus concordantes de la Ley Nº 11.645, se harán constar en las actas de las sesiones que suscribirán todos los socios presentes, las que se asentarán en el libro que al efecto se llevará y serán obligatorias para todos los socios, mientras no se disponga su derogación en igual forma. Los socios, en su calidad de tales, podrán hacerse representar en las asambleas por otros socios munidos de poderes suficientes, de los que deberá quedar expresa constancia en el libro de actas. Un mismo socio no podrá representar a más de tres. —

Décimotercera: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad al día 31 de diciembre de cada año. Para ello se deberán adoptar y seguir las normas de toda contabilidad legal ajustadas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas que resulten, una vez pagados todos los gastos de administración y explotación de la sociedad, previstos los a pagar y deducido el máximo porcentaje para responder a las indemnizaciones de las Leyes Nros. 11.729 y 12.921, Decreto Nº 33.302|45, que se calculará sobre el monto total de los sueldos y gratificaciones, se distribuirán en la siguiente forma: el 5 o|o para formar el "fondo de reserva legal" hasta alcanzar el límite fijado por el art. 20 de la Ley Nº 11.645; el 9 o|o para formar el "fondo de estímulo" destinado a gratificar a los socios y al personal, de acuerdo con la actividad que desarrollen, de lo que deberá quedar debida constancia en el libro de actas; el 20 o|o para formar la cuenta "ampliación de capital" y el 66 o|o restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto por cada uno de ellos, lo que les será acreditado en sus respectivas cuentas particulares, cuyos saldos devengarán el interés de plaza. Las pérdidas, si las hubiero serán soportadas por los socios en la misma proporción. Además, a pedido de los socios, podrán practicarse balances de comprobación, cuando se considere que ello es conveniente. — Décimocuarta: El balance e inventario general de los bienes de la sociedad, deberá asentarse en el libro correspondiente y una copia simple del mismo se entregará a cada uno de los socios antes de los sesenta días de finalizado el ejercicio, debiendo celebrarse la sesión de aprobación dentro de los quince días de vencido dicho plazo de sesenta días. — Décimoquinta: El fallecimiento o la interdicción de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad y en tales casos, los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o interdicto, quedarán en la sociedad en su mismo lugar y grado, con la sola obligación de unificar la representación si fueran varios. Los herederos o legatarios del socio fallecido, no podrán ocupar el cargo de gerentes de la sociedad salvo que la asamblea de socios disponga lo contrario. El socio incapacitado o interdicto, será representado por su curador o representante legal, bajo las mismas condiciones que el representante de los herederos del socio fallecido.

— Décimosexta: La cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sólo será permitida en la forma y modo que determina el art. 12 de la Ley número 11.645. En caso de que alguno de los socios ceda sus cuotas y se retire de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas segunda y décimoséptima. — Décimoséptima: El reintegro del capital aportado a los socios que se retiren de la sociedad, a los herederos del socio fallecido y al socio incapacitado, si resolvieran retirarse, se hará de acuerdo al último balance, debiendo abonárseles lo que resulte a su favor en la siguiente forma: un 10 o|o al contado y el saldo en cuotas trimestrales del 10 o|o cada una de dicho saldo hasta su pago total, con un interés bancario que se abonará al vencimiento de cada cuota trimestral. — Décimooctava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, cuando las pérdidas alcancen a un 50 o|o del capital social. Llegado el caso de disolución total de la sociedad, la que se producirá por las causas expresadas en este contrato, en la ley y por la voluntad común de todos los socios, éstos asumirán el carácter y las funciones de socios liquidadores, con las facultades, obligaciones y responsabilidades que las leyes vigentes dispongan para los mismos y cumplirán su cometido en la forma, modo y tiempo que fija el Libro II, Título III,

Capítulo X del Código de Comercio. — Décimonovena: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida y resuelta por un tribunal arbitral de arbitradores y amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose al efecto uno por cada socio o grupo de socios que tengan un interés distinto o sostengan una tesis contraria. Esta designación se hará dentro de los cinco días de haberse planteado la cuestión, de la que deberá quedar debida constancia en el libro de actas. La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si entre ellos no hubiere tal acuerdo, se someterá la cuestión a la decisión de un árbitro tercero, que desde ya se designa en la persona que ejerza la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Capital, quien deberá decidir la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Vigésima: Las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio, regirán las relaciones de los socios, en todo aquello que no haya sido expresamente previsto y pactado en el presente contrato. — Vigésima primera: Cualquier cuestión judicial que se plantee entre los socios, deberá ser sometida por éstos para su juzgamiento y decisión, a los tribunales nacionales del fuero comercial de esta Capital, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y a este efecto y para todos los que surjan del presente contrato los socios constituyen los domicilios especiales siguientes: Don Amleto Tarditi en la Calle Tartagal Nº 5864, Don Victorio Cussotto en la Calle Francisco Beiró Nº 2191, Don Adolfo Locatelli Saggese en la Calle Tartagal Nº 5870, Don Ramón Rodón en la Calle Catamarca Nº 1293, Don Buenaventura Rodón (hijo) en la Calle Independencia Nº 1700, Doña María Esther Heredia de Rodón en la Calle Catamarca Nº 1293, Don Tomás M. Tavarozzi en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 615 y Don Manuel Samper Sanz en la Calle Hualfín Nº 1075, donde surtirán todos sus efectos las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen. Así lo expresan libremente las partes y suscriben de conformidad el presente contrato social en su original que asientan en los papeles sellados nacionales de $ 3.— m|n. cada uno Nros. 570.470 al 570.476 inclusive, el cual lleva su correspondiente estampillado de ley, pudiendo cada uno de los socios solicitar una fotocopia del mismo una vez que haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio y lo otorgan en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre de 1954. Amleto Tarditi. — Victorio Cussotto. — Adolfo Locatelli Saggese. — Ramón Rodón. — Buenaventura Rodón (hijo). — María Esther Heredia de Rodón. — Tomás M. Tavarozzi. — Manuel Samper Sanz. — Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 3.080. — e.1º|7-Nº 25.643-v.7,7|55

JACOBO NEUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Neuman, argentino, naturalizado, casado; Lidia Chazacka de Neuman, argentina, naturalizada, casada; Lía Victoria Neuman, argentina, soltera, todos domiciliados en Peña 2422; Mario Neuman, argentino, casado, domiciliado en Medrano 237; Rafael Greblovski, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2641, Dto. 10 y Lisa Balbiez, argentina, soltera, domiciliada en Larrea 152; vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad con excepción de la nombrada Lía Victoria Neuman, de diecinueve años de edad, hija de don Jacobo Neuman, autorizada y mayor para todos los efectos legales de conformidad con el art. 12 del Código de Comercio, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Jacobo Neuman". Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar el término de duración de dicha sociedad al igual que la modificación de las cláusulas del contrato original y ulteriores, en la forma que se expresa a continuación: Primero: Los otorgantes son los integrantes de la sociedad "JACOBO NEUMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 13 de mayo de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1946, bajo el Nº 506 al folio 293 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones ulteriores del 19 de abril de 1949, inscripta en el mismo registro el 13 de mayo de 1949, bajo el Nº 544 al folio 443 del libro 15 y del 6 de octubre de 1952, inscripta el 3 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.719 al folio 119 del libro 23 de iguales contratos. — La socia Lía Victoria Neuman ratifica todos los contratos enumerados al igual que su contenido como también todos los actos realizados antes de ahora. — Segundo: El Sr. Mario Neuman en su carácter de titular de 1.254 cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, cede, vende y transfiere 602 de dichas cuotas por su valor nominal de $ 60.200.— a su consocia Srta. Lía Victoria Neuman, cesión a la que prestan conformidad los restantes socios, quedando cada uno de los nombrados, titular de 952 cuotas de capital por un valor de $ 65.200.— m|l. — El importe de dicha cesión y transferencia, la abona la cesionaria al cedente, mediante la transferencia de su importe de su cuenta particular a la de este último, por lo que éste le otorga recibo y carta de pago en forma por el presente. — En virtud de lo expuesto, el capital social de $ 710.900.— m|l., dividido en 7.109 cuotas de cien pesos cada una, se encuentra suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Jacobo Neuman 5.018 cuotas o sea pesos 501.800.— m|l.; Lidia Chazacka de Neuman 652 cuotas o sea $ 65.200.— m|l; Mario Neuman 652 cuotas o sea $ 65.200.— m|l.; Lía Victoria Neuman 652 cuotas o sea $ 65.200.— m|l.; Rafael Greblowski 93 cuotas o sea $ 9.300.— y Lisa Balbiez 42 cuotas o sea $ 4.200.— m|l. — Tercero: Queda sustituída (Continúa en sellado de $ 3.— m|l. número 003674) (Continuación del sellado de $ 3.— m|n. 003673) la cláusula tercera del contrato original y primera del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952 en la forma siguiente: La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios que viene desenvolviendo el Sr. Jacobo Neuman en Corrientes 2068, en el ramo de tejidos y casimires, su compra, venta, importación, exportación, terminación, industrialización y fabricación por cuenta propia o de terceros. — Será también objeto de la sociedad la explotación de negocios inmobiliarios, ya sea por construcción, compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, refecciones y mejoras, urbanizaciones, fraccionamientos y divisiones, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, por cuenta propia, de terceros y|o asociados. — Podrá también la sociedad realizar toda clase de operaciones de compra, venta, importación, exportación, fabricación, representación y consignación de toda clase de mercaderías y materias primas, productos elaborados y semielaborados por cuenta propia, de terceros y|o asociados, ya sea mediante su financiación o constituyéndo sociedad accidental. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación o por cualquier otro medio legal, bienes inmuebles, muebles, marcas de comercio de fábrica y patentes de invención. y/

los, acciones y otros valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio y venderlos, darlos o cederlos en permuta, locación y constituir y aceptar toda clase de derechos reales sobre ellos y cancelarlos parcial y|o totalmente. — Adquirir, vender y liquidar el activo y otras empresas y establecimientos, pudiendo tomar directa o indirectamente participación y asociación en los mismos. — Celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales, administrativas; efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean de depósito, descuentos, descubierto, créditos documentarios, préstamos con garantía real o personal o de cualquier otra forma sin limitación alguna con los Bancos, ya sean nacionales, extranjeros, oficiales y particulares existentes o a crearse, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás establecimientos similares de acuerdo con sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo y en general toda operación por cuenta propia o ajena permitida por las leyes, pues esta enunciación no es limitativa sino explicativa. — Cuarto: De común acuerdo las partes resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato original relativa al plazo de duración de la sociedad, la que queda establecida en veinte años, a par- (Continúa en sellado de $ 3.— m|l. número 003675) (Viene del sellado de $ 3.— m|l. número 003674) tir del 1º de junio de 1945, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato social, fijándose en 180 días el preaviso a otorgarse para el retiro de un socio, con anticipación al cierre de un ejercicio anual. — Quinto: De común acuerdo se modifica la cláusula Sexta del contrato original y segunda del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952, quedando designados en calidad de gerentes todos los socios, quienes tendrán la representación legal de la sociedad, estando la dirección y administración de la sociedad al igual que el uso de la firma, a cargo individual del Sr. Jacobo Neuman o de dos cualesquiera de los restantes socios en conjunto, expresándose la firma social mediante la suscripción personal de los autorizados precedida por la denominación social. — Los socios Lidia Chazacka de Neuman, Mario Neuman y Lía Victoria Neuman, quedan liberados y sin obligación de actuar en la sociedad, pudiendo hacerlo cuando lo deseen. — Cualquiera de los socios podrá tener inversiones en otras actividades, aun iguales que los que desarrolle la sociedad, con excepción del ramo de tejidos. — Sexto: De común acuerdo se modifica la cláusula décima del contrato original y quinta del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952 en lo que se refiere a la distribución de las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán distribuídas y soportadas en la siguiente proporción: Jacobo Neuman 29 %; Lidia Chazacka de Neuman 8 o|o; Mario Neuman 14 o|o; Lía Victoria Neuman 14 o|o; Rafael Greblovski 25 o|o y Lisa Balbiez 10 o|o. — Séptima: De común acuerdo se modifica la cláusula décimotercera del contrato original y sexta del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952, quedando establecido que en caso de retiro de cualquiera de los socios, los restantes por mayoría de cuotas podrá decidir la disolución y liquidación de la sociedad o continuar con los negocios sociales, pudiendo hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente que se distribuirán a prorrata de las que posean cada uno. — De decidir la disolución y liquidación de la sociedad, lo que deberán resolver con 30 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, la determinación del haber del socio saliente y su reintegro quedará supeditado a las resultas de la liquidación en la misma forma que los demás socios. — Si se decidiera continuar con los negocios sociales, el haber del socio saliente, establecido bajo las normas previstas en la cláusula 13ª del contrato original que queda subsistente, con más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor en cuenta particular con deducción de cualquier importe adeudado a la sociedad, le será reintegrado en seis cuotas trimestrales iguales, sin interés, firmándosele pagarés por los restantes socios con garantía a satisfacción, venciendo la primera a los noventa días del (Continúa en sellado de $ 3.— m|l. número 003676) (Continuación del sellado de $ 3.— m|l. número 003675) cierre del ejercicio de que se trate. — Octavo: De común acuerdo se modifica la cláusula décimocuarta del contrato original quedando establecido que en caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades normales hasta la finalización del ejercicio de que se trate, debiendo los socios sobrevivientes o capaces resolver por mayoría de cuotas, antes de finalizar dicho ejercicio, si deciden la disolución y liquidación de la sociedad o continuar con los negocios sociales, pudiendo hacerse cargo de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz a prorrata de las que posean cada uno. — De decidir la disolución y liquidación, la determinación del haber del socio fallecido o incapaz y su reintegro quedará supeditado a las resultas de la liquidación en la misma forma que los demás socios. — Si se decidiera la continuación de los negocios sociales, el haber del socio fallecido o incapaz que resultare del balance e inventario que se practicara a fin del ejercicio en que se produzca el evento bajo las normas previstas en la cláusula 13ª del contrato original, con más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor en cuenta particular con deducción de cualquier importe deudor, será reintegrado a sus herederos en seis cuotas trimestrales iguales, sin intereses, firmándoseles pagarés con garantía a satisfacción, venciendo la primera a los noventa días del cierre del ejercicio de que se trate. — Noveno: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier motivo, esta última estará a cargo del socio, socios o terceros que designen los socios por mayoría de cuotas de capital. — Décimo: Queda subsistente todo lo demás contenido en las cláusulas del contrato social original y ulteriores que expresamente no hubiera sido modificado por el presente, aplicándose estas últimas con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954. — De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — (Fdo.): Jacobo Neuman. — Lidia G. de Neuman. — Lía Neuman. Mario Neuman. — R. Greblovsky. — Lisa Balbiez.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.920.— e.1º|7-Nº 25.575-v.7|7|55

BAR AMERICANO ALBENIZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto judicial:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido entre los señores Ignacio Rafael Della Speranza, Alfredo Mileto, Teófilo Casas, Victorino Collar, Alberto Soto Arias, Florentino Fernández, Julián Freije, Rosario Catalano, Manuel Especht, William Fava, Avelino Silvino Rivas y Bruna Eleonori, todos mayores de edad, con capacidad legal para contratar y ejercer el comercio, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará BAR AMERICANO ALBENIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como objeto principal la explotación de un negocio tipo bar americano, con servicio de lunch, minutas y venta de helados, establecido en la Avenida de Mayo 1357, de esta Capital Federal, dondé queda establecido el domicilio social. — Segunda: La duración de este contrato será por cinco años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, por voluntad de la mayoría de los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 660 cuotas de quinientos pesos cada una, aportado en partes iguales por todos los socios, en bienes muebles, útiles, instalaciones y mercaderías según resulta del inventario adjunto y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y gerencia estará a cargo de los socios Teófilo Casas, Alberto Soto Arias, Ignacio R. Della Speranza y Victorino Collar, quienes harán uso de la firma social tres cualesquiera de ellos en forma conjunta. En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas, fianzas o avales de terceros, salvo acuerdo unánime de los socios, que será debidamente asentado en el Libro de Actas. — Quinto: Anualmente, el día 31 de diciembre, se efectuará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al 10 % del capital social. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Sexto: Para atender a sus gastos personales, cada uno de los socios podrá retirar de la caja social una suma mensual que será fijada en reunión de socios, según deberá constar en el Libro de Actas. Dichas sumas serán cargadas a gastos generales y no se considerarán a cuenta de utilidades. — Séptimo: Todos los socios deberán dedicar sus aptitudes y actividad personal para contribuir al acrecentamiento y desarrollo de las operaciones sociales. Si por cualquier eventualidad algún socio desea retirarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas sociales a los restantes socios, notificándose éstos expresamente en el libro de Actas, y, en caso de no ser aceptado su ofrecimiento, podrá negociarlas con terceros. A ofertas iguales, tienen prioridad los socios para la adquisición de las cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción, incapacidad o falencia de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos causahabientes o representantes legales, quienes deberán unificar personería y pactar forma de continuidad. — Noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la sociedad o podrán designar por su cuenta persona competente para controlarlos. — Décimo: Al socio o socios que abusaran, a juicio de la mayoría, de inasistencias sin justificación a sus tareas, se le descontará el equivalente del día o días que faltase, de acuerdo al sueldo fijado, a que se refiere la cláusula sexta. Si persistiera en tal actitud se le llamará la atención y sin más trámites se le aplicará una suspensión de treinta días, sin goce de ningún beneficio y correrá por su cuenta el reemplazante que ocupe su lugar en las tareas que tenga asignadas en el negocio social y sin perjuicio de otras medidas más graves que pueda adoptar la sociedad. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se relacione con la marcha de la sociedad, o la interpretación de los términos del presente contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre los árbitros, se nombrará un tercero por los mismos, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Las tareas específicas de cada socio se determinarán en el Libro de Actas, las cuales deberán ser desempeñadas con todo celo y probidad. Cualquier observación que debieran formularse entre sí los socios se efectuará en una reunión especial, siendo prohibición absoluta dilucidarlas en forma notoria y pública. Todo lo no expresamente establecido en el presente contrato se ajustará por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Estando las partes contratantes de absoluto acuerdo, se firma por todos los intervinientes en un solo ejemplar, en el lugar y fecha más arriba indicado. — Ignacio Rafael Della Speranza. — Alfredo Mileto. — Teófilo Casas. — Victorino Collar. — Alberto Soto Arias. — Florentino Fernández. — Julián Freije. — Rosario Catalano. — Manuel Especht. — William Fava. — Avelino Silvino Rivas. — Bruna Eleonori.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.1º|7-Nº 25.573-v.7|7|55

ESTABLECIMIENTO TEXTIL LA JULIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día 8 de noviembre de 1954, entre los Sres. Roberto B. Lorenzini, Victorio Mussolini y José Tiraboschi, únicos componentes de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL LA JULIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado del 15 de setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 22 de febrero de 1951, bajo el número 326, al folio 208 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; convienen en celebrar los actos y modificaciones constituídos por el retiro del socio Roberto B. Lorenzini, la cesión de las cuotas de éste a favor del socio Victorio Mussolini, la designación del socio Victorio Mussolini con el carácter de único gerente y usuario de la firma social y las modificaciones pertinentes del contrato social, todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El socio Roberto B. Lorenzini, cede y transfiere al socio Victorio Mussolini, quien las adquiere, las cien cuotas de capital, valor nominal cincuenta mil pesos m|n. (pesos 50.000.— m|n.), con más todos los derechos y acciones que por cualquier concepto pueda poseer en su favor y|o en contra de la sociedad, como asimismo cualquier saldo o crédito. Esta cesión se realiza por el precio de veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000.— m|n.), que el Sr. Lorenzini recibe en este acto en efectivo, sirviendo está constancia como único recibo y carta de pago y finiquito. — Segunda: Mediante esta cesión el socio Lorenzini deja de pertenecer a la sociedad, quedando a consecuencia de ello, a cargo exclusivo del Sr. Mussolini abonar a la sociedad el saldo que aquél pudiera adeudar a la misma según el balance de fecha 1º de junio de 1954. El Sr. Tiraboschi manifiesta su definitiva conformidad a todo lo arriba convenido como a las modificaciones que seguirán, realizadas todas de común acuerdo. — Tercera: Como consecuencia de todo lo convenido, quedan reformadas y limitadas en su compresión todas las cláusulas afectadas por la salida del Sr. Lorenzini y la designación de único gerente en la persona del Sr. Victorio Mussolini y en especial forma se dejan sin efecto en su totalidad la cláusula 4ª y parcialmente la 5ª, las que quedan redactadas con el siguiente texto substitutivo del original: "Cuarta: El capital está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una. Estas cuotas se hallan suscriptas e integradas en las siguientes proporciones por el Sr. Victorio Mussolini, doscientas cuotas, que representan cien mil pesos m|n. y por el Sr. José Tiraboschi, cien cuotas que representan cincuenta mil pesos m|n. — Quinta: Queda designado como único gerente el Sr. Victorio Mussolini, a cuyo cargo exclusivo estará el uso de la firma social, con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645, y las demás establecidas en la cláusula quinta del contrato social original, que se dejan subsistentes y se tienen por íntegramente reproducidas en todo y cuanto no se oponga a la presente modificación". En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte interesada y otro para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin queda desde ya facultado para las gestiones pertinentes el socio Victorio Mussolini y|o la persona que éste designe. — Roberto B. Lorenzini, Victorio Mussolini, José Tiraboschi. — Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.1º|7-Nº 25.652-v.7|7|55

PEDRO LOPEZ FREIJIDO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Augusto López Freijido, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Bolaunde; e Isaac Pedro López Freijido, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Eladia Maneiro, ambos domiciliados en Ibarrola 6474 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, desde cuya fecha comienza la vigencia y efectos de este contrato, bajo la razón social "PEDRO LOPEZ FREIJIDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el ramo construcciones civiles e industriales. Podrá asimismo realizar todas las actividades afines a su giro. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ibarrola número 6474, o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el resto del país y en el exterior, como así también adquirir y construir inmuebles propios para su instalación. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos u oficiales, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, giros, letras y pagarés; participar en licitaciones públicas y privadas; y, en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, e integradas totalmente en la siguiente forma: noventa y cinco mil pesos moneda nacional entre materiales, maquinarias, útiles y rodados, cuyo inventario se detalla en foja por separado; y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Sexta: La sociedad se contrata por un término inicial de cinco años como mínimo, y será prorrogada automáticamente por un lapso igual, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios resuelve darla por terminada, mediante telegrama colacionado enviado al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del término. — Séptima: En el caso de disolución de la sociedad, se efectuará un balance general, a los efectos de fijar la cifra de capital, utilidades y reservas que corresponden a cada socio. — Octava: Los contratantes prestarán servicios personales sin goce de sueldo. Tendrán derecho a retirar con cargo a sus cuentas personales, las sumas de dinero que se fijarán de común acuerdo. — Novena: Anualmente, todos los treinta y uno de diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Dichas utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por los socios por partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios, el restante podrá continuar los negocios sociales incorporando a la sociedad a los sucesores o representantes del causante. — Undécima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida mediante el nombramiento de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si éstos no llegasen a ponerse de acuerdo, procederán a designar a otra persona, quien laudará en forma definitiva, y cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Duodécima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente, serán aplicables las disposiciones de los artículos 301 al 312 inclusive del Código de Comercio. — Décimo Tercera: De conformidad en un todo y para ser cumplido fielmente, firmamos el presente contrato en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: P. López Freijido. — Augusto López Freijido. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 840.— e.1º|7-Nº 25.621-v.7|7|55

PROFRUITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Saturnino Ramón Gilberto Rufrano, que firma "Gilberto Rufrano", argentino, domiciliado en Sarmiento 193, San Juan; y Luis Gabriel Cerviño, que firma "Luis G. Cerviño", español, domiciliado en Avellaneda 921; ambos casados, mayores de edad, hábiles, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Profruitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven celebrar el presente contrato de prórroga de duración y otras modificaciones del contrato original de sociedad, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes son los únicos integrantes de la sociedad "PROFRUITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Av. Corrientes 378, 8º piso, esc. 80|81 de la Capital Federal, de acuerdo con el contrato de sociedad del 15 de Diciembre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de Enero de 1954 bajo el Nº 57 al folio 83 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del 23 de Julio de 1954, inscripto en el mismo Registro el 31 e Agosto de 1954 bajo el Nº 2107 al folio 467 del libro 25 de iguales contratos. El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos m|n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000.00 cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales por ambos socios. — Segunda: De común acuerdo resuelven modificar la cláusula tercera del contrato original la que queda establecida en la siguiente forma: "La sociedad se constituye por el término de seis años y medio a partir del 1º de Enero de 1954, venciendo en consecuencia el 30 de Junio de 1960. Los socios por unanimidad podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad y la prórroga de la misma. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante un aviso previo por telegrama dado el consocio con 180 días de anticipación al vencimiento de cada cierre de ejercicio, en cuyo caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, teniendo derecho el socio preavisado de continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo solo o con terceros, lo que deberá hacer saber al socio saliente

con 30 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. En este último caso, el haber del socio saliente será determinado de acuerdo con el inventario y balance general que se practique al finalizar el ejercicio comercial en cuestión, aplicándose para su confección las mismas normas y criterios que los utilizados para los balances anuales anteriores, sin incluirse ningún valor de llave de comercio, ni de local, ni de marcas ni ningunos otros derechos que no resulten de los valores residuales de libros. El capital del socio saliente, incrementado con las utilidades acumuladas o saldos a su favor en cuenta particular ó disminuido por las pérdidas existentes o de cualquier deuda que tenga con la sociedad, con más la participación en el fondo de reserva legal, le será (Continúa en el sello nacional de $ 3.— Nº 0005930). (Continuación del sello nacional de $ 3.— Nº 0005929). reintegrado en tres cuotas semestrales iguales, sin intereses con pagarés suscriptos por el socio continuador, computados sus vencimientos a partir del cierre del ejercicio considerado. Si el socio preavisado no se hiciera cargo del activo y pasivo, con motivo del retiro del otro socio, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes en la misma forma que la administración de la sociedad, y a cuyo resultado quedan supeditados ambos socios. — Tercera: De común acuerdo resuelven modificar la cláusula décimocuarta del contrato original la que queda establecida en la siguiente forma: "En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, teniendo derecho el socio sobreviviente o capaz de continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo solo o con terceros, lo que deberá hacer saber a los herederos del socio fallecido o incapaz dentro de los treinta días de producido el evento. En tal caso, el haber del socio fallecido o incapaz, será determinado a dicha fecha de acuerdo con el inventario y balance general que practique el socio sobreviviente, pudiendo intervenir para su control los herederos, quienes a tal efecto unificarán su representación, aplicándose para la confección de aquellos estados las mismas normas y criterios que los utilizados en los balances anuales anteriores, sin incluirse ningún valor de llave de comercio, ni de local, ni de marcas ni ningunos otros derechos que no resulten de los valores residuales de libros. El capital del socio fallecido o incapaz, incrementado con las utilidades acumuladas y saldos a su favor en cuenta particular o disminuído por las pérdidas existentes o de cualquier deuda que tenga con la sociedad, con más la participación en el fondo de reserva legal, será reintegrado a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales, sin intereses, firmándose pagarés por el socio sobreviviente con vencimientos computados desde la fecha del evento. Si el socio sobreviviente no se hiciera cargo del activo y pasivo con motivo del fallecimiento o incapacidad del otro socio, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de aquél, pudiendo los herederos designar un representante para su control, y a cuyo resultado quedan supeditadas todas las partes. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato original con las modificaciones que resultan del ulterior del 23 de Julio de 1954 y del presente. De conformidad se firman dos ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Gilberto Rufrano. — Luis G. Cerviño. — Buenos Aires, 24 Junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.1º|7-Nº 25.593-v.7|7|53

TEXTILES BELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a 14 días del mes de Junio de 1955, entre los Sres. Natalio Fucksman, domiciliado en Río Bamba 366; Tobías Goldszol, domiciliado en Salvador María del Carril 2747; Oscar Broide y Hugo Marcos Gleizer, ambos domiciliados en Güemes 4057, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645. — Segundo: Nombre: "TEXTILES BELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Objeto: Industrialización, fabricación, venta de hilados y tejidos, importación y exportación, y toda otra actividad permitida por la ley que se acuerde por los socios. — Cuarto: Término: 5 años, a contar de la fecha, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento dando un preaviso de 90 días por telegrama colacionado a los demás socios. — Quinto: Capital: $ 350.000, dividido en cuotas de $ 1.000, que aportan: el Sr. Fucksman, 200; Goldszol, 50; Broide, 50 y Gleizer 50. — Sexto: Gerencia y administración: La gerencia, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los Sres. Goldszol, Broide y Gleizer, siendo necesaria la firma del socio Gleizer unida a la de cualquiera de los Sres. Broide y Goldszol para obligar a la Sociedad, y en tal carácter podrán intervenir en todos los actos y contratos de la misma, adquirir bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, ello no obstante bastará la sola firma o intervención de cualquiera de los socios indistintamente para estar en juicio por la Sociedad, absolver posiciones, concurrir ante autoridades administrativas y Tribunales de Conciliación y Gremiales del Trabajo, así como otorgar poderes a los mismos fines. — Séptimo: Obligaciones de los socios: El socio Sr. Broide, deberá prestar toda su actividad y tiempo a la Sociedad, estando a su cargo la parte técnica; el Sr. Gleizer, se dedicará a la parte administrativa y el Sr. Goldszol colaborará con ambos. — Octavo: Balances: Serán anuales al 31 de Marzo de cada año sin perjuicio de los de comprobación. — Noveno: Utilidades y pérdidas: 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital, y el resto se adjudicará 35 % al Sr. Broide; 25 % al Sr. Fucksman; 20 % al Sr. Goldszol y 20 % al Sr. Gleizer. — Las utilidades del ejercicio del primer año no serán retiradas a fin de ser capitalizadas, excepción hecha del Sr. Broide que podrá retirar hasta $ 2.500 mensuales a cuenta de utilidades. — Décimo: Libro de actas: Se asentarán las resoluciones que se tomen, siendo necesario para que tengan validez, que conste en acta firmada la aprobación del socio Sr. Fucksman y cualquiera de los otros socios, siendo necesaria igual conformidad para toda disposición relativa a pagos por las sumas mayores de $ 50.000, fijación de sueldos y retiros del personal y de los socios; venta de instalaciones, muebles y útiles, fondo de comercio o transferencia de todo o parte del activo. — Undécimo: Pérdidas de parte de capital: En cualquier momento en que se comprobase la pérdida del 30 % del capital, o si al finalizar cualquier ejercicio no hubiesen utilidades a repartir, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, procediéndose a su liquidación por intermedio de los socios Sres. Fucksman y Gleizer, quienes quedan designados liquidadores. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de éstos, serán reemplazados por uno de sus herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. — Los socios que no hubiesen pedido la disolución, o cualquiera de ellos podrán oponerse a la misma, adquiriendo las cuotas de aquél, y abonando dichas cuotas, conforme a lo que resulte del balance que se practicará al efecto, no computándose suma alguna en concepto de "valor llave". — Duodécimo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sus representantes podrán seguir en la sociedad, unificando su personería, y en tal caso deberán comunicarlo a la misma dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — El representante designado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — Décimo Tercero: Retiro de socio: En caso de retiro de un socio, su fallecimiento o su incapacidad, lo que le corresponda por capital aportado más las utilidades no retiradas o menos las pérdidas producidas, se le abonará conforme a lo que resulte de los libros, sin computarse suma alguna en concepto de "valor llave", debiendo abonársele el referido importe en la siguiente forma: 30 % dentro de los 30 días de producido el hecho que origina el retiro y el resto en 10 cuotas mensuales, sucesivas e iguales, con el 9 por ciento de interés anual, la primera de ellas a los 30 días posteriores del pago del 30 % mencionado. Décimo Cuarto: Arbitraje: Las cuestiones que se plantearen entre los socios durante la existencia de la Sociedad, sobre el modo de interpretar el contrato, la forma de disolver y liquidar la sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por el Sr. Fucksman y el otro por los demás socios, designando los dos arbitradores así nombrados al tercero en discordia, salvo que el Sr. Fucksman no tenga interés en la cuestión, en cuyo caso los contendientes designarán un árbitro por cada parte en litigio. — Si los socios que deben designar un arbitrador, señores Broide, Goldszol y Gleizer, no pudieran ponerse de acuerdo en la designación, dicha designación en lo que a ellos respectan, será efectuada por el presidente de la Cámara de Comercio e Industria Israelita. — En prueba de conformidad firman las partes. — E|L.: Con el 9 por ciento de interés anual: Vale Tachado; anual: no vale. — Firmado: Natalio Fucksman. — T. Goldszol. — O. Broide. — H. M. Gleizer.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.1º|7-Nº 25.554-v.7|7|55

B. FAVERIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de contrato: En Buenos Aires, a 30 días del mes de octubre de 1954, reunidos los señores Giácomo Franco Diligentti, Bruno Faverio y Domingo Carlos Palena, socios integrantes de "B. FAVERIO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3264, al folio 190, del libro 21 de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo y con efecto retroactivo al día 1º de abril de 1954. — Resuelven: Que las utilidades o pérdidas que de acuerdo a los balances pudieran corresponder a los socios se distribuirán o soportarán, en su caso, entre los mismos por partes iguales; modificándose en tal sentido el artículo sexto del contrato social, el que se deja redactado así: Sexto: De las ganancias líquidas que resulten, se destinará el 5% para constituir el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales o sea el 33,33% para cada uno de ellos. — Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Giácomo Franco Diligentti, Bruno Faverio, Domingo Carlos Palena. — Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.1º|7-Nº 25.655-v.7|7|55

COMPAÑIA MINERA CONCONTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por documentos privados de fecha 29 de abril de 1955, los señores Norberto Luis Dantiacq, José Juan Arossa, Gabriel Gutiérrez de Quintanilla, la sociedad "Galay y Kuriss", S. R. L., Héctor Arriaga Magnin y Miguel Capo, ceden a favor de Antiva, S. R. L. las cuotas sociales que poseen en la COMPAÑIA MINERA CONCONTA, S. R. L. y los saldos personales que les corresponden según balance de comprobación. — Que por documento privado de fecha 10 de junio de 1955 el señor Segundo Esteban Zanichelli cede a favor del señor Enrique R. Guntsche 50 cuotas de las 300 cuotas que posee de la referida sociedad Compañía Minera Conconta S. R. L. — Que los únicos socios componentes de esta última sociedad señor Segundo Esteban Zanichelli, Antiva, S. R. L., y Enrique R. Guntsche, por documento privado del 10 de junio de 1955, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social designando gerente al señor Eloy Guillermo Aguilera quien en el desempeño de su cometido tendrá todas las facultades y atribuciones que se determinan en dicha cláusula; y modificar la cláusula octava en la siguiente forma: "Octava: De las ganancias líquidas que resulten de cada balance anual aprobado, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley y las específicas que consideren pertinentes. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 55% para la sociedad "Antiva, S. R. L.", 37,5% para el socio señor Zanichelli y 7,5% para el socio señor Guntsche y en la misma manera y proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Buenos Aires, junio veintisiete de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 340.— e.1º|7-Nº 25.658-v.7|7|55

IRMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 27 abril 1955, entre los señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer, Helmut Steinmeyer, Enrique Seligmann y Juan Offenbach, todos socios de IRMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cap. m$n. 100.000,00, con domicilio en Rivadavia Nº 1244|46, de Cap. Fed., se conviene: Que los señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer venden, ceden y transfieren al señor Juan Offenbach, con todos sus derechos, todas las cuotas de a cien pesos m|n. cada una, y que en cantidad total de trescientas treinta y tres (333), tienen en dicha sociedad, denominada "Irmex, S. R. L.", cap. m$n. 100.000.—, en concepto de propietarios de las mismas, por el precio de cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 67|100 (m$n. 47.576,67), que han recibido del señor Offenbach a su más completa satisfacción, quedando por tanto separados de la misma con retroactividad al 31 de agosto de 1954, con expresa renuncia de nada más pedir ni reclamar por ningún concepto quedando el señor Offenbach en su lugar y derecho de aquéllos. Como consecuencia de esta cesión, venta y transferencia de cuotas, los socios señores Offenbach y Seligmann, acuerdan modificar las cláusulas del contrato de sociedad inscripto el 10 de febrero de 1950 con el Nº 158, folio 287, libro 18 del Registro Público de Comercio y su modificación inscripta en el mismo Registro con el Nº 891, folio 344, libro 18, el día 2 de junio de 1950, en la siguiente forma: Sexta: El socio señor Enrique Seligmann gozará de las más amplias facultades, pudiendo actuar en nombre y representación de la sociedad en todo el territorio de la Nación o países extranjeros, haciendo uso de la firma social con la suya propia, precedida del rubro social para todas las operaciones que forman su objeto. — Octava: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, el gerente deberá realizar un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido proporcionalmente al número de cuotas sociales, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción, si las hubiere. El resto de las cláusulas no sufre modificación alguna. Y en prueba de conformidad firman como acostumbran. Juan Offenbach. — Enrique Seligmann. — Jorge Steinmeyer. — Edgardo Steinmeyer. — Helmut Steinmeyer.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — E.: a cargo del Juzgado Nº 4, vale. E.: del, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.1º|7-Nº 25.601-v.7|7|55

R E D E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino y secretaría Nº 4 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de abril de 1955, pasada por ante el escribano Héctor E. Carabba, don Octavio Nizzola, cede, vende y transfiere a favor de Francisco Agustín Soldati las 200 cuotas sociales de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad REDEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1950 por el precio total de $ 20.000 M|N., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que el cedente tenía dentro de la sociedad. S|raspado Nizzola. Vale. — Buenos Aires, junio trece de 1955. E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.1º|7-Nº 25.623-v.7|7|55

EL GIGANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días que don Nicolás Barbaro transfirió a Víctor Osvaldo y Mario Domingo Barbaro las veinte y cinco cuotas que tenía suscriptas e integradas en la sociedad "EL GIGANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de trece cuotas para el primero y doce cuotas el segundo, quedando el vendedor totalmente desvinculado de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.563-v.7|7|55

C A R M A T E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Junio de 1955, el señor Moisés David Raznovich, vende, cede y transfiere el total de sus cuotas de capital que posee en la sociedad CARMATEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Señora Delia Albertina Barona, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Thames Nro. 1686. — E|l. "Nº 4 interinamente a cargo". Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.587-v.7|7|55

CASA CHULA

de Gabriel Franckabudski e Hijo

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de la cláusula quinta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Gabriel Franckabudski, lituano, casado, con domicilio en la calle Gregoria Pérez 3485, Capital y León Franckabudski, argentino, casado, con domicilio en la calle Guevara 536, Dep. A. Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "CASA CHULA" DE GABRIEL FRANCKABUDSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Azcuénaga 779, Capital, deciden de común acuerdo modificar con efecto retroactivo al diez y seis de Enero del corriente año de la cláusula quinta del contrato inscripto con fecha trece de Marzo de mil

novecientos cincuenta y tres bajo el número doscientos ochenta y uno al folio ciento setenta y nueve del libro veinticuatro de Contratos de Responsabilidad Limitada por lo siguiente: Quinto: Anualmente, el quince de Enero, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades o pérdidas que del mismo surjan será distribuído o soportado en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento) por cada socio. — Firman de conformidad este ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Mayo del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.1º|7-Nº 25.609-v.7|7|55

TEJIDOS ARTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 11 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "TEJIDOS ARTICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven efectuar las siguientes modificaciones al contrato social: Primero: Se eleva el capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscribiendo el aumento de trescientos mil pesos moneda nacional, los siguientes socios: Noventa y ocho cuotas que representan noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal el socio señor Alberto Armoza; noventa y ocho cuotas equivalentes a noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Simón Armoza y ciento cuatro cuotas, equivalentes a ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal el señor José Armoza. Los referidos importes han sido ya integrados en la firma mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios referidos. — Segundo: Se conviene modificar la cláusula séptima incorporando como socio gerente al señor José Armoza el que tendrá iguales facultades y derechos que el señor Alberto Armoza. Se conviene que el uso de la firma social será indistinto pudiendo uno cualquiera de los socios gerentes obligar a la sociedad. — Tercero: Los socios convienen modificar la cláusula octava en su inciso tercero, fijando las proporciones de utilidad que corresponderá a cada socio y a tal fin quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: "3º) El saldo se distribuirá asignando al socio Jacobo Enser la sexta ava parte del mismo, y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios señores Simón Armoza, José Armoza y Alberto Armoza". Quedan en pleno vigor las cláusulas restantes del contrato social. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 25.618-v.7|7|55

SANTA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 23 de abril último, ante el escribano Emilio Picasso Larco, los doctores José María y Juan Luis Cincellas, renunciaron al cargo de gerentes de la sociedad "SANTA ELENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.1º|7-Nº 25.609-v.7|7|55

FADOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días que don Maier Segal cede y transfiere las ciento cincuenta cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "FADOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Feibich Gunsberg, Israel Brinberg, Naun Radbvitzky y Bernardo Novik, quienes las adquieren en la misma proporción. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.599-v.7|7|55

L A N C O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Adela Lischinsky de Maldavsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Argerich número dos mil cuatrocientos cincuentisiete; doña Adela Krasnoff de Lischinsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Franco número dos mil novecientos cincuentiséis; don León Maldavsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Camarones número mil quinientos cuarentinueve don Aarón Manuel Lischinsky, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arregui número tres mil cincuenticuatro y don Bernardo Maldavsky argentino, casado, con domicilio en la calle Baigorria número dos mil novecientos veintinueve, todos mayores de edad, comerciantes y de esta Capital Federal, en el carácter de únicos integrantes de "LANCOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treintidós, al Folio ciento setenticinco del Libro diez y nueve de Contratos; su modificación con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cincuentidós, bajo el número doscientos setentidós al Folio doscientos cincuentiséis del Libro veintiuno de Contratos y su modificación con fecha Primero de Octubre de mil novecientos cincuentitrés bajo el número dos mil noventiséis, al Folio cuatrocientos cincuenta, del Libro veinticuatro de Contratos, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas en la siguiente forma: la Señora Adela Lischinsky de Maldavsky, ciento cincuenta cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; la Señora Adela Krasnoff de Lischinsky, setentisiete cuotas o sea Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; el Señor Aarón Manuel Lischinsky, treintitrés cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el Señor León Maldavsky, treinticinco cuotas o sea Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el Señor Bernardo Maldavsky, veinticinco cuotas o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en consecuencia el capital social asciende en total a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportado en la siguiente proporción: la Señora Adela Lischinsky de Maldavsky, doscientas cuotas que representan Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; la Señora Adela Krasnoff de Lischinsky, ciento diez cuotas, que representan Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Aarón Manuel Lischinsky, sesenta y cinco cuotas que representan Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor León Maldavsky, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Bernardo Maldavsky, cincuenta y cinco cuotas que representan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos los aportes indicados resultan del balance practicado con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco que se acompaña, suscripto por los socios correspondiendo las sumas aportadas a los importes acreditados en las respectivas cuentas de capital de los nombrados socios. — Segundo: Queda modificada la participación en las utilidades o pérdidas de la Sociedad en la siguiente forma: del total de las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales se deducirá el Diez por ciento para el socio señor Bernardo Maldavsky, y el remanente se distribuirá así: para la señora Adela Lischinsky de Maldavsky, el cincuenta por ciento; para el Señor León Maldavsky, el veinte por ciento; para la Señora Adela Krasnoff de Lischinsky, el quince por ciento y para el señor Aarón Manuel Lischinsky el quince por ciento. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original y su ampliación que no hubieren sido objeto de modificación por el presente. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el sexto para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmados: León Maldavsky. — Adela L. de Maldavsky. — Adela K. de Lischinsky. — Bernardo Maldavsky. — Aarón Manuel Lischinsky. — Buenos Aires, 24 de Junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.1º|7-Nº 25.586-v.7|7|55

TEJADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre las señoras Ana Kiper de Noscovich, argentina, casada, con domicilio en la calle Federico Lacroze 3118, Capital, e Hilda Colomer, argentina, casada, con domicilio en la calle Paraguay 648, Capital, ambas mayores de edad se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad sujeto a la Ley 11.645: Primero: Entre las nombradas precedentemente queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "TEJADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 120.000.— cuyo objeto es la compraventa de mercaderías, representaciones, importación y exportación, pudiéndose dedicar a cualquier otra actividad mediante consentimiento tácito de las socias. — Segundo: La sociedad tendrá como domicilio legal y comercial la calle Cangallo 910, 1er. piso, Capital, pudiendo trasladarlo de común acuerdo — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años; a partir del primer año de vigencia del contrato, cualquiera de las socias podrá retirarse de la sociedad debiendo preavisar su voluntad con seis meses de anticipación. — A la fecha de la separación, se realizará un balance de liquidación para determinar la cuota parte que le correspondiere a la socia saliente, en el que se valuarán los rubros del activo, pasivo, llaves, marcas, fórmulas, etc., de común acuerdo, teniendo en cuenta la realidad económica, estado de la empresa, compromisos en vigencia y perspectivas del negocio. — El haber que resultare a favor de la socia saliente, se abonará en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengando su crédito un interés del 8% anual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, aportados según balance general de iniciación de actividades, firmado por las socias que se considera como parte integrante de este contrato. — El capital enunciado se halla suscripto e integrado por partes iguales por ambas socias, es decir que corresponden sesenta cuotas a cada una. Quinta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de las dos socias, quienes podrán actuar en forma individual conjunta o alternativa y en la forma tan amplia como lo requieran los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en negocios personales, ni darla como fiadora o en garantía de terceros. — A pesar de la actuación individual que regirá como principio general, se requerirá la firma conjunta de ambas socias para la extracción de fondos depositados en bancos a favor de la sociedad y para contraer deudas documentadas de cualquier naturaleza. — Ambas socias podrán delegar sus cargos total o parcialmente otorgando los poderes generales o especiales que fuere menester. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas que hubieren, se distribuirán entre las socias en proporción al capital suscripto. — Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los ciento veinte días de transcriptos a los libros de contabilidad rubricados, las socias no los objetaren válidamente. — Séptimo: La voluntad de las socias para la aprobación de cuentas, informes, dirección y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán de común acuerdo en reuniones que se practicarán cuando las socias lo consideren conveniente y sus decisiones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. — Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de las socias que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Octavo: Las controversias que se suscitaren entre las socias o con la sociedad, ya sea durante el giro de ésta o en la disolución o partición de bienes, será dirimida ante amigables componedores; si dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan no se llegare a ningún acuerdo, se recurrirá a los tribunales judiciales ordinarios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguna de las socias, la sobreviviente o capaz podrá optar entre: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, quienes lo harán en forma unificada o b) Solicitar la liquidación de la sociedad, siendo liquidadora la socia supérstite o capaz y un representante de los herederos o mandatarios o c) Adquirir la cuota capital de la socia fallecida o incapacitada, debiéndose proceder en este caso en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto. — Décimo: Para todos los efectos legales, las socias fijan los domicilios arriba indicados; todo cambio deberá hacerse conocer en el domicilio legal de la sociedad y transcripto en el libro de actas. — Conforme con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1955. — Interlíneas: "Ambas mayores de edad", vale. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.1º|7-Nº 25.619-v.7|7|55

ANTONIO FAMA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Famá, que firma igual, casado; Antonino Famá, que firma igual, soltero; Francisco Famá, que firma igual, casado en primeras nupcias y Pascual Famá, que firma igual, soltero, todos de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle Estados Unidos mil trescientos cuarenta y nueve de la Ciudad de Buenos Aires, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, entre todos los nombrados, una sociedad que girará bajo el rubro de "ANTONIO FAMA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá una duración de veinticinco años, a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, plazo renovable por nuevos períodos iguales, en forma indefinida. — Segunda: La sociedad tendrá por fines principales continuar los negocios de la sociedad comercial colectiva denominada "Antonio Famá e Hijos", que gira en esta ciudad, integrada exclusivamente por los firmantes del presente contrato y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos noventa y tres; al folio sesenta y ocho del libro cincuenta y tres de Contratos Privados; haciéndose cargo al efecto de su activo y pasivo. — Además estará ampliamente facultada para llevar a cabo cualquier operación destinada a comerciar con toda clase de productos y frutos del país; la compra y venta de toda clase de materias primas y|o elaboradas y en general llevar a cabo cualquier operación comercial que tenga por fin la distribución y venta de cualquier artículo de procedencia nacional o extranjera. — La sociedad podrá realizar cualquier acto o negocio que directa o indirectamente se relacione con sus fines y en especial: comprar o por cualquier título adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes y|o inmuebles y enajenarlos a título oneroso; celebrar toda clase de contratos de arrendamiento; de locación de obra, de servicios o de cualquier tipo; contratar los servicios de terceros, con o sin relación de dependencia y rescindir éstos y toda otra clase de contratos y|o convenios; operar con todos los establecimientos bancarios oficiales y|o privados del país, y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación Argentina, con cuentas corrientes a cuyo efecto, librará, endosará, depositará y en cualquier forma operará con cheques, giros, pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocios; pedir dinero prestado de estos establecimientos con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentarias y|o particulares y operar a crédito en cualquier forma, con o sin garantía real, prendaria y o comercial; dar dinero en préstamo o en depósito a plazo fijo; ejercer y conferir mandatos y representaciones, otorgando y o aceptando al efecto, toda clase de poderes, estar en juicio y en general realizar cuantos más actos autoricen las leyes, incluso tomar parte en otras sociedades, formar subsidiarias, intervenir en combinaciones destinadas al mejor logro de sus fines y otorgar o aceptar toda clase de documentos e instrumentos públicos o privados. — Tercera: El capital social está formado por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se encuentra íntegramente representado por el activo y pasivo del negocio de frutería y anexos, que constituyó el objeto principal de la sociedad que es antecesora de la que se forma por este acto, la cual además tuvo por fin desempeñarse como proveedora del Estado, objetos que según queda dicho serán también los de "Antonio Famá e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Al efecto se incorporará como constitutivo de este contrato, el certificado expedido por el señor Contador Público Nacional, don Gilberto N. Expósito, relativo al balance de la firma "Antonio Famá e Hijos", correspondiente al período comprendido entre el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y el primero de abril del mismo año. — El capital mencionado es aportado por partes iguales entre los socios, a cuyo efecto los mismos declaran haber compensado con las sumas que tenían acreditadas en "cuentas particulares", sus respectivos aportes a la cuenta capital. — Las cuotas serán de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo, en consecuencia, a cada socio, setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Con arreglo al inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el capital podrá ser aumentado a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, que los socios aportarán por partes iguales, en los casos, condiciones y con los requisitos determinados en la mencionada disposición legal. — El impuesto fiscal correspondiente a la ampliación se abonará al inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, que se desempeñarán en calidad de gerentes, bastando la firma de uno cualquiera de ellos, para que tengan plena validez los actos realizados en nombre de la sociedad. — Dicha firma deberá ser antecedida por la denominación social y tras la misma la designación de "gerente". — En el uso de la firma social podrán llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, ya sean ellos los que expresamente menciona la cláusula segunda de este contrato o cualquier otro, inclusive los mencionads en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — A este efecto, suscribirán toda clase de instrumentos públicos o privados; conferirán poderes y autorizaciones, actuarán en justicia, por sí o por apoderados y representarán a la sociedad en todos los actos en que ella deba estar personalizada y especialmente ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, Fundación Eva Perón, y toda otra clase de instituciones públicas y|o privadas, con las más amplias facultades y en especial presentando propuestas y presupuestos en toda clase de licitaciones; facturas, reclamos y recibos y en general llevándo a cabo cuantos actos sean necesarios para el logro de los fines sociales. — Quinta: Anualmente al cerrarse el ejercicio económico el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para constituir el fondo legal (Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas y|o soportadas por partes iguales entre los socios y las primeras se repartirán con arreglo a lo que resuelva en cada caso la mayoría. — Sexta: La sociedad podrá ser liquidada al término de su

duración o antes si así lo resolviera la totalidad de los socios. — La liquidación será practicada por los gerentes con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y las normas que se aprueben para el caso. — Cualquier socio, pasados tres años de la fecha puedo retirarse, previo aviso por telegrama colacionado, de seis meses. — En este caso no podrán imponerse condiciones que traben la normal marcha del negocio. — Los socios que continúen en él, podrán optar entre abonar la cuota de capital y utilidades en un solo acto o bien en plazos no menores de un año ni mayores de dos, pagaderos con el ocho por ciento de interes liquidado por semestres adelantados sobre saldos deudores. — Operado el fallecimiento de un socio, los sobrevivientes pueden optar entre seguir la sociedad, prescindiendo de los sucesores o incorporarlos con representación unificada. — En el primer caso la liquidación se efectuará con arreglo a lo dispuesto para el retiro de un socio y en el segundo, el representante de los herederos deberá quedar investido de un amplio poder para desempeñarse en el seno de la sociedad. — Las cesiones de cuotas y todos los demás asuntos contemplados en esta cláusula se regirán subsidiariamente por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Las resoluciones de los socios se adoptarán rigiéndose por lo que expresamente dispone al respecto la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En los casos no contemplados por ella, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, debiendo estar representado la mitad del capital social más una cuota en las deliberaciones. — Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de jueces arbitradores, amigables componedores, que cumplirán su cometido con arreglo a las disposiciones que regulan su actuación. — Bajo tales conceptos dejan constituída la sociedad "Antonio Famá e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en prueba de su total conformidad en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Antonio Famá. — Francisco Famá. — Antonino Famá. — Pascual Famá. — Balance de la firma Antonio Famá e Hijos, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 1º de abril de 1955. — Activo. — Muebles y útiles, valores netos de amortización, $ 10.980,52. — Rodados, valores netos de amortización, $ 17.487,50. — Caja, existencia en efectivo, $ 934,75. — Bancos, saldo disponible en cta. cte., $ 377.188,74. — Deudores varios, Minist. Asist. Social y S. P., $ 18.248,50. — Hospital Aeronáutico Cent., $ 3.561,07 o sea $ 184.809,87. — Total del activo, pesos 591.401,38. — Son quinientos noventiún mil cuatrocientos un pesos con 38 centavos moneda nacional. — Pasivo. — Capital social, Antonio Famá, su aporte: pesos 42.999,68; Francisco Famá, ídem, pesos 24.571,24; Antonino Famá, ídem, pesos 24.571,24; Pascual Famá, ídem., pesos 6.142,81 o sea $ 98.284,97. — Cuentas pendientes (acreedoras) $ 14.100. — Cuentas particulares (acredoras: Antonio Famá, saldo en cta. cte. $ 142.994,30. — Francisco Famá saldo en cta. cte., $ 121.541,68. — Antonino Famá, saldo en cta. cte., pesos 75.541,68. — Pascual Famá, saldo en cta. cte., $ 37.672,51 o sea $ 490.135,14. — Cuentas de Resultados: Saldos acreedores, $ 127.755,65. — Saldos deudores, pesos 26.489,41 o sea $ 101.266,24. — Total del pasivo: $ 591.401,38. — Son: quinientos noventiún mil cuatrocientos un pesos con 38 ctvs. moneda nacional. — Expido el presente certificado, en Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 1955. — Gilberto N. Expósito, Contador Público Nacional, matrícula Consejo Profesional, T. XII - Fº 91. — Mayo 30 de 1955. — En nuestro carácter de únicos componentes de "Antonio Famá e Hijos", suscribimos esta certificación en prueba de conformidad y con igual fin lo hacemos como únicos integrantes de "Antonio Famá e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Antonio Famá. — Francisco Famá. — Antonino Famá. — Pascual Famá.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.800.— e.1º|7-Nº 25.608-v.7|7|55

K. T. G.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores: Julián Knapik, domiciliado en la calle Chiclana Nº 1186, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires; Estanislao Gasiorowski, domiciliado en la calle Thames 2045, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y Mariano Tarkowski, en el mismo domicilio anterior, todos polacos, casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los señores: Knapik, Gasiorowski y Tarkowski, constituyen una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de: "K. T. G.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su primer domicilio en esta Capital Federal, calle Castelli Nº 135, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en toda la República. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la de construcciones en general, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades comerciales, industriales y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Tercera: El capital social de la sociedad será de $ 45.000.—, cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, dividido en (45) cuarenticinco cuotas de ($ 1.000 —) un mil pesos m|l. cada una, aportando los socios en partes iguales, o sea a razón de quince mil pesos m|l. cada uno, todo invertido en materiales de construcción, herramientas, muebles y útiles, etc., conforme el balance e inventario practicado al día de la fecha, firmado por todos los socios. — Cuarta: La duración de esta sociedad será por el término de tres años a contar desde la fecha, prorrogable por términos iguales si ninguno de los socios expresaran su voluntad de retirarse de la sociedad, a cuyo efecto deberán firmar una cláusula adicional referente a la prórroga. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, comunicando a los otros socios sobre tal decisión con una anticipación de sesenta días y por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, se entregará al socio saliente, la mitad que le corresponde en efectivo, dentro de los treinta días de aprobado el balance y el resto en tres cuotas cuatrimestrales iguales y continuas, a cuyo efecto los sócios restantes se obligan en no vender, ceder y transferir todo o parte de la sociedad, sin abonar previamente al socio saliente el saldo adeudado. —

Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Knapik, siendo todos los socios designados gerentes, con la facultad de que cada uno podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, judiciales y administrativas, con las más amplias facultades, y se requerirá la firma de dos socios, en los siguientes casos: a) Para firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación material que obligue y comprometa a la sociedad ante terceros; b) Para comprar, vender, ceder o transferir propiedades; c) Para designar gerente (es continuación del sello de $ 0.20, Nº 1.192.235 N) de una sucursal y|o agencia, o cualquier obrero o empleado con un sueldo superior a $ 2.000.—, dos mil pesos mensuales; y d) Para aceptar trabajos por un valor superior a $ 25.000.—, veinticinco mil pesos m|l. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará balance general, y de conformidad con su resultado, si habrá utilidad, se deducirá el (5%) cinco por ciento para constituir el fondo Ley 11.729; el (5%) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el (5%) cinco por ciento para constituir el fondo de construcción y renovación de material; el saldo remanente se distribuirán en partes iguales entre los socios y en la misma proporción soportarán las pérdidas que hubiere.—

Séptima: Los socios convienen que trimestralmente se practicarán balances parciales y decidirán las sumas que cada uno podrá retirar a cuenta de sus utilidades. Se obligan, además, en disolver la sociedad si la misma sufriera una pérdida equivalente a la mitad del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento, inhabilidad legal o física de cualquier socio, se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, los derecho habientes podrán optar en retirar el capital que les correspondiese, la mitad en efectivo dentro de los sesenta días de aprobado el balance y el resto en dos cuotas semestrales, continuas y iguales. Si optasen en continuar en la sociedad, deberán designar a una sola persona que reemplazase al socio desaparecido, cuyo sueldo correrá por cuenta de los mismos. — Novena: Los socios se obligan en dedicar por entero a las actividades de la sociedad, siéndoles prohibido distraer su tiempo a otras actividades y en caso de hacerlo, se compromete en hacer ingresar los beneficios obtenidos a esta sociedad. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por parte, y éstos designarán a un tercero en caso de discordia. El fallo de los árbitros podrá ser apelado por ante el señor Juez de Primera Instancia de la Capital Federal, previo depósito de la suma de $ 5.000.—, cinco mil pesos moneda legal, por el apelante, suma que quedará a beneficio de la otra parte en caso de confirmarse el fallo. Bajo las diez cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 1955. Corr. "Responsabilidad". Vale. Borrado: "cuarenta y cin". No vale. Firmado: Knapik. — Gasiorowski. — Tarkowski.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980 — e.1º|7-Nº 25.620-v.7|7|55

D'ANGELO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, del doctor José M. Caramés Ferro, se ordena la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores: José D'Angelo, Víctor Manuel D'Angelo y Carlos Valentín Balcarce, en su carácter de socios únicos componentes de D'ANGELO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setecientos cuarenta y seis, folio ciento ochenta y cuatro, del libro veintiséis de sociedades de esa naturaleza, se ha convenido lo siguiente; Primero: Elevar el capital social de la suma de Trescientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, a la cantidad de Un millon doscientos mil pesos de igual moneda, cuyo aumento de Ochocientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ochocientas cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional, ha sido totalmente suscripto en partes iguales por los tres socios, quienes hacen sus aportes íntegros en bienes, compensando hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas, los créditos que cada uno de ellos tienen a su favor, en el Balance de la sociedad practicado al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se firma en planilla separada y forma parte integrante del presente contrato. — Segundo: Designar en calidad de gerentes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, a los socios con Víctor Manuel D'Angelo y don Carlos Valentín Balcarce, quienes deberán siempre firmar en forma conjunta, para ejercer las atribuciones, facultades y poderes a que se refiere la mencionada cláusula quinta del contrato social. — Conformes con lo que antecede, se firma el presente contrato, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. D'Angelo. — Víctor M. D'Angelo. — Carlos Balcarce.

Buenos Aires, Junio 24 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.1º|7-Nº 25.562-v.7|7|55

I. FAVELUKIS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de junio de 1955, entre los señores José Favelukis, argentino, domiciliado en Cangallo 1618, de la Capital Federal, y Julio Gil Grunmann, argentino, domiciliado en Rivadavia 642, de Avellaneda, convienen: Primero: Continuar la sociedad constituída entre ambos, que explota principalmente el lavado de lanas y afines, exportación o importación y cualquier otra actividad permitida por la ley. — Segundo: La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — Tercero: Razón Social: "I. FAVELUKIS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: Capital: Tres millones de pesos moneda nacional divididos en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que aportan: El Sr. Favelukis, mil ochocientas cuotas y el Sr. Grunmann mil doscientas cuotas. — Quinto: Plazo. Cincuenta años a partir desde el primero de mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución mediante un preaviso de ciento ochenta días dado al otro socio por telegrama colacionado. — Sexto. Gerencia y Administración: Ambos socios tendrán indistintamente el cargo de gerentes y administradores, y en tal forma y carácter podrán obligar a la sociedad con su sola firma, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, intervenir en todos los actos y contratos de sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles, semoviente, arrendarlos, venderlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; estar en juicio por la sociedad, absolver posiciones, concurrir ante autoridades administrativas y Tribunales de Conciliación y Gremiales del Trabajo, así como otorgar poderes y revocarlos. — Séptimo: Retiros y Reservas Legal: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales: el Sr. Favelukis, $ 3.000 y el Sr. Grunmann $ 2.000 mensuales. Además se destinará el 5 % para reserva legal. — Octavo: Utilidades y Pérdidas: Se adjudicarán 60 % al Sr. Favelukis y 40 % al Sr Grunmann. — Noveno: Balances: Se practicarán balances al 30 de abril de cada año. — Décimo: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá aceptar a los herederos o representantes de aquél como sus reemplazantes en la sociedad, previa unificación de la representación, o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. En este último caso, lo que le corresponda a los representantes o herederos del fallecido o incapacitado, le será abonado en diez cuotas iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará a los noventa días del fallecimiento, y las restantes en nueve pagos anuales, venciendo la primera de ellas al año de cumplidos los 90 días mencionados precedentemente; no se abonarán intereses, ni suma alguna en concepto de valor llave, y se establecerá la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a lo que resulte del balance que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacitación, cuyo balance se realizará dentro del plazo de treinta días de producido el hecho mencionado, y que deberá ser realizado por dos contadores públicos nombrados uno por cada parte. El socio sobreviviente deberá manifestar su opción para adquirir la parte del otro socio dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. En prueba de conformidad, firman las partes. E|l. "representación o proceder a la disolución y liquidación de la". Vale. E|l. "de la sociedad. En este". Todo vale. Testado: Sociedad. En este. No vale. — Firmado: José Favelukis. — Julio Grunmann. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.1º|7-Nº 25.555-v.7|7|55

CARTEXWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Walter Carta Fornón, italiano, casado, domiciliado en Gallardo 531; Carlos Heriberto Currie, británico, casado, domiciliado en Asunción 4514 y José Grotto, italiano, casado, domiciliado en Fragueiro 566, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Dicha sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre "CARTEXWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Gallardo 531, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo de la misma, podrá hacerlo previa notificación a los otros mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación, teniendo éstos derecho de preferencia en la adquisición de sus cuotas sociales. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 270.000.— (doscientos setenta mil pesos moneda nacional) divididos en 270 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Carta Fornon suscribe 135 cuotas; el señor Currie suscribe 110 cuotas y el señor Grotto suscribe 25 cuotas, hallándose integradas la totalidad de las cuotas a la fecha del presente contrato, según balance practicado el 31 de marzo de 1955. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el señor Carta Fornon, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales y las leyes, pudiendo otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios; dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados y oficiales; suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los actos de más amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — No podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a los fines de la sociedad ni para fianzas o garantías de terceros. — Todos los socios podrán informarse en cualquier momento de los detalles de la administración y marcha de la sociedad en po-

neficio de sus intereses personales. — Sexto: En el cumplimiento de sus funciones el señor Carta Fornon deberá dedicar la mayor parte de su tiempo disponible al servicio de la sociedad. — Los otros socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no signifiquen competencia para la sociedad. — Séptimo: La remuneración del señor Carta Fornon, así como la que se fijara a cualquiera de los socios que eventualmente presten servicios a la sociedad será imputada a gastos generales y serán determinadas anualmente de común acuerdo, al aprobarse el balance general. — Octavo: Anualmente, el 31 de marzo, se practicará un balance general para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computada según el capital en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Previamente se efectuarán las previsiones, amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como también el 5% para fondo de reserva legal. — En oportunidad de aprobarse el balance general, se decidirá qué parte de las utilidades podrá ser retirada por los socios, lo que se hará de acuerdo con las disponibilidades financieras del momento. — Décimo: En caso de pérdidas que alcancen al 50% del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la que será practicada por todos los socios en conjunto. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los 15 días de ocurrido el deceso o sobrevenida la incapacidad y los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre ingresar a la sociedad con la proporción de capital que resulte, en cuyo caso unificarán su personería o retirarse de la misma. — En este último caso el o los socios que adquieran las cuotas sociales deberán abonarlas en cuatro cuotas iguales, a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, para cual se firmarán pagarés. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato rigen las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todas las partes, en prueba de lo cual firman al pie. — Firmado: Walter Carta Fornon. — Carlos Heriberto Currie. — José Grotto. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffau, secretario.

$ 940.— e.1º|7-Nº 25.624-v.7|7|55

QUEEN MARY
M. CANDELIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Esteban Candeliere, argentino, casado, con domicilio en Zamudio número dos mil setecientos veintiséis; María Candeliere, argentina, divorciada, con domicilio en Ecuador número quinientos cincuenta y cinco y Francisco García, español, casado, con domicilio en Gurruchaga dos mil doscientos sesenta y seis, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "QUEEN MARY", siendo la razón social "M. CANDELIERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Avenida Santa Fe número mil quinientos treinta y tres, de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales cuando así lo convengan sus integrantes o lo requiera el giro de los negocios. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se prorrogado en forma automática si cualquiera de los socios no lo denuncia con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo convenido. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de flores, regalos y artículos para el hogar, pudiendo realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el fin social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que serán tomadas por los socios en la siguiente proporción: señora María Candeliere, sesenta y siete cuotas que representan sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; señor Francisco García, sesenta y siete cuotas que representan sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Esteban Candeliere, sesenta y seis cuotas que importan sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital social se halla totalmente integrado con bienes, conforme al inventario suscripto de conformidad por las partes y practicado el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: Todos los socios tendrán carácter de gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones generales del Código de Comercio, siendo necesaria solamente la firma de uno de ellos, para obligar a la sociedad. De los socios la señora María Candeliere tendrá a su cargo la dirección del negocio, velando por la buena marcha del mismo; el señor Esteban Candeliere en las funciones de administrador y la dirección de la parte contable, y en cuanto al señor Francisco García, tendrá a su cargo la dirección del negocio en lo que atañe a personal y organización del mismo. Los gerentes se hallan facultados para administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, firmar, endosar, aceptar, girar, descontar, y avalar letras, giros, vales, cheques, warrants, y todo otro papel de comercio; celebrar contratos de locación; dar o tomar dinero prestado de particulares o de instituciones bancarias, sean ellos oficiales o particulares, por los plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; retirar de los Bancos y sus sucursales las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, librar cheques contra esos fondos, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante autoridades y reparticiones públicas, nacionales, provinciales, o municipales. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes no podrán interesarse en negocios similares ni comprometer la firma en fianza o garantía para terceros. — Sexta: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos; correspondiendo un voto por cada cuota de capital y se asentará en un libro de actas. El año financiero comenzará el primero de mayo y terminará el 30 de abril de cada año, fecha en la que se realizará el balance general e inventario para cada ejercicio, los que serán sometidos a la aprobación de los socios, teniéndose por prestada esa aprobación si dentro de los treinta días de la comunicación a los mismos, no hubieren sido observados. Sin perjuicio de lo anterior cada socio podrá solicitar balances parciales o de comprobación mensuales, bimensuales o semestrales.— Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El remanente será distribuído de la siguiente manera: el cuarenta por ciento para la señora María Candeliere, el veinte por ciento para el señor Esteban Candeliere y el restante cuarenta por ciento para el señor Francisco García. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad. En caso de retiro de uno de los socios, los dos socios restantes podrán adquirir sus cuotas por partes iguales. El pago al socio saliente de su parte de capital y utilidades le serán abonadas: el cincuenta por ciento a los seis meses desde la fecha de su retiro, un veinticinco por ciento a un año y el veinticinco por ciento restante a los dos años, con más el interés del ocho por ciento anual. — Novena: Los socios no percibirán suma alguna en concepto de asignaciones, pero podrán hacer retiros para solventar sus necesidades, a cuenta de las utilidades del ejercicio. — Décima: En caso de muerte, interdicción o inhabilitación de cualquiera de los socios, los restantes resolverán sobre la disolución o continuación de la sociedad. En este último caso, podrán optar entre: a) la continuación de la sociedad con los sucesores del fallecido o con el representante del incapacitado, que deberán unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la misma, careciendo de derechos para ejercer cargos en la administración social, salvo resolución en contrario de los demás socios; b) la adquisición por los restantes de la cuota-parte del fallecido o incapacitado, en partes iguales o en la que ellos convengan; c) la enajenación de la cuota-parte del fallecido o incapacitado a persona o personas aceptada por los restantes socios. Si se resolviera la disolución de la sociedad y su liquidación, ésta se practicará según las bases que se establezcan, y no habiendo acuerdo, según las normas fijadas por la Dirección General Impositiva y las disposiciones del Código de Comercio. Igual forma adoptará si por cualquier otra causa y por voluntad de los socios debiera llegarse a la disolución de la sociedad. — Undécima: La sociedad formada no adquiere ningún derecho sobre la locación de la finca de la calle Santa Fe número mil quinientos treinta y tres, en la que funciona de hecho desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta, continuando como inquilinos del mismo los señores María y Esteban Candeliere. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, por cualquier título que fuere, será dirimida por un árbitro único, elegido de común acuerdo por las partes, el que será designado en la primer asamblea de socios. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el cuarto para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: M. Candeliere, Francisco García, E. Candeliere.

Buenos Aires, 24 julio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.1º|7-Nº 25.594-v.7|7|55

COMPAÑIA URBANIZADORA Y PAVIMENTADORA ARGENTINA (C.U.P.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre la señora Dora Noemí Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu, argentina, domiciliada en la calle Lavalle 1118, Piso 2º, Capital y los señores Máximo Juan Vidal, argentino, domiciliado en Callao 868, Piso 5º, Capital, Román Pedro Bourié Corneille, argentino, domiciliado en Sarandí 489, Capital, Tomás De Caro, argentino, domiciliado en 17 de Octubre 5777, Capital y Ricardo Del Zoppo, argentino, domiciliado en Pola 1070, Capital, por mutuo acuerdo deciden celebrar un contrato de sociedad que queda formalizado bajo las siguientes cláusulas: Primera: Constituir entre ellos, bajo el régimen de la ley 11.645 por el término de diez años, una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de COMPAÑIA URBANIZADORA Y PAVIMENTADORA ARGENTINA (C.U.P.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que tendrá su domicilio en la calle 17 de Octubre 5777, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción, reparación, mantenimiento de pavimentos y de cualesquiera obras públicas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos que fueran necesarios, dándose por reproducidos a este efecto los términos de los arts. 1.880 y 1.881 del Código Civil. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos, que suscriben los socios en la siguiente forma: la señora Dora Noemí Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu cincuenta y cinco mil pesos; Máximo Juan Vidal cuarenta y cinco mil pesos y los señores Román Pedro Bourié Corneille, Tomás De Caro y Ricardo Del Zoppo, veinte mil pesos cada uno. — Los socios integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el resto en efectivo cuando se determine por mayoría de votos. — Cuarta: La firma social estará a cargo de los socios señora Dora Noemí Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu, Máximo Juan Vidal, Tomás De Caro y Román Pedro Bourié Corneille, toda vez que se emplee bajo la razón social la firma de los socios señores Bourié Corneille y De Caro con la indistinta de la señora Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu o del socio señor Vidal. — El uso de la firma social autorizará: a realizar para la sociedad todos los actos materiales y jurídicos necesarios a su objeto, y así podrá: a) comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos, acciones, usufructos —

b) ejecutar operaciones bancarias comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos e Instituciones oficiales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio y vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — c) Presentarse ante las autoridades administrativas judiciales o aduaneras, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas y privadas, entablar y contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas, otorgar poderes especiales y generales a terceros, de representación o administración y d) en general realizar dentro y fuera de la República Argentina todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social siendo la enunciación que precede enunciativa y no limitativa, dándose por expresamente reproducidos los términos de los arts. 1.880 y 1.881 del Código Civil. — Quinta: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad, aprobación de balances, aumento de las amortizaciones para mayores reservas que las legales, aumento del capital social y del número de socios, se decidirán por mayoría absoluta del capital social, teniendo cada socio un voto por cada cuota del capital, y dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas cada una de las cuales será firmada. — Sexta: Podrá convocarse a Asamblea de socios por citación que cursará cualquiera de los gerentes o conjuntamente dos socios, a los restantes, por telegrama colacionado o carta certificada y con una anticipación mínima de 5 días señalándose en la convocatoria el lugar de reunión para el caso de imposibilidad de realizarla en la sede social como así también la fecha y orden del día. A los efectos de su citación se tendrá como domicilio de los socios el indicado en este contrato, salvo notificación de cambio, de la que se tomará copia en el libro de actas. — Séptima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de terceros que ejerzan el mismo comercio o industria sin la autorización de la sociedad, so pena de traer al fondo social el beneficio que obtengan y sufrir individualmente las pérdidas que hubiere. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente, y las utilidades se repartirán entre los socios previa deducción de un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital en la siguiente proporción: a la socia señora Dora Noemí Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu veintidós por ciento, al socio señor Vidal diez y ocho por ciento, al socio señor De Caro veintiséis por ciento y a los socios señores Del Zoppo y Bourié Corneille el diez y siete por ciento a cada uno. Se tendrán como bases para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios en Asamblea. En caso de producirse pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes realizados. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos, siempre que unifiquen representación participando de las ganancias en proporción directa de las acciones del causante. Si los herederos de los socios no quisieran continuar en la sociedad, ésta se disolverá parcialmente a su respecto. — Décima: Pasado un año de la firma del presente, cualquiera de los socios con aviso anticipado de seis meses, que notificará por medio auténtico, podrá solicitar su retiro de la sociedad con disolución de la misma parcialmente y a su respecto. — Undécima: En todos los casos de disolución parcial de sociedad, deberá realizarse un balance y avalúo del haber social estimado por sus valores negociables a la fecha del mismo. Sobre el mismo se desinteresará al socio saliente entregándole las sumas correspondientes en el término de seis meses devengándole como interés compensatorio, moratorio y judicial, la tasa del 12% anual. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por los demás socios respetando la proporcionalidad de cuotas suscriptas. Firmado en conformidad en seis ejemplares de igual tenor y efecto, destinándose el original para su inscripción en el Registro de Comercio. En la ciudad de Buenos Aires, en 31 de Mayo de 1955. —

Firmado: Dora S. P. de Rossi Oyhamburu, — Máximo Juan Vidal. — R. Bourié Corneille, Tomás De Caro, Ricardo Del Zoppo. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — Entre líneas "mayo". Vale. "al fondo", Vale. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 1.220.— e.1º|7-Nº 25.500-v.7|7|55

EMTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, señor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se autoriza por cinco días, la publicación del siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Junio del año 1955, entre los Señores Jaime Cleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Valentín Virasoro 1076, Jacobo Kleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Azcuénaga 208, Simón Kleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Azcuénaga 208, Eduardo Belloni, argentino, casado, domiciliado en Zabala 2921 y Emilio José Martínez, argentino, casado, domiciliado en Liverpool 2929, todos ellos mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "EMTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Valentín Virasoro 1076, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se constituyó por el término de veinte años, con efecto retroactivo al 1º de Febrero de 1955. — Transcurridos dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, después de seis meses de haber expresado esa voluntad por medio fehaciente. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación, comercialización y representación de repuestos y accesorios para automotores, ramos anexos a los mismos y cualquier otra actividad que de común acuerdo decidieren realizar los socios. —

Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, materias primas, materiales y otros bienes detallados en el balance de iniciación que formando parte integrante de este contrato, es firmado de conformidad por todos los socios, correspondiendo a cada uno de ellos la siguiente proporción: Jaime Cleinman, quinientas ochenta y tres cuotas; Jacobo Kleinman, quinientas ochenta y cuatro cuotas; Simón Kleinman, quinientas ochenta y tres cuotas; Eduardo Belloni, ochocientas setenta y cinco cuotas; y Emilio José Martínez, ochocientas setenta y cinco cuotas, todas ellas al valor unitario de cien pesos cada una. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes; para comprometer a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos socios, debiendo ser la de cualquiera del grupo de los Señores Belloni y Martínez con la de cualquiera del grupo de los Señores Jaime Cleinman, Jacobo Kleinman y Simón Kleinman. —

Los gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o pagaré, contratando con particulares o bancos privados y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios Eduardo Belloni, Emilio José Martínez y Simón Kleinman deberán dedicarse enteramente a las actividades de la empresa y gozará cada uno de ellos de una remuneración mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se considerará como gastos del ejercicio. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general al 31 de Enero, a partir de 1956, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal cuando el resultado demuestre beneficio. —

Novena: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los seis meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se tomarán por simple mayoría de cuotas y se harán constar en el libro especial de actas rubricado de la sociedad. — Décima Primera: Cada socio gerente tendrá facultad para actuar, separada o alternativamente para los siguientes casos: Intervención en licitaciones públicas o privadas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, otorgando recibo, cancelaciones y cartas de pago; actuar ante los poderes públicos y autoridades nacionales, municipales, provinciales, administrativas y judiciales; endosar cheques, pagarés, giros y letras para depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de uno de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance general para determinar el haber del socio fallecido. — Será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital previamente determinada o proseguir el giro de los negocios, entendiéndose que los representantes, si fueran más de uno, deberán unificar la personería en uno solo. — La adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz se realizará de la siguiente forma: En el grupo de los socios Belloni o Martínez, si fuera alguno de ellos, la adquisición será efectuada en forma total por el otro socio sobreviviente, con exclusión de los restantes socios; en el otro grupo de socios Señores Jacobo Kleinman, Simón Kleinman y Jaime Cleinman, la adquisición será realizada en forma proporcional por los socios sobrevivientes, con exclusión del primer grupo de socios. — Décima Tercera: Los Señores Simón Kleinman y Jaime Cleinman, en el carácter de propietarios del inmueble de la calle V. Virasoro 1076 de esta Capital, facilitan a la sociedad la locación de un galpón de aproximadamente ciento veinte metros cuadrados, debiendo en caso de disolución o terminación del período contractual de la sociedad devolverse el local a sus dueños, sin reconocerse a favor de los otros socios importe alguno en concepto de llave. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. — Los árbitros designarán antes de laudar un tercero para caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y/o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Conformes las partes se ratifican del presente contrato y lo firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Jaime Cleinman. — Jacobo Kleinman. — Simón Kleinman. — Eduardo Belloni. — Emilio José Martínez.

Buenos Aires, Junio 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.1º|7-Nº 25.636-v.7|7|55

MIGUEL C. ARAMENDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 15 de junio de 1955, los componentes de la sociedad "Miguel C. Aramendi y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo admitir como nuevo socio a doña Ana Aguirre de Aramendi, española, casada, quien ingresa con un capital de $ 300.000.— m|n., con efecto retroactivo al primero de enero de 1955 y en tal virtud, se modifican las cláusulas primera, tercera y sexta del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: A partir desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente ratificando todas las operaciones realizadas y por el plazo de veinte años, queda constituída entre los firmantes, la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio actual en la calle Cerrito mil ciento sesenta y cuatro, bajo la denominación de "MIGUEL C. ARAMENDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital seiscientos mil pesos moneda nacional. — Tercera: El Capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios o integrado en su totalidad en la siguiente proporción y forma: cien cuotas o sean cien mil pesos por el señor Joaquín Aramendi, que corresponde: cincuenta mil pesos en dinero efectivo y cincuenta mil pesos que es el valor asignado por los socios, por tasación a las herramientas de trabajo, maquinarias agrícolas, muebles y útiles, enseres e implementos necesarios para la explotación a que la sociedad se dedica, de propiedad del socio y transferidos a la sociedad; ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos por el señor Miguel Cipriano Aramendi; setenta cuotas o sean setenta mil pesos, por el señor Carlos Alberto Alarcón, ambos en dinero efectivo y las trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos restantes, por la señora Ana Aguirre de Aramendi, también en dinero efectivo. —

Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que de común acuerdo resuelvan efectuar y, de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva, cesando la misma, cuando alcance al diez por ciento del caiptal y el saldo se distribuirá entre los socios, en la proporción de sus aportes sociales, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Dejan por este acto, existentes las demás cláusulas y disposiciones del contrato originario, no modificados por el presente, confirmando a la vez a los tres "gerentes" de la sociedad. — S|raspado "retrotraen", vale. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.1º|7-Nº 25.622-v.7|7|55

JOSE NISELBAUM,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 de mayo de 1955, entre los señores José Niselbaum; José Zelic Kupermine y Perla Krajcer de Niselbaum, el primero argentino naturalizado y los dos últimos polacos, y todos casados y domiciliados en Canning número 402, mayores de edad, han resuelto efectuar la cesión de cuotas y modificación de su contrato de sociedad, a saber: Primero: La sociedad "Nikurub, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 1951, bajo número 2.091, folio 472, libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con posteriores modificaciones inscriptas en el mismo Registro de Comercio el 26 de junio de 1952, número 1.324, folio 412, libro 21; y del 14 de noviembre de 1952, número 2.588, folio 56, libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cambió su rubro social por el de "Niselbaum y Kupermine, S. R. L.", siendo integrada por los firmantes señores Niselbaum y Kupermine. Capital $ 310.000 m|n. —

Segundo: El socio Kupermine, vende, cede y transfiere la totalidad de sus ciento diecisiete cuotas sociales, así como todo saldo de su cuenta corriente y demás derechos que tiene y pueda corresponderle en la sociedad, retirándose de la sociedad el 30 de junio del año en curso. El importe de esta operación queda fijado en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional que ya ha recibido de manos de sus cesionarios y aparte deberá recibir la suma que resulte en su favor del balance a realizarse el 30 de junio de 1955, venta que efectúa en la siguiente forma: noventa y dos cuotas en favor del socio señor Niselbaum y veinticinco cuotas en favor de doña Perla Krojcer de Niselbaum. Como consecuencia a partir del 30 de junio de 1955 automáticamente los cesionarios ocuparán el mismo grado y lugar que en la sociedad tenía el cedente. — Tercero: Por tanto los socios de la sociedad son titulares de las siguientes cuotas: Niselbaum, 285; y Krajcer, 25, y en ese carácter convienen en modificar el rubro social que será a partir de la fecha de "JOSE NISELBAUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que ambos socios actuarán como gerentes, con uso de la firma, individualmente, tal como se pactó en el artículo segundo de la modificación social del 14 de agosto de 1952, rigiendo en lo demás los contratos anteriores en cuanto no fueren modificados por el presente. — Cuarto: Se deja constancia que habiéndose aclarado judicialmente que el socio señor Niselbaum tiene como verdadero nombre el de José en lugar de Josel, comparece y suscribe en este acto y en lo sucesivo como José Niselbaum. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — José Niselbaum. — José Zelic Kupermine. — Perla Krajcer. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.1º|7-Nº 25.566-v.7|7|55

CERVECERIA DANUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber que por documento privado del 20 de junio de 1955, los socios de CERVECERIA DANUBIO, SOC. RESP. LTDA., han convenido: — Primero: Con efecto retroactivo al 26 de agosto de 1954, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Julio Fiorini y Juan Ferrer, quienes tendrán exclusivamente y en conjunto, el uso de la firma social. — Los socios Gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes de acuerdo con el art. 16 de la ley 11.645 e incluídas las que figuran en los arts. 135 y 608 del Código de Comercio e incisos 1º a 4º y 7º a 10º del art. 1.881 del Código Civil, siempre que se trate de actos y contratos vinculados al objeto social, además se nombra una comisión fiscalizadora compuesta por los señores Manuel Justo García y Mario López, quienes tendrán facultades para ejercer en nombre de los socios la fiscalización de las operaciones de la sociedad realizadas por la Gerencia, estando expresamente autorizados para examinar libros, facturas, recibos, correspondencia, etc. — La Comisión Fiscalizadora a su vez está obligada a dar cuenta a los socios en una reunión mensual, del estado de la administración social. — Segundo: El socio señor Luis A. Morando quien ha cesado en sus funciones el día 26 de agosto de 1954, continúa a partir de dicha fecha, formando parte de la sociedad en carácter de socio capitalista, sin actividad personal de ninguna naturaleza. — Buenos Aires, 21 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 25.572-v.7|7|55

ULTRAFON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1 se hace saber por 5 días que por documento privado del 20 de junio de 1955, los socios de ULTRAFON ARGENTINA, S. R. L., han convenido; el socio Otto Löffler, cede y vende sus 625 cuotas de cien pesos c|u. por $ 62.500.— a la señora Sidonia Hatschek de Löffler, desligándose el cedente de la sociedad. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.571-v.7|7|55

EDITORIAL AFFINITES (AFINIDADES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Santiago Savinien Caprais, quien es conocido también por Jack Savinien Caprais, vende, cede y transfiere a la señora Regina Russo de Suarés, cincuenta cuotas de cien pesos totalmente integradas y con derecho al veinte y siete por ciento de las utilidades y trescientas noventa y cinco cuotas de cien pesos totalmente integradas y con derecho al veinte y tres por ciento de las utilidades, y a la señorita Nicolasa Allegra Suarés, cinco cuotas de cien pesos totalmente integradas y con derecho al veinte y tres por ciento de las utilidades, que tiene y le pertenecen en la Sociedad renunciando al cargo de Gerente Director Artístico y nombrándose en su reemplazo a la Señorita Nicolasa Allegra Suarés. — Buenos Aires, Junio quince de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.1º|7-Nº 25.542-v.7|7|55

SUCESORES DE PEDRO ALCHOURRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha treinta de mayo del corriente año, la sociedad "SUCESORES DE PEDRO ALCHOURRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el término de duración de la misma por diez años más a partir del treinta y uno del citado mes y año en las mismas condiciones especificadas en su contrato constitutivo. — Buenos Aires, 24 Junio 1955. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.541-v.7|7|55

ZARANKIN Y BONDOREVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Arnoldo Zarankin, de estado civil casado, de nacionalidad argentino y Don Enrique Bondorevsky, de estado civil casado, de nacionalidad argentino; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Quintino Bocayuva número mil setecientos setenta de esta Capital, convienen en aumentar el capital social de la firma ZARANKIN Y BONDOREVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos veinte, al folio cuatrocientos diez y seis del libro veinte de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho: I) Las partes de común acuerdo resuelven aumentar el capital social a la suma de pesos trescientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una. — II) El capital se halla totalmente integrado en especie y surge de la diferencia entre el activo y pasivo del Balance que se acompaña. — III) El presente aumento se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — IV) El capital se halla suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir ciento setenta y cinco cuotas cada uno o sea: Don Arnoldo Zarankin la suma de pesos ciento setenta y cinco mil moneda nacional y Don Enrique Bondorevsky la suma de pesos ciento setenta y cinco mil moneda nacional. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes se deja establecido el aumento del capital social firmando las partes contratantes en prueba de conformidad. — Enrique Bondorevsky. — Arnoldo Zarankin. — Buenos Aires, Junio 3 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.1º|7-Nº 25.556-v.7|7|55

ESTABLECIMIENTOS SIVORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Remo Camilletti, italiano, casado, y Oscar Luis Capano, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Carlos Calvo 567, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída la razón social "ESTABLECIMIENTOS SIVORI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Carlos Calvo 567. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. —

Tercera: Será objeto de la sociedad la fabricación de implementos agrícolas, artículos de herrería de obra y de mecánica en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, conforme al balance que se acompaña, en la siguiente forma: El socio Remo Camilletti, setenta cuotas o sea setenta mil pesos y el socio Oscar Luis Capano, treinta cuotas o sea treinta mil pesos. — Quinta: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y contables corrientes. — Sexta

Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Séptima: El señor Camilletti dedicará todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales y retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de mil quinientos pesos con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Capano podrá dedicarse a otros negocios ajenos al giro social no percibiendo ninguna remuneración. — Octava: Los socios señores Camilletti y Capano tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y usarán de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no hacerlo en asuntos ajenos al negocio o en fianzas y garantías de terceros. — Noveno: La sociedad será disuelta cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo. — La liquidación consiguiente será practicada por los socios gerentes quienes actuarán conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se incorporarán a la sociedad los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación. — Undécimo. Cualquier duda o divergencia qué surgiera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Remo Camilletti. — Oscar L. Capano. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 560.— e.19|7-Nº 25.561-v.7|7|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Samuel Burszlyn, Jaime David Burszlin y Zelg Burszlin, en su calidad de únicos socios continuadores de GRIBHANTEX, S. DE R. L., y, en razón de que las operaciones sociales, inicialmente fueron promovidas bajo la designación de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. R. L., en formación, pero cuyo nombre definitivo quedó concretado en el actual de la sociedad, y dado que se realizaron operaciones y tramitaciones ante las reparticiones administrativas, aduaneras, bancarias y comerciales bajo ambos nombres indistintamente, resuelven dejar ratificadas y aprobadas dichas actuaciones, y hacer constar que son sucesores y únicos continuadores, asumiendo el activo y pasivo, derechos y obligaciones de las operaciones celebradas, así como de las tramitaciones y permisos de cambio y|o de importación o exportación requeridas o celebradas bajo el nombre de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. R. L., y así ampliarlo y establecerlo en el contrato social, al cual, por consiguiente, se le agregará al artículo segundo, lo siguiente (en su parte final): "Continuando y tomando a su único y exclusivo cargo, asumiendo los derechos activos y pasivos, y demás derechos y obligaciones de las operaciones, trámites administrativos y ante la Aduana de la Capital, de los celebradas con el nombre que inicialmente se daría a la presente, y que se utilizó de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. de R. Lda.". Concuerda con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgar previa lectura y ratificación a los 8 días del mes de junio de 1955. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e 30|6-Nº 25.533-v.6|7|55

ARTES GRAFICAS SUPERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de 5 días que por acto privado de fecha 29 de abril de 1955, el señor Carlos Pequeño Lastra, vende, cede y transfiere las veinticuatro cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le corresponden en la sociedad "ARTES GRAFICAS SUPERACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los restantes socios señores Alma María Paoletti, Damián Roberto Arribillaga, Arsenio Quevedo y Antonio Anselmo Villacorta, quienes las adquieren en la proporción de seis cuotas cada uno, por el importe total de m$n. 24.000.—, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. E|L.: "sociedad do responsabilidad limitada", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.30|6-Nº 25.523-v.6|7|55

GINACA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 21 de abril de 1955, entre los señores: Antonio Fernando Ginaca, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número 2120, cuarto piso, en esta ciudad; Timoteo Héctor Ginaca, domiciliado en la calle Liniers Nº 749, de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires y Oscar Luis Ginaca, con domicilio en la calle Vicente López número. 310, de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes, y así manifiestan: Primero: Queda constituída en la fecha entre las partes una sociedad que girará bajo la denominación de "GINACA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la explotación del negocio de aserradero, fábrica de cajones y todos los afines a la industria maderera, inclusó a la compravent. de inmuebles para explotación de bosques y forestales, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Montevideo Nº 184, tercer piso, departamento "B", pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará dos años, a contar desde el 1º de octubre de 1954, quedando automáticamente prorrogada por otros cinco períodos iguales, si la mayoría de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado tres meses antes de fenecer cada período. — Tercero: El capital social es de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: don Antonio Fernando Ginaca, ciento treinta cuotas, equivalentes a ciento treinta mil pesos moneda nacional: don Timoteo Héctor Ginaca, ciento treinta cuotas, igual a ciento treinta mil pesos moneda nacional y don Oscar Luis Ginaca, diez cuotas, que importan diez mil pesos moneda nacional. —

Dicho capital es integrado por inmuebles, útiles, títulos, acciones, maquinarias, accesorios y mercaderías, que poseían los socios en condominio y en la misma proporción, de acuerdo al balance firmado en la fecha por las partes y por el Contador Público Nacional, don Oscar Alberto Trinchinetti. — Cuarto: El capital social podrá ser ampliado, si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, para lo cual deberá contarse con el voto favorable del cincuenta por ciento del capital social. —

Los socios tendrán derecho a suscribir dicho aumento o prorrata de sus capitales, no quedando obligados a ello los socios que no presten su conformidad. —

Quinto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la sociedad con la aquiescenica de los demas consocios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Antonio Fernando Ginaca y don Timoteo Héctor Ginaca en el carácter de gerentes, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos y diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Séptimo: Sin que ello importe una restricción a sus facultades como gerentes o limitación de sus tareas dentro de la sociedad, se establece que don Timoteo Héctor Ginaca y don Oscar Luis Ginaca, tendrán preferentemente a su cargo la parte técnica de la industria que explota la misma, y el socio don Antonio Fernando Ginaca tendrá a su cargo la dirección y administración social, compras y ventas, sin perjuicio de colaborar todos ellos en el manejo de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento transitorio de cualquiera de los gerentes, los reemplazará en sus funciones el gerente que designarán los socios. — El socio señor Oscar Luis Ginaca deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad, no pudiendo realizar ninguna otra actividad sin consentimiento por escrito de los otros socios. — Los socios señores Antonio Fernando Ginaca y Timoteo Héctor Ginaca podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social, siempre que con ello no resientan o comprometan la marcha de la sociedad.

— Octavo: La remuneración de los socios será fijada al finalizar cada ejercicio por resolución de los socios que representen la mayoría del capital social, registrándose con cargo a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Si alguno de los gerentes se encontrare imposibilitado de continuar desempeñando sus funciones por cualquier causa, podrá ser reemplazado por otro u otros, sean socios o personas extrañas a la sociedad, requeriéndose en tal caso, para su designación, el voto favorable de la mayoría de los socios, que representen el cincuenta por ciento del capital social, si el nombramiento recae en alguno o algunos de los socios y el acuerdo unánime de éstos si recae en personas no socias. — Décimo: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento, por sí y por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales. — Undécimo: Anualmente el 30 de septiembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de treinta días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: al socio don Antonio Fernando Ginaca, el cuarenta por ciento; al socio don Timoteo Ginaca, el cuarenta por ciento y al socio don Oscar Luis Ginaca, el veinte por ciento. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Los inventarios y balances generales se ajustarán a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva de la Nación. —

Duodécimo: Para la liquidación y partición se aplicarán las bases siguientes: a) Se aplicarán los principios generales del Código de Comercio; y b) En particular se someterán a las siguientes reglas: Primero: Decidida la liquidación de la sociedad por la expiración del término u otra causa cualquiera, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, tomando por base para la liquidación el procedimiento siguiente: a) Los créditos malos serán considerados como perdidos; b) Los morosos se liquidarán por cuenta de la sociedad, salvo convenio contrario; c) Los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta, serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. — Segundo: Extinguido el pasivo se distribuirá entre los socios el remanente incluído los fondos de reserva, en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme con lo dispuesto en este contrato. — Décimo Tercero: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance o inventario y el pago de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos o de los gerentes, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deben resolverse según se establece en este contrato. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se considerarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. — En las sesiones, los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser también socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con cartas poderes.

— Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo disposición distinta en este contrato. — Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décimo Cuarto: Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de cada socio devengarán interés bancario. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores fuera confirmatorio el socio o socios que no lo hubieran acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de los socios existentes con todas las facultades conferidas a los gerentes, quedando aquéllos como simples componentes de la sociedad con los derechos que correspondían al socio que representan en su condición de tal, debiendo a este efecto unificar su representación ante la sociedad; pero si los sucesores del socio premuerto o incapacitado no quisieran incorporarse a la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio excluído por esa causa y el haber de éste les será abonado a sus sucesores en tres cuotas iguales y sucesivas, la primera a los treinta días, la segunda a los noventa días y la tercera a los ciento ochenta días, a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad, devengando interés bancario, pagadero al vencimiento de cada cuota. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad al vencimiento de los plazos prefijados para su duración, se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante a su favor en tres cuotas iguales y en los plazos e interés indicados anteriormente. —

Décimo Séptimo: La sociedad llevará, además de los libros usuales de contabilidad, inventarios y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Décimo Octavo: La sociedad no podrá contraer obligaciones ni realizar actos o contratos por mayor plazo que el de la duración de la misma. — Décimo Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, si el capital social, de acuerdo al último balance practicado, disminuyera un cincuenta por ciento. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado ut supra. — Enmendados: piso — exigiera — declaraciones — Solicitar — imposibilitado — reemplazado — moroso — utilidades — duración — Décimo — Valen. — Sobrerraspado: Cuarto. — Mismo, valen. — Sobrerraspado: el 1º de Octubre de 1954 — cinco — de — los socios — 30 de septiembre de cada — diversos, valen. — Sobrerrasprado: de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones siguientes, y — así, valen, — los gerentes, valen. — Timoteo H. Ginaca. — A. F. Ginaca. — Oscar Luis Ginaca.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.520.— e.30|6-Nº 25.511-v.6|7|55

JULIO A. PORDELANNE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, del Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Susana Pordelanne de Calviño Alonso, argentina, casada, don Amador Calviño Alonso, argentino, casado y don Julio Alfredo Pordelanne, constituyendo domicilio todos en la calle Corrientes 980, segundo piso, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de JULIO A. PORDELANNE Y CIA. S. R. L., las partes concurrentes dejan concertado una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo asiento principal se fija en la calle Corrientes 980, segundo piso, Capital Federal, pudiendo de conformidad entre los socios establecer representantes o delegaciones con sede distinta. — Segunda: El objeto de esta sociedad consiste en la realización de negocios inmobiliarios, remates, ventas particulares, loteos, ventas de negocios propiedad horizontal y en general intervenciones en toda clase de negocios vinculados a la actividad inmobiliaria, o de venta de negocios en general, pudiendo ampliar sus negocios o actividades afines con el solo requisito de formalizar convenio en acta pertinente. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en cinco años a contar del día de la fecha. Se retrotraen asimismo a los negocios sociales a los realizados desde el primero de enero de 1955 por las partes integrantes en sociedad de hecho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional que se suscriben en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una en dinero en efectivo, cuotas que se distribuyen como sigue: treinta cuotas suscriptas por la señora Susana Pordelanne de Calviño Alonso, quince cuotas suscriptas por el señor Amador Calviño Alonso y quince cuotas suscriptas por el señor Julio Alfredo Pordelanne. De las expresadas cuotas, los socios han integrado el

cincuenta por ciento habiéndose depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y el resto hasta completar las cuotas suscriptas será integrado en oportunidad en que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma estará a cargo de dos socios-gerentes, señores Amador Calviño Alonso y D. Julio Alfredo Pordelanne, a cargo de quienes estará la dirección de los negocios sociales y ninguno por su sola firma podrá comprometer u obligar a la sociedad, debiendo en todos los casos donde se suscriban obligaciones en nombre de la sociedad llevar firma de los dos socios gerentes. Se conviene que los cheques que la sociedad emita serán firmados por dos socios gerentes o no, siendo la cuenta bancaria a la orden del señor Amador Calviño Alonso. — Sexta: Anualmente se confeccionará un Balance General, considerándose como final del año comercial el día treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo establecido a solicitud de cualquier socio se podrán practicar balances parciales. En la formación de balances se reservará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley y se formará una reserva adicional sobre utilidades netas para solventar gastos de reposición de activo fijo. Las utilidades y las pérdidas resultantes serán soportadas en proporción de los respectivos capitales. — Séptima: Los balances quedarán aprobados si dentro de los quince días no fueran formalmente observados. — Octava: Los socios tienen la obligación de prestar su aporte personal íntegramente a la sociedad, no pudiendo desarrollar otras actividades, afines o no a los negocios sociales. Queda relevada de esta obligación solamente la señora Susana Pordelanne de Calviño Alonso. El señor Julio Alfredo Pordelanne queda autorizado exclusivamente a actividades de martillero oficial en virtud de la antigüedad con que desempeña esas funciones de carácter personal. — Novena: Se deja constancia que los gerentes no recibirán retribución alguna por su cargo y ninguno de los socios ningún sueldo mensual. Todos los socios, podrán, si lo permiten las finanzas sociales, retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional a cuenta de utilidades y se deducirán al serle integradas las utilidades anuales. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los socios gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Undécima: Ningún socio podrá ceder o transferir cuotas sin la conformidad de los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas a precio de balance. — Duodécima: Si algún socio deseara retirarse de la sociedad por cualquier motivo, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación mínima de dos meses, lo que se hará constar en el Libro de Actas. Planteado el retiro del socio y transcurrido el plazo estipulado, se practicará un balance general al último día del mes, dándose el importe que corresponda por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales sin interés. Los gastos del referido balance, serán a cargo exclusivo del socio saliente. La cuota capital que queda libre, podrá ser absorvida por los socios restantes a prorrateo de sus respectivas cuotas capital o en la forma que conviniesen. El socio saliente, con la conformidad de lo demás socios podrá ceder y transferir su cuota capital a un tercero. — Décimotercera: El socio que se retira de la sociedad antes de la expiración del término prefijado para su duración no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar los haberes sociales a los valores que le asigna el balance que se practicare al efecto. — Décimocuarta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia, durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, se resolverá mediante arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el que dictaren por unanimidad los amigables componedores, serán obligatorios para todas las partes e inapelables. — Décimoquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueran aplicadas. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento respectivamente, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo.: Susana Pordelanne de Calviño Alonso. — Julio A. Pordelanne. — A. Calviño Alonso. — Buenos Aires, 23 junio de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.30|6-Nº 25.487-v.6|7|55

TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA (T. A. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores César Santiago Rubín, Rubén Elías Antonio y Carlos Alberto Lagos, únicos socios de "TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA, S. R. L. (T. A. M.), en el local social sito en la calle Luis Viale 214 de esta ciudad. — Siendo las 10 horas y luego de declararse abierto el acto, toma la palabra el señor Rubén Elías Antonio y dice: Que solicita la conformidad de los señores socios para ceder las cuatrocientas cincuenta cuotas sociales de su propiedad, al señor Tomás Manuel Vidal, quien abonará por las mismas su valor nominal o sea m$n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional). — Los señores César Santiago Rubín y Carlos Alberto Lagos, que con el cedente son los únicos socios y titulares de la totalidad de las cuotas sociales, prestan su conformidad a la cesión. — En este acto el señor Tomás Manuel Vidal, que se incorpora a la reunión hace efectivo al señor Rubén Elías Antonio la suma de m$n. 450.000.— (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo. — Acto seguido el señor César Santiago Rubín expresa que, con motivo de la cesión efectuada, el señor Tomás Manuel Vidal desempeñará conjuntamente con los otros socios la gerencia de la sociedad, de conformidad con lo establecido por el contrato social. — A los fines de la publicación e inscripción de la cesión que se efectúa, se faculta a cualquiera de los socios a realizar las presentaciones pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas, se levanta la sesión firmando los presentes en prueba de conformidad el acta que antecede. — Firmado: Rubén Antonio. — César Rubín. — Carlos Lagos. — Tomás Vidal. — Certifico que el acta que antecede es copia fiel de su original, que obra a fojas seis y siete del libro de acta de "Transportes Automotores Mansilla (T.A.M.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que ha sido repuesta con un mil ochocientos pesos moneda nacional en estampillas fiscales de la siguiente numeración: ocho mil doscientos diez y siete N; once mil setecientos ochenta y nueve N y once mil setecientos noventa N. — En mi carácter de Regente del Registro número setenta y seis de esta Capital Federal y para su presentación en el Registro Público de Comercio expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Conste. — Hay un sello. R. García Susini. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.30|6-Nº 25.520-v.6|7|55

HERRERA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955, entre los señores doña Elsa Haydée Mayor de Sumpf, argentina, casada; doña Alicia Carolina Chiapparrone de Caviglia, argentina, casada, y don Gregorio Oscar Herrera, argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Nahuel Huapí 4975, de esta ciudad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "HERRERA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Federal. Podrá además establecer sucursales, depósitos y locales de venta en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segundo: Constituirá su objeto principal la confección de prendas para niños y mayores, así como su comercialización, exportación o importación. Podrá, asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día 19 de mayo de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. — Cuarto: El socio que deseare retirarse antes de transcurridos 2 años de la fecha de constitución de la sociedad, deberá además de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, requerir el consentimiento unánime de todos los asociados. Si así lo hiciere, sólo tendrá derecho al reintegro de las sumas que por capital hubiera efectivamente integrado; las utilidades que hasta esa fecha no hubieran sido acreditadas pasarán a formar parte del activo de la sociedad, perdiendo el socio saliente, por ese hecho, su derecho a las mismas. El socio que se retirara luego de transcurrido 2 años, tendrá derecho al reintegro de las sumas que hubiere efectivamente integrado más las utilidades resultantes según balance e inventario practicado a la fecha de su retiro. Dicho reembolso será efectuado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés corriente en plaza. — Quinto: El capital social queda aplicado en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000.—), dividido en 105 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que han suscripto e integrado totalmente los socios a razón de 35 cuotas cada uno, es decir, treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—), según balance e inventario que firmado por las partes se anexa al presente y cuyo dominio queda transferido a la sociedad. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señora Elsa Haydée Mayor de Sumpf, a quien se le inviste por este acto en su carácter de gerente, requiriéndose para obligar a la sociedad su firma puesta a continuación del sello social. — Séptimo: El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentación y escritura, adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante los Bancos y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; ministerios nacionales o provinciales y de toda repartición oficial, nacional, provincial y municipal, ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus artículos respectivos, requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Octavo: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con su giro, estándoles prohibido, además, dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo, salvo autorización expresa, dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Décimo: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el libro de actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma que de común acuerdo decidan, cantidades éstas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultados, los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para reserva legal, se repartirá en proporción directa los aportes realizados, en el caso de existir pérdidas, se seguirá el mismo procedimiento. Si del balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que les correspondan, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula cuarta. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato, será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. En caso de no existir acuerdo entre los anteriores, será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décimo Quinto: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. En prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.30|6-Nº 25.512-v.6|7|55

COBRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número: ciento sesenta y uno. En esta ciudad de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Mario Bernstein, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Lydia Rogelia Malcos, domiciliado en la calle Avenida Forest número trescientos veintitrés; don Jacobo Manuel Blinder, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña María Cleiman, domiciliado en la calle Vedia número dos mil novecientos diez y ocho, y don Mohamed Said Haidar, argentino, nacido el quince de mayo de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con Ana Beatriz Dinora Pardi, domiciliado en la calle Rivadavia nueve mil cuatrocientos treinta y seis; siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "COBRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Alejandro Magariños Cervantes número cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, o en aquel en que los socios fijaren, pudiendo crearse sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar del país, del extranjero, siempre que los negocios sociales lo requieran. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la laminación, trafilación y fundición de metales no ferrosos, pudiendo extenderse a cualquier actividad industrial y comercial de importación y exportación y/o inmobiliaria lícita, por cuenta propia o ajena. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con opción a cinco años más; vencidos los dos primeros años y sin perjuicio de lo que establece la cláusula séptima de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, dando aviso en forma fehaciente a los otros socios con noventa días de anticipación, en cuya oportunidad se procederá de acuerdo a las previsiones que se establecerán par los casos de disolución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Mario Bernstein, cuarenta y siete cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Jacobo Manuel Blinder, cuarenta y siete cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, y don Mohamed Said Haidar, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional. El capital social resulta totalmente integrado con las maquinarias, materia prima, herramientas, enseres, muebles y útiles y demás que se encuentran en

el domicilio social consignado y que resultan del inventario que las partes han practicado de común acuerdo, por separado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Mario Bernstein y Jacobo Manuel Blinder, indistintamente, quienes quedan designados gerentes, y tomarán el uso indistinto de la firma social, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en garantías en favor de terceros. El socio señor Blinder deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la explotación del negocio. — Sexta: Los socios gerentes, actuando en la forma expuesta, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo a tal efecto: a) comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos, enajenarlos y disponer de ellos en la forma que creyeran conveniente; b) estar a derecho por sí o por apoderado con poder especial; c) conferir poderes especiales y generales de cualquier clase; d) efectuar toda clase de operaciones en nombre de la sociedad, inclusive dar y tomar dinero prestado de cualquier establecimiento de crédito, ya sea del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares o mixtas, creadas o a crearse; e) actuar por sí o por apoderado ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; f) abrir cuantas corrientes bancarias, girar cheques, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza y usar de ellos; g) en general realizar todos los actos y operaciones necesarias, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de mayo se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios crean conveniente practicar en cualquier momento, cuyos balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro del término de cuarenta días. El primer balance se practicará al día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previo el descuento del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los señores Mario Bernstein y Jacobo Manuel Blinder, exclusivamente. Para el caso de que las pérdidas superaran el veinte por ciento del capital, los socios podrán de inmediato solicitar la disolución de la sociedad. — Octava: Ninguno de los socios percibirá honorarios o emolumentos algunos por las funciones que desempeña en la sociedad. En cualquier momento los socios podrán fijarse sueldos o hacer retiros particulares, debiendo constar en tal caso con la aprobación unánime de los socios. — Novena: Las resoluciones que la sociedad tome con referencia a la marcha de la misma, se harán constar en un libro de actas que a tal efecto se llevará. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del mismo deberán manifestar en forma auténtica, dentro del plazo máximo de sesenta días, si desean continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería, no teniendo derecho a ejercer el cargo de gerente; si desean retirar su parte de capital y utilidades desligándose de la sociedad, en cuyo caso el total del haber que correspondía al causante y que resultará del balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad, les será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del siete por ciento anual. Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital o parte de ellas a terceros, sin la conformidad de los demás socios, teniendo siempre éstos privilegio para adquirirlas por el mismo precio. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de desempeñar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, los contratantes dan por constituída la sociedad "Cobral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alvaro Sanguinetti y don Juan Carlos José Canatelli, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Mario Bernstein. — J. Blinder. — M. S. Haidar. — Alvaro Sanguinetti. — Juan Carlos J. Canatelli. Hay un sello. Ricardo C. Soriva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. Para la sociedad "Cobral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del N un millón seiscientos ochenta y cinco mil setecientos ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ricardo C. Soriva.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.480.— e.30|6-Nº 25.501-v.6|7|55

SOCIEDAD ARGENTINA DE PLASTICOS E INDUSTRIAS METALURGICAS AFINES (S. A. P. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 2 de esta Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Roberto Maydanik que firma "R. Maydanik", argentino, casado, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mercedes mil quinientos cuarenta y seis, de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; don Alfredo Tomás Alberto Bernardini, que firma "Alf. Bernardini", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, departamento D, Capital Federal y doña Flor de María Zubielqui de Pellicciotta, que firma "Flor de María Z. de Pellicciotta", argentina, quehaceres domésticos, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Coronel Machado dos mil doscientos treinta y dos, dos mil doscientos treinta y seis, de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, todos capaces de disponer de sus bienes, han resuelto formular la presente manifestación de voluntad común, por la que: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE PLASTICOS E INDUSTRIAS METALURGICAS AFINES (S. A. P. I. M. A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional", y que tendrá como domicilio y asiento principal de sus negocios a la ciudad de Buenos Aires, pudiendo constituir sucursales dentro y fuera del territorio de la Nación Argentina. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden cincuenta cuotas para cada uno de los socios. — Tercero: Los socios efectúan su aporte a capital en dinero efectivo y en la proporción igual que se establece en el apartado segundo. — El capital se suscribe, el cincuenta por ciento en el acto de formarse la presente declaración, y el resto en la medida que lo exijan las necesidades del giro social. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye el moldeado de plásticos y sus derivados; construcción y confección de matrices; fabricación de máquinas para el moldeado de plásticos y sus derivados. — Establecer industrias afines y la importación de materia prima y artículos para plástico y afines relacionados con la industria del objeto de la sociedad. — Con el fin de cumplir con el objeto enunciado, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso arrendar y dar en arrendamiento, comprar y vender muebles e inmuebles, prendarios, hipotecarios, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás bancos e instituciones, oficiales o particulares, así como personas públicas o privadas, sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios como así el uso de la firma, pudiendo realizar cualquier acto jurídico con la firma de sólo dos de sus miembros, que obligarán en ese sentido a la sociedad, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos de toda naturaleza, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro comercial sin excepción, incluso los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La sociedad se constituye por término de diez años. — El contrato podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta intención en sentido contrario, por lo menos seis meses antes de su vencimiento. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará ineludiblemente, el día treinta de abril de cada año, y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, previa las reservas legales, y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: En caso de incapacidad, o fallecimiento de cualquiera de los socios, le representarán o sustituirán en la sociedad quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Para el caso en que dos o más sucesores sean los que continúen, deberán unificar, ineludiblemente, la representación en uno solo. — Noveno: En caso de disolución se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre los socios y ante escribano público designado por mayoría legal, quien recibirá las posturas de viva voz, labrándose acta de todo ello. — Agotado este procedimiento, la sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, va durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, que va en los sellos un millón veintidós mil novecientos setenta y tres, y el que le sigue un millón veintidós mil novecientos setenta y cuatro, por valor de tres pesos moneda nacional cada uno. — Alf. Bernardini, R. Maydanik, Flor de María Z. de Pellicciotta. — Otro sí decimos: que la administración de la sociedad tendrá su sede en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, departamento D., y la fábrica su sede en la calle California seiscientos veintitrés, ambas de la Capital Federal. — El presente sello de tres pesos moneda nacional, número un millón veintidós mil novecientos setenta y cinco, sigue a los números un millón veintidós mil novecientos setenta y tres y un millón veintidós mil novecientos setenta y cuatro, ambos por valor de tres pesos moneda nacional cada uno. — Alf. Bernardini, R. Maydanik, Flor de María Z. de Pellicciotta. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.120.— e.30|6-Nº 25.502-v.6|7|55

MONTESUR VIVERO Y FORESTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Entre don Salvador Bondia Petit, soltero, argentino naturalizado; doña Lía Guillermina Ratto, soltera, argentina, ambos domiciliados en la calle Juez Tedín número dos mil ochocientos ochenta; don César Civita, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro; los domicilios indicados, de esta ciudad; y don Pedro Antonio Ranni, casado, argentino, con domicilio en la calle Almafuerte número dos mil novecientos treinta y cuatro, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Capital, bajo el rubro de "MONTESUR, VIVERO Y FORESTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el ramo de forestación, fruticultura y cultivos diversos, compraventa de semillas, árboles, frutos y frutas y cuanto se relacione o sea afín de esas actividades, incluso exportación e importación. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar los siguientes actos: importar, exportar, tomar y dar representaciones, dar y recibir mercaderías en consignación; comprar, vender, gravar e hipotecar bienes raíces; aceptar hipotecas, prendas, otorgar prendas, dar y aceptar toda clase de garantías, reales o de cualquier otra índole, mandatos, representaciones, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aportando capital o tomando obligaciones. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Juez Tedín número dos mil ochocientos ochenta, pudiendo instalar establecimientos, sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de este país o en el extranjero. — Quinto: El capital de la sociedad es de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Salvador Bondia Petit, tres cuotas; doña Lía Guillermina Ratto, una cuota; don Pedro Antonio Ranni, tres cuotas; y don César Civita, tres cuotas. — Los aportes de referencia se hacen en dinero efectivo, integrándose en este acto la mitad, debiendo abonarse el saldo dentro de los sesenta días de la fecha. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, a cuyo efecto designan en tal carácter a los socios don Salvador Bondia Petit y don César Civita, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta en todos los asuntos o negocios sociales, para lo cual deberán firmar con sus firmas personales precedidas por el sello con la denominación social. — Séptimo: Todos los socios deberán aportar su trabajo personal en la atención de los asuntos de la sociedad, debiendo dedicarse exclusivamente al cuidado de los intereses sociales, salvo conformidad de los demás socios, excepción hecha del señor César Civita, quien podrá dedicarse al ramo de forestación y además a toda otra actividad que no constituye objeto de la sociedad. — Los socios gozarán de una remuneración que será fijada de común acuerdo entre los socios, asentándose la resolución adoptada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Cada año, el día treinta de junio se practicará balance inventario de los negocios sociales, efectuándose el primer balance el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, y de las utilidades resultantes, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — El balance se confeccionará dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social, conforme a las bases para la redacción del balance fiscal y se harán las reservas para las obligaciones sociales (Ley once mil setecientos veintinueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos cuarenta y cinco, etc.) y las que aconseje la técnica contable. — El balance se considerará aprobado, si no es fundamentalmente observado dentro de los quince días de notificado. — Noveno: Todas las resoluciones, aprobación de balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas, ampliación de capital y las demás previstas en el artículo dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como cualquier otro asunto de interés social no previsto en este contrato, deberá contar con la conformidad expresa de todos los socios. — Los socios se reunirán una vez por mes para examinar la marcha de los negocios sociales y cuando sean convocados por algunos de los gerentes, por sí o por pedido de algún socio. — Décimo: En caso de llegar a corresponder la liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios en el cumplimiento o interpretación de este contrato hasta la partición inclusive, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada socio o grupo de socios que sostenga las opiniones divergentes, quienes a su vez nombrarán un tercero para caso de discordia. — Si cualquiera de las partes no designara el amigable componedor o no otorgara el compromiso arbitral en el término de quince días de surgida la diferencia, podrá cualquiera de los socios ocurrir directamente a los tribunales de la Capital, para someterle al litigio con total prescindencia del juicio arbitral. — A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital, constituyendo domicilios especia-

les en los al principio citados, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones, citaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales se hicieren. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes del socio fallecido o representantes del incapacitado proseguirán en la sociedad conforme a este contrato, con representación unificada. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Montesur, Vivero y Forestaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — César Civita. — A. Ranni. — S. Bondia Petit. — Lía G. Ratto. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.020.— e.30|6-Nº 25.535-v.6|7|55

AGUERRE, LEFOSSE Y OLAZARRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan José Aguerre, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y cinco; Cataldo Lefosse, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ciento treinta y siete y Sergio Pantaleón Olazarri, argentino, casado, domiciliado en la calle Morán número cuatro mil cuatrocientos veinticinco, todos mayores de edad y capaces para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Con la denominación de AGUERRE, LEFOSSE Y OLAZARRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la compra-venta por mayor y menor de comestibles, aceites, vinos y todo lo concerniente a artículos para el hogar, pudiendo anexar todo tipo de operaciones industriales y comerciales, lícitas, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: Fija su domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y cinco de esta ciudad, pudiendo posteriormente cambiarlo, establecer agencias y|o sucursales, depósitos, etc., extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la república. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece por el término de cinco años a partir del primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen las operaciones realizadas, por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de noventa días al cierre del último ejercicio; en cuyo caso se procederá a la liquidación de su parte capital más las utilidades que pudieran corresponderle, la que será abonada de la siguiente forma: el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en ocho cuotas bimestrales correlativas con más un interés del ocho por ciento anual sobre el saldo impago. El socio que se retira renuncia desde ya, en beneficio de los demás, a asignar un valor llave al negocio. Si fuera más de uno de los socios que manifestaren su deseo de retirarse se procederá a la disolución de la sociedad y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscribiendo cada uno de los socios la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran integradas de acuerdo al balance e inventario general, que por firmado por los socios se adjunta por separado y que forma parte del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en su carácter de gerentes, debiendo dedicarse a ellas en forma general y amplia, no pudiendo desempeñar ninguna otra tarea de la que emana de las actividades de la sociedad. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios indistintamente, en forma conjunta que firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la razón social, no pudiendo comprometerla con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas, personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que realicen los socios, anualmente al veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general. — Novena: Las ganancias y|o pérdidas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, previa deducción de los castigos normales del activo y del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décima: Para el caso de la disolución de la sociedad, cualquiera fuese la causa, se practicará un balance e inventario general y de acuerdo a él será la partición. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad, continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período del contrato en vigencia debiendo los herederos nombrar un representante legal si así lo desearan, en sustitución del socio fallecido; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, ni le corresponderá sueldo alguno. Los derecho habientes podrán continuar con el giro de los negocios sociales si no demuestran lo contrario por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad con una anticipación de noventa días al cierre del ejercicio, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su disolución. — Décima Segunda: En caso de incapacidad total de un socio o de impedimento legal del mismo, de mayor duración de un año, se considerará en la situación de socio fallecido y se procederá de acuerdo a los términos estipulados en la cláusula anterior. — Décima Tercera: En caso de dudas o divergencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, según el caso, acerca de la interpretación de este contrato, sobre los deberes y derechos de los socios o para resolver situaciones no previstas en el mismo, o para el caso de liquidación o disolución, ellas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables, componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de llenar su cometido, designarán un tercero para el caso de que sus fallos respectivos fueran divergentes. El fallo de los árbitros dado de conformidad o el fallo de terceros en su caso, serán inapelables y de cumplimiento obligatorio. — Décima Cuarta: Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Aguerre Lefosse y Olazarri", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Juan José Aguerre, Cataldo Lefosse y Sergio Pantaleón Olazarri. — Lo testado entre tercera y sexta línea de fojas uno vuelta deberá leerse: Si alguno de los socios manifestare su deseo de retirarse con anterioridad a la fecha de vencimiento, deberá comunicarlo. — Firmado: Juan José Aguerre, Cataldo Lefosse y Sergio Pantaleón Olazarri. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.220.— e.30|6-Nº 25.532-v.6|7|55

LUXOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Joaquín Blanque, español, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Galicia seiscientos setenta; Francisco Manuel González, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos sesenta, piso cuarto; Jaime Julián Covas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano tres mil doscientos uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Vito Anielo Di Blasi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil setenta y cinco; Carlos María Loredo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil setenta y cinco; Carlos Barrancos, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once; Ernesto Justo Otero, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida quinientos sesenta y ocho y Osvaldo Mitchell, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Teodoro García mil setecientos cuarenta, este último en representación de don Osvaldo José Bandieri, argentino, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Hidalgo mil quinientos veinticuatro, según poder especial otorgado para este acto con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el escribano Julián William Kent, al folio mil veintidós del Registro trescientos ochenta y dos de su adscripción, cuyo testimonio forma parte de esta acta, únicos integrantes de la firma "Rotryn Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social firmado el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número dos mil quinientos quince, libro veintiséis, folio cuatrocientos cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Federico Adamik, checoslovaco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Piedras seiscientos ochenta y dos, de común acuerdo, declaran, convienen y resuelven: Primero: El señor Vito Anielo Di Blasi, que tiene suscriptas en la sociedad ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Carlos María Loredo, ciento cinco cuotas o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional y al señor Federico Adamik, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; el señor Osvaldo José Bandieri, que tiene suscriptas en la sociedad ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Ernesto Justo Otero cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y al señor Federico Adamik veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; el señor Joaquín Blanque, que tiene suscriptas en la sociedad ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Ernesto Justo Otero ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Jaime Julián Covas, que tiene suscriptas en la sociedad ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Ernesto Justo Otero ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Los cedentes perciben de los cesionarios el pago de las cesiones en efectivo y al contado en este acto, sirviendo el presente de más eficaz recibo. — Segundo: Los señores Vito Anielo Di Blasi, Osvaldo José Bandieri, Joaquín Blanqué y Jaime Julián Covas, declaran expresamente que, en virtud de la cesión efectuada, se encuentran, a partir de la fecha, totalmente desvinculados de la sociedad, no teniendo nada que reclamar a la sociedad ni a sus consocios por ningún concepto, dando expresa conformidad y aceptación a todas las operaciones realizadas, como así también a los balances e inventarios practicados. — Tercero: A consecuencia de las cesiones efectuadas la sociedad queda integrada con los socios Ernesto Justo Otero, Carlos María Loredo, Francisco Manuel González, Carlos Barrancos y Federico Adamik, quienes resuelven modificar el contrato social en las cláusulas y en la forma que se menciona a continuación. — Cuarto: La sociedad se denominará en el futuro "LUXOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por asiento la Capital Federal y por domicilio la calle Cangallo dos mil ciento trece. — Quinto: El artículo séptimo queda modificado de la siguiente manera: La sociedad será administrada y dirigida por los señores Ernesto Justo Otero, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida quinientos sesenta y ocho; Carlos María Loredo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil setenta y cinco y Carlos Barrancos, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, el primero con el cargo de gerente general y los dos últimos con los cargos de gerente administrativo y Comercial respectivamente, quienes representarán a la sociedad en todos sus actos, teniendo el uso de la firma social en forma amplia, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, en negociaciones a título gratuito ni en garantía de terceros, quedando establecido que en todos los casos para comprometer a la sociedad, deberá firmar el señor Otero solo o|y conjuntamente con uno de los otros dos gerentes. — En caso de incapacidad o muerte del gerente general, señor Ernesto Justo Otero, el uso de la firma social estará a cargo de los otros dos gerentes, quienes deberán firmar conjuntamente hasta que la asamblea de socios designe al reemplazante de aquél. — Sexto: El artículo undécimo regirá en el futuro como sigue: los socios concurren de la siguiente forma: Ernesto Justo Otero, suscribe setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean setecientos mil pesos moneda nacional; Carlos María Loredo, suscribe doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Carlos Barrancos, suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, Francisco Manuel González, suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional y el señor Federico Adamik, suscribe treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La sociedad será transformada en Sociedad Anónima, a cuyo efecto los gerentes quedan autorizados para iniciar los trámites pertinentes con facultad para presentar los escritos y peticionar todo aquello que sea necesario para el mejor cumplimiento de ese fin, actuando en la misma forma en que tienen el uso de la firma social de acuerdo al artículo séptimo del contrato. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma la presente acta a los efectos de sus inscripción en el Registro Público de Comercio y tantas copias como partes intervienen, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — "24", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.120.— e.30|6-Nº 25.439-v.6|7|55

CASA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de 1955, entre don José Paz, comerciante, español, casado, domiciliado en Cazadores 449, Haedo, Provincia de Buenos Aires, y don José Paz (hijo), comerciante, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 8925, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primera: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de CASA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en Lavalle 3569, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar de la República. — Esta sociedad continúa las operaciones de la anterior del mismo nombre cuyo contrato ha vencido y figura inscripto bajo el número 970, folio 434 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Segunda: La duración será de Un año a contar desde el día 1º de Abril último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, plazo que podrá prorrogarse por Cinco períodos iguales y consecutivos si no mediare oposición en contrario de ninguno de los socios. — En tal caso la oposición deberá manifestarse al otro socio con sesenta días de anticipación a cada vencimiento. — Tercero: El ramo a que se dedicará la Sociedad será el de Juguetería, Cotillón, Novedades y Anexos al por mayor y menor, pudiendo emprender la fabricación de los mismos artículos, importar y exportar. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios, no pudiendo ser comprometida la firma social en fianzas o garantías de ninguna especie. — La Sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria, oficial o privada. — Quinta: Los retiros de los socios serán a cuenta de las utilidades, y ambos actuarán en el uso de la firma y representación de la misma como socios gerentes. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, formado por Cincuenta cuotas capital de Diez Mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: Don José Paz, 25 cuotas o sea Doscientos Cincuenta Mil pesos y don José Paz (hijo), 25 cuotas o sea Doscientos Cincuenta Mil pesos. — Este capital está formado por los bienes que se detallan en el balance que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional, doctor Abraham Steimvorcel se considera parte integrante de este contrato. — Séptima: Anualmente, el 31 de Marzo de cada año, se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en partes iguales por los socios. — Octava: Todas las decisiones que se consideren importantes para la marcha de la sociedad serán aprobadas por unanimidad, debiendo transcribirse las resoluciones en el libro de actas que debidamente rubricado se llevará a tal fin. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniere su incapacidad, la sociedad podrá continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar su representación en una sola persona. — Si la decisión del socio supérstite fuere seguir por sí sólo los negocios sociales, deberá adquirir las cuotas correspondientes del socio fallecido, mediante el pago del veinte por ciento dentro de los sesenta días de producida la situación, previo balance que se practicará. — El resto será pagado en el plazo de un año, en cuotas trimestrales. — Décima: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surja entre los socios, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no poder ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad y bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes suscriben el contrato y dejan formalizada esta Sociedad. — Firmado: José Paz, — José Paz (h.).

Buenos Aires, 27 de Junio de 1955. — Enmendado: "supérstite". Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 720.— e.30|6-Nº 25.419-v.6|7|55

FARMACIA PARISEY, MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de diciembre de 1954, los componentes de la razón social "Farmacia Dr. Scasso, S.R.L." resuelven, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, efectuar las siguientes modificaciones al contrato social celebrado el 14 de abril de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de setiembre de 1953. a) Cesión de cuotas: De las cuotas suscriptas y pendientes de integración el socio Saúl Oliverio Parisey cede y transfiere al socio entrante Sr. Luis Felipe Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Puán 578, Capital, diez cuotas; el socio Antonia Estelrrich de Parisey cede al Sr. Luis Felipe Martínez cinco cuotas; y el socio Juan Carlos Martínez cede y transfiere al Sr. Luis Felipe Martínez quince cuotas y a favor de la socia Amalia Mancinelli diez cuotas. El nuevo socio, Sr. Luis Felipe Martínez, integra en este acto, en dinero efectivo, quince cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia la cláusula cuarta del contrato social quedará redactada en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de $ 900.000.— m|n. representado por noventa cuotas de diez mil pesos cada una, capital que es suscripto así: Juan Carlos Martínez; quince cuotas; Saúl Oliverio Parisey: quince cuotas; Antonia Estelrrich de Parisey: quince cuotas; Amalia Mancinelli: quince cuotas y Luis Felipe Martínez; treinta cuotas. De estas cuotas a la fecha se hallan integradas las siguientes: Juan Carlos Martínez: catorce cuotas por ciento cuarenta mil pesos; Saúl Oliverio Parisey: ocho cuotas por ochenta mil pesos; Antonia E. de Parisey: siete cuotas por setenta mil pesos; Amalia Mancinelli: una cuota por diez mil pesos y Luis Felipe Martínez: quince cuotas por ciento cincuenta mil pesos. El saldo hasta completar las cuotas comprometidas se obligan a integrarlas a medida que la sociedad las necesite, o automáticamente con los beneficios sociales. — b) Cambio de razón social: se cambia el rubro, social "Farmacia Dr. Scasso, S. R. L.", por el de "FARMACIA PARISEY-MARTINEZ, S.R.L." en consecuencia, la cláusula primera del contrato social será reemplazada por la siguiente: "la sociedad se denominará "Farmacia Parisey-Martínez S.R.L." y tiene por único objeto dedicarse a la explotación del ramo de farmacia, actualmente con la situada en la calle Rivadavia 6912, Capital, pudiendo comprar, vender y|o establecer nuevas en cualquier punto del país". — Queda firme y en vigor todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente, que los socios firman de conformidad. — s|r "se hallan" vale. — Antonio E. de Parisey; L. F. Martínez; Amalia Mancinelli: J. Carlos Martínez; S. Parisey. — Buenos Aires junio 13 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 440.— e.30|6-Nº 25.445-v.6|7|55

MARESCA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Silvio Maresca y Osvaldo Antonio De Simone, únicos socios de MARESCA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los señores Alberto Federico Silberberg, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 2187, Capital Federal y el señor William Bruce Nelson, inglés, casado, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Guido Nro. 251, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Silvio Maresca, titular de novecientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, vende, cede y transfiere, a su valor nominal las siguientes cuotas de capital

al señor Alberto Federico Silberberg trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea trescientos mil pesos moneda nacional y al señor William Bruce Nelson, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: De común acuerdo entre todos los socios se conviene asignar a los señores Alberto Federico Silberberg y William Bruce Nelson las mismas facultades que el artículo quinto del contrato social otorga a los señores Silvio Maresca y Osvaldo Antonio De Simone, a cuyo efecto se les nombra gerentes y, actuando individual, conjunta o sucesivamente, podrán realizar todos los actos administrativos y de disposición que establece la mencionada cláusula del contrato social. — Se conviene asimismo retrotraer al día primero de enero de mil novecientos incuenta y cinco todos los efectos del presente convenio y dejar inalteradas todas las demás cláusulas del contrato social. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: W. B. Nelson. — Silvio Maresca. — O. A. De Simone y Alberto F. Silberberg. — Test.: desde, "Per", hasta, "edicto" y "Segundo Testimonio", no vale. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.30|6-Nº 25.429-v.6|7|55

GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Atilio Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Mario Luis Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Gino Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires y Félix Cassano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1244, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Aráoz 240, 1er. piso G. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día primero de mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la fabricación de puertas y ventanas, explotación y financiación comercial de negocios de importación y exportación, industrialización, compraventa de mercaderías y maquinarias y en general operaciones de industria, comercio e inmobiliarias. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), que los socios aportan de la siguiente proporción: el señor Félix Cassano cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) y los señores Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) cada uno de ellos. — De estos aportes todos los socios integran el cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo y se obligan cada uno de ellos a suministrar al fondo social el cincuenta por ciento (50 o|o) restante cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Quinta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — Para las operaciones bancarias se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — En el ejercicio de su mandato, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducida. — Sexta: El día 30 de abril de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, vale decir el cuarenta por ciento (40 o|o) al señor Félix Cassano y el veinte por ciento (20 o|o) a cada uno de los Sres. Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas entre los socios en la misma forma. — Séptima: De los beneficios que arroje cada ejercicio, una vez practicadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior, el sesenta por ciento (60%) no podrá ser retirado por los socios, sino que será destinado para futuras ampliaciones de capital. — El cuarenta por ciento (40 o|o) restante será retirado por los socios dentro de las proporciones fijadas en la cláusula sexta, en cuatro (4) cuotas iguales, a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días de aprobado el balance. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres (3) días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones —incluso las relativas a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio—, a la compraventa de inmuebles y fondos de comercio y a la constitución de derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Novena: Los socios se comprometen y obligan a no vender, ceder o transferir en manera alguna a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás socios, que tendrán el derecho de preferencia y opción privilegiada para adquirir las cuotas que se transfieran en proporción a sus respectivos capitales. — Resuelta la adquisición de las cuotas por los socios restantes, se practicará un balance de los negocios sociales a la fecha de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo y del pasivo, mediante tasación especial practicada por perito nombrado por los socios. — Aprobado el balance practicado, el haber resultante a favor del socio saliente le será reintegrado en la siguiente forma: El veinte por ciento (20 o|o) dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance de cesión y el remanente en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales. — Las comunicaciones respecto a lo pactado en esta cláusula, es decir, el propósito de vender, ceder o transferir las cuotas, el consentimiento unánime para realizar operaciones o cualquier otra manifestación referentes a la misma, deberá efectuarse por telegrama colacionado, pudiendo las intimaciones hacerse por plazos no menores de setenta y dos (72) horas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios con los socios supérstites y los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación. — Décimo Primera: La liquidación de la sociedad, al término de duración, así como para el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimo Segunda: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros nombrados, uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante justicia ordinaria. — Décimo Tercera: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado: partir, día, cantidad, todo vale. —/Firmado: Giovannini. — Mario Luis Giovannini. — Gino Giovannini. — Félix Cassano. — S|R.: Nº 4, interinamente; E|L.: a cargo del autorizante, vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.29|6-Nº 25.413-v.5|7|55

J. J. PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo y Humberto Filandino, socios integrantes de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Carmelo Antonio Gripo, argentino, casado, domiciliado en la calle Boedo 1529, resuelven: Primero: Prórroga de la sociedad. Prorrogar por veinte (20) años más el contrato de sociedad de "J. J. PEREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que vence el 14 de mayo próximo, y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de julio de 1950, bajo el número 1214, al folio 404 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de manera tal que la sociedad expirará el 14 de mayo de 1975. — Segundo: Aumento del capital social de doscientos diez mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Aumentar en ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en consecuencia queda elevado a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Incorporación de nuevo socio. Incorporar a la sociedad en calidad de socio el obrero don Carmelo Antonio Gripo, quien suscribe en este acto cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe lo integra con el saldo de su cuenta corriente, proveniente del ingreso de máquinas y elementos de trabajo. — Cuarta: Suscripción e integración del saldo de capital. Aceptar de cada uno de los señores socios don Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Caputo y Humberto Filandino, el aumento de sus respectivos capitales en quince mil pesos moneda nacional, o sea quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando cada socio su importe con el saldo que cada uno tiene en su cuenta particular en la sociedad, proveniente de las utilidades acumuladas. — Quinta: El señor Carmelo Antonio Gripo declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se prorroga por el artículo 1 de este contrato en veinte años a partir del 14 de mayo próximo. En prueba de absoluta conformidad, se firma en un solo ejemplar, que debidamente habilitado con el sellado de ley queda en poder del señor Alberto Meroni, a quien los firmantes autorizan para su inscripción en el Registro Público de Comercio y retiro del testimonio correspondiente. — Firmado: Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo, Humberto Filandino y Carmelo A. Gripo.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 540.— e.29|6-Nº 25.415-v.5|7|55

EMPORIO LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por cinco días que el señor Emilio Elías Hisas vendió, cedió y transfirió al señor José Leham, las diez cuotas de un mil pesos cada una, que tenía y le correspondía en "EMPORIO LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 2557, dedicada a la comercialización al por mayor y menor del ramo de tejidos. — La venta se realizó por la suma de veinte y seis mil quinientos pesos. — Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.29|6-Nº 25.382-v.5|7|55

ROMERO Y DAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Romero, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quevedo tres mil quinientos setenta y cinco, por una parte, y Roberto Santiago Damonte, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Yerbal cinco mil setecientos noventa y ocho, por otra, ambos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad que se denominará "ROMERO Y DAMONTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal y sede social en la calle Quevedo tres mil quinientos setenta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrán establecer de común acuerdo en todo el territorio del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la fabricación, reparación y venta de máquinas, aparatos y artefactos eléctricos, los que llevarán la denominación social o cualquiera otra que convengan los socios en lo sucesivo, pudiendo ampliar los negocios dedicándose a otras actividades lícitas o participar en otras empresas, tengan o no actividades afines o conexas. — Tercero: El capital de esta sociedad queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, dividido en Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, que suscriben e integran los socios por partes iguales y que constituyen el valor de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, matrices y demás enseres que resultan del inventario inicial suscripto de conformidad por ambas partes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cuál se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes de dicho plazo cuando de común acuerdo lo resuelvan los socios. Transcurrido este plazo, y si alguno de los socios no manifiesta su oposición, la sociedad se prorrogará sucesivamente por períodos de un año de duración, pudiendo los socios retirarse de ella cuando hagan saber a la otra parte su decisión por telegrama colacionado y con una antelación no menor a ciento ochenta días a la fecha del balance general. — Quinta: El uso de la firma social será ejercido por los socios en forma conjunta, comprometiéndose ambas partes a aportar todos sus esfuerzos personales para la mejor prosecución de esta sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de abril, se practicaráun balance de utilidades e inventario, el que se considerará aprobado si cada una de las partes no lo observara en un lapso de veinte días a partir de su confección. — Séptima: Los retiros que hagan mensualmente los socios para sus gastos particulares, que no podrán exceder de Un Mil Pesos moneda nacional por cada uno, se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, deberán ser distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas que deberá destinarse a formar el Fondo de Reserva Legal. — Esta obligación cesa cuando el Fondo de Reserva alcanza a un diez por ciento del capital. Cada socio podrá pedir la disolución de la sociedad cuando en un ejercicio se estableciera una pérdida del cuarenta por ciento del capital. — Novena: El uso de la firma social y el mandato para administrar comprende los siguientes actos: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, y otros valores, y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa o pasivamente pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato: c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheque y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo acto que corresponda a una actuación judicial administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales o reales; l) celebrar contratos de locación, como locadora o locataria aun por más de seis años y ajustar locaciones de servicio en las condiciones que juzgue conveniente, y en definitiva suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, todas las demás gestiones pendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios el socio restante podrá optar entre: a) Incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación y en igualdad de condiciones, excepto en lo referente al sueldo asignado, del cual no gozará; b) disolver la sociedad dividiéndose el capital y utilidades en la mejor forma posible; c) abonar la parte de capital y utilidades que correspondan a dicho socio premuerto o incapacitado, liquidándose su parte así; Diez Mil Pesos Moneda Nacional dentro de los diez días de producido el fallecimiento y el resto en cuotas trimestrales con un interés del siete por ciento anual y en un plazo que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. A todos los efectos del presente artículo salvo acuerdos especiales, los cálculos se harán sobre la base del último balance realizado y aprobado, sin computarse valores de llave, marcas, clientela, que no figuran asentados en el activo social. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones de más interés. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedi-

...as a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad expresa de ambos socios. — Duodécimo: En caso de disidencias entre los socios, éstos quedan facultados para nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de concurrirse a los tribunales serán competentes los ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Décima Tercera: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Julio Romero. — R. S. Damonte.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.29|6-Nº 25.293-v.5|7|55

EDITORIAL PLATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Jacobo Sumet, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1312, piso 5º, departamento "A" de esta Capital Federal, de nacionalidad rusa y el señor Néstor Carmelo Pagano, domiciliado en la calle Gaona Nº 4366 de esta Capital Federal, de nacionalidad argentina, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: Entre los contratantes se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley 11.645 que rige la materia. — Segunda: La sociedad se denominará EDITORIAL PLATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Gaona Nº 4366 y posteriormente donde funcione su sede principal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la edición y comercialización de libros, ya sea por cuenta propia o ajena así como la exportación e importación de los mismos y la importación de papel o de cualquier otro material vinculado a su impresión. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1º de junio'955). — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, haciéndolo saber a la otra parte por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo y está compuesto por los bienes que se detallan en el inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Sexta: Ambos socios asumen el carácter de gerentes y tienen el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, obligando a la misma, con los actos que realicen, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, siempre que no coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava: Al día primero (1º) de junio de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios falleciera o tuviera incapacidad que le impidiera cumplir sus tareas societarias, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — Si optaran por continuar en la sociedad deberán designar a un representante único en la misma. — Si optaran por retirarse se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación o cualquier otra divergencia, será sometida a la decisión de amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, designados, uno por cada uno de los socios y un tercero, designado de común acuerdo por ambas partes. — En caso de incumplimiento se establece una multa de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00) para el socio que no respete el fallo — Se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco — J. Sumet. — N. C. Pagano. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 740.— e.29|6-Nº 25.386-v.5|7|55

IMMYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del doctor Alberto Zambrano, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Renato Furfori, italiano, viudo, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Loria 2221, de la Capital Federal; Alberto Bautista Luca Furfori, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Loria 2221, de la Capital Federal: Victorio José Pioletti, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en Avenida La Plata 2020, de Capital Federal y Enrique Obredor, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Italia 569, de Ciudadela, convienen en celebrar entre ellos el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que se indican: Primero: Formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como objeto la explotación de la industria maderera, carpintería, aserradero, importación y exportación de máquinas y maderas, como asimismo cualquier otra actividad de carácter comercial o industrial, teniendo su sede social en la calle Loria 2221, de esta Capital y fábrica en Gabriel Ardoino 1144, de la localidad de Ramos Mejía. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de IMMYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de quince años, a contar del día de la fecha, pudiendo ser disuelta antes de ese término si se perdiera el cincuenta por ciento del capital, por la simple voluntad de la mayoría de capital. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Renato Furfori, ciento noventa cuotas; Alberto Bautista Luca Furfori, diez cuotas; Victorio José Pioletti, diez cuotas y Enrique Obredor, diez cuotas. Dicho capital se halla íntegramente aportado con los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y herramientas, según el inventario que en la fecha se ha levantado entre los socios, y que firmado por ellos se considera como parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán el uso de la firma social, pero para comprometerla deberán firmar por lo menos dos cualesquiera de ellos, los que en esa forma tienen las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios y federales, de trabajo, administrativos, de árbitros, etc., directamente y confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demanda y pedir declaraciones de quiebras o concurso de acreedores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro; e) solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; g) representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los administradores suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Esta enunciación de facultades es sólo enumerativa, ya que los administradores podrán realizar cualquier acto de administración, sin ninguna limitación, salvo las que se deriven de las leyes en vigencia o las que se pudieran dictar. — Quinto: Las ganancias o las pérdidas que se derivasen del desenvolvimiento de las actividades sociales serán repartidas o soportadas en su caso, de acuerdo al número de cuotas que posea cada socio. Cada treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios sociales, de acuerdo con las normas que indica la Dirección General Impositiva, y si hubiese ganancias, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada. Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, computándose un voto por cada cuota social. Cada tres meses los socios se reunirán en asamblea para considerar la marcha de los negocios sociales, y de las mismas se dejará constancia en el libro de actas. — Séptimo: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia del término fijado. En caso de ocurrir el fallecimiento o sobrevenir la incapacidad de cualquiera de los socios, los demás socios tienen derecho a comprar la parte social del socio premuerto o incapacitado, pagando a sus sucesores el importe de su capital con más la ganancia que hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los treinta días y el otro cincuenta por ciento en diez cuotas mensuales e iguales. A tal efecto, dentro de los quince días de ocurrido el evento se practicará un balance e inventario general a los efectos de determinar el activo del socio premuerto o incapacitado. — Octavo: Para el caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por medio de un liquidador designado en asamblea especial por mayoría de votos. — Noveno: El socio Renato Furfori trabajará en la sociedad llevando la contabilidad de la misma y todo lo concerniente a sus escritorios, y los demás socios prestarán sus servicios y todas sus actividades en el taller. Todos los socios, menos Renato Furfori que podrá dedicarse a cualquier otra actividad, deberán prestar todos sus esfuerzos y actividad personal a las actividades derivadas de este contrato. De conformidad, se firma en el mismo lugar y día de la fecha. Fdo.: Renato Furfori. — Fdo.: Alberto Bautista Luca Furfori. — Fdo.: Victorio José Pioletti. — Fdo.: Enrique Obredor.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.400.— e.29|6-Nº 25.371-v.5|7|55

FINAORMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Roistacher, casado, argentino, mayor de edad y la señora Beatriz Galanterni de Roistacher, casada, mayor de edad, argentina, ambos domiciliados en la Capital Federal convienen en formalizar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FINAORMON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Velazco 1125 Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar, dentro y fuera del país — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación, elaboración, venta y distribución de los productos de las siguientes marcas registradas, Amiens - Finaormon - y Nacarsmalt, y de todo otro artículo de tocador y cosméticos, prestar asesoramiento técnico en problemas relacionados con dicha industria y realizar cualquier otra actividad industrial o comercial complementaria, conexa, o de alguna manera vinculada con esta enunciación, pudiendo inclusive importar o exportar materias primas y|o productos elaborados o semielaborados. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) divididos en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en la siguiente proporción, David Roistacher aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que representan cincuenta cuotas y la señora Beatriz Galanterni de Roistacher, aporta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) que representan veinticinco cuotas. El Capital Social está totalmente integrado por maquinarias, envases mercaderías según Balance de constitución que suscriben ambos socios y que pasa a formar parte del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, con opción a cinco años más. — Quinto. Administración y Gerencia: La representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes usarán su firma personal con el aditamento de un sello que consigne la designación comercial adoptada, teniendo ambos socios las siguientes facultades que a continuación se detallan a título enunciativo, sin más limitaciones que la expresa prohibición de comprometerla en garantías o fianzas a terceros. a) abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse. B) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, otorgar las fianzas necesarias dentro del giro normal de los negocios sociales. C) librar, endosar, aceptar, girar ceder, transferir cheques, pagarés, avales, órdenes de pago, warrants, y cualquier otro documento civil o comercial. D) girar en descubierto, depositar y retirar estos depósitos y practicar toda operación lícita del tráfico bancario. E) comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, derechos reales, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, etc. F) cobrar, percibir, novar, crear, o tomar parte en la formación de toda clase de sociedades, así como participar en sociedades ya existentes. G) dar y aceptar mandatos, otorgar poderes generales y especiales, efectuar inscripciones como despachante de aduana o importador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital, del interior, y demás resguardos aduaneros de la República Argentina. H) registrar e inscribir marcas y patentes de invención, gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante el Poder Ejecutivo Nacional, Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales o provinciales, municipales y de territorios nacionales, Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio I) concurrir y aceptar licitaciones y contratos públicos o privados con las autoridades nacionales mencionadas y otras o particulares y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el buen cumplimiento del objeto de la Sociedad. Todas estas atribuciones no importan limitación a las que pudieran corresponderle por leyes generales o especiales. — Sexto: El día primero de abril de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, a tal efecto se considerarán aprobados si no fueran observados por los mismos dentro de los treinta días de efectuados — Séptimo: Las utilidades líquidas de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido en el artículo 20 de la ley 11.645. b) la cantidad que determinen los socios unánimemente para constituir fondos de reservas extraordinarios. El resto se adjudicará a los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción y sus importes se debitarán en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante el otro socio, quien decidirá si éstos continúan en el giro social, o en caso contrario les abonará su parte de Capital y utilidades en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios y también por retiro o fallecimiento, por voluntad del socio restante. — Décima: Ambos socios en su carácter de gerentes podrán retirar hasta la suma de un mil pesos cada uno para sus gastos personales, cuyos importes serán cargados a gastos generales. — Onceavo: Las divergencias que pudiesen surgir con motivo de este contrato, de la disolución o liquidación de la Sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostengan diferentes puntos de vista, salvo que se pusieran de acuerdo para la designación de uno sólo. Si los árbitros fuesen dos o más y no se pusieran de acuerdo entre ellos, el asunto se

someterá al arbitraje del Señor Presidente de la Unión Industrial Argentina. El fallo del árbitro único nombrado por las partes o del señor presidente de la Unión Industrial, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto no está previsto expresamente en este contrato, regirán las estipulaciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio compatibles con estas clases de Sociedades, las partes dan por formalizados el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha consignados al principio. S.R. treinta. Vale. David Roistacher. — Beatriz Galanterni de Roistacher. — Buenos Aires, Junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.800.— e.29|6-Nº 25.421-v.5|7|55

DESINFECCION CASA AMARILLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Alberto Alberti, argentino, casado, domiciliado en Alberti 94, piso 4º, Departamento 13; Luis María Obertino, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 3480, Dto. F; Daniel Carlos Méndez, argentino, casado, con domicilio en Méjico 3958, Departamento L; Jorge Aversente, italiano, casado, con domicilio en Saavedra 576 y Adrián Sancho, argentino, soltero, domiciliado en Gallo 319, todos mayores y hábiles, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "DESINFECCION CASA AMARILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Almirante Brown 653, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la desinfección de cajones fruteros usados para la zona número uno (Río Negro), que utilicen los servicios de transportes del Ferrocarril Nacional General Roca, para cuyo efecto transferirán a favor de la Sociedad las autorizaciones para instalar la planta de desinfección de cajones fruteros en la playa de la estación "Casa Amarilla" de dicho Ferrocarril, los socios que la han obtenido del mismo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, debiendo realizarse la transferencia cuando la Sociedad lo requiera. — El objeto social podrá ser ampliado a todo negocio, o actividad lícita, por acuerdo unánime de todos los socios que deberá constar en el libro de actas. — Tercera: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea cuarenta cuotas cada uno. — El capital se encuentra integrado hasta la suma de ($ 186.895,57) Ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con 57|100 moneda nacional, con los bienes muebles, máquinas, útiles e instalaciones que se detallan en el inventario que se firma por separado como parte integrante del presente, siendo los valores consignados en el mismo los corrientes en plaza y los abonados por la adquisición o construcción de dichos bienes, aportándose el saldo de ($ 13.104,43), Trece mil ciento cuatro pesos con 43|100 moneda nacional, hasta completar el capital en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de treinta años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pero transcurridos dos años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, con preaviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio social, produciéndose el retiro al vencimiento de dicho ejercicio, a partir de cuya fecha la Sociedad reintegrará al socio saliente, la parte de capital y utilidades que le corresponda según balance, en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el interés bancario corriente. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de uno cualquiera de los socios Carlos Alberto Alberti y Daniel Carlos Méndez, con otro cualquiera de los socios Luis María Obertino, Jorge Aversente y Adrián Sancho, obligando a la Sociedad con la firma personal de los mismos precedida de la denominación social. — En la forma indicada los socios revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades pertinentes de los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, las que se dan por reproducidas; y podrán comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía del saldo de precio o por préstamos recibidos y otorgados, aceptar pagos por entregas de bienes y realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las Reparticiones Públicas y Tribunales Nacionales, Provinciales y Comunales de la República y autoridades extranjeras, Instituciones Bancarias, Oficiales o Particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración se considere limitativa. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos, la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen las cuatro quintas partes de las cuotas de capital y las resoluciones se tomarán por unanimidad de socios presentes, aun en los casos previstos por el Art. 18 de la Ley 11.645. — Octava: Los socios deberán dedicar a la Sociedad la actividad, aptitud y conocimiento necesario para el mejor cumplimiento del objeto social; por podrán tener otras ocupaciones y actividades, similares o no, debiendo en caso de ser similares desarrollarse fuera del radio o condiciones establecidas en la cláusula segunda, o de los que oportunamente pudieran incluirse en el objeto social por voluntad unánime de los socios. — En caso de que alguno de los socios se retirare de acuerdo con lo convenido en la cláusula cuarta, no podrá desarrollar actividad alguna en competencia con las que constituyen el objeto social, bajo pena de reintegrar a la sociedad las cuatro quintas partes de la utilidad que esa actividad le devengare, por el término de este contrato. — Novena: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula séptima; debiendo considerarse tácitamente aprobado si no se realizara la reunión de los socios dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento (10 %) del capital; se podrán hacer otras reservas por voluntad unánime de los socios, y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado, acreditándose en sus respectivas cuentas de las que podrá ser retirado a medida que la caja social lo permita y siempre proporcionalmente entre todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores, compensándose con futuras utilidades. Cualquiera de los socios podrá exigir que se practiquen balances parciales, a efectos de conocer el estado financiero de la Sociedad, en cualquier momento, y por períodos no menores de un mes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales de éste, deberán unificar la personería, nombrando un único representante que actuará en la Sociedad con los mismos deberes, derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado y podrán optar por el retiro de la Sociedad, al vencimiento del ejercicio social, en cuyo caso se le reintegrará el capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, procediéndose a realizar el activo, y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Duodécima: En los casos previstos en las cláusulas Cuarta, y Décima, para retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios, se liquidará el valor llave de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se considerará utilidad diferencial la que exceda del doce por ciento (12 %) anual del capital realmente invertido y se tendrá por valor llave el capital equivalente que, a esa misma tasa normal, sea necesario para producir la utilidad diferencial devengada en los últimos cinco años de explotación, o todo el período de vigencia de la Sociedad si fuera menor. — Décima tercera: A los efectos del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otra que les pueda corresponder y constituyen domicilio especial y legal en los indicados más arriba. — Bajo las trece cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos A. Alberti. — D. C. Méndez. — Luis M. Obertino. — Jorge Aversente — Adrián Sancho.

Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.540.— e.29|6-Nº 25.294-v.5|7|55

MARTINEZ & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Santiago Martínez y Antonio Cavallero y la señora María Teresa Cavallero de Martínez, argentinos, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital Federal, el primero de ellos y en Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, los segundos, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital, y talleres en la calle Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar los mismos en el futuro, como así también habilitar nuevas plantas industriales y/o sucursales, en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la industria metalúrgica y plástica, en todas sus fases, como así también la comercialización de sus productos, pudiendo adicionarse al giro social cualquier otra actividad conexa con su objeto principal, y realizar en general, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes vigentes, incluídas importaciones, exportaciones y transportes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su iniciación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas iguales de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: don José Santiago Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; don Antonio Cavallero, veinte cuotas por un total de dos mil pesos moneda nacional y doña María Teresa Cavallero de Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, sumas representadas por los bienes muebles, maquinarias, créditos a cobrar y mercaderías, que figuran en el inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Santiago Martínez y María Teresa Cavallero de Martínez, quienes asumen el cargo de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ellos mismos, en forma indistinta, para lo cual firmarán personalmente debajo del rubro social adoptado. Los socios actuarán con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la consecución de sus fines. — Sexto: Los socios podrán realizar particularmente y por separado otras actividades, como así formar parte de otras sociedades, siempre que las mismas no lesionen los intereses de la presente sociedad. — Séptimo: La fecha de cierre de los ejercicios comerciales se fija al treinta y uno de agosto de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar éste el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, en la proporción del capital aportado por cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los contratantes, la sociedad podrá disolverse o bien continuar su actividad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Las cuotas sociales son transmisibles entre los socios y hacia terceros. — Undécimo: Todo lo no considerado específicamente en este contrato se regirá por los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad con las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo el mismo en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 800.— e.29|6-Nº 25.376-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria: Primero: Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del contrato social de la firma "ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital: pesos 300.000.— c|l., que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores. — Segundo: Se aclara que las partes dan a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio, de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. — Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. La parte que recibe la notificación deberá responder en el término de diez días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro, por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma equivalente al diez por ciento (10 %) de su compromiso de aporte de capital a la sociedad "Alberto Mario Villafañe Tapia y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital: $ 300.000.— c|l., sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. — Noveno: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio especial aquel convenido en el contrato social del cual esta "cláusula compromisoria" es parte integral. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; N. Esther Anelli. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 640.— e.29|6-Nº 25.367-v.5|7|55

A R D E X
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de mayo de 1955, los socios de la sociedad "ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen ampliar el capital, de la suma de doscientos mil pesos a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, junio 14 de 1955. — E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo", vale. Enmendado: "14", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.351-v.5|7|55

JOSE SANDLER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Sandler, rumano, con domicilio en la calle Tucumán 2174, 2º piso A de esta Capital; don Juan Siskind, argentino, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1406, 4º piso A, también de esta Capital; don José Jorolinsky, argentino, con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén; don Isaac Sturze, rumano, también con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén, y don Simón Sandler, argentino, con domicilio en la calle Canning 2922 de esta Capital, todos ellos mayores de edad y de estado civil casados, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley 11.645 y a las particulares que se establecen a continuación: Primero: La sociedad objeto del presente contrato tendrá por finalidad principal la explotación del comercio de ramos generales y acopio de frutos del país que funciona en Zapala, territorio nacional del Neuquén, con la denominación de "José Sandler & Compañía", constituída como sociedad colectiva entre los mismos socios, según instrumento privado de fecha tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el siete de agosto del mismo año bajo el número ochocientos setenta y nueve, al folio ciento ochenta y dos del libro cincuenta y dos de contratos privados, contrato que fuera ampliado incorporando como socio al señor Isaac Sturze, según instrumento privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de abril de mil novecientos cincuenta bajo el número doscientos veintidós, al folio ciento ochenta del libro cincuenta y tres de contratos privados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "JOSE SANDLER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la misma localidad de Zapala, territorio nacional del Neuquén, con administración y escritorios en la Capital Federal, calle Tucumán 2174, 2º piso A, sin perjuicio de poder operar en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad durará diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dando los socios por aprobadas todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, hallándose aportado e integrado en la siguiente proporción: Don José Sandler mil trescientas cuarenta cuotas o sea Un millón trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan Siskind, quinientas veinticinco cuotas o sea Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don José Jorolinsky, doscientas noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; don Isaac Sturze, doscientas noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; y don Simón Sandler, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital aportado e integrado surge del Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la sociedad colectiva "José Sandler & Cía." de la cual la sociedad objeto del presente contrato es continuadora, balance

ya copia debidamente firmada por todos los socios en prueba de conformidad, se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo, dejándose establecido que las sumas que integra cada socio representan aproximadamente el saldo de la cuenta capital de cada uno de ellos a la citada fecha, y que los importes sobrantes habrán de ser acreditados en sus respectivas cuentas particulares. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo, en forma separada e indistinta, de los socios señores José Sandler y Juan Siskind, con las más amplias facultades y atribuciones para actuar y contratar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en préstamos a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio. Los socios señores Isaac Sturze y José Jorolinsky podrán actuar en nombre de la sociedad, en forma separada e indistinta en los siguientes casos: a) Actuar, representar y obligar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telégrafos, Dirección General Impositiva, ferrocarriles nacionales y provinciales; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, expresamente firma y endoso de cheques, letras, giros y valores, depósitos de toda índole, firma de obligaciones, descuento de pagarés de la sociedad o de terceros; efectuar pago de facturas y cobro de las sumas adeudadas por terceros; c) Realizar toda clase de gestiones privadas, extrajudiciales y judiciales en defensa de los intereses de la sociedad, protestando cheques, documentos y otros valores, iniciar juicios para obtener el cobro de los créditos a favor de la sociedad y ejecutar en consecuencia; d) Comprar y vender mercaderías y frutos del país, en cuanto constituyan el objeto de la negociación de la sociedad. Todas estas atribuciones las tendrán los socios señores Jorolinsky y Sturze, en tanto no medie por parte de los socios designados gerentes comunicación en contrario, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y publicada oficialmente. — Sexto: Al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se resolverá practicar; de las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el remanente habrá de distribuirse en la siguiente forma: al señor José Sandler el treinta y nueve por ciento; al señor Juan Siskind el veintiséis por ciento; a los señores José Jorolinsky e Isaac Sturze el quince por ciento a cada uno; y al señor Simón Sandler el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos, suma que será considerada a cuenta de utilidades y llevada a las correspondientes cuentas particulares. — Octavo: Los socios Siskind, Jorolinsky, Sturzo y Simón Sandler no podrán retirar las utilidades que ganaren durante la vigencia del presente contrato, no así el señor José Sandler que podrá disponer libremente de las utilidades que le correspondan. No obstante, en caso de que un socio se viera en la necesidad de retirar parte de sus utilidades acumuladas, podrá hacerlo siempre que no afecte las disponibilidades de la sociedad y previa la conformidad de los demás socios, la que deberá constar en el libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze comprometen su actividad personal para el mejor éxito de los negocios sociales, no así los socios José Sandler y Simón Sandler, quienes podrán dedicarse a otras actividades sin limitación alguna; de lo expuesto surge que los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze no podrán dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa, ni actuar por sí o por terceros en otro negocio o sociedad, sea en calidad de socio, cuotista, capitalista o comanditario. — Décimo: A los efectos de la actuación de los socios en representación de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, los documentos, contratos, cheques, pagarés y demás papeles y obligaciones deberán llevar la firma de quien los suscriba, precedida de la leyenda, manuscrita o a sello "José Sandler & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 2.600.000". — Undécimo: La sociedad abonará al señor José Sandler por las sumas de dinero que éste le facilite fuera de su aporte de capital, para el giro social, la suma de veinte mil pesos anuales, los que le serán acreditados en su cuenta particular a fin de cada ejercicio. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá por expiración del término de duración fijado, sin expresión de los socios de su voluntad de prorrogarla; podrán también resolver la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha, y adoptar las medidas tendientes a lograr la liquidación de la misma. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a otros socios ni a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de los socios restantes que representen mayoría simple del capital remanente, cuya decisión deberá hacerse saber al socio que desea efectuar la cesión dentro de los sesenta días de haber entrado los demás socios en conocimiento de la situación. En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la incorporación de sus herederos y|o representantes, unificada su representación, será decidida con la aprobación de los socios restantes que representen mayoría del capital remanente. — Décimo Tercero: En caso de no aceptarse la incorporación de los herederos y|o representantes, según las condiciones del artículo anterior, o de manifestar éstos su voluntad de retirarse de la sociedad, o de disolución parcial de la sociedad por retiro de uno o más socios, se habrá de practicar, con intervención del socio saliente; o sus herederos y|o representantes, un balance general del giro social al día de la incapacidad, fallecimiento o retiro, según cual fuere la causa de la practicación del balance, a los efectos de determinar el haber que correspondiere. En el balance que se practique, se computará el capital aportado, más el saldo que arroje la cuenta particular, y más las utilidades o menos las pérdidas que resultaren a la fecha en que se practica, todo ello luego de haberse castigado el mencionado balance con una reducción del diez por ciento sobre el monto de los rubros, "Cuentas a Cobrar" y "Obligaciones a Cobrar" y con el porcentaje o la suma que los socios acuerden respecto a las existencias de mercaderías y frutos del país que pudieren estar desvalorizadas, sea por bajas de precios o por hallarse en mal estado. Queda expresamente convenido que ninguna otra liquidación habrá y que quien o quienes se retiren no tendrán reclamación alguna que formular por ningún concepto, ni exigir importo alguno como valor de llave, continuando el establecimiento a nombre de los otros socios contratantes. En caso de liquidación, o de disolución parcial o total de la sociedad por cualquier causa, será liquidador único con todas las facultades establecidas por la ley el señor José Sandler o la persona que éste designe, y únicamente en caso de incapacidad o fallecimiento del mismo, será liquidador el señor Juan Siskind, dejándose establecido que en ningún caso los socios podrán solicitar la designación de interventor judicial. — Décimo Cuarto: El haber que correspondiere al socio o socios salientes, o a los herederos y|o representantes que no continuaran en la sociedad, determinado de acuerdo a la cláusula anterior, deberá ser abonado en la siguiente forma: una parte, que no podrá ser menor del veinte por ciento, dentro de los treinta días de aprobado el balance respectivo, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, documentadas, que devengarán un interés vencido del ocho por ciento anual. — Décimo Quinto: Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios designados gerentes convocarán a una reunión para considerar el Inventario y el Balance General. Asimismo los socios se reunirán en Asamblea cada vez que se considere necesario para resolver asuntos relacionados con la marcha de la sociedad, conviniéndose que estas asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y que todas las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de socios que representen mayoría simple de los capitales presentes, salvo el caso en que se resuelva el cambio de objeto de la sociedad u otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá aprobarse por unanimidad. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será dirimida en primera instancia por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con obligación de designar un tercero para caso de discordia. — Décimo Séptimo: Para cualquier cuestión judicial como para cualquier otro efecto legal del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa de toda otra que pudiere corresponderles. A tales efectos las partes contratantes constituyen domicilio especial, el señor José Sandler en la calle Tucumán 2174; el señor Juan Siskind en la calle Coronel Díaz 1466; los señores José Jorolinsky e Isaac Sturze ambos en la calle Alberti 16, 1º piso A, y el señor Simón Sandler en la calle Cánning 2922, todos de la Capital Federal. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la firma "José Sandler & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: José Sandler. — Juan Siskind. — Isaac Sturze. — José Jorolinsky. — Simón Sandler. — Sobre raspado o enmendado: privados, valores, mensualmente, socios, parcial, que: todo vale.

Buenos Aires, 23 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.360.— e.29|6-Nº 25.358-v.5|7|55

S. E. R.
SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise 2050; Aquiles Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Medrano 148; Fernando Foschi, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle 975; Ferruccio Ricci, italiano, soltero, domiciliado en la calle Medrano 148, todos mayores de edad y hábiles para contratar y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Sociedad Edificadora Romagnola, S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de 1950, bajo el Nº 264, al fo. 254 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en cuyo contrato original se efectuó una cesión de cuotas el diez y nueve de mayo de 1952, que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha diez y seis de julio de 1952, bajo el número 1.494, al fo. 438 del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Modificar la denominación de la sociedad que integran y que era: "Sociedad Edificadora Romagnola S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", denominarla: "S. E. R. SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por lo que los mencionados socios manifiestan y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes y previa lectura lo firman conjuntamente en Buenos Aires, en fecha "ut supra". Firmado: Ferruccio Ricci, José Ricci, Fernando Foschi, Aquiles Ricci.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.29|6-Nº 25.381-v.5|7|55

ATHENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada entre los señores Ademaro Bistolfi y Gianfranco Bistolfi únicos integrantes de la firma "ATHENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han decidido: Primero: Aumentar el capital de la firma en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, por lo que el capital de la sociedad se elevará a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Dicho aumento de capital estará a cargo total del señor Gianfranco Bistolfi a cuyo efecto se capitaliza del saldo acreedor de la cuenta particular del mismo la suma de pesos cincuenta y cinco mil, según balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año que forma parte integrante de este contrato, y el resto o sea pesos setenta y cinco mil será aportado antes del treinta y uno de marzo del año próximo venidero. — Tercero: Se modifica por lo tanto el artículo sexto del citado contrato de sociedad elevándolo el capital de la sociedad a la suma de pesos trescientos mil dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este convenio de aumento de capital, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Firmado: Gianfranco Bistolfi. — Ademaro Bistolfi. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.354-v.5|7|55

GRAN HOTEL DE LA PAIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Andrés Avelino Antuña, español, casado, domiciliado en la calle Méjico Nº 3306, Capital; Manuel Antonio Antuña, español, casado, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 3918, Capital; José Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Julián Pérez Nº 706, Morón, Provincia de Buenos Aires; e Indalecio Luis Dorna, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán Nº 303, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Desde el día primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los firmantes, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto lo constituye la explotación de un negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 1155, pudiendo ensanchar cuando crean conveniente, adquirir otros del ramo o establecer sucursales. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "GRAN HOTEL DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El asiento legal de la sociedad, es el de la calle Rivadavia Nº 1155, de esta Capital. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pero si al vencimiento del término fijado, ninguno de los socios hubiera manifestado en forma expresa su voluntad de retirarse, la sociedad continuará automáticamente su giro por períodos anuales, hasta un término máximo de quince años más. La manifestación de cualquiera de los socios de su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá ser expresada con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período anual, y de dicha manifestación deberá dejarse constancia en el libro de actas, de la sociedad. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio señor Andrés Avelino Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de trescientos treinta mil pesos; al socio señor Manuel Antonio Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de trescientos treinta mil pesos; al socio señor José Fernández, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos; y al socio señor Indalecio Luis Dorna, sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos. El capital social se encuentra representado por todos los valores activos y pasivos, que constituyen el negocio de hotel, denominado "Gran Hotel de La Paix", sito en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 1155, que es propiedad de los integrantes de esta sociedad, y cuyo capital surge del inventario y balance general efectuado al efecto por el contador público nacional Sr. Juan Carlos Gimena y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan designados como gerentes, todos los socios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad, y en tal carácter realizarán todos los actos propios y necesarios para su gestión, con la amplitud que determina la Ley 11.645, quedándoles conferidas en especial, las facultades establecidas en el art. 1.881 del Código Civil. A tal fin deberán firmar indistintamente, utilizando un sello con el nombre de la razón social. Queda limitada la facultad de los socios para firmar indistintamente, sólo para el libramiento de cheques bancarios, los cuáles deberán ser firmados siempre, sin excepción por dos socios. — Sexta: Todos los años al día treinta de abril, será practicado un inventario y balance general de la sociedad, a fin de determinar las utilidades o pérdidas que resulten, las cuales serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso de un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social. Serán consideradas utilidades líquidas las que resulten una vez efectuadas todas las amortizaciones necesarias a los valores del activo fijo, de modo de mantener inalterable el capital establecido en este contrato. Si los socios así lo creyeran conveniente, podrán destinar las utilidades, o parte de ellas al aumento del capital social. Los socios con menos capital, deberán dejar depositadas en la caja social el sesenta por ciento de las utilidades que le puedan corresponder en cada ejercicio, y con las mismas están obligados a comprar, y los otros socios a venderles tantas cuotas sociales, como sean necesarias, hasta llegar a igualar el número de cuotas de cada socio. Se entiende que estas cuotas serán valuadas por su valor contractual, es decir, un mil pesos cada una, y do ningún modo podrá aumentar o disminuir este valor, para los efectos consignados en esta cláusula. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes iguales, no importa el número de cuotas de capital que posea cada socio; pero y hasta tanto no se opere la igualdad entre los socios en cuanto a la posesión de cuotas de capital, no podrá efectuarse cesión alguna de cuotas a terceros a la sociedad. — Octava: Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares una suma mensual no mayor de un mil quinientos pesos, que le serán deducidas de las utilidades que le pueda corresponder a fin de cada ejercicio. — Novena: Todas las decisiones que no exijan mayorías especiales de acuerdo a la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de socios. La sociedad llevará un libro de actas, donde se insertarán las mismas. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento dado por los otros socios, y en ese caso, en igualdad de condiciones, siempre será preferido cualquiera de los socios. — Décima Primera: Periódicamente, y cuando los socios lo crean conveniente, celebrarán reuniones de todos los componentes de la sociedad, en cuya oportunidad se distribuirán las tareas que a cada uno co-

rresponde, y se tomarán las providencias necesarias para la mejor marcha de la sociedad. De las decisiones adoptadas en estas reuniones se dejará constancia en el libro de actas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, si los otros socios así lo aceptan, podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, incapacitado o impedido, debiendo para ello unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá otra ingerencia en los negocios o marcha de la sociedad, que la de simple contralor de las operaciones sociales, no pudiendo con tal motivo cobrar emolumentos u honorarios de ninguna clase. Si los herederos o representantes resolvieran no continuar en la sociedad, se determinará la suma que correspondía al socio fallecido, incapacitado o impedido por capital y utilidades, hasta la fecha de su deceso, incapacidad o impedimento, la cual será abonada en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de producido el hecho que originó esta medida, y sin interés. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia ninguna de las operaciones que forman el objeto social, y deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus funciones. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán resueltas extrajudicialmente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, nombrarán un árbitro único, y el fallo que se dicte en cualquiera de los casos, será inapelable. — Décima Quinta: Para cualquier contienda derivada de la ejecución de este contrato, las partes se someten desde ya a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Y, estando en un todo conformes con las quince cláusulas que anteceden, nos obligamos a su fiel cumplimiento, firmando en el lugar y fecha indicado ut-supra. Sobrerraspado: "cuotas, pérdidas, inalterable, esta cláusula, soportadas". Valen. Sobrerraspado: "el, cuenta". Valen. — Andrés Avelino Antuña. — Manuel A. Antuña. — José Fernández. — I. L. Dorna.

Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.29|6-Nº 25.370-v.5|7|55

M. S. CAZACHKOFF & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, secretaría Nº 20 del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores María Sitcoff de Cazachkoff, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Junín 1301|41 de la ciudad de San Fernando, prov. de Buenos Aires; don Jaime Cazachkoff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, de la Capital Federal; don Gregorio Cazachkoff, argentino, soltero, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, y don Pedro Cazachkoff, argentino, soltero, de 19 años, con domicilio igual que el anterior, plenamente autorizado por su padre don Jaime Cazachkoff quien le concede la venia paterna necesaria para intervenir en este acto y suscribir el presente contrato, conforme a las prescripciones de los arts. diez, once y doce del Código de Comercio, han resuelto constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social "M. S CAZACHKOFF & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal y a todos sus efectos legales, en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, o donde los socios decidieren fijarla en lo sucesivo; y la sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día primero de enero próximo de mil novecientos cincuenta y cinco, como continuación de la sociedad de hecho que ya existe entre los tres primeros nombrados con el capital que en este contrato se fija ya totalmente integrado de conformidad con el balance que en este acto se suscribe por todos los integrantes y cuyos valores con relación al capital comenzarán a regir desde la fecha precedentemente indicada. — Segunda: El objeto principal de los negocios sociales es la explotación del ramo de almacén de comestibles y bebidas por mayor, pudiendo anexar todo otro ramo o actividad afín a dicho comercio y|o de cualquier otro ramo, al por menor o al por mayor, y dedicarse a la comercialización de toda clase de mercaderías y materias primas afines y complementarias de la actividad principal y derivados, como así comprar, vender, permutar, importar, exportar, transportar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transporte y automotores de toda clase, y cuanta más operación convenga a los intereses sociales, como así dedicarse a cualquier otro ramo comercial o industrial que en cualquier momento convengan los socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, locales de venta, etc. y toda forma de comercialización o industrialización. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 400.000.— moneda nacional) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en las siguientes cantidades: por la señora María Sitcoff de Cazachkoff, doscientas treinta y cinco cuotas, o sea la suma de Doscientos treinta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Jaime Cazachkoff, ochenta y cinco cuotas, o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Gregorio Cazachkoff, y por el señor Pedro Casachkoff, cuarenta cuotas cada uno, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|nacional cada uno; dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes, mercaderías del ramo de almacén de comestibles y bebidas, automotores y rodados, dinero en efectivo y en bancos, cuentas a cobrar, muebles, útiles, instalaciones y construcciones que responden con exceso al pasivo social de la sociedad de hecho M. S. Cazachkoff ya existente, de acuerdo al balance que al precio de costo y valores reales suscriben los socios al día de la fecha, y que componen el fondo de comercio existente en la ciudad de San Fernando, Prov. de Buenos Aires, calle Tres de Febrero Nº 295|299. — Cuarta: No obstante el término de vigencia de este contrato estipulado en quince años en la cláusula primera, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento si así lo determinan por unanimidad los socios, y cuando dos balances seguidos arrojaren pérdidas que alcancen al 50 % del capital, por el voto de socios que representen dos tercios del capital por lo menos. — Quinta: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general con sus respectivos análisis e inventarios, y los parciales y de comprobación que se resuelva hacer cada vez que sea necesario. — Sexta: El beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales, previa deducción del porcentaje de reserva legal y demás porcentajes para fondos de previsión y especiales, como así previa adjudicación de gratificaciones, aguinaldos y|o habilitaciones y deducción de amortizaciones y demás reservas, será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: a la señora María S. de Cazachkoff el 40 %; al señor Jaime Cazachkoff el 30 % y quince por ciento a cada uno de los señores Gregorio y Pedro Cazachkoff. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Jaime Cazachkoff y doña María S. de Cazachkoff, conjunta, separada o indistintamente, debiendo actuar ambos en absoluta colaboración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos de los dos socios antes nombrados, indistinta e individualmente, usando su firma personal al pie de un sello de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías u otras obligaciones ajenas a la sociedad y|o en beneficio de terceros. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1.881 a 1.888 del Código Civil requieren mandato especial, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto y operar con toda clase de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Fundación Eva Perón, Fundación Evita, etc. y demás de cualquier índole; pudiendo adquirir y disponer en toda forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, automotores y semovientes, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, tomar participación en sociedades de toda índole, etc., enajenar los bienes adquiridos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, otorgar y cancelar derechos y obligaciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar en toda forma letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, dar y tomar dinero prestado, suscribir toda clase de escrituras, derechos y obligaciones adquiridos o vendidos; inscribirse en los registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital e interior, ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general, registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales, industriales, nacionales y extranjeras, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados; hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante los Ministerios y demás reparticiones y autoridades nacionales, provinciales, municipales, comisiones patronales y gremiales, y en fin realizar cuantos más actos fueren menester a las necesidades sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: La sociedad —salvo decisión y acuerdo expreso de los socios restantes— no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de ninguno de los socios; los sucesores o derecho habientes del causante en tales casos, podrán optar: a) Por el reembolso del capital y haber que por todo concepto hubiere correspondido al socio que representan conforme al balance más próximo, o que se realizare con tal objeto, y que podrá ser en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 % al contado; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación y con el haber resultante por los conceptos y en la medida legal que corresponda, conforme al apartado a); c) por ceder o vender sus derechos a los socios restantes, total o parcialmente. — Décima: Entre los socios, la cesión de cuotas de capital, será libre; para ceder y vender a terceros ajenos, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. — Para el caso de liquidación de la sociedad, se observarán las reglas establecidas en el Código de Comercio y los usos y costumbres de plaza, y en todo lo no previsto en el presente se estará a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 a que se ajusta este contrato. —Undécima: La sociedad seguirá explotando el comercio de almacén por mayor de comestibles y bebidas, en la ciudad de San Fernando a que se refiere la última parte de la cláusula Tercera, pudiendo instalar agencias, sucursales y locales de venta en cualquier punto de la capital y|o del interior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente, o durante la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conformes los contratantes, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendado "bebidas", "socios", "componedores", valen. — Testado: "próximo", no vale. — (Fdos.): María S. de Cazachkoff. — J. Cazachkoff. — G. Cazachkoff. — Pedro Cazachkoff. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.700.— e.29|6-Nº 25.356-v.5|7|55

PREMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría del suscripto, se hace saber que por documento privado de fecha 21 de abril de 1955, el señor Luis Rizzuto, vende, cede y transfiere las cuarenta cuotas que tenía en la sociedad "PREMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Pedro J. Depietri, por el precio de cien mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.518-v.6|7|55

CASA MAUSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955, entre los Sres. doña Elsa Haydée Mayor de Sumpe, argentina, casada, doña Alicia Carolina Chiapparrone de Caviglia, argentina, casada y don Gregorio Oscar Herrera, argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen domicilio legal en la calle Cabildo 1851, local 50, Galería Belgrano, Capital, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CASA MAUSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Federal. — Podrá además establecer sucursales, depósitos y locales de venta en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segundo: Constituye su objeto principal la compraventa por menor de artículos para bebés, niños y jovencitas. Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 1º de mayo de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. — Cuarto: El socio que deseare retirarse antes de transcurridos 2 años de la fecha de constitución de la sociedad deberá además de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, requerir el consentimiento unánime de todos los asociados. Si así lo hiciere, sólo tendrá derecho al reintegro de las sumas que por capital hubiera efectivamente integrado; las utilidades que hasta esa fecha no hubieran sido acreditadas pasarán a formar parte del activo de la sociedad, perdiendo el socio saliente, por ese hecho su derecho a las mismas. — El socio que se retirara luego de transcurridos 2 años, tendrá derecho al reintegro de las sumas que hubiere efectivamente integrado más las utilidades resultantes según balance e inventario practicado a la fecha de su retiro. — Dicho reembolso será efectuado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés corriente en plaza. — Quinto: El capital social queda aplicado en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (mn. 105.000), dividido en 105 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que han suscripto e integrado totalmente los socios a razón de 35 cuotas cada uno, es decir, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. cional 35.000.—), según balance e inventario que firmado por las partes se anexa al presente y cuyo dominio queda transferido a la sociedad. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Sra. Alicia Carolina Chiapparrone de Caviglia, a quien se le inviste por este acto en su carácter de gerente, requiriéndose para obligar a la sociedad su firma puesta a continuación del sello social. — Séptimo: El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentación y escritura, adquirir representando a la sociedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante los bancos y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ministerios nacionales o provinciales y de toda repartición oficial, nacional, provincial y municipal; ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus artículos respectivos requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Octavo: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con su giro, estándoles prohibido además dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo salvo autorización expresa dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Décimo: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad, deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el Libro de Actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma que de común acuerdo decidan, cantidades estas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultados, los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para Reserva Legal, se repartirá en proporción directa a los aportes realizados, en el caso de existir pérdidas se seguirá el mismo procedimiento. Si del Balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que les corresponda, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula cuarta. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. — En caso de no existir acuerdo entre los anteriores será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décimo Quinto: En caso de tener que llegar a la liquidación de la Sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. — En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.30|6-Nº 25.508-v.6|7|55

FARMACIA SAN PEDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Farmacia San Pedro, Soc. de Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Otero y Jorge Alberto Otero, únicos componentes de la FARMACIA SAN PEDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ambos domiciliados en la calle Avenida Federico Lacroze número dos mil cuatrocientos treinta y cinco de esta Ciudad y cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos ochenta y cinco al folio trescientos diecinueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: Modifícase la cláusula Cuarta del Contrato Social, en la siguiente forma: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes tendrán la categoría de gerentes, pudiendo actuar para representar u obligar a la misma, en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades inherentes al cargo y que consisten en las siguientes: Comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado con garantía real y personal, con particulares o instituciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, firmando, endosando, aceptando, descontando y avalando letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás documentos. Podrán solicitar aperturas de cuentas corrientes, bancarias y

...erciales, depositar en ellas sumas de ...ero, girar sobre dichas cuentas, sobre ...ados depositados o en descubierto, in... ...rvenir en asuntos judiciales en que la ...ciedad sea parte o tenga intereses por ... o por apoderado, pudiendo efectuar ...ansacciones, novaciones, quitas, espe... ...as o remisiones, cobrar y percibir, dar ... tomar posesión, someter asuntos al ar... ...itraje, conferir poderes generales y/o ...speciales, designar y remover personal ... practicar cuantos más actos gestiones ... diligencias fueren necesarios para el ...mejor desenvolvimiento de los fines so... ...ciales, pues las facultades enunciadas son ...simplemente enunciativas y no limitati... ...vas. — Segunda: Se decide también que ...la modificación que antecede regirá con ...efecto retroactivo, a partir del día pri... ...mero de abril de mil novecientos cincuen... ...ta y cinco. Bajo tales conceptos firman ...de conformidad en el lugar y fecha de... ...signados ut-supra. — Buenos Aires, ju... ...nio 1º de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.30|6-Nº 25.510-v.6|7|55

EDIFICADORA OCEANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Farusi, italiano, domiciliado en la calle Belgrano 1460, noveno piso, departamento "C"; Eduardo Arturo Lullo, argentino, con domicilio en la calle Caseros 796, planta baja "B"; Ingeniero Abraham Dunayevich, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos 353, segundo piso "P"; Bernardo Rifenholz, argentino, domiciliado en la calle Beauchef 384, primer piso "D"; y Bernardo Weinstein, argentino, domiciliado en la calle Perú 1371, primer piso "B", todos mayores de edad y hábiles para este acto se ha resuelto constituír una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Constitución: Se declara constituída entre las partes mencionadas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "EDIFICADORA OCEANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio es el de la calle Viamonte 965, piso 6º, pudiendo los socios establecerlo en otro lugar. También podrán constituir agencias sucursales, representaciones, en cualquier parte de la República Argentina. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la construcción y venta de unidades de vivienda; a cuyo efecto la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que sirvan a este fin; tales como la adquisición de inmuebles, la construcción de edificios, pudiendo ejecutar las obras mediante los contratos que mejor convengan a los intereses de la sociedad, enajenar las unidades construídas, departamentos, pisos, o la totalidad del edificio construído. — Tercera: Plazo: La sociedad tiene una duración de cinco años. Cualquiera de los socios tiene el derecho de retirarse de la sociedad una vez finalizada la construcción y la venta de los departamentos a construirse en el terreno sito en la calle Buenos Aires entre las de Moreno y Bolívar de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. En este caso se procederá de acuerdo a lo determinado en la cláusula Octava, en lo que concierne a la cesión de las cuotas respectivas. — Cuarta: Capital Social: El capital social es de Dos Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, totalmente suscripto por los socios y aportado el cincuenta por ciento del mismo. El capital se halla dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, siendo el total de Dos Mil Novecientas Cuotas. Se halla suscripto en la siguiente manera: El socio José Farusi, suscribe un mil cuotas que representan el valor total de Un Millón de Pesos; el socio Eduardo Arturo Lullo, suscribe un mil cuotas por un valor total de Un Millón de Pesos; el socio Ingeniero Abraham Dunayevich, suscribe doscientas cincuenta cuotas que representan un valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos; el socio Bernardo Rifenholz, suscribe quinientas cuotas que representan un valor de Quinientos Mil Pesos; y el socio Bernardo Weinstein, suscribe cienta cincuenta cuotas que representan el valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos. Cada socio ha aportado en efectivo el cincuenta por ciento del valor total de las cuotas que ha suscripto; el cincuenta por ciento que resta para integrar totalmente el valor de las cuotas suscriptas, será aportado por los socios en tres cuotas iguales a vencer el 28 de febrero, la primera; el 30 de abril, la segunda; y el 30 de junio, la tercera, todas estas tres fechas pertenecen al año mil novecientos cincuenta y seis. — Quinta: Gerencia: Se designan gerentes a los socios José Farusi, Eduardo Arturo Lullo y Bernardo Rifenholz. El uso de la firma social es conjunta de dos gerentes cualquiera de los mencionados, quienes suscribirán la firma personal debajo del sello de la razón social; en estas condiciones los socios gerentes obligan a la sociedad, y tienen la más amplia facultad para realizar todos los actos que son propios de los fines sociales y aquellos inherentes a los mismos. Los socios gerentes, en las condiciones enumeradas podrán comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales; otorgar créditos a los adquirentes de los departamentos de propiedad de la sociedad, como saldo de precio de venta, contratar mutuos; suscribiendo cuanta documentación sea necesaria para ello: dar en pago, endosar, descontar, renovar, avalar, prorrogar toda clase de obligaciones, documentos, papeles de comercio, como ser vales, pagarés, cheques, letras de cambio, valores, cupones o títulos públicos; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria oficial y particular, pudiendo tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o prenda industrial, girar sobre ellos todo género de libranzas; contratar operaciones de crédito hipotecario sujeta a los regímenes bancarios respectivos; tomar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos; renunciar derechos y privilegios; reivindicar y deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación judicial. No podrán suscribir garantías, fianzas, y avales a favor de terceros en operaciones de cualquier naturaleza. Bastará la sola firma de uno cualquiera de los socios gerentes para los siguientes actos: Efectuar depósitos bancarios, recibir fondos, endosar cualquier papel de comercio a favor de Bancos, representar a la sociedad para trámites ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Municipalidad de la Ciudad de Mar del Plata y ante la Administración Pública de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, en todos los organismos que la integran; absolver posiciones en nombre de la sociedad en juicio de cualquier fuero. Todas las enunciaciones son meramente enumerativas y no taxativas, entendiéndose que los gerentes en las condiciones espresadas podrán realizar todo acto que haga al objeto social, aunque no se halle precedentemente enunciado. — Sexta: Balance: Cada año, al 31 de enero, se practicará un inventario balance general, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el resto de los beneficios serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán a disposición de los socios durante diez días hábiles, vencidos los cuales, los socios podrán manifestar su conformidad o disconformidad mediante notificación fehaciente, dentro de los treinta días siguientes a dicho vencimiento, si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. Cualquier socio podrá solicitar y hacer practicar a su costo personal, balances parciales o de comprobación. Séptima: Voto: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, exceptuándose aquellas que por ley se requiere la unanimidad u otra mayoría; cada cuota valdrá un voto y las decisiones tomadas se insertarán en el libro de actas que llevará la sociedad. — Octava: Fallecimiento e Incapacidada: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes legales, continuar con el giro social, o reclamar la parte de capital y utilidades correspondientes, contra la cesión de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de conformidad a un balance general que se practicará al efecto. En este segundo caso, los socios tienen prioridad, para la adquisición de las cuotas sociales que pertenecieren al socio fallecido o incapacitado; si resolvieran adquirirlas se convendrá el plazo y forma de pago, esta facultad de compra la tienen los socios en proporción a sus cuotas, y acrecerá proporcionalmente con la parte de los socios que no hicieren uso de este derecho. En caso de que no hubiere conformidad respecto del plazo y forma de pago de la cesión de cuotas a los socios restantes, las mismas podrán ser cedidas a terceros, quienes ingresarán a la sociedad con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido o incapaz. Si los herederos o representantes legales decidieren continuar con el giro social, deberán unificar la representación. — Novena: Disolución: La sociedad podrá disolverse cuando: a) uno de los balances arroje una pérdida de un treinta por ciento del capital suscripto, b) ocurra el fallecimiento o la incapacidad legal de tres de sus componentes y c) no se hubieren vendido los departamentos a construirse en el terreno de la calle Buenos Aires, de Mar del Plata, mencionado en la cláusula tercera; en cuyo caso por mayoría de votos se fijará el plazo y condiciones a cuyo vencimiento y realización respectivamente se considerará producida esta causa de disolución. En esta última hipótesis se adjudicarán los departamentos no vendidos a los socios en proporción al capital aportado y en pago del mismo. — Décima: Liquidación: Cuando por cualquier causa sobrevenga la disolución de la sociedad los socios gerentes serán sus liquidadores, y procederán a realizar los procedimientos de la liquidación y partición de los bienes sociales de acuerdo a las prescripciones contractuales y a las normas del Código de Comercio. — Undécima: Arbitraje: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación será dirimida por el fallo de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte interesada, quienes designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste, inapelable. Sobre raspado "Dunayevich", "Beauchef", "cesión", "los", "Banco", "reivindicar", "reserva", "que", e "ingresarán". Todos Valen. En prueba de conformidad se firma por los otorgantes los ejemplares de Ley, el original para ser presentado al Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Farusi. — A. Lullo. — A. Dunayevich. — Bernardo Rifenholz. — Bernardo Weinstein. — E|líneas: cincuenta-contratar mutuos. — Vale. —

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.820.— e.30|6-Nº 25.475-v.6|7|55

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio. — Entre don Isaac Mogilevsky, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Olazábal dos mil ciento cincuenta, Planta Baja, Departamento "B"; don Mario Mogilevsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pampa tres mil novecientos veinte; doña Celina Witis de Mogilevsky, rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en Olazábal dos mil ciento cincuenta, Planta Baja, Departamento "B"; y don Benjamín Osnajansky, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Ramírez de Velasco mil quinientos cuarenta y tres, todos de esta Ciudad de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: — Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: "LA SORPRESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio de la Sociedad, actualmente en la calle Cabildo dos mil doscientos sesenta y dos, Capital Federal, podrá ser trasladado a cualquier lugar de la República, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la compra-venta, consignación, representación, importación, exportación y toda otra negociación con toda clase de artículos para bebés, prendas para vestir, tejidos, telas, fantasías, artículos de tienda, lencería, mercería y afines, pudiendo a tal efeco realizar todas las operaciones de lícito comercio, de cualquier índole que ellas fueren y también formar parte de otras sociedades, aun anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se contará desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será de tres años. El socio don Isaac Mogilevsky podrá, sin embargo, en cualquier momento, antes del plazo indicado, resolver la disolución de la Sociedad, debiendo en tal caso dirigir un preaviso de por lo menos seis meses, por telegrama colacionado, a cada uno de los otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Isaac Mogilevsky, trescientas cuarenta cuotas por un valor de Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Mario Mogilevsky doscientas sesenta cuotas por un valor total de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; doña Celina Witis de Mogilevsky, treinta cuotas por un valor total de Treinta mil pesos moneda nacional; y don Benjamín Osnajansky veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional. Los socios señores: Isaac Mogilevsky; Mario Mogilevsky y doña Celina Witis de Mogilevsky hacen su aporte en mercaderías, muebles, instalaciones y otros bienes según balance que se firma por separado el que se tiene como parte integrante de este contrato y constituye el activo y pasivo de "La Sorpresa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Cabildo dos mil doscientos sesenta y dos, Capital, cuyo contrato venció el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Benjamín Osnajansky efectúa su aporte en efectivo. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios que a continuación se nombran, quienes quedan designados gerentes, los que actuarán en la siguiente forma: El señor Isaac Mogilevsky conjuntamente con el señor Mario Mogilevsky. En caso de ausencia o impedimento o uso de licencia de cualquiera de ellos, el otro firmará conjuntamente con el señor Benjamín Osnajansky. Queda establecido que la sola circunstancia de que actúe o firme el señor Benjamín Osnajansky conjuntamente con cualquiera de los otros dos gerentes, ya implica en forma suficiente, sin necesidad de ningún otro requisito, la ausencia, impedimento o uso de licencia del restante. En la forma indicada los nombrados podrán utilizar la firma social con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, sin limitación alguna, pudiendo realizar transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, Leyes Nacionales números ciento once, tres mil ochocientos setenta y cinco y tres mil novecientos setenta y cinco, adquiriendo o enajenando por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes o créditos. Constituir y/o aceptar, y u otorgar prendas, prendas con registro o cualquier otro derecho real y contraer préstamos con garantías reales hipotecarias o personales ó sin ellas. Dar o tomar bienes en locación aun por plazos mayores de seis meses, contratar locaciones de servicios. Administrar bienes de terceros. Realizar toda clase de operaciones bancarias en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósitos a plazo fijo, Descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse y/o sucursales operando a crédito o no, y haciendo uso de los beneficios que acuerden las respectivas instituciones. Firmar, endosar, avalar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, giros, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio o documento de crédito público o privado. — Presentarse ante todas las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ante el Ministerio de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Industrias, de Comercio, de Finanzas y demás Ministerios, ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos, gestiones y peticiones, presentar solicitudes, notificarse, pedir reconsideraciones, interponer toda clase de recursos, etcétera. — Presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades, inclusive promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e información, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar, cobrar y percibir. — Otorgar o

aceptar poderes especiales y generales, y, en fin, realizar cuántos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de sus negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don Isaac Mogilevsky, cuarenta por ciento; don Mario Mogilevsky, cuarenta por ciento; doña Celina Witis de Mogilevsky, diez por ciento; y don Benjamín Osnajansky, diez por ciento. — Las bases para la formación de los balances, serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Se llevará un Libro de Actas y todas las resoluciones, inclusive la fecha de realización de los Balances y la aprobación de los mismos, como también la exclusión o sustitución de gerentes, y asimismo las resoluciones que determinan los artículos diez, trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos de capital. — Octavo: Los socios podrán retirar, a cuenta de utilidades hasta las siguientes sumas mensuales: don Isaac Mogilevsky Diez mil pesos; don Mario Mogilevsky Cinco mil pesos; doña Celina Witis de Mogilevsky Dos mil pesos; y don Benjamín Osnajansky Tres mil pesos. — Estos retiros podrán ser modificados por mayoría de votos de capital. — Noveno: Cualquiera sea el monto de las utilidades de la Sociedad, los socios don Mario Mogilevsky y don Benjamín Osnajansky se obligan desde ya a dejar en la misma y en su cuenta particular, el veinte por ciento de las ganancias que les correspondan, sin interés. — Décimo: Los socios don Mario Mogilevsky y don Benjamín Osnajansky, estarán obligados a dedicar su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin autorización del socio con Isaac Mogilevsky. — Los otros dos socios, podrán dedicarse a cualquier otra actividad, fuera de la sociedad, sin restricción alguna. — Décimo Primero: De común acuerdo podrá resolverse la fijación de sueldos para los socios, y, en su caso, el monto de los mismos, los que se establecerán en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no disolverá la Sociedad. — En tal caso los socios sobrevivientes o capaces que lo deseen podrán hacerse cargo de las cuotas del o de los fallecidos o incapacitados en proporción a sus cuotas de capital, abonando a los herederos o representantes —en seis cuotas trimestrales iguales con interés del ocho por ciento anual—, el importe de dichas cuotas a su valor nominal con más o menos el saldo que arroje su cuenta particular en los libros de la Sociedad. — En cuanto a las utilidades o las pérdidas que se hayan producido durante el ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o incapacidad, se liquidarán en proporción a los importes que haya arrojado el último ejercicio, salvo que los socios sobrevivientes o capaces decidieran realizar un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en el que no se incluirá suma alguna en concepto de llave, clientela o designación comercial, ni revalorización alguna. — Décimo Tercero: Si los socios no hicieren uso de su derecho de continuar con la Sociedad, la misma entrará en liquidación, siendo el liquidador el señor Isaac Mogilevsky. — En su imposibilidad será liquidador don Mario Mogilevsky — Décimo Cuarto: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la Sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Décimo Quinto: A los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas aunque no fueran los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Conforme las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Isaac Mogilevsky. — M. Mogilevsky. — Celina W. de Mogilevsky. — B. Osnajansky. — E|Líneas: "a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades". Todo Vale.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.960.— e.30|6-Nº 25.539-v.6|7|55

FILBAT REFRIGERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los señores Antonio Alfredo Canevaro, argentino, casado, domiciliado en la Avenida De los Constituyentes número cuatro mil seiscientos treinta, de esta Capital; don Martín José Centenario Canevaro, que firma "Martín Canevaro", argentino, casado, domiciliado en la calle Bauness número dos mil ciento sesenta; don Segundo Atilio Santos Fileni, que firma "Segundo Fileni", argentino, casado, y don Antonio Battiato, también argentino, casado, ambos domiciliados en la calle José Cubas número dos mil ciento cuarenta y tres, los tres últimos domicilios también de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo y por expresa voluntad, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y especialmente por las cláusulas que se consignan a continuación: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "FILBAT REFRIGERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal y comercial será en la Avenida De los Constituyentes número cuatro mil seiscientos treinta, de esta Capital o dónde en el futuro se resuelva trasladarlo sin perjuicio de extender las operaciones a cualquier parte del país o del extranjero así como instalar sucursales, depósitos o agencias y nombrar representantes, según se resuelva en cada caso. — Tercera: La sociedad se contrata por el término de diez años a contar desde el día de hoy a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo disolverse a los cinco años si así lo resolviere la mayoría de los socios con seis meses de anticipación. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, siempre que lo aceptará la mayoría de los demás socios, entendiéndose que el retiro deberá coincidir con la terminación de un ejercicio comercial. En tal caso, deberá transferir sus cuotas únicamente a los demás socios ya sea a uno, varios o todos y en la forma que determinen por acuerdo mutuo. En caso de retiro de cualquiera de los socios, perderá el diez por ciento del capital aportado. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse a la venta de heladeras marca "Filbat", pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. La fabricación de dichas heladeras estará a cargo de los socios señores Segundo Atilio Santos Fileni y Antonio Battiato, en sus talleres propios ubicados en la calle José Cubas número dos mil ciento cuarenta y tres y dos mil ciento cuarenta y cinco de esta Capital, los cuales se comprometen desde ya a entregar a esta sociedad sin limitación alguna, las heladeras cuya marca arriba se designa, equipos y demás repuestos para la venta, estando también (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.433) (Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.432) por cuenta de los socios señores Fileni y Battiato, el Service de la misma, por cuanto esto es el motivo principal de la constitución de la presente sociedad de responsabilidad limitada, es decir, la venta de los productos que fabrican los socios señores Fileni y Battiato en refrigeración. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional aportados por partes iguales entre los cuatro socios y está representado cien mil pesos nacionales en dinero efectivo y los cuatrocientos mil pesos de la misma moneda restantes, es el importe de las heladeras que ya posee la sociedad. Dicho capital ha sido dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. En consecuencia el socio señor Antonio Alfredo Canevaro, posee dentro de la sociedad un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una. El socio señor Martín José Centenario Canevaro, posee también un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas. El socio señor Segundo Atilio Santos Fileni, posee un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas y el socio señor Antonio Battiato, también posee un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Antonio Alfredo Canevaro y don Martín José Centenario Canevaro, quienes quedan designados por este acto, socios gerentes, función que podrán desempeñar en forma indistinta con uso para cualquiera de ellos de la firma social y con las facultades que las leyes acuerdan a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, solicitar préstamos en los establecimientos bancarios oficiales o particulares creados o a crearse ya sea en casa matriz o sucursales o agencias por las cantidades que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales, avales y otros documentos de créditos con o sin garantía así como la renovación de los mismos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos oficiales o particulares de esta plaza, de la República o del extranjero, firmando los cheques y recibos correspondien- (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.434) Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.433, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la sociedad y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar pagos y cobros otorgando y exigiendo los recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeuden a la sociedad, representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas o negocios de jurisdicción voluntaria o contensiosa ante los poderes públicos y autoridades judiciales o administrativas del orden nacional, provincial, municipal y otros, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester y, en general, hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, pues las facultades enumeradas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Séptima: Los socios, si lo creyeren necesario, percibirán mensualmente una remuneración que fijarán de común acuerdo, asentándose el mismo en el libro de actas y se imputará a Gastos Generales de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará los libros de Contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten para la mejor marcha de la mismas. — Novena: Anualmente se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar para conocer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para el Fondo de Reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social, deduciéndose, además el importe que resultare para formar el fondo ley número once mil setecientos veinte y nueve. El cincuenta por ciento del remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, quedando el otro cincuenta por ciento en la caja social en una cuenta particular, que se abrirá para cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a uno o varios de los socios, según convengan de común acuerdo. Disuelta la sociedad por acuerdo mutuo, podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea quedan- Continúa en el sello de dos pesos nacionales número 1.872.435. Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.434-dose uno o varios con el activo y pasivo social, en cuyo caso deberán abonarla a los socios salientes el Capital, Utilidades y Fondo de Reserva, que resultare del balance que se practique al efecto o bien se liquidará en la forma que convengan por mayoría de los socios. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad, será dirimida sin formar juicio por un Tribunal Arbitral designado uno por cada parte y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. Bajo las bases y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento de este contrato en la forma y conforme a derecho. En prueba de conformidad y para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Antonio A. Canevaro. — Martín Canevaro. — Segundo Fileni. — Antonio Battiato. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

1.720.— e.30|6-Nº 25.469-v.6|7|55

F. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Comercial Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Abraham Baschuk y Adolfo Segal, únicos componentes de la razón social F.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos ocho, por una parte y Salomón Baschuk, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrére dos mil seiscientos treinta y uno, por la otra, todos argentinos, casados, hábiles, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Abraham Baschuk y Adolfo Segal, venden, ceden y transfieren a favor del Señor Salomón Baschuk cincuenta cuotas cada uno del total que tienen suscriptas e integradas en la razón social F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio al folio ciento sesenta y siete, número tres mil treinta y cinco del libro veintitrés y ampliación inscripta al folio cuatrocientos ochenta y uno, número mil novecientos cincuenta y ocho del libro veintitrés y posteriores modificaciones inscriptas al folio treinta y uno, número dos mil seiscientos cuarenta y siete, libro veintiséis y folio doscientos cincuenta y tres, número mil doscientos quince del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta se hace por un valor nominal de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada vendedor, suma que es pagada en efectivo y por la cual constituye el presente suficiente recibo. — Tercero: En virtud de esta compra, el señor Salomón Baschuk queda incorporado como socio a la razón social F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las mismas facultades que los demás socios, declarando que presta su expresa conformidad a todas las estipulaciones contenidas en el contrato original y sus posteriores ampliaciones y modificaciones. — Cuarto: El capital social queda constituído de la siguiente manera: El señor Abraham Baschuk, quinientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, el Señor Adolfo Segal, quinientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una y el Señor Salomón Baschuk cien cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Al señor Abraham Baschuk el cuarenta por ciento, al señor Adolfo Segal el cuarenta por ciento y al señor Salomón Baschuk el veinte por ciento. En igual proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiera. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Abraham Baschuk. — Adolfo Segal. — Salomón Barschuk — Testado: "Testimonio". No vale. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.30|6-Nº 25.484-v.6|7|55

PRODUCTOS EL ORDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 5 de mayo del corriente año, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, "PRODUCTOS EL ORDEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social en la suma de cuatro millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional modificando la cláusula Cuarta del contrato social con efecto retroactivo al primero de Febrero de este año, la que regirá así: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ochenta y dos mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Cinco mil quinientas cuotas por don Higinio Lamas; cuatro mil cuatrocientas cuotas por cada uno de los señores Francisco Fernández, José Blanco, Juan Vidal, José Fernández, José Fontao, David Fernández, Justo Calvo, José Vega, Antonio Pablo Sánchez, Jesús Lema, Valentín Yanes, José María Cordo y Andrés Castroagudin; tres mil trescientas cuotas por cada uno de los señores Blas García, Segundo Luis Rocca, Manuel Sánchez Seibane, Manuel Penedo, Claudio Marendazzo y sucesión Domingo Formento. — Cada socio tendrá derecho a un solo voto independiente de su capital.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 240.— e.30|6-Nº 25.478-v.6|7|55

CREACIONES BERTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de mayo de 1955, don Rodolfo Spatz, cede, vende y transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que posee en la sociedad "CREACIONES BERTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores David Spatz y Marcos Fridman, veinticinco cuotas a cada uno por su valor nominal, retirándose de la sociedad y asumiendo el cargo de gerentes el señor David Spatz y la señorita Kenia Spatz.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.30|6-Nº 25.491-v.6|7|55

VAZQUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ha sido prorrogado a partir de la fecha de su vencimiento el término de la duración de la razón social "VAZQUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Manuela Pedraza cuatro mil doscientos sesenta y cinco Capital, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta, quedando automáticamente prorrogada por cinco años más o sea hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de retirarse, lo cual deberá ser comunicado a la sociedad, por telegrama colacionado, noventa días antes de operarse su vencimiento. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200. — e.30|6-Nº 25.435-v.6|7|55

SAN GUSTAVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Angel Fernando Doveri, integrante de la razón social "SAN GUSTAVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación), cuyo contrato firmado el 9 de octubre de 1954 se publicara en el Boletín Oficial de fechas 9 a 15 de diciembre de 1954, eleva su aporte en efectivo a $ 40.000 m|n. (Cuarenta Mil Pesos), en lugar de veinte mil pesos como indicara en la cláusula tercera de dicho contrato, debiendo integrar los cuarenta mil pesos restantes a medida que lo requiera el giro social. Las demás cláusulas permanecen vigentes y sin modificación. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — S|R.: cinco días, junio, vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140. — e.30|6-Nº 25.433-v.6|7|55

MACKINTOSH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui el 21 de Marzo de 1955 quedó fijado el capital social de "MACKINTOSH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional representado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en la proporción siguiente: A Don Guillermo P. Mackintosh 183 cuotas o sean 18.300 pesos; a Don Gustavo A. Ratcliff 1.264 cuotas o sean 126.400 pesos; a Doña Luisa C. M. Ratcliff 1.066 cuotas o sean 106.600 pesos; a Doña Alicia I. V. Ratcliff 973 cuotas o sean 97.300 pesos; a Don Samuel E. Ratcliff 973 cuotas o sean 97.300 pesos; a Don Miguel A. Roel 367 cuotas o sean 36.700 pesos y a Don Constantino José María Fernández Pulián 174 cuotas o sean 17.400 pesos. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180. — e.30|6-Nº 25.423-v.6|7|55

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mordko Rozenberg, Elías Rozenberg y Szulim Leizor Srebro, socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "M. ROZENBERG & CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.740, folio 71, libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo elevar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicho aumento será aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Szulím Leizor aporta la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; el señor Elías Rozenberg, aporta la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; el señor Mordko Rozenberg, aporta la cantidad de setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, en setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una. Este aumento de capital se encuentra totalmente realizado en el activo y pasivo de la firma, que forma parte de este contrato. De conformidad se firma en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: E. Rozenberg. — M. Rozenberg. — S. L. Srebro. Los señores Morko Rozenberg, Elías Rozenberg, Szulim Leizor Srebro, socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada "M. Rozenberg & Cía., S. R. L.", establecen que el aumento de capital hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, según contrato firmado el 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se hace con la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, representados por mercaderías y cuentas a cobrar, según balance general de activo y pasivo, que forma parte de este contrato. Se firma en Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — M. Rozenberg. — E. Rozenberg. — S. L. Srebro. Sobre borrado: cuotas. Vale. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400 — e.30|6-Nº 25.436-v.6|7|55

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Teresa Crexell de Sánchez, viuda de su primeras nupcias con don Severo Sánchez, española, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliada en Güemes tres mil seiscientos setenta y seis y doña Alicia Vicenta Allende, soltera, argentina, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliada en Santa Fe tres mil novecientos veinticuatro, ambas en su carácter de únicas socias de la sociedad denominada "HARAS DON SEVERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil novecientos al folio trescientos cincuenta y tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones número trescientos sesenta, folio doscientos treinta y seis, libro veintisiete; y trescientos cuatro, folio doscientos treinta y uno, libro veintisiete, el diez de marzo y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo segundo del contrato social, resuelven de común acuerdo por este acto establecer una agencia de su sociedad en la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá asiento y será la sede para todos los negocios que realice dentro de su jurisdicción, en la ciudad Eva Perón, en la finca calle seis número setecientos cuarenta y seis, acordando por lo tanto modificar el contrato social en la cláusula segunda, la que en lo sucesivo quedará redactada en la forma siguiente: "Segundo: La sociedad tendrá como asiento o domicilio en esta Capital, la finca calle Lavalle número mil ciento sesenta y cinco; y en la provincia de Buenos Aires, su sede, para todos los negocios que realice dentro de su jurisdicción, será la finca de la calle seis número setecientos cuarenta y seis; de la ciudad Eva Perón; pudiendo establecer más agencias o sucursales en esta ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero, como así para lo futuro, cambiar sus domicilios cuantas veces lo consideraren necesario, a los fines del mejor desenvolvimiento de su negocio". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferró, secretario.

$ 460.— e.30|6-Nº 25.463-v.6|7|55

ARMERDING, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Horst Guillermo Alfredo Armerding; Pedro Joaquín Jorge Eichenberg, alemanes; Da. Melitta Lutz de Armerding; y Da. Lía Iris Sorrentino de Eichenberg, argentinas; todos casados, mayores de edad, hábiles y domiciliados Chile 1947, convienen asociarse bajo las estipulaciones siguientes: 1º: Con efectos a partir del 1º de abril de 1955 dejan constituída la firma ARMERDING, [illegible] INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Ciudad de B. Aires, actualmente Chile 1947, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de los establecimientos, agencias, depósitos y demás instalaciones que se determinen en cualquier otro punto del país o del exterior. — 2º: El término de duración se fija en 10 años pudiendo ser disuelta parcial o totalmente, separarse, retirarse o excluirse socios, anticipadamente, por resolución de la asamblea de los mismos o en los casos previstos más adelante. — 3º: Tendrá como objeto dedicarse a todo lo concerniente a las actividades metalúrgicas en todas sus fases industriales, comerciales, explotaciones, regalías, importación, exportación, inclusive de máquinas y automotores, y demás anexas y conexas que se resuelva. — A ese fin podrán celebrarse cuantos actos jurídicos, contratos y demás actividades se estimen adecuados, con o sin garantías reales, personales y prendarias, actuando y operando en esa extensión inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Provincia de B. Aires, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, y todo otro particular, oficial o mixto. — 4º: El Capital Social se fija en $ 400.000.— c|l., dividido en 400 cuotas de $ 1 000.— c|u., suscriptas así: el Sr. Armerding 310 por $ 310 000.—; el Sr. Eichenberg 70 por $ 70.000.— y c|u. de las demás socias 10 por $ 10.000.— c|l que dejan integrados en este acto con el igual haber, por los mismos importes, correspondientes a cada contratante en el establecimiento que, hasta el presente giraba a exclusivo nombre del socio H. C. A. Armerding en Chile 1947 y establecimiento en José Mármol 835 (Lanús), que se transforma en la presente, cuyo giro continúa asumiendo su activo y pasivo, prosiguiendo con las actividades desarrolladas hasta la fecha, de acuerdo con el balance firmado separadamente, comprendiendo máquinas, útiles, instalaciones y demás valores aportados. — 5º: La dirección y administración general de los negocios sociales quedan reservados y a cargo del Sr. Armerding a quien, por este acto se lo designa en calidad de Gerente. — La dirección y ejecución de la parte industrial queda a cargo del socio Eichenberg, a quien se nombra Director Técnico, y ajustará su cometido a las directivas de la asamblea, de la Gerencia y reglamentos que, en su caso, se dicten. — Ambos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a la Sociedad, no pudiendo atender otras actividades técnicas, industriales o comerciales. — Los restantes socios no asumen obligación alguna, y únicamente prestarán la colaboración que pudiera serles requerida por la asamblea anual. — 6º: El uso de la firma social queda reservada al Gerente Sr. H. G. A. Armerding, y, en caso de ausencia, imposibilidad o dificultad que será innecesario justificar, bastando su mención, estará a cargo conjunto y simultáneo de la Sra. M. L. de Armerding con uno cualesquiera de los demás socios. — Podrá ser empleada con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, con la única restricción de no poder ser utilizada para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 31 de marzo de cada año, practicándose el Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa afectación del 10 % para Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital social, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas a prorrata y en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. Se reconoce el derecho del Sr. Eichenberg de solicitar ampliación de capital, a su opción, al celebrarse la asamblea anual, durante los primeros 3 ejercicios, para poder llegar hasta su igualación al 90 % con el del Sr. Armerding. —

Las utilidades serán retiradas dentro de las posibilidades financieras sociales, en la época y proporción determinada por la asamblea de socios. — 8º: En los casos de verificarse pérdidas por 20 % del capital social se convocará a una reunión para decidir sobre la prosecución o liquidación de la sociedad. — De resolverse en esta situación, o cualesquiera otra, la liquidación, ésta quedará a cargo del Gerente, bajo las bases y demás condiciones a fijarse. — 9º: Se establece como obligatoria como mínimo una reunión anual, de todos los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance, retiro de utilidades y demás asuntos de interés general. En primera citación se requiere la presencia total de los socios, quienes podrán hacerse representar mediante autorizaciones especiales, registrándose la asistencia de los concurrentes con su firma en el libro de actas rubricado antes de comenzar las deliberaciones. No lograda esta unanimidad se citará a los incomparecientes, mediante telegrama, con anticipación no menor de 5 días, con indicación del orden del día, y en esta situación funcionará válidamente con la asistencia de más del 50 % del capital social. Las resoluciones en todos los casos, para su validez, deberán ser aprobadas por el voto favorable de más del 50 % del capital social. Las decisiones adoptadas con el voto y quórum indicados serán obligatorias para todos los socios, presentes y ausentes, y sólo cabrá contra éstas el recurso ante el árbitro previsto más adelante, que deberá ser articulado por escrito o telegráficamente por el socio desconforme dentro del plazo improrrogable de 5 días de celebrada la reunión, o de serle notificada en caso de no haber concurrido sin haberse hecho representar, pasado cuyo término será de cumplimiento imperativo para los socios. — 10º: Dentro de los extremos precedentes las asambleas son soberanas para tratar y resolver todo asunto sometido a su consideración, sin límite ni restricción alguna, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente; anticipar o prorrogar el plazo contractual de vencimiento, número de socios, de capital y|o de gerentes; decidir la separación, incorporación, exclusión y sanciones contra los socios incumplidores, y resolver cualesquiera otras cuestiones, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — 11º: En caso de fallecimiento se unificará personería por los herederos y causahabiente. En esta emergencia o la de incapacidad, dentro de los 90 días de producida, tal representante deberá ejercer opción de hacer saber que renuncian a continuar formando parte de la sociedad. Caso contrario ocuparán el lugar del fallecido o incapaz, ejerciendo sus funciones; y, todo desacuerdo al respecto será sometido al árbitro previsto. En todos los casos de separación o retiro de socios, a opción de la sociedad; a) Se practicará balance dentro de los 30 días; o b) al vencimiento del ejercicio económico corriente, prorrateando sus resultados con relación al tiempo de su permanencia. — 12º: En los casos de separación o retiro, previstos precedentemente, a los efectos de poder determinar el haber total correspondiente al socio saliente se tendrán en cuenta sus saldos personales, las proporciones sobre las reservas legales, y se computará como única prima general, en concepto de llave del negocio, una suma equivalente al promedio anual de las utilidades de los 3 últimos ejercicios o del menor tiempo de vigencia. — 13º: Siendo la capacidad, entendimiento y afinidad recíprocas la razón determinante de la incorporación de cada socio a la sociedad transformada se establece la prohibición de ceder a terceros extraños las cuotas, las cuales, en todos los casos, deberán transmitirse a los restantes contratantes, en la forma que determina la asamblea. — 14º: Para los casos de retiro o separación de socios, el haber establecido según las bases de la cláusula 12ª. será abonado en 9 cuotas, la 1ª dentro de los 30 días de aprobado el balance y determinado aquél, y los restantes escalonadamente cada 3 meses, firmándose pagarés, con el 8 % de interés anual, siendo el plazo en favor del deudor, quien podrá renunciar parcial o totalmente al mismo, anticipando el pago. — 15º: Toda duda, desacuerdo o divergencia, entre los socios y|o sus herederos o sucesores, durante o después de la vigencia de la sociedad, o de la permanencia de los contratantes, sea con relación a las decisiones de la asamblea, separación, disolución, liquidación, o toda otra situación que pudiera derivarse con motivo de este contrato, y demás aspectos contemplados o no en el presente, los socios por sí, y sus herederos, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se obligan y comprometen a dirimirla por medio del arbitraje, a cuyo efecto designan árbitro arbitrador amigable componedor único al doctor Bernardo Fridman, y cuyo fallo será inapelable y deberá ser pronunciado dentro de los 15 días de terminada la prueba. Dicho árbitro podrá ser invitado a participar de las reuniones, y su intervención deberá ser requerida dentro de los plazos y estipulaciones previstas en la cláusula 9ª. Queda aclarado que la enumeración precedente es ilustrativa y no taxativa, y por tanto toda cuestión deberá ser sometida a su laudo, en caso de desconformidad que pudiera surgir. — Concuerda con todo lo convenido, y para constancia, previa lectura, se ratifican y firman en B. Aires, Cap. de la R. Argentina, a los 14 días del mes de junio 1955. E|l. "c|u. de las demás socias". Vale. S|r. junio, vale. E|l.: "15". Vale. — P. Eichenberg. — H. Armerding. — Melitta L. de Armerding. — Lía I. S. de Eichenberg. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.580.— e.30|6-Nº 25.534-v.6|7|55

FABRICA ARGENTINA DE REVESTIMIENTOS, MOSAICOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Del Río Saenz, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, arquitecto, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres, piso primero, departamento "C", Luciano Leopoldo Ricaud, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en Cabello tres mil ciento diez y nueve, piso segundo, departamento "F" y Guillermo Woters, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos nueve; se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será regida por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de: "FABRICA ARGENTINA DE REVESTIMIENTOS, MOSAICOS Y AFINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo también usar en todos sus negocios y operaciones sociales la sigla correspondiente, o sea la denominación de: "Farmya", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: — Tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, en la calle Cabello tres mil ciento diez y nueve, piso segundo, departamento "F"; pudiendo establecer fábricas, negocios, sucursales y|o agencias y filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Su término de duración será de Veintiún años, divididos en períodos de tres años cada uno; estableciéndose que si no existiera voluntad en contrario, de cualquiera de los socios, manifestada por telegrama colacionado enviado noventa días antes del vencimiento de cada período, la Sociedad continuará automáticamente por un nuevo período de tres años y así sucesivamente. — Cuarta: Su objeto será la industrialización y|o comercialización de revestimientos, mosaicos y afines; y todo cuanto directa o indirectamente se relacione con ello y en cualquiera de las etapas de producción, industrialización y comercialización, incluso importación, exportación y representaciones. Podrá igualmente y en la misma forma, dedicarse a todo lo concerniente a las máquinas, herramientas, materias primas y demás efectos destinados a esa fabricación; y en general, también en la misma forma, a todo lo concerniente con materiales para la construcción, incluso máquinas y herramientas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos cuatrocientos cincuenta mil), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; capital que los socios han suscripto e integrado totalmente, según inventario que se firma por separado en partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que representa la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los tres socios, los que quedan designados Gerentes; pero el uso de la firma social estará a cargo de dos socios, cualesquiera de ellos, en forma conjunta, los que usarán su firma personal anteponiendo la denominación de la Sociedad. Con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o avales de terceros; la firma social podrá ser usada con las más amplias facultades en todos y para todos los actos y contratos relativos al objeto de la sociedad y en especial los siguientes: Adquirir el dominio, el condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales e industriales y otros bienes o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad para vender, prendar, hipotecar, gravar, ceder, transferir, permutar, dar en pago, arrendar y disponer o afectar de cualquier otro modo, a título oneroso los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes adquiridos o enajenados; aceptar y cancelar hipotecas y prendas; efectuar transacciones; adquirir y ceder créditos; celebrar contratos de arrendamiento y modificarlos o cancelarlos; contraer obligaciones; pagar y cobrar alquileres; solicitar y tomar dinero en préstamo, con garantías de cualquier tipo o sin ellas. Suscribir pólizas de seguro contra incendios y accidentes de trabajo; contratar la reparación de los muebles e inmuebles de la Sociedad o construirlos o reedificarlos; percibir lo que se adeuda a la Sociedad y dar los recibos y carta de pago correspondientes; hacer los pagos de la Sociedad; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales, mixtos o privados, como el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones establecidas o que se establezcan, como así también de instituciones, sociedades o personas, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que se fijen, con facultad para suscribir la doc[illegible] y todo de acuerdo con las Leyes, Reglamentaciones y condiciones o exigencias de los mismos Bancos, Instituciones, sociedades o personas; realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, en igual forma y tales como solicitar créditos y descuentos, operar en cuenta corriente, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados o papeles comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero y valores girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador y emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, dar en caución títulos, acciones u otros valores. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. Solicitar a nombre de la sociedad matrícula de importador y exportador, renovarlas o rescindirlas; solicitar permisos previos de cambio, obtener divisas, abrir cartas de créditos y efectuar toda clase de operaciones vinculadas al negocio de importación y|o exportación, firmando toda la documentación necesaria. Solicitar inscripción como provedora, en los registros públicos o privados, constituir o retirar, aceptar, substituir y devolver depósitos en garantía. Aceptar y dar fianzas y avales, civiles y|o comerciales; hacer y aceptar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas; e impugnarlas. Comparecer por sí o por medio de apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier índole, fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, producir toda clase de pruebas e informaciones, aceptar y rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo y a prescripciones adquiridas, intervenir en incidentes, exigir fianzas, cauciones o arraigos, pedir declaratorias de quiebras y concursos y aceptar sindicaturas o liquidaciones en los mismos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus levantamientos y realizar todos los actos de procedimientos que fueren necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad; conferir poderes generales o espciales y revocarlos; formular protestas; rectificar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración Nacional, Provincial o Municipal; otorgar y firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales, registrar y protocolizar los actos sujetos a esa formalidad y realizar en fin, todos los actos y

contratos que sean necesarios; y, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Séptima: Anualmente, el día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que solicitaren o practicaren los socios en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar el diez por ciento del capital. Además se deducirá el porcentaje que los socios resuelvan de común acuerdo para fondo de reserva de la Ley once mil setecientos veintinueve y cualquier otra reserva facultativa que creyeran conveniente. El saldo resultante será distribuído entre los socios en partes iguales; y en la misma proporción se distribuirán las pérdidas, en el caso de que las hubiera. Los balances e inventarios se pondrán a disposición de los socios dentro de los treinta días de confeccionados, debiendo ser aprobados por todos los socios. Si puesto un balance e inventario a disposición de un socio, éste no formulare observación dentro de los diez días corridos, se entenderá que el mismo lo ha aprobado. — Octava: Además de los Libros de Contabilidad establecidos por el Código de Comercio, y de los otros que se deseen rubricar, la sociedad llevará un Libro de Actas, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios y que se refieren a la marcha de los negocios sociales, resultados de inventarios y balances anuales y sus aprobaciones, y todo aquello que sea de interés fundamental para la sociedad. — Novena: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá convocar a una reunión a los otros dos socios, haciéndolo saber por telegrama colacionado, con tres días de anticipación como mínimo y expresando el objeto de esa convocatoria. Las decisiones que se tomen en esta reunión, como en aquellas otras que normalmente efectúen los socios, lo serán por mayoría de capital. — Décima: Los socios deberán dedicar la atención necesaria a la marcha de la sociedad, no estándoles prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos, siempre que ellos no sean similares al objeto de esta sociedad. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por continuar el giro social, admitiendo un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, en la sociedad; b) Comprar la parte del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, pagándose el saldo que resulte por capital y saldo de cuenta particular y utilidades, si los hubiere; en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas a contar de la fecha de incapacidad o deceso, con más un interés anual del siete por ciento; o c) Disolver la sociedad, en cuyo caso se procederá a su liquidación, en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décimo Segundo: Si de algún inventario y balance anual resultare una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. En cualquier caso en que deba procederse a la disolución y liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los tres socios; y si alguno de ellos hubiere fallecido o estuviere incapacitado, con un representante único de los herederos del mismo; actuando todos ellos como liquidadores y tratándose de realizar el activo total o parcialmente, en la mayor cantidad posible, dentro del plazo máximo de un año. Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; y el excedente que resultare, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de su disolución o liquidación; y ya sea con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por su aplicación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de que no se pongan de acuerdo; cuyo fallo será inapelable y sometiéndose desde ahora al mismo los socios y renunciando a cualquier acción judicial con que se creyeren a derecho, salvo únicamente de pedir el cumplimiento del laudo. — Décima Cuarta: Los socios constituyen domicilio especial en el indicado en el encabezamiento del presente, donde tendrán por válida toda notificación o intimación que allí se les haga. En caso de cambiar de domicilio deberá notificarlo a la sociedad y a los otros socios por telegrama colacionado. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — G. del Río. — L. Ricaud. — Guillermo Woters. — Buenos Aires, marzo 10 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.480.— e.30|6-Nº 25.536-v.6|7|55

C. I. F. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores don Naum Saturansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1485, piso 5º "N", Capital Federal; don José Bogomolni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Esperanza 979, Capital; y don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Patricios 1558, Dto. 22 de esta Ciudad, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "C. I. F. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital trescientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio de la sociedad, actualmente en la calle Julián Álvarez Nº 2514, Capital Federal; podrá ser trasladado a cualquier lugar de la República, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales, oficinas, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, fabricación, consignación, representación, importación, exportación y toda otra negociación de bienes, repuestos, industriales o no, maquinarias, herramientas, materias primas elaboradas o a elaborarse, artículos manufacturados, motores y automotores, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades comerciales, industriales e inmobiliarias. — A tal efecto la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, cualquiera fuera su índole y también formar parte de otras sociedades aún anónimas, de sociedad de responsabilidad limitada o en comandita y tomar participación en empresas en cualquier punto de la República Argentina o del exterior del país. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad comenzará a contarse desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será de diez años salvo lo dispuesto en la cláusula décima. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor don Naum Saturansky, ciento cuarenta y nueve cuotas por un valor de ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor don José Bogomolni, ciento cuarenta y nueve cuotas por un valor de ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y el señor don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, dos cuotas por un valor de dos mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo. — El cincuenta por ciento restante se irá integrando más adelante por los socios proporcionalmente a su suscripción y a medida que lo decidan por mayoría de votos de capital. — Sexto: La gerencia, administración, y uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios don Naum Saturansky y don José Bogomolni. — Los gerentes tendrán la facultad de hacerse reemplazar en la gerencia por uno o más apoderados, generales o especiales. — Los nombrados o sus apoderados deberán firmar con su firma personal bajo el sello "C.I.F.R.A., S. R. L.", capital trescientos mil pesos moneda nacional. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, sin limitación alguna, pudiendo realizar transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales números ciento once, tres mil ochocientos setenta y cinco y tres mil novecientos setenta y cinco, adquiriendo o enajenando por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes o créditos. — Constituir y|o aceptar; y|u otorgar prendas, prendas con registro o cualquier otro derecho real y contraer préstamos con garantías reales hipotecarias o personales o sin ellas. — Dar o tomar bienes en locación aún por plazos mayores de seis años, contratar locaciones de servicios. — Administrar bienes de terceros. — Realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse y|o sus sucursales operando a crédito o no, y haciendo uso de los beneficios que acuerdan las respectivas instituciones. — Firmar, endosar, avalar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, giros, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio o documento de crédito público o privado. — Presentarse ante todas las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales ante el Ministerio de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Industrias, de Comercio, de Finanzas y demás Ministerios, ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás aduanas de la República, formulando toda clase de escritos, gestiones y peticiones, presentar solicitudes, notificarse, pedir reconsideraciones, interponer toda clase de recursos, etcétera. — Presentarse ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades, inclusive promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e información, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, cobrar y percibir. Otorgar o aceptar poderes especiales y generales, y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de sus negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don Naum Saturansky, el cuarenta por ciento; don José Bogomolni, el cuarenta por ciento, y don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, el veinte por ciento. Las bases para la formación de los balances serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un libro de actas. Todas las resoluciones, inclusive la fecha de realización de los balances generales —sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos, e inventarios que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente— la aprobación de los balances, comprendidos el o los balances a confeccionarse en caso de disolución total o parcial, y asimismo las resoluciones que determinan los artículos diez, trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades en la forma y por el monto que decidan por mayoría de votos de capital. Asimismo, y por mayoría de votos de capital, podrán resolver la fijación de sueldos para los socios, ya sean gerentes o no, y el monto de los mismos, los que se asentarán en el libro de actas que llevará la sociedad. — Noveno: El socio don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa deberá prestar todo su tiempo, laboriosidad, experiencia y conocimientos a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma, ni como empleado, ni trabajando por cuenta propia, ni formando parte de sociedades o compañías, ni en ningún otro ramo, comercio o profesión sin autorización escrita previa de los otros dos socios. Si violare lo dispuesto en el presente artículo perderá el derecho —si lo tuviere— a efectuar retiros mensuales como asimismo perderá las ganancias que le correspondieren en todo el ejercicio durante el cual se hubiere cometido la transgresión, las que se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus cuotas de capital. Todo ello sin perjuicio de que éstos resuelvan la disolución total o parcial de la sociedad. Los socios señores don Naum Saturansky y José Bogomolni, podrán dedicarse a cualquier otra actividad, aunque tenga el objeto de esta sociedad, sin limitación alguna. — Décimo: Pasado un año de vigencia del presente contrato, los socios, por mayoría que represente las dos terceras partes del capital de la sociedad, podrán decidir la inmediata disolución total o parcial de la sociedad. Transcurrido tres años de vigencia del presente, el socio don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá notificarlo a los otros dos socios por telegrama colacionado con un preaviso no menor de un año. Los socios don Naum Saturansky y don José Bogomolni, de común acuerdo, podrán decidir reducir o dejar sin efecto el plazo del preaviso, en cuyo caso deberán comunicarlo también por telegrama colacionado al otro socio, quien no podrá formular oposición alguna ni reclamar otra cosa que su capital con más las utilidades o menos las pérdidas hasta la fecha de su retiro en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente. — Décimo Primero: En caso de disolución total o parcial de la sociedad, ya sea por el vencimiento del plazo establecido en el artículo cuarto, o por lo dispuesto en el artículo décimo o por cualquier otro motivo, inclusive el fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios don Naum Saturansky y José Bogomolni o sus herederos o sus representantes tendrán la facultad de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, conforme a un balance a realizarse a la fecha de la disolución, debiendo valuarse las mercaderías al precio de costo o al de plaza si éste fuera menor. Los muebles, útiles, instalaciones y los demás elementos que constituyen el activo físico también al precio de costo con menos las amortizaciones o desvalorizaciones que se hubieren efectuado de acuerdo con los libros de la sociedad. No se incluirá en dicho balance suma alguna en concepto de llave, designación o nombre comercial, clientela, derecho a la locación, ni nada que no estuviera expresamente incluído en los balances de los ejercicios normales de la sociedad. El socio restante percibirá en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del ocho por ciento, lo que corresponde en virtud de dicho balance por capital y ganancias, deducidas las pérdidas y las sumas que adeudara a la sociedad. — Décimo Segundo: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Décimo Tercero: A los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. Conforme las partes, suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: José Bogomolni. — N. Saturansky. — O. Cánepa. — Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.100.— e.30|6-Nº 25.538-v.6|7|55

LA METALICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Fº. 421. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los Señores Pascual Melman, argentino, domiciliado en la casa calle La Haya cuatro mil cincuenta y seis, primer piso B; y el Señor Mauricio Teodoro Jacquin,

...ancés, con domicilio en el Carpintero ...eis mil novecientos treinta y nueve; ambos de estado casados, mayores de edad, vecino de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual ha de regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que de común acuerdo establecen: Primera: Queda constituída entre los Señores Melman y Jacquín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como objeto principal la compra venta de metales en general y no ferrosos en especial, pudiendo asimismo dedicarse en cualquier momento a la fabricación, industrialización y venta por mayor y menor de toda clase de mercaderías ya sea por cuenta propia o de terceros; a toda clase de consignaciones, representaciones y comisiones en general, a la construcción, y compra venta de inmuebles, y de manera general a cualquier otra actividad lícita sin limitación de ninguna especie. —

Segunda: La Sociedad que se constituye adopta para su denominación el nombre y razón social de "LA METALICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital; actualmente en la casa calle Concordia cinco mil trescientos catorce; pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento quince cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el Señor Melman suscribe e integra ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; y el

Señor Mauricio Teodoro Jacquín suscribe e integra a su vez las treinta y cinco cuotas restantes o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; estando constituído el capital social en su totalidad por muebles, útiles, mercaderías, y cuentas a cobrar, según así resulta del inventario general practicado en la fecha en documento aparte que se considera integrante de este contrato, una copia del cual se agrega a la presente. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios quienes en el carácter de gerentes de la misma y siempre en forma conjunta tendrán el uso de la firma social y la representarán en todos sus actos, sin más restricción que la de no comprometer la firma de la Sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y negocios, que

se requieran para su mejor desenvolvimiento, teniendo a tal fin los socios gerentes las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, como ser: a) resolver los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la misma contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos; préstamos, otorgar garantías reales o personales, librar cheques, letras de cambios, giros y negociar en general toda clase de papeles comerciales, realizando asimismo toda clase de operaciones bancarias; c) celebrar contratos de locación de bienes y de servicio; adquirir y enajenar en nombre de la Sociedad toda clase de bienes; ya sean ellos inmuebles, muebles o semovientes en las formas y condiciones que sean más convenientes; d) representar a la Sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus Ministerios, Reparticiones Públicas o Privadas en gene-

ral, operar con los Bancos y establecimientos de créditos nacionales o extranjeros; y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; y otros de acuerdo con sus leyes y reglamentos: nombrar empleados y obreros, removerlos y despedirlos; f) actuar en justicia, o orgar poderes generales y especiales y revocarlos; siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance o inventario general a fin de establecer los resultados económicos de cada ejercicio; apreciándose las mercaderías por su precio de costo. —

Si dentro de los treinta días dicho balance no fuese observado por ninguno de los socios se considerará aprobado sin ninguna otra formalidad. — De las utilidades que dicho balance arroje se deducirá el cinco por ciento que ordena la Ley, hasta el límite que ella fija, repartiéndose el resto por partes iguales entre ambos socios. — Sin perjuicio de ello ambos socios de común acuerdo podrán obligarse a constituir fondos de reservas especiales; dichas resoluciones así como la fijación de sueldos sus montos, y su imputación a gastos generales o cuentas particulares, deberán establecerse por actas respectivas que los socios deberán labrar y firmar en el respectivo libro de Actas de la Sociedad. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por partes iguales. — Queda establecido igualmente a los fines contables que los gastos individuales de movilidad de cada socio estarán a cargo de ellos y no se considerarán como gastos de la Sociedad. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que ella adopte las cuales serán determinadas en todos los casos de común acuerdo entre ambos socios, sin tenerse en cuenta en ningún caso la proporción de cuotas suscriptas. — Décima: Por el caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, el socio restante podrá o no continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos deberán unificar su representación. Si ya sea por voluntad del socio sobreviviente o de los herederos del fallecido se decidiese no continuar el giro comercial de esta Sociedad el socio supérstite se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad, debiendo abonar a la Sucesión del otro socio la parte del capital y utilidades que le corresponde al momento de su fallecimiento de la siguiente manera: El cincuenta por ciento al contado y en efectivo, y el saldo restante en tres cuotas iguales pagaderos a los treinta, sesenta y noventa días de firmarse el instrumento de disolución definitiva, dichos saldos no redituarán interés. — Undécima: Ambos socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, saber y entender a la atención de los negocios de esta Sociedad. El socio que así no lo hiciera responderá a la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionare a la misma. Queda aclarado que se reconoce a favor del señor Melman como única excepción la de seguir atendiendo sus actividades en la firma Sulim Melman Sociedad Anónima y las relativas a su fábrica de tornillos sita en esta Capital calle Burela número tres mil doscientos nueve. Fuera de este caso cualquier otra actividad comercial por parte de los socios hará que las utilidades y capitales invertidos en la misma queden a favor de la Sociedad. — Duodécima: Transcurrido seis meses de la constitución de esta Sociedad, cualquier socio podrá retirarse de la misma a cuyo efecto deberá preavisar al otro con sesenta días mínimos de anticipación mediante telegrama colacionado. En estos casos se procederá a la disolución de la Sociedad ejerciendo ambos socios las funciones de liquidadores. — Décima Tercera: Queda terminantemente prohibido a los socios ceder el total o parte de sus cuotas a terceros sin consentimiento del otro socio, expresado por escrito. Dichas cesiones, en caso de hacerse serán absolutamente nulas. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia entre los socios motivada por el presente contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los ocho días de producida la misma, dichos árbitros deberán expedirse dentro de los quince días de su nombramiento, pudiendo asimismo nombrar un tercero el cual a su vez deberá laudar dentro de igual lapso. Los fallos que ellos dicten serán definitivos e inapelables. — Bajo de Tales Conceptos dejan las partes constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, constituyendo a los efectos legales domicilios especiales en los ya indicados al principio de esta escritura. Leída que fué ratifican su contenido y firman con los testigos Santiago Pulti y Esteban Miguel Apphatie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Pascual Melman. — Mauricio Joaquín. — Tgo.: S. Pulti. — Tgo.: M. Apphatie. Hay un sello. Ante mí: Jorge Lis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cincuenta y ocho al folio cuatrocientos veinte y uno del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos monda nacional número dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento trece, dos millones ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, dos millones, ochenta, y cinco mil doscientos cuarenta y cinco y el presente dos millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos veinte y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios. Decreto 26.655. — $ 1.107. Hay un sello. — Jorge Lis. Testado: sisclentos. No vale. — Ellipeas: estarán. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.700.— c.30|6-Nº 25.488-v.6|7|55

OLEIARZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Entre el señor Lázaro Rachmil Oleiarz, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Terrero 2350; Jaime Aszer Olejarz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Bermúdez 1415, Dpto. "D", y Samuel Oleiarz, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, domiciliado en Terrero 2350, se conviene lo siguiente: Primero: Se conviene en asociar a Samuel Oleiarz a la sociedad "Oleiarz e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitad", quién aporta un capital de quince mil pesos representado por quince cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: El capital social queda ampliado hasta la suma de doscientos quince mil pesos en doscientas quince cuotas de un mil pesos cada una, sin modificarse el aporte de los socios anteriores. — Tercero: La sociedad se denominará "OLEIARZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Cuarto: El domicilio social será en la calle Directorio 6052. — Quinto: La duración de la sociedad será por treinta años desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: (bis): Son gerentes los socios Samuel Oleiarz y Jaime Aszer Olejarz, debiendo siempre actuar en conjunto firmando ambos y con el sello de la razón social. — Sexto: Las utilidades y pérdidas se reparten de la siguiente forma: el socio Leizor Rachmil Oleiarz, el cuarenta por ciento de unas y otras; el socio Jaime Aszer Olejarz el cuarenta por ciento de unas y otras; y el socio Samuel Oleiarz el veinte por ciento de unas y otras. — Septimo: Se amplía la cláusula Quinto (Bis) indicándose que el socio Leizor Rachmiel Oeliarz es también gerente de la sociedad, y que la misma es obligada con la firma de dos cualquiera de los tres socios gerentes, seguida con el sello de la razón social. — Octavo: Se entiende que el señor Leizor Rachmiel Oleiarz autoriza expresamente a su hijo Samuel Oleiarz a ejercer el comercio. — Noveno: En todo lo demás queda subsistente el contrato social anterior inscripto el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos, al folio trescientos veinticinco del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y su ampliación de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, hecha bajo el número mil doscientos siete, al folio cincuenta y uno del libro veinte y dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Se firma en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — s|r.: "Veintiocho" vale. — Leizor Rachmil Oleiarz. — Jaime Aszer Olejarz. — Samuel Oleiarz. — Nota: Se aclara que el socio Leizór Rachmil Oleiarz no actúa permanentemente en la sociedad, ni en su gestión ni en la faz técnica, y que la convención sobre su gerencia se entiende al solo efecto de suplir una incapacidad momentánea de algunos de los demás socios gerentes. — Leizor Rachmil. — Jaime Aszer Olejarz. — Samuel Oleiarz. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560. — e.28|6-Nº 25.302-v.4|7|55

J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, casado, mayor de edad, Abraham Jaime Klajnberg, casado, mayor de edad y Meier Klajnberg, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Galicia cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal y únicos integrantes de la razón social de J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas siguientes: Tercera: La que en definitiva queda redactada en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — La cláusula cuarta queda definitivamente redactada como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda legal, en cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg ciento cuarenticuatro cuotas al señor Abraham Jaime Klajnberg cuarentisiete cuotas y al señor Meier Klajnberg veintinueve cuotas, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y anotado en los libros de la sociedad y que los socios aceptan de conformidad. — Cláusula quinta: Queda totalmente suprimida. — Cláusula catorce: Queda totalmente eliminada en virtud de la eliminación de las cláusulas quinta y décimocuarta, se modifica el orden de las otras subsiguientes. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha preinsertas. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario

$ 360.— e.29|6-Nº 25.894-v.5|7|55

TAPICERIA NAZCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1955, entre los señores Angel Silberman, José Burstein, León Hantzis y Pedro Feldman, los tres primeros argentinos y el último brasileño, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Ramos Mejía número 1020 de la Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Silberman, Burstein, Feldman y Hantzis, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TAPICERIA NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Ramos Mejía 1020, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de una industria de tapicería y fábrica de sillas y anexos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarios o convenientes para su desarrollo, incluso comprar o vender, en cualquier forma bienes muebles, o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos: estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, cómo simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo determinado, a contar a la día 1º de diciembre de 1952, fecha a la que retrotraen todos los efectos de este contrato. — El socio que deseara transferir sus cuotas a un tercero, no perteneciente a la sociedad, deberá obtener la previa aprobación de la mayoría. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 205.000.— (doscientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 205 cuotas de $ 1.000.— cada una, las que se suscriben totalmente en este acto, en la siguiente proporción: sesenta cuotas o sea m$n. 60.000.— por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman y 25 cuotas o sean m$n. 25.000.— por el señor Hantzis. — Las precitadas cuotas son integradas de la siguiente forma: $ 57.285.05 por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman en muebles, mercaderías, útiles y créditos que transfieren a la sociedad, según inventario adjunto y el saldo de $ 2.714.95, lo integran cada uno de ellos en efectivo; en cuanto al señor Hantzis integra su cuota de $ 25.000.— en muebles, útiles, mercaderías y créditos, también incluídos en el referido inventario adjunto — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios de la siguiente manera: los señores Angel Silberman y León Hantzis se ocuparán pura y exclusivamente de la parte administrativa, ocupándose de la parte industrial los señores José Burstein y Pedro Feldman — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios, los que deberán suscribir con sus firmas particulares, a las que antepondrán el sello social, no pudiendo usarse la referida firma en ningún caso y bajo ningún concepto para negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Sexto: La sociedad deberá llevar un libro de actas de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 11.645, en el que se asentarán todas las decisiones adoptadas en las reuniones periódicas de los socios. — Séptimo: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará un inventario y balance general del estado de las negociaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen practicar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los asociados y si transcurridos 30 días de su presentación no fuera observado se considerará aprobado. — Octavo: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera, se determina que el plazo por el que se constituye la presente sociedad, es de cinco años, con opción a otro período igual, si noventa días antes de su vencimiento, no fuera denunciado por las partes. — Noveno: Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán repartidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado, estableciéndose desde ya, que los tres primeros ejercicios ninguno de los socios retirará su parte de utilidades, las que pasarán a aumentar sus respectivas cuentas particulares. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará anualmente un 5 o|o para el fondo de reserva legal, destinándose asimismo el porcentaje establecido por la Ley de Impuesto a los Réditos para las amortizaciones del activo fijo. — Décimo: En el caso de que alguno de los asociados deseara retirarse de la sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital a los restantes, se establece desde ya que su parte en el rubro nominal "llave de negocio", será establecida por árbitros arbitradores, en la forma establecida en el artículo decimocuarto. — Décimo Primero: La sociedad podrá formalizar sociedades accidentales o de cualquier otra clase con sociedades, entidades o personas, para explotar ramos similares a los que forman el objeto de la sociedad o de cualquier otro ramo del comercio al que podrán ampliar las actividades sociales. — Los socios deberán dedicar especial actividad y atención a los negocios sociales, no pudiendo a título personal dedicarse a otras actividades, similares a las que forman el objeto del presente contrato. — Décimo Segundo: Para la formación de los balances se tomarán en cuenta las bases que en cada caso acuerden entre los asociados. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de cualquiera de los socios, la sociedad deberá levantar, el día de conocida alguna de esas eventualidades un balance general del estado de los negocios sociales. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo Cuarto: Para el caso de divergencias o desavenencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes. — Décimo Quinto: En todo lo no estatuído en el curso del presente contrato, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y el Código de Comercio. — Conformes las partes en un todo, con las quince cláusulas, declaran formalizado el precedente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Dejándose debida constancia que el presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.29|6-Nº 25.300-v.5|7|55

JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.106. Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Antonio Beraza, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Adelaida Ramírez, comerciante; don Carlos Fernando Beraza, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Antonia Marques; don Santiago Roberto Beraza, argentino, de veintiséis años de edad, soltero y señorita Delia Elba Beraza, argentina, de veintinueve años de edad, soltera, todos domiciliados en la calle Monte ... tres mil seiscientos sesenta y tres, personas hábiles y de mí conocimiento, doy

fe y dicen: Que han resuelto en constituir una sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Constitución. Artículo Primero: Queda constituída una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social. Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Monte tres mil seiscientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Objeto Social. Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto comerciar por cuenta propia y|o ajena en el ramo metalúrgico, sanitario y de construcciones, ya sea con materias primas, productos semielaborados o elaborados, sus complementos derivados o substitutos, pudiendo importar, exportar y dar o tomar representaciones, consignaciones, comisiones o concesiones de cualquier índole, siempre que se relacionen con los fines sociales, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir materias primas y efectos elaborados o semielaborados, valores de renta y toda otra clase de bienes, muebles e inmuebles, la compra, venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros o|y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos bancarios de toda clase, oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras de cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establezca la ley. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como la locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades. i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial, mixta o particular, creada o por crearse. m) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esto artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentes enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo como única finalidad el interés social. — Plazo de duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a partir del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Capital Social y Suscripción: Obligaciones por cuotas suplementarias. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Juan Antonio Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Fernando Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Santiago Roberto Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señorita Delia Elba Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional integrando los socios don Carlos Fernando Beraza y señorita Delia Elba Beraza en este acto sus cuotas en efectivo y los señores Juan Antonio Beraza y Santiago Roberto Beraza integran sus cuotas en mercaderías, según balance que se acompaña, firmado por todos los titulares. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán, si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos un millón moneda nacional. Suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración, Gerencia, Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo individual, alternativa, conjunta o indistintamente de los señores Juan Antonio Beraza, Carlos Fernando Beraza, Santiago Roberto Beraza y Delia Elba Beraza quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de éste contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones, reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se crearen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativo sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. La asamblea de socios podrá fijar una remuneración mensual fija a los gerentes en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, que se cargará a gastos generales. — Balances y Distribución de Utilidades — Artículo Décimo: El día veintiocho de febrero de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo y ganancias y pérdidas a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicarán: a) cinco por ciento a Reserva Legal, b) las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de Reserva o Previsión. c) las gratificaciones o habilitaciones que se resolvieren acordar al personal y el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, transcurrido ese término sin que se hubiera efectuado reparo, se considerarán aprobados por los mismos. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos o a pedido del socio o socios que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, citándolos con cinco días de anticipación al fijado por la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo aquellas en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante carta poder dirigida a este efecto a los gerentes. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas: a) deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito; b) la sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal, si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto, adquirir a prorrata o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas las prorratas se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas, transcurrido dicho plazo sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de la adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad, según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causa de la disolución de la sociedad: a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) el transcurso del plazo establecido en el artículo quinto y c) la voluntad unánime de los socios. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de noventa días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Admitir en la sociedad a los herederos o curadores del causante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos; b) Entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al socio saliente, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años con más el cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre la forma de liquidación o participación, será resuelta por mayoría de socios y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Beraza. — O. Beraza. — S. Beraza. — Delia E. Beraza. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento seis, del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones un mil quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y tres y quinientos cincuenta y cuatro o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ell. "Nº 4", vale. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.580. — e.29|6-Nº 25.379-v.5|7|55

VIRANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 1.148. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Virginio Signorelli, casado en segundas nupcias con doña Carlucia Adelaida Garolini, italiano, domiciliado en la calle Avelino Díaz mil novecientos cuarenta y don Angel Francisco Paterno, casado en primeras nupcias con doña Irma Corina Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Habana dos mil seiscientos cuarenta y siete, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza con la denominación de "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituída por escritura pública de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano Ricardo R. Lara e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de agosto del mismo año, bajo el número mil setecientos veintisiete, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fuera posteriormente modificada por escritura pública de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Antonio Roca y contrato privado de fecha antedicha, e inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos, al folio sesenta y dos del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en el carácter invocado convienen de mutuo y común acuerdo celebrar un nuevo contrato social a los efectos de continuar con el giro de la Sociedad de cuyo activo y pasivo se hacen cargo y que se regirá por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares que resultan de los siguientes artículos: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato, aprobando en consecuencia las operaciones comerciales que desde la mencionada fecha hasta el presente hubieran realizado, entre los comparecientes se deja constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "VIRANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Díaz Vélez número cinco mil ciento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Objeto Social: Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será explotar el establecimiento mecánico dedicado a la construcción de máquinas en general que tiene la Sociedad instalado en el domicilio antes citado. Para el cumplimiento de tal fin la Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones, compra, venta, permuta, cesión, prenda y/o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y sus industrialización. Dar y/o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y/o de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos Bancarios oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar, y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de portes y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establezca la ley; e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y/o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de

a Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera oficial, mixta o particular creada o por crearse; ll) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descripta de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y/o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos teniendo como única finalidad el interés social. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en iguales proporciones. Dicho capital está formado por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que es el monto del actual capital de la sociedad más seiscientos mil pesos moneda nacional que es el saldo que arrojan las cuentas particulares de los socios o sea trescientos mil pesos moneda nacional del señor Virginio Signorelli y trescientos mil pesos moneda nacional del señor Angel Francisco Paterno, que es capitalizado en este acto de acuerdo a los saldos acreedores de la misma por utilidades líquidas y realizadas, según balance general que se acompaña a la presente y el saldo a integrar o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional se obligan los socios a aportarlo cuando la sociedad así lo requiera ya sea el efectivo o con futuras utilidades líquidas y realizadas, todo ello por partes iguales. Plazo de duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en el término de veinte años a partir del pri mero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco Si vencido dicho plazo los socios de común acuerdo resolvieran continuar con los negocios de la sociedad por otro período igual y así sucesivamente deberán reinscribir el presente contrato en el Registro respectivo abonando el impuesto fiscal correspondiente. Gerencia. Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Virginio Signorelli y Angel Francisco Paterno, quienes por este acto quedan designados gerentes de la misma, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta, la denominación social de "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder a la firma de los Gerentes.— Artículo Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias al cargo referido no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. Los gerentes percibirán una remuneración fija de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, importe éste que se cargará a gastos generales y que podrá modificarse por resolución de la mayoría de los socios, asentada en el libro de Actas, estando obligados a prestar todo su tiempo, actividades e inteligencia a los negocios de la sociedad. Balance y distribución de Utilidades. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado: b) Las cantidades que se estimen conveniente para formar fondos de reserva de previsión y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Artículo Noveno: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios desease transferir cuotas de capital de la sociedad deberán previamente ofrecerla al otro socio quien podrá constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. El socio tendrá treinta días de plazo para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el oferente recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que se fije anualmente por unanimidad de todos los socios, dicho valor deberá asentarse indefectiblemente en el libro de Actas de la sociedad dentro del mes de enero subsiguiente a la fecha del cierre de ejercicio, cuyo importe será pagadero en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho años, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. Disolución Social. — Artículo Décimo Primero: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario-balance b) El transcurso establecido en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelvan de común acuerdo los socios y por intermedio del o de las personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: Los herederos o representantes legales tendrán opción para optar entre continuar los negocios sociales con el socio sobreviviente o capaz hasta la finalización del contrato social debiendo en dicho caso unificar su representación y hacer saber tal decisión al otro socio dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, ya sea formando parte activa del negocio es decir nombrar reemplazante del socio saliente con sus mismas atribuciones, es decir en función de gerente activo o sea con todos sus derechos y obligaciones, percibiendo por lo tanto también el sueldo íntegro asignado a su antecesor, en este caso el nombramiento de la persona que deba ocupar dicho cargo deberá ser aprobado por el socio o socios sobrevivientes, o bien cumplir solamente una función de control e inspección de la marcha de la sociedad asumiendo por lo tanto la gerencia de la misma el socio sobreviviente en forma individual, en este caso la sociedad continuará abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el cincuenta por ciento de la remuneración que éste percibía como gerente de la sociedad a la fecha de su fallecimiento o declaración legal de incapacidad hasta la finalización del contrato social, o solicitar se le haga entrega del haber social que le corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal y en dicho caso el valor de las cuotas sociales y la forma de pago de la misma se hará efectiva en iguales condiciones que la establecida en el artículo décimo de este contrato. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus representantes sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de liquidación o participación será resuelta por mayoría de los socios y si éstos no se pusieran de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad, "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Virginio Signorelli. — A. Paterno. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y ocho, del Registro ciento sesenta y siete doy fe. Para la sociedad "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones noventa y un mil quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno, quinientos sesenta y dos, quinientos sesenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Lus H. Díaz, secretario.

$ 2.240.— e.29|6-Nº 25.380-v.5|7|55

CASA GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Ricardo Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Daniel Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Gregorio Weisenberg, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avda. Castañares 1096 y Rodolfo Fischkyn, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Altolaguirre 2049, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de Casa Goyo S. R. L., sociedad que se regirá por la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de CASA GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Santo Domingo Nº 3051 de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de treinta años a partir del día de la fecha, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley, o si así se resolviera por socios que representen las 4|5 partes del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios la compra y venta, exportación e importación de hierros, caños y aceros en general y afines. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas, o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias dentro o fuera de la República; c) Comprar y recibir en pago, vender permutar, usufructuar, hipotecar , gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celbrar en general, todos los actos o contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado en un 50 % en este acto, en efectivo en la siguiente forma: Roberto Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Ricardo Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Daniel Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Gregorio Weisenberg, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos y Rodolfo Fischkyn, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes, señores Gregorio Weisenberg y Daniel Nogueira, así como por los gerentes administradores o socios que puedan nombrarse más adelante. Los socios gerentes deberán firmar conjuntamente, o uno de ellos con cualquiera de los otros socios, para el uso de cuentas corrientes o préstamos bancarios que podrán solicitar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales y particulares, firmando en la forma antes establecida, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos. Los socios gerentes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, para todos los demás actos, pudiendo en esta forma, firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al art. 4º de este contrato. En la misma forma individual podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales, y revocarlos, estar en juicios, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y demás — La mención de estas facultades es meramente enunciativa, por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías y obligaciones de terceros. — Séptima: El socio señor Gregorio Weisenber, se compromete a prestar toda su actividad útil a la sociedad, absteniéndose de realizar cualquier otra tarea de carácter comercial, aún cuando no fuera similar o análoga a la que forma el objeto de esta sociedad. Esta prohibición subsistirá, aun en el supuesto de que el señor Gregorio Weinsenberg cesara por cualquier circunstancia en sus funciones de gerente, y continuará como simple socio. — Octava: El 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances, deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Mensualmente se realizará una reunión de socios, en la que los gerentes informarán sobre la marcha de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayorías de cuotas votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y retribución. El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Roberto Nogueira, el 15 %; Ricardo Nogueira el 15 %; Daniel Nogueira el 15 %; Gregorio Weisenberg, el 40 % y Rodolfo Fischkyn, el 15 %. En igual forma serán soportadas las pérdidas. Los socios señores Roberto Nogueira, Ricardo Nogueira, Daniel Nogueira y Rodolfo Fischkyn quedan obligados a dejar el 30 % de sus utilidades, con destino a futuros aumentos de capital y el señor Gregorio Weisenberg, dejará con igual destino, una suma igual a la que corresponda a cada uno de los otros socios, siéndoles acreditadas a los socios estas cantidades en una cuenta especial, y pudiendo únicamente disponer de las mismas, con el consentimiento del 80 % de cuotas votos. Para el nombramiento o remoción de los socios gerentes, será necesario el 80 % de cuotas votos. — Décima: Las cuotas serán transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidas a terceros se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho a preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal, con más las utilidades netas del año en curso, que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un 10 % de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso, deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo, en cualquier momento o época, de las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, mediante el pago del valor nominal de las mismas con más las correspondientes utilidades del año en curso, calculadas en la misma forma que determina la cláusula anterior y un 10 % de bonificación sobre el capital que represente. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos, desde ya, nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y en el Codigo de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conforme los firmantes con lo dicho y establecido. Los firmantes, indistintamente podrán solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1955. Entre líneas: "de Responsabilidad Limitada", vale. — R. Nogueira. — R. Nogueira. — D. Nogueira. — G. Weisenberg. — Rodolfo Fischkyn. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.960. — e.29|6-Nº 25 383-v.5|7|55

INDUSTRIAS EXPERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría 3 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: —

Testimonio: Entre los señores Hirsch Bernhardt, casado, Lavalle mil quinientos cuarenta y seis, de nacionalidad argentina, Horst Curt Kunze, casado, argentino, domiciliado en Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete. Carlos Bernardo Jordán, casado, argentino, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete y el Ingeniero Gualterio Muller casado, alemán, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas de este contrato. Primera: Girará bajo la razón

social de INDUSTRIAS EXPERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete oficina seiscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país, con o sin asignaciones de capital. — Tercera: Su objeto es: a) Fabricar toda clase de plásticos en general, herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios e implementos para usos industriales, agrícolas, ganaderas y domésticas, utilizando toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; b) importar toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; c) Explotar toda clase de patentes y marcas; d) Efectuar todas las operaciones precedentemente enumeradas por cuenta propia o de terceros. Y para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Cuarta: La sociedad durará diez años a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Al final de los tres primeros años, es decir el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y con noventa días de preaviso, el señor Hirsch Bernhardt podrá retirarse de la sociedad, debiendo liquidársele sus cuotas de capital en la forma prevista en la cláusula Vigésima, como así también se le liquidarán todos los haberes que por otros conceptos pudieran corresponderle. — Quinta: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota. En este acto los socios suscriben la totalidad de las cuotas en la siguiente forma y proporción: El señor Hirsch Bernhardt trescientas cuotas; el señor Horst Curt Kunze trescientas cuotas; el señor Carlos Bernardo Jordán, doscientas cuotas y el señor Gualterio Muller doscientas cuotas. La integración queda efectuada en este acto en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. Los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller integran ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos, en total trescientas cuotas por Trescientos mil pesos en maquinarias según inventario que las partes firman por separado y se tendrá como parte de este contrato. El saldo de las cuotas suscriptas por cada uno de los señores Hirsch Bernhardt; Horst Curt Kunze; Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller lo integrarán en dinero en efectivo a medida que los negocios sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios con el cargo de gerentes, quedando designados en este acto en tal carácter los señores Hirsch Bernhardt, Horst Curt Kunze, Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, cuyos datos personales constan ut-supra. Los gerentes deberán actuar en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, conjuntamente; o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller. En igual forma tendrán el uso de la firma social. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad ni para garantías o fianzas de terceros. Tendrán todas las facultades de administración y disposición incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto. — Séptima: Se podrán nombrar también otros gerentes que no sean socios, pero esto se efectuará por la unanimidad de los socios en cuyo caso se establecerán las facultades de los mismos y sus asignaciones mediante el otorgamiento de los instrumentos privados y|o públicos y publicaciones legales que fueran menester. — Octavo: Los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, sean o no gerentes podrán dedicarse a cualquier otra actividad, incluso las del objeto social, sin limitación alguna. Los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller sean o no gerentes no podrán dedicarse a otras actividades debiendo prestar toda su atención, actividad y competencia a los negocios sociales. — Novena: El socio Gualterio Muller mientras sea gerente podrá retirar de la sociedad hasta la suma de cuatro mil pesos mensuales que se le deducirá de las utilidades que al mismo corresponda. Los demás socios sean o no gerentes no retirarán suma alguna, salvo acuerdo expreso que en el futuro tomen por unanimidad y que se asentarán en el libro de actas respectivo. La suma fijada al señor Gualterio Muller podrá ser también modificada en la misma forma precedente. — Décima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año. El primero será de trece meses. — Décima Primera: En cada una de dichas fechas se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Esa documentación deberá quedar terminada dentro de los sesenta días subsiguientes y será entregada a cada uno de los socios con constancia escrita, quienes tendrán treinta días desde su recibo para aprobarla o desaprobarla. En caso de silencio se les dará por aprobados. — Décima Segunda: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, los socios podrán pedir en cualquier momento balances parciales de comprobación. —

Décima Tercera: Con las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento para fondos de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma y proporción: Para el señor Hirsch Bernhardt, el treinta por ciento; para el señor Horst Curt Kunze, el treinta por ciento; para el señor Carlos Bernardo Jordán, el veinte por ciento y para el señor Gualterio Muller, el veinte por ciento. — Décima Cuarta: Las utilidades que correspondan a los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze y el cincuenta por ciento de las que correspondan a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, podrán ser retiradas de la sociedad en la forma que lo establezcan los socios por mayoría de votos. El otro cincuenta por ciento que corresponde a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller quedará en la sociedad hasta que éstos igualen sus respectivos aportes con los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, para lo cual, una vez igualados los aportes, éstos los transferirán, al valor nominal, la parte proporcional y correspondiente de cuotas contra entrega de las sumas de dinero equivalentes. Cuando los capitales hayan quedado igualados entre los socios, las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma y proporción: El cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal y del remanente les corresponderá el veinticinco por ciento a cada uno de ellos. — Décima Quinta: Cualquier otra suma de dinero que los socios dejen en la sociedad fuera de lo precedentemente expuesto, gozará de un interés del ocho por ciento anual que se les liquidará semestralmente, para lo cual se les abrirá una cuenta depósito a cada uno de los socios en esas condiciones. — Décima Sexta: Las pérdidas serán soportadas en la misma forma de las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, según el caso contemplado en las mismas. En definitiva los socios soportarán las pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. — Décima Séptima: Si en cualquier momento se comprobare y|o verificare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en disolución y liquidación, salvo acuerdo unánime de los socios que se asentará en el libro de actas. — Décima Octava: Toda la producción de la sociedad, salvo casos especiales que serán decididos por los socios por mayoría de votos, será distribuída por Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada que queda nombrada distribuidora exclusiva de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que también deberá dar preferencia y exclusividad, a los trabajos que Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada le encomiende. — Décima Novena: Cualquiera sea la causa, forma y época de disolución y liquidación, el nombre Industrias Experto para cualquier tipo de sociedad y|o como marca, como así también todas las marcas de propiedad de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada que ésta explote y|o inscriba en el Registro de Marcas, quedarán a beneficio exclusivo de Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cargo alguno. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho-habientes tendrán derecho, a su libre elección de continuar en la sociedad o retirarse de la misma. Si continúan en la sociedad deberán unificar su representación en persona grata a los restantes socios y no tendrán facultades de administración. Si decidieran retirarse deberán ceder y transferir sus cuotas a los demás socios, quienes decidirán en qué proporcion las comprará cada uno de ellos. El precio de esas cuotas será el que fijen dos peritos tasadores nombrados uno por la sociedad y otro por los derecho-habientes. En caso de desacuerdo entre cualquiera de las partes, podrán pedir al Juez de Comercio de la Capital Federal la designación de un perito tercero quien deberá reunirse con los otros dos y expedirse por mayoría. Las sumas que correspondan abonarse por las cuotas serán pagadas por los adquirentes a los cedentes en cuatro cuotas iguales trimestrales más el interés del siete y medio por ciento anual, la primera al contado en dinero en efectivo y las tres restantes mediante pagarés. — Vigésima Primera: Igual procedimiento se empleará en el caso de transferencia de cuotas entre los socios por actos entre vivos. — Vigésima Segunda: En caso de disolución y|o liquidación, la misma será efectuada en la forma y por las personas que designen la mayoría de los socios, debiendo contar siempre esta mayoría con los votos de los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes — Vigésima Tercera: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones que no deban ser tomadas por unanimidad, según este contrato, serán tomadas por mayoría de votos, debiendo estar en todo los casos esa mayoría integrada por los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes. — Vigésima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios y|o sus derecho-habientes durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por el doctor Héctor Luis Brenta o por la persona que éste designe, quienes establecerán previamente el procedimiento a seguirse y las multas que deberán pagar los incumplidores. Lo firman las partes, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: H. Bernhardt. — H. Kunze. — G. Muller. — Bernardo Jordán. — Buenos Aires, junio 22 de 1955 — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.920.— e.29|6-Nº 25 362-v.5|7|55

LAXAGUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Juan Bautista Laxague, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en calle Charcas dos mil diez, que firma Juan Laxague; Odulio Modesto Challiol, argentino, soltero, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliado calle Larrea mil ochenta y dos, que firma Obdulio Challiol y José Calio, italiano, soltero, empleado, de veintiséis años de edad, domiciliado en calle Lima doscientos ochenta y siete, que firma igual, todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad que será continuadora de los negocios de "Laxague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", entidad cuyo contrato social ha vencido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el número mil novecientos setenta y tres, folio veinte, libro veinte, el trece octubre cincuenta; número mil ochocientos seis; folio cuatrocientos sesenta y nueve; libro diez y nueve, el doce setiembre cincuenta y uno; número dos mil ochocientos trece, folio noventa, libro veinte y cuatro al veinte y cuatro, setiembre cincuenta y dos, de la cual los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol eran único socios y el señor José Calio empleado. — La sociedad que por este instrumento se constituye es de responsabilidad limitada, se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, aporte que efectúan los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol, y se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le será aplicable en todo lo no previsto en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes como únicos socios, queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro: "LAXAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, actual sede de su escritorio y taller, calle Charcas dos mil diez, pudiendo establecer sucursales comerciales, escritorios o talleres en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de la industria para la fabricación de artículos y material con destino al arte de la ortodoncia y odontología, e instrumental para las mismas profesiones, y su comercialización en general, compra y venta, importación y exportación de productos, materias primas, instrumental e instalaciones relacionadas con el mismo ramo. — Eventualmente podrá extender su actividad a otras ramas de la industria o del comercio. — Tercera: Fíjase la duración de esta sociedad en veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Transcurridos los cuatro primeros años de este plazo, y posteriormente al vencimiento de cada bienio, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad preavisando a los restantes socios por medio fehaciente de notificación con seis meses de anticipación al vencimiento de cada uno de los plazos. — Los socios notificados tendrán la opción de la cláusula "décimotercera". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportando el señor Juan Bautista Laxague quinientas cuarenta y seis cuotas, equivalentes a doscientos sesenta y tres mil pesos; el socio Odulio Modesto Challiol doscientas treinta y cuatro cuotas, equivalentes a ciento diecisiete mil pesos y el socio José Calio veinte cuotas, equivalentes a diez mil pesos; capital totalmente integrado en dicha proporción en instalaciones, muebles y útiles; maquinarias, mercadería, dinero efectivo, depósitos bancarios, cuentas y créditos a cobrar, provenientes del activo y pasivo de la sociedad antecesora, aumento de los créditos que tenían los socios por utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas en la misma y de los nuevos aportes que han efectuado en mercaderías. — Capital líquido que resulta del inventario y balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que firmado por los socios y refrendado por el Contador Público Nacional Ana Elena Sanmillan sin transcribirse se agrega el presente contrato. —

Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente socio, designándose en este acto al señor Juan Bautista Laxague; quien tendrá en tal carácter el uso exclusivo de la firma social; gozando para desempeñar sus funciones de las más amplias facultades que fueren menester para la consecución del objeto de la sociedad y expresamente se le otorgan inclusive aquellas facultades en que la ley exige poderes especiales previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno (incisos uno al cuatro y siete, nueve, once, quince y diez y siete) del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Para obligar válidamente a la sociedad el gerente suscribirá con su firma personal a continuación del rubro "Laxague, S. R. L.". — Prohíbese al gerente bajo sanción de pérdida del cargo con responsabilidad por los daños y perjuicios, emplear la firma social en actos ajenos a la sociedad o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de complacencia o favor; realizar en beneficio o cuenta propia operaciones del ramo de la actividad social o asumir representaciones de otras personas que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización unánime de los demás socios. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios en el desarrollo de su actividad industrial y comercial para el logro del objeto social. — Así podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, aceptar y constituir derechos reales o de cualquier naturaleza y cancelarlos, enajenar por cualquier título oneroso sus bienes; formar parte de otras sociedades, conferir y aceptar poderes generales y especiales; registrar marcas y patentes de invención. — Para todo lo cual podrá realizar toda clase de operaciones crediticias, industriales, comerciales y bancarias en su más amplia acepción con el Banco Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular y actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sus ministerios y secretarías, reparticiones autárquicas y divisiones administrativas. — Las enumeraciones antecedentes son enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Anualmente se cerrará el ejercicio económico de la sociedad el día treinta y uno de diciembre, formulándose un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de los negocios sociales. — Se entregará una copia a cada so[illegible] bajo recibo. — De las utilidades líqui[illegible] e irrevocablemente realizadas en ca[illegible] ejercicio se destinarán: a) El cinco [illegible] ciento para el fondo de reserva legal h[illegible]ta cubrir el diez por ciento del cap[illegible] social; b) Las sumas necesarias para ot[illegible] reservas, que por ser útiles a los fi[illegible] o finanzas sociales, dispongan los soci[illegible] por unanimidad; c) Las sumas para amo[illegible]tizar los rubros del activo conforme [illegible] los principios técnicos corrientes; d) [illegible] remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que han efectuado el aporte de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octava: Los socios tendrán la obligación de prestar toda su actividad, conocimientos técnicos y trabajo personal a la ejecución de las tareas industriales y las tareas que también toma a su cargo el socio gerente. — Quédales prohibido a los socios desempeñar otras actividades ajenas a las del rubro social, sean similares o no, en provecho ajeno a la misma, sin autorización unánime de los otros socios. — Novena: Los socios retirarán un sueldo, en retribución de sus tareas, que se fija en la suma de mil quinientos pesos mensuales para cada uno, cuyos importes se cargarán en la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Décima: Para la consideración de los balances los socios se reunirán dentro de los dos meses siguientes al primero de enero, serán aprobados por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social, computándose un voto por cada cuota de capital. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, será facultativo a los restantes socios abonar a los herederos, contra cesión de sus cuotas partes de capital social y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — El pago de cuotas que corresponda, en su caso se hará en forma fraccionada y escalanada a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes hayan acreditado legalmente su calidad de tal y firmando compromiso de cesión de cuotas. — Duodécima: En caso de retiro de los socios durante la vigencia de la sociedad, sin haber ejercitado el derecho que les otorga la "cláusula tercera", el valor de las cuotas de capital que les correspondan y su forma de pago, serán como lo indica la cláusula anterior. — Décimotercera: Los socios requeridos para la disolución de la sociedad, según la cláusula "tercera", tendrán opción a continuar con el giro social abonando las cuotas partes de capital social y utilidades del socio que ejerce el derecho acordado, contra cesión de las mismas, de conformidad al último balance aprobado, computándose a más en concepto de llave un precio equivalente a las utilidades percibidas o liquidadas, al socio que se retira, durante los dos últimos ejercicios de la sociedad. — Décimocuarta: La sociedad se disolverá por las causas previstas en el Código de Comercio, salvo estipulación contraria en este estatuto. — Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los asociados podrá pedir la liquidación de la sociedad. — La liquidación estará a cargo del gerente que actuando de acuerdo a las normas del citado Código, procederá a distribuir el producto de la liquidación, una vez cubierto el pasivo, mensualmente y por partes proporcionales a sus respectivas cuotas de capital social, entre los socios, hasta cubrir íntegramente el capital aportado. — En la misma forma que las utilidades se distribuirá el excedente de capital, si hubiere, comprendiendo también los fondos de reserva. — Décimoquinta: Toda divergencia suscitada entre los socios, el gerente y la sociedad, con relación a asuntos sociales, será resuelta por el arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los quince días de suscitada la divergencia; su fallo será inapelable sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento y ante los tribunales de esta Capital Federal. — Celebrado el presente contrato sus cláusulas serán interpretadas de acuerdo a las disposiciones del Código Comercial y Civil. — Las partes facultan al Dr. Osmán Erwin Correa para que tramite las formalidades necesarias para inscribir esta sociedad con los recaudos de ley en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.010.— e.29|6-Nº 25.297-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Ardino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Eugenio Bottazzi, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Carlos Casares 2432, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Alberto Mario Villafañe Tapia, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Haydee Josefina Anelli de Villafañe Tapia, de nacionalidad argentina, de estado casada, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356; de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires: María Esther Anelli, de nacionalidad chilena, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Irene Antonieta Anelli, de nacionalidad argentina, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Raúl Ernesto Anelli, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; y Héctor José Anelli, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio

la calle Larrea 1225, Capital Federal; os mayores de edad, han resuelto const... una sociedad de responsabilidad li...ada que se regirá por las siguientes ...sulas: Primera: Queda constituída una ...iedad de Responsabilidad Limitada la denominación de "ALBERTO MA... O VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIE... ...D DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ...pital: $ 300.000.— c|l. — Segunda: La ...ciedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación e industrialización del corcho y en especial a la continuación de la explotación de los negocios de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alberto Villafañe Tapia" que figura inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 24 de marzo de 1952, bajo el Nº 405, al folio 113, del libro 52 de Matrículas de Comerciantes, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo por este acto, haciéndose transferencia asimismo de todos sus derechos y obligaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos que fueren necesarios, pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebels, comercios, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes y|o procedimientos de invención, de fabricación o de propiedad intelectual, dar y recibir dinero en préstamo, dar y recibir fianzas, cauciones y|o depósitos de cualquier clase, adquirir y|o otorgar participaciones, acciones y|o cuotas-capital en sociedades de cualquier clase ya constituídas o a constituirse y concurrir a la formación de la misma aportando o no capitales; explotar comercios e industrias a nombre propio o de terceros. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales e inversiones que crea conveniente, sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El término de duración de la sociedad expirará el 31 de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, pudiendo ampliarse o reducirse este plazo por voluntad de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 %) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— c|l.) y está dividido en Tres Mil (3.000) cuotas-capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) el señor Eugenio Bottazzi suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia, suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); c) La señora Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); d) la señorita María Esther Anelli, suscribe doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000 — c|l.); e) la señorita Irene Antonieta Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); f) el señor Raúl Ernesto Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.) y g) el señor Héctor José Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) el señor Eugenio Bottazzi aportará el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran; b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia aporta el activo y pasivo de su negocio el que arroja un saldo de capital a su favor de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.— c|l.), según el Balance General al 31 de mayo de 1955, certificado por Contador Público Nacional, que los socios firman por separado, debiendo aportar el cincuenta por ciento (50 %) del resto de su suscripción de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— c|l.) o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 49.000.— c|l.) en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran; y c) los socios señores Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia, María Esther Anelli, Irene Antonieta Anelli, Raúl Ernesto Anelli y Héctor José Anelli aportan cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— c|l.) con el saldo a su favor que figura en el balance general del negocio a que se refiere el párrafo b) de este artículo, debiendo aportar cada uno de éstos el cincuenta por ciento (50 o|o) del resto de sus suscripciones de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— c|l.) cada uno o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.— c|l.) cada uno en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Quedan nombrados gerentes los señores Alberto Mario Villafañe Tapia y Eugenio Bottazzi, quienes con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderados, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente cualquiera de ellos, con la de los socios señores Raúl Ernesto Anelli o Héctor José Anelli, siendo siempre indispensable la firma de uno de los gerentes, y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Los gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley 11.645. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la totalidad del capital social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Novena: La liquidación de la sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de capital de la sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general más las reservas libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual a partir del balance general posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley 11.645, se harán con la presencia de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital social y serán resueltas con el voto del sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital. — Décimo Tercera: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social de cualquier orden que fuera, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, serán resueltas de acuerdo a la cláusula compromisoria que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que, esta sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en sociedad anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente a cualquiera de los socios para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi; R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; Mª Esther Anelli. Sobre raspado: "nueve", "coma": Valen.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.29|6-Nº 25.368-v.5|7|55

LA FAVORITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Aizik Jelin, casado, polaco, domiciliado en Artigas 559, Don Mendel Jelin, soltero, argentino, domiciliado en Maturín 2493, y don Isaac Frid, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Reconquista 699, todos mayores de edad, resuelven constituir la presente sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA FAVORITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Reconquista 691|95|99, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de dos años con opción a tres años más. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de tienda, confecciones, tejidos, etc., por mayor y por menor. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de ($ 100.000) consiste en mercaderías, muebles y útiles, según surge de un balance practicado por las partes de conformidad. — Dicho capital se encuentra dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, las cuales han sido aportadas en la siguiente forma: A. Jelin, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; M. Jelin, treinta cuotas o sea treinta mil pesos e I. Frid, diez cuotas o sea diez mil pesos. — Quinta: Se designa socio Gerente el socio A. Jelin, quien tendrá el uso de la firma en forma amplia, quedando absolutamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — El Gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, Particulares y Oficiales. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, cuyas utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios de acuerdo a su capital. — Séptima: El socio A. Jelin, deberá dedicar toda su capacidad y tiempo al objeto de la sociedad. — Octava: En concepto de retribución con cargo a sus cuentas de utilidades, le socio A. Jelin, podrá retirar la suma de $ 2.500 y el socio I. Frid podrá retirar la suma de $ 1.000. — Todos mensualmente. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar: 1º) en disolver la sociedad 2º) continuar la sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán a tal efecto unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por los arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima. Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Conforme las partes se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Aizik Jelin. Mendel Jelin e Isaac Frid.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.29|6-Nº 25.418-v.5|7|55

SUR

Sociedad Comercial Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 14 de diciembre de 1954, el señor Pedro Dámaso Fiorito, cede y transfiere 12 cuotas por la suma total de $ 12.000.—, de las que corresponde en "SUR", SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Julio Héctor Fiorito. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.391-v.5|7|55

VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Orlando Vicente Riccardi, cede y transfiere a don Genaro Verriola, cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenían en la sociedad VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA., S. R. L. y además todas las reservas que a dichas cuotas corresponden en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.377-v.5|7|55

CASA MATASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 9 de junio de 1955, los socios de la sociedad CASA MATASSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido en aumentar el capital social de la suma de $ 100.000 pesos m|n. a la suma $ 200.000 pesos m|n., con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, suscripto por los socios por partes iguales. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.389-v.5|7|55

USINA SANTA BRIGIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 1º de junio de 1955 pasada por ante el escribano Pedro S. Briones, ha quedado protocolizada el acta social número 84 de la sociedad "USINA SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la que se nombra gerente de dicha sociedad en reemplazo del señor Alberto Jorge Elizalde, al señor Eduardo Pablo Vadillo, con uso de la firma social, pudiendo este mandato ser revocado o modificado sin causa alguna por decisión de los demás socios, y tendrá el nuevo gerente todas las facultades que se citan en dicha escritura. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120— e.29|6-Nº 25.388-v.5|7|55

FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 21 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto nombrar nuevo gerente en reemplazo del socio gerente fallecido don Saijiro Tsuji, a don Kunio Tsuji, quien en forma conjunta, separada o alternativamente con el otro gerente don Alberto Buichiro Tsuji, podrá representar a la sociedad en la forma y con las facultades que emergen de los artículos sexto, séptimo y octavo del contrato social, todo de acuerdo a lo resuelto en el acta social Nº 1, de fecha 15 de marzo de 1955. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.390-v.5|7|55

LA MIMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de junio de 1955 La Zuizo-Argentina de Inversiones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfirió sus 300 cuotas-capital que tenía en "LA MIMOSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de $ 1.000 cada una, por su valor nominal más la reserva legal lo que importa un total de $ 317.458.35, con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1955, a Hauthal y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. Se modifica el artículo 6º del contrato, el que queda del siguiente tenor: Sexto: Los socios podrán establecer de común acuerdo un sueldo para el socio-gerente, con cargo a gastos generales. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.387-v.5|7|55

MIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de abril de 1955. entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao 2001, Félix Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Berutti Nº 3266, Israel Grinberg, casado, argentino, domiciliado en Salvador Debenedetti 1260, Olivos, y Jackie Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1782, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por principal objeto continuar las actividades de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que los nombrados señores son los únicos miembros componentes, conforme al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1946, bajo el No 1292, al folio 110, del libro 11, y sus sucesivas modificaciones inscriptas, respectivamente, el 1º de Agosto de 1947, bajo el Nº 1034, al folio 448, del libro 11; el 12 de Junio de 1950, bajo el No 947, al folio 442 del libro 17; y el 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 450, al folio 227 del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya sociedad quedó disuelta por vencimiento de su plazo de duración. La sociedad que por este acto se constituye se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Malabia Nº 465, la que tendrá por principal objeto continuar los negocios de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", más arriba citada, explotando la construcción y venta de inmuebles, la construcción de galpones y viviendas en general, y la importación y exportación de toda clase de artículos relacionados con el ramo. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de Diez Años, a partir del 4 de Noviembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando desde ya establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los demás socios con tres meses de anticipación, pudiendo ejercerse tal facultad en cual-

quier momento. — En tal caso, los socios restantes podrán optar entre disolver totalmente la sociedad, o bien adquirir las cuotas del saliente conforme a un balance revalorizado que se practicará de común acuerdo con el mismo, y si surgieren cuestiones sobre el particular, las mismas serán resueltas por los arbitradores previstos más adelante en este contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de setecientos cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, ciento ochenta y ocho cuotas; el Sr. Félix Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas; el Sr. Israel Grinberg, ciento ochenta y ocho cuotas, y el Sr. Jackie Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas. Los socios integran el importe de las cuotas que suscriben con el capital líquido que les corresponde en la disuelta sociedad "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" más arriba mencionada cuyo activo y pasivo transfieren a la sociedad que en este acto se constituye, la que se hace cargo del mismo, corriendo por su cuenta todas las operaciones realizadas a partir del 4 de Noviembre de 1954. — Cuarta: La dirección y administración queda a cargo de todos los socios, a los cuales se les confiere el cargo de gerentes, como así también el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos para obligar legalmente a la sociedad el Sr. Israel Grinberg con uno cualquiera de los demás socios conjuntamente, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, inclusive de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales; adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, sean muebles o inmuebles, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que vieren convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución Bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales más arriba mencionados, de acuerdo con las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos que rigen, o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. La firma social será la personal del Sr. Israel Grinberg y uno de los demás socios gerentes, precedida del rubro social. — Quinta: Todos los años, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad, y si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los Balances Generales se practicarán tomándose las mercaderías a su precio de costo, o al precio de plaza, según cual de ellos fuere menor. Las cuentas de los deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminadas como valores activos. Los muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento anual. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios gozarán de un interés anual del cinco por ciento. — Sexta: El Sr Grinberg deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios, y los demás socios deberán prestarle su colaboración dentro de sus posibilidades. La Asamblea General podrá fijar remuneraciones mensuales a los socios en retribución de su trabajo. Todos los socios podrán dedicarse a sus demás actividades comerciales o industriales. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se realizarán una vez por año, durante el mes de enero o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Félix Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Israel Grinberg, el veintiocho por ciento; y para el Sr. Jackie Mizrahi, el diez y nueve por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Novena: Ninguno de los socios podrá enajenar, ni ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo su duración. A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación social, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Si los árbitros designados por las partes no se pusieran de acuerdo en designar al que deberá decidir la divergencia, éste será designado por el Juez de Comercio en turno de esta Capital. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su correspondiente inscripción en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobrerraspado: "argentino", "vigencia". Vale. Entre líneas: "casado". También vale. — H. Mizrahi. — J. Mizrahi. — I. Grinberg. — F. Mizrahi. — Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.560.— e.29|6-N° 25.369-v.5|7|55

ALEJO AROCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 29 de marzo de 1955, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Pablo Piñeiro hizo renuncia al cargo de Gerente de ALEJO AROCENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100. — e.28|6-N° 25.246-v.4|7|55

CONFECCIONES ROGEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Juan René Germain, argentino, casado, domiciliado en Doblas 494; Antonio Rodríguez Escamez, argentino, casado, domiciliado en Alberti 1124, depto "B"; Juan Mut, español, casado, domiciliado en Tejedor 525; e Isidoro Pozzi, argentino, soltero, domiciliado en Superí 2441; todos mayores de edad y hábiles, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al régimen de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguiente: Primera: La sociedad se denominará "CONFECCIONES ROGEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Directorio 747 o en el lugar que posteriormente resuelvan los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la confección y|o comercialización de prendas de vestir en general, como así también cualquier otra actividad conexa, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día 18 de noviembre de 1954 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Sin embargo cualquiera de los socios después de transcurridos cuatro años de la fecha indicada, podrá, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas totalmente por los socios en proporciones iguales de doce mil quinientos pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se encuentra representado a la fecha de acuerdo al balance que debidamente firmado por los socios se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios J. R. Germain, A. Rodríguez Escamez y J. Mut, que quedan designados gerentes, con las más amplias facultades, incluso las contenidas en el art. 608 C. Comercio y 1881 C. Civil, excepto incisos 5) y 6), pudiendo celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar toda clase de bienes, operar con todos los establecimientos del sistema bancario nacional y conferir poderes. — La precedente enumeración no es taxativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del socio J. R. Germain, o de dos cualesquiera de los otros socios actuando en forma conjunta, con la sola limitación de no emplearla en fianzas o garantías de operaciones extrañas al interés social. — La dirección técnica, organización del taller y dirección del personal queda a cargo del socio A. Rodríguez Escamez. — Todas las resoluciones tomadas por los socios en relación al presente contrato o sus posibles modificaciones, quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Sexta: Los socios A. Rodríguez Escamez, J. Mut e I. Pozzi, deberán dedicar su actividad íntegramente a la sociedad dentro de sus respectivas especialidades, percibiendo una remuneración mensual de un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una. — El socio J. R. Germain queda expresamente facultado para el ejercicio amplio de sus ocupaciones particulares. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas; de la utilidad realizada y líquida se deducirá el 5% hasta completar la reserva de ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Si dentro de los quince días de terminado el balance no es observado por escrito por los socios, se considerará automáticamente aprobado. — El primer balance se cerrará el día 31 de diciembre de 1955. — Octava: En caso de rescisión parcial por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, o ejercicio del derecho establecido en la cláusula 3), los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, abonando el capital y utilidades que correspondan en cuatro cuotas trimestrales sin interés, sin considerar ningún importe por valor de llave o conceptos similares; también podrán continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — En todos los casos se procederá dentro de los treinta días del evento a efectuar un inventario y balance general para fijar la cuota del socio saliente, fallecido o incapacitado. — En caso de disolución total se procederá en igual forma y una vez liquidado por los gerentes el activo y pasivo, el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad o a su rescisión parcial o total y liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador amigable componedor único, designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo acatamiento se obligan como a la ley misma queda formalizada "Confecciones Rogem, S. R. L." suscribiendo de conformidad los socios el presente contrato, en Buenos Aires, a 7 días del mes de junio de 1955. — Firmado: Juan René Germain, Antonio Rodríguez Escamez, Juan Mut, Isidoro Pozzi. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 980.— e.29|6-N° 25.384-v.5|7|55

ANTONIO H. ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado N° 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3121, Capital; Inocencio Janeiro, español, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 308, Capital; José Castro, español, casado, domiciliado en Matheu 1156, Capital; José Gandolfo, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital; Samuel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda (Prov. Bs. As.); Rosa Gandolfo, italiana, soltera, domiciliada en Corrientes 3125, Capital y Nemo Verardo, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, únicos integrantes de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato privado de fecha 30 de junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1950, bajo el N° 1.690, al folio 476 del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Antonio Rubén Alonso, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, todos mayores de edad, convienen: 1°) El ingreso del señor Antonio Rubén Alonso, a la sociedad, como cuotista, desde la fecha de este convenio. — 2°) Prorrogar el término de la sociedad. — 3°) Aumentar el capital social en ciento cincuenta mil pesos, elevándolo a un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — 4°) Dejar totalmente sin efecto lo estipulado en la cláusula décima y reformar distintas cláusulas del contrato precedentemente mencionado, que quedará modificado y substituído íntegramente por el presente que tendrá la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la razón social de "ANTONIO H. ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 3131, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: El término de la sociedad se prorroga hasta el 6 de julio de 1960. — Tercera: El objeto será la negociación, fabricación, importación y exportación de artículos alimenticios en general, en especial quesos, huevos y productos de granja; explotación de las industrias lácteas y avícolas, realizando cualquier operación directa o indirectamente vinculada. — Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar depósitos, adquirir y vender muebles; inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Honorato Alonso, cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas; Inocencio Janeiro, doscientas noventa y ocho cuotas; José Castro, doscientas noventa y ocho cuotas; José Gandolfo, doscientas noventa y ocho cuotas; Samuel Kreimer, doscientas noventa y ocho cuotas; Rosa Gandolfo, noventa cuotas; Nemo Verardo, ciento diez cuotas y Antonio Rubén Alonso, ciento sesenta cuotas. — Dicho capital resulta del balance explicativo y practicado a tal efecto, al día 31 de enero de 1955, firmado de conformidad por los socios y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el socio señor Antonio Honorato Alonso, quien puede actuar separada e independientemente, con el uso de la firma social sin restricción alguna. — En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o cualquier otro impedimento del señor Antonio Honorato Alonso, éste será reemplazado, con las mismas facultades, por el socio señor Nemo Verardo. — Queda expresamente establecido que en la relación con terceros y para ejercer la gerencia y el uso de la firma por parte del suplente, no será necesario probar la ausencia, enfermedad, incapacidad o impedimento del titular. — Asimismo quedan nombrados gerentes los socios señores Inocencio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer y Antonio Rubén Alonso, con uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, indistintamente. — El funcionamiento de estas dos fórmulas de gerencia puede ser simultáneo, alternativo, sucesivo, sin restricciones en ese sentido, y, en la forma de actuación que se deja expresada, los gerentes tendrán amplias facultades, en un todo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y lo establecido en el artículo 1.881 del Código Civil. — Que[illegible]doles absolutamente prohibido compr[illegible]ter la firma social en operaciones a t[illegible] gratuito o que no tengan afinidad c[illegible] objeto de la sociedad, ni en fianz[illegible] garantías a favor de terceros. — Se [illegible]ga, a título ejemplificativo, que en [illegible]bre de la sociedad podrán actuar [illegible] toda clase de instituciones, de cualq[illegible] parte de la República, nacionales, pro[illegible]ciales, municipales, particulares u ofi[illegible]les, representando a la misma ant[illegible] Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, en especial, el de Marina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. — Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de enero, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; otro cinco por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras eventualidades. — Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán los castigos del diez por ciento sobre muebles y útiles y veinte por ciento sobre maquinarias y rodados. — De las ganancias líquidas y realizadas se retendrá, además, un veinte y cinco por ciento, con el cual se formará un fondo de reserva hasta alcanzar a la cantidad de quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional, que los socios quedan obligados a dejar completamente inmovilizado, sin perjuicio de que la sociedad pueda utilizarlo para su giro. — En su oportunidad este fondo de reserva pertenecerá a cada socio en la proporción que se establece a continuación y que es la misma que regirá para la distribución del resto de las utilidades: a don Antonio Honorato Alonso: veinte por ciento; a Inocencio Janeiro, catorce cinco (14,5) por ciento; a José Castro, catorce cinco (14,5) por ciento; a José Gandolfo, catorce cinco (14,5) por ciento; a Samuel Kreimer, catorce cinco (14,5) por ciento; a Rosa Gandolfo, seis con cinco (6,5) por ciento; a Nemo Verardo, nueve (9) por ciento y a Antonio Rubén Alonso, seis con cinco (6,5) por ciento, en las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes como para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, aun cuando los socios hubieran desembolsado alguna suma en tal concepto. — Esta norma no regirá para el caso de incorporarse otros socios, ya que la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos y sucesores. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas, total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás cuotistas, quedándoles terminantemente prohibido la cesión a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del señor Antonio Honorato Alonso, la esposa de éste continuará en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado como socio y como gerente. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los demás socios, los restantes decidirán, por mayoría de votos y de capital, entre: a) Continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, previa conformidad de los mismos, quienes deberán unificar representación; o b) Por abonarles su haber por capital y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula octava, es decir sin valor de llave, y practicando un balance general a la fecha del fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. Si se optara por el temperamento indicado en el punto "b", el pago del importe que corresponda se efectuará a un año de plazo, en cuotas con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio, por cualquier otro motivo. — Décima Tercera: En caso de disolución por terminación de plazo, no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. — Tales funciones las desempeñará el señor Antonio Honorato Alonso, socio y gerente, o la persona que éste designe. — El señor Alonso nombrado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, a opción del mismo, continuando bajo el rubro que le parezca y abonando en este caso, en forma a convenir con los cuotistas, la parte que le corresponda. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1955. — E|l.: "y", vale. — Antonio Honorato Alonso. — Inocencio Janeiro. — José Castro. — José Gandolfo. — Samuel Kreimer. — Rosa Gandolfo. — Nemo Verardo. — Antonio Rubén Alonso.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.800.— e.28|6-N° 25.206-v.4|7|55

...LAZ, INMOBILIARIA, FINANCIERA

...ciedad de Responsabilidad Limitada

...r disposición del Señor Juez Nacional ...omercio, Doctor Juan L. Páez, se ha... saber por el término de cinco días, el ...uiente edicto: Que por escritura pasada ...te el Escribano Juan A. Pastrana, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se protocolizaron las Actas de "VELAZ, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres por la que se designaron Gerentes de la misma hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco a los señores Angel Velaz, argentino, domiciliado en la calle San Martín quinientos treinta y seis e Ingeniero Emilio López Frugoni, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos veinticinco; y de fecha veintiocho de Marzo del corriente año por la cual y habiendo fallecido el Gerente Angel Velaz se designa nuevo gerente hasta el treinta de junio del año actual a Carlos Ramón Puncel, argentino naturalizado de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos sesenta y uno. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240. — e.28|6-Nº 27.215-v.4|7|55

BRULAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por decisión del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 8 de octubre de 1954, don Hermes Rubén Burroni, cede, vende y transfiere a don Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez, veinticuatro cuotas de capital, valor nominal mil pesos cada una y a don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez, diez y seis cuotas de capital de igual valor, que tiene y le corresponden en "BRULAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de esa Sociedad; y don Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, cede, vende y transfiere a don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez ocho cuotas de capital de mil pesos cada una y a Aurelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez ocho cuotas de capital igual valor, que tiene y le corresponden en la misma Sociedad. Estas cesiones tienen efecto retroactivo al 1º de abril de 1954. — Los señores Mariano Vicente, Salvador Manuel, Rigoberto Teobaldo y Amelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez resuelven modificar los artículos quinto y décimo del contrato de sociedad de fecha 25 de Enero de 1951 y modificado el 23 de Octubre de 1952. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios Salvador Manuel, Rigoberto Teobaldo y Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, la que podrán usar válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social con prohibición absoluta de ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines sociales. — Décimo: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad todo el tiempo y actividad que la atención de los negocios sociales requiera, quedando eximidos de las inhibiciones establecidas en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, 14 Junio de 1955. — S|b: cinco — transfiere — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330. — e.28|6-Nº 25.240-v.4|7|55

BONAVITA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 88. Primer testimonio. Escritura número treinta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Blas Bonavita, italiano, de treinta y siete años de edad, casado, cédula de identidad número dos millones veinte y nueve mil trescientos noventa y cuatro; don Armando Bonavita, italiano, de treinta y cuatro años de edad, cédula de identidad número dos millones ciento cinco mil seiscientos sesenta y uno, soltero, ambos domiciliados en la calle Río Cuarto número dos mil setecientos cuarenta y siete; don José Muha, italiano, de cuarenta y dos años de edad, casado, cédula de identidad número tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Salom número cuatrocientos setenta y siete y don Manuel Falcón, argentino, de cincuenta años de edad, cédula de identidad número novecientos veinte y siete mil quinientos cuarenta y tres, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número setecientos ochenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. ...Y los comparecientes señores don Blas Bonavita, don Armando Bonavita, don José Muha y don Manuel Falcón a su vez dicen: Que han resuelto el ingreso a la sociedad del señor Manuel Falcón, con el aporte, por la suma y en la forma que se indicará y en consecuencia vienen por la presente a modificar el contrato social de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizando el presente entre los cuatro comparecientes, y en tal virtud, declaran: Que la sociedad se regirá en adelante conforme a las cláusulas y condiciones siguientes y en un todo conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: Artículo Primero: La sociedad se denominará "BONAVITA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Río Cuarto número dos mil setecientos cuarenta y siete y una duración de quince años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la ejecución de trabajos de tornería mecánica y sus afines a la compraventa e instalación de maquinarias y plantas industriales de cualquier tipo o ramo y a la importación y exportación en general, pudiendo formar parte de otras sociedades. Su capital será de ochocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose las cuatrocientas veinte cuotas que representan este aumento en la siguiente proporción: don Manuel Falcón, trescientas cuarenta cuotas y don Blas Bonavita, ochenta cuotas, todas las cuales quedan integradas en este acto con el aporte en dinero efectivo efectuado por el socio señor Manuel Falcón y por capitalización de los importes que don Blas Bonavita tiene acreditados en su respectiva cuenta particular y cuyos valores se encuentran invertidos en el giro social, de acuerdo con el balance que firmado por todos los socios se agrega a la presente. En tal virtud el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Manuel Falcón, trescientas cuarenta cuotas que representan trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Blas Bonavita, doscientas treinta cuotas que representan doscientos treinta mil pesos moneda nacional; Armando Bonavita, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don José Muha, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Tercero: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del socio don Manuel Falcón, quien llevará el nombre de gerente general con las facultades propias atribuídas por ley al gerente en las sociedades de esta índole y del socio don Blas Bonavita quien llevará el nombre de gerente, quienes suscribirán todos los actos y contratos sociales con su firma personal bajo el aditamento de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En cumplimiento de los fines sociales podrá operarse con Bancos oficiales o privados de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; cerrar y abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y descubiertos, aceptar y descontar vales, letras o pagaré; gravar, prendar o hipotecar sus bienes; adquirir y vender inmuebles, convenir contratos de locación aun por más de seis años, conferir poderes generales o especiales a socios o a terceros, y, en general, cualquier operación o acto lícito comercial relacionado con el cumplimiento de los fines y negocios sociales, debiéndose en consecuencia tener la enunciación precedente como simplemente ilustrativa. Los socios administradores no podrán usar la firma social en garantías o fianzas a terceros ni comprometerla en operaciones ajenas al objeto social, en cuyo caso responderán personalmente. — Artículo Cuarto: Mensualmente y con cargo a gastos generales, cada uno de los socios podrá retirar la cantidad de hasta dos mil pesos moneda nacional. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables usuales en el que se contabilizará una reserva especial, calculada con criterio técnico, para cubrir las indemnizaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. Las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiera pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción. — Artículo Quinto: Cada cuota dará derecho a un voto. Los balances y toda otra resolución social, salvo aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere mayoría de votos. Las resoluciones se consignarán en un libro de "actas", rubricado al efecto. — Artículo Sexto: Las cuotas sólo podrán cederse o transferirse con la conformidad de todos los socios. En caso de retiro de cualquiera de ellos, los demás tendrán derecho a adquirir sus cuotas a su valor contable determinado de acuerdo con el último balance practicado, pudiendo solamente transferirse a terceros, mediando renuncia expresa de los demás socios a este derecho. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, a cuyo efecto éstos unificarán su representación. — Artículo Séptimo: La liquidación y partición se hará por los socios administradores de acuerdo con las reglas del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero de fallo inapelable para el caso de discordia. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme a derecho y que es modificatorio del contrato social de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída por mí, el autorizante, a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo conjuntamente con los testigos del acto señores don Guillermo Federico de Robles y don Carlos Nicolás Gattari, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Falcón. — Blas Bonavita. — Armando Bonavita. — José Muha. — Tgo.: G. F. de Robles. — Tgo.: C. Gattari. Ante mí: M. Oliva Soaje. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochenta y ocho del Registro número cuatrocientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos fiscales de dos pesos moneda nacional cada uno, serie N, numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y tres mil doscientos veintinueve al presente un millón novecientos noventa y tres mil doscientos treinticuatro que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco. Sobrerraspado: con - amigables - descubiertos - fallecimientos - Tgo.. Enmendado: ingreso. Todo vale. M. Oliva Soaje. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.360.— e.28|6-Nº 25.287-v.4|7|55

DETOMASI, FUENTES Y CARRERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, a cargo de la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Adrián Detomasi, argentino, casado, domiciliado en la calle Castillo Nº 1570, de esta Capital, Ceferino Pascual Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo Nº 2265, de esta Capital y Cayetano Carrera, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Santa Rosa Nº 5115, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del 1º de Enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formada entre los tres una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación de bombillas, mates y afines. — Segunda: Girará bajo la razón social "DETOMASI, FUENTES Y CARRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tercera: El domicilio será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en todo el país. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, pudiendo prorrogarse sino hay aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación de que alguno de los socios se desea retirar. A. prorrogarse se abonará el impuesto pertinente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 62.000) subdividido en sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: Veintidós cuotas el socio José Adrián Detomasi, Veinte cuotas el socio Ceferino Pascual Fuentes y Veinte cuotas el socio Cayetano Carrera, por los valores asignados a los bienes que se detallan en el Inventario que se adjunta al presente. En cuanto a los socios José A. Detomasi, Ceferino P. Fuentes y Cayetano Carrera, integrarán la suma de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) hasta completar su capital en la sociedad, a medida que las necesidades de la misma así lo exijan. — Sexta: Los tres socios serán gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente. Le será prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad, en fianzas y garantías. — Séptima: Las cuotas sociales son transferibles, pudiendo admitirse socios nuevos. — Octava: El asociado que se retira tiene derecho al capital aportado, valuándose las existencias al precio de plaza, a la utilidad del momento de su desvinculación y en el concepto de llave a la cantidad que resulte de promediar su parte de utilidad en los últimos veinticuatro meses. — Novena: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, las sumas necesarias para amortizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: El socio José A Detomasi el 40 %, y los socios Ceferino P. Fuentes y Cayetano Carrera el 30 % cada uno, procediendo en caso de pérdidas en la misma proporción. — Décima: En caso de disolución la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios podrá continuarse con los herederos que a tal efecto unificarán su personería. — Duodécima: En caso de desavenencia entre los socios, cada uno de ellos designará un amigable componedor, con facultades de designar un tercero en caso de discordia. El fallo será inapelable y obligatorio para los socios. Para gestionar y tramitar la inscripción de este contrato se autoriza al Doctor Oscar Amadeo Giambruni. En prueba de conformidad firman las partes el presente ejemplar con el estampillado de ley en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: José Adrián Detomasi. — Ceferino Pascual Fuentes y Cayetano Carrera. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580. — e.28.6-Nº 25.332-v.4|7|55

DUAREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura del 11 de mayo de 1955, ante el Escribano de la Capital don Alejandro I. Abrevaya, don Zacarías Hersch Kirstein cedió y transfirió por su valor nominal a favor de Luis Fabbro las doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "DUAREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por la misma escritura don Jorge René Real cedió y transfirió por su valor nominal a favor de don Benjamín Werner y don Manuel Kirstein, por partes iguales, las cien cuotas de mil pesos cada una que tenía en dicha sociedad. Y asimismo también por la misma escritura se modificaron las cláusulas quinta y novena del contrato social en la siguiente forma: Quinta: Administración y gerencia: La representación y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Benjamín Werner y Manuel Kirstein en calidad de Gerentes; este último solo podrá ser movido por decisión unánime de los socios. Los gerentes así designados actuarán en forma conjunta y usarán para todos los actos sociales su firma personal con el aditamento de un sello que consigne la designación social adoptada. En caso de ausencia del señor Kirstein será reemplazado en sus funciones por el socio señor Servetto en calidad de gerente. Los gerentes así designados tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad que dejan en pleno vigor. — Novena: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: El señor Benjamín Werner el treinta y dos por ciento; el señor Luis Fabbro el veintisiete por ciento; el señor Howard Werner el ocho por ciento; el señor Manuel Kirstein el cinco por ciento y el señor Servetto el vein-

tiocho por ciento, todo ello sin perjuicio de los importes que correspondan a los fines de la formación del fondo de reserva legal y otros de previsión o reservas generales que se decidiera crear.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.28|6-Nº 25.338-v.4|7|55

ISANEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

F. 597. Primer Testimonio. Escritura número ciento setenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Antonio Sáez, que firma igual, comerciante, titular de la cédula de identidad número trescientos sesenta y siete mil ochocientos trece, expedida por la Policía de la Capital Federal, doña Isabel Mayandia de Sáez, que acostumbra a firmar "Isabel M. de Sáez", titular de la cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa mil veinte y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, ambos aseguran ser cónyuges en primeras nupcias, de nacionalidad españoles, domiciliados en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta y don Enrique Sáez, que firma indistintamente "Enrique Sáez" o "Enrique Sáez M." que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Adriana Nidia Pandiello, argentino, educador, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos diez y nueve mil setecientos sesenta y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Terrada número trescientos veinte y ocho, tercer piso, departamento "M", todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe. Y los nombrados comparecientes expresan: que convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las siguientes cláusulas y condiciones, que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ISANEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República y el extranjero, conforme a los derechos y deberes que acuerda el Código de Comercio y las demás disposiciones vigentes, e instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero: El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Para el caso de que cualesquiera de los socios no quisiera continuar con el giro social, deberá preavisar a la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sede social con una antelación de seis meses a la fecha de su decisión de retirarse, todo aviso posterior a la indicada fecha, se tendrá por no cursado. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sean personas de existencia visibles o jurídicas o empresas civiles o comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada, anónima en comandita, simple o por acciones, participando de ellas como socia activa, solidaria, industrial, comanditaria o simple accionista, en cualquier parte de la República o del extranjero, de las siguientes operaciones: a) Adquirir, comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar o explotar en cualquier otra forma bienes urbanos y|o rurales, campos, terrenos, edificios, departamentos y|o locales propios y|o ajenos y|o construcciones de cualquier tipo en general. b) Importar, exportar, fabricar, manufacturar, industrializar, reparar, comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar o explotar en cualquier forma bienes, máquinas, embarcaciones, automotores, artefactos, accesorios, mercaderías en general, materias primas, minerales, productos elaborados o a elaborar, semovientes, frutos y productos. c) Representar a firmas, entidades o personas, nacionales o extranjeras y comerciar con sus productos, comisiones y|o consignaciones en general. d) Alquilar, arrendar o explotar en cualquier forma patentes, derechos y marcas. e) Adquirir, vender, liquidar el activo de otras empresas, compañías o establecimientos. f) Crear o participar en la constitución de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses, con firmas, compañías o personas. g) Efectuar explotaciones agrícolas y|o ganaderas, granjeras, forestales y agropecuarias en general. h) Realizar o aceptar aportes o inversiones de capital a|o de particulares, sociedades o empresas de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero con o sin garantías reales o personales. i) Comprar, vender, permutar y administrar títulos, acciones, debentures y de cualquier otro tipo de valores mobiliarios, cotizables o no en la Bolsa de Comercio. j) Constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales y|o aceptar u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o de cualquier otra permitida por la ley. k) Realizar y|o efectuar estudios, proyectos, informes organizaciones, asesoramientos, planificaciones, desarrollos, etcétera, de carácter económico, financiero, comercial, industrial, agropecuario, de ingeniería, arquitectura, urbanización, técnico o de cualquier otro tipo y ejercer fiscalizaciones y|o controles, dirección y supervisión y|o administración en general. l) Formar parte por medio de sus representantes de directorios de sociedades anónimas o de la dirección de cualquier otro tipo de sociedad, desempeñando los cargos y ejercitando las atribuciones que le otorguen. n) Actuar como agente, concesionario, administrador, síndico, etcétera, y como agente auxiliar de comercio, de Bolsas, de seguros, etcétera. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, por lo que y en consecuencia, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad o negocio lícito, sin limitaciones de ninguna naturaleza, y a tales fines tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos jurídicos y formalizar los contratos permitidos por la ley para el cumplimiento de sus finalidades, incluso la de actuar ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción, así como intervenir en querellas criminales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, de la siguiente manera: El señor Enrique Sáez, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Antonio Sáez, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y la señora Isabel Mayandia de Sáez, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. El indicado capital está integrado del modo y en la forma referida en el balance practicado por los socios al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo ejemplar debidamente suscripto por los concertantes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente, declarándosele como parte integrante del mismo. — Sexto: Los socios señores don Antonio Sáez, casado, español, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, doña Isabel Mayandia de Sáez, española, casada, domiciliada en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, don Enrique Sáez, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada número trescientos veintiocho, piso tercero, departamento "M" y, además, el señor Antonio Sáez Mayandia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano número seiscientos veinticuatro, todos de esta vecindad, son designados gerentes de la sociedad, estando el uso de la firma social a cargo de cualesquiera de ellos indistintamente, debiendo usarse precedida de la razón social. Son facultades de los gerentes, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad o designar las personas que deben actuar en cada caso y usar la firma social, agregando a continuación de la firma social, su firma personal. b) Usar la firma social para actuar ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones o reparticiones y oficinas públicas o privadas. c) Administrar y fiscalizar los nego los sociales. de cualquier clase que sean, con amplias facultades, celebrando todos los contratos necesarios a los fines de la empresa, estableciendo libremente las condiciones, pudiendo para ello solicitar concesiones y participar en licitaciones de toda clase, de los gobiernos Nacionales, Provinciales, o de las Municipalidades, establecer sucursales en el interior o exterior del país; cobrar, percibir y pagar todas las sumas de dinero de las que la sociedad son acreedora o deudora; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias o remisión o quita gratuita de deudas, recibir bienes en pago, reconocer o confesar obligaciones anteriores o. no a su designación, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, expedir warrants, celebrar contratos de seguro como asegurado, prestar dinero o tomarlo prestado con garantías reales o personales de cualquier Banco o particulares o compañías, incluso del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, constituir, transferir, ceder o cancelar hipotecas comunes o mineras; estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero, absolver posiciones, celebrar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, sustituyendo los que le son propios con la amplitud que se le reconocen, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales ó extrajudiciales y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, formular denuncias y entablar querellas criminales. d) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos afines a su objeto, acciones y cuotas de capital o hacerse cargo de sus activos y pasivos, formar sociedades, incluso accidentales o modificarlas o prorrogarlas o liquidarlas. e) Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes. y determinar sus atribuciones, obligaciones, sueldos, honorarios, gratificaciones u otra especie de remuneración. f) Llevar los libros sociales y preparar los balances, inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas y presentarlos a los socios comanditarios, distribuir las utilidades, fijación de reservas y dividendos. g) Además del mandato de administrar, los gerentes pueden realizar todo los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. h) Firmar toda clase de documentos públicos y|o privados, así como escrituras públicas y otorgar poderes generales o especiales para representar en juicio a la sociedad, incluso para absolver posiciones, la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa y se entienden como conferidas a los señores gerentes todas las atribuciones que sean precisas para ejecutar los actos y gestiones vinculadas con la mejor administración de la sociedad, siempre que encuadren dentro de su objetivo y no lo prohiba expresamente la ley o este estatuto, aun cuando no estuvieren convenidas en la precedente enumeración. — Séptimo: Todas las resoluciones que se tomen serán asentadas en un libro de actas. Las asambleas se celebrarán cualquiera sea el número de socios que concurran y el capital que representen, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos que la ley exige expresamente otras mayorías, pero pueden ser nulas sus decisiones y si hubiese omitido la citación a un socio, o fuere defectuosamente citado. — Octavo: El día treinta de abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueo de caja. Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en el artículo séptimo del presente. — Noveno: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte de capital, previa deducción a los porcentajes siguientes: a) Cinco por ciento para reserva legal; b) La suma que se disponga distribuir a los gerentes y|o empleados; c) Las otras reservas o previsiones que se consideren convenientes constituir. — Décimo: La sociedad podrá liquidarse; d) Por expiración del término del presente contrato o su prórroga, si existiere término, el aviso de un socio. e) Por pedido de cualesquiera de los socios al cerrarse el balance con pérdida de la mitad del capital social, por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios. Dentro de los tres meses de conocido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance al día del fallecimiento o de la declaración judicial. Los socios supérstites o capaces, deberán optar por telegrama colacionado dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, por: a) Incorporar a los herederos en la sociedad en calidad de socios, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante, o b) Adquirir la parte social del socio fallecido, la que se pagará a los herederos o a la Sucesión en seis cuoias trimestrales, sin interés. En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la Sociedad, el importe líquido les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestrales, sin interés. — Los herederos, para el caso de que los socios sobrevivientes determinaren su ingreso a la Sociedad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la Sociedad su aceptación o no a la incorporación. — En caso de silencio de parte de los herederos notificados o por el Administrador de la Sucesión, se considerará como aceptación. — Duodécimo: Para el caso de incapacidad declarada de uno de los socios, el representante legal de aquél, intervendrá en la Sociedad al solo objeto de los intereses que le corresponda a su representado, sin derecho a la dirección y administración de la Sociedad. — Décimo Tercero: Todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato, se regirá por los disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, así como las disposiciones que se hallaren vigentes, ya se trate de leyes, decretos o reglamentaciones, que fueren de aplicación. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, obligándose los otorgantes en un todo de acuerdo a derecho. — Leída que les es por mí el Escribano Autorizante, con cuyo contenido se ratifican, así la otorgan y firman juntamente con los testigos presentes del acto don David Bosmarin y don Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Antonio Sáez. — Isabel M. de Sáez. — Enrique Sáez M. — Tgo.: David Bosmarin. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschelbaum. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio el que se encuentra extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, números un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco, un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y seis, un millón ochocientos setenta y tres mil cuarenta y siete, un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y ocho y el presente un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Simón Weinschelbaum.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.360.— e28|6-Nº 25.325-v.4|7|55

NARVAEZ Y SICOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "Narvaez y Sicoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de novecientos cincuenta y cinco, entre señores José Narvaez, domiciliado en Avenida del Campo Nº 1422, Capital deral; y Salvador Sicoli, domicilado la calle Rivadavia Nº 2206, piso 6º, d partamento B., ambos casados, argentinc y mayores de edad, declaran lo siguiente: Que los nombrados son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "José Narvaez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme resulta del contrato social celebrado el 1º de Agosto de 1950 "Año del Libertador General San Martín", y sus modificaciones formalizadas el 21 de agosto de 1951, cuyos instrumentos quedaron inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, el 26 de octubre de 1950, bajo el Nº 2095, al folio 38, del libro 20; y el 24 de marzo de 1955, bajo el Nº 470, al folio 256, del libro 27, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Que de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), a que ascendía hasta ahora, a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), aumentándolo en consecuencia, en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividida en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en este mismo acto, integrando su importe con los saldos a su favor que poseen en la sociedad y por partes iguales o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, representativas de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores José Narvaez y Salvador Sicoli. Que, asimismo, los socios resuelven modificar la cláusula primera del contrato social de fecha 1º de agosto de 1950, en lo que respecta a su denominación o razón social que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "Narvaez y Sicoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que con el deseo de ampliar términos, aclarando algunos conceptos del contrato actual, deciden reestructurarlo, el cual queda definitivamente de la siguiente manera: Primera: "Constitución". Queda constituída entre las personas mencionadas la sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "NARVAEZ Y SICOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: "Domicilio". Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente, calle Montenegro Nº 1667, pudiendo establecer oficinas, fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o país extranjero. — Tercera: "Objeto". La sociedad tendrá por objeto principal el ramo de Cartonería y fabricación de cajas y envases. Además, sin limitación alguna, inclusive, compra-venta, importación, exportación de toda clase de objetos, maquinarias y mercaderías que se vinculen por su afinidad a la misma, pudiendo también ejercer representaciones y comisiones, asociarse con otras empresas y explotar y adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles y semovientes de todas clases. — Cuarta: "Término". La duración de esta sociedad lo será por el término de tres años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco pero dicho término se considerará indefinidamente prorrogado por períodos de un año siempre que ninguno de los socios hiciese conocer al otro por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma a la terminación del plazo vigente a la sazón y por lo menos con seis meses de anticipación. El plazo máximo nunca podrá ser mayor al de treinta años. La sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado en el caso que las pérdidas de la misma fueran mayores del cincuenta por ciento del capital que la forma. — Quinta: "Capital". El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios por partes iguales o sea setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una por parte de cada socio. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado y se halla representado por el Activo y Pasivo de la Sociedad y por las utilidades no retiradas de acuerdo al balance practicado el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y que suscripto por las partes, se considera parte integrante del presente. — Sexta: "Dirección y Administración". La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, y ambos actuarán con el cargo de Gerentes. La administración de la Sociedad comprenderá además de los negocios ordinarios de la misma, los siguientes y de acuerdo con el uso de la firma de la razón social establecido en la cláusula Séptima: a) hacer y aceptar consignaciones en pago; b) realizar operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero o valores, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos de dinero constituídos a nombre de la Sociedad, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, poner o obsolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de documentos que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad; c) Registrar marcas y sus transferencias; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, debiendo entenderse que todas las enumeraciones son explicativas y no limitativas. — Séptima: "Uso de la Firma". Para todo acto de administración así como para todas las operaciones que demanda el giro del negocio firmarán juntamente los dos socios, quienes usarán sus firmas particulares, conjuntamente con el sello adoptado por la sociedad. No podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de cualquiera de ellos, en garantías de los socios o terceros. — Octava: "Sueldos". — Los socios deberán contribuir con su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades que los de la sociedad y gozarán de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) cada uno, que se impu-

rará a Gastos Generales. — Novena: "Retiros Particulares". — Los socios podrán efectuar retiros mensuales en las sumas que de común acuerdo se fijarán, pero dejándose constancia en el libro de "Actas" de la Sociedad, imputándose a sus respectivas "Cuentas Particulares", y serán a cuenta de utilidades. — Décima: "Balance". — Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas técnicas-contables en uso. No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado se tendrá por aprobado sin lugar a ulterior reclamo. — Undécima: "Utilidades o Pérdidas". — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a) 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue el 10 % del capital social; b) se deducirán las sumas necesarias para amortizar los rubros del Activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; c) las sumas necesarias para cubrir riesgos establecidos por la Ley 11.729 y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; d) Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas que resulten de cada balance se repartirán entre los socios en partes iguales. — Duodécima: "Cesión de Cuotas". — En caso que alguno de los socios quisiera vender sus cuotas, total o parcialmente, el otro socio tiene derecho a comprarlas con preferencia, pagando cada una de ellas por el valor que resulte del inventario que al efecto se realice, agregándosele un treinta por ciento más, que se computará por valor "llave". — Décima Tercera: "Asambleas". — A pedido de cualquiera de los socios se reunirán en Asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare respecto a la marcha de los negocios, quedando entendido que necesariamente salvo el caso de ausencia o enfermedad, los socios deberán reunirse una vez por mes para aprobar los actos de administración y los balances parciales. — Las resoluciones serán tomadas por unanimidad, salvo que la ley exija otra proporción. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados con carta-poder. — Toda resolución tomada deberá dejarse constancia en el libro de "Actas" de la Sociedad." — Décima Cuarta: "Liquidación". — En caso de liquidación los socios realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, constituyéndose a cada uno de ellos y en su proporción, el capital existente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido tienen derecho a optar entre ingresar a la sociedad con el capital del causante, o bien retirar el capital que le deberá ser abonado por el socio supérstite en la forma siguiente: la mitad a los treinta días y el saldo en diez cuotas mensuales iguales. — En el caso que los herederos optasen por ingresar a la sociedad deberán unificar personería otorgando el poder que fuera necesario de acuerdo con las leyes y gozarán en la sociedad de los mismos derechos y obligaciones que el socio desaparecido. — Décima Quinta: "Arbitraje". — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, a su liquidación o disolución será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal. — Décima Sexta: "Cuestiones Imprevistas". — En todo lo imprevisto se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y Civil, y demás disposiciones legales vigentes. — Décima Séptima: "Transitoria". — En la forma precedente queda reestructurado el contrato social, obligándose las partes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Quedan sin efecto los contratos anteriores y sin valor alguno, extendiéndose los efectos del presente a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Previa lectura y ratificación se firma en único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicado. — (Firmado) José Narváez. — Salvador Sicoli.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Elíneas a cargo del Juzgado Nº 4. Vale. — Amérino J. Macedonia, secretario.

$ 1.500.— e.28|6-Nº 25.286-v.4|7|55

COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Humberto Mobili, casado, italiano, domiciliado en esta Ciudad en la calle Independencia número mil trescientos sesenta y siete; don Luis Francisco Marzoa, casado, argentino, domiciliado en la calle Guatemala número dos mil seiscientos dieciséis de Valentín Alsina, y don Lino Bergamaschi, soltero, italiano, domiciliado en la calle Uruguay quinientos setenta y dos, quinto piso B, de esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por instrumento de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los comparecientes han constituído la sociedad que gira con el rubro de "COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto realizar construcciones mecánicas en general, por el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su constitución. Que de común y amigable acuerdo y sin modificar la designación efectuada en dicho contrato de gerente del socio Humberto Mobili, designan igualmente gerente al señor Antonio Noble, en las mismas condiciones, con las mismas facultades y limitaciones consignadas en el contrato y con el uso de la firma social, cuya actuación podrá ser conjunta, separada, indistinta y alternativamente en las operaciones que realice la sociedad. Dicha designación tendrá un plazo de un año a contar desde la fecha. El contrato social referido ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha de hoy, bajo el número mil ocho, folio doscientos treinta y cinco del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Andrés Lavallen y don César Salgueiro, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ing. Humberto Mobili. — Lino Bergamaschi. — Luis Marzoa. — Tgo.: A. Lavallen. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y dos del Registro notarial ochenta y uno a mí cargo. — Para el interesado expido el presente que sello y firmo a treinta días del mismo mes y año de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.28|6-Nº 25.336-v.4|7|55

BEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 11 de mayo de 1955 ante el Escribano de la Capital, don Alejandro I. Abrevaya, el señor Zacarías Hersch Kirstein, cedió y transfirió a favor de Luis Fabbro, por su valor nominal, las quinientas cuotas de mil pesos cada una que tenía en la sociedad "BEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — José A. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.28|6-Nº 25.337-v.4|7|55

T. W. T., TRANSWORLD TOURISM A TRAVES DEL MUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 31 de mayo de 1955, el señor Roger Jaques Detang, cede y transfiere sus 30 cuotas capital que tiene en "T. W. T." TRANSWORLD TOURISM - A TRAVES DEL MUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA, a la señora María Magdalena Lucrecia Peña de Mianovich, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en 25 de Mayo 244, por su valor nominal de $ 30.000.—, renunciando al cargo de gerente. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.28|6-Nº 25.324-v.4|7|55

ERVICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 31 de mayo de 1955, el señor Enrique Alejandro Sfriso, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas capital en ERVICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su valor nominal en la siguiente proporción: 2.400 cuotas a la señora Gisela Delva Ella Fincke de Reimers, casada, chilena, domiciliada en la calle Pedro Morán 3940 y 1.200 cuotas al señor Emilio Dieter Reimers, soltero, argentino, domiciliado en Pedro Morán 3940, ambos mayores de edad, por su valor nominal en conjunto de c$l. 360.000, retirándose de la sociedad el señor Sfriso. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.321-v.4|7|55

LUIS E. FUSETTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5, hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 30 de mayo de 1955, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUIS E. FUSETTI E HIJOS ha reformado su contrato social, nombrando como gerentes a los socios Luis Carlos Fusetti, Heraldo Ernesto Fusetti, Carlos Andrés Fusetti y Osvaldo Eusebio Félix Fusetti. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80 — e.28|6-Nº 25.341-v.4|7|55

M A R Y F L O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Isaac Dayán, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 2829; Edmundo Totah, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 761 y la señora Teresa Hamui, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Acevedo Nº 2458, todos integrantes de "MARYFLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Larrea 761 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de setiembre de 1954 bajo el Nº 2.305 al folio 420 de libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Modificar la cláusula cuarta del referido Contrato Social por retiro definitivo del socio Edmundo Totah, quien cede la totalidad de sus cuotas sociales, o sea noventinueve (99) cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, que hacen un total de noventinueve mil pesos m|n. ($ 99.000.— c|l.) al socio Isaac Dayán. — Segundo: El retiro del socio Edmundo Totah tiene pleno efecto a partir del día de la fecha, desinteresándose de la sociedad por lo que no podrá reclamar ninguna suma por concepto alguno, dado el pago definitivo que recibe según lo establece la cláusula tercera del presente contrato. Asimismo queda eximido de toda obligación que por exigibilidades o quebrantos anteriores o posteriores a la fecha de su retiro, puedan producirse en la sociedad, ya sean éstos de carácter comercial, bancario, impositivo, leyes sociales, etc. — Tercero: El señor Isaac Dayán abona al señor Edmundo Totah por la transferencia de las cuotas la suma de noventinueve mil pesos m|n. ($ 99.000.— c|l.) en mercaderías y cuentas a cobrar según detalle que de conformidad y por separado firman los socios. — Cuarta: Modifícase la cláusula quinta del Contrato Social solamente en lo referente al uso de la firma social que en adelante estará a cargo exclusivo del socio Isaac Dayán en forma personal bajo sello que llevará la denominación social. — Quinta: Modifícase la cláusula sexta del contrato social en lo referente a la distribución de las utilidades o pérdidas que en adelante serán acreditadas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: Isaac Dayán: Ochenta por ciento (80 o|o) y Teresa Hamui: Veinte por ciento (20 o|o). Bajo lo establecido en las precedentes cinco cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Isaac Dayán. — Edmundo Totah. — Teresa Hamui.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 330.— e.28|6-Nº 25.333-v.4|7|55

A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Alfredo Martínez Dalke y Héctor Emilio Richter, argentinos, casados, domiciliados en la Capital Federal, en San Juan 2230, únicos integrantes de "A. Martínez Dalke y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen: 1) Prorrogar el término de la sociedad. 2) Aumentar el capital en ciento treinta mil pesos, elevándolo a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. 3) Efectuar distintas modificaciones en el contrato constitutivo de fecha 27 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1978, folio 154 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el de fecha 5 de Diciembre de 1951, inscripto el 14 de Febrero de 1952, bajo el Nº 191, folio 244, del Libro 21 de Sociedades de Resp. Ltda. Dichos contratos quedarán modificados y substituídos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica con la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la denominación de "A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Juan 2230, pudiendo establecer sucursales y extender sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el 31 de Mayo de 1960. — Tercera: El objeto será la fabricación, compra y venta, importación y exportación de máquinas, herramientas, metales, implementos industriales, accesorios, afines y anexos, pudiendo realizar cualquier actividad o negociación directa o indirectamente vinculada con esta enunciación. Para lograr su objeto, la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro, como acreedora o deudora y efectuar todos los actos jurídicos necesarios. — Cuarta: El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Alfredo Martínez Dalke ciento setenta y cinco cuotas y Héctor Emilio Richter setenta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del balance practicado al 31 de Mayo de 1955, que firmado por los socios constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios Alfredo Martínez Dalke y Héctor Emilio Richter, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la ley 11.645 y por el art. 1.881 del Código Civil, con prohibición absoluta de comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social precediendo su firma con la leyenda, manuscrita o a sello, de: "A. Martínez Dalke y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente Sr. Alfredo Martínez Dalke podrá realizar cualquier clase de negocios fuera de la sociedad, sean o no similares a los del objeto de la misma. En cambio, el socio gerente señor Héctor Emilio Richter se obliga a dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencia exclusivamente para el desarrollo de los negocios en esta sociedad, cuyo desempeño personal en ella no podrá substituir. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, efectuándose las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. En estos balances, como en cualquier otro que debiera practicarse por cualquier motivo contemplado en este contrato, las mercaderías se valuarán al precio de costo, o al de venta mínimo que rija en plaza en ese momento, menos al 30 % si el costo excediera a éste así calculado. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse socios extraños, pues la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores. Cualquier importe que se convenga con terceros, por incorporación o en cualquier otro caso, en concepto de valor de llave de local y nombre, será en beneficio exclusivo del señor Alfredo Martínez Dalke. — Novena: Por mayoría de votos que representen mayoría de capital se resolverá la creación de reservas adicionales, aprobación de balances y cualquier otra resolución que se adopte. — Décima: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes, siendo facultativo del otro socio, o de los otros en su caso, abonar a los herederos, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, reservas y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula octava y de acuerdo con el balance practicado al día en que se hubiera producido el fallecimiento o la incapacidad. El pago será efectuado al contado o en cuotas semestrales, en un plazo de 24 meses, con interés del (cinco por ciento) anual. — Décima Primera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Alfredo Martínez Dalke, o de la persona que el mismo designe de común acuerdo con el señor Héctor Emilio Richter, renunciando desde ya los contratantes a la designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 2 de Junio de 1955. — Cláusula Adicional: Se aclara, a sus efectos, que el nombre completo del socio Alfredo Martínez Dalke es "Alfredo Vicente Martínez Dalke", que acostumbra firmar "A. Martínez Dalke". — A. Martínez Dalke. — Héctor Emilio Richter. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.28|6-Nº 25.305-v.4|7|55

BRUNETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores José Pablo Brunetti, casado, domiciliado en la calle Directorio número tres mil trescientos diez, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída a partir de la fecha la sociedad que se denominará "BRUNETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alvarez Thomas número uno y una duración de diez años. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de carnicería, compra y venta de carne vacuna, porcina, ovina, caprina y todos sus derivados, sea en piezas o por trozos, su preparación, industrialización y elaboración para el consumo, confección de embutidos, conservas y toda clase de chacinados distribución de la mercancía ya sea al por mayor o menor, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también adquirir negocios y fábricas ya instaladas y locales y terrenos para instalar, y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelvan los socios a unanimidad. — Artículo Tercero: El capital social se formará por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, aportados por los socios de la siguiente manera: Dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, el señor José Pablo Brunetti y cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Pablo Brunetti. — Los socios integran en este acto la totalidad de sus cuotas sociales en maquinarias, rodados, muebles y útiles de acuerdo al inventario suscripto de conformidad por los socios y que es parte del presente contrato. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida como socio gerente el señor José Pablo Brunetti y en caso de incapacidad o ausencia de éste, el señor Pablo Brunetti, teniendo el gerente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad y las facultades que por ley le corresponden. — Artículo Quinto: Los socios podrán requerir balances parciales cada seis meses; anualmente se practicará un balance general o inventario de existencia de la sociedad siendo las utilidades distribuídas así: Un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si tubiere pérdidas se soportarán en igual forma. — Artículo Sexto: Los socios podrán, con seis meses de anticipación, manifestar por telegrama colacionado al otro socio su voluntad de retirarse, si el otro socio no optare por disolver la sociedad, deberá pagarle su parte de capital aportado, más las utilidades habidas a la fecha del retiro, en el término de tres años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Artículo Séptimo: A fin de dar cumplimiento al artículo quinto de este contrato, el primer balance general se practicará al día treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Octavo: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones sociales unificarán su personería; en caso de que el represen-

tante del incapacitado o herederos del fallecido manifestaren su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, el otro socio manifestará por telegrama al representante del incapacitado o herederos del fallecido en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso devolver al representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital, con las utilidades correspondientes. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por el socio gerente, adimentando al rubro social "en liquidación", practicándose un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social. — El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente, como lo indica este contrato deducidos los gastos que hubiere entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición comprenderá asimismo al fondo de reserva legal mencionado. — Artículo Undécimo: De acuerdo con el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo las Once Cláusulas que preceden las partes dan por constituída la Sociedad "Brunetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de conformidad y aceptación por ante mí y los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Jorge A. Gambón ambos vecinos hábiles, doy fe. — José P. Brunetti. — Pablo Brunetti. Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Jorge A. Gambón. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y ocho del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos diez y ocho y el presente dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos diez y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. — Firmado: Carlos A. Petracchi. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Carlos A. Petracchi. Y asimismo se hace saber que por escritura privada del quince de Junio del corriente año el Señor José Pablo Brunetti cedió, vendió y transfirió mil ochocientas cuotas de las Dos mil que tenía en Brunetti & Cía. S. R. L. en la siguiente forma al Señor Rodolfo Elfa, mil cien cuotas o sean Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional; al Señor Pablo Brunetti setecientas cuotas o sean Setenta Mil Pesos Moneda Nacional pasando los adquirentes como socios y titulares en la proporción establecida. — Buenos Aires, Junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.28|6-Nº 25.270-v.4|7|55

ROSSELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ROSSELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en los artículos cuarto y séptimo, los que quedarán así redactados: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, consistentes en mercaderías, muebles, útiles, artefactos y demás bienes que figuran en el inventario y balance y justiprecio practicado al efecto y es aportado en la proporción de ciento sesenta mil pesos moneda legal la señora Angela Cordiviola de Rosselli, o sean ciento sesenta cuotas; noventa y seis mil pesos moneda legal cada uno de los socios señores doña Angélica Rosselli, doña Esther Rosselli de Killey y el Doctor Jorge Alejandro Rosselli, o sean noventa y seis cuotas cada uno, y trescientos cincuenta y dos mil pesos moneda legal el señor César Adolfo Rosselli o sean trescientas cincuenta y dos cuotas. — Artículo Séptimo: El socio señor César Adolfo Rosselli podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de tres mil pesos moneda legal que será imputada a la cuenta de Gastos Generales. Los otorgantes desean dejar constancia que el capital aumentado proviene de utilidades de la Sociedad por los años de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, según resulta del inventario, avalúo y balance practicados. Quedan firmes las demás cláusulas del contrato. Todo lo precedente surge de la escritura de fecha siete de junio del año en curso, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto Mira.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.28|6-Nº 25.349-v.4|7|55

JERTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Nacional Joaquín D. Repetto el diez de junio de 1955, los señores Raúl Rico Peña (h.) y Ernesto Bonnin, han cedido y transferido respectivamente cuatrocientos noventa y diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, correspondientes a la firma JERTELA, S. R. L., por partes iguales a los señores Nicolás Konig y Raúl Oks, modificándose la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que en lo sucesivo los dos últimos nombrados tendrán el carácter de gerentes de la sociedad y usarán de la firma social en forma conjunta.

Buenos Aires junio veintitrés de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.284-v.4|7|55

IRANYAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Transferencia de Cuotas de Capital: — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los Sres. Onnik Vartanian, Serupe Yetvart Iranyan y María Angélica Vartanian de Iranyan, socios integrantes de la firma "IRANYAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.747, folio 429, libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fecha 4|8|52, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de sesenta cuota de capital de mil pesos moneda nacional cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Onnik Vartanian efectúa a favor de la socia Sra. María Angélica Vartanian de Iranyan por la suma de Sesenta Mil Pesos m|n. ($ 60.000 — m|n.). — Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1955. Resuelven los presentes encomendar al socio Serupe Yetvart Iranyan y al Sr. Luis Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los socios en el lugar y fecha "út supra". Serupe Yetvart Irayan. — María Angélica Vartanian de Irayan. — Onnik Vartanian.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1955 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 210.— e.28|6-Nº 25.348-v.4|7|55

ARFA Y JACOBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1955, doña Cecilia Seiman de Arfa cede las diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una que posee en la sociedad ARFA Y JACOBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Isaac Kimel. — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.252-v.4|7|55

F. & R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 2 de junio de 1955, el señor Félix Sendra cede, vende y transfiere a los señores Bela Meszaros, José Mario Mancuso, Domingo Scaramuzzino, Oscar Sole, Ramón Sendra y Claudio Ricardo González, en partes iguales las 50 cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "F. & R. SENDRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 106.290.— pesos m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, renunciando a su cargo de gerente.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.28|6-Nº 25.316-v.4|7|55

MATHIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 8 de junio de 1955, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "MATHIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dejado establecido que el verdadero nombre del socio Jaime Uner, es como queda dicho, según así resulta de la información practicada por ante el Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría del Dr. Salas; y, por el mismo acto, se deja establecido también, que la sociedad queda constituida por don Jaime Nuner y Jaime Pribluda; y, se modifica y aumenta el capital social, quedando redactada la cláusula quinta en la siguiente forma: Quinta: El capital social se eleva a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.), dividido en un mil quinientas cuotas valor un mil pesos cada una, correspondiendo setecientos cincuenta cuotas cuyo valor asciende a setecientos cincuenta mil pesos, a cada socio, hallándose integrada la totalidad de las mismas en mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios, etc., conforme al balance general practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, los efectos del presente se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las demás cláusulas del contrato que por este acto no han sufrido modificación, continúan en pleno vigor. — S|raspado: "útiles", vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.28|6-Nº 25.319-v.4|7|55

SILVOSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores Roberto Domingo Silvoso, casado en primeras nupcias con doña Luisa Ons y Mauricio Dinitz, soltero, ambos argentinos, comerciantes, con domicilio el primero en Perú novecientos setenta y uno, octavo piso "D", de este vecindario y el segundo domiciliado en Mendoza doscientos veinte y cuatro, Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de la fecha a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará SILVOSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en Córdoba seis mil, y una duración de diez años, de la fecha. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de estación de servicio y engrase de automotores, compraventa y representación de mercaderías en general, compraventa de autos con o sin garantía prendaria, importación y exportación, repuestos y accesorios para automotores de todo tipo, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país como también negocios y fábricas ya instaladas y locales y terrenos para instalar y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelvan los socios a unanimidad. — Tercera: El capital social se formará por la suma de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, aportados por los socios de la siguiente forma: cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas Roberto Domingo Silvoso o sean cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas el señor Mauricio Dinitz o sean cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Los socios integran al firmar el presente, la totalidad de sus cuotas sociales en efectivo.

— Cuarta: Ejercerá la administración de la sociedad como gerente Roberto Domingo Silvoso y en caso de incapacidad o ausencia de éste Mauricio Dinitz, teniendo el gerente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad y las facultades que por ley le corresponden. — Quinta: Los socios podrán requerir balances parciales cada seis meses, anualmente se practicará balance general e inventario de existencia de la sociedad, las utilidades serán distribuídas así: Cinco por ciento para fondos de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, si hubiere pérdidas se soportarán idénticamente. — Sexta: Los socios podrán con seis meses de anticipación manifestar por telegrama colacionado al otro socio de su voluntad de retirarse, el otro socio si no optare por disolver la sociedad, deberá pagarle su parte de capital aportado, más las utilidades habidas a la fecha del retiro en el término de tres años, en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Séptima: A fin de cumplir con la cláusula quinta, el primer balance general se practicará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones sociales unificarán su personería, en caso de que el representante del incapacitado o herederos del fallecido en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso de volver al representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital, con las utilidades correspondientes. — Décima: En caso de liquidación ésta será realizada por el socio gerente adimentando al rubro social "en liquidación", practicándose un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social. — El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente como indica este contrato deducidos los gastos que hubiere entre los socios y finiquitada la liquidación la partición comprenderá, asimismo, al fondo de reserva legal mencionado. — Undécima: De acuerdo con el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos instrumentales del acto, que lo fueron don Guillermo Giménez y don Anselmo C. Binaghi, ambos vecinos, mayores y hábiles, de todo lo que doy fe. — Roberto D. Silvoso. — Mauricio Dinitz. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: A. C. Binaghi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y siete del registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada, Sociedad "Silvoso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos noventa y tres mil diez y ocho y el presente, un millón novecientos noventa y tres mil diez y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 820.— e.28|6-Nº 25.269-v.4|7|55

H. I. V. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1955, los componentes de la, sociedad H. I. V. E. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social de la suma de 300.000 pesos m|n. a la suma de 600.000 pesos m|n., quedando en tal virtud modificada la cláusula cuarta y décima del contrato en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto, en la forma siguiente: Don Gildo Casella, treinta y cuatro cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; don Enrique Soncini treinta y cuatro cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; don Ubaldo Bigliani, treinta cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; doctor don Juan José Viola, seis cuotas, por importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal; don Leopoldo Atilio Sanguinetti, seis cuotas, por un importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal, y don Adelmo Dante Tacca, seis cuotas, por un importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas capital a terceros extraños a la sociedad. — "Décima": Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales suscriptos e integrados, es decir, los socios señores Gildo Casella, Ubaldo Bigliani, y Enrique Soncini, recibirán el veintiocho treinta y tres por ciento cada uno y los socios señores Juan José Viola, Leopoldo Atilio Sanguinetti y Adelmo Dante Tacca, recibirán el cinco por ciento cada uno. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones para amortizaciones y reservas sobre los rubros de Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para constituir el fondo de Reverva Legal. — E|Líneas "Dante", vale. — E|L. "Nº 4", vale.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.28|6-Nº 25.323-v.4|7|55

EMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 20 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, don Emore Dondi, cede, vende y transfiere a favor de don Jorge Jacobo Feldman, 150 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyendo en esta transferencia, la proporción de las reservas y de los beneficios que en dicha sociedad corresponden al cedente, efectuándose esta cesión por la suma de $ 150.000 m|n. conviniendo por el mismo acto, en modificar el contrato social en los siguientes artículos: Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios con carácter de Gerentes con iguales facultades sin perjuicio de la distribución de funciones que acordaren entre ellos, si les conviniere. Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social bastando la de uno cualquiera de ellos indistintamente para dar validez a la correspondencia ordinaria, para la emisión

...heques y giros, aceptación de letras ...scripción de contratos y obligaciones, ...pre que su valor no sea superior a ... mil pesos moneda nacional de cu... ...gal. Para todo acto contrato obliga... emisión de cheques o giros etcétera ...n importe superior a la indicada su... serán siempre necesarias las firmas ...antas de ambos gerentes. Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales o negocios ajenos a los fines sociales o de intereses particulares de los socios, salvo en beneficio de la sociedad y con la expresa autorización del otro socio. Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional con imputación a gastos generales, pero podrán retirar hasta otro tanto por mes, a cuenta y computación a las utilidades que les correspondiere anualmente por balance sin perjuicio de lo exigido por el artículo veinte y uno y concordantes, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los ejercicios económicos financieros se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general demostrativo del resultado financiero del ejercicio. El primer ejercicio se practicará al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. La confección de dicho balance se ajustará a las siguientes normas: a) Las mercaderías se incluirán al precio de costo; b) Los muebles, útiles e instalaciones se amortizarán por lo menos en un diez por ciento anual, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso de común acuerdo; c) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los clientes; d) El balance será sometido a la aprobación de los socios quienes deberán rechazarlos o aprobarlos antes del veintiocho de febrero; e) El socio que vencido dicho plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones se le tendrá por aprobado el balance; f) Aprobado el balance, éste deberá ser firmado por los socios y asentado en el libro de actas. Si el balance fuera observado en término los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones y si no se pusiesen de acuerdo estará a lo estatuído en la cláusula undécima; g) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el fondo de reserva legal acorde con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aún cuando esa reserva exceda el máximo previsto en el indicado artículo y recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad; h) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas previa deducción de los importes que se destinen a la formación de cualquier otro fondo de reserva, se distribuirá entre ellos en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio; i) Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de reserva legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada resultado de ejercicio, cuyo remanente será arrastrado a ejercicio posteriores, liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio; j) Los negocios sociales al por mayor (ventas) serán contabilizadas por separado. En estos negocios las utilidades que hubiere serán distribuídas entre los socios en partes iguales y las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o de éstos con la sociedad y o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, deberán ineludiblemente diferir la solución de las diferencias surgidas al arbitraje de terceros a cuyo efecto desde ahora se designa a los señores José Bensusano y don Renato Coen con domicilio respectivamente en las calles Santiago del Estero setecientos treinta y siete y Crámer mil setecientos sesenta y cuatro, quienes están facultados para designar sus sustitutos. En caso de que los árbitros a su vez no llegasen a un acuerdo definitivo, ellos mismos designarán un árbitro tercero. La decisión arbitral será obligatoria e inapelable para los socios en todos los casos. Los gastos serán por cuenta de la parte vencida o serán abonados en la forma que resuelvan los árbitros. — Décima Tercera: Dentro de los noventa días subsiguientes a la firma de estas modificaciones los socios efectuarán lo conducente para que esta sociedad se transforme en sociedad anónima. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.28|6-Nº 25.322-v.4|7|55

FARMACIA SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen: doña Marta Isabel Camesella, farmacéutica, egresada de la Universidad de Buenos Aires, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rawson número dieciséis; doña María Franklina Alonso, viuda, argentina, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número mil ochenta y uno, cuarto piso, departamento "A"; don Ricardo Alberto Lapetina, soltero, argentino, domiciliado en la calle Directorio número mil setecientos sesenta y ocho y don Carlos Alberto Laborde, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tres Arroyos número cuatrocientos cincuenta y dos; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa mil novecientos cuarenta y siete, Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés, mil novecientos cuarenta y ocho, normas supletorias de los Códigos de Comercio y Civil y demás disposiciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA SELECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Tellier número dos mil ciento cinco. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la citada Farmacia Select, instalada en la calle Tellier número dos mil ciento cinco, entendiéndose en esta explotación, la importación, exportación y venta de productos químicos, farmacéuticos, medicinales, droguería en general, laboratorios de análisis químicos y artículos de perfumería y afines, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Tercera: Se fija en cuatro años el plazo de duración de la sociedad, a contar desde el día veintitrés de marzo último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y efectos del contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Por Marta Isabel Camesella, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una b) Por María Franklina Alonso, noventa y ocho mil pesos nacionales, o sea noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una; c) Por Ricardo Alberto Lapetina, cuarenta mil pesos nacionales, o sea cuarenta cuotas de mil pesos cada una y d) Por Carlos Alberto Laborde, veintidós mil pesos nacionales, o sea veintidós cuotas de mil pesos cada una. — El capital totalmente aportado se encuentra asimismo integrado por mercaderías, drogas, créditos, muebles, útiles e instalaciones, según balance firmado por las partes. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a las socias María Franklina Alonso y Marta Isabel Camesella, distribuyéndose las funciones de la siguiente manera: La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la farmacéutica Marta Isabel Camesella, quien asumirá todas las responsabilidades legales inherentes a esas funciones, como asimismo el cumplimiento de los deberes y horario reglamentarios, siendo la exclusiva representante de la sociedad, ante el Ministerio de Salud Pública. — La otra gerente, doña María Franklina Alonso, tendrá a su cargo la parte administrativa y contable de la sociedad, investida de las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, teniendo la demás representación de la sociedad, sin limitación, en todos los actos que deba intervenir por la misma, por sí o por poder que puede otorgar libremente para actuar ante cualquieras autoridades administrativas y judiciales de todo orden y jurisdicción. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de las dos gerentes. — Sexta: La sociedad queda facultada para ejecutar toda clase de operaciones comerciales y en bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, solicitando toda clase de créditos, descuentos, libramientos de cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, descontarlos, enajenarlos, dar y tomar dinero prestado de cualquier forma, con o sin garantías reales y personales, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios. — Séptima: Los socios están obligados a emplear su tiempo y dedicación exclusivamente a los negocios sociales teniendo libertad de acción la socia gerente doña María Franklina Alonso por la naturaleza de su cargo. — Todas las funciones de los socios se consideran bajo una misma valorización. — Si los socios no cumplen con sus obligaciones sociales o si por inconducta o por cualquier otro motivo perjudiquen a la sociedad, podrán ser separados de la misma, por el voto de la mitad más uno del capital presente en una reunión general citada al efecto. — En tal caso, se reintegrará al socio separado la cuota de capital y utilidades que le corresponde de acuerdo a un inventario y balance a realizar a la fecha de la separación. — Octava: Los socios podrán retirar hasta la suma de ochocientos pesos nacionales, mensualmente, a cuenta de utilidades. — Es facultativo de la gerencia ampliar esta suma. — Novena: Todas las decisiones relativas a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, representando un voto cada cuota y asentadas en el libro de actas. — La transferencia de la cuota será regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, armonizadas con las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública. — Décima: En todos los casos que corresponda la disolución o liquidación de la sociedad, será liquidador la gerencia administrativa, quien practicará un inventario y balance especial a los efectos de la realización del activo social. — El producido de la liquidación, una vez deducido los gastos, será repartido entre los socios en la proporción a sus aportes. — Décima Primera: La sociedad practicará un inventario y balance general al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades líquidas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital, se distribuirá en proporción directa a las cuotas aportadas, es decir: El veinte por ciento a favor de doña Marta Isabel Camesella; cuarenta y nueve por ciento a favor de doña María Franklina Alonso; veinte por ciento a favor de Ricardo Alberto Lapetina y once por ciento a favor de Carlos Alberto Laborde. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representante del socio, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que al efecto se practique con los valores reales de las existencias y demás bienes que constituyen el patrimonio social, al día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso, deberán estos últimos unificar su personería, excepto para el caso de fallecimiento del socio farmacéutico que deberá designarse otro en su reemplazo. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a su vez, un tercero, que fallará en caso de discordia. siendo su laudo definitivo e inapelable. — Bajos las precedentes cláusulas dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí, como acostumbran, junto con los testigos del acto, señores don Abraham Sonkin y don José Vieytes, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. I. Camesella. — M. Alonso. — R. A. Lapetina. — Carlos A. Laborde. — Tgo.: A. Sonkin. — Tgo.: J. Vieytes. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil seiscientos diez, del Registro trescientos cuarenta y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y dos M., ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y tres y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: "Laboratorio — doscientos — dedicación — Octava", vale. — Hay un sello. Manuel Rubinstein. — Honorarios Decreto 26.655|51: $ 2.120 m|n. — Raspado: cinco — disposiciones — cuotas — siendo — ejecutar — oficiales — socio — favor — Franklina — sociedad — balance — fallecimiento — fallara — discordia — arbitradores — es, valen.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.28|6-Nº 25.347-v.4|7|55

ALCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Domiciano Eduardo Jure, argentino, casado y doctor Carlos Tomás Alfaro, paraguayo, casado, mayores de edad, de profesión abogados, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Av. R. S. Peña 725, Capital, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "ALCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de comercialización e industrialización de productos agrícola-ganaderos y afines, como así también representaciones, comisiones y exportación e importación de mercaderías en general. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe 995, Capital, pudiendo modificarlo como asimismo establecer sus oficinas, depósitos, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social es de pesos 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional c|l.), dividido en cien cuotas de pesos mil cada una, aportado por los socios señores Dr. Domiciano Eduardo Jure, cincuenta mil pesos m|n. c|l. y Dr. Carlos Miguel Tomás Alfaro, cincuenta mil pesos m|n. c|l. Los aportes fueron integrados en un todo conforme con el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección estará a cargo de los socios gerentes Domiciano Eduardo Jure y Carlos Miguel Tomás Alfaro, con uso indistinto de la firma social. Los gerentes no podrán, de manera alguna, hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá vender y comprar bienes raíces, gravarlos, aceptar hipotecas y toda otra garantía, dar garantías y prendas, operar con todos los Bancos oficiales y privados, solicitar préstamos y negociar todos los papeles de crédito, en cualquier institución de esa índole, conferir poderes generales y especiales, siendo esta enumeración de facultades enunciativo, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación que sea consecuencia directa de su objeto. — Sexto: La sociedad se formará por el plazo de diez años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un 30 % (treinta por ciento), uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o disolver la sociedad, en este último caso deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance-inventario de los negocios socia- (Continúa en el sello nacional de $ 3.— número 983.267) (Continuación del sellado nacional de $ 3.— Nº 983.266) les y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y previa deducción de las amortizaciones, el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, con la intervención de los herederos del socio fallecido o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse la sociedad si las partes así lo convinieran, debiendo en este caso los herederos designar una persona que los represente con todas las facultades del socio fallecido. Caso contrario de optar por adquirir las cuotas del causante, los socios deberán liquidar y pagar la parte que por capital, utilidades u otros créditos correspondiere a los herederos del socio fallecido. — Noveno: Ninguno de los socios percibirá sueldo alguno. La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por la simple mayoría de capital. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décima: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, con facultades para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia, tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será obligatorio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Alcom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias de un mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Domiciano Eduardo Jure. — Carlos Tomás Alfaro.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 900.— e.28|6-Nº 25.342-v.4|7|55

INMOBILIARIA PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 762. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores: Don Ernesto Walter Genser, de estado casado, argentino naturalizado; y Don Alfredo Howard, también casado, argentino; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que piden al autorizante, Protocolice en este Registro número ciento veinticinco a mi cargo, la copia autenticada que me exhiben, del Acta que en su original he tenido a la vista extendida al folio diez y ocho, diez y nueve y veinte del Libro de Actas rubricado de la razón social, que gira en esta plaza bajo la denominación de "INMOBILIARIA PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, y la que copiada literalmente dice así: "Acta. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año 1955, reunidos los señores socios Don Ernesto W. Genser y Don Alfredo Howard, que forman la mayoría absoluta del capital social de la sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", después de rendir un sentido homenaje a la memoria del socio recientemente fallecido señor Alberto Genser (Q.E.P.D.), conforme a los Estatutos sociales, resuelven por unanimidad tomar las siguientes resoluciones: Primero: Aprobar el Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas de la sociedad, realizada a fin del ejercicio último o sea 31 de diciembre de 1954, según transcripción libro Inventario Nº 1

a los folios 58 al 65. — Segundo: Disponer que se haga un nuevo Balance General a la fecha del fallecimiento del socio Sr. Alberto Genser o sea el 11 de Mayo de 1955 — Tercero: Ratificar la resolución que se había tomado a fecha 10 de enero del corriente año, de vender la propiedad de la calle Coronel Díaz mil ochocientos sesenta y cinco, la que figura copiada esa resolución en este libro Copiador de Actas, en su fólio diez y siete y firmada esa disposición por los Señores Ernesto W. Genser y Alberto Genser. — Cuarto: Nombrar Gerente de la sociedad al señor Heriberto Cipriano Ferrari, dándole ese cargo todas las facultades y atribuciones que en estos Estatutos acórdaban al ex Gerente Sr. Alberto Genser y a cuyo efecto también se resuelve modificar los Artículos 7º y 8º del contrato social, los que en adelante, quedarán estipulados en la siguiente forma: Artículo 7º: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes que pueden ser socios o no de ella. — En este acto queda designado, para desempeñar el cargo de Gerente el Señor Heriberto Cipriano Ferrari, quien tendrá la dirección y administración de la sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo con su sola disposición y firma, realizar todo acto legal y administrativo que su gestión requiera, ya sea ésta comercial o jurídica, así como para solicitar u otorgar créditos con o sin garantías, quedando expresamente establecido que, para comprar o vender o gravar con hipoteca, alguna o algunas propiedades de la sociedad, deberá ser previamente autorizado y aprobada la operación por una reunión de socios en la que, por mayoría de capital, sancione favorablemente la operación proyectada, de la que se deberá dejar constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Podrá también el Gerente otorgar poderes administrativos o para estar en juicio en nombre de la sociedad como actora o demandada, así como para poder sustituir totalmente o parcialmente su mandato o tomar dinero en préstamo, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquiera otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, firmar las escrituras públicas y documentos del caso, efectuar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es limitativa. Podrá además la sociedad formar parte de otras sociedades, existentes o en formación como socia solidaria o comanditaria. — Artículo 8º: Sin perjuicio de los Balances trimestrales o semestrales que quieran realizarse, a fecha 31 de Diciembre se practicará un balance general que será el del ejercicio financiero. — De las utilidades se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Del resto se destinará un dos por ciento de los beneficios obtenidos por rentas de propiedades o intereses hipotecarios, para el Gerente de la Sociedad; no debiendo computarse en estos cálculos de beneficios para el gerente, las utilidades provenientes por operaciones que se realicen de compra o venta de propiedades, el saldo se distribuirá totalmente en proporción a las cuotas de capital. — E. W. Genser. — Alfredo Howard. — H. C. Ferrari". — Lo transcripto concuerda fielmente con la copia del acta que queda glosada a la presente — Y los exponentes solicitan al autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para retirar del cual el testimonio inscripto dejan autorizado a don Carlos Alberto Petrovich. — Y. Leída que les fué los comparecientes ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello, en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Jorge Enrique Faverio y don Carlos Eduardo Celery, vecinos y hábiles, doy fe. — E. W. Genser. — Alfredo Howard. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: Celery. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y dos y queda en el Registro número ciento veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de numeración correlativa desde el número un millón seiscientos mil trescientos cinco al presente un millón seiscientos mil trescientos siete de la serie N. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen secretario.

$ 1.100.— e.28|6-Nº 25.344-v.4|7|55

EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Miguel Catalino Scolaris, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico ciento noventa (Viejo) por una parte y el señor Marcos Atilio Visentini, argentino, casado, domiciliado en Buenos Aires Doscientos noventa y cinco, por la otra, ambos vecinos de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Miguel Catalino Scolaris en su carácter de socio de la "EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída con fecha Veintisiete de Septiembre de Mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio el Catorce de Diciembre del mismo año, bajo el número Tres mil doscientos diez, al Folio ciento treinta y uno del Libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere al señor Marcos Atilio Visentini la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en esa Sociedad por un valor nominal de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Esta cesión se realiza por el valor nominal de las doscientas cuotas cedidas que el señor Scolaris manifiesta haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción. — Tercero: Ambas partes dejan constancia de que el señor Visentini entró en posesión de los derechos correspondientes al carácter de socio de "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S R L." y de las obligaciones correspondientes al día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos de esta cesión. — Cuarto: Los restantes socios de la "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S. R. L.", señores Pedro Valentín Alesso, Luis Rinaldo Cura, Gregorio Lordi, Roberto Oliva Depetris, José Cura, José Firpo, Livio Carlos Firpo, Pedro Cura, Juan Cura y Alberto Raúl Olivera, presentes en este acto y que firman al pie para constancia, manifiestan que a pesar de la prohibición expresa de la cláusula octava del contrato social, vienen a dar su conformidad con la cesión que se conviene por este documento, decisión que se ha tomado por unanimidad de votos, con lo cual queda cumplido el requisito previo exigido por la referida cláusula. — Quinto: Por común acuerdo de todos los firmantes queda establecido que todos los gastos a que dé lugar la formalización e inscripción de este contrato de cesión de cuotas, incluyendo impuestos, publicaciones y sellados a emplearse correrán a cargo exclusivo del nuevo socio señor Marcos Atilio Visentini. — Sexto: El señor Miguel Catalino Scolaris queda a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro completamente desvinculado de la Sociedad y manifiesta no tener nada más que reclamar por ningún concepto ni a ésta, ni al cesionario señor Visentini. — Por la parte que les corresponde todos los demás socios de la "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S. R. L.", manifiestan reconocer al señor Marcos Atilio Visentini en su carácter de socio a partir de esa misma fecha y este último declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato de la Sociedad. — De acuerdo a lo precedentemente estipulado los firmantes dejan formalizados los actos convenidos y consideran modificado el contrato social en lo pertinente para todos sus efectos. M. C. Scolaris. — Atilio Visentini. — José Cura. — Alberto R. Olivera — Juan Cura. — Pedro Cura. — Gregorio Lordi. — P. V. Alesso. — José Firpo. — Roberto Depetris. — L. Firpo. — Luis R. Cura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540.— e.28|6-Nº 25.249-v.4|7|55

ESTABLECIMIENTOS RODNEY

Abroian y Ghergherian

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Aram Abroian, argentino naturalizado casado, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete; don Gregorio Ghergherian, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete y doña Esther Abroian de Ghergherian, italiana, viuda sin profesión, domiciliada en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete, se celebra el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete, girará en plaza bajo la designación "ESTABLECIMIENTOS RODNEY", ABROIAN Y GHERGHERIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital doscientos setenta mil pesos, y tendrá por objeto continuar la explotación de la fábrica de gabinetes para heladeras eléctricas que funciona actualmente en el local de la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete y es propiedad de los señores Abroian y Ghergherian según contrato de sociedad, cuyo ejemplar se agrega al presente. — La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado íntegramente en el acto de firmarse el presente contrato en la siguiente forma: El señor Aram Abroian ciento veinte cuotas (ciento veinte mil pesos); el señor Gregorio Ghergherian ciento veinte cuotas (ciento veinte mil pesos) y la señora Esther Abroian de Ghergherian treinta cuotas (treinta mil pesos). — Tercero: Los aportes efectuados por los señores Abroian y Ghergherian consisten en sus respectivos haberes en la sociedad "Abroian y Ghergherian" de referencia; esos haberes han sido fijados en el balance final cuya copia se acompaña y que los tres contratantes conocen; el aporte de la señora Esther Abroian de Ghergherian consiste en el crédito que tenía en la sociedad de referencia originado en un préstamo e incrementado con los intereses capitalizados. — Cuarto: Los señores Abroian y Ghergherian ejercerán indistintamente las funciones de gerentes de la sociedad que se constituye en este acto y quedan investidos de todas las facultades legales para el normal cumplimiento de su cometido. — Quinto: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales: podrá adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles y ampliar su capital cuando los socios lo estimen necesario. — Sexto: Todos los años el día treinta y uno de marzo se realizará un balance general; los beneficios que arroje el mismo se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Aram Abroian el cuarenta y cinco por ciento; el señor Gregorio Ghergherian el cuarenta y cinco por ciento y la señora Esther Abroian de Ghergherian el diez por ciento. — Esta distribución se practicará una vez deducido el importe del cinco por ciento de las utilidades totales destinado a constituir la reserva legal. — Séptimo: La incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios no ocasionará la disolución de la sociedad, la que continuará actuando con la intervención de los representantes legales del incapaz o los derecho habientes del socio fallecido. — Dado y firmado en Buenos Aires en dos ejemplares del mismo tenor a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 660.— e.28|6-Nº 25.334 v.4|7|55

LABORATORIOS PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Jorge Wainstein, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Páez Número tres mil ciento cincuenta, Ciudad; el señor Jorge Kovalsky, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cuenca Número ochocientos cincuenta y nueve, Ciudad; el señor José Androvich, italiano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la avenida Diez y Siete de Octubre Número Seis mil ciento diez y siete, Ciudad; y la señorita María Failla, soltera, italiana, de veintitrés años de edad, domiciliada en la avenida Diez y Siete de Octubre Número Seis mil ciento diez y siete, Ciudad, han resuelto de mutuo y común acuerdo en constituir una sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será: LABORATORIOS PAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y deberá preceder las firmas de los socios que ejerzan su representación. — Segundo. El domicilio social será en la calle Cuenca número ochocientos cincuenta y nueve, Ciudad, domicilio que podrá ser modificado si los socios así lo estimen conveniente. — Tercero: El presente contrato durará por dos años, renovable automáticamente, salvo aviso en contrario, anticipado en tres meses, prestado por telegrama colacionado a los domicilios de los demás socios y al social. Vencido que sea el primer período el preaviso referido podrá ser dado en cualquier momento, y no solamente con una anticipación de tres meses al vencimiento del período, y los haberes del socio saliente, si los demás desean continuar la sociedad, le estarán liquidados en tres cuotas iguales a los vencimientos de otros tantos trimestres, debiendo ser mejoradas en un ocho por ciento anuales, sin perjuicio de la facultad de los socios restantes de liquidar inmediatamente de vencido el preaviso, sin interés alguno. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la industrialización y|o comercialización de toda clase de productos y|o especialidades medicinales por cuenta propia y o ajena, y sin perjuicio de ampliarlo a otros productos u otros ramos. — Quinto: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de un mil cuotas iguales de cien pesos moneda nacional de curso legal correspondiendo a los socios las siguientes cuotas: Al socio señor Jorge Wainstein doscientas cuotas, al socio señor Jorge Kovalsky doscientas cuotas, al socio señor José Androvich doscientas cuotas y al socio señorita María Failla cuatrocientas cuotas. En un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado por los socios y que forma parte integrante del presente, de cuyo inventario y balance general surge que el capital social se halla constituído por materias primas, máquinas, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc. — Sexto: Dos socios, cualesquiera de la sociedad, firmando conjuntamente, ejercerán la administración social, con todas las facultades necesarias, y siempre que actúen dentro de los fines sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones de garantía, fianza, hipoteca, aval, prenda. Sin embargo podrán ejercer todas las facultades emergentes de un poder de administración general. Para los demás de disposición, y especialmente para los que versen sobre inmuebles será necesaria la firma de todos los socios, pero bastará la de dos cualesquiera de ellos para toda clase de contratos de locación y para todas las operaciones cambiarias, con cheques con los bancos oficiales, existentes o a crearse, y con los privados, y para toda suerte de operaciones, negociaciones y actos jurídicos de naturaleza comercial, así como para la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades y su intervención en concursos, licitaciones, adjudicaciones, y demás negocios jurídicos con los estados nacional y|o provinciales y las municipalidades. — Séptimo: Se efectuará un balance anual el día treinta de mayo de cada año, del cual deberán surgir las ganancias o pérdidas del ejercicio. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, en partes proporcionales al número de cuotas entre los socios, deduciéndose los retiros hechos a cuenta por los socios durante el ejercicio. Estos retiros se fijarán por unanimidad, debiendo ser mensuales. A partir del segundo ejercicio inclusive los retiros no podrán ser mayores que la doceava parte de las utilidades líquidas, del ejercicio anterior. — Noveno: En caso de retiro de uno de los socios, vencido que sea el preaviso establecido en la cláusula tercera, se efectuará un balance especial, al solo efecto de la liquidación de sus haberes, sin que ello altere la fecha de los balances anuales. — Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no interfieran con las de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará, si hay acuerdo para ello, con un único representante de sus herederos o con su representante legal, o con el cesionario de sus cuotas. — Duodécimo: [illegible] caso de disolución, convenida que sea, [illegible] misma se asentará tal resolución en [illegible] libro de actas, junto con la elección [illegible] socio liquidador, o de un liquidador no [illegible] cio en defecto de acuerdo. El liquidad[illegible] deberá iniciar el trámite judicial y el e[illegible]nómico de la disolución dentro de los dos días hábiles de su designación. Formará al efecto inventario y balance especial a los diez días de iniciada su gestión y rendirá cuenta detallada de su gestión a los socios cada dos semanas, y citará a los acreedores en el término de tres meses, y, pagos que sean éstos, propondrá una cuenta de división de haberes en partes proporcionales entre los socios que de no ser aceptada será sometida a arbitraje inapelable a las cuarenta y ocho horas de vencido el término para impugnarla, y que se fija en cinco días después de ser citados al efecto telegráficamente los socios. — Décimotercero: La sociedad podrá disolverse, fuera de los casos establecidos obligatoriamente por la ley, por unanimidad. — Décimocuarto: Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, que firma en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge Wainstein. — José Androvich. — María Failla. — Jorge Kovalsky. — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.150.— e.28|6-Nº 25.320-v.4|7|55

S. BARBAGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salvador Bautista Barbagallo, argentino, casado, y Julio César Barbagallo, argentino, soltero, domiciliados en la Capital Federal, en la calle Castro 845, piso 1º C., constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "S. BARBAGALLO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Estados Unidos 3526, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y extender sus actividades en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de diez años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente contrato. — Tercera: Tiene por objeto la explotación de talleres mecánicos, garages, compra y venta de automóviles, tractores y automotores en general, bicicletas, aparatos y artefactos para distintos usos, ya sea industrial, comercial y|o familiar, como heladeras, cocinas, estufas, ventiladores, lavadores de ropa y vajilla; neumáticos, repuestos, accesorios afines y anexos; pudiendo asimismo fabricar, importar y exportar cualquiera de los artículos enumerados y realizar cualquier negociación o actividad comercial vinculada con esta enumeración. Para lograr sus fines la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: El capital será de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Salvador Bautista Barbagallo, cuatrocientas cinco cuotas y Julio César Barbagallo, cuarenta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del inventario que firmado por los socios constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda designado gerente el socio Salvador Bautista Barbagallo, quien tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y art. 1881 del Código Civil. Asimismo queda nombrado gerente el socio Julio César Barbagallo, con las siguientes limitaciones y modalidades: a) podrá actuar ilimitadamente, sin ninguna clase de restricciones en su mandato en toda clase de gestiones de cobro de sumas de dinero, valores, títulos, acciones oficiales o particulares, depósitos y documentos de las más diversas índoles y categorías, pudiendo otorgar los recibos para acreditar las percepciones. b) Podrá actuar ante las reparticiones municipales en sus diversas secciones, Dirección de Tránsito, Dirección de Patentes y|o cualquier otra oficina para obtener transferencias de patentes de automóviles, cancelación de las mismas, patentamiento y demás diligencias necesarias para cualquier negociación de

utomotores. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes suscribirán toda la documentación, anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "S. Barbagallo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Julio César Barbagallo queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales.— Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los que se harán las amortizaciones que correspondan, debiendo quedar finalizados dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y ser puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán en las siguientes proporciones: Salvador Bautista Barbagallo, ochenta por ciento; Julio César Barbagallo, veinte por ciento. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Julio César Barbagallo se obliga a retirar solamente del importe que le corresponda por utilidades, hasta la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional mensuales, más el cincuenta por ciento de lo que exceda de dicha suma; el otro cincuenta por ciento del excedente lo dejará depositado e inmovilizado en una cuenta especial, hasta llegar a completar un aporte del veinte y cinco por ciento del capital social. En esa oportunidad el otro socio le cederá las cuotas correspondientes.— Novena: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse socios extraños, pues se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representan mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes. El otro socio podrá optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, previa conformidad de los mismos, quienes deberán unificar representación; b) por abonarles su haber por capital y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula novena y de acuerdo al último balance practicado, siempre que no hubieran transcurrido más de noventa días desde la confección del mismo. En caso contrario, se practicará uno nuevo. Si se optara por el temperamento indicado en el punto "b", el pago del importe que corresponda se hará en tres años de plazo, en cuotas con vencimientos semestrales, con interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: El socio Salvador Bautista Barbagallo podrá hacerse cargo del activo y pasivo social en cualquier momento que pague al otro cuotista el importe que pueda corresponderle según balance al día en que el señor Barbagallo, nombrado, decidiera optar por esta forma de disolución y que comunicará al otro socio por telegrama colacionado. — Décima Cuarta: En caso de disolución la liquidación será efectuada por Salvador Bautista Barbagallo, a quien desde ya se lo faculta ampliamente para hacerla efectiva, renunciando los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 2 días de junio de 1955. — Salvador Bautista Barbagallo. — Julio César Barbagallo.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 700.— e.28|6-Nº 25.250-v.4|7|55

DIAZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1955, entre los señores Juan e Israel Wainstein, domiciliados en Lavalle 710, en su carácter de administradores de la sucesión de Adolfo Wainstein, conforme testimonio que luego se transcribirá; señor Alfredo José Luis Bertani, domiciliado en Wenceslao D. Tata 720, de Caseros, en su carácter de administrador de la sucesión de Algela Paganini de Díaz, conforme testimonio que también se transcribirá; señor Antonio José Leone, domiciliado en Carlos Tejedor 976, Caseros y señor Alfredo José Luis Bertani, domiciliado en Wenceslao D. Tata 720, por su propio derecho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente convenio: — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará DIAZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que es continuadora de la que se halla inscripta en el R. P. de C., el 27 de Octubre de 1949, bajo el Nº 2.088, al folio 193 del Libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada y adicionada el 3 de Setiembre de 1951, bajo el Nº 2.388, al folio 16 del libro 22 y posteriormente el 3 de Febrero de 1954, Nº 158, folio 178, Libro 75 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, redactándose nuevo convenio por el vencimiento del plazo del antes aludido. — La misma tendrá su asiento en la calle Corrientes 4961. — Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, permutarlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios de todo tipo ante cualquiera de los bancos que integran el sistema bancario oficial y bancos particulares. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de pijamas, calzoncillos, camisetas y todo artículo para hombre, como asimismo todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal y|o objetos afines. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será por diez años contados desde el 10 de Agosto de 1954, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. — Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000.— m|n., divididos en cuotas de mil pesos y aportados así: La sucesión de Adolfo Wainstein: $ 100.000.— de manera que le corresponden 100 cuotas; a la sucesión de Angela Paganoni de Díaz, $ 100.000.—, de manera que posee 100 cuotas, el señor Bertani, $ 25.000.— y el señor Leone, $ 25.000.— de manera que les corresponden 25 cuotas respectivamente. — Atento hallarse la sociedad en pleno funcionamiento y redactarse nuevo contrato por expiración de plazo, se deja expresa constancia que el capital se halla íntegramente aportado y existe en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, cuenta, cuentas a cobrar y dinero en caja y bancos. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alfredo José Bertani y Antonio José Leone, los que actuarán como gerentes en forma indistinta poseyendo ambos el uso de la firma social también en forma indistinta. — Deberán actuar con sujeción a lo dispuesto por los arts. 14, 15 y 16, de la Ley 11.645. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni darse como fianza o garantía. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo con lo prescripto por el C. de Comercio y las leyes en vigor, además de las disposiciones emanadas de la Dirección G. Impositiva. — Se practicará un balance anual, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal se distribuirán así: Para la sucesión Paganini de Díaz el 20 %, para la sucesión de Adolfo Wainstein el 20 % y para los señores Bertani y Leone el 30 % cada uno. — Los administradores pasarán un extracto del balance a los socios, los que quedarán aprobados, sino se formulan observaciones en el plazo de 20 días. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio el balance practicado arrojase una pérdida del 30 % del capital social o se produjeran pérdidas consecutivas durante tres años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — En ese caso serán liquidadores todos los socios y una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá conforme lo dispuesto en el art. 6º. — Octavo: Si en cualquier momento cualquiera de los socios desee adquirir las cuotas sociales de sus consocios podrá hacerlo con la conformidad de los demás abonando el capital y las utilidades en la forma que particularmente establecieren, sin primas ni valor de llave de ninguna especie. — Noveno: Los socios señores Bertoni y Leone, deberán dedicar todo su tiempo, energía y capacidad a los negocios sociales, estándole vedado dedicarse a otras actividades similares o distintas a las que resultan el objeto de la sociedad. — Décimo: Si durante la vigencia de esta Sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la Sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del seis por ciento anual. — En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades, deberán nombrar un representante único. — Undécimo: Los socios para todos los efectos emergentes de este contrato, constituyen domicilio especial en los lugares señalados ut supra, como domicilios particulares, donde les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la arbitral, que no sea la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: A continuación se transcribe el testimonio de administrador del señor Alfredo José Bertani. "Testimonio: Se presentan por parte. — Ratifican lo actuado. — Solicitan se designe administrador provisorio a la persona propuesta. — Manifestaciones. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil: Rosa Paganini de Donadío, domiciliada en calle Pje. Arquímedes dos mil ciento ochenta y cinco, Ricardo José Paganini, con domicilio en la calle Méjico tres mil seiscientos treinta; Rodolfo Alberto Paganini, domiciliado en calle Galicia tres mil cuatrocientos diez y ocho. Velia Delfina Galluzzi Vda. de Paganini, por sí y en representación de sus menores hijos Jorge Alberto y Rodolfo Luis Paganini, con domicilio en calle Semillosa número mil seiscientos treinta y cuatro, Angela Paganini de Lofredo, domiciliada en calle Zañartú número seiscientos seis; Laura Bonatti de Ottonello e Ida Bonatti, domiciliadas en Juan de Garay tres mil ciento ochenta y nueve (Olivos). Enzo Bonatti, con domicilio en Talcahuano setecientos setenta, Banfield: Rosa González de Trotz, domiciliada en Vélez Sársfield mil ochenta y ocho. Dpto. D. Ricardo González, con domicilio en Avellaneda número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (Olivos), José González domiciliado en Caseros ciento cincuenta y cuatro, (Norte Caseros), todos por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle mil seiscientos cinco, segundo piso derecha, en los autos sucesorios de doña Angela Paganini Vda. de Díaz a V. S. como mejor proceda decimos: Primero: Que en nuestro carácter de sucesores de la causante y habiendo tenido conocimiento del trámite promovido por doña Julia Paganini Viuda de Bertani, nos presentamos haciéndonos parte en estos autos actuados en dicho carácter, y ratificamos el trámite realizado hasta el presente; Segundo. —

Habiendo vencido el plazo del contrato de la sociedad constituída y de que dá cuenta la fotocopia acompañada a fojas treinta y una y diez y seis, y en la cual era parte la causante, a raíz de su fallecimiento, y siendo necesario proceder a su prórroga y reestructuración, venimos a proponer de común acuerdo se designe como administrador provisorio al señor Alfredo José Luis Bertani, que es la persona que desempeñaba y ha continuado como gerente de la mencionada sociedad (Díaz y Compañía S. R. L.), y la proseguirá como tal, a efectos de gestionar la contratación de la tal prórroga y demás del caso, y con las facultades inherentes a la administración, con cargo de rendir cuentas documentadas en legal forma. — A sus fines se deja constancia que la mencionada sociedad lleva libros rubricados conforme a derecho. — Por lo expuesto a V. S. pedimos: Primero: Nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado, y por constituído el domicilio legal indicado; Segundo: Se nos tenga por ratificados de lo actuado, y se nos dé la participación que nos corresponde en este juicio sucesorio: Tercero: De conformidad de partes y previa — (Viene del sello número cero veintisiete mil setenta y ocho, valor de pesos uno, de la serie O) — vista y conformidad de la Dirección General Impositiva y Ministerios, se tenga por nombrado al administrador propuesto en el punto segundo del escrito, al objeto expresado y en la forma solicitada, mandándosele expedir el testimonio de estilo, con cargo de oportuna rendición de cuentas documentadas de su gestión. — Proveer de conformidad Será Justicia. — Otro sí decimos: Cuarto: Que se agregan las correspondientes partidas que justifican el vínculo hereditario de los suscriptos conforme a lo anunciado en el escrito de iniciación de las actuaciones (punto Dos) y por las respectivas representaciones, y derecho propio, en sus casos: Quinto: Habiendo vencido el plazo de la publicación de los edictos, cuyos ejemplares y diarios se acompañan, y aceptándose la garantía que se ofrece para el pago del correspondiente impuesto a la herencia con los bienes que componen el haber sucesorio, solicitamos se dicte la pertinente declaratoria de herederos en la que se incluirán a todos los suscriptos, con arreglo a derecho. — Es también justicia. — Fortunato Paganini. — José González. — Laura B. de Ottonello. — Ida Bonatti. — Ricardo González. — Enzo Bonatti. — Rosa G. de Trotz. — Rosa P. de Donadío. — Angela J. P. de Loffredo. — Ricardo José Paganini. — Rodolfo A. Paganini — Velia D. G. de Paganini. — César E. Bellatti. — (Once doscientos ochenta y uno). — Presentado en Secretaría con firma de letrado y sin copia el quince (quince) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a las doce horas. — Señor Juez: Con carácter provisorio, con cargo de rendir cuentas y con las facultades comunes de la ley puede V. S. designar al administrador propuesto. — No me opongo que se conceda al administrador a designarse la facultad para que en nombre de la sucesión gestione la contratación de la prórroga de la sociedad Díaz y Cía., S. R. L., Alejandro A. Gómez Morales. — Apoderado Fiscal. — Diez y seis (cinco) mil novecientos cincuenta y cinco". — "Señor Juez: Adhiero a lo manifestado precedentemente por el señor Apoderado Fiscal. — Autos: Paganini Vda. de Díaz. Secretaría Sauze Juárez. Desp. Junio primero de mil novecientos cincuenta y cinco". Marcelo Padilla. Asesor de Menores". — Buenos Aires, Junio seis de mil novecientos cincuenta y cinco. — Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado y atento lo dictaminado precedentemente por el Señor Apoderado Fiscal y Señor Asesor de Menores resuelvo: Tener por nombrado al administrador provisorio propuesto don Alfredo José Luis Bertani, con todas las facultades inherentes a su cargo, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión y aceptar previamente el cargo ante el Señor Secretario. — Expídase testimonio del escrito de fojas setenta y del presente auto. — Esteban O. Domínguez, Juez de lo Civil". "En siete de Junio compareció a Secretaría, D. Alfredo José Luis Bertani (L. E. número ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y uno) quien manifestó que aceptaba el cargo conferido, jurando desempeñarlo fielmente y con arreglo a derecho, constituyendo domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos cinco, piso segundo, firmado en prueba de ello por ante mí que doy fe. — E. L.: "José" vale. — A. Bertani. Sauze". — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales que obran respectivamente a fojas: setenta, setenta y uno, ochenta y ocho vta., ochenta y nueve y ochenta y nueve vta..... de los autos sucesorios de doña Angela Paganini Vda. de Díaz, que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de la Capital de la República a cargo del doctor Esteban O. Domínguez, secretaría número veintisiete a cargo del suscripto. — En cumplimiento a lo ordenado por su Señoría, expido el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: "Treinta y una", vale. — Décimotercero: Se transcribe el testimonio de administrador de los señores Juan e Israel Wainstein: "Testimonio: Buenos Aires, setiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres. — Autos y Vistos: De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por el señor Representante de la Dirección Impositiva, téngase por nombrados como administradores provisorios de esta sucesión, a los señores Juan e Israel Wainstein propuestos en autos, quienes procederán a llenar su cometido, previa aceptación del cargo ante el Actuario, acordándoseles las facultades comunes de ley y debiendo rendir cuenta de las gestiones que realicen. — Dése Testimonio. D. Santillán Villar. — Ante mí: Noé Quiroga Olmos. — "En quince de Octubre compareció ante el actuario el señor Juan Wainstein quien previo juramento que prestó en legal forma, dijo que aceptaba el cargo que se le confería a fojas once vuelta, certificó identidad con Cédula número seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y seis y constituyó domicilio legal en Lácar cuatro mil doscientos veintinueve, doy fe. — Juan Wainstein. — N. Quiroga Olmos". — En quince de Octubre compareció ante el actuario el señor Israel Wainstein, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, dijo que aceptaba el cargo que se le confería a fojas once vuelta, certificó identidad con L. E. número ciento treinta y un mil treinta y cinco y constituyó domicilio legal en Lácar cuatro mil doscientos veinticinco. — Israel Wainstein. — N. Quiroga Olmos. — Lo Testimoniado es Copia Fiel de sus originales que corren agregados a fs. once vuelta y doce de los autos: "Wainstein Adolfo S|Sucesión" que se tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Civil número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría número cincuenta del doctor Noé Quiroga Olmos. — Para los administradores en virtud de lo ordenado por S. S. a fojas once vuelta expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y siete días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E|L.: "provisorios", vale. — Noé Quiroga Olmos". — Décimo Cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — E|l.: "Luis", vale. — S|r.: "Wainstein, vale. — Fdo.: A. Bertani. — A. Bertani. — J. Wainstein. — I. Wainstein. — Antonio José Leone. — Buenos Aires, 23 de junio 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.600.— e.28|6-Nº 25.248-v.4|7|55

SAN MARTIN GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron los señores Emma Honoria Cieza de Ballester, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Lucio Ballester, domiciliada en la calle Esmeralda ochocientos ochenta y seis, tercer piso, departamento C. de esta Capital; doña Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat, argentina, casada, domiciliada en Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y el ingeniero Lucio Ramón Ballester, argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos cincuenta y tres, piso sexto, departamento B. de esta Capital, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, a mi juicio hábiles para este acto, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Las señoras Emma Honoria Cieza de Ballester, Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat y el ingeniero Lucio Ramón Ballester, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto explotar con haciendas de su propiedad el campo denominado "Juancho", ubicado en Chascomús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, con superficie de dos mil trescientas treinta y tres hectáreas, y comerciar en el ramo de hacienda o ganado vacuno, lanar o yeguarizo, arrendando campos o formando sociedades en participación, o dando o tomando pastoreos, pudiendo extender sus operaciones a otro u otros ramos, y realizar por cuenta de la misma los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y valores, sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar o gravar por cualquier título oneroso los bienes sociales; b) Tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o privados o de cualquier establecimiento o persona con o sin garantía real o personal; c) Celebrar contratos de locación por más de seis años, con facultad para

renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y demás documentos de créditos y obligaciones, constituir y extraer depósitos de dinero o valores, y librar cheques con provisión de fondos o en descubierto o por cuenta u orden de terceros; e) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir; f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; g) Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN MARTIN GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad durará cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de dos años, siempre que los socios no resuelvan su disolución tres meses antes de la expiración de cada período. Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo, por acuerdo de los socios. — Tercero: El capital social es de trescientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una; totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Emma Honoria Cieza de Ballester noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos; Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos, y el ingeniero Lucio Ramón Ballester noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos. Los aportes consisten en su totalidad en las haciendas de propiedad de la sociedad que se encuentran registradas bajo marca número tres mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de los tres socios, las que ascendían el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco al valor expresado como capital social, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los comparecientes se agrega como parte integrante de la presente, doy fe. — Cuarto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios Emma Honoria Cieza de Ballester, Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat, ingeniero Lucio Ramón Ballester y/o del doctor Pedro A. Sarciat, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el carácter de gerentes, haciendo uso de la firma social seguida de la firma individual de cada uno en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias que realicen, pudiendo al efecto contratar locaciones de los inmuebles que la sociedad necesite para su desenvolvimiento, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, y otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, siendo esta enumeración de facultades simplemente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes tienen las más amplias facultades para la administración de los negocios sociales. Toda operación comercial cuyo monto sea mayor de veinte mil pesos moneda nacional curso legal deberá ser firmada por dos de los gerentes conjuntamente, así como toda operación de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. — Quinto: Los socios gerentes no gozarán de ninguna remuneración. En cuanto al gerente doctor Pedro A. Sarciat, los socios podrán fijar al mismo una remuneración de común acuerdo a pagar mensual o anualmente que será cargada a gastos generales. Los gerentes podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, o ejercer la representación de otra persona o sociedad aun cuando ejerza el mismo comercio o industria, por establecerlo así de expreso y común acuerdo los socios. — Sexto: Los fondos pertenecientes a la sociedad permanecerán depositados en Banco o Bancos de esta plaza o situados en la Provincia de Buenos Aires. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios podrán constituirse depósitos en casa de comercio responsable, siendo para ello indispensable la conformidad de dos de los gerentes. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de mayo de cada año la sociedad efectuará el balance general de sus negocios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y las demás sumas que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas, amortizaciones u otros fines. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán afrontadas por la sociedad con sus fondos exclusivamente, y serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: La aprobación de los balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no haya sido previsto en el presente se resolverá por mayoría de votos. Cada cuota representa un voto. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otro socio mediante la simple autorización escrita que otorgará al efecto. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores de la misma los nombrados gerentes, con la amplitud de facultades que les confieren estos estatutos y subsidiariamente el Código de Comercio. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, en cuyo caso uno de los sucesores deberá asumir la representación de los demás; o b) por recibir el capital y utilidades, a cuyo efecto se efectuará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad a fin de determinar lo que hubiera en su favor, debiendo abonarse dentro de los treinta días de la aprobación del mismo, con la intervención de un único representante de los herederos, una cuota del veinte por ciento de la suma que le corresponda, y el saldo restante en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro único, amigable componedor, nombrado por los socios a mayoría de votos, y el fallo que éste dicte será inapelable. — Décimo Segundo: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, los firmantes se atienen a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. Bajo los presentes artículos dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Juan Soubelot y don Atilio Del Riccio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emma G. B. de Sarciat. — Emma C. de Ballester. — L. Ballester. — Atilio Del Riccio. — Juan Soubelet. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintidós a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos serie N. números: un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco y el siguiente progresivo, y éste que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado; casado, una, noventa, presente, ingeniero, Lucio. Vale. Octavo, incapacidad. Todo vale, cuotas, cuotas, cuotas, cuotas. También vale. Hay un sello. — Miguel M. Santamarina. — Honorarios Decreto Ley 26.655 $ m|n. 3.005 M. S. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.500.— e.28|6-Nº 25.343-v.4|7|55

NICOLAS DI TOMA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Nicolás Di Toma, italiano, casado, de 58 años de edad, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 582, don Pierino Di Toma, italiano, casado, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Perú 1022 y Don Américo Santos Di Toma, argentino, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 582, se ha resuelto constituir de conformidad a las disposiciones de la ley 11.645, una Sociedad Comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NICOLAS DI TOMA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Bernardo de Irigoyen 581, pudiendo establecer sucursales, filiales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Treinta años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los demás socios mediante telegrama colacionado, con antelación no menor de noventa días, reservándose el derecho los socios que quedaren, de comprar las cuotas del saliente al precio que arroje el balance que se practicará el día del retiro. — En el mismo no se considerará valor llave o de nombre. — El importe podrá pagarse según lo determinen los socios que quedan, al contado o en cuotas semestrales con interés del 6 % anual. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la compra, venta por mayor o por menor, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización y consignación de heladeras eléctricas, máquinas de lavar, receptores de radio, licuadoras, artículos eléctricos y mecánicos para la industria y el hogar y sin limitación alguna para todo otro artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebels, marcas de fábricas o comercio, patentes de invención, bienes o valores cotizables o no en la bolsa de comercio, instalaciones y maquinarias. — Gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones del Gobierno Nacional, de Gobiernos Provinciales o Municipales, útiles a los fines sociales. — Dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas. — Efectuar toda clase de operaciones, incluso solicitar créditos, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, y otros Bancos, ya sean oficiales o particulares. — Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma. Don Nicolás Di Toma, ciento cincuenta y cinco cuotas por un total de Ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Don Pierino Di Toma, treinta y cinco cuotas por un total de Treinta y cinco mil pesos m|n.; y don Américo Di Toma, veinticinco cuotas por un total de Veinticinco mil pesos m|n. — El capital social se halla totalmente integrado, parte con el activo del comercio de don Nicolás Di Toma, y parte con el aporte de los demás socios, consistente en créditos a su favor que tenían en el negocio de don Nicolás Di Toma, todo de acuerdo al balance que en este acto se firma y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del señor Nicolás Di Toma, el que es designado gerente, tendrá la representación de la Sociedad y manejará los negocios sociales en forma absoluta y sin limitaciones, sujetándose a lo dispuesto por la ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Nicolás Di Toma. — En caso de ausencia firmarán en conjunto los señores Pierino Di Toma y Américo Di Toma. — Ningún socio podrá comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni usarla como fianza o garantía. — La firma deberá ser antecedida por el aditamento Nicolás Di Toma, Sociedad Responsabilidad Limitada. — Sexta: Toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, que será firmado por todos los socios que concurren a la reunión. Se reunirán cuando lo consideren conveniente o cuando fueren convocados por la gerencia. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que puedan hacerse en cualquier momento a pedido de los socios. De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas de previsión que los socios deseen constituir. — Las ganancias o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Se conviene que en los balances que se practiquen entre los socios actuales, ya sean mensuales, anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiros, fallecimientos o incapacidad, en ninguno de ellos se incluirá importe alguno en concepto de llave o valor de nombre. — Este principio no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la Sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios. — Los socios podrán percibir importes mensuales cuyo monto se fijará y documentará en el libro de actas. — Asimismo, en caso de existir fondos disponibles, podrá efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades. — Octava: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio dentro del ramo, por sí o por interpósita persona, sin autorización de la Sociedad adoptada por unanimidad. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por el reembolso del haber que correspondía al socio que representan o por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que los socios sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir la parte del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. — Esta opción debe ser transmitida a los socios que queden y éstos decidirán entre aceptar la incorporación o no de los herederos o representantes del fallecido, estando facultados para devolver el capital y ganancias, ya sea al contado o en cuotas de un plazo mayor de 18 meses, pagando un interés del 6 por ciento y firmando pagarés. — Décima. En estos casos se tomarán balances que se practicarán al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o declaración de incapacidad. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes que actuarán conjuntamente o en forma separada o de las personas que éstos nombren de común acuerdo con los socios. Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y dentro de los quince días de producida la dificultad y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones generales del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden, las partes dan por formalizado este convenio firmándose tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada. — S|raspado: "Pierino — asuntos". Vale. — Nicolás Di Toma. — Pierino Di Toma. — Américo S. D. Toma.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.440.— e.28|6-Nº 25.318-v.4|7|55

FRANCO F. M. PERSIVALE Y COMPAÑIA INDUSTRIA ALIMENTICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Franco F. M. Persivale, industrial, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 1579, Bernardo Rubel, comerciante, argentino naturalizado casado, domiciliado en El Maestro 54 y Francisco Caimari, industrial, español, casado, domiciliado en Ecuador 1050, 1º piso, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados queda formada una sociedad denominada "FRANCO F. M PERSIVALE Y COMPAÑIA, INDUSTRIA ALIMENTICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Venezuela 1579, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y|o agencias en la Capital Federal, en cualquier otra localidad de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, compra venta y distribución de productos alimenticios, fabricados con la fórmula "Emulsión A", aprobada por la Dirección de la Inspección Veterinaria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por carpeta Nº 6852-P-1954, Protocolos Nº 4680, como así también la producción, fabricación, compraventa y distribución de cualquier otro producto alimenticio. — Tercero. El procedimiento y la fórmula de elaboración permanecerán secretos y de propiedad exclusiva del socio Franco F. M. Persivale, a cuyo cargo estará la producción y fabricación de los productos alimenticios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, y es aportado en efectivo, de la siguiente manera: don Franco F. M. Persivale, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), o sea 50 cuotas; don Bernardo Rubel, doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), o sea 25 cuotas; y don Francisco Caimari, doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), o sea 25 cuotas. — Quinto: La gerencia industrial de la sociedad estará a cargo del socio Franco F. M. Persivale, y la gerencia administrativa a cargo de los socios Bernardo Rubel y Francisco Caimari, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Todas las resoluciones sociales, incluídas las de los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Sexto: La firma social será usada, en forma conjunta por el socio gerente industrial y uno de los socios administrativos, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su nombre personal anteponiendo el nombre de la sociedad. — A dicho fin tendrán todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645, e incluídas las que figuran en los arts. 35 y 608 del Código de Comercio e incs. 1º al 4º y 7º al 17º del art 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Séptimo: Todos los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que consideren conveniente a su criterio para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ningún otro negocio, trabajos u operaciones a nombre y|o por cuenta propia y|o ajena, ni formar parte en sociedades que tengan un objeto y función similar o afín al de la presente sociedad. — El socio Franco F. M Persivale tendrá a su cargo en forma exclusiva la fabricación industrial secreta de los productos alimenticios de acuerdo con la fórmula indicada en la cláusula segunda y percibirá por el uso de dicha fórmula la suma de setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0.75 m|n.) por kilogramo que se elabore. — Octavo: La duración de este contrato será de tres años a partir del 1º de junio de 1955, la que podrá renovarse por un período igual de tiempo si los socios no manifestaran su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado en forma auténtica de seis meses de anticipación al vencimiento del primer período. — Noveno: Cualesquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. — De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualesquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10% del capital, las amortizaciones técnicas y gastos generales de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Duodécimo: Los balances generales quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios. — Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Cuarto: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad salvo expresa conformidad de los otros socios. — Estos, a igualdad de condiciones tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas, la que se hará en la proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios restantes. — Décimo Quinto: Si por cualquier causa procediera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En ese caso, el socio Francisco F. M. Persivale, tendrá opción para adquirir las maquinarias e instalaciones según el precio de plaza al momento de hacerse uso de dicha opción. — Si aquéllos no hicieran uso de la opción dentro del plazo de treinta días de intimados por telegrama colacionado, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderán privada o públicamente, y una vez pagadas las deudas, se repartirá el saldo entre los socios. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente o legal de alguno de los socios, los demás tendrán derecho, por mayoría, a exigir que los herederos, sucesores, derechohabientes o representantes del socio fallecido, continúen en la sociedad como socios, debiendo unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad, o a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales, semestrales, consecutivas, sin interés. — Décimo Séptimo: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato o por cuestiones personales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio. — Hecho en Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números: 052.872 052 871 y el presente 052.858, de la Serie O. — Fdo.: Franco F. M. Persivale — Bernardo Rubel. — Francisco Caimari. — Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.28|6-Nº 25.307-v.4|7|55